



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 199/2026

Ciudad de México, viernes 24 de julio de 2026

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Economía

Secretaría de Salud

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Comisión Nacional para la Protección y Defensa
de los Usuarios de Servicios Financieros

Litio para México

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Instituto Nacional Electoral

Avisos

INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso por el que se da a conocer la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (2026-2030).	5
--	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de agosto de 2026.	7
--	---

Oficio 700 04 00 00 00 2026-077 mediante el cual se da a conocer el listado de Prestadores de Servicios Digitales Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos del artículo 18-D, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.	8
---	---

Oficio 500-05-00-00-00-2026-16121 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.	20
---	----

Oficio 500-05-00-00-00-2026-16354 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.	29
---	----

Oficio 500-05-00-00-00-2026-21168 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.	44
---	----

Oficio 500-05-00-00-00-2026-21472 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.	62
---	----

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, para su enajenación <i>Ad Corpus</i> a título oneroso, mediante licitación pública, el inmueble federal denominado "Productora Nacional de Semillas", con una superficie de terreno de 4-03-20 hectáreas, con Registro Federal Inmobiliario 2-2357-9, ubicado en Carretera Federal número 5, Mexicali-San Felipe km 14+/-500, sin número, Lote 28 Fracción Porción Intermedia, Colonia 4 División 2 (Colorado IV), Código Postal 21703, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.	69
--	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación <i>antidumping</i> sobre las importaciones de ácido esteárico de sebo de res originarias de la República Argentina, independientemente del país de procedencia.	71
--	----

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos. 99

Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca. 125

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Ciudad de México. 153

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Oficio mediante el cual se da a conocer la Declaración de Cancelación de Registro a Santander Consumer Finance México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. Grupo Financiero Santander México. 163

LITIO PARA MEXICO

Aviso mediante el cual se da a conocer el Programa Institucional de Litio para México 2026-2030. 165

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento del Sistema Estatal DIF en Materia en Acondicionamiento de Áreas de Cuidado de Adolescentes en Situación de Vulnerabilidad, en el Centro de Asistencia Social Villa Juvenil, 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. 203

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el Proyecto Integral de Rehabilitación del CAIC Santa María Moyotzingo Infancias Seguras, Comunidades Fuertes, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Puebla y el Municipio de San Martín Texmelucan, conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de dicho municipio. 214

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para llevar a cabo el Proyecto de la Construcción del Complejo CAIC's Xochiquétzal-Encinos 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla y el Municipio de Huejotzingo. 226

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 149/2024, así como el Voto Particular de la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama.	237
---	-----

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	278
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	278
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	278
Valor de la unidad de inversión.	279

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor.	279
--	-----

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de Jefatura de Gobierno, diputaciones locales y alcaldías correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México.	280
--	-----

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos diputaciones locales y ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Nuevo León.	283
--	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	300
------------------------------	-----

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO por el que se da a conocer la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (2026-2030).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ESTRATEGIA NACIONAL DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA (2026-2030).

SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en términos de lo señalado en el artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1º, 125, 129 y 130 fracciones I, V y VI de Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; así como el artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º apartado B, fracción VIII, 177, 178 y 179 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o. de la Constitución, párrafo tercero, establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que será garantizada por el Estado y que tiene derecho a la identidad y a ser registrada de manera inmediata a su nacimiento.

El párrafo onceavo establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Además, señala que niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. También establece que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que el 4 de diciembre de 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la cual tiene entre sus objetivos el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y el garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que México es Parte; además de crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), tal y como se establece en el artículo 1o. de la citada Ley;

Que el 15 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia educativa, reconociendo en su artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que toda persona tiene derecho a la educación y que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Establece que la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, son de carácter obligatorio. Además, reconoce que la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Igualmente establece que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. Por último, en el artículo Décimo Segundo transitorio del decreto de reforma establece un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las reformas citadas, para definir una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, para que el Ejecutivo Federal atienda la educación inicial referida en el artículo 3o., en la cual se determinará la gradualidad de su impartición y financiamiento;

Que el 23 de marzo de 2020, se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el aviso mediante el cual se dio a conocer la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 incorpora la construcción de una República de y para las Niñas, Niños y Adolescentes, con un compromiso institucional basado en un enfoque de ciclo de vida, igualdad sustantiva y equidad de género, así como en la adopción de rutas integrales de atención que aseguren el acceso a apoyos y servicios esenciales, incluyendo la atención integral de la primera infancia;

Que durante la Primera Sesión Ordinaria 2025 de la Comisión para la Primera Infancia del SIPINNA, celebrada el 7 de mayo de 2025, las y los integrantes aprobaron mediante acuerdo CPI/2025/S01/03 la actualización de la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia 2026-2030;

Que en la Segunda Sesión Ordinaria 2025 de la Comisión para la Primera Infancia del SIPINNA, celebrada el 21 de noviembre de 2025, las y los integrantes aprobaron en lo general, mediante acuerdo CPI/2025/S02/01, la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI) 2025-2030, reconociendo su marco conceptual, prioridades estratégicas y compromisos interinstitucionales, así como su relevancia para el fortalecimiento de la política pública dirigida a la primera infancia. Además, en la misma sesión, a través del acuerdo CPI/2025/S02/03, se aprobó remitir la ENAPI 2026-2030 al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) para su conocimiento, aprobación y para realizar las gestiones administrativas necesarias para su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

Por lo anterior, en la Primera Sesión Ordinaria 2025 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, celebrada el 15 de diciembre de 2025, se dictó el Acuerdo SIPINNA/02/2025, donde las y los integrantes tomaron de conocimiento “la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia ENAPI 2026-2030”, en sus términos generales, al mismo tiempo se señaló que una vez dictaminadas sus metas e indicadores finales estas se deberán hacer de conocimiento y someterlas a aprobación por parte de las personas integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante un proceso de votación electrónica, conforme a los procedimientos establecidos para ello y la normatividad aplicable, de igual manera se instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, realizar las gestiones administrativas necesarias para su publicación, una vez concluido el proceso de aprobación correspondiente;

Que con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo SIPINNA/02/2025, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria 2026 de la Comisión para la Primera Infancia, en fecha 11 de marzo de 2026, donde por Acuerdo CPI/2026/SE01/01, se presentó el apartado denominado “Monitoreo, Seguimiento y Mejora Continua”, estableciendo 15 indicadores y 15 metas específicas para el desarrollo de la Estrategia Nacional de Atención a Primera Infancia ENAPI 2026-2030, y por lo que a su vez se sometió a consideración y aprobación la versión actualizada de la multicitada Estrategia, con el propósito de remitirla a los Integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para su respectiva votación electrónica y aprobación;

Que del proceso de votación electrónica del Acuerdo SIPINNA/01/VE/2026 quedó aprobado el apartado denominado **“Monitoreo, Seguimiento y Mejora Continua”, en el que se establecen 15 indicadores y 15 metas correspondientes a la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI) 2026-2030, así como la versión actualizada de la ENAPI 2025-2030**, de conformidad con los artículos 35 y 36 del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que en óbito de lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento al numeral CINCO del Acuerdo SIPINNA/02/2025 establecido en la Primer Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, donde se mandata instruir a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para que, una vez concluido el proceso de aprobación señalado en los acuerdos anteriores realice las gestiones administrativas necesarias para la publicación de la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI) 2026-2030 en el Diario Oficial de la Federación; y

Que los artículos 125 y 130 fracción VI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establecen que la coordinación operativa del SIPINNA recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva, la cual deberá apoyar al SIPINNA en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos, deberá coordinar las acciones de la Administración Pública Federal en el cumplimiento de la Ley citada así como a las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas locales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ESTRATEGIA NACIONAL DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA (2026 - 2030)

ÚNICO.- La Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, aprobada por los integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y por la Comisión para la Primera Infancia del SIPINNA, se difundirá en las páginas de Internet:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1083044/VF_1.2_ENAPI_2026_APROBADO_VDF_.pdf
www.dof.gob.mx/2026/SEGOB/VF_1.2_ENAPI_2026_APROBADO_VDF_.pdf

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 30 de julio de 2026.- La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, **Silvia Lorena Villavicencio Ayala**.- Rúbrica.

(R.- 578743)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de agosto de 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 110/2026

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS ESTÍMULOS FISCALES A LA GASOLINA Y AL DIÉSEL EN LOS SECTORES PESQUERO Y AGROPECUARIO PARA EL MES DE AGOSTO DE 2026.

ÉDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones; Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado en el referido órgano de difusión oficial el 30 de diciembre de 2015, 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y tomando en cuenta que prevalecen las condiciones expuestas en el “Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio de 2020” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de agosto de 2026, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DE ESTÍMULO AGOSTO 2026
Gasolina menor a 91 octanos	00.00%
Diésel para el sector pesquero	00.00%
Diésel para el sector agropecuario	00.00%

Artículo Tercero.- Los porcentajes a que se refiere el artículo Segundo del presente Acuerdo se aplicarán sobre las cuotas disminuidas que correspondan a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel. El resultado obtenido se adicionará con el impuesto al valor agregado correspondiente y el monto total será la cantidad que se deberá aplicar para reducir los precios de la gasolina menor a 91 octanos y el diésel en el momento en que dichos combustibles se enajenen a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario, según corresponda.

Las cuotas disminuidas son las que se publican en el Diario Oficial de la Federación mediante los acuerdos por los que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican por el período que dichos acuerdos especifican.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2026.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y de la Subsecretaria de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 50, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Cotera.-** Rúbrica.

OFICIO 700 04 00 00 00 2026-077 mediante el cual se da a conocer el listado de Prestadores de Servicios Digitales Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos del artículo 18-D, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Servicios al Contribuyente.- Administración Central de Operación de Padrones.

700 04 00 00 00 2026-077.

Asunto: Se da a conocer el listado de Prestadores de Servicios Digitales Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos del artículo 18-D, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

La Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracción XVIII y 8, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997, reformada, adicionada y derogada mediante Decreto publicado en el citado Diario Oficial el 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009 y 4 de diciembre de 2018, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción VII, inciso d), y segundo, 5, párrafo primero, 33, apartado D, en relación con el artículo 32, párrafo primero, fracción XXXIII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, en vigor el 22 de noviembre del mismo año, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021, en vigor a partir del 1° de enero de 2022; así como en el artículo 18-D, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente y la regla 12.1.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, comunica lo siguiente:

En términos de lo previsto por el artículo 27, apartado D, fracción VIII, del Código Fiscal de la Federación vigente en relación con el artículo 18-D, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, es obligación de los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional, realizar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo establecido en las reglas 12.1.1. y 12.1.3., de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, así como la ficha de trámite 1/PLT "Solicitud de inscripción en el RFC de residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales, incluyendo los servicios digitales de intermediación entre terceros" del Anexo 2 de la citada resolución.

Por otro lado, en el citado artículo 18-D, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, se estableció como obligación para el Servicio de Administración Tributaria dar a conocer tanto en su Portal de Internet, así como en el Diario Oficial de la Federación, el listado de los residentes en el extranjero que se encuentren registrados en el Registro Federal de Contribuyentes.

Asimismo, y a fin de determinar los datos e información que se dará a conocer a los contribuyentes, así como la periodicidad en que la autoridad deberá publicar el listado de los residentes en el extranjero que se encuentren registrados en el Registro Federal de Contribuyentes, a través de la regla 12.1.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, se determinó que dicho listado deberá publicarse en los medios indicados, de manera bimestral durante el mes posterior al que corresponda la información.

Por su parte, y por cuanto hace a la información que deberá incluir la autoridad en el referido listado, éste deberá contener la denominación o razón social, nombre comercial, país de origen, la fecha de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y la Clave en el Registro Federal de Contribuyentes de los residentes en el extranjero sin establecimiento en el país que proporcionan servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional, salvaguardando el principio de absoluta reserva respecto de los datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados a que se refiere el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Por lo anteriormente expuesto y, a fin de dar cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 18-D, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, esta Administración Central de Operación de Padrones adscrita a la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, adjunta al presente oficio como Anexo 1, el listado de Prestadores de Servicios Digitales Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes actualizado al tercer bimestre de 2026, con corte de información al 30 de junio de 2026, listado que se publicará en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx), así como en el Diario Oficial de la Federación.

En este sentido, se precisa que, para el tercer bimestre de 2026, se publica un total de 286 Prestadores de Servicios Digitales Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos del artículo 18-D, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, incorporándose 9 registros y 1 bajas con relación al listado de 278 prestadores publicados en el segundo bimestre de 2026, que se encuentran relacionados en el oficio 700 04 00 00 00 2026 061 de fecha 06 de mayo de 2026.

Atentamente

Ciudad de México, a 06 de julio de 2026.- Administrador Central de Operación de Padrones, Lic. **Abraham Gilberto Velázquez Cobos**.- Rúbrica.- Revisó: Administradora de Operación de Padrones "2", **Bianca Gabriela Peralta Zenteno**.- Rúbrica.- Revisó Normativamente: Administradora de Operación de Padrones "1", **Cinthia Nayeli Mendoza Peraza**.- Rúbrica.

Anexo 1 del Oficio 700 04 00 00 00 2026-077 de fecha 06 de julio de 2026.

LISTADO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DIGITALES INSCRITOS EN EL RFC.

De conformidad con lo establecido en la Regla 12.1.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, el SAT pone a su disposición el listado de los residentes en el extranjero sin establecimiento en el país que proporcionan servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional y que se encuentren inscritos en el RFC, correspondiente al tercer bimestre de 2026.

No.	Denominación o razón social	Nombre comercial	País de origen	Fecha de inscripción en el RFC	Clave en el RFC
1	"Truvalia Global Classifieds" OOD.	"Truvalia Global Classifieds" OOD.	República de Bulgaria	25/01/2021	TGC201002EI6
2	1898 Ventures, LLC.	1898 Ventures, LLC.	Estados Unidos de América	26/12/2023	MON2111098F7
3	Acamica, INC.	Acamica.	Estados Unidos de América	09/11/2020	AIN1401026A0
4	Accuity INC.	Accuity INC.	Estados Unidos de América	29/03/2022	AIN051201TE0
5	Acorn Media Group, INC.	Acorn Media Group, INC.	Estados Unidos de América	19/10/2020	AMG840410K2A
6	Adobe INC.		Estados Unidos de América	23/10/2006	ASI980914J25

No.	Denominación o razón social	Nombre comercial	País de origen	Fecha de inscripción en el RFC	Clave en el RFC
7	Ae Virtual Class, S.A.	Ae Virtual Class.	República De Panamá	01/08/2024	AVC2112018R8
8	Aei Collingham Holdings Co. LTD.	Collingham.	Estados Unidos de América	15/12/2023	ACH981125BC7
9	Agoda Company Pte. LTD.	Agoda.	República de Singapur	22/11/2021	APL0505191Z4
10	Ahrefs Pte. LTD.	Ahrefs Pte. LTD.	República de Singapur	06/02/2024	APL2201274XA
11	Airbnb Ireland Unlimited Company.	Airbnb Ireland Unlimited Company.	Irlanda	21/07/2020	AIU120412G29
12	Alexa Internet.	Alexa Internet.	Estados Unidos de América	09/06/2020	AIN970501J32
13	Alibaba.Com Singapore E-Commerce Private Limited.	Alibaba.Com Singapore E-Commerce Private Limited.	República de Singapur	21/11/2024	ASE071105C97
14	ALO, LLC.		Estados Unidos de América	27/05/2026	ALC161217IPA
15	Amadeus Hospitality, INC.	Travelclick, INC.	Estados Unidos de América	26/07/2023	TIN9906188Q0
16	Amadeus It Group SA.	Amadeus It Group SA.	Reino de España	02/01/2023	AIG050204UM2
17	Amazon Digital Germany GMBH.	Amazon Digital Germany GMBH.	República Federal de Alemania	23/03/2026	ADG090820HJA
18	Amazon Eu S.A.R.L.	Amazon Eu S.A.R.L.	Gran Ducado de Luxemburgo	25/09/2024	AES0406085M6
19	Amazon Media Eu S.A.R.L.	Amazon Media Eu S.A.R.L.	Gran Ducado de Luxemburgo	25/09/2024	AME240510PY5
20	Amazon Mexico Services, INC.	Amazon Mexico Services, INC.	Estados Unidos de América	14/06/2021	AMS130507JI3
21	Amazon Services Europe S.A.R.L.	Amazon Services Europe S.A.R.L.	Gran Ducado de Luxemburgo	24/06/2020	ASE030509UJ6
22	Amazon Services International, INC.	Amazon Services International, INC.	Estados Unidos de América	09/06/2020	ASIO30624312
23	Amazon.Com Services LLC.	Amazon.Com Services LLC.	Estados Unidos de América	09/06/2020	ASL020118JS5
24	Amazon.Com.Ca, INC.		Estados Unidos de América	10/06/2021	AIN001129CD5
25	Amboss SE.	Amboss GMBH.	República Federal de Alemania	08/07/2024	AGM000214BZ9
26	Ancestry Ireland Unlimited Company.	Ancestry Ireland Unlimited Company.	Irlanda	11/11/2020	AIU1109065Z7
27	Apple Services Latam LLC.	Apple.	Estados Unidos de América	30/07/2020	ASL1908207Z2
28	Aptoide S.A.	Aptoide S.A.	República Portuguesa	26/08/2024	ASA240403BP8
29	Arlo Technologies, INC.	Arlo Technologies, INC.	Estados Unidos de América	12/08/2025	ATI180105IG2
30	Arrivia, INC.	Arrivia, INC.	Estados Unidos de América	27/09/2023	AIN001117BE8
31	Arvato USA LLC.	Arvato Digital Services LLC.	Estados Unidos de América	03/03/2021	ADS071005BB5
32	Association Of Certified Anti-Money Laundering Specialists, LLC.	Adtalem.	Estados Unidos de América	10/01/2022	ACA011107NX4
33	Atlassian PTY LTD.	Atlassian PTY LTD.	República de Austria	06/07/2023	APL02100895A

No.	Denominación o razón social	Nombre comercial	País de origen	Fecha de inscripción en el RFC	Clave en el RFC
34	Aut O'Mattic A8C Ireland Limited.	Aut O'Mattic A8C Ireland Limited.	Irlanda	14/12/2022	AOA140204AI0
35	Avenu Learning LLC.	Avenu Learning LLC.	Estados Unidos de América	27/11/2020	ALL190503L98
36	Be2 S.A.R.L.	Be2 S.A.R.L.	Gran Ducado de Luxemburgo	17/11/2022	BSA061221NL8
37	Bees Global AG.	Bees Global AG.	Confederación Suiza	29/05/2025	BGA231027C27
38	Betterme International Limited.	Betterme International Limited.	República de Chipre	30/01/2025	BIL210205ER0
39	Blinks Labs GMBH.	Blinks Labs GMBH.	República Federal de Alemania	31/10/2023	BLG230102PM6
40	Blizzard Entertainment, INC.	Blizzard Entertainment, INC.	Estados Unidos de América	17/02/2021	BEI041203EC2
41	Bloomberg Finance L.P.	Bloomberg Finance L.P.	Estados Unidos de América	25/06/2020	BFL070605UE0
42	Bloomberg Index Services Limited.	Bloomberg Index Services Limited.	Reino Unido	02/12/2022	BIS140311MVA
43	Bloomberg L.P.	Bloomberg L.P.	Estados Unidos de América	22/02/2021	BLP861208T34
44	Bloomberg Tradebook Singapore Pte LTD.	Bloomberg Tradebook Singapore Pte LTD.	República de Singapur	15/11/2022	BTS010630SH6
45	Bolsas Y Mercados Españoles Inntech, S.A. Sociedad Unipersonal.	Bolsas Y Mercados Españoles Inntech, S.A. Sociedad Unipersonal.	Reino de España	19/09/2024	BME900524G32
46	Bolt Operations OÜ.	Bolt Operations OÜ.	República de Estonia	18/01/2021	BOO180725AZ1
47	Booking.Com B.V.	Booking.Com B.V.	Reino de los Países Bajos	06/11/2020	BBV9706235T7
48	Booking.Com Transport Limited.	BTL.	Reino Unido	14/01/2022	BTL040714EE2
49	Boweight Technologies LLC.	Boweight Technologies LLC.	Estados Unidos de América	02/04/2025	BTL2409239I0
50	Bredaker S.A.	Digital House Shoos	República Oriental del Uruguay	05/03/2025	BRE2109176FA
51	Bright Market, LLC.	Fastspring.	Estados Unidos de América	10/12/2021	BML050628KF3
52	Browserstack, INC.	Browserstack, INC.	Estados Unidos de América	21/02/2024	BIN150521344
53	Canva PTY LTD.	Canva PTY LTD.	Commonwealth de Australia	01/03/2023	CPL120612SG6
54	Caterpillar Digital Services & Solutions SARL.	CDSS.	Confederación Suiza	29/10/2020	CDS971223NU8
55	Chess.Com, LLC.	Chess.Com, LLC.	Estados Unidos de América	10/05/2024	CES160404I60
56	Cipsoft GMBH.	Cipsoft GMBH.	República Federal de Alemania	15/12/2025	CGM0106014X6
57	Clear Link Technologies, LLC.	Clear Link Technologies, LLC.	Estados Unidos de América	12/11/2021	CLT040415S31
58	College Board.		Estados Unidos de América	23/11/2021	CBO570425MP7
59	Complyworks LTD.	Complyworks LTD.	Canadá	28/06/2023	CLT2008127F1
60	Copart, INC.	Copart, INC.	Estados Unidos de América	21/07/2022	CIN120106S63
61	Counsel Ai Corporation.	Harvey.	Estados Unidos de América	26/06/2025	CAC2207267B4

No.	Denominación o razón social	Nombre comercial	País de origen	Fecha de inscripción en el RFC	Clave en el RFC
62	Coupa Software Incorporated.	Coupa Software Incorporated.	Estados Unidos de América	18/11/2020	CSI0602176E2
63	Coursera, INC.	Coursera, INC.	Estados Unidos de América	13/07/2020	CIN111007CZ8
64	Cribl, INC.		Estados Unidos de América	21/10/2024	CIN170516DJ0
65	Cricut, INC.	Cricut, INC.	Estados Unidos de América	17/07/2023	CIN201112PA4
66	Crown Equipment Corporation.	Crown Equipment Corporation.	Estados Unidos de América	21/05/2025	CEC250131A51
67	Crunchyroll, LLC	Crunchyroll, LLC	Estados Unidos de América	14/10/2020	FGG000901J50
68	Cullen International SA.	Cullen Internatinal.	Reino de Bélgica	17/09/2024	CIN8606189A5
69	Data.AI INC.	Data.AI INC.	Estados Unidos de América	17/05/2022	AAI120801SP4
70	Dataminr, INC.	Dataminr, INC.	Estados Unidos de América	31/10/2023	DIN090717RH1
71	Dazn Limited.	Dazn Limited.	Reino Unido	07/04/2021	DLI1507065WA
72	Deezer, S.A.	Deezer.	República Francesa	15/12/2025	DSA210504E4A
73	Dgnet LTD.	Dgnet LTD.	Reino Unido	04/12/2020	DLT9810057Q4
74	Dice Technology LTD.	Endeavor.	Reino Unido	17/01/2022	DTL180126180
75	Didi Mobility Information Technology Pte. LTD.	Didi Mobility Information Technology Pte. LTD.	República de Singapur	04/09/2019	DMI1712045J9
76	Didi Volt Energy Pte. LTD.	Didi Volt Energy Pte. LTD.	República de Singapur	09/04/2026	DVE250808UG5
77	Digital River Ireland Limited.	Digital River Ireland Limited.	Irlanda	27/11/2020	DRIO50802ADA
78	Discord INC.	Discord.	Estados Unidos de América	01/11/2021	DIN120322VA1
79	DMX, LLC.	DMX, LLC.	Estados Unidos de América	09/11/2023	DLC050425SI5
80	Domestika, INC.		Estados Unidos de América	19/02/2021	DIN1712202P4
81	Doubleverify INC.	Doubleverify INC.	Estados Unidos de América	10/02/2021	DIN080527878
82	Ea Swiss SARL.	Ea Swiss SARL.	Confederación Suiza	29/09/2020	ESS191121QX3
83	Ebay Marketplaces GMBH.	Ebay Marketplaces GMBH.	Confederación Suiza	12/11/2020	EMG1611031N6
84	Educate Ahora LLC.	Educate Ahora LLC.	Estados Unidos de América	16/12/2025	EAL1010072W4
85	Educational Testing Service.	Educational Testing Service.	Estados Unidos de América	23/02/2022	ETS471219CD2
86	Elementary Innovation Pte.LTD.	Temu.	República de Singapur	02/01/2025	EIP190102JV8
87	Elite Alliance Hospitality.	Elite Alliance Hospitality.	Estados Unidos de América	13/02/2024	EAH030423G25
88	Elsevier B. V.		Reino de los Países Bajos	14/02/2023	EBV791217PN7
89	Emplifi Czech Republic A.S.	Socialbakers A.S.	República Checa	01/09/2020	SAS100414QU4

No.	Denominación o razón social	Nombre comercial	País de origen	Fecha de inscripción en el RFC	Clave en el RFC
90	Envato Elements Pty LTD.	Envato Elements Pty LTD.	Commonwealth de Australia	13/02/2024	EEP160722K70
91	Envato Placeit Pty LTD.	Envato Placeit Pty LTD.	Commonwealth de Australia	20/02/2024	EPP200210GR8
92	Envato Pty LTD.	Envato Pty LTD.	Commonwealth de Australia	01/03/2024	EPL060406AR4
93	Epic Games Commerce GMBH.	Epic Games Commerce GMBH.	Reino de Suecia	26/11/2024	EGC171003BV7
94	Epic Games International SARL.	Epic Games International SARL.	República Federal de Alemania	27/04/2023	EGI131216LW6
95	Epidemic Sound AB.	Epidemic Sound AB.	Reino de Suecia	27/10/2025	ESA090406C40
96	Escuela de Cocina OÜ.	Escuela de Cocina OÜ.	República de Estonia	05/07/2021	ECO200605G7A
97	Espasa Calpe, S.A.	Espasa Calpe, S.A.	Reino de España	13/12/2021	ECS911029DL4
98	Etsy, INC.		Estados Unidos de América	24/03/2021	EIN060214DZ7
99	Expedia Lodging Partner Services SARL.	Expedia Lodging Partner Services SARL.	Confederación Suiza	25/08/2020	ELP091201J49
100	Expedia, INC.	Expedia.	Estados Unidos de América	22/06/2020	EIN131115UE7
101	Facebook Payments International Limited.	Facebook Payments International Limited.	Irlanda	17/08/2020	FPI110310M26
102	Fender Digital LLC.	Fender Digital LLC.	Estados Unidos de América	06/08/2020	FDL151231HH2
103	Fenix International Limited.	Fenix International Limited.	Reino Unido	10/03/2022	FIL160901888
104	Figma, INC.	Figma, INC.	Estados Unidos de América	03/07/2023	FIN121019CU5
105	Financial & Risk Transaction Services Ireland Limited.	Financial & Risk Transaction Services Ireland Limited.	Irlanda	03/12/2021	FAR180326Q67
106	Fitch Solutions, INC.	Fitch Solutions, INC.	Estados Unidos de América	24/02/2021	FSI970930EQ1
107	Fiverr International LTD.		Estado de Israel	28/07/2021	FIL100429FUA
108	Fora Travel Latam LLC.	Fora Travel Latam LLC.	Estados Unidos de América	07/08/2025	FTL250623IR3
109	Formula One Digital Media Limited.	Formula One Digital Media Limited.	Reino Unido	13/01/2023	FOD140227U0
110	Frank Russell Company.	Frank Russell Company.	Estados Unidos de América	28/04/2023	FRU820317MNA
111	Freelancer International Pty LTD.	Freelancer International Pty LTD.	Commonwealth de Australia	21/01/2021	FIP090108JQ2
112	Freeletics GMBH.	Freeletics GMBH.	República Federal de Alemania	06/03/2023	FGM130325CN1
113	Freepik Company S.L.U.	Freepik.	Reino de España	01/04/2024	FSL120321CX2
114	FTSE International Limited.	FTSE International Limited.	Reino Unido	10/04/2023	FIL950925KM8
115	Gameforge 4D GMBH.	Gameforge.	República Federal de Alemania	16/04/2021	GDG041109A45
116	Getabstract AG.	Getabstract AG.	Confederación Suiza	01/06/2021	GAG991018M63
117	Getyourguide Deutschland GMBH.	Getyourguide Deutschland GMBH.	República Federal de Alemania	18/01/2023	GDG080211634
118	Google Asia Pacific PTE. LTD.	Google Asia Pacific.	República de Singapur	24/04/2023	GAP080911L50

No.	Denominación o razón social	Nombre comercial	País de origen	Fecha de inscripción en el RFC	Clave en el RFC
119	Google Commerce Limited.	Google Commerce Limited.	Irlanda	27/02/2023	GCL120418TH7
120	Google LLC.	Google LLC.	Estados Unidos de América	14/12/2020	GLC021022EZ9
121	Goto Technologies Ireland Unlimited Company.	Goto Technologies Ireland Unlimited Company.	Irlanda	12/11/2021	LIU210602RP5
122	GPC Computer Software Limited.	AUTOCAB.	Reino Unido	25/05/2026	GCS9107119DA
123	Gympass Us LLC.	Gympass.	Estados Unidos de América	20/10/2022	GUL17082947A
124	Habitissimo, S.L.U.	Habitissimo, S.L.U.	Reino de España	10/11/2020	HSL090504K80
125	Harvard Business School Publishing Corporation.	Harvard Business School Publishing Corporation.	Estados Unidos de América	04/05/2021	HBS930104RU6
126	HBO Digital Latin America LLC.	HBO Digital Latin America LLC.	Estados Unidos de América	16/07/2020	HDL170310NP7
127	Herbion USA INC.	Herbion USA INC.	Estados Unidos de América	18/08/2023	HUI080425FT1
128	High Morale Developments Limited.	High Morale Developments Limited.	Hong Kong	09/11/2021	HMD051013H80
129	Homeaway.Com, INC.	Homeaway.Com, INC.	Estados Unidos de América	23/06/2020	HIN050121KJ5
130	Honor Information Technology Co., Limited.	Honor Information Technology Co., Limited.	Hong Kong	24/11/2022	HIT201130KV0
131	Hostelworld.Com Limited.	Hostelworld.Com Limited.	Irlanda	06/05/2025	HLI010131BP7
132	Hotel Tonight, LLC.	Hotel Tonight, LLC.	Estados Unidos de América	14/01/2022	HTL190306RW9
133	Hotmart B.V.	Hotmart B.V.	Reino de los Países Bajos	16/10/2020	HBV140327SE4
134	Huawei Services (Hong Kong) Co., Limited.	Huawei Services (Hong Kong) Co., Limited.	Hong Kong	15/07/2020	HS1004271Z0
135	Humble Bundle, INC.	Humble Bundle, INC.	Estados Unidos de América	29/01/2021	HBI101124BW0
136	I.N.D Mobile Technologies Limited.	I.N.D Mobile Technologies LTD.	República de Chipre	18/05/2022	IMT201117650
137	Imdb.Com, INC.	Imdb.Com, INC.	Estados Unidos de América	29/06/2020	IIN071205L63
138	Img Arena Uk LTD.	Img Arena Uk LTD.	Reino Unido	27/01/2022	IAU190305VC8
139	Img Media Limited.		Reino Unido	30/12/2021	IML020612IVA
140	Informa Telecoms & Media Limite.	Informa Telecoms & Media Limite.	Reino Unido	02/12/2021	ITA211124VC8
141	Informa Telecoms & Media Limited.	Informa Telecoms & Media Limited.	Reino Unido	18/07/2023	ITA701014437
142	Interdate, S.A.	Interdate, S.A.	Gran Ducado de Luxemburgo	06/12/2022	ISA101228NBA
143	Internationaal Belasting Documentatie Bureau.	IBFD.	Reino de los Países Bajos	27/08/2021	IBD400319SYA
144	Iwsr Drinks Market Analysis Limited.	Iwsr Drinks Market Analysis Limited.	Reino Unido	21/06/2022	IDM220404DG5
145	Izder Advisors SA.	Mision Troder.	República Oriental del Uruguay	11/10/2021	IAD191101A10
146	Jpmorgan Chase Bank, National Association.	Jpmorgan Chase Bank, National Association.	Estados Unidos de América	09/10/2025	JCB160419EJ2
147	Jumio Corporation.	Jumio Corporation.	Estados Unidos de América	03/07/2023	JCO160506KL5

No.	Denominación o razón social	Nombre comercial	País de origen	Fecha de inscripción en el RFC	Clave en el RFC
148	Kajabi, LLC.	Kajabi, LLC.	Estados Unidos de América	01/12/2022	KLC100706K54
149	Kayak Software Corporation.	KAYAK.	Estados Unidos de América	29/03/2023	KSC040106RP6
150	Kelley Blue Book Co., INC.	Kelley Blue Book Co., INC.	Estados Unidos de América	23/11/2021	KBB9909031DA
151	Laicg LLC.	Laicg LLC.	Estados Unidos de América	17/10/2023	LLC221202R46
152	Latam Streamco INC.	Latam Streamco INC.	Estados Unidos de América	05/11/2020	LSI1803076W6
153	Les Mills Media Limited.	Les Mills.	Nueva Zelanda	25/09/2024	LMM0611248L5
154	Lexisnexis Risk Solutions FI INC.	Lexisnexis Risk Solutions FI INC.	Estados Unidos de América	29/03/2022	LRS941221857
155	LinkedIn Ireland Unlimited Company.	LinkedIn.	Irlanda	29/07/2020	LIU091111UIA
156	LNRS Data Services INC.	LNRS Data Services INC.	Estados Unidos de América	14/02/2022	LDS860811FP1
157	Logitech Services SA.	Logitech Services SA.	Confederación Suiza	17/06/2021	LSE210607811
158	Lumos App, INC.	Lumos App, INC.	Estados Unidos de América	19/03/2025	LAI200501496
159	Maersk A/S.	Maersk.	Reino de Dinamarca	27/04/2023	MAS1911145E6
160	Mainfunc Pte.LTD.	MAINFUNC.	República de Singapur	03/06/2026	MPT231212FE7
161	Majestic Solutions, PT, LDA.	Majestic Solutions, S.L.	Reino de España	27/01/2021	MSS1504274Z2
162	Manheim Remarketing, INC.	Manheim Remarketing, INC.	Estados Unidos de América	10/12/2021	MRI850424U59
163	Mapbox, INC.	Mapbox.	Estados Unidos de América	23/12/2024	MIN130111KZ0
164	Match Group Americas, LLC.	Match Group Americas, LLC.	Estados Unidos de América	25/06/2026	MGA231011DH3
165	Meisterlabs GMBH.	Meisterlabs GMBH.	República Federal de Alemania	02/01/2023	MGM210901EX7
166	Meta Platforms Technologies Ireland Limited.	Facebook Technologies Ireland Limited.	Irlanda	18/08/2020	FTI141010SU2
167	Microsoft Corporation.	Microsoft Corporation.	Estados Unidos de América	02/06/2020	MCO091123MR8
168	Midjourney, INC.	Midjourney, INC.	Estados Unidos de América	13/02/2025	MIN200916RZ0
169	Mixpanel, INC.		Estados Unidos de América	13/10/2025	MIN0905189DA
170	Moco Studios Private Limited.	Moco Studios Private Limited.	República de Singapur	16/07/2020	MSP1712191HA
171	Momentive Europe Unlimited Company.	Momentive Europe Unlimited Company.	Irlanda	28/10/2022	MEU130904M67
172	Mood Media North America, LLC.	Mood Media North America, LLC.	Estados Unidos de América	16/02/2024	MMN0311141QA
173	Msci Esg Research (Uk) Limited.	Msci Esg Research (Uk) Limited.	Reino Unido	06/08/2020	MER1312111T6
174	Msci Limited.	Msci Limited.	Reino Unido	20/08/2020	COL0008171T0
175	MTV Networks Latin America INC.	MTV Networks Latin America INC.	Estados Unidos de América	03/06/2021	MNL930329QN3

No.	Denominación o razón social	Nombre comercial	País de origen	Fecha de inscripción en el RFC	Clave en el RFC
176	Muzak LLC.	Muzak LLC.	Estados Unidos de América	29/11/2023	MLC9808289KA
177	Myheritage LTD.	Myheritage LTD.	Estado de Israel	15/04/2021	MLT030519II2
178	Mypengo Mobile USA INC.	Mypengo Mobile USA INC.	Estados Unidos de América	22/01/2021	MMU050303K38
179	Navitaire LLC.	Navitaire LLC.	Estados Unidos de América	12/07/2023	NLC0105314F3
180	NBA Digital Services International, INC.	NBA Digital Services International, INC.	Estados Unidos de América	29/05/2023	NDS220418C26
181	NBA Properties, INC.	NBA Properties, INC.	Estados Unidos de América	26/08/2020	NPI670830GU1
182	NBC Universal Global Networks Latin America LLC.	NBC Universal Global Networks Latin America LLC.	Estados Unidos de América	23/09/2024	NUG010809U68
183	NCS Pearson, INC.	NCS Pearson, INC.	Estados Unidos de América	23/03/2021	NPI620328DP8
184	Neon Commerce, INC.	NEON	Estados Unidos de América	13/05/2025	NCI220418LY1
185	Nintendo Of America INC.	Nintendo Of America INC.	Estados Unidos de América	05/10/2020	NAI820223GR3
186	Noom, INC.	Noom, INC.	Estados Unidos de América	14/01/2022	NIN080725EJ7
187	Nordvpn S.A.	Nordvpn S.A.	Reino de los Países Bajos	31/03/2023	NSA200710S97
188	Notion Labs, INC.	Notion.	Estados Unidos de América	11/05/2026	NLI120615AH2
189	Nutanix, INC.	Nutanix, INC.	Estados Unidos de América	26/03/2021	NIN090922657
190	Oil Price Information Service, LLC.	Oil Price Information Service, LLC.	Estados Unidos de América	30/05/2023	OPI2202281I1
191	Ookla, LLC.	Ookla, LLC.	Estados Unidos de América	15/02/2021	OLC040818269
192	Open Education LLC.		Estados Unidos de América	19/07/2021	OEL101230JC7
193	Opentable, INC.	Opentable.	Estados Unidos de América	15/02/2023	OIN000817UM3
194	Oura Health OY.	Oura Health	República De Finlandia	25/02/2026	OHO130424D7A
195	Outpost Technologies No. 4 LTD.		Reino Unido	28/08/2025	OTN250723LN1
196	Paddle.Com Market Limited.	Paddle.Com.	Reino Unido	10/11/2021	PML120808ITA
197	Patreon, INC.	Patreon, INC.	Estados Unidos de América	08/10/2025	PIN130702UY7
198	Paycom Payroll, LLC.	Paycom Payroll, LLC.	Estados Unidos de América	02/04/2025	PPL0706055T9
199	Paypro Global, INC.	Paypro Global, INC.	Canadá	10/10/2022	PGI0706042H1
200	Playnetwork, INC.	Playnetwork, INC.	Estados Unidos de América	15/12/2023	PIN970327862
201	Plentyoffish Media ULC.		Canadá	31/03/2021	PMU160101NZ9
202	Pluralsight, LLC.	Pluralsight, LLC.	Estados Unidos de América	21/02/2024	PLC040617I85

No.	Denominación o razón social	Nombre comercial	País de origen	Fecha de inscripción en el RFC	Clave en el RFC
203	Prodigios Interactivos, S.A.		Reino de España	14/05/2021	PIS0002035B0
204	Project Management Institute, INC.	Project Management Institute, INC.	Estados Unidos de América	04/02/2021	PMI690916FG6
205	Proxima Beta Pte. Limited.	Proxima Beta Pte. Limited.	República de Singapur	17/11/2022	PBP161202BH6
206	Quinco & Cie INC.		Canadá	23/07/2021	QAC990916LC6
207	Quizlet, INC.	Quizlet, INC.	Estados Unidos de América	10/02/2026	QIN150317JX5
208	Rebuilding Technology Pte. LTD.	Rebuilding Technology Pte. LTD.	República de Singapur	04/09/2019	RTP181221NE7
209	Refinitiv Limited.	Refinitiv Limited.	Reino Unido	18/10/2022	RLI161213MK3
210	Refinitiv Transaction Services Limited.		Reino Unido	30/07/2021	RTS870113C71
211	Refinitiv Transaction Services Pte. LTD.	Refinitiv Transaction Services Pte. LTD.	República de Singapur	09/08/2021	RTS990522VC2
212	Retail Logistics Excellence-Relex OY.		República De Finlandia	14/01/2025	RLE220131AA1
213	Riot Games, INC.	Riot Games, INC.	Estados Unidos de América	02/09/2020	RGI060509CE2
214	Roblox Corporation.	Roblox Corporation.	Estados Unidos de América	28/02/2024	RCO040323722
215	Rock Solid Uk LTD.	Rock Solid Uk LTD.	Estados Unidos de América	17/11/2022	RSU1303068M6
216	Roku, INC.	Roku, INC.	Estados Unidos de América	10/07/2020	RIN080201H69
217	Royaltystat LLC.	Royaltystat LLC.	Estados Unidos de América	01/12/2020	RLC000202Q66
218	S&P Global INC.	S&P Global INC.	Estados Unidos de América	06/11/2020	SGI160427JU7
219	S&P Global Market Intelligence LLC.	S&P Global Market Intelligence INC.	Estados Unidos de América	12/11/2020	SGM151116FN1
220	S&P Opco, LLC.	S&P Opco, LLC.	Estados Unidos de América	28/10/2020	SOL120629CC4
221	Salesforce, INC.	Salesforce, INC.	Estados Unidos de América	02/10/2023	SIN9902034F9
222	Samsung Electronics Co., LTD.	Samsung Electronics Co., LTD.	República de Corea	27/11/2020	SEC681230LD9
223	Securus Technologies.	Securus Technologies.	Estados Unidos de América	30/06/2023	STE970822LK1
224	Semrush INC.	Semrush INC.	Estados Unidos de América	24/11/2023	SIN1210102QA
225	Sievo OY.	Sievo OY.	República De Finlandia	11/12/2024	SOY221028KY5
226	Silobreaker Limited.	Silobreaker Limited.	Reino Unido	04/08/2023	SLI05041586A
227	Skyscanner Limited.	Skyscanner Limited.	Reino Unido	30/09/2024	SLI010516673
228	Slack Technologies Limited.	Slack Technologies Limited.	Irlanda	04/06/2021	STL150227VB9
229	Social Online Payments Limited.	Social Online Payments Limited.	Irlanda	27/08/2020	SOP110313V65
230	Sony Interactive Entertainment LLC.	Sony Interactive Entertainment LLC.	Estados Unidos de América	12/11/2020	SIE180319BC8

No.	Denominación o razón social	Nombre comercial	País de origen	Fecha de inscripción en el RFC	Clave en el RFC
231	Sony Music Solutions INC.	Sony Music Solutions INC.	Japón	13/10/2021	SMS870821C67
232	Sportradar AG.	Sportradar AG.	Confederación Suiza	01/10/2020	SAG070131B32
233	Sports News Television LP.	Sports News Television LP.	Reino Unido	14/03/2022	SNT960724SW6
234	Spotify AB.	Spotify AB.	Reino de Suecia	20/07/2020	SAB060412Q81
235	Sprout Social, INC.	Sprout Social, INC.	Estados Unidos de América	17/03/2023	SSI100423TT7
236	Sprouting Oak, LLC.	Sprouting Oak, LLC	Estados Unidos de América	16/10/2024	SOL220118RC8
237	Starzplay Direct Us, LLC.		Estados Unidos de América	23/02/2021	SDU190401TZ9
238	Statista INC.	Statista INC.	Estados Unidos de América	12/10/2022	SIN220519MZ7
239	Stockx LLC.	Stockx LLC.	Estados Unidos de América	20/07/2021	SLC150622926
240	Storytel Sweden AB.	Storytel Sweden AB.	Reino de Suecia	05/07/2023	SSA0512052GA
241	Strategy Analytics Limited.		Reino Unido	22/11/2022	SAL960909GG4
242	Strava, INC.	Strava, INC.	Estados Unidos de América	15/05/2024	SIN070124G63
243	Streamray INC.	Streamray INC.	Estados Unidos de América	05/11/2020	SIN99040794A
244	Surfshark B.V.	Surfshark B.V.	Reino de los Países Bajos	23/06/2023	SBV210222412
245	Sussex Directories Ireland Limited.	Sussex Directories Ireland Limited.	Irlanda	28/05/2025	SDI1610055J9
246	Syngenta Agro AG.	Syngenta Agro.	Confederación Suiza	12/08/2021	SAA450711IXA
247	Teachable, INC.	Teachable, INC.	Estados Unidos de América	08/11/2022	TIN200309DB6
248	Terandes S.A.	Bpool.	República Oriental del Uruguay	18/03/2021	TSA200304C80
249	The Mind Hub Company, S.L.	The Mind Hub Company, S.L.	Reino de España	09/07/2020	MHC190614CM6
250	Tiktok INC.	Tiktok	Estados Unidos de América	21/10/2022	TIN190726KK3
251	Tillster, INC.	Tillster, INC.	Estados Unidos de América	03/06/2024	TIN02052432A
252	TINDER LLC.	Match Group, LLC.	Estados Unidos de América	20/04/2021	MGL070625931
253	Total Security Limited.	Total Security Limited.	Reino Unido	24/07/2025	TSL160504V63
254	Tradingview, INC.	Tradingview, INC.	Estados Unidos de América	09/05/2023	TIN1304161M6
255	Trans World International, LLC.	Trans World International, LCC.	Estados Unidos de América	30/11/2021	TWI1405053B1
256	Transferroom LTD.	Transferroom LTD.	Reino Unido	20/09/2022	TLT1609095Y2
257	Travelscape, LLC.	Travelscape, LLC Sin Tipo De Sociedad.	Estados Unidos de América	12/08/2025	TLC050308TW3
258	Twitch Interactive, INC.	Twitch Interactive, INC.	Estados Unidos de América	24/05/2021	TII0609186MA
259	Uber B.V.	Uber B.V.	Reino de los Países Bajos	10/07/2019	UBV121024TN8

No.	Denominación o razón social	Nombre comercial	País de origen	Fecha de inscripción en el RFC	Clave en el RFC
260	Uber Motorbike B.V.	Uber Motorbike B.V.	Reino de los Países Bajos	14/12/2020	UMB160114PN6
261	Udemy, INC.	Udemy, INC.	Estados Unidos de América	05/01/2022	UIN100120HJ2
262	Unity Technologies SF.	Unity Technologies SF.	Estados Unidos de América	14/02/2023	UTS090101PI3
263	Upflex, INC.	Upflex, INC.	Estados Unidos de América	17/01/2022	UIN171117RP1
264	Upwork Global INC.		Estados Unidos de América	14/10/2021	UGI0301223D6
265	USEME OÜ.	USEME OÜ.	República de Estonia	20/01/2025	UOU1810307X6
266	Valve Corporation.	Valve Corporation.	Estados Unidos de América	15/12/2021	VCO030424EXA
267	Vantor INC.		Estados Unidos de América	10/02/2026	VIN950815QEA
268	Various, INC.	Various, INC.	Estados Unidos de América	05/11/2020	VIN9802107J4
269	Verticales Intercom, Sociedad Limitada.	Verticales Intercom, Sociedad Limitada.	Reino de España	09/07/2020	VIL071126SJ6
270	Viagogo GMBH.	Viagogo GMBH.	Confederación Suiza	17/12/2025	VGM111230199
271	Viki INC.	Viki INC.	Estados Unidos de América	07/08/2023	VIN070611CP3
272	Vimeo.Com, INC.	Vimeo.	Estados Unidos de América	18/10/2022	VIN160429646
273	Vorwerk International & Co. KMG.	Vorwerk.	Confederación Suiza	04/09/2020	VIA950721IH2
274	Wargaming Group Limited.	Wargaming Group Limited.	República de Chipre	19/03/2026	WGL110623FW3
275	Warnermedia Direct Latin America, LLC.	Warnermedia Direct Latin America, LLC.	Estados Unidos de América	10/01/2022	WDL201006ED6
276	Wix.Com LTD.	Wix.	Estado de Israel	30/11/2020	WLT061005SK7
277	Woba B.V.	Woba B.V.	Reino de los Países Bajos	04/04/2024	WBV220922S82
278	Wolfram Alpha LLC.	Wolfram Alpha.	Estados Unidos de América	10/08/2022	WAL990627BZ0
279	Woocommerce Ireland Limited.	Woocommerce Ireland Limited.	Irlanda	26/09/2023	WIL201125QJ9
280	World Compliance, INC.	World Compliance, INC.	Estados Unidos de América	16/02/2022	WCI070529D98
281	World Talent Advertising And Communications, S.L.U.	World Talent Advertising And Communications, S.L.U.	Reino de España	22/01/2024	WTA060405SK3
282	X Corp.	Twitter, INC.	Estados Unidos de América	13/04/2021	TIN070419929
283	Xsolla (USA), INC.	Xsolla (USA), INC.	Estados Unidos de América	01/12/2022	XUI0903022S1
284	Zeptolab Uk Limited.	Zeptolab Uk Limited.	Reino Unido	13/05/2021	ZUL1101148LA
285	Zoom Communications, INC.	Zoom Video Communications, INC.	Estados Unidos de América	17/06/2020	ZVC110421C76
286	Zwift, INC.	Zwift, INC.	Estados Unidos de América	25/03/2021	ZIN1607014X5

Nota: Fecha de corte de la información 30 de junio de 2026.

OFICIO 500-05-00-00-00-2026-16121 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

OFICIO: 500-05-00-00-00-2026-16121

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicaron los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en ejercicio del derecho previsto en el citado precepto legal, presentaron, a través de los medios indicados en las propias resoluciones individuales, diversa información, documentación y argumentos a fin de desvirtuar los hechos dados a conocer en los oficios individuales señalados anteriormente, y dichas autoridades procedieron a la admisión y valoración de los mismos.

Derivado de la valoración mencionada en el párrafo que antecede, y en virtud de que con los argumentos manifestados y pruebas proporcionadas por esos contribuyentes las referidas autoridades consideraron que esos contribuyentes no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los oficios individuales de presunción ya señalados, las mismas resolvieron lo conducente y procedieron a la emisión de las resoluciones definitivas en las cuales se señalaron las razones, motivos y fundamentos del por qué no desvirtuaron dichos hechos; resoluciones que fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D, del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente.

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2026.- Administrador Central de Fiscalización Estratégica,
L.C. Rubén Martín López Rodríguez.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-00-00-00-2026-16121** de fecha 22 de mayo de 2026, correspondiente a contribuyentes que **SÍ** aportaron argumentos y/o pruebas, pero **NO** desvirtuaron el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, actualizando DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	BEL161026135	BELOPAL, S.A. DE C.V.	500-15-05-01-2025-3423 de fecha 28 de agosto de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"					03 de septiembre de 2025	04 de septiembre de 2025
2	CARP840321H46	CABALLERO ROMERO PATRICIA TONANCY	500-56-00-02-01-2025-8311 de fecha 05 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "3"					08 de septiembre de 2025	09 de septiembre de 2025
3	CEP191213LN0	CONSULTORES ESPECIALIZADOS Y PRESTADORAS DE SERVICIOS MOZE, S.A. DE C.V.	500-35-00-04-01-2025-4410 de fecha 14 de agosto de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					20 de agosto de 2025	21 de agosto de 2025
4	CJ1221107876	CONSULTORES JIAOXU, S.A. DE C.V.	500-35-00-04-01-2025-4375 de fecha 13 de agosto de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					19 de agosto de 2025	20 de agosto de 2025
5	CPC180823G77	COMERCIALIZADOR A DE PETROLIFEROS C.M.P.A. MEX., S.A. DE C.V.	500-36-05-03-03-2025-7453 de fecha 19 de junio de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					25 de junio de 2025	26 de junio de 2025
6	CSE1402177M8	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS TUNEZ, S.A. DE C.V.	500-64-00-06-02-2025-027940 de fecha 17 de julio de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"					06 de agosto de 2025	07 de agosto de 2025
7	CTE210319SQA	CONSTRUCCIONES TEKSARE, S.A. DE C.V.	500-29-00-04-01-2025-3364 de fecha 05 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"					11 de septiembre de 2025	12 de septiembre de 2025
8	DME191126IN7	DEITOL METALICOS, S.A. DE C.V.	500-35-00-06-01-2025-4408 de fecha 14 de agosto de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					14 de agosto de 2025	15 de agosto de 2025
9	DMM200208I81	DISEÑO Y MARKETING AL MOMENTO, S.A. DE C.V.	500-30-00-05-01-2025-05468 de fecha 03 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					09 de septiembre de 2025	10 de septiembre de 2025
10	EEC141030TW2	ENCO ENLACE COMERCIAL INTELIGENTE, S.A. DE C.V.	500-73-04-10-01-2025-8629 de fecha 29 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					01 de octubre de 2025	02 de octubre de 2025
11	EOR180306EC1	EORZA, S.A. DE C.V.	500-35-00-06-03-2025-4460 de fecha 15 de agosto de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					21 de agosto de 2025	22 de agosto de 2025
12	FME111005940	FEELSAN DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-36-04-01-02-2025-8860 de fecha 11 de julio de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					14 de julio de 2025	15 de julio de 2025
13	FOR210406SK2	FOREGUSHA, S.A. DE C.V.	500-35-00-04-03-2025-4427 de fecha 14 de agosto de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					20 de agosto de 2025	21 de agosto de 2025
14	FURJ520726DL4	FUENTES RODRIGUEZ JOSE	500-62-00-05-02-2025-01873 de fecha 23 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"					29 de septiembre de 2025	30 de septiembre de 2025

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
15	GIN190319LK9	GRUPO INCUBLI, S. DE R.L. DE C.V.	500-35-00-07-03-2025-4486 de fecha 19 de agosto de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					25 de agosto de 2025	26 de agosto de 2025
16	GUHO9808044K9	GUERRERO HERNANDEZ OSCAR ALFREDO	500-05-2025-35687 de fecha 03 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de octubre de 2025	07 de octubre de 2025
17	IAA960207E1	INDUSTRIA AGROPECUARIA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-64-00-03-02-2025-01430 de fecha 04 de agosto de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"					05 de agosto de 2025	06 de agosto de 2025
18	IGD230901GU8	IGDLORSSUIT, S.A. DE C.V.	500-31-00-07-01-2025-5969 de fecha 19 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"					24 de septiembre de 2025	25 de septiembre de 2025
19	LGC100421CZ4	LITMAN GROUP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-64-00-06-02-2025-028248 de fecha 11 de agosto de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"					15 de agosto de 2025	18 de agosto de 2025
20	LMO2312113M5	LOGISTIC MONZANADA, S.A. DE C.V.	500-31-00-07-01-2025-5932 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"					17 de septiembre de 2025	18 de septiembre de 2025
21	MUN180508NX7	MUNOQUI, S. DE R.L.	500-35-00-07-02-2025-4463 de fecha 18 de agosto de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					22 de agosto de 2025	25 de agosto de 2025
22	OBA070719GN8	OPERADORA DE BELLEZA ALTAVISTA, S.A. DE C.V.	500-73-04-09-04-2025-8686 de fecha 23 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					29 de septiembre de 2025	30 de septiembre de 2025
23	PIJ2111092W3	PROYECTOS IEO JL, S.A. DE C.V.	500-35-00-07-03-2025-4497 de fecha 20 de agosto de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					26 de agosto de 2025	27 de agosto de 2025
24	PLE140924AD1	PLEURE, S.A. DE C.V.	500-35-00-04-03-2025-4399 de fecha 13 de agosto de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					19 de agosto de 2025	20 de agosto de 2025
25	PSN1711107C4	PROVISION DE SERVICIOS NECRON, S.A. DE C.V.	500-35-00-06-01-2025-4529 de fecha 21 de agosto de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					26 de agosto de 2025	27 de agosto de 2025
26	QAC221110584	QUINGDAO ACCOUNTING, S.A. DE C.V.	500-35-00-04-03-2025-4454 de fecha 15 de agosto de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					21 de agosto de 2025	22 de agosto de 2025
27	RERA010822181	REYNA RODRIGUEZ ALAN MISAE	500-72-06-01-01-2025-26001 de fecha 22 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					26 de septiembre de 2025	29 de septiembre de 2025
28	SCG230421HX0	SERVICIOS CREATIVOS GHUSHELL, S.A. DE C.V.	500-35-00-04-03-2025-4374 de fecha 13 de agosto de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					19 de agosto de 2025	20 de agosto de 2025
29	ZCO970716LE1	ZETA COMPUTADORAS, S.A. DE C.V.	500-37-00-04-01-2025-46092 de fecha 02 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"					03 de septiembre de 2025	04 de septiembre de 2025

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	BEL161026135	BELOPAL, S.A. DE C.V.	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de noviembre de 2025	12 de noviembre de 2025
2	CARP840321H46	CABALLERO ROMERO PATRICIA TONANCY	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2025	15 de septiembre de 2025
3	CEP191213LN0	CONSULTORES ESPECIALIZADOS Y PRESTADORAS DE SERVICIOS MOZE, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2025	15 de septiembre de 2025
4	CJ1221107876	CONSULTORES JIAXU, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2025	15 de septiembre de 2025
5	CPC180823G77	COMERCIALIZADORA DE PETROLIFEROS C.M.P.A. MEX., S.A. DE C.V.	500-05-2025-20305 de fecha 14 de julio de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de julio de 2025	14 de julio de 2025
6	CSE1402177M8	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS TUNEZ, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2025	15 de septiembre de 2025
7	CTE210319SQA	CONSTRUCCIONES TEKSARE, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
8	DME191126IN7	DEITOL METALICOS, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2025	15 de septiembre de 2025
9	DMM200208I81	DISEÑO Y MARKETING AL MOMENTO, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
10	EEC141030TW2	ENCO ENLACE COMERCIAL INTELIGENTE, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
11	EOR180306EC1	EORZA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2025	15 de septiembre de 2025
12	FME111005940	FEELSAN DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2025	15 de septiembre de 2025
13	FOR210406SK2	FOREGUSHA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2025	15 de septiembre de 2025
14	FURJ520726DL4	FUENTES RODRIGUEZ JOSE	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
15	GIN190319LK9	GRUPO INCUBLI, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2025-35855 de fecha 22 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de octubre de 2025	23 de octubre de 2025
16	GUHO9808044K9	GUERRERO HERNANDEZ OSCAR ALFREDO	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
17	IAA960207E1	INDUSTRIA AGROPECUARIA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2025	15 de septiembre de 2025
18	IGD230901GU8	IGDLORSSUIT, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
19	LGC100421CZ4	LITMAN GROUP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2025	15 de septiembre de 2025
20	LMO2312113M5	LOGISTIC MONZANADA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
21	MUN180508NX7	MUNOQUI, S. DE R.L.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2025	15 de septiembre de 2025
22	OBA070719GN8	OPERADORA DE BELLEZA ALTAVISTA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
23	PIJ2111092W3	PROYECTOS IEO JL, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2025	15 de septiembre de 2025
24	PLE140924AD1	PLEURE, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2025	15 de septiembre de 2025
25	PSN1711107C4	PROVISION DE SERVICIOS NECRON S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2025	15 de septiembre de 2025
26	QAC221110584	QUINGDAO ACCOUNTING, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2025	15 de septiembre de 2025
27	RERA010822181	REYNA RODRIGUEZ ALAN MISAEL	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
28	SCG230421HX0	SERVICIOS CREATIVOS GHUSHELL, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2025	15 de septiembre de 2025
29	ZCO970716LE1	ZETA COMPUTADORAS, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	BEL161026135	BELOPAL, S.A. DE C.V.	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de febrero de 2026	23 de febrero de 2026
2	CARP840321H46	CABALLERO ROMERO PATRICIA TONANCY	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
3	CEP191213LN0	CONSULTORES ESPECIALIZADOS Y PRESTADORAS DE SERVICIOS MOZE, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
4	CJ1221107876	CONSULTORES JIAXU, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
5	CPC180823G77	COMERCIALIZADORA DE PETROLIFEROS C.M.P.A. MEX., S.A. DE C.V.	500-05-2025-20305 de fecha 14 de julio de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2025	15 de septiembre de 2025
6	CSE1402177M8	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS TUNEZ, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
7	CTE210319SQA	CONSTRUCCIONES TEKSARE, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
8	DME191126IN7	DEITOL METALICOS, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
9	DMM200208I81	DISEÑO Y MARKETING AL MOMENTO, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
10	EEC141030TW2	ENCO ENLACE COMERCIAL INTELIGENTE, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
11	EOR180306EC1	EORZA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
12	FME111005940	FEELSAN DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
13	FOR210406SK2	FOREGUSHA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
14	FURJ520726DL4	FUENTES RODRIGUEZ JOSE	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
15	GIN190319LK9	GRUPO INCUBLI, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2025-35855 de fecha 22 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de diciembre de 2025	15 de diciembre de 2025
16	GUHO9808044K9	GUERRERO HERNANDEZ OSCAR ALFREDO	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
17	IAA960207EI1	INDUSTRIA AGROPECUARIA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
18	IGD230901GU8	IGDLORSSUIT, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
19	LGC100421CZ4	LITMAN GROUP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
20	LMO2312113M5	LOGISTIC MONZANADA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
21	MUN180508NX7	MUNOQUI, S. DE R.L.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
22	OBA070719GN8	OPERADORA DE BELLEZA ALTAVISTA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
23	PIJ2111092W3	PROYECTOS IEO JL, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
24	PLE140924AD1	PLEURE, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
25	PSN1711107C4	PROVISION DE SERVICIOS NECRON S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
26	QAC221110584	QUINGDAO ACCOUNTING, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
27	RERA010822181	REYNA RODRIGUEZ ALAN MISAEL	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
28	SCG230421HX0	SERVICIOS CREATIVOS GHUSHELL, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
29	ZCO970716LE1	ZETA COMPUTADORAS, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	BEL161026135	BELOPAL, S.A. DE C.V.	500-15-05-01-2026-3101 de fecha 19 de marzo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"					23 de marzo de 2026	24 de marzo de 2026
2	CARP840321H46	CABALLERO ROMERO PATRICIA TONANCY	500-56-00-02-01-2026-0651 de fecha 04 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "3"					04 de febrero de 2026	05 de febrero de 2026
3	CEP191213LN0	CONSULTORES ESPECIALIZADOS Y PRESTADORAS DE SERVICIOS MOZE, S.A. DE C.V.	500-35-00-04-01-2026-892 de fecha 06 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					12 de febrero de 2026	13 de febrero de 2026
4	CJ1221107876	CONSULTORES JIAXU, S.A. DE C.V.	500-35-00-04-01-2026-873 de fecha 04 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					05 de febrero de 2026	06 de febrero de 2026
5	CPC180823G77	COMERCIALIZADORA DE PETROLIFEROS C.M.P.A. MEX., S.A. DE C.V.	500-36-05-03-03-2025-14894 de fecha 09 de diciembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					15 de diciembre de 2025	16 de diciembre de 2025
6	CSE1402177M8	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS TUNEZ, S.A. DE C.V.	500-64-00-06-02-2026-004982 de fecha 06 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"					12 de febrero de 2026	13 de febrero de 2026
7	CTE210319SQA	CONSTRUCCIONES TEKSARE, S.A. DE C.V.	500-29-00-04-01-2026-1007 de fecha 03 de marzo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"					09 de marzo de 2026	10 de marzo de 2026
8	DME191126IN7	DEITOL METALICOS, S.A. DE C.V.	500-35-00-06-01-2026-876 de fecha 05 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					05 de febrero de 2026	06 de febrero de 2026
9	DMM200208I81	DISEÑO Y MARKETING AL MOMENTO, S.A. DE C.V.	500-30-00-05-01-2026-01389 de fecha 04 de marzo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					10 de marzo de 2026	11 de marzo de 2026
10	EEC141030TW2	ENCO ENLACE COMERCIAL INTELIGENTE, S.A. DE C.V.	500-73-04-10-01-2026-3263 de fecha 04 de marzo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					10 de marzo de 2026	11 de marzo de 2026
11	EOR180306EC1	EORZA, S.A. DE C.V.	500-35-00-06-03-2026-965 de fecha 10 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					16 de febrero de 2026	17 de febrero de 2026
12	FME111005940	FEELSAN DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-36-04-01-02-2026-901 de fecha 30 de enero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					03 de febrero de 2026	04 de febrero de 2026
13	FOR210406SK2	FOREGUSHA, S.A. DE C.V.	500-35-00-04-03-2026-881 de fecha 05 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					11 de febrero de 2026	12 de febrero de 2026
14	FURJ520726DL4	FUENTES RODRIGUEZ JOSE	500-62-05-02-00-2026-00105 de fecha 24 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"					24 de febrero de 2026	25 de febrero de 2026

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
15	GIN190319LK9	GRUPO INCUBLI, S. DE R.L. DE C.V.	500-35-00-07-03-2026-963 de fecha 10 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					16 de febrero de 2026	17 de febrero de 2026
16	GUHO9808044K9	GUERRERO HERNANDEZ OSCAR ALFREDO	500-05-2026-11219 de fecha 05 de marzo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					10 de marzo de 2026	11 de marzo de 2026
17	IAA960207E1	INDUSTRIA AGROPECUARIA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-64-00-03-01-2026-00981 de fecha 11 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"					11 de febrero de 2026	12 de febrero de 2026
18	IGD230901GU8	IGDLORSSUIT, S.A. DE C.V.	500-31-00-07-01-2026-2915 de fecha 24 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"					25 de febrero de 2026	26 de febrero de 2026
19	LGC100421CZ4	LITMAN GROUP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-64-00-06-02-2026-04983 de fecha 06 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"					12 de febrero de 2026	13 de febrero de 2026
20	LMO2312113M5	LOGISTIC MONZANADA, S.A. DE C.V.	500-31-00-07-01-2026-2916 de fecha 24 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"					25 de febrero de 2026	26 de febrero de 2026
21	MUN180508NX7	MUNOQUI, S. DE R.L.	500-35-00-07-02-2026-907 de fecha 09 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					13 de febrero de 2026	16 de febrero de 2026
22	OBA070719GN8	OPERADORA DE BELLEZA ALTAVISTA, S.A. DE C.V.	500-73-04-09-04-2026-3276 de fecha 04 de marzo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					10 de marzo de 2026	11 de marzo de 2026
23	PIJ2111092W3	PROYECTOS IEO JL, S A. DE C.V.	500-35-00-07-03-2026-954 de fecha 09 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					13 de febrero de 2026	16 de febrero de 2026
24	PLE140924AD1	PLEURE, S.A. DE C.V.	500-35-00-04-03-2026-959 de fecha 10 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					16 de febrero de 2026	17 de febrero de 2026
25	PSN1711107C4	PROVISION DE SERVICIOS NECRON S.A. DE C.V.	500-35-00-06-03-2025-981 de fecha 11 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					17 de febrero de 2026	18 de febrero de 2026
26	QAC221110584	QUINGDAO ACCOUNTING, S.A. DE C.V.	500-35-00-04-03-2026-872 de fecha 04 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					10 de febrero de 2026	11 de febrero de 2026
27	RERA010822181	REYNA RODRIGUEZ ALAN MISAEAL	500-72-06-01-02-2026-6128 de fecha 26 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					04 de marzo de 2026	05 de marzo de 2026
28	SCG230421HX0	SERVICIOS CREATIVOS GHUSHELL, S.A. DE C.V.	500-35-00-04-01-2026-893 de fecha 06 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					12 de febrero de 2026	13 de febrero de 2026
29	ZCO970716LE1	ZETA COMPUTADORAS, S.A. DE C.V.	500-37-00-04-01-2026-10335 de fecha 03 de marzo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"					05 de marzo de 2026	06 de marzo de 2026

Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	BEL161026135	BELOPAL, S.A. DE C.V.	MONTERREY, NUEVO LEÓN	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
2	CARP840321H46	CABALLERO ROMERO PATRICIA TONANCY	NOGALES, SONORA	TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
3	CEP191213LN0	CONSULTORES ESPECIALIZADOS Y PRESTADORAS DE SERVICIOS MOZE, S.A. DE C.V.	TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN. CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, AUTOPISTAS, TERRACERÍAS, PUENTES, PASOS A DESNIVEL Y AEROPISTAS. TRABAJOS DE ALBANILERÍA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
4	CJ221107876	CONSULTORES JIAXU, S.A. DE C.V.	TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO	BUFETES JURÍDICOS. OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD. SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN MATERIAL
5	CPC180823G77	COMERCIALIZADORA DE PETROLIFEROS C.M.P.A. MEX., S.A. DE C.V.	TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO	SUMINISTRO DE PERSONAL PERMANENTE	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
6	CSE1402177M8	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS TUNEZ, S.A. DE C.V.	XALAPA, VERACRUZ	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL TRATAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA Y DRENAJE.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
7	CTE210319SQA	CONSTRUCCIONES TEKSARE, S.A. DE C.V.	PACHUCA DE SOTO, HIDALGO	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
8	DME191126IN7	DEITOL METALICOS, S.A. DE C.V.	TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS METÁLICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
9	DMM200208I81	DISEÑO Y MARKETING AL MOMENTO, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
10	EEC141030TW2	ENCO ENLACE COMERCIAL INTELIGENTE, S.A. DE C.V.	IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, FALTA DE INFRAESTRUCTURA
11	EOR180306EC1	FORZA, S.A. DE C.V.	METEPEC, ESTADO DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
12	FME111005940	FEELSAN DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	TECÁMAC, MÉXICO	FABRICACIÓN DE JABONES, LIMPIADORES Y DENTÍFRICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
13	FOR210406SK2	FOREGUSHA, S.A. DE C.V.	TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN, AGENCIA DE PUBLICIDAD	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
14	FURJ520726DL4	FUENTES RODRIGUEZ JOSE	CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS Y APARATOS ÓPTICOS DE USO OPTÁLMICO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
15	GIN190319LK9	GRUPO INCUBLI, S. DE R.L. DE C.V.	METEPEC, ESTADO DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, SIN MATERIAL
16	GUHO9808044K9	GUERRERO HERNANDEZ OSCAR ALFREDO	REYNOSA, TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE AUTOSERVICIO DE MATERIALES PARA LA AUTOCONSTRUCCIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
17	IAA960207E11	INDUSTRIA AGROPECUARIA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	COATEPEC, VERACRUZ	BENEFICIO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, BENEFICIO DE CAFÉ	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
18	IGD230901GU8	IGDLORSSUIT, S.A. DE C.V.	ZAPOPAN, JALISCO	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
19	LGC100421CZ4	LITMAN GROUP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	SANTA LUCIA DEL CAMINO, OAXACA	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
20	LMO2312113M5	LOGISTIC MONZANADA, S.A. DE C.V.	TLAQUEPAQUE, JALISCO	SERVICIO DE MUDANZAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
21	MUN180508NX7	MUNOQUI, S. DE R.L.	TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	AUSENCIA DE ACTIVOS, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
22	OBA070719GN8	OPERADORA DE BELLEZA ALTAVISTA, S.A. DE C.V.	TLÁHUAC, CIUDAD DE MÉXICO	SALONES Y CLÍNICAS DE BELLEZA Y PELUQUERÍAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL
23	PIJ2111092W3	PROYECTOS IE0 JL, S.A. DE C.V.	TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO	AGENCIAS DE SERVICIO DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, SIN MATERIAL
24	PLE140924AD1	PLEURE, S.A. DE C.V.	TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
25	PSN1711107C4	PROVISION DE SERVICIOS NECRON S.A. DE C.V.	TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
26	QAC221110584	QUINGDAO ACCOUNTING, S.A. DE C.V.	METEPEC, ESTADO DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA, OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD, SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
27	RERA010822181	REYNA RODRIGUEZ ALAN MISAEL	NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO	ASALARIADO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
28	SCG230421HX0	SERVICIOS CREATIVOS GHUSHELL, S.A. DE C.V.	TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO	SERVICIO DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN, OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, DISEÑO Y DECORACIÓN DE INTERIORES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN MATERIAL
29	ZCO970716LE1	ZETA COMPUTADORAS, S.A. DE C.V.	MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO	ENAJENACIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL

OFICIO 500-05-00-00-00-2026-16354 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

OFICIO: 500-05-00-00-00-2026-16354

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en correlación al artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten directamente ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual señaladas en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente.

Ciudad de México, a 05 de junio de 2026.- Administrador Central de Fiscalización Estratégica,
L.C. Rubén Martín López Rodríguez.- Rúbrica.

Asunto: Anexo 1 del oficio número **500-05-00-00-00-2026-16354 de fecha 05 de junio de 2026**, emitido por el L.C. Rubén Martín López Rodríguez, Administrador Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, en el que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, se notifica a los contribuyentes mencionados en el presente anexo, que se ubican en el supuesto de presunción previsto en el párrafo primero del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

A continuación, en la siguiente tabla se enlistan los contribuyentes a los que hace referencia el oficio número **500-05-00-00-00-2026-16354 de fecha 05 de junio de 2026**, indicando la fecha en que fue notificado el oficio individual de presunción.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AABL9902181Q7	ALCARAZ BARRERA LIZBETH ALEJANDRA	500-56-00-02-01-2026-2283 de fecha 28 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "3"					06 de mayo de 2026	07 de mayo de 2026
2	AELD011223430	AMEZQUITA LUNA DAVID ANGEL	500-37-00-06-02-2026-15846 de fecha 27 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"					04 de mayo de 2026	06 de mayo de 2026
3	AERJ960811K89	ARREDONDO RIZO JENNIFER ODETH	500-36-07-01-03-2026-2616 de fecha 05 de marzo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	30 de marzo de 2026	17 de abril de 2026				
4	AIN1002232Y7	ARQUITECTURA DE INVIERNO, S.C.	500-36-05-03-03-2026-2975 de fecha 27 de marzo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					06 de abril de 2026	07 de abril de 2026
5	AME061214QV5	ABZAC MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-74-05-01-02-2026-6249 de fecha 14 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					20 de mayo de 2026	21 de mayo de 2026
6	AOCI86031446A	APODACA CANTUA ILSE DANIELA	500-55-00-03-00-2026-01001 de fecha 24 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"					30 de abril de 2026	04 de mayo de 2026
7	APE211210NR8	ASESORIA PENASIHAT S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-16028 de fecha 19 de mayo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de mayo de 2026	04 de junio de 2026				

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
8	ATC190830MW4	ALTA TECNOLOGIA DE COMUNICACION Y MERCADO LAUREL, S.A. DE C.V.	500-36-07-01-03-2026-2611 de fecha 06 de marzo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					12 de marzo de 2026	13 de marzo de 2026
9	BAML510427K79	BARRIOS MAYA MARIA DE LOURDES	500-46-00-04-02-2026-9840 de fecha 21 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					27 de mayo de 2026	28 de mayo de 2026
10	BRI221012CX6	BRISAAACCS, S.A.S. DE C.V.	500-51-00-05-01-2026-17608 de fecha 18 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					22 de mayo de 2026	25 de mayo de 2026
11	BTM240711J85	BLOCK TRUCK MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-16030 de fecha 28 de mayo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					28 de mayo de 2026	29 de mayo de 2026
12	CAAK031104EL3	CARO ANDRADE KARLA XIMENA	500-08-00-07-01-2026-3990 de fecha 31 de marzo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	14 de abril de 2026	30 de abril de 2026				
13	CAAO9603262E7	CARMONA ALVAREZ OSCAR FABIAN	500-12-00-02-00-2026-04094 de fecha 28 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1"					30 de abril de 2026	04 de mayo de 2026
14	CAS990426TQ1	CUSTOM & SHIPPING SERVICES, S.A. DE C.V.	500-62-00-05-01-2026-1566 de fecha 30 de marzo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"					07 de abril de 2026	08 de abril de 2026
15	CAV230130APA	CONTRUMAX ARQUITECTONICOS DEL VALLE, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-02-2026-16926 de fecha 13 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					19 de mayo de 2026	20 de mayo de 2026
16	CCA190315963	COMERCIALIZADORA CALYTAL, S.A. DE C.V.	500-30-00-04-01-2026-0668 de fecha 01 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					09 de abril de 2026	10 de abril de 2026
17	CDN141127EA3	CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA NIKTE, S.A. DE C.V.	500-72-07-01-04-2026-9808 de fecha 21 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					27 de mayo de 2026	28 de mayo de 2026
18	CDU210408DN9	COMERCIALIZADORA DUMURA, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-16061 de fecha 28 de mayo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					03 de junio de 2026	04 de junio de 2026
19	CEA210629JZ6	CONSORCIO EMPRESARIAL ACRAC, S.A. DE C.V.	500-57-00-06-03-2026-1583 de fecha 22 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					28 de abril de 2026	29 de abril de 2026
20	CEF240527J15	CONSULTORIA ESPECIALIZADA FRANSAN, S.A. DE C.V.	500-43-00-02-01-2026-1577 de fecha 07 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"					13 de mayo de 2026	14 de mayo de 2026
21	CEI210609689	CAPACITACION EMPRESARIAL DE INNOVACION MARFE, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-16060 de fecha 19 de mayo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de mayo de 2026	04 de junio de 2026				
22	CIA220330HF7	COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y ALIMENTOS GLASS, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-16177 de fecha 29 de mayo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					01 de junio de 2026	02 de junio de 2026

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
23	CIC040426HS2	CONSULTORES EN INVESTIGACION COMERCIAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.C	500-05-00-00-2026-16169 de fecha 28 de mayo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					03 de junio de 2026	04 de junio de 2026
24	CIS110622PE8	COORPORATIVO INTEGRAL Y SERVICIOS COKSA, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-01-2026-2615 de fecha 08 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					14 de abril de 2026	15 de abril de 2026
25	CSU1806266W4	CAPRICORNIO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-01-2026-1143 de fecha 26 de marzo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					06 de abril de 2026	07 de abril de 2026
26	CTE180430933	CONTRATOS TEXTILEROS, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-01-2026-16922 de fecha 13 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					19 de mayo de 2026	20 de mayo de 2026
27	CUR190527LS2	101 REC REGIO, S.A. DE C.V.	500-43-00-02-01-2026-1564 de fecha 30 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"					04 de mayo de 2026	06 de mayo de 2026
28	DBA230202IZA	DISEÑOS BAMBA, S. DE R.L. DE C.V.	500-73-04-09-02-2026-4551 de fecha 28 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					06 de mayo de 2026	07 de mayo de 2026
29	DCB1211286U6	DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES BLUEHOUSE, S.A. DE C.V. // En cumplimiento a lo resuelto por la Administración Desconcentrada Jurídica de Guerrero "1", dentro del Recurso de Revocación RRL2019001543	500-27-00-08-02-2026-02613 de fecha 19 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					25 de mayo de 2026	26 de mayo de 2026
30	DDC210218S21	DRESSEM DESARROLLOS DE CONJUNTOS EMPRESARIALES, S.C.	500-36-07-01-03-2026-3076 de fecha 27 de marzo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					06 de abril de 2026	07 de abril de 2026
31	DIG191227MP3	DIGI400, S.A. DE C.V.	500-41-00-05-02-2026-2426 de fecha 22 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					28 de mayo de 2026	29 de mayo de 2026
32	DMH221110D98	DRAC MUEBLERIA DEL HOGAR, S.A. DE C.V.	500-43-00-02-01-2025-2768 de fecha 09 de octubre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"					15 de octubre de 2025	16 de octubre de 2025
33	EOC230224EK4	EDIFICACIONES DE OBRAS PARA CONSTRUCCION LA PERLA, S.A. DE C.V.	500-63-00-05-02-2026-2763 de fecha 08 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"					14 de abril de 2026	15 de abril de 2026
34	ETR231205EF7	EXPANSION TOTAL RT, S. DE R.L. DE C.V.	500-09-00-08-01-2026-00773 de fecha 20 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "1"					24 de abril de 2026	27 de abril de 2026
35	FALJ6507023P5	FRAUSTO LINARES JOAQUIN	500-39-00-02-02-2026-1980 de fecha 22 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					28 de mayo de 2026	29 de mayo de 2026

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
36	FARJ800619SX5	FRAJO RUIZ JAVIER LEOBARDO	500-55-00-03-00-2026-01004 de fecha 11 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	12 de mayo de 2026	28 de mayo de 2026				
37	FMI070927GH7	FERRETERIA MILENIA, S.A. DE C.V.	500-36-07-01-03-2026-3627 de fecha 10 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					16 de abril de 2026	17 de abril de 2026
38	FRI200528C87	FRIDUSA, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-16027 de fecha 28 de mayo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					03 de junio de 2026	04 de junio de 2026
39	GAMI740117E76	GARAY MANCERA ISRAEL RICARDO	500-05-00-00-00-2026-16173 de fecha 28 de mayo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					03 de junio de 2026	04 de junio de 2026
40	GAS170209516	GALGO ASESORES, S. DE R.L. DE C.V.	500-67-00-05-02-2026-2404 de fecha 15 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					21 de abril de 2026	22 de abril de 2026
41	GCA190627F22	GREG CORPORATIVO DE LA ANGELOPOLIS, S.C.	500-46-00-04-02-2026-9843 de fecha 21 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					27 de mayo de 2026	28 de mayo de 2026
42	GCE200401FF1	GILSSU CONSULTORIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-04-2026-17005 de fecha 21 de mayo de 2026	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					27 de mayo de 2026	28 de mayo de 2026
43	GCO240215533	GUSAMAC COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-17-00-05-01-2026-0694 de fecha 07 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					07 de mayo de 2026	08 de mayo de 2026
44	GCS200617MKA	GAS, COMBUSTIBLES Y SERVICIO JEMA, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-16091 de fecha 29 de mayo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					04 de junio de 2026	05 de junio de 2026
45	GEL230214IP3	GRUPO ELIBZA, S.A. DE C.V.	500-51-00-02-2026-17403 de fecha 15 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					21 de mayo de 2026	22 de mayo de 2026
46	GGA221017FWA	GRUPO GASLIP, S.A. DE C.V.	500-50-00-06-02-2026-2037 de fecha 23 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"					29 de abril de 2026	30 de abril de 2026
47	GOF5820607PG7	GONZALEZ FRANCO SOFIA	500-29-00-05-01-2026-1738 de fecha 15 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"					21 de mayo de 2026	22 de mayo de 2026
48	GSC170623A6A	GRUPO SHIRO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-16064 de fecha 28 de mayo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					03 de junio de 2026	04 de junio de 2026
49	HDI210319D1A	HOME DESIGN, INGENIERIA Y DISEÑO, S. DE R.L. DE C.V.	500-08-00-04-01-2026-8799 de fecha 21 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"					27 de mayo de 2026	28 de mayo de 2026

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
50	HLO210525I70	HEART LOGISTIC, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-2026-16108 de fecha 28 de mayo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					03 de junio de 2026	04 de junio de 2026
51	HSO2009031G2	HOPE SERVICE OIL, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-01-2026-1622 de fecha 30 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					08 de mayo de 2026	11 de mayo de 2026
52	IAS240214C21	ISBELS ASESORIA, S.C.	500-29-00-04-02-2026-2044 de fecha 22 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"					25 de mayo de 2026	26 de mayo de 2026
53	ICT181018R52	INMOBILIARIA Y CONSTRUCCION TREGORA, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-16090 de fecha 28 de mayo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					03 de junio de 2026	04 de junio de 2026
54	ITE220222H64	INTERFAZ TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	500-43-00-02-01-2026-1566 de fecha 06 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"					12 de mayo de 2026	13 de mayo de 2026
55	JAB210811LN1	JABALYA, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2026-00903 de fecha 13 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	06 de mayo de 2026	22 de mayo de 2026				
56	JAL190424PT0	JALLPS, S.A. DE C.V.	500-29-00-06-02-2026-2243 de fecha 22 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"					25 de mayo de 2026	26 de mayo de 2026
57	JCO2305029I9	JEICE CONSTRUC, S.A. DE C.V.	500-50-00-04-02-2026-2190 de fecha 12 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"					18 de mayo de 2026	19 de mayo de 2026
58	KCO1910085K9	KASSTIL COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-18-00-04-02-2026-0445 de fecha 30 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"					08 de mayo de 2026	11 de mayo de 2026
59	LESB900323FM9	LEAL SANTACRUZ BERENICE	500-05-00-00-00-2026-16171 de fecha 28 de mayo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					03 de junio de 2026	04 de junio de 2026
60	LUSA8809103T3	LUGARDO SOLIS MARIA ALEJANDRA	500-27-00-08-02-2026-02633 de fecha 21 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					27 de mayo de 2026	28 de mayo de 2026
61	MADC730705H94	MATA DIAZ CLAUDIA VERONICA	500-05-00-00-00-2026-16093 de fecha 28 de mayo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					29 de mayo de 2026	01 de junio de 2026
62	MBD220202EE2	MIHO BUSINESS DEVELOPMENT, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-16092 de fecha 28 de mayo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					03 de junio de 2026	04 de junio de 2026
63	MCB180227V12	MOMO COMERCIALIZADORA DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	500-50-00-06-02-2026-2036 de fecha 24 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"					30 de abril de 2026	04 de mayo de 2026
64	MCB210504R95	MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION BYSMITA, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-16031 de fecha 28 de mayo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					03 de junio de 2026	04 de junio de 2026
65	MELI030225DI6	MENDOZA LUGO IRAN YOLOTZIN	500-05-00-00-00-2026-16107 de fecha 28 de mayo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					03 de junio de 2026	04 de junio de 2026

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
66	MES151021UXA	MMD ESCALONA SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-39-00-02-02-2026-1976 de fecha 22 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					28 de mayo de 2026	29 de mayo de 2026
67	MEVA960720D23	MENDOZA VILLASEÑOR ALDO ROBERTO	500-37-00-06-02-2026-15964 de fecha 08 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"	08 de mayo de 2026	26 de mayo de 2026				
68	MEZL750504I10	MELCHOR ZAMORA LUCIO	500-46-00-04-02-2026-9841 de fecha 21 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					27 de mayo de 2026	28 de mayo de 2026
69	MLO1908193M3	MIRANDA LOZORIA, S.A. DE C.V.	500-43-00-02-01-2026-1573 de fecha 30 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"					08 de mayo de 2026	11 de mayo de 2026
70	MOHK870808GL5	MORALES HURTADO MARIA KITSIA GEOVANELY	500-55-00-03-00-2026-01005 de fecha 14 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"					20 de mayo de 2026	21 de mayo de 2026
71	MSE180913PZ9	MYZRA SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-73-04-10-01-2026-4355 de fecha 19 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					25 de mayo de 2026	26 de mayo de 2026
72	OUVY0308111W2	OLGUIN VAZQUEZ YAZMIN	500-39-00-02-02-2026-1962 de fecha 22 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					28 de mayo de 2026	29 de mayo de 2026
73	PAL200625QY5	PUBLISHING COMPANY ALIENIGENART, S.A. DE C.V.	500-32-00-03-04-2026-2993 de fecha 20 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					26 de mayo de 2026	27 de mayo de 2026
74	PEME9008023G1	ESTIBALIZ PÉREZ MARTÍNEZ	500-60-00-02-00-2026-3302 de fecha 27 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "3"					02 de junio de 2026	03 de junio de 2026
75	PMT181030RF7	PUBLICIDAD Y MARKETING TAU, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-16167 de fecha 28 de mayo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					03 de junio de 2026	04 de junio de 2026
76	PPN180322KJ2	PRONEG PROVEEDORA DE NEGOCIOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-67-00-05-01-2026-2383 de fecha 24 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					27 de abril de 2026	28 de abril de 2026
77	PRO220110B1A	PROYELIT, S.A. DE C.V.	500-50-00-04-01-2026-2062 de fecha 29 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"					07 de mayo de 2026	08 de mayo de 2026
78	PTS171026LK6	PQ TECNOLOGIA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-67-00-06-02-2026-0266 de fecha 18 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					21 de mayo de 2026	22 de mayo de 2026
79	QPU231211IL6	QUANT PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-16062 de fecha 28 de mayo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					28 de mayo de 2026	29 de mayo de 2026
80	RATM820920GV0	RAMIREZ TAPIA MARIANA	500-29-00-05-02-2026-1740 de fecha 12 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"					18 de mayo de 2026	19 de mayo de 2026

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
81	RIT190704D2A	RSA INDUSTRIAL DE TABASCO, S. DE R.L. DE C.V.	500-67-00-05-02-2026-2618 de fecha 27 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					04 de mayo de 2026	06 de mayo de 2026
82	RLO151110B69	RAMCRUZ LOGISTIC, S.A. DE C.V.	500-71-03-01-03-2026-39898 de fecha 18 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					22 de mayo de 2026	25 de mayo de 2026
83	ROBE570716NF3	ROSAS BETANCOURT ENRIQUE	500-36-07-01-03-2026-2410 de fecha 05 de marzo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	30 de marzo de 2026	17 de abril de 2026				
84	ROS210710L43	ROSBELIN, S.A. DE C.V.	500-29-00-06-02-2026-2237 de fecha 22 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"					28 de mayo de 2026	29 de mayo de 2026
85	RSE2109152G0	REINNER SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-08-00-05-04-2026-6986 de fecha 12 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"					18 de mayo de 2026	19 de mayo de 2026
86	RVM200323471	RECICLAJES VERDES DE MONTERREY, S.A. DE C.V.	500-43-00-02-01-2026-1574 de fecha 04 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"					11 de mayo de 2026	12 de mayo de 2026
87	SAML601218QTA	SANCHEZ MAGALLAN LUIS JAVIER	500-37-00-07-01-2026-19167 de fecha 20 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"					26 de mayo de 2026	27 de mayo de 2026
88	SCP120523BU4	SINERGIA COMERCIAL Y PRODUCTIVA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-16029 de fecha 19 de mayo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de mayo de 2026	04 de junio de 2026				
89	SIG120629I13	SERVICIOS INDUSTRIALES GOMDUE, S.A. DE C.V.	500-62-00-06-01-2026-1606 de fecha 06 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"					10 de abril de 2026	13 de abril de 2026
90	SLS210614F74	SERVICES LEGALIZATION STRATEGIA, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-16063 de fecha 19 de mayo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de mayo de 2026	04 de junio de 2026				
91	SMO221104N85	SERVICIOS MONTEIR, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-16168 de fecha 28 de mayo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					03 de junio de 2026	04 de junio de 2026
92	SOIF990813I19	SOTO INOSTRO FELIX ENRIQUE	500-55-00-03-00-2026-01003 de fecha 11 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	12 de mayo de 2026	28 de mayo de 2026				
93	SOMA610826UK2	SOTO MACIAS AMALIA	500-36-07-01-03-2026-2651 de fecha 18 de marzo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	30 de marzo de 2026	17 de abril de 2026				
94	SOR221114RU8	SORPURD, S.A. DE C.V.	500-32-00-03-04-2026-2521 de fecha 24 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	27 de abril de 2026	15 de mayo de 2026				
95	SRO161110TX8	SPEED ROUTE, S.A. DE C.V.	500-32-00-03-04-2026-2613 de fecha 30 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					08 de mayo de 2026	11 de mayo de 2026

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
96	TAO231211KN9	TAOJED, S.A. DE C.V.	500-50-00-04-02-2026-2188 de fecha 11 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"					15 de mayo de 2026	18 de mayo de 2026
97	TASA871027NJ1	TAPIA SANTAMARIA JOSE ALFREDO	500-27-00-08-02-2026-02634 de fecha 22 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					28 de mayo de 2026	29 de mayo de 2026
98	TMD200511VC7	TECNOLOGIA Y MECANICA EN DIESEL LAGUNA, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-16094 de fecha 28 de mayo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					29 de mayo de 2026	01 de junio de 2026
99	VASD770725UE1	VALENZUELA SALAS DAVID	500-55-00-03-00-2026-01006 de fecha 14 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"					20 de mayo de 2026	21 de mayo de 2026
100	VEMB9203265P3	VELAZQUEZ MEZA BRAULIO RAUL	500-55-00-03-00-2026-01000 de fecha 07 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	07 de mayo de 2026	25 de mayo de 2026				
101	VIMF9811239D8	VILLALOBOS MARTIN FRIDA SOFIA DE GUADALUPE	500-69-00-02-02-2026-6079 de fecha 15 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	15 de mayo de 2026	02 de junio de 2026				
102	VIMV950202R78	VILLAGRANA MONTALVO VERONICA	500-70-00-04-01-2026-4878 de fecha 15 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					18 de mayo de 2026	19 de mayo de 2026
103	WES220617QQ3	WESTRBOOK, S.A. DE C.V.	500-32-00-03-04-2026-1893 de fecha 24 de marzo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					30 de marzo de 2026	31 de marzo de 2026
104	WGC170607872	WORK GOVE COMERCIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V.	500-67-00-05-01-2026-2669 de fecha 14 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					20 de mayo de 2026	21 de mayo de 2026
105	WSE210628DP9	WHIMTE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-41-00-04-02-2026-2320 de fecha 04 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					11 de mayo de 2026	12 de mayo de 2026
106	ZALX9610256Q0	ZARAGOZA LUGO XOCHITL SARAHI	500-29-00-05-01-2026-1742 de fecha 15 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"					21 de mayo de 2026	22 de mayo de 2026

Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	AABL9902181Q7	ALCARAZ BARRERA LIZBETH ALEJANDRA	NOGALES, SONORA	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO, PESQUERO Y PARA LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
2	AELD011223430	AMEZQUITA LUNA DAVID ANGEL	PURUARAN, MICHOACÁN	COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
3	AERJ960811K89	ARREDONDO RIZO JENNIFER ODETH	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES DE DESECHO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
4	AIN1002232Y7	ARQUITECTURA DE INVIERNO, S.C.	TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
5	AME061214QV5	ABZAC MEXICO, S.A. DE C.V.	MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
6	AOC186031446A	APODACA CANTUA ILSE DANIELA	CIUDAD OBREGON, SONORA	OTRAS INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
7	APE211210NR8	ASESORIA PENASIHAT S.A. DE C.V.	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA.	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
8	ATC190830MW4	ALTA TECNOLOGIA DE COMUNICACION Y MERCADO LAUREL, S.A. DE C.V.	CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN COMPUTACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
9	BAML510427K79	BARRIOS MAYA MARIA DE LOURDES	PUEBLA, PUEBLA	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA PARA USO ESCOLAR Y DE OFICINA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
10	BRI221012CX6	BRISSAACCS, S.A.S. DE C.V.	GUASAVE, SINALOA	SERVICIOS DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA, OTRO AUTOTRANSPORTE FORÁNEO DE CARGA GENERAL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
11	BTM240711J85	BLOCK TRUCK MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA	COMERCIO AL POR MAYOR DE CEMENTO, TABIQUE Y GRAVA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
12	CAAK031104EL3	CARO ANDRADE KARLA XIMENA	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
13	CAA09603262E7	CARMONA ALVAREZ OSCAR FABIAN	COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
14	CAS990426TQ1	CUSTOM & SHIPPING SERVICES, S.A. DE C.V.	TAMPICO, TAMAULIPAS	SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE Y MECÁNICA EN GENERAL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
15	CAV230130APA	CONTRUMAX ARQUITECTONICOS DEL VALLE, S.A. DE C.V.	ROSALES, SINALOA.	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
16	CCA190315963	COMERCIALIZADORA CALYTAL, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO	COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO, EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
17	CDN141127EA3	CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA NIKTE, S.A. DE C.V.	CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
18	CDU210408DN9	COMERCIALIZADORA DUMURA, S.A. DE C.V.	MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO	VENTA AL POR MAYOR POR COMISIÓN Y CONSIGNACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
19	CEA210629JZ6	CONSORCIO EMPRESARIAL ACRAC, S.A. DE C.V.	REYNOSA, TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA OTROS SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
20	CEF240527J15	CONSULTORIA ESPECIALIZADA FRANSAN, S.A. DE C.V.	SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
21	CEI210609689	CAPACITACION EMPRESARIAL DE INNOVACION MARFE, S.A. DE C.V.	BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO.	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
22	CIA220330HF7	COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y ALIMENTOS GLASS SA DE CV	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.	RESTAURANTES-BAR CON SERVICIO DE MESEROS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
23	CIC040426HS2	CONSULTORES EN INVESTIGACION COMERCIAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.C	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA	AGENCIAS DE COBRANZA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
24	CIS110622PE8	COORPORATIVO INTEGRAL Y SERVICIOS COKSA, S.A. DE C.V.	REFORMA, CHIAPAS	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
25	CSU1806266W4	CAPRICORNIO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	CENTRO, TABASCO	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
26	CTE180430933	CONTRATOS TEXTILEROS, S.A. DE C.V.	CULIACÁN, SINALOA	FÁBRICAS DE FERTILIZANTES DESTINADOS PARA SER UTILIZADOS EN LA AGRICULTURA O GANADERÍA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
27	CUR190527LS2	101 REC REGIO, S.A. DE C.V.	SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS DE PLÁSTICO, COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS DE PAPEL Y DE CARTÓN, COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS METÁLICOS, FABRICACIÓN DE RESINAS PLÁSTICAS HECHAS A PARTIR DE PLÁSTICOS RECICLADOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
28	DBA230202IZA	DISEÑOS BAMBA, S. DE R.L. DE C.V.	IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES RECICLADOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA
29	DCB1211286U6	DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES BLUEHOUSE, S.A. DE C.V.	ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
30	DDC210218S21	DRESSEM DESARROLLOS DE CONJUNTOS EMPRESARIALES, S.C.	VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
31	DIG191227MP3	DIGI400, S.A. DE C.V.	SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN	ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
32	DMH221110D98	DRAC MUEBLERIA DEL HOGAR, S.A. DE C.V.	SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
33	EOC230224EK4	EDIFICACIONES DE OBRAS PARA CONSTRUCCION LA PERLA, S.A. DE C.V.	PUEBLA, PUEBLA	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
34	ETR231205EF7	EXPANSION TOTAL RT, S. DE R.L. DE C.V.	MEXICALI, BAJA CALIFORNIA	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
35	FALJ6507023P5	FRAUSTO LINARES JOAQUIN	CUERNAVACA, MORELOS.	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA OCASIONES ESPECIALES, OTROS TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES, COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PERFUMERÍA, COMERCIO AL POR MAYOR DE JUGUETES.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
36	FARJ800619SX5	FRAJIO RUIZ JAVIER LEOBARDO	HUATABAMPO, SONORA	CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, AUTOPISTAS, TERRACERÍAS, PUENTES, PASOS A DESNIVEL Y AEROPISTAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
37	FMI070927GH7	FERRETERIA MILENIA, S.A. DE C.V.	ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MENOR EN FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
38	FRI200528C87	FRIDUSA, S.A. DE C.V.	SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRAS MATERIAS PRIMAS PARA OTRAS INDUSTRIAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
39	GAMIT40117E76	GARAY MANCERA ISRAEL RICARDO	TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO.	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
40	GAS1702095I6	GALGO ASESORES, S. DE R.L. DE C.V.	MAZATLÁN, SINALOA	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
41	GCA190627F22	GREX CORPORATIVO DE LA ANGELOPOLIS, S.C.	PUEBLA, PUEBLA	OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
42	GCE200401FF1	GILSSU CONSULTORIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN, DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
43	GCO240215533	GUSAMAC COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	SABINAS, COAHUILA DE ZARAGOZA.	ALQUILER DE MAQUINARIA PARA CONSTRUCCIÓN, MINERÍA Y ACTIVIDADES FORESTALES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
44	GCS200617MKA	GAS, COMBUSTIBLES Y SERVICIO JEMA, S.A. DE C.V.	PACHUCA DE SOTO, HIDALGO	VENTA EN TERRITORIO NACIONAL DE COMBUSTIBLES AUTOMOTRICES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
45	GEL230214IP3	GRUPO ELIBZA, S.A. DE C.V.	CULIACÁN, SINALOA.	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
46	GGA221017FWA	GRUPO GASLIP, S.A. DE C.V.	CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.	ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE NAVES Y PLANTAS INDUSTRIALES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
47	GOF820607PG7	GONZALEZ FRANCO SOFIA	PACHUCA DE SOTO, HIDALGO	SERVICIOS FUNERARIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
48	GSC170623A6A	GRUPO SHIRO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.	IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
49	HDI210319D1A	HOME DESIGN, INGENIERIA Y DISEÑO, S. DE R.L. DE C.V.	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
50	HLO210525I70	HEART LOGISTIC, S.A. DE C.V.	PUEBLA, PUEBLA	REPARACIÓN MECÁNICA EN GENERAL DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
51	HSO2009031G2	HOPE SERVICE OIL, S.A. DE C.V.	CENTRO, TABASCO.	TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
52	IAS240214C21	ISBELS ASESORIA, S.C.	IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
53	ICT181018R52	INMOBILIARIA Y CONSTRUCCION TREGORA, S.A. DE C.V.	ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
54	ITE220222H64	INTERFAZ TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
55	JAB210811LN1	JABALYA, S.A. DE C.V.	NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO.	COMERCIO AL POR MENOR DE AGUA PURIFICADA Y HIELO, COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS REFRESCANTES, COMERCIO AL POR MENOR DE VINOS DE MESA, COMERCIO AL POR MAYOR DE VINOS DE MESA Y VENTA DE CERVEZA POR LA CUAL SE ENTREGA UN COMPROBANTE SIMPLIFICADO, REALIZADA POR PERSONAS DISTINTAS AL FABRICANTE, PRODUCTOR, ENVASADOR O IMPORTADOR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
56	JAL190424PT0	JALLPS, S.A. DE C.V.	IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO	TRABAJOS DE PINTURA Y OTROS CUBRIMIENTOS DE PAREDES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
57	JCO2305029I9	JEICE CONSTRUC, S.A. DE C.V.	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	SERVICIOS DE INGENIERÍA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
58	KCO1910085K9	KASSTIL COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	MONTERREY, NUEVO LEON	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO INDUSTRIAL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
59	LESB900323FM9	LEAL SANTACRUZ BERENICE	TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA.	REPARACIÓN MECÁNICA EN GENERAL DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
60	LUSA8809103T3	LUGARDO SOLIS MARIA ALEJANDRA	PUNGARABATO, GUERRERO.	ALQUILER DE MAQUINARIA PARA CONSTRUCCIÓN, MINERÍA Y ACTIVIDADES FORESTALES, COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA Y COMERCIO AL POR MAYOR DE CEMENTO, TABIQUE Y GRAVA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
61	MADC730705H94	MATA DIAZ CLAUDIA VERONICA	ZAPOPAN, JALISCO.	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
62	MBD220202EE2	MIHO BUSINESS DEVELOPMENT, S.A. DE C.V.	MONTERREY, NUEVO LEÓN	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
63	MCB180227V12	MOMO COMERCIALIZADORA DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	QUERÉTARO, QUERÉTARO.	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
64	MCB210504R95	MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION BYSMITA, S.A. DE C.V.	CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
65	MELI030225DI6	MENDOZA LUGO IRAN YOLOTZIN	COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO	PERFORACIÓN DE POZOS PETROLEROS Y DE GAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
66	MES151021UXA	MMD ESCALONA SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	CUERNAVACA, MORELOS.	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA, OTROS TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES, OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, DISEÑO INDUSTRIAL Y OTROS.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
67	MEVA960720D23	MENDOZA VILLASEÑOR ALDO ROBERTO	TACÁMBARO, MICHOACÁN	COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y VERDURAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
68	MEZL750504I10	MELCHOR ZAMORA LUCIO	PUEBLA, PUEBLA.	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
69	MLO1908193M3	MIRANDA LOZORIA, S.A. DE C.V.	SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS DE PLÁSTICO, OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
70	MOHK870808GL5	MORALES HURTADO MARIA KITSIA GEOVANELY	NAVOJOA, SONORA.	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
71	MSE180913PZ9	MYZRA SERVICIOS, S.A. DE C.V.	BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
72	OUVY0308111W2	OLGUIN VAZQUEZ YAZMIN	CUERNAVACA, MORELOS.	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
73	PAL200625QY5	PUBLISHING COMPANY ALIENIGENART, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO	AGENCIA PUBLICITARIA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
74	PEME9008023G1	ESTIBALIZ PÉREZ MARTÍNEZ	CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
75	PMT181030RF7	PUBLICIDAD Y MARKETING TAU, S.A. DE C.V.	TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
76	PPN180322KJ2	PRONEG PROVEEDORA DE NEGOCIOS, S. DE R.L. DE C.V.	BOCA DEL RIO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTS PAPELERÍA, DE LIMPIEZA, ENSERES ELECTRODOMÉSTICOS MENORES, COM AL POR MAYOR EQ. Y MAT. ELÉCTRICO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
77	PRO220110B1A	PROYELIT, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO INDUSTRIAL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
78	PTS171026LK6	PQ TECNOLOGIA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS	PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN, HOSPEDAJE DE PÁGINAS WEB Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA
79	QPU231211IL6	QUANT PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	MONTERREY NUEVO LEÓN	OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
80	RATM820920GV0	RAMIREZ TAPIA MARIANA	PACHUCA DE SOTO, HIDALGO	SOCIO O ACCIONISTA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
81	RIT190704D2A	RSA INDUSTRIAL DE TABASCO, S. DE R.L. DE C.V.	CENTRO, TABASCO.	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
82	RLO151110B69	RAMCRUZ LOGISTIC, S.A. DE C.V.	MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y ACCESORIOS DE COMPUTO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
83	ROBE570716NF3	ROSAS BETANCOURT ENRIQUE	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES METÁLICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
84	ROS210710L43	ROSBELIN, S.A. DE C.V.	IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS COMBINADOS DE APOYO EN INSTALACIONES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
85	RSE2109152G0	REINNER SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.	CONSTRUCCIÓN DE NAVES Y PLANTAS INDUSTRIALES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
86	RVM200323471	RECICLAJES VERDES DE MONTERREY, S.A. DE C.V.	SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS METÁLICOS, COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES DE DESECHO, COMERCIO AL POR MAYOR DE FERTILIZANTES, PLAGUICIDAS Y SEMILLAS PARA SIEMBRA, ACTIVIDADES FORESTALES COMO PLANTACIÓN, REFORESTACIÓN Y CONSERVACIÓN, CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR LA VENTA EN PIE DE ÁRBOLES MADERABLES.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
87	SAML601218QTA	SANCHEZ MAGALLAN LUIS JAVIER	ZITÁCUARO, MICHOACÁN DE OCAMPO	COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS Y ALQUILER DE OTROS INMUEBLES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
88	SCP120523BU4	SINERGIA COMERCIAL Y PRODUCTIVA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	KANASÍN, YUCATÁN.	OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
89	SIG120629I13	SERVICIOS INDUSTRIALES GOMDUE, S.A. DE C.V.	ALTAMIRA, TAMAULIPAS	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
90	SLS210614F74	SERVICES LEGALIZATION STRATEGIA, S.A. DE C.V.	TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO.	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
91	SMO221104N85	SERVICIOS MONTEIR, S.A. DE C.V.	DURANGO, DURANGO	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES METÁLICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
92	SOIF990813II9	SOTO INOSTRO FELIX ENRIQUE	CAJEME, SONORA.	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
93	SOMA610826UK2	SOTO MACIAS AMALIA	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES DE DESECHO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
94	SOR221114RU8	SORPURD, S.A. DE C.V.	IXTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
95	SRO161110TX8	SPEED ROUTE, S.A. DE C.V.	ZAPOPAN, JALISCO	COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS DESTILADAS DE AGAVE	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
96	TAO231211KN9	TAOJED, S.A. DE C.V.	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	SERVICIOS DE INGENIERÍA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
97	TASA871027NJ1	TAPIA SANTAMARIA JOSE ALFREDO	PUNGARABATO, GUERRERO.	ALQUILER DE MAQUINARIA PARA CONSTRUCCIÓN, MINERÍA Y ACTIVIDADES FORESTALES, COMERCIO AL POR MENOR EN FERRETERÍA Y TLAPALERÍAS Y COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
98	TMD200511VC7	TECNOLOGIA Y MECANICA EN DIESEL LAGUNA, S.A. DE C.V.	GÓMEZ PALACIO, DURANGO	VENTA EN TERRITORIO NACIONAL DE COMBUSTIBLES AUTOMOTRICES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
99	VASD770725UE1	VALENZUELA SALAS DAVID	CIUDAD OBREGON, CAJEME	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
100	VEMB9203265P3	VELAZQUEZ MEZA BRAULIO RAUL	CAJEME, SONORA	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL TRATAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA Y DRENAJE	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
101	VIMF9811239D8	VILLALOBOS MARTIN FRIDA SOFIA DE GUADALUPE	KANASÍN, YUCATÁN	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
102	VIMV950202R78	VILLAGRANA MONTALVO VERONICA	GUADALUPE, ZACATECAS	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
103	WES220617QQ3	WESTRBOOK, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES DE DESECHOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
104	WGC170607872	WORK GOVE COMERCIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V.	CUTZAMALA DE PINZÓN, GUERRERO	OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
105	WSE210628DP9	WHIMTE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	MONTERREY, NUEVO LEÓN	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA	AUSENCIA DE ACTIVOS, FALTA DE INFRAESTRUCTURA
106	ZALX9610256Q0	ZARAGOZA LUGO XOCHITL SARAHI	PACHUCA DE SOTO, HIDALGO	RESTAURANTES SIN BAR Y CON SERVICIO DE MESEROS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL

OFICIO 500-05-00-00-00-2026-21168 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

OFICIO: 500-05-00-00-00-2026-21168

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en dicho Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el referido Anexo 1, y en dicho oficio se indicaron los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que hace mención el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades, en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente, no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, se hizo efectivo el apercibimiento, y las autoridades fiscales procedieron a emitir las resoluciones individuales definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además, las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos.

Listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de junio de 2026.- Administrador Central de Fiscalización Estratégica, L.C. **Rubén Martín López Rodríguez.**- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-00-00-00-2026-21168** de fecha 15 de junio de 2026, correspondiente a contribuyentes que **NO** aportaron argumentos ni pruebas para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, actualizando DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AATE650628LZ7	ALCARAZ TORRES EDUARDO	500-37-00-04-01-2025-46059 de fecha 28 de agosto de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"					03 de septiembre de 2025	04 de septiembre de 2025
2	AEAG740609N50	ARREOLA ALVAREZ JOSE GUADALUPE	500-37-00-07-02-2025-46170 de fecha 08 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"					12 de septiembre de 2025	15 de septiembre de 2025
3	AFS1407081V5	APG FIRE SISTEMAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-36-06-01-02-2025-6673 de fecha 19 de junio de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	15 de agosto de 2025	02 de septiembre de 2025				
4	APY1211087H2	AYSA PLANEACION Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	500-31-00-04-02-2025-6045 de fecha 26 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"					02 de octubre de 2025	03 de octubre de 2025
5	BASN760910MG9	BARCENAS SANCHEZ NADIA	500-46-00-04-02-2025-22401 de fecha 11 de diciembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					17 de diciembre de 2025	05 de enero de 2026
6	BEGR790829LS5	BERRIOS GUZMAN RAMIRO	500-37-00-06-01-2025-46348 de fecha 18 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"					24 de septiembre de 2025	25 de septiembre de 2025
7	BESA8702196E0	BERNAL SIERRA ANA LAURA ARACELI	500-67-00-04-01-2025-2165 de fecha 30 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	03 de octubre de 2025	21 de octubre de 2025				
8	BFR201125DU1	BERRIOS FRUITS, S.A. DE C.V.	500-37-00-07-01-2025-51858 de fecha 22 de octubre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"					28 de octubre de 2025	29 de octubre de 2025
9	BTI2011092L5	B&B TERRANOVA INTERNATIONAL LTD, S. DE R.L. DE C.V.	500-37-00-04-01-2025-46187 de fecha 08 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"					09 de septiembre de 2025	10 de septiembre de 2025
10	CARR740205G14	CALDERON ROJAS JOSE ROBERTO	500-46-00-04-02-2025-22400 de fecha 11 de diciembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					17 de diciembre de 2025	05 de enero de 2026
11	CJM1701128C2	COMERCIALIZADORA JMIEZ, S.A. DE C.V.	500-29-00-05-01-2025-2773 de fecha 02 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"					02 de septiembre de 2025	03 de septiembre de 2025

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
12	CKE200420TD2	CORPORATIVO KETTER, S.A. DE C.V.	500-35-00-07-01-2025-4851 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					19 de septiembre de 2025	22 de septiembre de 2025
13	CKK1504084U8	COMERCIALIZADORA KETHER KADMON, S.A. DE C.V.	500-36-05-03-03-2025-7637 de fecha 26 de junio de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					02 de julio de 2025	03 de julio de 2025
14	COD240816CH5	COMERCIALIZADORA ODANYL, S.A. DE C.V.	500-17-00-02-00-2026-0528 de fecha 07 de enero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					13 de enero de 2026	14 de enero de 2026
15	DIEJ990325CD9	DIMAS ESPARZA JUAN ANGEL	500-61-00-04-00-2025-16871 de fecha 29 de agosto de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "4"					29 de agosto de 2025	01 de septiembre de 2025
16	DIM130426S42	DCA IMPORT-EXPORT, S.A. DE C.V.	500-61-00-04-00-2025-18869 de fecha 29 de agosto de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "4"					04 de septiembre de 2025	05 de septiembre de 2025
17	DNR220526TS3	DELRO DEL NORTE REPARACIONES Y COMERCIO, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31390 de fecha 19 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2025	07 de octubre de 2025				
18	DOR171204UXA	DORAINOX, S. DE R.L. DE C.V.	500-36-07-01-03-2025-4748 de fecha 10 de abril de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					16 de abril de 2025	21 de abril de 2025
19	FEGB770709QB8	FERIA GIL BLANCA ESTELA	500-27-00-08-02-2025-12581 de fecha 18 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					24 de septiembre de 2025	25 de septiembre de 2025
20	FOSA550120K97	FLORES SOLIS AURORA	500-72-06-01-01-2025-25999 de fecha 22 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					26 de septiembre de 2025	29 de septiembre de 2025
21	GAL160803613	GALIPO, S.A. DE C.V.	500-36-05-03-03-2025-9293 de fecha 07 de agosto de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					13 de agosto de 2025	14 de agosto de 2025
22	GCG170410UF6	GRUPO CONSTRUCTOR GILSAM, S.A. DE C.V.	500-67-00-06-03-2025-3724 de fecha 09 de octubre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					15 de octubre de 2025	16 de octubre de 2025
23	GCS2001136R0	GRUPO CIT SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	500-35-00-05-03-2025-4769 de fecha 04 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"	05 de septiembre de 2025	24 de septiembre de 2025				
24	GJO171109FD3	GRUPO JOLISA, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-01-2025-0503 de fecha 22 de octubre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					28 de octubre de 2025	29 de octubre de 2025

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
25	HEAS040617QS5	HERNANDEZ ALFARO SEBASTIAN AMILCAR	500-72-06-01-02-2025-26000 de fecha 22 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"			26 de septiembre de 2025	29 de septiembre de 2025		
26	HENR66052968A	HERNANDEZ NIÑO RICARDO	500-50-00-04-01-2025-3587 de fecha 10 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"					10 de septiembre de 2025	11 de septiembre de 2025
27	IAAJ9504217D9	ISLAS AVILA JUAN ALEJANDRO	500-72-06-01-03-2025-26011 de fecha 24 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					24 de septiembre de 2025	25 de septiembre de 2025
28	IDA140212H42	INGENIERIA Y DESARROLLO AMERICA, S.A. DE C.V.	500-32-00-03-04-2025-4719 de fecha 17 de julio de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					06 de agosto de 2025	07 de agosto de 2025
29	IPC230720HZ0	IMPACTO PUBLICITARIO CRASH, S.A. DE C.V.	500-51-00-01-01-2025-51524 de fecha 24 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					30 de septiembre de 2025	01 de octubre de 2025
30	IQS191114TR6	INNOVAL QUALITY STRATEGIES, S.A. DE C.V.	500-49-00-03-01-2025-016211 de fecha 23 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "2"					29 de septiembre de 2025	30 de septiembre de 2025
31	KTL230510C28	KWIN TRIP LATAM CORP, S.A.S. DE C.V.	500-05-2025-31291 de fecha 01 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	01 de septiembre de 2025	18 de septiembre de 2025				
32	LMA170607U52	LEAD MARKETING & COMMUNICATIONS, S.A.P.I. DE C.V.	500-05-2025-31560 de fecha 19 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2025	07 de octubre de 2025				
33	LSL2003209FA	LOYAL SERVICES LERA, S.C.	500-64-00-04-02-2025-033811 de fecha 22 de octubre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"					28 de octubre de 2025	29 de octubre de 2025
34	MAMJ910917JV9	MARTINEZ MACIAS JONATHAN	500-60-00-02-00-2025-6316 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "3"					17 de octubre de 2025	20 de octubre de 2025
35	MATB5201291S3	MANZANAREZ TORRES BALERIANO	500-27-00-08-02-2025-12595 de fecha 25 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					01 de octubre de 2025	02 de octubre de 2025
36	MAX191028MR5	MAXIVERA, S.A. DE C.V.	500-49-00-03-01-2025-016210 de fecha 22 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "2"					26 de septiembre de 2025	29 de septiembre de 2025
37	MKX180903MS5	MAXI K, S.A. DE C.V.	500-61-00-04-00-2025-16876 de fecha 29 de agosto de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "4"					04 de septiembre de 2025	05 de septiembre de 2025

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
38	OAW2312144D1	OAWABKEND, S.A.P.I. DE C.V.	500-32-00-03-04-2025-6182 de fecha 30 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					30 de septiembre de 2025	01 de octubre de 2025
39	OEAP640428SN7	ORTEGA ACEVEDO MARIA PRUDENCIA	500-72-06-01-03-2025-26010 de fecha 24 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					30 de septiembre de 2025	01 de octubre de 2025
40	OEF161201SH1	OAXAQUEÑOS EN EXPOSICIONES FRUTAS Y VERDURAS SELECTAS DE CALIDAD CON IMPACTO EN MERCADO NACIONAL, A. EN P.	500-31-00-09-02-2025-6074 de fecha 01 de octubre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"					07 de octubre de 2025	08 de octubre de 2025
41	PEBO951026AZ3	PECINA BARBOSA OSCAR ARTURO	500-41-00-08-02-2025-4053 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"			19 de septiembre de 2025	22 de septiembre de 2025		
42	PSS180829225	PROYECTOS, SERVICIOS Y SUMINISTROS PSS, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-03-2025-2286 de fecha 11 de diciembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					17 de diciembre de 2025	05 de enero de 2026
43	QUPU970829F27	QUIRVAN PEREZ ULISES	500-46-00-04-02-2025-22403 de fecha 11 de diciembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					17 de diciembre de 2025	05 de enero de 2026
44	RAMC891209F85	RAMIREZ MONTIEL CARLOS GENARO	500-67-00-04-03-2025-2160 de fecha 03 de octubre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					09 de octubre de 2025	10 de octubre de 2025
45	REVJ771017CR6	REYES VAZQUEZ JORGE ARMANDO	500-62-00-05-02-2025-01914 de fecha 23 de octubre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"					27 de octubre de 2025	28 de octubre de 2025
46	ROGA9206249K0	RODRIGUEZ GARCIA JOSE ALAN	500-08-00-06-01-2025-24845 de fecha 16 de octubre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"					22 de octubre de 2025	23 de octubre de 2025
47	ROML900323294	RODELA MURILLO LETICIA DEL CARMEN	500-70-00-05-02-2025-10909 de fecha 03 de julio de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					09 de julio de 2025	10 de julio de 2025
48	SAR220223AK7	SERVICIOS AREVLO, S.A. DE C.V.	500-74-03-02-02-2025-5109 de fecha 18 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					24 de septiembre de 2025	25 de septiembre de 2025
49	SAS240604E45	SOLUCIONES ADUANERAS STA, S.A. DE C.V.	500-46-00-04-02-2025-20713 de fecha 06 de noviembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					12 de noviembre de 2025	13 de noviembre de 2025

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
50	SEG191101AV7	SERVICIOS EMPRESARIALES GOKCE, S.A. DE C.V.	500-32-00-03-04-2025-6106 de fecha 26 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					02 de octubre de 2025	03 de octubre de 2025
51	SIT210915P91	SERVICIOS INDUSTRIALES TINTERT DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-42-00-07-01-2025-05430 de fecha 28 de octubre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"					03 de noviembre de 2025	04 de noviembre de 2025
52	SRN190726E14	SERVICES&CORP RED NACIONAL DE SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	500-36-07-01-03-2025-8144 de fecha 01 de julio de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					07 de julio de 2025	08 de julio de 2025
53	TNO230728MB4	TRANSPORTES NOSUR, S.A. DE C.V.	500-43-00-02-01-2025-2501 de fecha 10 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	10 de septiembre de 2025	29 de septiembre de 2025				
54	TOIS880604DN1	TORRES INFANTE SANTANA DE JESUS	500-58-00-04-02-2025-2434 de fecha 25 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1"					25 de septiembre de 2025	26 de septiembre de 2025
55	TURS960215747	TRUJANO RUBIO SERVANDO	500-32-00-03-04-2025-4718 de fecha 17 de julio de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					06 de agosto de 2025	07 de agosto de 2025
56	VICJ781119P32	VILLA CARDOZA JOSE	500-60-00-02-00-2025-6344 de fecha 17 de octubre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "3"					23 de octubre de 2025	24 de octubre de 2025
57	ZATL960127JG7	ZAYAS TEJEDA LILIANA	500-46-00-04-02-2025-22402 de fecha 11 de diciembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					17 de diciembre de 2025	05 de enero de 2026

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AATE650628LZ7	ALCARAZ TORRES EDUARDO	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
2	AEAG740609N50	ARREOLA ALVAREZ JOSE GUADALUPE	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
3	AFS1407081V5	APG FIRE SISTEMAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2025	15 de septiembre de 2025
4	APY1211087H2	AYSA PLANEACION Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
5	BASN760910MG9	BARCENAS SANCHEZ NADIA	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de enero de 2026	26 de enero de 2026
6	BEGR790829LS5	BERRIOS GUZMAN RAMIRO	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
7	BESA8702196E0	BERNAL SIERRA ANA LAURA ARACELI	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de noviembre de 2025	12 de noviembre de 2025
8	BFR201125DU1	BERRIOS FRUITS, S.A. DE C.V.	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de noviembre de 2025	12 de noviembre de 2025

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
9	BTI2011092L5	B&B TERRANOVA INTERNATIONAL LTD, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
10	CARR740205G14	CALDERON ROJAS JOSE ROBERTO	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de enero de 2026	26 de enero de 2026
11	CJM1701128C2	COMERCIALIZADORA JMIEZ, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
12	CKE200420TD2	CORPORATIVO KETTER, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
13	CKK1504084U8	COMERCIALIZADORA KETHER KADMON, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2025	15 de septiembre de 2025
14	COD240816CH5	COMERCIALIZADORA ODANYL, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de enero de 2026	26 de enero de 2026
15	DIEJ990325CD9	DIMAS ESPARZA JUAN ANGEL	500-05-2025-35855 de fecha 22 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de octubre de 2025	23 de octubre de 2025
16	DIM130426S42	DCA IMPORT-EXPORT, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
17	DNR220526TS3	DELRO DEL NORTE REPARACIONES Y COMERCIO, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
18	DOR171204UXA	DORAINOX, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2025-17046 de fecha 15 de mayo de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de mayo de 2025	16 de mayo de 2025
19	FEGB770709QB8	FERIA GIL BLANCA ESTELA	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
20	FOSA550120K97	FLORES SOLIS AURORA	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
21	GAL160803613	GALIPO, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2025	15 de septiembre de 2025
22	GCG170410UF6	GRUPO CONSTRUCTOR GILSAM, S.A. DE C.V.	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de noviembre de 2025	12 de noviembre de 2025
23	GCS2001136R0	GRUPO CIT SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
24	GJO171109FD3	GRUPO JOLISA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de noviembre de 2025	12 de noviembre de 2025
25	HEAS040617QS5	HERNANDEZ ALFARO SEBASTIAN AMILCAR	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
26	HENR66052968A	HERNANDEZ NIÑO RICARDO	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de noviembre de 2025	12 de noviembre de 2025
27	IAAJ9504217D9	ISLAS AVILA JUAN ALEJANDRO	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
28	IDA140212H42	INGENIERIA Y DESARROLLO AMERICA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-20369 de fecha 12 de agosto de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de agosto de 2025	13 de agosto de 2025
29	IPC230720HZ0	IMPACTO PUBLICITARIO CRASH, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
30	IQS191114TR6	INNOVAL QUALITY STRATEGIES, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
31	KTL230510C28	KWIN TRIP LATAM CORP, S.A.S. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
32	LMA170607U52	LEAD MARKETING & COMMUNICATIONS, S.A.P.I. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
33	LSL2003209FA	LOYAL SERVICES LERA, S.C.	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de noviembre de 2025	12 de noviembre de 2025
34	MAMJ910917JV9	MARTINEZ MACIAS JONATHAN	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
35	MATB520129IS3	MANZANAREZ TORRES BALERIANO	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
36	MAX191028MR5	MAXIVERA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
37	MKX180903MS5	MAXI K, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
38	OAW2312144D1	OAWABKEND, S.A.P.I. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
39	OEAP640428SN7	ORTEGA ACEVEDO MARIA PRUDENCIA	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
40	OEF161201SH1	OAXAQUEÑOS EN EXPOSICIONES FRUTAS Y VERDURAS SELECTAS DE CALIDAD CON IMPACTO EN MERCADO NACIONAL, A. EN P.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
41	PEBO951026AZ3	PECINA BARBOSA OSCAR ARTURO	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
42	PSS180829225	PROYECTOS, SERVICIOS Y SUMINISTROS PSS, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de enero de 2026	26 de enero de 2026
43	QUPU970829F27	QUIRVAN PEREZ ULISES	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de enero de 2026	26 de enero de 2026
44	RAMC891209F85	RAMIREZ MONTIEL CARLOS GENARO	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de noviembre de 2025	12 de noviembre de 2025
45	REVJ771017CR6	REYES VAZQUEZ JORGE ARMANDO	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de noviembre de 2025	12 de noviembre de 2025
46	ROGA9206249K0	RODRIGUEZ GARCIA JOSE ALAN	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de noviembre de 2025	12 de noviembre de 2025
47	ROML900323294	RODELA MURILLO LETICIA DEL CARMEN	500-05-2025-20305 de fecha 14 de julio de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de julio de 2025	14 de julio de 2025
48	SAR220223AK7	SERVICIOS AREVLO, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
49	SAS240604E45	SOLUCIONES ADUANERAS STA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
50	SEG191101AV7	SERVICIOS EMPRESARIALES GOKCE, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
51	SIT210915P91	SERVICIOS INDUSTRIALES TINTERT DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de noviembre de 2025	12 de noviembre de 2025
52	SRN190726EI4	SERVICES&CORP RED NACIONAL DE SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2025	15 de septiembre de 2025
53	TNO230728MB4	TRANSPORTES NOSUR, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
54	TOIS880604DN1	TORRES INFANTE SANTANA DE JESUS	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
55	TURS960215747	TRUJANO RUBIO SERVANDO	500-05-2025-20369 de fecha 12 de agosto de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de agosto de 2025	13 de agosto de 2025
56	VICJ781119P32	VILLA CARDOZA JOSE	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
57	ZATL960127JG7	ZAYAS TEJEDA LILIANA	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de enero de 2026	26 de enero de 2026

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AATE650628LZ7	ALCARAZ TORRES EDUARDO	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
2	AEAG740609N50	ARREOLA ALVAREZ JOSE GUADALUPE	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
3	AFS1407081V5	APG FIRE SISTEMS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
4	APY1211087H2	AYSA PLANEACION Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
5	BASN760910MG9	BARCENAS SANCHEZ NADIA	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
6	BEGR790829LS5	BERRIOS GUZMAN RAMIRO	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
7	BESA8702196E0	BERNAL SIERRA ANA LAURA ARACELI	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de febrero de 2026	23 de febrero de 2026
8	BFR201125DU1	BERRIOS FRUITS, S.A. DE C.V.	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de febrero de 2026	23 de febrero de 2026
9	BTI2011092L5	B&B TERRANOVA INTERNATIONAL LTD, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
10	CARR740205G14	CALDERON ROJAS JOSE ROBERTO	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
11	CJM1701128C2	COMERCIALIZADORA JMIEZ, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
12	CKE200420TD2	CORPORATIVO KETTER, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
13	CKK1504084U8	COMERCIALIZADORA KETHER KADMON, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
14	COD240816CH5	COMERCIALIZADORA ODANYL, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
15	DIEJ990325CD9	DIMAS ESPARZA JUAN ANGEL	500-05-2025-35855 de fecha 22 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de diciembre de 2025	15 de diciembre de 2025
16	DIM130426S42	DCA IMPORT-EXPORT, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
17	DNR220526TS3	DELRO DEL NORTE REPARACIONES Y COMERCIO, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
18	DOR171204UXA	DORAINOX, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2025-17046 de fecha 15 de mayo de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de julio de 2025	14 de julio de 2025
19	FEGB770709QB8	FERIA GIL BLANCA ESTELA	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
20	FOSA550120K97	FLORES SOLIS AURORA	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
21	GAL160803613	GALIPO, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
22	GCG170410UF6	GRUPO CONSTRUCTOR GILSAM, S.A. DE C.V.	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de febrero de 2026	23 de febrero de 2026
23	GCS2001136R0	GRUPO CIT SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
24	GJO171109FD3	GRUPO JOLISA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de febrero de 2026	23 de febrero de 2026
25	HEAS040617QS5	HERNANDEZ ALFARO SEBASTIAN AMILCAR	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
26	HENR66052968A	HERNANDEZ NIÑO RICARDO	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de febrero de 2026	23 de febrero de 2026
27	IAAJ9504217D9	ISLAS AVILA JUAN ALEJANDRO	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
28	IDA140212H42	INGENIERIA Y DESARROLLO AMERICA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-20369 de fecha 12 de agosto de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de octubre de 2025	6 de octubre de 2025
29	IPC230720HZ0	IMPACTO PUBLICITARIO CRASH, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
30	IQS191114TR6	INNOVAL QUALITY STRATEGIES, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
31	KTL230510C28	KWIN TRIP LATAM CORP, S.A.S. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
32	LMA170607U52	LEAD MARKETING & COMMUNICATIONS, S.A.P.I. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
33	LSL2003209FA	LOYAL SERVICES LERA, S.C.	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de febrero de 2026	23 de febrero de 2026
34	MAMJ910917JV9	MARTINEZ MACIAS JONATHAN	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
35	MATB5201291S3	MANZANAREZ TORRES BALERIANO	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
36	MAX191028MR5	MAXIVERA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
37	MXK180903MS5	MAXI K, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
38	OAW2312144D1	OAWABKEND, S.A.P.I. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
39	OEAP640428SN7	ORTEGA ACEVEDO MARIA PRUDENCIA	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
40	OEF161201SH1	OAXAQUEÑOS EN EXPOSICIONES FRUTAS Y VERDURAS SELECTAS DE CALIDAD CON IMPACTO EN MERCADO NACIONAL, A. EN P.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
41	PEBO951026AZ3	PECINA BARBOSA OSCAR ARTURO	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
42	PSS180829225	PROYECTOS, SERVICIOS Y SUMINISTROS PSS, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
43	QUPU970829F27	QUIRVAN PEREZ ULISES	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
44	RAMC891209F85	RAMIREZ MONTIEL CARLOS GENARO	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de febrero de 2026	23 de febrero de 2026
45	REVJ771017CR6	REYES VAZQUEZ JORGE ARMANDO	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de febrero de 2026	23 de febrero de 2026
46	ROGA9206249K0	RODRIGUEZ GARCIA JOSE ALAN	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de febrero de 2026	23 de febrero de 2026
47	ROML900323294	RODELA MURILLO LETICIA DEL CARMEN	500-05-2025-20305 de fecha 14 de julio de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2025	15 de septiembre de 2025
48	SAR220223AK7	SERVICIOS AREVLO, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
49	SAS240604E45	SOLUCIONES ADUANERAS STA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
50	SEG191101AV7	SERVICIOS EMPRESARIALES GOKCE, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
51	SIT210915P91	SERVICIOS INDUSTRIALES TINTERT DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de febrero de 2026	23 de febrero de 2026
52	SRN190726E14	SERVICES&CORP RED NACIONAL DE SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
53	TNO230728MB4	TRANSPORTES NOSUR, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
54	TOIS880604DN1	TORRES INFANTE SANTANA DE JESUS	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
55	TURS960215747	TRUJANO RUBIO SERVANDO	500-05-2025-20369 de fecha 12 de agosto de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	03 de octubre de 2025	06 de octubre de 2025
56	VICJ781119P32	VILLA CARDOZA JOSE	500-05-2025-39537 de fecha 16 de diciembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
57	ZATL960127JG7	ZAYAS TEJEDA LILIANA	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AATE650628LZ7	ALCARAZ TORRES EDUARDO	500-37-00-04-01-2026-10317 de fecha 02 de marzo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"					06 de marzo de 2026	09 de marzo de 2026
2	AEAG740609N50	ARREOLA ALVAREZ JOSE GUADALUPE	500-37-00-07-02-2026-10352 de fecha 04 de marzo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"					10 de marzo de 2026	11 de marzo de 2026
3	AFS1407081V5	APG FIRE SISTEMAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-36-06-01-02-2026-666 de fecha 15 de enero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	27 de enero de 2026	13 de enero de 2026				
4	APY1211087H2	AYSA PLANEACION Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	500-31-00-04-02-2026-2989 de fecha 04 de marzo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"					10 de marzo de 2026	11 de marzo de 2026
5	BASN760910MG9	BARCENAS SANCHEZ NADIA	500-46-00-04-02-2026-8499 de fecha 20 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					22 de abril de 2026	23 de abril de 2026
6	BEGR790829LS5	BERRIOS GUZMAN RAMIRO	500-37-00-06-01-2026-10261 de fecha 27 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"					27 de febrero de 2026	02 de marzo de 2026
7	BESA8702196E0	BERNAL SIERRA ANA LAURA ARACELI	500-67-00-04-01-2026-2031 de fecha 01 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	08 de abril de 2026	24 de abril de 2026				
8	BFR201125DU1	BERRIOS FRUITS, S.A. DE C.V.	500-37-00-07-01-2026-15641 de fecha 08 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"					14 de abril de 2026	15 de abril de 2026
9	BTI2011092L5	B&B TERRANOVA INTERNATIONAL LTD, S. DE R.L. DE C.V.	500-37-00-04-01-2026-10243 de fecha 26 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"					04 de marzo de 2026	05 de marzo de 2026
10	CARR740205G14	CALDERON ROJAS JOSE ROBERTO	500-46-00-04-02-2026-8498 de fecha 20 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					21 de abril de 2026	22 de abril de 2026
11	CJM1701128C2	COMERCIALIZADORA JMIEZ, S.A. DE C.V.	500-29-00-05-01-2026-1055 de fecha 04 de marzo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"					10 de marzo de 2026	11 de marzo de 2026
12	CKE200420TD2	CORPORATIVO KETTER, S.A. DE C.V.	500-35-00-07-01-2026-1023 de fecha 16 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					20 de febrero de 2026	23 de febrero de 2026
13	CKK1504084U8	COMERCIALIZADORA KETHER KADMON, S.A. DE C.V.	500-36-05-03-03-2026-831 de fecha 15 de enero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					21 de enero de 2026	22 de enero de 2026
14	COD240816CH5	COMERCIALIZADORA ODANYL, S.A. DE C.V.	500-17-00-02-00-2026-1893 de fecha 21 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					27 de abril de 2026	28 de abril de 2026
15	DIEJ990325CD9	DIMAS ESPARZA JUAN ANGEL	500-61-00-04-00-2026-02895 de fecha 16 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "4"					16 de febrero de 2026	17 de febrero de 2026

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
16	DIM130426S42	DCA IMPORT-EXPORT, S.A. DE C.V.	500-61-00-04-00-2026-02890 de fecha 16 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "4"					20 de febrero de 2026	23 de febrero de 2026
17	DNR220526TS3	DELRO DEL NORTE REPARACIONES Y COMERCIO, S.A. DE C.V.	500-05-2026-11163 de fecha 24 de febrero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de febrero de 2026	12 de marzo de 2026				
18	DOR171204UXA	DORAINOX, S. DE R.L. DE C.V.	500-36-07-01-03-2025-10227 de fecha 26 de agosto de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					01 de septiembre de 2025	02 de septiembre de 2025
19	FEGB770709QB8	FERIA GIL BLANCA ESTELA	500-27-00-08-02-2026-00751 de fecha 09 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					13 de febrero de 2026	16 de febrero de 2026
20	FOSA550120K97	FLORES SOLIS AURORA	500-72-06-01-01-2026-6144 de fecha 27 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					05 de marzo de 2026	06 de marzo de 2026
21	GAL160803613	GALIPO, S.A. DE C.V.	500-36-05-03-03-2026-781 de fecha 15 de enero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					21 de enero de 2026	22 de enero de 2026
22	GCG170410UF6	GRUPO CONSTRUCTOR GILSAM, S.A. DE C.V.	500-67-00-06-03-2026-0214 de fecha 31 de marzo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					08 de abril de 2026	09 de abril de 2026
23	GCS2001136R0	GRUPO CIT SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V.	500-35-00-05-03-2026-0814 de fecha 28 de enero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"	10 de febrero de 2026	26 de febrero de 2026				
24	GJO171109FD3	GRUPO JOLISA, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-01-2026-2387 de fecha 31 de marzo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					08 de abril de 2026	09 de abril de 2026
25	HEAS040617QS5	HERNANDEZ ALFARO SEBASTIAN AMILCAR	500-72-06-01-02-2026-6122 de fecha 20 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					26 de febrero de 2026	27 de febrero de 2026
26	HENR66052968A	HERNANDEZ NIÑO RICARDO	500-50-00-04-01-2026-1558 de fecha 27 de marzo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"					06 de abril de 2026	07 de abril de 2026
27	IAAJ9504217D9	ISLAS AVILA JUAN ALEJANDRO	500-72-06-01-03-2026-6142 de fecha 26 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					04 de marzo de 2026	05 de marzo de 2026
28	IDA140212H42	INGENIERIA Y DESARROLLO AMERICA, S.A. DE C.V.	500-32-00-03-04-2025-7930 de fecha 10 de diciembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
29	IPC230720HZ0	IMPACTO PUBLICITARIO CRASH, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-02-2026-07945 de fecha 26 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					04 de marzo de 2026	05 de marzo de 2026

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
30	IQS191114TR6	INNOVAL QUALITY STRATEGIES, S.A. DE C.V.	500-49-00-03-01-2026-002003 de fecha 17 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "2"					23 de febrero de 2026	24 de febrero de 2026
31	KTL230510C28	KWIN TRIP LATAM CORP, S.A.S. DE C.V.	500-05-2026-11165 de fecha 24 de febrero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de febrero de 2026	12 de marzo de 2026				
32	LMA170607U52	LEAD MARKETING & COMMUNICATIONS, S.A.P.I. DE C.V.	500-05-2026-11166 de fecha 24 de febrero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de febrero de 2026	12 de marzo de 2026				
33	LSL2003209FA	LOYAL SERVICES LERA, S.C.	500-64-00-04-02-2026-008238 de fecha 27 de marzo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"					06 de abril de 2026	07 de abril de 2026
34	MAMJ910917JV9	MARTINEZ MACIAS JONATHAN	500-60-00-02-00-2026-2715 de fecha 17 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "3"					23 de abril de 2026	24 de abril de 2026
35	MATB5201291S3	MANZANAREZ TORRES BALERIANO	500-27-00-08-02-2026-00756 de fecha 10 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					16 de febrero de 2026	17 de febrero de 2026
36	MAX191028MR5	MAXIVERA, S.A. DE C.V.	500-49-00-03-01-2026-002002 de fecha 17 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "2"					23 de febrero de 2026	24 de febrero de 2026
37	MXK180903MS5	MAXI K, S.A. DE C.V.	500-61-00-04-00-2026-02891 de fecha 13 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "4"					17 de febrero de 2026	18 de febrero de 2026
38	OAW2312144D1	OAWABKEND, S.A.P.I. DE C.V.	500-32-00-03-04-2026-1082 de fecha 16 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					20 de febrero de 2026	23 de febrero de 2026
39	OEAP640428SN7	ORTEGA ACEVEDO MARIA PRUDENCIA	500-72-06-01-03-2026-6146 de fecha 27 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					05 de marzo de 2026	06 de marzo de 2026
40	OEF161201SH1	OAXAQUEÑOS EN EXPOSICIONES FRUTAS Y VERDURAS SELECTAS DE CALIDAD CON IMPACTO EN MERCADO NACIONAL, A. EN P.	500-31-00-09-02-2026-2947 de fecha 26 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"					04 de marzo de 2026	05 de marzo de 2026
41	PEBO951026AZ3	PECINA BARBOSA OSCAR ARTURO	500-41-00-08-01-2026-955 de fecha 17 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	19 de febrero de 2026	09 de marzo de 2026				
42	PSS180829225	PROYECTOS, SERVICIOS Y SUMINISTROS PSS, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-03-2026-2044 de fecha 14 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					20 de abril de 2026	21 de abril de 2026
43	QUPU970829F27	QUIRVAN PEREZ ULISES	500-46-00-04-02-2026-8505 de fecha 20 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					23 de abril de 2026	24 de abril de 2026

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
44	RAMC891209F85	RAMIREZ MONTIEL CARLOS GENARO	500-67-00-04-03-2026-2029 de fecha 31 de marzo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					08 de abril de 2026	09 de abril de 2026
45	REVJ771017CR6	REYES VAZQUEZ JORGE ARMANDO	500-62-05-02-00-2026-00141 de fecha 31 de marzo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"					31 de marzo de 2026	01 de abril de 2026
46	ROGA9206249K0	RODRIGUEZ GARCIA JOSE ALAN	500-08-00-06-02-2026-4058 de fecha 17 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"					23 de abril de 2026	24 de abril de 2026
47	ROML900323294	RODELA MURILLO LETICIA DEL CARMEN	500-70-00-05-02-2025-17223 de fecha 23 de octubre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					29 de octubre de 2025	30 de octubre de 2025
48	SAR220223AK7	SERVICIOS AREVLO, S.A. DE C.V.	500-74-03-02-02-2026-6602 de fecha 25 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					03 de marzo de 2026	04 de marzo de 2026
49	SAS240604E45	SOLUCIONES ADUANERAS STA, S.A. DE C.V.	500-46-00-04-02-2026-8506 de fecha 20 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					24 de abril de 2026	27 de abril de 2026
50	SEG191101AV7	SERVICIOS EMPRESARIALES GOKCE, S.A. DE C.V.	500-32-00-03-04-2026-1098 de fecha 17 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					23 de febrero de 2026	24 de febrero de 2026
51	SIT210915P91	SERVICIOS INDUSTRIALES TINTERT DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-42-00-07-01-2026-02461 de fecha 08 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"					09 de abril de 2026	10 de abril de 2026
52	SRN190726E14	SERVICES&CORP RED NACIONAL DE SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	500-36-07-01-03-2026-1700 de fecha 12 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					18 de febrero de 2026	19 de febrero de 2026
53	TNO230728MB4	TRANSPORTES NOSUR, S.A. DE C.V.	500-43-00-02-01-2026-421 de fecha 28 de enero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	30 de enero de 2026	18 de febrero de 2026				
54	TOIS880604DN1	TORRES INFANTE SANTANA DE JESUS	500-58-00-04-02-2026-0664 de fecha 03 de marzo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1"					09 de marzo de 2026	10 de marzo de 2026
55	TURS960215747	TRUJANO RUBIO SERVANDO	500-32-00-03-04-2025-7886 de fecha 09 de diciembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					15 de diciembre de 2025	16 de diciembre de 2025
56	VICJ781119P32	VILLA CARDOZA JOSE	500-60-00-02-00-2026-2714 de fecha 17 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "3"					23 de abril de 2026	24 de abril de 2026
57	ZATL960127JG7	ZAYAS TEJEDA LILIANA	500-46-00-04-02-2026-8503 de fecha 20 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					22 de abril de 2026	23 de abril de 2026

Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	AATE650628LZ7	ALCARAZ TORRES EDUARDO	MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO	ENAJENACIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
2	AEAG740609N50	ARREOLA ALVAREZ JOSE GUADALUPE	MORELIA, MICHOACÁN	ENAJENACIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
3	AFS1407081V5	APG FIRE SISTEMS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
4	APY1211087H2	AYSA PLANEACION Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	TLAQUEPAQUE, JALISCO	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
5	BASN760910MG9	BARCENAS SANCHEZ NADIA	PUEBLA, PUEBLA	COMERCIO AL POR MENOR DE ENSERES ELECTRODOMÉSTICOS MENORES Y APARATOS DE LÍNEA BLANCA, COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES, ULTRAMARINOS Y MISCELÁNEAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
6	BEGR790829LS5	BERRIOS GUZMAN RAMIRO	ZITÁCUARO, MICHOACÁN DE OCAMPO	COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
7	BESA8702196E0	BERNAL SIERRA ANA LAURA ARACELI	MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA	RESTAURANT-BAR CON SERVICIO DE MESEROS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
8	BFR201125DU1	BERRIOS FRUITS, S.A. DE C.V.	ZITÁCUARO, MICHOACÁN DE OCAMPO	COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
9	BTI2011092L5	B&B TERRANOVA INTERNATIONAL LTD, S. DE R.L. DE C.V.	MORELIA, MICHOACÁN	SERVICIOS PROFESIONALES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
10	CARR740205G14	CALDERON ROJAS JOSE ROBERTO	PUEBLA, PUEBLA	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DE PROTECCIÓN Y CUSTODIA, EXCEPTO MEDIANTE MONITOREO; SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y CUSTODIA MEDIANTE EL MONITOREO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
11	CJM1701128C2	COMERCIALIZADORA JMIEZ, S.A. DE C.V.	TJUANA, BAJA CALIFORNIA	COMERCIO AL POR MAYOR DE CEMENTO, TABIQUE Y GRAVA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
12	CKE200420TD2	CORPORATIVO KETTER, S.A. DE C.V.	METEPEC, ESTADO DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
13	CKK1504084U8	COMERCIALIZADORA KETHER KADMON, S.A. DE C.V.	NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR, AGENCIAS DE VIAJES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
14	COD240816CH5	COMERCIALIZADORA ODANYL, S.A. DE C.V.	SABINAS, COAHUILA DE ZARAGOZA	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
15	DIEJ990325CD9	DIMAS ESPARZA JUAN ANGEL	REYNOSA, TAMAULIPAS	ASALARIADO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN MATERIAL
16	DIM130426S42	DCA IMPORT-EXPORT, S.A. DE C.V.	REYNOSA, TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN MATERIAL
17	DNR220526TS3	DELRO DEL NORTE REPARACIONES Y COMERCIO, S.A. DE C.V.	MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS METÁLICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN MATERIAL
18	DOR171204UXA	DORAINOX, S. DE R.L. DE C.V.	CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS METÁLICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
19	FEGB770709QB8	FERIA GIL BLANCA ESTELA	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA PARA USO ESCOLAR Y DE OFICINA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
20	FOSA550120K97	FLORES SOLIS AURORA	COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO	JUBILADO O PENSIONADO, OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE, AGENCIAS DE PUBLICIDAD, AGENCIAS DE COMPRA DE MEDIOS A PETICIÓN DEL CLIENTE, SOCIO O ACCIONISTA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
21	GAL160803613	GALIPO, S.A. DE C.V.	NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
22	GCG170410UF6	GRUPO CONSTRUCTOR GILSAM, S.A. DE C.V.	COATZACOALCOS, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
23	GCS2001136R0	GRUPO CIT SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V.	TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO	SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y CUSTODIA MEDIANTE EL MONITOREO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
24	GJO171109FD3	GRUPO JOLISA, S.A. DE C.V.	COATZACOALCOS, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
25	HEAS040617QS5	HERNANDEZ ALFARO SEBASTIAN AMILCAR	TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
26	HENR66052968A	HERNANDEZ NIÑO RICARDO	SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
27	IAAJ9504217D9	ISLAS AVILA JUAN ALEJANDRO	MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	ASALARIADO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
28	IDA140212H42	INGENIERIA Y DESARROLLO AMERICA, S.A. DE C.V.	ZAPOPAN, JALISCO	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
29	IPC230720HZ0	IMPACTO PUBLICITARIO CRASH, S.A. DE C.V.	CULIACÁN, SINALOA.	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
30	IQS191114TR6	INNOVAL QUALITY STRATEGIES, S.A. DE C.V.	CENTRO, TABASCO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN, OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL, OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
31	KTL230510C28	KWIN TRIP LATAM CORP, S.A.S. DE C.V.	PUERTO VALLARTA, JALISCO	OTRO TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN MATERIAL
32	LMA170607U52	LEAD MARKETING & COMMUNICATIONS, S.A.P.I. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN MATERIAL
33	LSL2003209FA	LOYAL SERVICES LERA, S.C.	ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN COMPUTACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN MATERIAL
34	MAMJ910917JV9	MARTINEZ MACIAS JONATHAN	CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MINERÍA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN MATERIAL
35	MATB5201291S3	MANZANAREZ TORRES BALERIANO	COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA, COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA Y COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y ACCESORIOS DE CÓMPUTO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
36	MAX191028MR5	MAXIVERA, S.A. DE C.V.	CENTRO, TABASCO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, BUFETES JURÍDICOS, SERVICIOS DE APOYO PARA EFECTUAR TRÁMITES LEGALES, ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA PETRÓLEO Y GAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
37	MXK180903MS5	MAXI K, S.A. DE C.V.	REYNOSA, TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES ROJAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN MATERIAL
38	OAW2312144D1	OAWABKEND, S.A.P.I. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
39	OEAP640428SN7	ORTEGA ACEVEDO MARIA PRUDENCIA	CUERNAVACA, MORELOS	ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA, SERVICIOS DE INGENIERÍA, OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA, SERVICIOS DE DIBUJO, COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y MATERIAL ELÉCTRICO, SERVICIOS DE ARQUITECTURA, COMERCIO AL POR MAYOR DE CEMENTO, TABIQUE Y GRAVA.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
40	OEF161201SH1	OAXAQUEÑOS EN EXPOSICIONES FRUTAS Y VERDURAS SELECTAS DE CALIDAD CON IMPACTO EN MERCADO NACIONAL, A. EN P.	IRAPUATO, GUANAJUATO	COMERCIO AL POR MAYOR DE FERTILIZANTES, PLAGUICIDAS Y SEMILLAS PARA SIEMBRA.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
41	PEBO951026AZ3	PECINA BARBOSA OSCAR ARTURO	MONTERREY, NUEVO LEÓN	ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE NAVES Y PLANTAS INDUSTRIALES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
42	PSS180829225	PROYECTOS, SERVICIOS Y SUMINISTROS PSS, S.A. DE C.V.	COATZACOALCOS, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA,
43	QUPU970829F27	QUIRVAN PEREZ ULISES	PUEBLA, PUEBLA	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA; COMERCIO AL POR MAYOR DE MADERA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
44	RAMC891209F85	RAMIREZ MONTIEL CARLOS GENARO	TLACHI CHUCA, PUEBLA	COMERCIO AL POR MENOR GASOLINA Y DIESEL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
45	REVJ771017CR6	REYES VAZQUEZ JORGE ARMANDO	CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y A LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS CRUDOS EN ESTADO GASEOSO (GAS NATURAL)	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
46	ROGA9206249K0	RODRIGUEZ GARCIA JOSE ALAN	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS A TRAVÉS DE INTERNET, APLICACIONES INFORMÁTICAS Y SIMILARES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
47	ROML900323294	RODELA MURILLO LETICIA DEL CARMEN	GUADALUPE, ZACATECAS	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ALIMENTOS PREPARADOS PARA SU CONSUMO SIN INCLUIR BOTANAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN MATERIAL
48	SAR220223AK7	SERVICIOS AREVLO, S.A. DE C.V.	BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
49	SAS240604E45	SOLUCIONES ADUANERAS STA, S.A. DE C.V.	SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
50	SEG191101AV7	SERVICIOS EMPRESARIALES GOKCE, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
51	SIT210915P91	SERVICIOS INDUSTRIALES TINTERT DEL NORTE, S.A. DE C.V.	SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
52	SRN190726E14	SERVICES&CORP RED NACIONAL DE SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	ZACATEPEC, MORELOS	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
53	TNO230728MB4	TRANSPORTES NOSUR, S.A. DE C.V.	SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN	SERVICIOS DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA FORÁNEA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
54	TOIS880604DN1	TORRES INFANTE SANTANA DE JESUS	GONZÁLEZ, TAMAULIPAS	SIEMBRA, CULTIVO Y COSECHA DE SOYA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
55	TURS960215747	TRUJANO RUBIO SERVANDO	ZAPOPAN, JALISCO	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
56	VICJ781119P32	VILLA CARDOZA JOSE	TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES METÁLICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN MATERIAL
57	ZATL960127JG7	ZAYAS TEJEDA LILIANA	PUEBLA, HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA PARA USO ESCOLAR Y DE OFICINA, AGENCIAS DE PUBLICIDAD	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL

OFICIO 500-05-00-00-00-2026-21472 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

OFICIO: 500-05-00-00-00-2026-21472

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicaron los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en ejercicio del derecho previsto en el citado precepto legal, presentaron, a través de los medios indicados en las propias resoluciones individuales, diversa información, documentación y argumentos a fin de desvirtuar los hechos dados a conocer en los oficios individuales señalados anteriormente, y dichas autoridades procedieron a la admisión y valoración de los mismos.

Derivado de la valoración mencionada en el párrafo que antecede, y en virtud de que con los argumentos manifestados y pruebas proporcionadas por esos contribuyentes las referidas autoridades consideraron que esos contribuyentes no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los oficios individuales de presunción ya señalados, las mismas resolvieron lo conducente y procedieron a la emisión de las resoluciones definitivas en las cuales se señalaron las razones, motivos y fundamentos del por qué no desvirtuaron dichos hechos; resoluciones que fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D, del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente.

Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.- Administrador Central de Fiscalización Estratégica, L.C. **Rubén Martín López Rodríguez.**- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-00-00-00-2026-21472** de fecha 22 de junio de 2026, correspondiente a contribuyentes que **SÍ** aportaron argumentos y/o pruebas, pero **NO** desvirtuaron el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, actualizando DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAV2301102MA	AC AVALANCHE, S. DE R.L. DE C.V.	500-43-00-02-01-2025-2180 de fecha 09 de julio de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"					15 de julio de 2025	16 de julio de 2025
2	BTE130826UM7	GAMECE TECNOLOGIA E INNOVACION MECANICA, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3775 de fecha 13 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					14 de enero de 2026	15 de enero de 2026
3	CCD231213NT6	CONCRETOS Y CONSTRUCCIONES DAHENA, S. DE R.L. DE C.V.	500-10-00-06-02-2025-36779 de fecha 25 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					01 de octubre de 2025	02 de octubre de 2025
4	DHA210818TG9	DESARROLLO HUMANO ANERBIETEN, S.A. DE C.V.	500-32-00-03-04-2025-4717 de fecha 17 de julio de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					06 de agosto de 2025	07 de agosto de 2025
5	EPI150611DF9	ESPIRITU DE PIEDRA, S.A. DE C.V.	500-74-05-02-01-2025-1224 de fecha 01 de octubre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					07 de octubre de 2025	08 de octubre de 2025
6	FET210720K87	FORMACION EMPRESARIAL TOMOYO, S.A. DE C.V.	500-32-00-03-04-2025-4716 de fecha 17 de julio de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					06 de agosto de 2025	07 de agosto de 2025
7	GRE1909255P0	GREYLOGIC, S.A. DE C.V.	500-15-04-01-2025-19173 de fecha 05 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"					11 de septiembre de 2025	12 de septiembre de 2025
8	OSL140304UJ2	OPERADORA DE SERVICIOS LOGABI, S.A. DE C.V.	500-58-00-04-02-2025-2450 de fecha 29 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1"					29 de septiembre de 2025	30 de septiembre de 2025
9	PBS170308QN6	PROVEDORA DE BIENES Y SERVICIOS JARDIN DE ANTEQUERA, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2020-00707 de fecha 24 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"					31 de enero de 2020	4 de febrero de 2020
10	PEAT5310294V8	PERALES ALCARAZ TORIBIO	500-42-00-05-03-2025-05254 de fecha 21 de octubre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"					27 de octubre de 2025	28 de octubre de 2025
11	PHV2009227K1	PROCAPITAL HUMANO 20, S.A. DE C.V.	500-58-00-04-02-2025-2466 de fecha 30 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1"					06 de octubre de 2025	07 de octubre de 2025
12	SIS160224KB2	SOLUCIONES INTEGRALES SOJOL, S.A. DE C.V.	500-58-00-04-02-2025-2452 de fecha 29 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1"					01 de octubre de 2025	02 de octubre de 2025

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
13	SSE180928FL7	SERGOB SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-51-00-07-01-2025-51418 de fecha 24 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					30 de septiembre de 2025	01 de octubre de 2025
14	TOL150610313	TOLRAM, S.A. DE C.V.	500-74-05-02-03-2025-1221 de fecha 30 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4"					06 de octubre de 2025	07 de octubre de 2025
15	UDI240215SG4	ULAANGOM DESARROLLOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	500-43-00-02-01-2025-2181 de fecha 10 de julio de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"					16 de julio de 2025	17 de julio de 2025

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAV2301102MA	AC AVALANCHE, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
2	BTE130826UM7	GAMECE TECNOLOGIA E INNOVACION MECANICA, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de enero de 2026	26 de enero de 2026
3	CCD231213NT6	CONCRETOS Y CONSTRUCCIONES DAHENA, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
4	DHA210818TG9	DESARROLLO HUMANO ANERBIETEN, S.A. DE C.V.	500-05-2025-20369 de fecha 12 de agosto de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de agosto de 2025	13 de agosto de 2025
5	EPI150611DF9	ESPIRITU DE PIEDRA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
6	FET210720K87	FORMACION EMPRESARIAL TOMOYO, S.A. DE C.V.	500-05-2025-20369 de fecha 12 de agosto de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de agosto de 2025	13 de agosto de 2025
7	GRE1909255P0	GREYLOGIC, S.A. DE C.V.	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de noviembre de 2025	12 de noviembre de 2025
8	OSL140304UJ2	OPERADORA DE SERVICIOS LOGABI, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
9	PBS170308QN6	PROVEDORA DE BIENES Y SERVICIOS JARDIN DE ANTEQUERA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
10	PEAT5310294V8	PERALES ALCARAZ TORIBIO	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de noviembre de 2025	12 de noviembre de 2025
11	PHV2009227K1	PROCAPITAL HUMANO 20, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
12	SIS160224KB2	SOLUCIONES INTEGRALES SOJOL, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
13	SSE180928FL7	SERGOB SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
14	TOL150610313	TOLRAM, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
15	UDI240215SG4	ULAANGOM DESARROLLOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAV2301102MA	AC AVALANCHE, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
2	BTE130826UM7	GAMECE TECNOLOGIA E INNOVACION MECANICA, S.A. DE C.V.	500-05-2026-3931 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
3	CCD231213NT6	CONCRETOS Y CONSTRUCCIONES DAHENA, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
4	DHA210818TG9	DESARROLLO HUMANO ANERBIETEN, S.A. DE C.V.	500-05-2025-20369 de fecha 12 de agosto de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	03 de octubre de 2025	06 de octubre de 2025
5	EPI150611DF9	ESPIRITU DE PIEDRA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
6	FET210720K87	FORMACION EMPRESARIAL TOMOYO, S.A. DE C.V.	500-05-2025-20369 de fecha 12 de agosto de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	03 de octubre de 2025	06 de octubre de 2025
7	GRE1909255P0	GREYLOGIC, S.A. DE C.V.	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de febrero de 2026	23 de febrero de 2026
8	OSL140304UJ2	OPERADORA DE SERVICIOS LOGABI, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
9	PBS170308QN6	PROVEDORA DE BIENES Y SERVICIOS JARDIN DE ANTEQUERA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
10	PEAT5310294V8	PERALES ALCARAZ TORIBIO	500-05-2025-36065 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de febrero de 2026	23 de febrero de 2026
11	PHV2009227K1	PROCAPITAL HUMANO 20, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
12	SIS160224KB2	SOLUCIONES INTEGRALES SOJOL, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
13	SSE180928FL7	SERGOB SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
14	TOL150610313	TOLRAM, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
15	UDI240215SG4	ULAANGOM DESARROLLOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAV2301102MA	AC AVALANCHE, S. DE R.L. DE C.V.	500-43-00-02-01-2026-1104 de fecha 26 de marzo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"					26 de marzo de 2026	27 de marzo de 2026
2	BTE130826UM7	GAMECE TECNOLOGIA E INNOVACION MECANICA, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-15918 de fecha 24 de abril de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					30 de abril de 2026	04 de mayo de 2026
3	CCD231213NT6	CONCRETOS Y CONSTRUCCIONES DAHENA, S. DE R.L. DE C.V.	500-10-00-06-02-2026-6004 de fecha 11 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					17 de febrero de 2026	18 de febrero de 2026
4	DHA210818TG9	DESARROLLO HUMANO ANERBIETEN, S.A. DE C.V.	500-32-00-03-04-2025-7928 de fecha 10 de diciembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
5	EPI150611DF9	ESPIRITU DE PIEDRA, S.A. DE C.V.	500-74-05-02-01-2026-3226 de fecha 02 de marzo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					06 de marzo de 2026	09 de marzo de 2026
6	FET210720K87	FORMACION EMPRESARIAL TOMOYO, S.A. DE C.V.	500-32-00-03-04-2025-7929 de fecha 10 de diciembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					16 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025
7	GRE1909255P0	GREYLOGIC, S.A. DE C.V.	500-15-04-01-2026-7639 de fecha 27 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"					04 de mayo de 2026	06 de mayo de 2026
8	OSL140304UJ2	OPERADORA DE SERVICIOS LOGABI, S.A. DE C.V.	500-58-00-04-02-2026-0705 de fecha 09 de marzo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1"					13 de marzo de 2026	17 de marzo de 2026
9	PBS170308QN6	PROVEDORA DE BIENES Y SERVICIOS JARDIN DE ANTEQUERA, S.A. DE C.V. // En cumplimiento a lo resuelto por la Administración Desconcentrada Jurídica de Oaxaca "1", dentro del Recurso de Revocación RRL2020005293	500-44-00-00-00-2026-00852 de fecha 19 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"					25 de febrero de 2026	26 de febrero de 2026
10	PEAT5310294V8	PERALES ALCARAZ TORIBIO	500-42-00-05-03-2026-02415 de fecha 06 de abril de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"					10 de abril de 2026	13 de abril de 2026
11	PHV2009227K1	PROCAPITAL HUMANO 20, S.A. DE C.V.	500-58-00-04-02-2026-0704 de fecha 09 de marzo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1"					13 de marzo de 2026	17 de marzo de 2026
12	SIS160224KB2	SOLUCIONES INTEGRALES SOJOL, S.A. DE C.V.	500-58-00-04-02-2026-0708 de fecha 10 de marzo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1"					17 de marzo de 2026	18 de marzo de 2026
13	SSE180928FL7	SERGOB SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-51-00-06-01-2026-09672 de fecha 04 de marzo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					10 de marzo de 2026	11 de marzo de 2026
14	TOL150610313	TOLRAM, S.A. DE C.V.	500-74-05-02-03-2026-3227 de fecha 02 de marzo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4"					06 de marzo de 2026	09 de marzo de 2026
15	UDI240215SG4	ULAANGOM DESARROLLOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	500-43-00-02-01-2026-1099 de fecha 23 de marzo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"					27 de marzo de 2026	30 de marzo de 2026

Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	AAV2301102MA	AC AVALANCHE, S. DE R.L. DE C.V.	SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
2	BTE130826UM7	GAMECE TECNOLOGIA E INNOVACION MECANICA, S.A. DE C.V.	MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA MANUFACTURERA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
3	CCD231213NT6	CONCRETOS Y CONSTRUCCIONES DAHENA, S. DE R.L. DE C.V.	TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	SUMINISTRO DE MATERIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
4	DHA210818TG9	DESARROLLO HUMANO ANERBIETEN, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
5	EPI150611DF9	ESPIRITU DE PIEDRA, S.A. DE C.V.	XOCHIMILCO, CIUDAD DE MÉXICO.	SERVICIOS DE APOYO PARA EFECTUAR TRÁMITES LEGALES, SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA, SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN Y OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
6	FET210720K87	FORMACION EMPRESARIAL TOMOYO, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
7	GRE1909255P0	GREYLOGIC, S.A. DE C.V.	METEPEC, ESTADO DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
8	OSL140304UJ2	OPERADORA DE SERVICIOS LOGABI, S.A. DE C.V.	COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
9	PBS170308QN6	PROVEDORA DE BIENES Y SERVICIOS JARDIN DE ANTEQUERA, S.A. DE C.V.	OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, AGENCIAS DE PUBLICIDAD	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
10	PEAT5310294V8	PERALES ALCARAZ TORIBIO	GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS METÁLICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
11	PHV2009227K1	PROCAPITAL HUMANO 20, S.A. DE C.V.	MONTERREY, NUEVO LEÓN	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN COMPUTACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
12	SIS160224KB2	SOLUCIONES INTEGRALES SOJOL, S.A. DE C.V.	MONTERREY, NUEVO LEÓN	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
13	SSE180928FL7	SERGOB SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	CULIACÁN, SINALOA	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
14	TOL150610313	TOLRAM, S.A. DE C.V.	BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO	PROMOTORES DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, DEPORTIVOS Y SIMILARES QUE NO CUENTAN CON INSTALACIONES PARA PRESENTARLOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
15	UDI240215SG4	ULAANGOM DESARROLLOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, para su enajenación *Ad Corpus* a título oneroso, mediante licitación pública, el inmueble federal denominado "Productora Nacional de Semillas", con una superficie de terreno de 4-03-20 hectáreas, con Registro Federal Inmobiliario 2-2357-9, ubicado en Carretera Federal número 5, Mexicali-San Felipe km 14+/-500, sin número, Lote 28 Fracción Porción Intermedia, Colonia 4 División 2 (Colorado IV), Código Postal 21703, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-014-2026.

ACUERDO POR EL QUE SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, PARA SU ENAJENACIÓN *AD CORPUS* A TÍTULO ONEROSO, MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "PRODUCTORA NACIONAL DE SEMILLAS", CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 4-03-20 HECTÁREAS, CON REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO 2-2357-9, UBICADO EN CARRETERA FEDERAL NÚMERO 5, MEXICALI-SAN FELIPE KM 14+/-500, SIN NÚMERO, LOTE 28 FRACCIÓN PORCIÓN INTERMEDIA, COLONIA 4 DIVISIÓN 2 (COLORADO IV), CÓDIGO POSTAL 21703, MUNICIPIO DE MEXICALI, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

DR. PABLO ISRAEL ESCALONA ALMERAYA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 fracción VI y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 28 fracción I, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracción I, 85, 88, 95 y 101 fracción VI y X de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y; 1, 3 fracción VIII y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXIX, XXXVI y XLVII del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra el inmueble federal denominado "Productora Nacional de Semillas", con una superficie de 4-03-20 hectáreas, con Registro Federal Inmobiliario 2-2357-9 y ubicado en Carretera Federal número 5, Mexicali-San Felipe km. 14+/-500, sin número, Lote 28 Fracción Porción Intermedia, Colonia 4 División 2 (Colorado IV), Código Postal 21703, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita a través del Acta número 20,613 de fecha 16 de marzo de 1961, en el que se hizo constar la donación pura y simple, sin cargos e irrevocable, celebrada por los CC. José Roa Vaca y Natalia Vaca de Roa, en su carácter de donantes y el Gobierno Federal en su carácter de donatario, respecto del predio identificado como porción intermedia del lote agrícola número 28, de la Colonia Número Cuatro, División Número Dos, de la Colonia Cerro Prieto, del Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, con superficie de 4-03-20 hectáreas, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, en la Sección I, del Tomo XLII, bajo el número 15,614, a fojas 453, de fecha 1 de agosto de 1962, y en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 41144 de fecha 23 de octubre de 1998.

TERCERO.- Que la superficie, medidas y colindancias del inmueble materia del presente Acuerdo, se consignan en el plano topográfico número SC-632-2025, elaborado a escala 1:600, aprobado y registrado el 10 de octubre de 2025, bajo el número DRPCI/7516/2-2357-9/2025/T por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, que en su cuadro de notas, señala que el inmueble que se desincorpora y que se encuentra en posesión del Gobierno Federal, consta de una superficie total de 04-31-64.983 has.

CUARTO.- Que mediante oficio número 2842-C/1634 de fecha 9 de noviembre de 2019, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó a la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, que el inmueble materia del presente Acuerdo: *"...no está incluido en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico; y no es colindante con alguna construcción incluida en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico en el municipio de Mexicali..."*.

QUINTO.- Que mediante oficio número 401.4S.15-2019/4563 de fecha 25 de noviembre de 2019, la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, hizo del conocimiento a la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, que el inmueble materia del presente Acuerdo: *"...no está considerado como Monumento Histórico ... no se encuentra dentro de una Zona de Monumentos Históricos, ni colinda con un Monumento Histórico..."*.

SEXTO.- Que mediante Constancia de Uso del Suelo número DAU-CU-565-2023 de fecha 16 de junio de 2023, el Departamento de Control Urbano, adscrito a la Dirección de Administración Urbana del H. XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Estado de Baja California, hizo constar que el uso de suelo aplicable al inmueble materia del presente Acuerdo, es para: "...*actividad AGROPECUARIA...*".

SÉPTIMO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su Cuarta Sesión Ordinaria 2023, celebrada el 12 de diciembre de 2023, emitió el Acuerdo 10/2023 CAI, mediante el cual se determinaron las acciones para el mejor uso y aprovechamiento del inmueble federal materia del presente Acuerdo, para su enajenación a título oneroso, en términos del artículo 84 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que mediante oficio número DGPPI/069/2024 de fecha 24 de enero de 2024, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, emitió el Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición número DAAD/2024/002, en el cual consideró que, al no encontrarse el inmueble materia del presente Acuerdo, catalogado como bien de uso común, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales, se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 84 de la Ley referida, por lo cual podrían ser procedentes las acciones de administración y disposición establecidas en las diversas fracciones del artículo invocado.

Atendiendo el contenido del oficio citado en el presente Considerando, en el caso concreto, resulta aplicable la fracción I del artículo 84 de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOVENO.- Que mediante Constancia de Domicilio Oficial de la Clave Catastral número J4028002 de fecha 20 de febrero de 2024, expedida por el Departamento de Catastro adscrito a la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, Estado de Baja California, hizo constar que el inmueble materia del presente Acuerdo se encuentra ubicado en Carretera Federal número 5 Mexicali-San Felipe km. 14+/-500 sin número, Lote 28 Fracción Porción Intermedia, Colonia 4 División 2 (Colorado IV), C.P. 21703, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.

DÉCIMO.- Que mediante oficio número DPI/1077/2025 de fecha 22 de mayo de 2025, la Dirección de Planeación Inmobiliaria adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, informó que el inmueble materia del presente Acuerdo se publicó en la página web Institucional, en el apartado de Disponibilidad Inmobiliaria "*Portafolio de Inmuebles Federales disponibles*" en dos temporalidades, que fueron junio de 2023, y abril de 2024, sin que alguna institución pública mostrara su interés en él.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, de conformidad con lo previsto por el artículo 10, fracción IV del Reglamento Interior de este Instituto, autorizó desde el punto de vista técnico, la operación que se autoriza, por lo que, la documentación administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obran en el expediente de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que se encuentra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Con fundamento en el artículo 8 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente; por lo que, con base en las consideraciones referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación *Ad Corpus* a título oneroso, mediante licitación pública, el inmueble federal con superficie de 4-03-20 hectáreas, denominado "Productora Nacional de Semillas", ubicado en Carretera Federal número 5 Mexicali-San Felipe km. 14+/-500 sin número, Lote 28 Fracción Porción Intermedia, Colonia 4 División 2 (Colorado IV), C.P. 21703, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, con Registro Federal Inmobiliario 2-2357-9.

SEGUNDO.- El precio de venta será cubierto por el adquirente en una sola exhibición y no podrá ser inferior al determinado en el dictamen valuatorio que para tal efecto emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. Si realizada la licitación pública dicho inmueble no se hubiere enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, realizará a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones, por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, al 01 día del mes de julio de 2026.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación *antidumping* sobre las importaciones de ácido esteárico de sebo de res originarias de la República Argentina, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ÁCIDO ESTEÁRICO DE SEBO DE RES ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo AD_07-26 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 27 de febrero de 2026, Comercialización Pakdu, S.A. de C.V., en adelante Comercialización Pakdu o la Solicitante, presentó la solicitud de inicio del procedimiento administrativo de investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones definitivas y temporales de ácido esteárico de sebo de res, en adelante ácido esteárico, originarias de la República Argentina, en adelante Argentina, independientemente del país de procedencia.

2. La Solicitante manifestó que se ha registrado un incremento significativo de las importaciones de ácido esteárico originarias de Argentina, en condiciones de discriminación de precios, con márgenes de subvaloración que causan daño a la rama de producción nacional del producto similar.

3. Propuso como periodo investigado el comprendido del 1 de noviembre de 2024 al 31 de octubre de 2025, y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de noviembre de 2022 al 31 de octubre de 2025. Presentó argumentos y pruebas con objeto de sustentar su solicitud de investigación, los cuales constan en el expediente administrativo y fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

B. Solicitante

4. Comercialización Pakdu es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Entre sus principales actividades se encuentra la compra, venta, fabricación, distribución, maquila y comercio de productos químicos y derivados. Señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Av. Insurgentes Sur No. 1647, piso 1, Int. A, Col. San José Insurgentes, C.P. 03900, Ciudad de México.

C. Producto objeto de investigación

1. Descripción general

5. Comercialización Pakdu indicó que el producto objeto de investigación es el ácido esteárico de origen animal, en específico, de sebo de res. De manera genérica se le denomina ácido esteárico y comercialmente como ácido esteárico doble o triple prensado, en adelante ácido esteárico.

6. El ácido esteárico es un ácido graso saturado que pertenece a la familia de los oleoquímicos. Se clasifica dentro de los sólidos microcristalinos debido a que sus cristales son muy finos y se caracteriza por tener una consistencia blanda y color blanco.

7. La Solicitante precisó que la cobertura del producto objeto de investigación no incluye el ácido esteárico de origen vegetal.

2. Características

8. La Solicitante indicó que el ácido esteárico está compuesto por una mezcla de diversos ácidos grasos con longitud de cadena diversa, cuya composición química se presenta en grados o rangos en los que normalmente se produce, los cuales pueden modificarse a petición del cliente, sin que pierda sus propiedades fisicoquímicas. Los principales parámetros fisicoquímicos son:

- a. Titer (grados Celsius): se refiere al punto de titulación, que es la temperatura a la que un ácido esteárico comienza la solidificación (cristaliza) durante un proceso de enfriamiento. Interviene en la etapa de producto intermedio en las destilaciones y al finalizar la inspección como producto terminado.

- b. Valor ácido: mide la cantidad en miligramos de hidróxido, necesarios para neutralizar los ácidos grasos esteáricos libres presentes en la muestra. Interviene en la etapa de producto intermedio en las destilaciones y al finalizar la inspección como producto terminado.
- c. Valor de saponificación: indica la concentración promedio de ácidos grasos en la muestra y es un parámetro clave para evaluar la calidad y pureza de los aceites y grasas, así como para determinar su peso molecular. Interviene en la etapa de producto intermedio en las destilaciones y al finalizar la inspección como producto terminado.
- d. Valor de yodo: es un parámetro que cuantifica el grado de insaturación en los ácidos grasos de una grasa o aceite. Interviene en la etapa de producto intermedio en las destilaciones y al finalizar la inspección como producto terminado.

9. En cuanto a la composición química del producto objeto de investigación, la Solicitante indicó que es una combinación de diversos ácidos grasos con longitud de cadena diversa. Al respecto, proporcionó las especificaciones y composición química con los rangos o valores en los que normalmente se produce el producto objeto de investigación, los cuales pueden modificarse sin que pierdan sus propiedades fisicoquímicas. Obtuvo la información de la página de Internet <https://www.materiaoleochemicals.com/acido-estearico/>, correspondiente al productor argentino de ácido esteárico Materia Hnos, S.A.C.I.F., en adelante Materia Hnos.

Especificaciones del producto objeto de investigación

Especificaciones		Mínimo	Máximo
Titer °C		52.5	63
Valor de ácido		201	209
Valor de Saponificación		201	209
Valor de Yodo		0	15
Distribución en Cadena %			
14:0	Mirístico	0.0	3.5
15:0	Pentadecanoico	0.0	1.8
16:0	Palmitico	25.0	48.0
16:1	Palmitoleico	0.0	1.0
17:0	Margárico	0.0	4.5
17:1	Margaroleico	0.0	0.4
18:0	Esteárico	34.0	68.0
18:1	Oleico	0.0	15.0
18:2	Linoleico	0.0	1.2
18:3	Linolénico	0.0	0.4
19:0	Nonadecanoico	0.0	0.9
19:1	Nonadecenoico	0.0	0.1
20:0	Araquídico	0.0	1.2
20:1	Gadoleico	0.0	0.6

Fuente: Solicitante con base en información pública de la empresa argentina Materia Oleochemicals obtenida en https://www.materiaoleochemicals.com/wp-content/uploads/2021/05/Web_Stearic_2021.pdf

10. La Solicitante precisó que estos parámetros fisicoquímicos, no son elementos que se incorporen en la fabricación como componentes externos, sino que son el resultado de la reacción química de la materia prima, es decir, el sebo de res, ya que al ser este un insumo de origen animal normalmente no es 100% puro, por lo cual al realizarse la reacción química da como resultado el ácido esteárico con una composición química diversa.

3. Tratamiento arancelario

11. La Solicitante señaló que el producto objeto de investigación ingresa al mercado nacional por la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, 3823.11.01 con Número de Identificación Comercial, en adelante NICO, 00, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas
Partida 38.23	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales.
	- Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:
Subpartida 3823.11	-- Ácido esteárico.
Fracción 3823.11.01	Ácido esteárico.
NICO 00	Ácido esteárico.

Fuente: "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", en adelante Decreto LIGIE 2022, y "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", publicados en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, el 7 de junio y 22 de agosto de 2022, respectivamente.

12. De conformidad con el Decreto LIGIE 2022, las importaciones que ingresan a través de la fracción arancelaria 3823.11.01 de la TIGIE se encuentran exentas del pago de arancel.

13. La unidad de medida del producto objeto de investigación establecida en la TIGIE es el kilogramo.

4. Proceso productivo

14. La Solicitante indicó que el principal insumo y materia prima para producir el producto objeto de investigación es el sebo de res. Agregó que otros insumos son el hidrógeno y níquel, los cuales se utilizan en el proceso de hidrogenación donde se transforma el ácido graso en ácido esteárico, dichos insumos fungen como catalizadores para acelerar esta reacción.

15. En cuanto al proceso productivo del producto objeto de investigación, la Solicitante señaló que no se encuentra disponible el proceso detallado de alguna empresa productora del país investigado. Sin embargo, al ser un *commodity*, el proceso productivo del ácido esteárico es similar en todo el mundo, incluyendo a México. Para sustentarlo presentó información de la empresa Servicios Independientes de Inteligencia sobre Materias Primas, en adelante ICIS, por las siglas en inglés de Independent Commodity Intelligence Services, una consultora especializada del sector químico, la cual reconoce que dicho producto es tratado como un *commodity* dentro del mercado de oleoquímicos y ácidos grasos.

16. Comercialización Pakdu manifestó que el proceso productivo del producto objeto de investigación consta principalmente de las siguientes etapas.

- a. Recepción de materia prima (sebo de res).
- b. Hidrólisis: el sebo se somete a hidrólisis, el cual es un proceso químico que descompone los triglicéridos. Este proceso se realiza con alta presión y temperatura.
- c. Destilación: con objeto de obtener un ácido esteárico más puro, se pasa por un proceso de destilación, para eliminar contaminantes.
- d. Hidrogenación: es el proceso en el cual se rompe la estructura de dobles y triples enlaces en los diversos ácidos grasos reduciendo a cadenas más cortas, pero saturadas de hidrógeno, para realizar este proceso es necesario un catalizador (níquel) y una presión alta de gas (hidrógeno).
- e. Almacenamiento: inmediatamente después de la destilación se pasa a un tanque de almacenamiento para su posterior comercialización.

17. La Solicitante precisó que el ácido esteárico, al ser un ácido graso saturado que forma parte de la familia de los oleoquímicos, tiene un proceso de producción que se encuentra comprendido dentro del proceso general de los oleoquímicos. Para sustentarlo presentó información sobre el proceso productivo de los oleoquímicos de una de las principales empresas productoras de Argentina, Materia Hnos, obtenida de su página de Internet <https://www.materiaoleochemicals.com/productos-y-procesos/>, la cual indica que, en su cartera de productos, los oleoquímicos, entre ellos el ácido esteárico, son obtenidos generalmente a partir del sebo vacuno.

5. Normas

18. La Solicitante indicó que no existe una Norma Oficial Mexicana o norma internacional que deba cumplir el producto objeto de investigación. Lo anterior obedece a que el ácido esteárico es un insumo químico de uso generalizado en diversas industrias, cuyas especificaciones técnicas se determinan principalmente mediante estándares comerciales, fichas técnicas y requerimientos del usuario final, y no mediante normas específicas del producto. Si bien el ácido esteárico se utiliza en industrias como la farmacéutica, cosmética o alimentaria, las regulaciones aplicables en dichos sectores corresponden a los productos finales en los que se incorpora, y no al ácido esteárico como tal.

6. Usos y funciones

19. La Solicitante indicó que el ácido esteárico objeto de investigación es una materia prima utilizada como emulsificante en diversas industrias, por ejemplo, farmacéutica, cosmética, alimentaria y del caucho. Tiene múltiples usos, tales como base para veladoras, parafinas, detergentes, jabones, y suavizante de telas, como aditivo asfáltico y concreto, aditivos para el cuerpo de crayones y puntillas de lápices, pastas para pulido de metales, y como desmoldante para las llantas, agente lubricante y antiestáticos.

20. Para sustentarlo presentó información de las aplicaciones del ácido esteárico de la empresa productora argentina, Materia Hnos, obtenida de su página de Internet <https://www.materiaoleochemicals.com/acido-estearico/>.

D. Posibles partes interesadas

21. Las partes de las cuales la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer a la presente investigación, son las siguientes:

1. Importadoras

Grupo Orsega, S.A. de C.V.
Prolongación Avenida Américas No. 334-303
Col. Altamira
C.P. 45160, Zapopan, Jalisco

Industria Química del Centro, S.A. de C.V.
Centeno No. 546
Col. Granjas México
C.P. 08400, Ciudad de México

2. Exportadora

Materia Hnos, S.A.C.I.F.
Camusso No. 1302
Mar de Plata
B7608EJB, Buenos Aires, Argentina

3. Gobierno

Embajada de la República Argentina en México
Av. Paseo de las Palmas No. 1685
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, Ciudad de México

E. Prevención

22. El 25 de marzo de 2026, la Secretaría notificó la prevención a Comercialización Pakdu, para que, entre otras cuestiones, subsanara diversos aspectos de forma; explicara cómo se aseguró que el producto investigado proviene del sebo de res; sustentara la información y sus afirmaciones sobre los elementos químicos reportados en la ficha técnica respecto del producto investigado; detallara si el producto investigado está integrado por una mezcla de diferentes ácidos y en qué etapa del proceso productivo se incorporan los diferentes elementos; proporcionara una definición del producto en la que se identifiquen las características químicas completas que componen el producto investigado; sustentara que el ácido esteárico es un *commodity* y que su proceso productivo es similar en distintas partes del mundo; justificara el proceso productivo del ácido esteárico de origen animal; indicara las diferencias entre el ácido esteárico de origen animal y el de origen vegetal; explicara cómo identificó que las importaciones que ingresaron por la fracción arancelaria 3823.11.01 de la TIGIE corresponden a ácido esteárico de origen animal; sustentara que la base de importaciones de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en adelante ANAM, se reporta a nivel Costo, Seguro y Flete, en adelante CIF, por las siglas en inglés de *Cost, Insurance & Freight*; explicara por qué

consideró al puerto de Lázaro Cárdenas en Michoacán, México como puerto de llegada de las importaciones investigadas; aclarara y justificara por qué concluyó que no existe disponibilidad de precios del producto investigado en el mercado argentino; presentara nuevamente la cotización realizada a la empresa argentina; explicara la pertinencia de estimar el valor reconstruido a partir de su estructura de costos de producción de ácido esteárico; justificara por qué consideró ciertas materias primas en su estructura de costos; presentara la metodología de cálculo que consideró para estimar ciertos conceptos de la estructura de costos y conciliara las cifras en su estados de costos, ventas y utilidades; detallara por qué la suma de mano de obra y gastos de fabricación tienen la misma participación que la materia prima en los costos de producción; explicara y justificara la pertinencia de utilizar la información de la empresa Corporate Service Industry Market, en adelante CSI Market, para calcular la utilidad del producto investigado en el periodo investigado; adicionalmente, aportara la utilidad a nivel sector o industria, relacionado con el producto investigado; explicara a que se refieren los dos conceptos que conforman el margen de utilidad reportado y justificara por qué consideró, para su estimación de valor reconstruido, el margen operativo anual, y proporcionara nuevamente el margen de discriminación de precios; indicara la características que definen al producto investigado; aclarara si la producción nacional solo produce ácido esteárico a partir de sebo de res o si también utiliza insumos vegetales; indicara si puede fabricar los tres tipos de ácido esteárico que señaló Q-1070, Q-1012 y Q-1015, si son los más comunes y si pueden existir otros tipos; aclarara por qué no existen normas nacionales o internacionales que apliquen al producto investigado y al similar; acreditara que Comercialización Pakdu y cierta empresa fabricaron el producto similar entre noviembre de 2022 y octubre de 2025; aclarara la existencia de otros fabricantes nacionales de ácido esteárico; aclarara y en su caso corrigiera su depuración de la base de datos de importaciones; señalara por qué en el cálculo de las importaciones investigadas consideró importaciones de otros países que no fabrican ácido esteárico a partir de sebo de res; explicara la metodología para identificar y, en su caso, excluir de la base de importaciones el ácido esteárico fabricado a partir de insumos vegetales; explicara por qué considera que las importaciones investigadas desplazan o afectan a las ventas de la rama de producción nacional, considerando que sus clientes no importaron el producto investigado; acreditara que los consumidores y canales de distribución del producto investigado y del similar, son similares; detallara la metodología que utilizó para realizar el cálculo de su capacidad instalada para fabricar ácido esteárico; explicara por qué operó con bajos niveles de utilización de capacidad instalada, y el motivo por el cual la industria del ácido esteárico opera sin inventarios; exhibiera su balance general y estado de resultado internos para enero a octubre de 2024, y los estados de flujo de efectivo internos para enero a octubre de 2024 y 2025; identificara la empresa productora que incluyó dentro de sus activos a las instalaciones en que operaron, así como que presentara sus estados financieros para efectos fiscales de 2022 a 2024, y para los periodos de enero a octubre de 2024 y 2025; proporcionara dos estados de costos, ventas y utilidades para el periodo analizado, uno de la empresa comercializadora relacionada y otro que correspondiera a las dos empresas que fabricaron el producto similar; presentara el estado de resultados interno de la empresa comercializadora relacionada, y proporcionara la conciliación de los ingresos del producto similar con los ingresos totales; explicara los criterios que empleó en el registro contable del ingreso que obtuvo por el producto similar; explicara por qué aumentó la mano de obra y sus gastos de administración durante el periodo investigado, y aportara mayores elementos que sustentaran que los precios de las importaciones de otro orígenes no fueron la causa del comportamiento negativo de la rama de producción nacional. Comercialización Pakdu presentó su respuesta el 24 de abril de 2026.

F. Requerimientos de información

23. El 25 de marzo de 2026, la Secretaría requirió a la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C., en adelante ANIQ, para que proporcionara el volumen de producción total de ácido esteárico de Comercialización Pakdu e indicara los productores nacionales de ácido esteárico de los que tuviera conocimiento. El 9 de abril de 2026, la ANIQ respondió al requerimiento de información.

24. El 25 de marzo de 2026, la Secretaría requirió a Arte y Estrategia Química, S.A. de C.V., Danamart Chemicals de México, S.A. de C.V., Industria Química del Centro, S.A. de C.V., Industrializadora Oleofinos, S.A. de C.V., Merloesa, S.A. de C.V., Níquel y Derivados, S.A. de C.V.; Productos Químicos Monterrey, S.A. de C.V., y Proteínas y Oleicos, S.A. de C.V., en adelante Arte y Estrategia, Danamart, Química del Centro, Oleofinos, Merloesa, Níquel y Derivados, Químicos Monterrey, y Proteínas y Oleicos, respectivamente, para que indicaran si produjeron ácido esteárico de sebo de res y, en caso afirmativo, presentaran sus volúmenes de producción, valor y volumen de sus ventas al mercado interno y externo, así como su capacidad instalada. El 8 y 10 de abril de 2026, Proteínas y Oleicos, y Merloesa, respectivamente, dieron respuesta al requerimiento. Arte y Estrategia, Danamart, Química del Centro, Oleofinos, Níquel y Derivados, y Químicos Monterrey no dieron respuesta.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

25. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 1, 5 y 12.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo *Antidumping*; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII y 52, fracciones I, II y último párrafo de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE; y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, 4 y 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

B. Legislación aplicable

26. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo *Antidumping*, la LCE, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante RLCE, y supletoriamente, el Código Fiscal de la Federación, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y el Código Federal de Procedimientos Civiles, este último de aplicación supletoria, de conformidad con lo señalado en los artículos 5o. y 130 del Código Fiscal de la Federación.

C. Protección de la información confidencial

27. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo *Antidumping*, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimidad procesal

28. De conformidad con lo señalado en los puntos 108 a 114 de la presente Resolución, la Secretaría determina que Comercialización Pakdu está legitimada para solicitar el inicio del presente procedimiento administrativo de investigación, de conformidad con los artículos 5.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping*, y 50 de la LCE.

E. Periodo investigado y analizado

29. La Secretaría determina fijar como periodo investigado el comprendido del 1 de noviembre de 2024 al 31 de octubre de 2025 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de noviembre de 2022 al 31 de octubre de 2025, periodos propuestos por la Solicitante, toda vez que estos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y, adicionalmente, son congruentes con la "Recomendación Relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping" del Comité de Prácticas *Antidumping* de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

F. Análisis de discriminación de precios

1. Precio de exportación

30. Para el cálculo del precio de exportación Comercialización Pakdu presentó el listado de las importaciones de ácido esteárico originarias de Argentina, que ingresaron a México por la fracción arancelaria 3823.11.01 de la TIGIE durante el periodo investigado. Información obtuvo de la ANAM.

31. Debido a que por la fracción arancelaria 3823.11.01 de la TIGIE ingresaron productos distintos al producto objeto de investigación, la Solicitante proporcionó la siguiente metodología para identificar las operaciones de importación correspondientes a ácido esteárico:

- a. Excluyó las operaciones con las claves de pedimento: A4, F2, F9, G9 y V1.
- b. Excluyó operaciones que no correspondieron a la mercancía objeto de investigación como: aceites, emulsificantes, bolsas espumantes, reactivos, fertilizantes, limpiadores, soluciones, glicerinas muestras, entre otros.
- c. Descartó las operaciones de ácido esteárico de origen vegetal, que identificó a partir de fichas técnicas de producto de las páginas de Internet de algunos importadores.
- d. Consideró únicamente las operaciones correspondientes al periodo investigado originarias de Argentina.

32. Consideró como producto objeto de investigación al ácido esteárico en cualquiera de sus presentaciones físicas, grados comerciales, industriales, cosméticos o alimentarios, incluyendo ácido esteárico doble o triple prensado, con distintos porcentajes de pureza o concentración y mezclas. Precisó que no consideró como producto objeto de investigación al ácido esteárico de origen vegetal.

33. Destacó que el producto objeto de investigación es un *commodity* y cuenta con un proceso productivo similar en todo el mundo. Proporcionó una ficha técnica proveniente de una empresa productora en Argentina con distintos tipos de ácido esteárico y sus componentes.

34. Señaló que la base de importaciones de la ANAM no permite identificar si los precios reportados se encuentran libres de descuentos, reembolsos y bonificaciones. Acotó que esa información solo puede obtenerse de documentos y registros contables que pertenecen a los importadores y exportadores por tratarse de información confidencial.

35. La Secretaría previno a la Solicitante para que explicara cómo identificó que las importaciones no consideraron ácido esteárico de origen vegetal; aclaraciones sobre los productos contenidos en la ficha técnica que presentó (origen, marca y composición química) para observar su relación con el producto objeto de investigación.

36. También le previno para que presentara pruebas que sustentaran que el producto objeto de investigación corresponde a un *commodity*, e información sobre procesos productivos en distintas partes del mundo, que detallara las principales diferencias en composición, usos, procesos y costos para el ácido esteárico de origen animal y vegetal.

37. En su respuesta a la prevención, la Solicitante indicó que en la ficha técnica que presentó y obtuvo directamente de la página de Internet de la empresa fabricante argentina, se observa, en la descripción general de los productos que fabrica, que estos son obtenidos generalmente a partir del sebo vacuno. Agregó que si bien en la misma página, el productor menciona que “Según el volumen solicitado, se pueden utilizar también como materias primas aceites vegetales”, cuando el producto sea de origen vegetal, dicha característica se señalará expresamente en la descripción.

38. Respecto de si los productos de la ficha técnica corresponden a distintas marcas, la Solicitante señaló que se trata de las diferentes composiciones que puede tener el producto objeto de investigación, cuyo nombre comercial corresponde al asignado por la empresa que los fabrica. Agregó que en el mismo documento se advierte que todos los ácidos esteáricos indicados en la ficha son productos estándar, que pueden variar según las especificaciones solicitadas.

39. En este sentido, indicó que los elementos de la ficha técnica se refieren a la composición química del producto objeto de investigación con los grados o rangos en los que normalmente se produce, ya que esos parámetros pueden modificarse sin perder sus propiedades químicas. Explicó que el ácido esteárico es una combinación de diversos ácidos grasos, los elementos cuestionados (titer, valor del ácido, valor de saponificación y valor del yodo) no se incorporan como tal a la fabricación, sino que son parámetros que resultan de la reacción química de la materia prima.

40. Sobre las diversas presentaciones de ácido esteárico, Comercialización Pakdu reiteró que todas refieren al producto objeto de investigación y no alteran la naturaleza del producto, sino que únicamente responden a requerimientos específicos o de uso final.

41. En relación con la afirmación relativa a que el ácido esteárico es un *commodity*, Comercialización Pakdu indicó que se considera así por poseer especificaciones técnicas homogéneas, un bajo grado de diferenciación, un precio que se determina principalmente por condiciones de mercado y procesos industriales que siguen etapas técnicas equivalentes, fabricado a partir de insumos genéricos, no diferenciados y disponibles globalmente. Agregó que, al ser de origen animal, derivado del sebo de res, lo convierte en una materia prima estandarizada, de amplia disponibilidad internacional y con características uniformes.

42. La Solicitante presentó una captura de pantalla con información sobre *commodities* que obtuvo de la página de Internet de la consultora química especializada ICIS, <https://subscriber.icis.com/askicis> en la cual observó que se reconoce el ácido esteárico como un *commodity* dentro del mercado de oleoquímicos y ácidos grasos. Señaló que la consultora reporta de manera periódica precios, contratos y condiciones de mercado para el ácido esteárico, lo que evidencia su comercialización en mercados amplios y estandarizados, centrando análisis de mercado en factores como oferta y demanda, materias primas y flujos comerciales.

43. En relación con las principales diferencias entre el ácido esteárico de origen animal con el de origen vegetal, Comercialización Pakdu manifestó que, pese a que ambos ácidos ya procesados tienen la misma composición química y se producen mediante procesos similares, la principal diferencia deriva en la materia prima empleada, señaló que el sebo de res desde su origen contiene más esteárico natural, por lo que requiere menos procesamiento para alcanzar la composición química característica, lo que implica menores costos. Presentó un cuadro comparativo entre el ácido esteárico de origen animal y de origen vegetal.

44. En relación con la identificación de las importaciones, la Solicitante manifestó que en su depuración de la base de datos excluyó aquellas operaciones que tuvieran explícitamente en su descripción origen vegetal, así como las operaciones de las cuales obtuvo evidencia de que el producto era derivado de materias primas vegetales. Comercialización Pakdu consideró, adicionalmente, la información de mercado proveniente de ICIS, en la cual se indicó que en el comercio internacional los productos derivados de aceites vegetales suelen especificar explícitamente el origen.

45. Por su parte, la Secretaría se allegó las importaciones totales de ácido esteárico, que ingresaron por la fracción arancelaria de la TIGIE 3823.11.01 NICO 00 a territorio nacional durante el periodo investigado, datos que integran las estadísticas de la Balanza Comercial de Mercancías de México, en adelante Balanza Comercial, elaborada por el Servicio de Administración Tributaria, en adelante SAT, la Secretaría, el Banco de México y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Comparó dicha información con la aportada por la Solicitante y encontró diferencias en cuanto al número de operaciones, volumen y valor.

46. La Secretaría determinó utilizar la base de datos de las estadísticas de importación que reporta la Balanza Comercial, en virtud de que la información contenida en dicha base de datos se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros, que se da en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales y la autoridad aduanera. Asimismo, la información estadística es revisada por el Banco de México y, por lo tanto, se considera como la mejor información disponible para la estimación del precio de exportación.

47. La Secretaría revisó la metodología propuesta por la Solicitante sobre la depuración de las importaciones e identificó que, durante el periodo investigado únicamente se observaron importaciones con claves de pedimento A1 y descripciones de producto que incluyeron las palabras ácido esteárico, razones por las que consideró adecuados los criterios de depuración e identificación de la mercancía objeto de investigación.

a. Determinación

48. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación en dólares de los Estados Unidos de América, en adelante dólares, por kilogramo, para las importaciones de ácido esteárico originarias de Argentina, a partir de la información y pruebas proporcionadas por Comercialización Pakdu.

b. Ajustes al precio de exportación

49. La Solicitante señaló que el valor en aduana de las mercancías se determina conforme las disposiciones del artículo 65 de la Ley Aduanera e incluye, además del valor de factura, los gastos de embalaje, mano de obra, materiales, transporte, seguros y gastos conexos en los que se incurre en la transportación de las mercancías, equivalente a un valor CIF. Por lo anterior, propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, específicamente, por los conceptos de flete interno en Argentina y flete marítimo de Argentina a México.

i Flete interno

50. La Solicitante proporcionó una cotización obtenida de la página de Internet de la empresa SeaRates <https://www.searates.com/>, de enero de 2026. Señaló que SeaRates es una plataforma utilizada a nivel global para obtener estimaciones de costos logísticos, incluyendo transporte terrestre, marítimo y multimodal, razón por la cual constituye una fuente de información válida para estimar los ajustes al precio de exportación. Presentó las credenciales de la empresa que obtuvo de la página de Internet oficial de la compañía.

51. La Solicitante señaló que, en Mar del Plata, Argentina, se localiza la única empresa que exportó ácido esteárico durante el periodo investigado. Por ello, en la cotización consideró el trayecto desde esa ciudad al puerto del mismo nombre.

52. Agregó que cotizó un contenedor con capacidad de 20 toneladas el cual corresponde al contenedor estándar, en adelante ST, por las siglas en inglés de *standard container*, ya que es el más utilizado en la transportación del producto objeto de investigación de acuerdo con su conocimiento de mercado, así como con la información que obtuvo de la página de Internet de la empresa productora argentina que exportó el producto investigado a México <https://www.materiaoleochemicals.com/acido-estearico/>, en la cual se especifica el tipo de contenedor que se utiliza en la transportación del ácido esteárico. Aportó una captura de pantalla con la información correspondiente.

ii Flete marítimo

53. La Solicitante presentó una cotización del flete marítimo en la cual consideró el trayecto del puerto de Mar del Plata en Argentina, al puerto de Lázaro Cárdenas en México, con información de la empresa SeaRates, de enero de 2026.

54. La Secretaría revisó la cotización presentada por la Solicitante y le previno para que explicara la razón de considerar el puerto de Lázaro Cárdenas en Michoacán. Como respuesta a la prevención, la Solicitante indicó que consideró el puerto de Lázaro Cárdenas por ser uno de los principales puertos marítimos del país.

55. Sin embargo, Comercialización Pakdu revisó en la base de importaciones que el puerto de Altamira, Tamaulipas, fue el principal puerto por el que ingresaron las importaciones del producto objeto de investigación provenientes de Argentina durante el periodo investigado. Con base en lo anterior, proporcionó nuevamente la cotización de flete marítimo, de abril 2026.

56. Debido a que las cotizaciones del flete interno y flete marítimo se encontraron fuera del periodo investigado, la Solicitante las actualizó al periodo investigado con información del Índice de Precios al Consumidor en Argentina, que obtuvo de la página de Internet del Banco Central de la República de Argentina https://www.bcra.gob.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables_datos.asp.

c. Determinación

57. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo *Antidumping*, 36 de la LCE, y 53 y 54 y 58 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación de Argentina por concepto de flete interno y flete marítimo, de acuerdo con la información y metodología propuesta por la Solicitante.

2. Valor normal

58. La Solicitante manifestó que no existe información disponible de precios para el ácido esteárico en el mercado interno de Argentina.

59. Afirmó que realizó una búsqueda exhaustiva durante un periodo extenso para obtener información de precios a través de plataformas de consumo general en Argentina, así como también en plataformas especializadas en productos químicos y no obtuvo resultados.

60. Comercialización Pakdu señaló que pagó la suscripción de la consultora ICIS, no obstante, la consultora no tuvo acceso a precios en el mercado interno de Argentina de ácido esteárico. Presentó una captura de pantalla de la página de Internet de la plataforma de la consultora, en la que se observa que no se encontró la información disponible sobre precios del ácido esteárico <https://www.icis.com/explore/>.

61. Explicó que continuó la búsqueda de precios, específicamente señaló que en la plataforma Google consultó cuáles fueron los principales productores de ácido esteárico en Argentina durante el periodo investigado. Añadió que el primer resultado en la búsqueda fue la empresa productora Materia Hnos, así como Química Industrial (empresa de la cual observó en su página de Internet que produce ácido esteárico). Indicó que en ninguna de las dos páginas de Internet de las empresas identificó precios del ácido esteárico que fabrican.

62. Agregó que realizó una cotización de precios en las páginas de Internet de las empresas Materia Hnos <https://www.materiaoleochemicals.com/contacto/>, y Química Industrial <https://quimicaindustrial.com.ar/mi-cuenta/>. Sin embargo, no recibió respuesta. Presentó las capturas de pantalla de las solicitudes de cotización que realizó en ambas páginas de las empresas, en las cuales se observó el producto cotizado, volumen, tipo de embalaje y/o contenedor en que se transportaría el producto, así como las condiciones de venta solicitadas.

63. Comercialización Pakdu señaló que en varias de las páginas de Internet que consultó, observó que no correspondieron a productores de ácido esteárico sino a distribuidores, tales como: Química Olivos Arg S. R. L., Centauro Alpha S.R.L., ParmaQuim S.R.L., Brenntag Argentina, S.A., y Grupo Pochteca S.A.B. de C.V. Sobre Industrias Químicas del Sur S.A., la Solicitante señaló que es una empresa dedicada a la fabricación, comercialización y distribución de químicos industriales, pero no observó ácido esteárico como parte de su catálogo de productos.

64. También recurrió a la búsqueda de precios del ácido esteárico en plataformas de venta de productos en general o incluso en plataformas enfocadas a la industria química, entre las que se encuentran: Quiminet, Mercado Libre y Alamaula.

65. Sobre la búsqueda realizada en Quiminet, la Solicitante señaló que identificó diversas empresas y proveedores que aparecen como fabricantes de ácido esteárico, por lo que procedió a buscar en sus páginas de Internet. Agregó que al revisar la información, encontró que algunas empresas no son fabricantes sino únicamente proveedoras, o no ofrecen ácido esteárico de origen animal, tales como: Aren Oil International, S.R.L., Química Industrial Bahiense, Caucho Maipu, S.R.L., Silquim & Cía, Varteco Química Puntana, S.A., Chemit Argentina, S.R.L., Marpaq, S.A., e Inmobal Nutrer, S.A. Agregó que la única empresa identificada como productora de ácido esteárico de origen animal, fue Materia Hnos o Materia Oleochemicals.

66. Sobre la búsqueda realizada en la plataforma de comercio electrónico Mercado Libre, señaló que no existe información sobre fabricantes del producto objeto de investigación, ya que en el caso de las cotizaciones que encontró disponibles se especifica que el origen del producto es vegetal. Agregó que, solo una cotización menciona que el origen del ácido esteárico es animal, por lo que ingresó a la página de Internet de la empresa, <https://www.psyn.com.ar/>. No obstante, al revisar la información encontró que se trata de una empresa comercializadora.

67. Comercialización Pakdu señaló que localizó en la referida plataforma otras empresas como proveedores de ácido esteárico, en las cuales no se especifica el origen de la mercancía. Sobre Nameco S.R.L., Química Palumbo S.R.L., y GP Artesanías, mencionó que se identificaron como proveedores y no como productores.

68. La Secretaría analizó la información aportada por la Solicitante y le previno para que explicara por qué la búsqueda en las páginas de Internet le permitió determinar que no existe disponibilidad de precios del producto objeto de investigación en el mercado interno de Argentina. Asimismo, que presentara nuevamente la cotización realizada con Materia Hnos en formato PDF, que permitiera observar la información completa, la fecha y el producto cotizado con la descripción completa.

69. En su respuesta, Comercialización Pakdu señaló que realizó la búsqueda de precios de ácido esteárico en el mercado interno de Argentina durante un periodo prolongado, mediante una estrategia sistemática que incluyó diversas fuentes de información especializadas, consultas directas y apoyo de expertos del sector, con el objeto de agotar todas las vías razonablemente disponibles para la obtención de la información.

70. Reiteró que realizó la identificación y consulta de las principales plataformas comerciales, portales especializados en productos químicos y páginas de Internet de empresas relevantes en el mercado argentino que incluyeron fabricantes, distribuidores y comercializadores. Añadió que las búsquedas no se limitaron a páginas de Internet genéricas, sino que se enfocaron en fuentes especializadas del sector químico y en actores relevantes del mercado.

71. Señaló que en la mayoría de los casos no encontró oferta del producto objeto de investigación y en aquellos donde se identificó el producto, no encontró disponibles precios públicos, o las empresas identificadas correspondieron a distribuidores o comercializadores, o bien, ofrecen productos de origen vegetal.

72. Destacó que de las dos solicitudes de cotizaciones que realizó con las productoras, así como de la solicitud realizada a la consultora no obtuvo precios internos. Por lo anterior, Comercialización Pakdu señaló que justificó su conclusión de que no existe información disponible de precios de ácido esteárico en el mercado interno de Argentina.

73. La Secretaría revisó la información presentada por la Solicitante tanto en el formulario como en la respuesta a la prevención, y observó en las pruebas proporcionadas, que:

- a. En las capturas de pantalla de los perfiles de las empresas, tal como lo señala la Solicitante, se reporta información relacionada con empresas comercializadoras, importadoras, distribuidoras, fabricantes de productos distintos y empresas que no registran al producto objeto de investigación como parte de sus catálogos de venta.
- b. En el soporte documental proporcionado, la empresa consultora a la cual se le solicitó la información respondió a Comercialización Pakdu que no contó con precios internos, al ser información que no se encuentra disponible.
- c. Comercialización Pakdu solicitó cotizaciones de precios de ácido esteárico a las dos empresas productoras de la mercancía objeto de investigación en Argentina, de las cuales la Solicitante afirmó que no obtuvo respuesta.

74. Por lo anterior, al no haber contado con información de precios de ácido esteárico en el mercado interno de Argentina, por no estar disponible de acuerdo con lo descrito en los puntos del 58 a 72 de la presente Resolución, y de conformidad con los artículos 2.2. del Acuerdo *Antidumping* y 31 de la LCE, la Secretaría determinó analizar el valor normal con la opción de cálculo de valor reconstruido propuesto por la Solicitante, que se describe a continuación.

a. Valor normal reconstruido

75. Para estimar el precio del ácido esteárico en el mercado interno de Argentina, la Solicitante propuso realizar una estimación a partir del precio del sebo de res, que es la principal materia prima para la fabricación de ácido esteárico. Presentó precios de la materia prima que obtuvo de la página de Internet del Ministerio de Economía de Argentina <https://www.argentina.gob.ar/>, así como la metodología mediante la cual obtuvo los precios.

76. Explicó que consideró el precio del sebo de res para los 10 primeros meses del periodo investigado, y que para los meses restantes calculó el precio mensual, para ello consideró la inflación mensual de Argentina que obtuvo de la fuente señalada en el punto 56 de la presente Resolución, así como su propia estructura de costos por tratarse de la mejor información disponible.

77. Señaló que, para el cálculo de la materia prima consideró el costo del sebo de res al 1% de acidez, el cual tiene mayor participación en la estructura de costos del ácido esteárico, así como el hidrógeno y el níquel que participan en menor medida. Indicó que el precio del hidrógeno y níquel los obtuvo al considerar la participación que tienen dentro del costo total de la materia prima y multiplicarla por el precio del sebo de res. De esa forma, obtuvo el costo total de la materia prima necesaria para obtener un kilogramo de ácido esteárico. Presentó las capturas de pantalla de un correo en el cual se indican las razones de utilizar el sebo de res al 1% y no con otros niveles de acidez. También explicó el rendimiento de la principal materia prima en la elaboración de un kilo de ácido esteárico.

78. En relación con los gastos generales, explicó que estos se calcularon con base en su propia información contable. Acotó que consideró la proporción de los gastos de operación respecto de los costos de fabricación, porcentaje que aplicó al costo de producción para determinar la cifra de gastos de operación unitarios. Señaló que la suma de dicho monto con el costo resultó en el costo de producción ex fábrica.

79. Para el cálculo de la utilidad, la Solicitante indicó que recurrió a la información pública de la empresa CSI Market, página especializada en información de la industria química y que fue la mejor información que tuvo a su alcance debido a la falta de información de empresas argentinas productoras de ácido esteárico. Para el cálculo del valor reconstruido se observó información sobre el margen operativo del primer trimestre del 2025, así como el margen operativo anual (TMM, por las siglas en inglés de *Trailing Twelve Months*), la Solicitante empleó la cifra correspondiente al margen operativo anual (TTM). Presentó la información obtenida de CSI Market, en el que se observa la rentabilidad de la industria de fabricación de productos químicos.

80. La Secretaría revisó la información proporcionada por la Solicitante y le previno para que explicara la pertinencia de estimar el valor reconstruido a partir de su propia estructura de costos; proporcionara información complementaria sobre los montos de los otros dos insumos, y señalara en qué parte de su estructura de costos se incluye a los compuestos en la producción, tales como yodo u otros tipos de ácidos reportados en la ficha técnica que proporcionó.

81. Asimismo, que presentara la metodología de cálculo que utilizó para estimar los conceptos de mano de obra, gastos de fabricación y gastos de operación, su participación en la estructura de costos y que conciliara las cifras con su estado de costos ventas y utilidades. Para el cálculo de la utilidad, la Secretaría previno a la Solicitante para que explicara la pertinencia de considerar en el cálculo la información relativa al total del sector químico y detallara a qué se refieren los conceptos de margen operativo y margen operativo anual, así como el empleo del margen operativo anual (TTM) en la estimación del valor reconstruido.

82. Comercialización Pakdu presentó nuevamente su estructura de costos, concilió las cifras con su estado de costos, ventas y utilidades y explicó la forma en la que obtuvo las cifras reportadas.

83. Explicó que la estimación del valor reconstruido, realizada a partir de los elementos que conforman su estructura de costos, es pertinente ya que al ser un *commodity*, corresponde a un producto que tiene un proceso de producción estandarizado tanto en México como en Argentina. Preciso que la producción de ácido esteárico se basa en la hidrólisis de grasas y aceites, lo cual determina que la estructura de costos sea similar en ambos países.

84. Adicionalmente, indicó que es información adecuada y pertinente, ya que los precios que se utilizaron de la principal materia prima, que representa el mayor porcentaje provienen de una fuente oficial del mercado argentino.

85. En relación con las dos materias primas adicionales, el hidrógeno y el níquel, consideradas en la estructura de costos, la Solicitante indicó que se agregan en el proceso de hidrogenación, donde se transforma el ácido graso a esteárico, y dichos insumos fungen como catalizadores para acelerar la reacción.

86. Sobre considerar en la estructura de costos a los demás compuestos reportados en la ficha técnica, la Solicitante señaló que, como se mencionó en el punto 39 de la presente Resolución, si bien el ácido esteárico es una combinación de diversos ácidos grasos con longitud de cadena diversa, estos parámetros no son materia prima, sino el resultado de la reacción química de la materia prima (principalmente el sebo de res), que se refleja en un ácido esteárico con una composición química diversa.

87. En relación con los demás rubros de la estructura de costos, como la mano de obra directa y los gastos de fabricación, la Solicitante señaló que los obtuvo de su propio estado de costos, ventas y utilidades para el periodo investigado. Puntualizó que se trata de la mejor información disponible a la que tuvo acceso, ante la inexistencia de información específica para el ácido esteárico en Argentina.

88. Preciso que, para el cálculo de los costos unitarios de mano de obra y de gastos indirectos de fabricación, dividió las cantidades asentadas en su estado de costos, ventas y utilidades entre el volumen total de producción. Explicó que, dado que dichas cifras se encuentran expresadas en miles de pesos, una vez obtenido el costo unitario aplicó el tipo de cambio correspondiente para convertirlo a dólares por kilogramo. Posteriormente, sumó el costo de la materia prima y con ello obtuvo el costo total de producción. Para realizar la conversión de pesos a dólares empleó el tipo de cambio promedio que reportó el Banco de México durante el periodo investigado.

89. La Solicitante señaló que la información de CSI Market es pertinente y adecuada, ya que corresponde a la industria química, debido a que la información específica de la industria fabricante del producto objeto de investigación es completamente inaccesible y correspondió a la mejor información a la que tuvo acceso. Respecto a los conceptos de utilidad que obtuvo, manifestó que el margen operativo corresponde al primer trimestre de 2025, mientras que el margen operativo anual (TTM) corresponde a la totalidad del año, por lo que la segunda es pertinente para la estimación del valor reconstruido.

b. Determinación

90. De conformidad con los artículos 2.2 del *Acuerdo Antidumping*, 31, fracción II de la LCE, y 46 y 58 del RLCE, la Secretaría consideró el cálculo del valor normal a partir de la opción de valor reconstruido, conforme a la información y pruebas proporcionadas por la Solicitante, descritas en los puntos 75 al 89 de la presente Resolución.

3. Margen de discriminación de precios

91. De conformidad con los artículos 2.1 y 2.4 del *Acuerdo Antidumping*, 30 y 36 de la LCE, y 38 y 40 del RLCE, y con la finalidad de realizar una comparación al mismo nivel comercial, la Secretaría comparó el precio de exportación, con el valor normal y determinó que existen elementos suficientes, basados en pruebas positivas para presumir que, durante el periodo investigado, las importaciones de ácido esteárico originarias de Argentina, se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al *de minimis*.

G. Análisis de daño y causalidad

92. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas que aportó Comercialización Pakdu, con el objeto de determinar si existen indicios suficientes para sustentar que las importaciones de ácido esteárico originarias de Argentina, en presuntas condiciones de discriminación de precios, causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Esta evaluación comprende, entre otros elementos, un examen de:

- a. El volumen de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de estas en los precios internos del producto nacional similar.
- b. La repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

93. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional comprende la información que Comercialización Pakdu proporcionó, pues constituye la rama de producción nacional de ácido esteárico similar al producto objeto de investigación, tal como se determinó en el punto 114 de la presente Resolución.

94. Para tal efecto, la Secretaría consideró datos de los siguientes periodos:

Periodo analizado		
noviembre de 2022 – octubre de 2025		
Periodo 1	Periodo 2	Periodo investigado
noviembre de 2022 – octubre de 2023	noviembre de 2023 – octubre de 2024	noviembre de 2024 – octubre de 2025

95. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza con respecto del inmediato anterior comparable.

1. Similitud del producto

96. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.6 del *Acuerdo Antidumping*, y 37, fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y pruebas existentes en el expediente administrativo, presentadas por Comercialización Pakdu para determinar si el ácido esteárico de sebo de res de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación.

97. La Solicitante manifestó que el ácido esteárico de sebo de res de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación, ya que se identifican con el mismo nombre genérico y comercial, cuentan con características y composición semejantes, se fabrican con los mismos insumos y procesos productivos similares, tienen los mismos usos y funciones, y llegan a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite ser comercialmente intercambiables.

a. Características

98. Comercialización Pakdu señaló que el ácido esteárico de sebo de res originario de Argentina, así como el fabricado por la producción nacional, son mercancías que tienen características físicas y químicas semejantes, pues ambos productos son elaborados a partir del sebo de res y cuentan con especificaciones y composición química similares. Para sustentar sus afirmaciones, presentó lo siguiente:

- a. Ficha técnica con las especificaciones y la composición química más comunes o estándar del ácido esteárico fabricado por el productor argentino Materia Hnos, obtenida en su página de Internet: <https://www.materiaoleochemicals.com/acido-estearico/>. Así como un resumen de dicha ficha técnica con los rangos o valores mínimos y máximos.
- b. Fichas técnicas con las especificaciones y composición química más comunes del ácido esteárico fabricado por Comercialización Pakdu, así como un resumen de dichas fichas técnicas con los rangos o valores mínimos y máximos. La Solicitante agregó que dichos productos se pueden modificar a solicitud o requerimiento especial de cada cliente sin que pierdan sus propiedades fisicoquímicas.

99. A partir de la información que aportó la Solicitante, la Secretaría contó, de manera inicial, con elementos suficientes que sustentan que el ácido esteárico originario de Argentina, así como el de producción nacional, se elaboran a partir de sebo de res y sus especificaciones y composición química se encuentran en rangos y/o valores mínimos y máximos similares a los señalados en los puntos 8 al 10 de la presente Resolución.

b. Proceso productivo

100. La Solicitante indicó que el ácido esteárico de producción nacional se fabrica con insumos y mediante procesos productivos similares al producto objeto de investigación. Para acreditarlo presentó un diagrama y descripción sobre los insumos y etapas del proceso productivo de ácido esteárico fabricado por Comercialización Pakdu.

101. A partir de la información proporcionada por la Solicitante, la Secretaría constató que, tanto el ácido esteárico originario de Argentina, así como el de fabricación nacional, se producen a partir de los mismos insumos, —principalmente a partir del sebo de res, así como otros insumos como hidrógeno y níquel— y con procesos productivos similares conforme a lo descrito en los puntos 14 al 17 de la presente Resolución.

c. Normas

102. De acuerdo con lo señalado en el punto 18 de la presente Resolución, la Solicitante indicó que tanto el producto objeto de investigación como el de fabricación nacional no están sujetos al cumplimiento de una Norma Oficial Mexicana o norma internacional, ya que el ácido esteárico es un insumo químico de uso generalizado en diversas industrias, cuyas especificaciones técnicas se determinan principalmente mediante estándares comerciales, fichas técnicas y requerimientos del usuario final, y no mediante normas específicas del producto. Es decir, si bien el ácido esteárico se utiliza en industrias como la farmacéutica, cosmética o alimentaria, las regulaciones aplicables en dichos sectores corresponden a los productos finales en los que se incorpora, y no al ácido esteárico como tal. En consecuencia, dichas disposiciones no constituyen normas aplicables al producto objeto de investigación ni al producto similar.

d. Usos y funciones

103. De acuerdo con la información disponible en el expediente administrativo, la Secretaría contó con elementos suficientes que sustentan que, tanto el ácido esteárico originario de Argentina, como el de fabricación nacional, comparten los mismos usos y funciones señalados en el punto 19 de la presente Resolución, toda vez que al ser una materia prima, es utilizado como emulsificante para producir otros productos en diversas industrias, por ejemplo, farmacéutica, cosmética, alimentaria y del caucho, con múltiples usos como: base para veladoras, parafinas, detergentes, jabones, y suavizante de telas, como aditivo asfáltico y concreto, aditivos para el cuerpo de crayones y puntillas de lápices, pastas para pulido de metales, y como desmoldante para las llantas, agente lubricante y antiestáticos.

e. Consumidores y canales de distribución

104. Comercialización Pakdu mencionó que, al igual que el producto objeto de investigación, el producto similar de fabricación nacional se distribuye en toda la República Mexicana y el tipo de consumidores al que es destinado son fabricantes de diversas industrias, por ejemplo, la industria farmacéutica, cosmética, alimentaria y del caucho.

105. La Solicitante agregó que, si bien no tiene conocimiento que sus clientes actuales importen directamente el ácido esteárico de Argentina, y el hecho de que las empresas importadoras de la mercancía investigada no figuren entre los clientes que aún conserva la rama de producción nacional, ello no desvirtúa que se trate de los mismos consumidores o usuarios finales, ya que estos son fundamentalmente fabricantes de diversas industrias que consumen el ácido esteárico y solo lo pueden obtener por medio de las dos únicas fuentes de proveeduría —la Solicitante y las importaciones—. Por tal motivo, resulta evidente que las importaciones originarias de Argentina han incrementado en forma importante, mientras que Comercialización Pakdu ha perdido ventas, como consecuencia de las importaciones en condiciones de *dumping*, las cuales han provocado que la demanda de los consumidores se desplace hacia el producto argentino.

106. Al respecto, la Secretaría observa, de manera inicial, que la posible baja o nula coincidencia entre los clientes de la Solicitante, en el periodo analizado, con los importadores observados en la base de operaciones de la Balanza Comercial, no impide considerar, de manera inicial, que la información disponible muestra que el producto investigado y el similar nacional atienden a consumidores similares en diversas industrias, por ejemplo, la farmacéutica, cosmética, alimentaria y del caucho, con múltiples usos como: base para veladoras, parafinas, detergentes, jabones, y suavizante de telas, como aditivo asfáltico y concreto, aditivos para el cuerpo de crayones y puntillas de lápices, pastas para pulido de metales, y como desmoldante para llantas, agente lubricante y antiestático. De hecho, es posible que, debido a las presuntas condiciones de *dumping* en que se realizaron las importaciones del producto objeto de investigación originarias de Argentina, los clientes de la Solicitante hayan suspendido total o parcialmente sus compras del producto nacional durante el periodo analizado. Asimismo, respecto de aquellos clientes que la Solicitante aún conserva, es posible que hayan adquirido el producto investigado a través de otros importadores o comercializadores.

f. Determinación

107. A partir de lo descrito en los puntos 96 al 106 de la presente Resolución, la Secretaría contó con elementos suficientes para determinar, de manera inicial, que el ácido esteárico de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación, en virtud de que tienen características físicas, especificaciones y composición química semejantes, se fabrican a partir del mismo insumo principal —sebo de res—, y mediante procesos productivos similares que no muestran diferencias sustanciales. Asimismo, atienden a los mismos mercados y consumidores finales, lo cual les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo *Antidumping*, y 37, fracción II del RLCE.

2. Rama de producción nacional y representatividad

108. De conformidad con los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping*, 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional del producto similar al investigado, como el conjunto de fabricantes de ácido esteárico, cuya producción agregada constituye la totalidad de la producción nacional de dicho producto, tomando en cuenta si las empresas fabricantes son importadoras del producto objeto de investigación o si existen elementos para presumir que se encuentran vinculadas con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

109. Comercialización Pakdu indicó que no tiene conocimiento de la existencia de otros productores nacionales del producto similar al objeto de investigación, por lo que representa el 100% de la producción nacional total. La Solicitante precisó que, actualmente, Comercialización Pakdu es la empresa del grupo que realiza la producción de ácido esteárico similar al objeto de investigación y que la empresa Fabricación y Distribución AKM, S.A. de C.V., en adelante Distribución AKM, es quien lo comercializa.

110. Presentó una carta de la ANIQ, del 11 de febrero de 2026, en la cual se indica que, de acuerdo con sus registros, las empresas Distribución AKM y Comercialización Pakdu, pertenecientes al mismo grupo corporativo, son productoras nacionales de ácido esteárico.

111. A fin de contar con mayores elementos para cuantificar la producción nacional de ácido esteárico similar al objeto de investigación y confirmar la representatividad de la Solicitante en la rama de producción nacional, la Secretaría realizó requerimientos de información a: i) Comercialización Pakdu para aclarar por qué la carta de la ANIQ señala a Distribución AKM como productora si manifestó que únicamente es la comercializadora; ii) a la ANIQ sobre los volúmenes de producción de Comercialización Pakdu y si tiene conocimiento de otros posibles productores nacionales, y iii) a partir de una búsqueda en Internet, la Secretaría identificó a otras empresas como posibles productoras, Arte y Estrategia, Danamart, Química del Centro, Oleofinos, Merloesa, Níquel y Derivados, Químicos Monterrey y Proteínas y Oleicos, a las cuales les requirió manifestar si son productoras de ácido esteárico de origen animal, en específico, de sebo de res, así como manifestar su posición a la presente investigación. En respuesta a los requerimientos:

- a. Comercialización Pakdu indicó que Distribución AKM aparece como productora en la carta de la ANIQ porque es la empresa del grupo que realiza las ventas del producto similar, es decir, es ella quien factura la venta del producto nacional fabricado por el mismo grupo al que pertenece, para sustentarlo presentó órdenes de compra y facturas de Distribución AKM durante el periodo analizado.
- b. La ANIQ manifestó que, de acuerdo con sus registros, Distribución AKM y Comercialización Pakdu, que pertenecen al mismo grupo corporativo, son los únicos fabricantes nacionales de ácido esteárico. Sin embargo, no dispone de registros sobre los volúmenes anuales de producción nacional ni sobre las características técnicas del producto.
- c. Con relación a las posibles empresas productoras que atendieron el requerimiento: i) Proteínas y Oleicos, manifestó no ser productor nacional de ácido esteárico de origen animal, en específico, de sebo de res, y agregó que no realizó importaciones del producto objeto de investigación originarias de Argentina; y ii) Merloesa, manifestó ser comercializadora del producto objeto de investigación, pero no realizó importaciones.

112. Por otra parte, la Solicitante manifestó que no realizó importaciones del producto objeto de investigación en el periodo analizado y no está vinculada con exportadores o importadores de dicho producto.

113. A partir de las cifras del listado de importaciones de la Balanza Comercial correspondientes a la fracción arancelaria 3823.11.01 de la TIGIE obtenidas conforme a lo indicado en los puntos 130 y 131 de la presente Resolución, la Secretaría no identificó importaciones del producto objeto de investigación por parte de la Solicitante o de las empresas del grupo al que pertenece durante el periodo analizado.

114. Con base en la información que obra en el expediente administrativo y los resultados descritos anteriormente, la Secretaría determinó de manera inicial que, para efectos del presente procedimiento, Comercialización Pakdu constituye la rama de producción nacional de ácido esteárico, al representar la totalidad de la producción nacional del producto similar, de conformidad con los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping*, 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE. Adicionalmente, la Secretaría no contó con elementos que indiquen que la Solicitante se encuentra vinculada con exportadores o importadores del producto objeto de investigación.

3. Mercado internacional

115. Comercialización Pakdu indicó que no contó con información sobre los países productores y consumidores del producto objeto de investigación. Sin embargo, asumió que los principales países exportadores e importadores son a su vez los países productores y consumidores, respectivamente. Para tal fin, proporcionó información de la base de datos de estadísticas del comercio de productos básicos de las Naciones Unidas, en adelante UN Comtrade, por las siglas en inglés de *United Nations Commodity Trade Statistics Database*, de la subpartida arancelaria 3823.11 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, en adelante Sistema Armonizado, que es una nomenclatura internacional para clasificar productos comercializados a nivel global, en la cual se clasifica el producto objeto de investigación. De acuerdo con lo anterior, señaló que los principales países exportadores en el periodo investigado fueron Malasia, Indonesia, Países Bajos, Alemania y Suecia; mientras que los principales países importadores fueron Malasia, Alemania, Turquía, los Estados Unidos de América, en adelante los Estados Unidos, y Países Bajos.

116. Comercialización Pakdu mencionó que, debido a que Argentina no reportó sus exportaciones en UN Comtrade, no aparece dentro de los principales exportadores. Sin embargo, al considerar las cifras de exportaciones mundiales de la subpartida 3823.11 reportadas en Veritrade, Argentina se ubicaría como uno de los principales países exportadores en el mundo y con menores precios respecto del precio de todos los países exportadores. Asimismo, México es un destino importante para las exportaciones argentinas de ácido esteárico, pues ocupó el segundo lugar en el periodo analizado y con uno de los precios de exportación más bajos.

117. Con la finalidad de confirmar la información aportada por la Solicitante, la Secretaría se allegó las estadísticas de exportación e importación de UN Comtrade, de la subpartida 3823.11 del Sistema Armonizado para el periodo analizado, donde se incluye el producto objeto de investigación, a partir de lo cual observó lo siguiente:

- a. Las exportaciones mundiales cayeron 3% en el periodo analizado, al pasar de 1.23 a 1.19 millones de toneladas. En el periodo investigado los principales países exportadores fueron Indonesia con una participación de 58%, Malasia 28%, Países Bajos 5% y Suecia 2%.
- b. Las importaciones mundiales cayeron 15% en el periodo analizado al pasar de 1.08 a 0.92 millones de toneladas. En el periodo investigado, los principales países importadores fueron Malasia con 29%, los Estados Unidos 7.6%, Alemania 7.3%, Turquía 6.8% y Países Bajos 6.6%.

4. Mercado nacional

118. La información que obra en el expediente administrativo, indica que Comercialización Pakdu es productor de ácido esteárico y que la oferta nacional proviene en su totalidad de dicha empresa. El resto de la oferta en el mercado nacional la complementan las importaciones, principalmente de Argentina y los Estados Unidos, con 94% de las importaciones totales en el periodo analizado. Asimismo, tal como se señaló en los puntos 104 al 106 de la presente Resolución, el producto investigado y el nacional se distribuyen en toda la República Mexicana y atienden a consumidores similares en diversas industrias como la farmacéutica, cosmética, alimentaria y del caucho, principalmente, con múltiples usos como: base para veladoras, parafinas, detergentes, y suavizante de telas, como aditivo asfáltico y concreto, aditivos para el cuerpo de crayones y puntillas de lápices, pastas para pulido de metales, y como desmoldante para las llantas, agente lubricante y antiestáticos.

119. La Solicitante señaló que el mercado nacional de ácido esteárico, medido a través del Consumo Nacional Aparente, en adelante CNA, registró una disminución en el periodo analizado. Sin embargo, a pesar de esta contracción del mercado, el ingreso de las importaciones de origen argentino fue significativamente alto, tanto en términos absolutos como relativos, lo que causó que la producción nacional orientada al mercado interno disminuyera durante el periodo investigado.

120. La Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional de ácido esteárico con base en la información disponible en el expediente administrativo. Para ello, calculó el CNA, definido como la producción nacional más las importaciones menos las exportaciones, con base en la información que proporcionó Comercialización Pakdu referente a producción, ventas al mercado interno y exportaciones durante el periodo analizado. Dado que la Solicitante no realizó exportaciones, en lo sucesivo y para fines de la presente investigación, cuando la Secretaría se refiera a la producción nacional también se referirá a la producción nacional orientada al mercado interno, en adelante PNOMI. Asimismo, se consideraron las cifras de las importaciones del producto objeto de investigación del listado de importaciones de la Balanza Comercial para el periodo analizado, obtenidas conforme lo indicado en los puntos 130 y 131 de la presente Resolución.

121. A partir de la información descrita en el punto anterior, la Secretaría observó que el mercado nacional de ácido esteárico, medido a través del CNA, se contrajo 3% en el periodo analizado, como resultado de un incremento de 25% en el periodo 2 y una caída de 23% en el periodo investigado. El desempeño de cada componente del CNA fue el siguiente:

- a. La producción nacional registró una contracción de 80% en el periodo analizado, derivado de una caída de 16% en el periodo 2 y 75% en el periodo investigado.
- b. Las importaciones totales aumentaron 7% en el periodo analizado, crecieron 30% en el periodo 2 y disminuyeron 18% en el periodo investigado. Durante el periodo analizado, la oferta del producto importado se efectuó de 20 países. En el periodo investigado, los principales orígenes de las importaciones fueron los Estados Unidos con una participación de 56% y Argentina con 40%, seguido de Brasil con 1.3% e Italia con 1.2%.

5. Análisis sobre las importaciones

122. De conformidad con lo previsto en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo *Antidumping*, 41, fracción I de la LCE, y 64, fracción I del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional.

123. La Solicitante manifestó que, durante el periodo investigado y analizado, las importaciones de ácido esteárico originarias de Argentina, en condiciones de discriminación de precios, registraron un crecimiento significativo tanto en términos absolutos como en relación con el CNA y la producción nacional, lo que generó un desplazamiento de la producción nacional en el mercado nacional. En este sentido, señaló que el incremento de dichas importaciones ha causado un daño importante a la rama de producción nacional de ácido esteárico, por lo que es necesario aplicar cuotas compensatorias para evitar que el daño se agrave, e inclusive, evitar el riesgo de que suspenda sus operaciones.

124. Agregó que, contrario al comportamiento creciente de las importaciones investigadas durante el periodo investigado y analizado, las importaciones provenientes de otros países disminuyeron su volumen en los mismos periodos y fueron desplazadas con respecto a las importaciones totales.

125. Comercialización Pakdu indicó que, durante el periodo analizado, las importaciones del producto objeto de investigación ingresaron al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 3823.11.01 de la TIGIE, bajo los regímenes definitivo y temporal. Asimismo, señaló que, por dicha fracción arancelaria, además del producto objeto de investigación, también ingresa mercancía que no corresponde al producto objeto de investigación.

126. Para sustentar el análisis de las importaciones objeto de investigación y cuantificar los valores, volúmenes y precios de las importaciones de Argentina, así como de los demás orígenes, la Solicitante presentó una base de datos de importaciones de la ANAM, para el periodo analizado correspondiente a la fracción arancelaria 3823.11.01 de la TIGIE. Presentó una metodología de depuración, a fin de identificar las operaciones de importación que corresponden exclusivamente al producto objeto de investigación, que consistió en los siguientes criterios:

- a. Excluyó las operaciones de importación de regímenes aduaneros que no deben ser considerados en el análisis de las importaciones definitivas y temporales con claves de pedimento A4, F2, F9, G9 y V1.
- b. Excluyó las operaciones cuyas descripciones no corresponden al producto objeto de investigación tales como aceites, emulsificantes, bolsas, espumantes, limpiador, solución, muestras, glicerina, estearatos, ésteres y ácidos vegetales (coco, palma, láurico, soya y mirístico), así como otros tipos de ácidos distintos al investigado tales como palmítico, oleico e isosteárico. Asimismo, excluyó descripciones que hacen referencia a certificaciones RSPO, ya que es un esquema de certificación de aceite de palma u otros aceites vegetales.
- c. Incluyó las descripciones de ácido esteárico en cualquiera de sus presentaciones físicas como (hojuelas, escamas, polvo o sólido), grados comerciales, industriales, cosméticos o alimentarios, incluyendo ácido esteárico prensado, doble o triple prensado, con distintos porcentajes de pureza o concentración, incluyendo las mezclas de ácido esteárico debido a que la fracción arancelaria 3823.11.01 es una fracción específica para el ácido esteárico.

127. La Secretaría revisó la metodología proporcionada por Comercialización Pakdu y observó algunas inconsistencias en la aplicación de los criterios señalados, por lo que previno a la Solicitante para que aclarara algunos aspectos, en particular operaciones que por su descripción no deberían ser consideradas dentro del análisis, pero fueron incluidas, así como la identificación del ácido esteárico cuando es de origen vegetal. Asimismo, la Secretaría observó que se incluyeron como producto objeto de investigación operaciones originarias de Indonesia, Malasia y China, a pesar de que la Solicitante señaló que, con base en información específica de la empresa ICIS, especializada en precios internacionales de la industria química, dichos países fabrican ácido esteárico de origen vegetal, que no corresponde a la mercancía objeto de investigación.

128. Al respecto, la Solicitante revisó y presentó las correcciones correspondientes en su depuración. Con respecto a la identificación del ácido esteárico de origen vegetal, la Solicitante las excluyó tanto por su descripción como por las marcas comerciales y fichas técnicas de importadores que, de acuerdo con páginas de Internet corresponden a origen vegetal. Asimismo, indicó que excluyó las importaciones originarias de Indonesia, Malasia y China, ya que efectivamente, de acuerdo con la información de la empresa especializada ICIS corresponden a ácido esteárico de origen vegetal.

129. La Secretaría consideró aceptable la metodología de depuración proporcionada por Comercialización Pakdu al estar basada en elementos objetivos como es la descripción de producto, los regímenes aduaneros, y la exclusión del ácido esteárico diferente al de sebo de res.

130. Con el propósito de constatar la razonabilidad del cálculo de importaciones del producto objeto de investigación originarias de Argentina, así como de otros orígenes, que la Solicitante efectuó, la Secretaría se allegó del listado de operaciones de importación de la Balanza Comercial, correspondiente a la fracción arancelaria 3823.11.01 de la TIGIE, para el periodo analizado. La Secretaría consideró la base de importaciones de la Balanza Comercial, en virtud de que las operaciones contenidas en dicha base de datos se obtienen previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, y contiene información más completa, por lo que se considera como la mejor fuente de información disponible.

131. La Secretaría replicó la metodología de identificación de importaciones propuesta por la Solicitante, en la base de importaciones de la Balanza Comercial, y calculó los valores y volúmenes de las importaciones de ácido esteárico de sebo de res originarias de Argentina y de otros orígenes. Como resultado, obtuvo cifras y tendencias similares de las importaciones investigadas a las estimadas por la Solicitante, tal como se describe en los puntos subsecuentes.

132. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría observó que las importaciones totales de ácido esteárico de sebo de res aumentaron 7% en el periodo analizado; crecieron 30% en el periodo 2 y disminuyeron 18% en el periodo investigado.

133. Por su parte, las importaciones investigadas registraron un crecimiento de 16% durante el periodo analizado; se incrementaron 11% en el periodo 2 y 4% en el periodo investigado. Derivado de este comportamiento, aumentaron 3 puntos porcentuales de participación en las importaciones totales durante el periodo analizado y 9 puntos porcentuales en el periodo investigado, al pasar de una contribución de 37% en el periodo 1 a 31% en el periodo 2 y 40% en el periodo investigado.

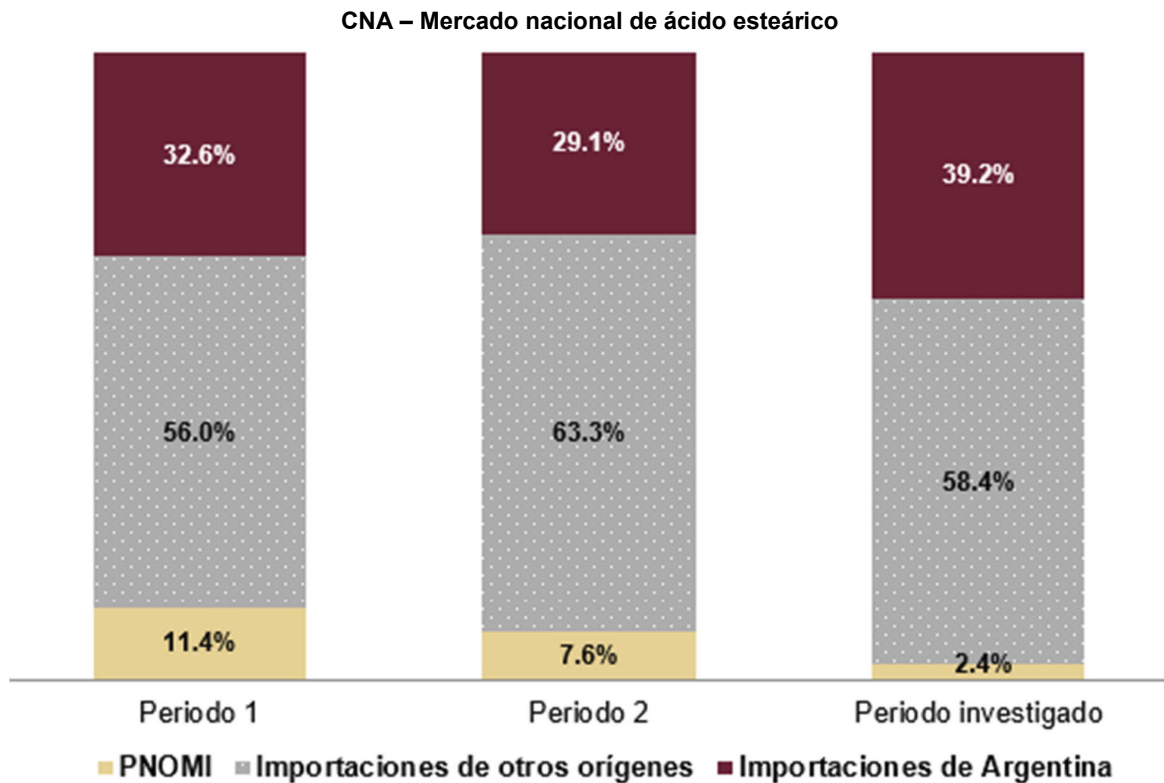
134. Las importaciones de otros orígenes aumentaron 41% en el periodo 2, pero disminuyeron 29% en el periodo investigado, lo que se tradujo en un incremento de 1% en el periodo analizado. Su contribución en las importaciones totales pasó de 63% en el periodo 1 a 69% en el periodo 2 y 60% en el periodo investigado, de manera que disminuyeron su participación en 3 puntos porcentuales en el periodo analizado y 9 puntos porcentuales en el periodo investigado.

135. En términos de participación en el mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones totales de ácido esteárico de sebo de res aumentaron su participación en el CNA en 9 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de representar 88.6% en el periodo 1 a 97.6% en el periodo investigado. Este comportamiento está asociado con el aumento de participación de mercado que observaron las importaciones investigadas. En efecto:

- a. Las importaciones investigadas incrementaron su participación en el CNA en 6.6 puntos porcentuales durante el periodo analizado —disminuyeron 3.5 puntos porcentuales en el periodo 2, pero aumentaron 10.1 puntos porcentuales en el periodo investigado— al pasar de una contribución de 32.6% en el periodo 1, 29.1% en el periodo 2 a 39.2% en el periodo investigado.
- b. Las importaciones de los demás orígenes aumentaron su participación en el CNA en 2.4 puntos porcentuales en el periodo analizado —crecieron 7.3 puntos porcentuales en el periodo 2, pero disminuyeron 4.9 puntos porcentuales en el periodo investigado—, al pasar de una contribución de 56.0% en el periodo 1, 63.3% en el periodo 2 a 58.4% en el periodo investigado.

136. Mientras que las importaciones investigadas aumentaron su participación en el mercado nacional, la PNOMI disminuyó su contribución en el CNA en 5.2 puntos porcentuales en el periodo investigado y 9.0 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de una contribución del 11.4% en el periodo 1, 7.6% en el periodo 2 a 2.4% en el periodo investigado. La Secretaría considera que la baja participación de la rama de producción nacional que registró en el periodo investigado, la sitúa en un estado vulnerable ante el ingreso de las importaciones en presuntas condiciones desleales.

137. Lo anterior refleja que, a pesar de la contracción que registró el CNA durante el periodo analizado, las importaciones investigadas aumentaron su participación de mercado en 6.6 puntos porcentuales, mientras que la PNOMI se redujo 9.0 puntos porcentuales. Destaca que, en el periodo investigado, las importaciones investigadas aumentaron aún más su participación de mercado en 10.1 puntos porcentuales, en detrimento de la PNOMI y las importaciones de otros orígenes, que perdieron 5.2 puntos porcentuales y 4.9 puntos porcentuales, respectivamente, atribuible a las importaciones investigadas presuntamente en condiciones de *dumping*, como se observa en la siguiente gráfica:



Fuente: Elaboración propia de la Secretaría con información de la Solicitante y de la Balanza Comercial.

138. En relación con la producción nacional, las importaciones investigadas, en términos de volumen, pasaron de representar 2.9 veces en el periodo 1, 3.8 veces en el periodo 2 a 16.2 veces en el periodo investigado.

139. Con base en el análisis descrito en los puntos 122 al 138 de la presente Resolución, la Secretaría determinó, de manera inicial, que las importaciones investigadas registraron una tendencia creciente, en términos absolutos y en relación con el mercado y la producción nacional, tanto en el periodo investigado como en el periodo analizado. Por su parte, la rama de producción nacional disminuyó su participación de mercado, lo que indica la posible existencia de un desplazamiento del producto similar de fabricación nacional causado por las importaciones investigadas. Lo anterior se suscitó en un contexto de contracción del CNA y de la producción nacional, y de manera particular en el periodo investigado. Dicho comportamiento estaría asociado a la disminución en el precio de las importaciones investigadas y las condiciones de subvaloración en que incurrieron durante el periodo analizado, tal como se indica en el punto 146 de la presente Resolución.

6. Efectos sobre los precios

140. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo *Antidumping*, 41, fracción II de la LCE, y 64, fracción II del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas concurren al mercado nacional a precios considerablemente inferiores a los precios del producto nacional similar, o bien, si el efecto de estas importaciones fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso se hubiera producido, y si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional.

141. Comercialización Pakdu manifestó que, el incremento de las importaciones de ácido esteárico originarias de Argentina durante el periodo analizado, se explica por el nivel de precios a los que incurrieron, los cuales fueron significativamente más bajos que los precios del resto de los competidores en el mercado interno y de los precios de la rama de producción nacional durante el periodo analizado, lo que se tradujo en una creciente subvaloración que impactó en forma negativa a la rama de producción nacional que tuvo que reducir sus precios con el fin de seguir compitiendo.

142. Agregó que los niveles de precios de ácido esteárico de Argentina, observados en el periodo investigado, fueron posibles por las prácticas de *dumping*, mediante las cuales Argentina ha logrado apropiarse de una mayor participación del mercado mexicano de ácido esteárico, lo que explica el desplazamiento de la producción nacional.

143. La Solicitante indicó que los precios de las importaciones investigadas, ajustados con el derecho de trámite aduanero y gastos aduanales de internación, registraron márgenes de subvaloración de más del 30% con respecto al precio nacional durante el periodo analizado, lo cual, al tratarse de productos similares y comercialmente intercambiables, fue la causa directa que motivó a los consumidores nacionales a adquirir ácido esteárico de origen argentino. En este sentido, consideró que la significativa subvaloración del precio de ácido esteárico importado de origen argentino permite prever que se agravarán las tendencias negativas en los indicadores más importantes de la rama de producción nacional.

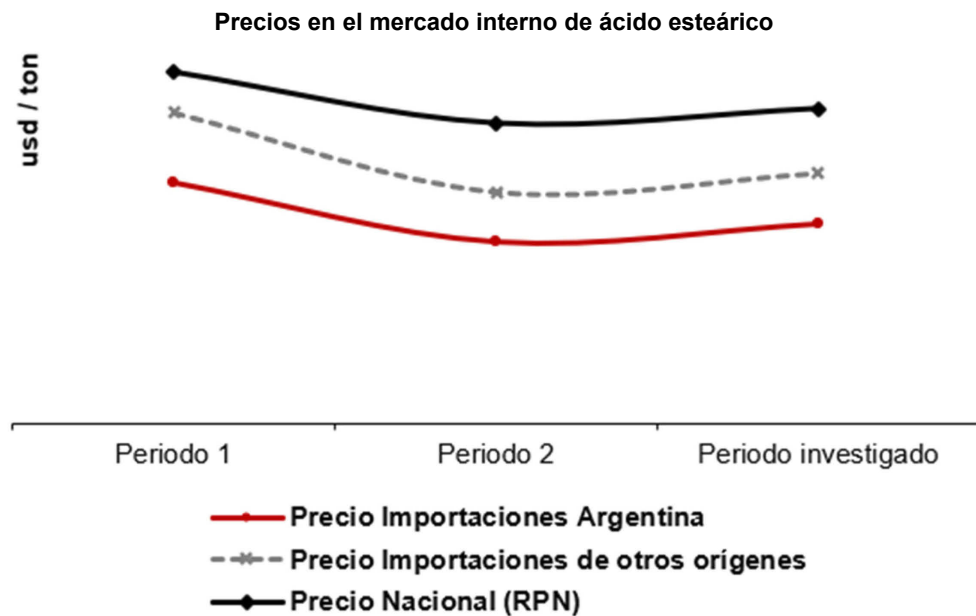
144. Con el propósito de realizar el análisis del comportamiento de los precios del producto objeto de investigación y evaluar los argumentos de la Solicitante, la Secretaría consideró la información que consta en el expediente administrativo, correspondiente a las ventas al mercado interno realizadas por la rama de producción nacional, así como los volúmenes y valores de las importaciones obtenidos de la Balanza Comercial conforme a lo descrito en los puntos 130 y 131 de la presente Resolución, a partir de lo cual calculó los precios implícitos promedio de las importaciones investigadas y del resto de los países, expresados en dólares. Con base en la información anterior, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. El precio promedio de las importaciones investigadas registró una disminución de 17% en el periodo analizado; se redujo 25% en el periodo 2, pero aumentó 10% en el periodo investigado.
- b. El precio promedio de las importaciones de otros orígenes registró una caída de 20% en el periodo analizado; disminuyó 26% en el periodo 2, pero se incrementó 8% en el periodo investigado.
- c. Por su parte, el precio promedio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional —expresado en dólares— se redujo 10% en el periodo analizado; disminuyó 15% en el periodo 2, pero creció 5% en el periodo investigado. Dicho comportamiento respalda el argumento de la Solicitante en el sentido de que se vio obligada a reducir sus precios durante el periodo analizado con el fin de competir y enfrentar las presuntas condiciones de discriminación de precios en las que concurren las importaciones investigadas.

145. Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración en los precios de las importaciones, la Secretaría incluyó los gastos de internación —gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero— al mismo nivel de competencia de los precios del producto investigado y de otros orígenes con el precio en planta de venta en el mercado interno de la rama de producción nacional.

146. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones investigadas en presuntas condiciones de *dumping* se ubicó por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional a lo largo del periodo analizado, al registrar significativos niveles de subvaloración de 31% en el periodo 1, 39% en el periodo 2 y 36% en el periodo investigado.

147. Con relación al precio promedio de las importaciones de otros orígenes, el precio promedio de las importaciones originarias de Argentina también registró márgenes de subvaloración durante el periodo analizado, en niveles de 23% en el periodo 1, 22% en el periodo 2 y 20% en el periodo investigado. Asimismo, respecto del precio nacional, las importaciones de otros orígenes se ubicaron por debajo en 10% en el periodo 1, 22% en el periodo 2 y 20% en el periodo investigado.



Subvaloración (%)	Periodo 1	Periodo 2	Periodo investigado
Respecto del precio nacional	-31	-39	-36
Respecto del precio de otros orígenes	-23	-22	-20

Fuente: Elaborado por la Secretaría con información de la Solicitante y de la Balanza Comercial.

148. Comercialización Pakdu indicó que, derivado de los bajos precios de las importaciones investigadas y sus márgenes de subvaloración en que incurrieron, provocaron la caída de los precios nacionales, lo que causó una disminución en los ingresos por ventas netas y pérdidas operativas durante el periodo analizado.

149. La Secretaría considera que la información anterior aporta elementos que indican de manera inicial, que los bajos precios y niveles de subvaloración observados de las importaciones investigadas durante el periodo analizado, presionaron al precio de la rama de producción nacional para poder competir con las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, lo que a su vez se tradujo en menores ingresos por ventas y pérdidas de operación como se analiza en el siguiente apartado de la presente Resolución. Asimismo, a pesar de que el precio de las importaciones investigadas aumentó 10% en el periodo investigado, este se ubicó por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional en 36%, lo que provocó un incremento en su volumen importado y mayor participación en el mercado nacional de 10.1 puntos porcentuales en el CNA, lo que limitó la capacidad de la rama de producción nacional para mantener su participación en el mercado ya que perdió 5.2 puntos porcentuales de participación al enfrentar presuntas condiciones desleales de competencia.

150. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos 140 al 149 de la presente Resolución, durante el periodo investigado y analizado, las importaciones investigadas registraron niveles significativos de subvaloración con respecto a los precios nacionales y de otras fuentes de abastecimiento, que están asociados con la presunta práctica de discriminación de precios en que incurrieron, conforme lo descrito en el punto 91 de la presente Resolución. A su vez, el bajo nivel de precios de las importaciones investigadas respecto de los precios nacionales como en comparación con otras fuentes de abastecimiento, explica los volúmenes de importación crecientes de dicha mercancía y su mayor participación en el mercado nacional, situación que se ha reflejado en una presión del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional para poder competir. En consecuencia, se observó una caída en los ingresos por ventas, pérdidas de operación y margen operativo, como se explica en el punto 173 de la presente Resolución, lo que hace vulnerable a la rama de producción nacional ante la competencia de las importaciones investigadas en presuntas condiciones de *dumping*.

7. Efectos sobre la rama de producción nacional

151. Con fundamento en lo establecido en los artículos 3.1 y 3.4 del Acuerdo *Antidumping*, 41, fracción III de la LCE, y 64, fracción III del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones de ácido esteárico de sebo de res originarias de Argentina sobre los indicadores económicos y financieros relativos a la rama de producción nacional del producto similar.

152. Comercialización Pakdu señaló que el aumento de las importaciones de ácido esteárico de Argentina en condiciones de *dumping*, durante el periodo analizado, causó un daño importante a la rama de producción nacional de ácido esteárico, cuyos efectos se ven más pronunciadamente durante el periodo investigado, y es evidente que, de no corregir la distorsión causada por las prácticas desleales de Argentina, el daño a la rama de la producción nacional se agravará en el futuro inmediato.

153. La Solicitante agregó que, el incremento de las importaciones investigadas y los bajos precios a los que ingresaron en el periodo investigado y analizado, constituyeron una competencia desleal que generó una distorsión en el mercado nacional de ácido esteárico, y afectó los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional como producción, ventas, empleo, salarios, productividad y utilización de la capacidad instalada. Además, el efecto combinado de la caída del volumen de ventas y el precio del producto nacional, causó una caída en las ventas netas que se reflejó en un importante incremento de las pérdidas operativas.

154. Para sustentar sus argumentos, la Solicitante, quien produce el ácido esteárico, aportó información sobre sus indicadores económicos y financieros —estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar al mercado interno—. Asimismo, presentó el estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar al mercado interno de la empresa Distribución AKM, quien realiza las ventas del producto similar para cada uno de los periodos que integran el periodo analizado.

155. Asimismo, Comercialización Pakdu presentó sus estados financieros internos: balances generales y estados de resultados para los años 2022 a 2024; y los balances generales, estados de resultados y estados de flujos de efectivo internos para los periodos de enero a octubre de 2024 y 2025, por lo que en la siguiente etapa la Secretaría buscará allegarse de los estados financieros dictaminados, en su caso los empleados para efectos fiscales, y aclarar las operaciones comerciales con empresas relacionadas.

156. A partir de la información anterior, la Secretaría analizó el comportamiento de la rama de producción nacional de ácido esteárico a partir de los indicadores económicos y financieros que presentó Comercialización Pakdu, correspondientes al producto similar en virtud de que es representativa de la rama de producción nacional, tal como se determinó en el punto 114 de la presente Resolución, salvo para aquellos factores que, por razones contables no es factible identificar con el mismo nivel de especificidad —flujo de efectivo, capacidad de reunir capital y rendimiento sobre la inversión—. En ese caso, la Secretaría evaluó su comportamiento a partir de los estados financieros de dicha empresa, de conformidad con los artículos 3.6 del Acuerdo *Antidumping* y 66 del RLCE, ya que considera la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen a la mercancía similar.

157. La Secretaría actualizó la información correspondiente a los estados de costos, ventas y utilidades, así como la obtenida a partir de los estados financieros, mediante el método de cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, que calcula el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

158. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría observó que el mercado nacional de ácido esteárico, medido a través del CNA, disminuyó 3% en el periodo analizado, creció 25% en el periodo 2 y disminuyó 23% en el periodo investigado.

159. En este contexto de contracción del mercado nacional en el periodo analizado, la producción nacional también registró un deterioro al disminuir 80% en el periodo analizado como resultado de una caída de 16% en el periodo 2 y 75% en el periodo investigado.

160. En cuanto a la participación en el mercado interno, de acuerdo con lo descrito en el punto 136 de la presente Resolución, la contribución de la PNOMI en el CNA disminuyó 9.0 puntos porcentuales en el periodo analizado y 5.2 puntos porcentuales en el periodo investigado, al pasar de 11.4% en el periodo 1, 7.6% en el periodo 2 a 2.4% en el periodo investigado. En contraste, las importaciones investigadas aumentaron su contribución en el CNA en 6.6 puntos porcentuales en el periodo analizado, pues, aunque disminuyeron 3.5 puntos porcentuales en periodo 2, se incrementaron 10.1 puntos porcentuales en el periodo investigado, al pasar de una participación de 32.6% en el periodo 1, 29.1% en el periodo 2 a 39.2% en el periodo investigado.

161. Comercialización Pakdu señaló que, si bien disminuyó el CNA en el periodo investigado, dicha caída no fue generalizada en el mercado ya que las importaciones investigadas se incrementaron significativamente, tanto en términos absolutos como relativos, que causaron que la PNOMI disminuyera, lo que hace evidente una clara correlación entre las importaciones realizadas en condiciones desleales y el deterioro de la rama de producción nacional.

162. Al respecto, la Secretaría considera que, en efecto, a pesar de la caída del mercado nacional, la pérdida de mercado que registró la PNOMI se explicaría por el aumento en la contribución de las importaciones investigadas en presuntas condiciones de *dumping*, las cuales se beneficiaron tanto en el periodo investigado como en el periodo analizado, en detrimento de la rama de producción nacional.

163. La Secretaría observó que las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional también registraron una caída de 80% en el periodo analizado, disminuyeron 16% en el periodo 2 y 75% en el periodo investigado. Destaca que, durante el periodo analizado, la caída de las ventas al mercado interno coincide con el incremento de las importaciones originarias de Argentina de 16% y la caída en sus precios de 17%.

164. Por otra parte, la Secretaría observó que la rama de producción nacional no realizó exportaciones durante el periodo analizado, lo que indica que la producción y ventas de la rama de producción nacional se destinan íntegramente al mercado interno, lo cual la coloca en una posición de mayor vulnerabilidad frente a la competencia de las importaciones investigadas, en presuntas condiciones de *dumping*.

165. En cuanto a las ventas a clientes de la rama de producción nacional, tal como se señaló en los puntos 104 y 105 de la presente Resolución, la Solicitante indicó que, al igual que el producto objeto de investigación, el producto similar de fabricación nacional se distribuye en toda la República Mexicana y a los mismos tipos de consumidores que son fabricantes de diversas industrias, por ejemplo, la industria farmacéutica, cosmética, alimentaria y del caucho. En este sentido, Comercialización Pakdu señaló que, si bien no tiene conocimiento que sus clientes actuales importen en forma directa el ácido esteárico de Argentina y que las empresas importadoras de la mercancía investigada no figuren dentro de los clientes que aún le quedan, no desvirtúa que se trate de los mismos consumidores o usuarios finales los que adquieren y consumen el ácido esteárico —ya sea fabricado por la Solicitante o importado—, ya que estos consumidores son fundamentalmente fabricantes de diversas industrias y no así los comercializadores o los importadores. Además, señaló que es un hecho que las importaciones de origen argentino se han incrementado en forma importante, mientras que las ventas de Comercialización Pakdu han disminuido, derivado de las importaciones en condiciones de *dumping* que han provocado que la demanda de los consumidores se dirija al producto argentino.

166. Al respecto, la Secretaría observa, de manera inicial, que la posible baja o nula coincidencia entre los clientes de la Solicitante, en el periodo analizado, con los importadores observados en la Balanza Comercial, no impide considerar, de manera inicial, que la información disponible muestra que el producto investigado y el similar nacional atienden a consumidores similares en diversas industrias, por ejemplo, la farmacéutica, cosmética, alimentaria y del caucho. De hecho, es posible que, debido a las presuntas condiciones de *dumping* en que se realizaron las importaciones de ácido esteárico originarias de Argentina, los clientes de la Solicitante hubiesen suspendido en su totalidad o en parte sus compras del producto nacional durante el periodo analizado y, en el caso de los que aún prevalecen, estos realizarían sus compras del producto investigado a través de otros importadores o comercializadores.

167. Por otra parte, la Solicitante señaló que, por el tipo de industria y mercancía, vende todo lo que produce, por lo que opera sin inventarios. Al respecto, la Secretaría previno a Comercialización Pakdu aportar una mayor explicación sobre el motivo por el cual la industria de ácido esteárico opera sin inventarios. En respuesta a la prevención indicó que, por las características del proceso y del producto, opera bajo un sistema de producción sobre pedido (*Make-to-Order*), por lo que no acumula productos terminados, ya que cada unidad se fabrica exclusivamente cuando recibe una orden confirmada del cliente. Agregó que gestiona la trazabilidad desde la recepción de materia prima hasta el producto final entregado, vinculando cada pedido de cliente con su lote de producción, a través de un enfoque (*Just-in-Time*), recibiendo materiales necesarios para un pedido específico, minimizando riesgos de caducidad, mermas o productos obsoletos.

168. La Solicitante mencionó que la capacidad instalada de la rama de producción nacional se mantuvo constante a lo largo del periodo analizado. Para sustentarlo presentó una estimación sobre su capacidad instalada para fabricar ácido esteárico, así como las hojas de cálculo que lo respaldan. La Secretaría revisó dichos cálculos y observó que su estimación parte de la capacidad instalada técnica total de la planta (diaria, mensual y anual), la cual se utiliza para producir tanto ácido esteárico como ácido graso y asignó un factor de ponderación de la capacidad entre ambos productos, utilizando la participación de producción máxima alcanzada del ácido esteárico durante el periodo analizado. De esta manera, se separa la producción de cada producto con el mismo equipo de acuerdo con las necesidades del mercado, aclarando que puede orientar su producción hacia cualquiera de los dos productos hasta la totalidad de su capacidad si así lo requiere la demanda. La Secretaría replicó la metodología y los cálculos presentados, sin encontrar diferencias, por lo que la consideró aceptable.

169. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría observó que la capacidad instalada de la rama de producción nacional se mantuvo constante a lo largo del periodo analizado. En cuanto a la utilización —medida como la relación entre la producción y la capacidad instalada—, esta presentó una disminución de 10 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 13% en el periodo 1, 11% en el periodo 2 a 3% en el periodo investigado. Al respecto, se observó que la mayor caída de la utilización ocurrió en el periodo investigado al disminuir 8 puntos porcentuales.

170. La Secretaría previno a la Solicitante para que explicara por qué la industria de ácido esteárico opera con bajos niveles de utilización de capacidad instalada. En respuesta, Comercialización Pakdu mencionó que la baja utilización de la capacidad instalada durante el periodo analizado no es una característica de la industria, sino una consecuencia del ingreso de las importaciones investigadas en el mercado nacional. En este sentido, señaló que dichos niveles de utilización evidencian la condición de vulnerabilidad por la que atraviesa la rama de producción nacional de ácido esteárico, y que la concurrencia de importaciones en condiciones de *dumping*, la colocan en un riesgo cercano a la desaparición de no evitarse la continuación de dichas prácticas.

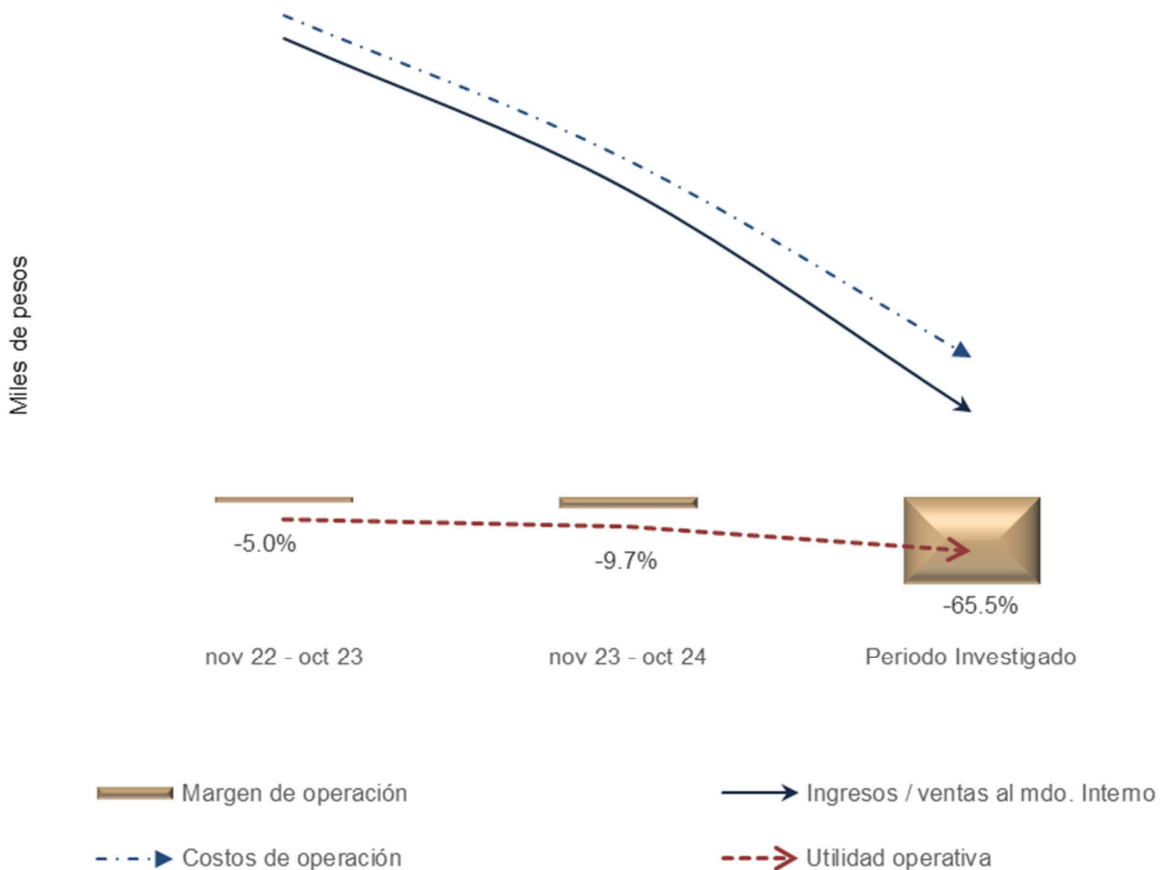
171. Por su parte, el empleo de la rama de producción nacional disminuyó 35% en el periodo analizado, se redujo 9% en el periodo 2 y 29% en el periodo investigado; mientras que la masa salarial, expresada en pesos, disminuyó 23% en el periodo analizado, se redujo 7% en el periodo 2 y 17% en el periodo investigado.

172. El desempeño de la producción y del empleo de la rama de producción nacional se tradujo en una reducción de la productividad —medida como el cociente de estos indicadores—, pues mostró una caída de 68% en el periodo analizado; disminuyó 8% en el periodo 2 y 65% en el periodo investigado.

173. En relación con los indicadores financieros de la rama de producción nacional, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones en presuntas condiciones de *dumping* sobre los resultados operativos de la Comercialización Pakdu y observó lo siguiente:

- Como resultado del comportamiento de los volúmenes y precios de venta destinados al mercado interno, los ingresos por venta del producto similar disminuyeron 33% en el periodo 2 y 73% en el periodo investigado, lo que reflejó una caída acumulada de 82% en el periodo analizado.
- En tanto, los costos de operación —entendiendo estos como la suma de los costos de venta más los gastos de operación— disminuyeron 30% en el periodo 2 y 59% en el periodo investigado, lo que reflejó una reducción de 71% en el periodo analizado.
- A partir del comportamiento de los ingresos por ventas y los costos de operación, se observó un aumento en las pérdidas operativas de 30% en el periodo 2 y 85% en el periodo investigado, lo que dio lugar a un incremento de 140% en las pérdidas operativas durante el periodo analizado.
- En consecuencia, el margen operativo de la rama de producción nacional representó -5.0% en el periodo 1, -9.7% en el periodo 2 y -65.5% en el periodo investigado.

Resultados operativos en el mercado interno de la rama de producción nacional



Fuente: Elaborado por la Secretaría con información financiera de Comercialización Pakdu.

174. Respecto al comportamiento del rendimiento sobre la inversión, en adelante ROA, por las siglas en inglés de *Return on Assets*, de la rama de producción nacional —calculado a nivel operativo—, registró una tendencia a la baja en 1 punto porcentual en el periodo de 2022 a 2024, y para el periodo de enero a octubre de 2025, en comparación con el mismo periodo de 2024, disminuyó 2 puntos porcentuales.

Rendimiento sobre la inversión

Índice	2022	2023	2024	ene a oct 24	ene a oct 25
Rendimiento sobre la inversión	1%	0%	0%	0%	-2%

Fuente: Elaborado por la Secretaría con información financiera de Comercialización Pakdu.

175. El flujo de efectivo de Comercialización Pakdu, en el periodo de enero a octubre de 2025 se recuperó 98% permaneciendo negativo, en comparación con el mismo periodo de 2024 debido a una mayor generación de capital de trabajo.

176. La Secretaría analizó la capacidad de reunir capital de la industria nacional a través del comportamiento de los índices de solvencia, liquidez, apalancamiento y deuda calculados con información de los estados financieros. A continuación, se muestra un resumen de los indicadores mencionados:

Capacidad de reunir capital

Índice	2022	2023	2024	ene a oct 24	ene a oct 25
Razón de circulante (veces)	0.4	0.3	0.2	0.2	0.1
Prueba de ácido (veces)	0.3	0.3	0.2	0.2	0.1
Apalancamiento	34%	38%	40%	41%	45%
Deuda	25%	27%	29%	29%	31%

Fuente: Elaborado por la Secretaría a partir de los estados financieros de Comercialización Pakdu.

177. En general una relación de 1 a 1 o superior entre el activo circulante y el pasivo de corto plazo se considera adecuada, al igual que la prueba ácida, en donde se considera restar al activo circulante el valor del inventario y como divisor el pasivo a corto plazo, por lo que la Solicitante no cuenta con suficientes activos circulantes y de rápida realización para afrontar sus pasivos a corto plazo, lo que limita la capacidad de reunir capital durante los años 2022 a 2024, así como en los periodos de enero a octubre de 2024 y 2025.

178. Normalmente, se considera que una proporción del pasivo total con respecto al capital contable o del pasivo total con respecto al activo total, son indicadores que se consideran manejables si muestran una proporción inferior a 100%. Durante los años de 2022 a 2024, así como, en los periodos de enero a octubre de 2024 y 2025, en ambos casos el apalancamiento y la deuda reportaron niveles inferiores a 100%.

179. A partir de los resultados descritos en los puntos 151 al 178 de la presente Resolución, la Secretaría determinó, de manera inicial, que existen indicios suficientes para presumir que tanto el incremento de las importaciones investigadas, en presuntas condiciones de *dumping* y su bajo nivel de precios con los márgenes de subvaloración significativos en que incurrieron, causaron efectos negativos en los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional:

- a. En el periodo investigado respecto del periodo similar anterior se observó un deterioro en los siguientes indicadores económicos: producción (-75%), participación de mercado (-5.2 puntos porcentuales), ventas al mercado interno (-75%), empleo (-29%), masa salarial (-17%), utilización de la capacidad instalada (-8 puntos porcentuales) y productividad (-65%).
- b. En el periodo analizado, se observó un deterioro en los siguientes indicadores económicos: producción (-80%), participación de mercado (-9 puntos porcentuales), ventas al mercado interno (-80%), empleo (-35%), masa salarial (-23%), utilización de la capacidad instalada (-10 puntos porcentuales) y productividad (-68%).

180. Aunado a lo anterior, se observa también una afectación a la rama de producción nacional en los indicadores financieros durante el periodo analizado al reflejar un comportamiento negativo, con los resultados siguientes:

- a. Un incremento de las pérdidas operativas de 85% en el periodo investigado, como resultado de una disminución en los ingresos por ventas de 73% y de los costos de operación de 59% en el mismo periodo, lo cual tuvo como consecuencia un margen operativo negativo de 65.5% en el periodo investigado.
- b. El ROA, mostró una tendencia a la baja durante el periodo analizado; mientras que el flujo de efectivo reportó flujos de operación negativos; si bien, en el periodo de enero a octubre de 2025, dicho flujo registró una recuperación como resultado de una mayor generación de capital de trabajo, no dejó de ser un flujo negativo.
- c. La Solicitante cuenta con capacidad para reunir capital limitada, debido a los bajos niveles reportados en las razones de circulante y prueba de ácido, que no permiten cubrir los pasivos a corto plazo, registrados durante los años 2022 a 2024 y en los periodos de enero a octubre de 2024 y 2025.

8. Otros factores de daño

181. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo *Antidumping*, 39, último párrafo de la LCE, y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la posible concurrencia de factores distintos a las importaciones investigadas en presuntas condiciones de discriminación de precios que, a la vez, pudieran ser causa del daño material a la rama de producción nacional de ácido esteárico.

182. Comercialización Pakdu indicó que, en el periodo analizado, si bien existieron factores que pudieron influir en el comportamiento del mercado nacional de ácido esteárico, como fue el caso de la reducción del CNA, la causa determinante y decisiva en el daño a la rama de producción nacional fue la competencia desleal del ácido esteárico de origen argentino. Agregó que en el mercado nacional no existió ningún factor tan relevante como fue la irrupción abrupta y significativa del ácido esteárico argentino a precios *dumping* con niveles importantes de subvaloración, lo que explica la significativa reducción de la producción, ventas, empleo, capacidad utilizada y utilidades. Al respecto, señaló lo siguiente:

- a. Si bien el CNA disminuyó en el periodo investigado, dicha caída no fue generalizada en el mercado ya que las importaciones investigadas se incrementaron de manera importante durante el mismo periodo.
- b. El comportamiento exportador no es la causa de la afectación a la rama de producción nacional, debido a su nula participación dentro de las ventas totales.
- c. Las importaciones de otros países disminuyeron en el periodo investigado y sus precios fueron superiores a los precios de las importaciones investigadas en el periodo analizado.
- d. La caída de la productividad fue resultado de la disminución de la producción, tanto en el periodo investigado como en el periodo analizado.
- e. No se tiene conocimiento o pruebas sobre la existencia de variaciones en las estructuras del consumo, la evolución de la tecnología, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales, y la competencia entre unos y otros, que hayan sido la causa principal del daño a la rama de producción nacional.

183. Adicionalmente, indicó que la legislación *antidumping* prevé la coexistencia de otros factores, además de las importaciones en condiciones de *dumping*, que pueden afectar a la rama de producción nacional. No obstante, la presencia de estos factores no desvirtúa el efecto negativo que tuvieron las importaciones objeto de investigación en los indicadores de la industria nacional. Además, no está previsto en la legislación que las importaciones en condiciones de *dumping* deban ser la única causa de daño.

184. La Secretaría analizó el comportamiento del mercado interno durante el periodo analizado, los posibles efectos de las importaciones de otros países, el desempeño exportador de la rama de producción nacional, así como otros factores que pudieran ser pertinentes para explicar el desempeño de la rama de producción nacional.

185. Si bien, en el periodo analizado la demanda de ácido esteárico—en términos del CNA— se contrajo, dicha situación no afectó de manera equivalente a todos los participantes en el mercado, ya que, mientras la producción nacional mostró una caída en el periodo analizado de 80%, las importaciones investigadas mostraron un crecimiento significativo de 16%. Ello se tradujo en que la contribución en el CNA de las importaciones investigadas aumentó 6.6 puntos porcentuales, en tanto que la PNOMI disminuyó su contribución en 9 puntos porcentuales durante dicho periodo.

186. La Secretaría tampoco tuvo elementos que indiquen que las importaciones de otros orígenes podrían ser causa de daño a la rama de producción nacional, debido a lo siguiente:

- a. Si bien, las importaciones de otros orígenes tuvieron un ligero crecimiento de 1% en el periodo analizado, resalta que en el periodo investigado tuvieron una fuerte caída de 29%. Asimismo, disminuyeron su participación en las importaciones totales en 9 puntos porcentuales en el periodo investigado y 3 puntos porcentuales en el periodo analizado, derivado del incremento de las importaciones investigadas.
- b. En el periodo investigado, tanto las importaciones de otros orígenes como la producción nacional perdieron participación de mercado en 4.9 puntos porcentuales y 5.2 puntos porcentuales, respectivamente, mientras que las importaciones investigadas incrementaron su participación en 10.1 puntos porcentuales.
- c. El precio promedio de las importaciones de otros orígenes se ubicó por encima del precio de las importaciones investigadas a lo largo de todo el periodo analizado en porcentajes de entre 25% y 29%.

187. En cuanto al desempeño exportador de la rama de producción nacional no podría ser la causa de daño, pues tal como se señaló en el punto 164 de la presente Resolución, la Solicitante no realizó exportaciones de ácido esteárico durante el periodo analizado, por lo que la producción nacional se destina íntegramente al mercado interno, de manera que la coloca en una posición de mayor vulnerabilidad al competir directamente con las importaciones en presuntas condiciones de *dumping*.

188. Por otra parte, la Secretaría consideró que el comportamiento de la productividad de la rama de producción nacional no pudo ser la causa de daño debido a que la caída de 65% en el periodo investigado y 68% en el periodo analizado, de dicho indicador, se explica principalmente por la disminución de la producción nacional de 75% en el periodo investigado y 80% en el periodo analizado, derivado del desplazamiento de la producción nacional por parte de las importaciones investigadas.

189. Asimismo, de la información que obra en el expediente administrativo no se desprende que hubiesen ocurrido innovaciones tecnológicas, tampoco cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que pudieran afectar el desempeño de la rama de producción nacional.

190. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores, la Secretaría no identificó, de manera inicial, factores distintos de las importaciones investigadas en presuntas condiciones de discriminación de precios que al mismo tiempo pudieran ser la causa de daño material a la rama de producción nacional.

H. Conclusiones

191. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y pruebas descritas en la presente Resolución, la Secretaría concluyó inicialmente que existen elementos suficientes para presumir que, durante el periodo analizado y, en particular el periodo investigado, las importaciones de ácido esteárico se efectuaron en presuntas condiciones de discriminación de precios y causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados de forma integral, que sustentan esta conclusión, sin que estos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

- a. Las importaciones investigadas se efectuaron con un margen de discriminación de precios superior al considerado *de minimis* previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo *Antidumping*. En el periodo investigado, dichas importaciones representaron el 40% de las importaciones totales.
- b. Las importaciones investigadas se incrementaron en términos absolutos y relativos. Durante el periodo investigado y analizado crecieron 4% y 16%, respectivamente, lo que les permitió incrementar su participación en las importaciones totales en 9 puntos porcentuales en el periodo investigado y 3 puntos porcentuales en el periodo analizado. En relación con el CNA, incrementaron su contribución en 10.1 puntos porcentuales en el periodo investigado y 6.6 puntos porcentuales en el periodo analizado.
- c. El precio promedio de las importaciones investigadas se ubicó por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional y de otras fuentes de abastecimiento. En efecto, el porcentaje de subvaloración con respecto al precio de la rama de producción nacional fue de 31% en el periodo 1, 39% en el periodo 2 y de 36% en el periodo investigado. Asimismo, el precio promedio de las importaciones investigadas se ubicó por debajo del precio promedio de las importaciones de otros orígenes en 23% en el periodo 1, 22% en el periodo 2 y de 20% en el periodo investigado.
- d. El bajo nivel de los precios de las importaciones investigadas en condiciones de *dumping* y con márgenes de subvaloración significativos respecto de los precios nacionales y respecto de otras fuentes de abastecimiento, explican los volúmenes crecientes de las importaciones investigadas y su mayor participación en relación con el mercado y producción nacional.
- e. La concurrencia de las importaciones de ácido esteárico originarias de Argentina en condiciones de discriminación de precios incidió negativamente en los indicadores económicos relevantes de la rama de producción nacional, tanto en el periodo analizado como en el investigado. Entre los principales indicadores afectados se encuentran los siguientes:
 - i. En el periodo investigado se observó un deterioro en la producción (-75%), participación de mercado (-5.2 puntos porcentuales), ventas al mercado interno (-75%), empleo (-29%), masa salarial (-17%), utilización de la capacidad instalada (-8 puntos porcentuales) y productividad (-65%).
 - ii. En tanto que, en el periodo analizado, se observó deterioro en indicadores como la producción (-80%), participación de mercado (-9 puntos porcentuales), ventas al mercado interno (-80%), empleo (-35%), masa salarial (-23%), utilización de la capacidad instalada (-10 puntos porcentuales) y productividad (-68%).
- f. Aunado a lo anterior, también se observó una afectación a la rama de producción nacional en los indicadores financieros, conforme a lo siguiente:
 - i. Un incremento de las pérdidas operativas de 85% en el periodo investigado, como resultado de una disminución en los ingresos por ventas de 73% y de los costos de operación de 59% en el mismo periodo, lo cual tuvo como consecuencia un margen operativo negativo de 65.5% en el periodo investigado.

- ii. El ROA, mostró una tendencia a la baja durante el periodo analizado; mientras que el flujo de efectivo reportó flujos de operación negativos; si bien, en el periodo de enero a octubre de 2025, dicho flujo registró una recuperación como resultado de una mayor generación de capital de trabajo, no dejó de ser un flujo negativo.
- iii. La Solicitante cuenta con capacidad para reunir capital limitada, debido a los bajos niveles reportados en las razones de circulante y prueba de ácido, que no permiten cubrir los pasivos a corto plazo, registrados durante los años 2022 a 2024 y en los periodos de enero a octubre de 2024 y 2025.

192. No se identificó la concurrencia de otros factores de daño diferentes a las importaciones de ácido esteárico originarias de Argentina en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo hayan causado daño material a la rama de producción nacional.

193. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 5 del Acuerdo *Antidumping* y 52, fracciones I y II de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

194. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación *antidumping* sobre las importaciones temporales y definitivas de ácido esteárico originarias de Argentina, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 3823.11.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

195. Se fija como periodo investigado el comprendido del 1 de noviembre de 2024 al 31 de octubre de 2025 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de noviembre de 2022 al 31 de octubre de 2025.

196. La Secretaría podrá aplicar las cuotas compensatorias definitivas que, en su caso, se impongan sobre los productos que se hayan declarado a consumo hasta 90 días antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, que en su caso se determinen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.6 del Acuerdo *Antidumping* y 65 A de la LCE.

197. De conformidad con los artículos 6.1, 6.11, 12.1 y la nota 15 al pie de página del Acuerdo *Antidumping*, y 3o., último párrafo y 53 de la LCE, las productoras nacionales, importadoras, exportadoras, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de investigación, contarán con un plazo de 23 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta a los formularios establecidos para tales efectos, los argumentos y las pruebas que consideren convenientes.

198. Para las personas y Gobierno señalados en el punto 21 de la presente Resolución, el plazo de 23 días hábiles empezará a contar cinco días después de la fecha de notificación del inicio de la presente investigación. Para los interesados, el plazo empezará a contar cinco días después de la publicación de la presente Resolución en el DOF. De conformidad con el "Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría de Economía y las unidades administrativas adscritas a la misma", publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2023, y el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021, la presentación de la información podrá realizarse vía electrónica a través de la dirección de correo electrónico upci@economia.gob.mx de las 09:00 a las 18:00 horas, o bien, en forma física de las 09:00 a las 14:00 horas en el domicilio ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

199. Los formularios a que se refiere el punto 197 de la presente Resolución, se pueden obtener a través de la página de Internet <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-formularios-oficiales?state=published>. Asimismo, se podrán solicitar a través de la cuenta de correo electrónico upci@economia.gob.mx o en el domicilio de la Secretaría.

200. Con fundamento en el artículo 53, párrafo tercero de la LCE, notifíquese la presente Resolución a las empresas y al Gobierno de Argentina de que se tiene conocimiento, a través de los correos electrónicos que se tienen identificados y por conducto de la Embajada de Argentina en México, a las empresas productoras de su país y a cualquier persona que tenga interés jurídico en el resultado del presente procedimiento. Las copias de traslado se ponen a disposición de cualquier parte que las solicite y acredite su interés jurídico en el presente procedimiento, a través de la cuenta de correo electrónico señalada en el punto inmediato anterior de la presente Resolución.

201. Comuníquese esta Resolución a la ANAM y al SAT para los efectos legales correspondientes.

202. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 14 de julio de 2026.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos.

01-CM-SaNAS-MOR/2026

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN ADELANTE “CONVENIO MODIFICATORIO”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL C. JORGE SALAZAR ACOSTA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y EL C. MARIO OCAMPO OCAMPO, SECRETARIO DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y EL C. ROLANDO GONZÁLEZ NÁJERA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS; A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de enero de 2026, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a “LA ENTIDAD” que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con “LA SECRETARÍA” para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en “LOS PROGRAMAS”, documento que en adelante se denominará “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. Que, en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del “CONVENIO PRINCIPAL”, “LAS PARTES” acordaron lo que a la letra dice: *“... que el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al “CONVENIO ESPECÍFICO” obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”...”*.

III. Que “LAS PARTES” han determinado, modificar el “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales que serán ministrados a “LA ENTIDAD” en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones I.1, I.2, I.4 y I.5 insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones 1, 2, 3, 6, 7, 9 y 10 insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar la declaración 1.3 del apartado I “LA SECRETARÍA”; las declaraciones 4, 5 y 8 del apartado II “LA ENTIDAD”; las cláusulas; Primera, a lo respectivo a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda párrafo primero, segundo, séptimo y agregando tres párrafos del cual en uno se desprende 4 incisos recorriendo los párrafos subsecuentes, párrafo décimo primero y décimo segundo, Octava fracción II, XXIII y eliminar la fracción XIX recorriendo los párrafos subsecuentes, cláusula Novena fracción II y agregando la fracción XVII; los Anexos 1, 2, 3 y eliminar el Anexo 4; del “CONVENIO PRINCIPAL”, para quedar como sigue:

I. “LA SECRETARÍA” declara, que:

I.1. ...

I.2. ...

I.3. “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de cumplir con el proceso de coordinación, análisis, planeación presupuestación y propuesta de mecanismos, conforme a la normatividad vigente, para alinear y optimizar los recursos asignados a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados bajo su adscripción, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, apartado B IX, XVIII, XX y XXVI y C, fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI, 8, fracciones II y XI y 10 fracciones II, IV, XII, XVIII y XXI, 18 fracciones VIII y XVIII, 30, 35, 42, 43, 46 fracciones VII y VIII, 48, 50, 52, 53 y 54, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2025, en relación con el Artículo Único, fracción III, incisos a), b), c), d), f), g), h), i), j) y k) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud; “LA SECRETARÍA” por conducto de la Dirección General de Epidemiología, Dirección General de Políticas en Salud Pública, Dirección General del Servicio Nacional de Salud Pública, Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva, Centro Nacional de Transfusión Sanguínea, Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades, Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis, Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia y la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, cumplirán con los objetivos y metas establecidas en el presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, atendiendo las obligaciones de ministración de recursos y suministro de insumos federales, verificando la transparencia y comprobación de los mismos, para que estos sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento; asimismo, serán responsables de vigilar, supervisar, dar seguimiento, informar y evaluar en todo momento las obligaciones que asuma “LA ENTIDAD”, así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios e insumos federales, que se entregan en el marco del presente instrumento; aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente; suspender o cancelar los subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando estos no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para el cumplimiento de los objetos del presente instrumento, o estas, se hayan aplicado en contravención al presente instrumento o “EL ACUERDO MARCO”; practicar las visitas de verificación o seguimiento correspondientes; verificar a través de la herramienta informática establecida, la comprobación de gasto de los recursos presupuestarios federales y darle seguimiento hasta su ejecución; y las demás que determinen la normatividad aplicable y las cláusulas del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, sin perjuicio de las atribuciones que en el ámbito de su competencia correspondan a las referidas Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados.

I.4. ...

I.5. ...”

II. “LA ENTIDAD” declara que

1. a 3. ...

4. La Secretaría de Salud, es una Secretaría de la Administración Pública Estatal de Morelos, que tiene entre sus atribuciones la coordinación del Sistema Estatal de Salud y conducir la política y los programas estatales en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y atendiendo a los planes, programas y directrices de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables de conformidad con los artículos 9 fracción VIII y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

5. El Dr. Mario Ocampo Ocampo fue nombrado por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Salud, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio Específico, en términos de lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; en relación con los artículos 3, 9 fracción VIII, 14 fracción VIII, 15 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal.

6. y 7. ...

8. Rolando González Nájera, Director General de Servicios de Salud de Morelos, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 67 fracción I, 84, 85 fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5 fracción II, 9 fracciones I y XI del Decreto Número 824 por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos y 1, 3, 4, 6 fracción II y 15 del Estatuto Orgánico del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, cargo que acredita mediante nombramiento de fecha 16 de febrero de 2026, expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Margarita González Saravia Calderón, el cual se agrega en copia simple como anexo para formar parte del mismo.

9. y 10. ...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA						
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		P028	1,883,658.02	0.00	1,883,658.02
	1	Comunidades y municipios	P028	392,942.93	0.00	392,942.93
	2	Estilos de vida saludables	P028	886,007.50	0.00	886,007.50
	3	Curso de vida	P028	202,300.00	0.00	202,300.00
	4	Movilidad humana	P028	263,457.50	0.00	263,457.50
	7	Comunicación en salud pública	P028	138,950.09	0.00	138,950.09
Subtotal				1,883,658.02	0.00	1,883,658.02
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		P028	554,908.60	0.00	554,908.60
	1	Prevención de Accidentes	P028	230,971.20	0.00	230,971.20
	2	Prevención de Lesiones	P028	323,937.40	0.00	323,937.40
Subtotal				554,908.60	0.00	554,908.60
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)		P028	526,545.00	0.00	526,545.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio		P028	0.00	103,051.00	103,051.00
Subtotal				526,545.00	103,051.00	629,596.00
317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública		P028	551,911.00	0.00	551,911.00
Subtotal				551,911.00	0.00	551,911.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS					
1	VIH y otras ITS	P028	2,284,568.50	5,329,410.04	7,613,978.54
2	Virus de Hepatitis C	P028	0.00	1,032,804.84	1,032,804.84
Subtotal			2,284,568.50	6,362,214.88	8,646,783.38
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P029	14,224,428.10	9,608,395.53	23,832,823.63
1	SSR para Adolescentes	P029	4,508,774.19	5,132.72	4,513,906.91
2	PF y Anticoncepción	P029	1,569,465.96	712,567.21	2,282,033.17
3	Salud Materna	P029	2,368,122.95	8,048,095.56	10,416,218.51
4	Salud Perinatal	P029	3,582,187.00	0.00	3,582,187.00
5	Aborto Seguro	P029	1,060,752.00	674,692.75	1,735,444.75
6	Violencia de Género	P029	1,135,126.00	167,907.29	1,303,033.29
2	Prevención y Control del Cáncer	P029	3,752,950.50	6,410,864.88	10,163,815.38
3	Igualdad de Género	P029	2,048,745.00	0.00	2,048,745.00
Subtotal			20,026,123.60	16,019,260.41	36,045,384.01
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	P028	1,029,049.00	257,635.00	1,286,684.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	P028	1,818,502.00	4,814,547.30	6,633,049.30
4	Intoxicación por Artrópodos	P028	135,009.00	0.00	135,009.00
5	Dengue	P028	1,683,493.00	4,814,547.30	6,498,040.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	P028	0.00	109,322.42	109,322.42
4	Emergencias en Salud	P028	308,055.64	0.00	308,055.64
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	P028	131,874.60	0.00	131,874.60
7	Enfermedades Cardiometabólicas	P028	5,333,872.00	0.00	5,333,872.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	P028	1,216,331.50	0.00	1,216,331.50
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	P028	227,781.00	0.00	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	P028	476,676.48	0.00	476,676.48
Subtotal			10,542,142.22	5,181,504.72	15,723,646.94
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	150,125,787.00	150,125,787.00
Subtotal			0.00	150,125,787.00	150,125,787.00
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			36,369,856.94	177,791,818.01	214,161,674.95

...

...

...

SEGUNDA. MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA", ministrarán a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, por la cantidad de \$214,161,674.95(DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 95/100 M.N), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de \$36,369,856.94 (TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Morelos de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a "LA SECRETARÍA".

...

...

...

...

Para efectos de este "CONVENIO ESPECÍFICO" y concatenado con el "ACUERDO MARCO", se entenderá como UNIDAD EJECUTORA al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos la cual será responsable, en el ámbito de sus atribuciones, de la recepción, administración, ejercicio, control, comprobación y destino final de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados.

La UNIDAD EJECUTORA actuará para la ejecución de "LOS PROGRAMAS", quedando obligada a:

- a) Aplicar los recursos exclusivamente a los fines autorizados;
- b) Cumplir la normativa federal aplicable en materia de gasto público, adquisiciones, control y rendición de cuentas;
- c) Implementar los mecanismos internos de control, supervisión y seguimiento del ejercicio de los recursos; y
- d) Resguardar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

La UNIDAD EJECUTORA será directamente responsable de cualquier irregularidad, desvío, uso indebido, subejercicio no justificado o daño al erario federal que derive de sus actos u omisiones, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que resulten procedentes.

En caso de que las autoridades fiscalizadoras determinen observaciones o reintegros vinculados con la operación a cargo de la UNIDAD EJECUTORA, ésta deberá realizar las acciones correctivas y, en su caso, reintegrar los recursos correspondientes, conforme a la normativa aplicable.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$177,791,818.01 (CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 01/100 M.N), serán entregados directamente al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

Los insumos federales que no sean aplicados en tiempo y forma al objeto del presente instrumento jurídico serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, por lo que las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

...

...

..."

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, deberá:

I....

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este “CONVENIO ESPECÍFICO”, exclusivamente para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, con estricta sujeción a lo establecido en el Anexo 5 del presente instrumento, por lo que, se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales incluyendo: reintegro, cargas financieras y responsabilidades administrativas.

III. a XVIII. ...

XIX. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en “LA ENTIDAD” cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XX. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XXI. Contratar con recursos de “LA ENTIDAD”, y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XXII. Contratar los recursos humanos para el reforzamiento de la implementación del SNSP y las intervenciones de las acciones en materia de salud pública que se encuentran inmersas en “LOS PROGRAMAS”, establecidas en el PSS, y, en su caso, proporcionarles los gastos de operación, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los LINEAMIENTOS en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal publicada en el 18 de septiembre del 2020 en el DOF, por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o bien, con cargo a los recursos de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos y/o al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos de “LA ENTIDAD” de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el SIAFFASPE.

XXIII. Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

XXIV. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XXV. Informar sobre la suscripción de este “CONVENIO ESPECÍFICO” al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.

XXVI. Publicar el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

XXVII. Difundir en su página de Internet el listado de “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXVIII. Reintegrar a la TESOFE, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2026, no hayan sido devengados.

XXIX. Reintegrar a la TESOFE, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por “LA SECRETARÍA”, e informar mensualmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

...

...

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA” ...

I...

II. Suministrar los insumos federales al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos de “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el SIAFFASPE.

III a XVI...

XVII. Remitir a “LA ENTIDAD” la información necesaria para el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, siendo responsabilidad de “LA ENTIDAD” supervisar y asegurarse de que los insumos entregados por la proveeduría cumplan con las condiciones y características previstas en el Anexo Técnico del contrato, así como con las normas oficiales aplicables en materia de empaque para cada insumo que “LA SECRETARÍA” suministre al amparo del presente Convenio, destinados a su aplicación en “LOS PROGRAMAS”. “LA ENTIDAD” en caso de detectar que la entrega no cumple a lo estipulado en el Anexo Técnico deberá notificar a “LOS PROGRAMAS” correspondientes.

...”

ANEXO 1

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”:

1	...	...
2	...	...
3	Dra. María Eugenia Jiménez Corona	Directora General De Epidemiología
4	Mtra. Anayeli Altamirano Hernández	Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
5	...	...
6	...	...
7	...	...
8	...	...
9	...	...
10	Dra. Yerania Emireé Enríquez López	Comisionada Nacional de Salud Mental y Adicciones
11	Lic. Rosalba Hernández Reyes	Encargada del cumplimiento de las funciones del Servicio Nacional de Salud Pública

Nota: En observancia a lo dispuesto en el artículo SEXTO transitorio del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de febrero de 2025, las referencias y facultades previstas en los nombramientos que se adjuntan al presente, se entenderán hechas y atribuidas a las Unidades Responsables competentes que cambiaron de denominación de conformidad con lo señalado en el Reglamento de referencia.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”:

1	...	...
2	...	...
3	C. Rolando González Nájera	Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos

Nombramiento No. DD-002/2026
Código 12-316-1-M1C026P-0000964-E-X-V

C. MARÍA EUGENIA JIMÉNEZ CORONA

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción IX y 7, fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

DIRECTORA GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de designación directa, rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2026.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Nombramiento No. LD-005/2026
Código 12-315-1-M1C026P-0000027-E-L-C

C. ANAYELI ALTAMIRANO HERNÁNDEZ

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracciones XIII y XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XXVI y 7, fracciones XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 195, fracción I, inciso b), subinciso ii y 205 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de febrero de 2026.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Nombramiento No. DD-002/2026

Código 12-Y00-1-M1C030P-0000002-E-X-A

C. YERANIA EMIREÉ ENRÍQUEZ LÓPEZ

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción XI y 7, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de designación directa, rango de Titular de Unidad, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2026.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional

Oficio No. SPSBP-1082-2026

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2026.

Lic. Rosalba Hernández Reyes

Directora de Operación

Subsecretaría de Políticas de Salud

y Bienestar Poblacional

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° párrafo tercero, 4° Párrafo cuarto, 108 primer párrafo y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones VIII y XXVI; 10 Fracción XXI y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2025, me permito hacer de su conocimiento que, a partir del 25 de febrero de 2026, he tenido a bien nombrarla:

**ENCARGADA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES
DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA (UR-317)**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de gabinete de apoyo, rango de Directora de Área, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, se le instruye para que realice las acciones pertinentes para definir, diseñar, desarrollar, instrumentar y desplegar los mecanismos y prácticas institucionales que contribuyan en la articulación operativa y en la armonización normativa, que promuevan y faciliten la integridad y la transversalidad de las operaciones del Servicio Nacional de Salud Pública.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Rúbrica.

Dr. Ramiro López Elizalde**Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional**

C.c.p. **Dr. David Kershenobich Stalnikowitz**. Secretario de Salud. Presente.

MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE
GOBIERNO DEL ESTADO
2024 – 2030

ROLANDO GONZÁLEZ NÁJERA

PRESENTE

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN IV, Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE REFORMA LA DEL AÑO DE 1888; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 6, 9, FRACCIÓN VIII, 16 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 10 DEL DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTICUATRO QUE CREA EL ORGANISMO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS", TENGO A BIEN DESIGNARLO:

**DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS**

A PARTIR DEL 16 DE FEBRERO DE 2026, CON LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES AL CARGO, CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.

CUERNAVACA, MORELOS, A 16 DE FEBRERO DE 2026.

Rúbrica.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
**GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

ANEXO 2

Identificación de “LOS PROGRAMAS” por Programa Presupuestario en materia de Salud Pública.

E036 PROGRAMA DE VACUNACIÓN

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				
1	Vacunación Universal	0.00	150,125,787.00	150,125,787.00
Total E036		0.00	150,125,787.00	150,125,787.00

P028 POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA					
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		1,883,658.02	0.00	1,883,658.02
	1	Comunidades y municipios	392,942.93	0.00	392,942.93
	2	Estilos de vida saludables	886,007.50	0.00	886,007.50
	3	Curso de vida	202,300.00	0.00	202,300.00
	4	Movilidad humana	263,457.50	0.00	263,457.50
	7	Comunicación en salud pública	138,950.09	0.00	138,950.09
Subtotal			1,883,658.02	0.00	1,883,658.02
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		554,908.60	0.00	554,908.60
	1	Prevención de Accidentes	230,971.20	0.00	230,971.20
	2	Prevención de Lesiones	323,937.40	0.00	323,937.40
Subtotal			554,908.60	0.00	554,908.60
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)		526,545.00	0.00	526,545.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio		0.00	103,051.00	103,051.00
Subtotal			526,545.00	103,051.00	629,596.00
317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA					
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública		551,911.00	0.00	551,911.00
Subtotal			551,911.00	0.00	551,911.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS				
1	VIH y otras ITS	2,284,568.50	5,329,410.04	7,613,978.54
2	Virus de Hepatitis C	0.00	1,032,804.84	1,032,804.84
Subtotal		2,284,568.50	6,362,214.88	8,646,783.38
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES				
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	1,029,049.00	257,635.00	1,286,684.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	1,818,502.00	4,814,547.30	6,633,049.30
4	Intoxicación por Artrópodos	135,009.00	0.00	135,009.00
5	Dengue	1,683,493.00	4,814,547.30	6,498,040.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	0.00	109,322.42	109,322.42
4	Emergencias en Salud	308,055.64	0.00	308,055.64
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	131,874.60	0.00	131,874.60
7	Enfermedades Cardiometabólicas	5,333,872.00	0.00	5,333,872.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1,216,331.50	0.00	1,216,331.50
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	227,781.00	0.00	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	476,676.48	0.00	476,676.48
Subtotal		10,542,142.22	5,181,504.72	15,723,646.94
Total P028		16,343,733.34	11,646,770.60	27,990,503.94

P029 POLÍTICA EN SALUD MATERNA SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva		14,224,428.10	9,608,395.53	23,832,823.63
	1	SSR para Adolescentes	4,508,774.19	5,132.72	4,513,906.91
	2	PF y Anticoncepción	1,569,465.96	712,567.21	2,282,033.17
	3	Salud Materna	2,368,122.95	8,048,095.56	10,416,218.51
	4	Salud Perinatal	3,582,187.00	0.00	3,582,187.00
	5	Aborto Seguro	1,060,752.00	674,692.75	1,735,444.75
	6	Violencia de Género	1,135,126.00	167,907.29	1,303,033.29
2	Prevención y Control del Cáncer		3,752,950.50	6,410,864.88	10,163,815.38
3	Igualdad de Género		2,048,745.00	0.00	2,048,745.00
Total P029			20,026,123.60	16,019,260.41	36,045,384.01
Total			36,369,856.94	177,791,818.01	214,161,674.95

ANEXO 3

RECURSOS FINANCIEROS CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE "LOS PROGRAMAS".

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional	
	1.1 Comunidades y municipios	
	P028 Abril	392,942.93
	Total Comunidades y municipios	392,942.93
	1.2 Estilos de vida saludables	
	P028 Abril	886,007.50
	Total Estilos de vida saludables	886,007.50
	1.3 Curso de vida	
	P028 Abril	202,300.00
	Total Curso de vida	202,300.00
	1.4 Movilidad humana	
	P028 Abril	263,457.50
	Total Movilidad humana	263,457.50
	1.7 Comunicación en salud pública	
	P028 Abril	138,950.09
	Total Comunicación en salud pública	138,950.09
	Total Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional	1,883,658.02
	TOTAL 310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA	1,883,658.02

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales	
	1.1 Prevención de Accidentes	
	P028 Abril	230,971.20
	Total Prevención de Accidentes	230,971.20
	1.2 Prevención de Lesiones	
	P028 Abril	323,937.40
	Total Prevención de Lesiones	323,937.40
	Total Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales	554,908.60
	TOTAL 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES	554,908.60

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	
	1 Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	
	P028 Abril	526,545.00
	Total Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	526,545.00
	Total Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	526,545.00
	TOTAL 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA	526,545.00

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	
	1 Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	
	P028 Abril	551,911.00
	Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	551,911.00
	Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	551,911.00
	TOTAL 317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA	551,911.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	1 VIH y otras ITS	
	P028 Abril	2,284,568.50
	Total VIH y otras ITS	2,284,568.50
	Total VIH y otras ITS	2,284,568.50
	TOTAL K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS	2,284,568.50

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	P029 Abril	4,508,774.19
	Total SSR para Adolescentes	4,508,774.19
	1.2 PF y Anticoncepción	
	P029 Abril	1,569,465.96
	Total PF y Anticoncepción	1,569,465.96
	1.3 Salud Materna	
	P029 Abril	2,368,122.95
	Total Salud Materna	2,368,122.95
	1.4 Salud Perinatal	
	P029 Abril	3,582,187.00
	Total Salud Perinatal	3,582,187.00
	1.5 Aborto Seguro	
	P029 Abril	1,060,752.00
	Total Aborto Seguro	1,060,752.00
	1.6 Violencia de Género	
	P029 Abril	1,135,126.00
	Total Violencia de Género	1,135,126.00
	Total Salud Sexual y Reproductiva	14,224,428.10
2	Prevención y Control del Cáncer	
	2 Prevención y Control del Cáncer	
	P029 Abril	3,752,950.50
	Total Prevención y Control del Cáncer	3,752,950.50
	Total Prevención y Control del Cáncer	3,752,950.50
3	Igualdad de Género	
	3 Igualdad de Género	
	P029 Abril	2,048,745.00
	Total Igualdad de Género	2,048,745.00
	Total Igualdad de Género	2,048,745.00
	TOTAL L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	20,026,123.60

O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	1 Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	P028 Abril	1,029,049.00
	Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	1,029,049.00
	Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	1,029,049.00

2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	P028 Abril	135,009.00
	Total Intoxicación por Artrópodos	135,009.00
	2.5 Dengue	
	P028 Abril	1,683,493.00
	Total Dengue	1,683,493.00
	Total Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	1,818,502.00
4	Emergencias en Salud	
	4 Emergencias en Salud	
	P028 Abril	308,055.64
	Total Emergencias en Salud	308,055.64
	Total Emergencias en Salud	308,055.64
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	6 Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	P028 Abril	131,874.60
	Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	131,874.60
	Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	131,874.60
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
	7 Enfermedades Cardiometabólicas	
	P028 Abril	5,333,872.00
	Total Enfermedades Cardiometabólicas	5,333,872.00
	Total Enfermedades Cardiometabólicas	5,333,872.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	8 Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	P028 Abril	1,216,331.50
	Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1,216,331.50
	Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1,216,331.50
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	9 Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	P028 Abril	227,781.00
	Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	227,781.00
	Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	
	10 Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	
	P028 Abril	476,676.48
	Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	476,676.48
	Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	476,676.48
	TOTAL 000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES	10,542,142.22
GRAN TOTAL		36,369,856.94

ANEXO 4

Se elimina

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional						
1.1	Comunidades y municipios	4.1.1	Resultado	Porcentaje de Jurisdicciones o Distritos de Salud que reportan actividades de Prevención y Promoción de la Salud durante la Semana Nacional de Salud Pública.	Mide el porcentaje de Jurisdicción Sanitarias o Distrito de Salud que reportan actividades de Prevención y Promoción de la Salud durante la Semana Nacional de Salud Pública.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.1.1	Proceso	Porcentaje de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable	Mide el grado de cumplimiento en la ejecución de actividades de educación para la salud para fomentar estilos de vida saludables en la población.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.2.1	Proceso	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Mide el grado de cumplimiento de las acciones de certificación de entornos escolares que cumplen con criterios establecidos.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.3.1	Proceso	Porcentaje de entornos laborales certificados como saludables	Mide el cumplimiento en la implementación de acciones para lograr la certificación de espacios de trabajo que promueven hábitos saludables.	100.00	100.00
1.3	Curso de vida	2.5.1	Proceso	Porcentaje de niñas y niños diagnosticados con DAM y DAG que reciben tratamiento con ATLC	Mide la proporción de NN con DAM y DAG con tratamiento con ATLC	25.00	100.00
1.4	Movilidad humana	1.1.1	Proceso	Albergues validados para población en contexto de movilidad humana como promotores de la salud	Número de albergues para población en contexto de movilidad humana validados como promotores de la salud	56.00	1.00
1.4	Movilidad humana	1.2.1	Resultado	Ferias de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	Número de ferias de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	315.00	12.00
1.7	Comunicación en salud pública	1.1.1	Proceso	Porcentaje de difusión planeada efectivamente realizada.	Mide el grado en que la entidad federativa cumplió con las acciones de difusión de la campaña de comunicación para el cambio social y de comportamiento, con base en la planificación operativa que previamente reportó al nivel federal, considerando todos los canales autorizados (impresos, digitales, audiovisuales, comunitarios y otros).	100.00	100.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales						
1.1	Prevención de Accidentes	1.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	2.1.1	Resultado	Capacitación a Primeros respondientes	Capacitación a población civil con habilidades en Primera Respuesta	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	3.1.1	Resultado	Sistema de comunicación de misión crítica para el fortalecimiento de los CRUM.	Sistema de Radio Comunicación de Emergencias que permita tener compatibilidad con otras dependencias de salud y dependencias de emergencias del país para establecer comunicación en la operatividad diaria, ante contingencias incidentes con saldo masivo de víctimas o desastres.	32.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	1.1.1	Proceso	Campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales	Mide el número de campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales realizadas en las entidades federativas.	25.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	2.2.1	Proceso	Acción estratégica de alcoholimetría	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	372.00	5.00
1.2	Prevención de Lesiones	3.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización a la población en seguridad vial	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización en el grupo de edad de 5 a 74 años con la finalidad de promover la adopción de conductas seguras para la prevención de lesiones causadas por el tránsito	25.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	3.1.2	Resultado	Acciones de sensibilización a servidores públicos para promover vías recreativas	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización a servidores públicos de nivel estatal o municipal que cuenten con atribuciones para formar parte de un equipo interdisciplinario encargado de implementar vías recreativas.	17.00	1.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)						
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.1	Proceso	Estatus de la Notificación Inmediata de Casos de Enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica en el País	Evaluar la oportunidad en la notificación de casos sujetos a vigilancia epidemiológica por el SINAVE	100.00	100.00

1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.2	Proceso	Notificación oportuna de casos de Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud (IAAS).	Proporcionar información epidemiológica que permita contribuir a las decisiones para el control y la prevención de las IAAS en la población afectada	10.00	10.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.3	Proceso	Información Epidemiológica publicada por cada Entidad en formatos establecidos por la DGE	Proporcionar información en salud que permita tomar decisiones para el control y la prevención de las enfermedades que se vigilan	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.4	Proceso	Diagnóstico de Operación del SINAVE en la Entidad	Verificar la aplicación de los procesos de vigilancia epidemiológica en todos los niveles técnico-administrativos del SINAVE	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.5	Proceso	Diagnóstico de Operación de la UIES estatal	Constatar que las UIES operan de manera integral según el lineamiento federal	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.6	Proceso	Diagnóstico de operación de los Servicios de Sanidad Internacional en la Entidad	Constatar que los Servicios de Sanidad Internacional operan de manera integral y coordinada según el lineamiento federal	100.00	100.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio						
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Porcentaje Índice de Desempeño de la RNLS	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100.00	100.00

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1.1.1	Proceso	Avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	Porcentaje de avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	90.00	1.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	2.1.1	Resultado	Juntas Comunitarias de Salud	Porcentaje de cumplimiento de las juntas comunitarias de salud	90.00	1.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1	Proceso	Proporción de vinculaciones realizadas	Proporción de vinculaciones que se realizaron por los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar con respecto de las patologías elegidas bajo los criterios de costo-contención, relevancia epidemiológica y tiempo dependencia.	90.00	1.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS						
1	VIH y otras ITS	1.2.1	Proceso	Porcentaje de personas en profilaxis pre exposición (PrEP)	Mide la proporción de personas usuarias sin seguridad social que recibieron PrEP, al menos una vez al año, respecto de las personas usuarias programadas, las cuales reciben paquetes integrales de prevención combinada, entre los que se encuentran condones y lubricantes	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1	Proceso	Porcentaje de personal capacitado en atención integral de VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud contratados por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS, que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud contratados por Ramo 12, para apoyo del Programa de VIH e ITS.	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Porcentaje de personas con VIH en tratamiento antirretroviral que fueron vinculadas a los Servicios Estatales de Salud para su atención integral.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral, respecto de las personas sin seguridad social, que se vincularon a la atención del VIH en el año.	95.00	95.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Resultado	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por personas sin seguridad social en tratamiento antirretroviral, de 15 a 60 años en el año.	0.90	0.90
2	Virus de Hepatitis C						
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1	Proceso	Porcentaje de personas sin seguridad social, diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social, que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas sin seguridad social, que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo.	90.00	90.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Resultado	Prevalencia de uso de métodos anticonceptivos modernos en mujeres de 15 a 19 años sexualmente activas.	Mide el porcentaje de mujeres de 15 a 19 años, sexualmente activas (MEFSA), que están usando ellas o sus parejas algún método anticonceptivo moderno en un momento y lugar determinados.	59.00	70.00

1.1	SSR para Adolescentes	1.2.2	Resultado	Tasa de fecundidad en adolescentes de 15 a 19 años.	Número de nacidas(os) vivas(os) ocurridos en mujeres de 15 a 19 años de edad que tienen lugar en un año y espacio geográfico determinados, por cada 1000 mujeres de ese grupo de edad estimados a mitad de ese año.	59.00	70.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Prevalencia de uso de métodos anticonceptivos modernos en mujeres en edad fértil sexualmente activas.	Mide el porcentaje de mujeres en edad fértil sexualmente activas (MEFSA), de 15 a 49 años, que están usando ellas o sus parejas algún método anticonceptivo moderno en un momento y lugar determinado, a nivel nacional.	71.00	6124.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.3	Resultado	Demanda satisfecha de métodos anticonceptivos modernos en mujeres en edad fértil sexualmente activas.	Mide la proporción de la demanda total de planificación familiar de mujeres en edad fértil sexualmente activas (MEFSA) que se satisface mediante el uso actual de métodos anticonceptivos modernos en un momento dado.	82.00	78441.00
1.3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Razón de Mortalidad Materna	La razón de muerte materna es el número de defunciones maternas por cada 100,000 nacidos vivos	34.00	4.00
1.3	Salud Materna	2.4.1	Resultado	Porcentaje de consultas de control prenatal de primera vez en el primer trimestre.	Número de mujeres embarazadas atendidas de primera vez durante el primer trimestre del embarazo, por personal de salud, en consulta externa (unidades de primer nivel y hospitalización), comparado con el total de consultas prenatales de primera vez otorgadas en cualquier trimestre de la gestación.	40.30	42.00
1.4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Tasa de Mortalidad Neonatal	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna en los menores de 28 días edad de acuerdo a la normatividad aplicable.	8.50	70.00
1.4	Salud Perinatal	2.2.1	Resultado	-	-	1.00	30.00
1.4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	-	-	1.00	75.00
1.4	Salud Perinatal	3.2.1	Resultado	-	-	1.00	90.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	7.00	10.00
1.5	Aborto Seguro	2.1.1	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos con el uso de tecnologías seguras, en apego a los lineamientos nacionales y a los estándares de calidad.	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos con el uso de tecnologías seguras, en apego a los lineamientos nacionales y a los estándares de calidad.	47.00	47.00

1.6	Violencia de Género	1.1.1	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.36	10.00
1.6	Violencia de Género	2.1.1	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	100.00
2	Prevención y Control del Cáncer						
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Cobertura de mujeres entre 40 y 69 años de edad con mastografía cada 2 años.	Medir la proporción de mujeres de 40 a 69 años de edad que acceden a una mastografía de tamizaje cada dos años, como parte de las acciones de detección temprana del cáncer de mama.	6.00	8.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Cobertura de mujeres entre 25 y 34 años de edad con citología cervical de tamizaje.	Proporción de mujeres de 25 a 34 años que acceden a una citología cervical de tamizaje al menos una vez cada tres años.	10.00	8.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2	Resultado	Cobertura de mujeres entre 35 a 64 años de edad con prueba de VPH-AR de tamizaje.	Medir la proporción de mujeres de 35 a 64 años de edad que han accedido a una prueba de VPH-AR como método primario de tamizaje en los últimos cinco años.	50.00	50.00
3	Igualdad de Género						
3	Igualdad de Género	1.1.1	Resultado	Cobertura de unidades de salud que implementan el Modelo de Atención a la Salud con Mecanismos Incluyentes (MoASMI)	Proporción de unidades de salud públicas que cuentan con la implementación validada del MoASMI, en relación con el total de establecimientos elegibles en operación a nivel nacional.	224.00	7.00

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.2	Proceso	Cobertura de vacunación antirrábica de perros y gatos en áreas de riesgo	Perros y gatos vacunados contra la rabia	90.00	90.00

1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Esterilización quirúrgica de perros y gatos en áreas de riesgo	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación a la meta anual	100.00	100.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1	Proceso	Cobertura de ectodesparasitación de perros en áreas de riesgo de rickettsiosis	Medir el número de perros ectodesparaditados en los operativos de control de las rickettsiosis	95.00	95.00
2 Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
2.4	Intoxicación por Artrópodos	1.1.1	Proceso	Intervención de mejoramiento de la vivienda en localidades prioritarias	Evaluar la intervención de mejoramiento de la vivienda en localidades prioritarias para prevención de IPPA y de mordedura de arañas IMT	100.00	100.00
2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100.00	100.00
2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Numero de localidades prioritarias con acciones de Nebulizacion Espacial en UBV.	Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulizacion espacial en localidades prioritarias	100.00	100.00
2.5	Dengue	7.3.3	Proceso	Acciones de Rociado Residual Intradomiciliar en Localidades de Riesgo	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100.00	100.00
2.5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de semanas con reporte de acciones de vigilancia, prevención y control en la plataforma de vigilancia entomológica y control integral del vector.	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48.00	48.00
3 Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)							
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Porcentaje de Éxito de tratamiento de la tuberculosis pulmonar confirmada bacteriológicamente	Porcentaje de casos nuevos de tuberculosis pulmonar con confirmación bacteriológica que ingresa a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	86.00	86.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Cobertura de la prueba de susceptibilidad a los fármacos anti-tuberculosis al diagnóstico para casos probables de tuberculosis.	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a susceptibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos probables de tuberculosis.	35.00	50.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Porcentaje de esquemas entregados de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos que lo necesite.	El indicador evalúa el porcentaje de entregas de esquemas con fármacos para tratar la tuberculosis con las siguientes resistencias (a isoniacida/a rifampicina/simultáneo a isoniacida más rifampicina/a rifampicina o isoniacida+rifampicina y quinolonas (levofloxacino o moxifloxacino)/ a rifampicina o isoniacida+rifampicina y quinolonas (levofloxacino o moxifloxacino), bedaquiline o linezolid), que permite el inicio de tratamiento en las personas que son elegibles para recibir el tratamiento.	90.00	90.00

4	Emergencias en Salud						
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Proceso	Atención oportuna de emergencias en salud	Atención oportuna de las emergencias en salud ocurridas en territorio nacional.	90.00	90.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas						
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Resultado	Proporción de casos confirmados con EPOC con medición de la función pulmonar (espirometría).	Mide la proporción de personas con EPOC que tienen diagnóstico basado en la clínica y prueba de función pulmonar.	60.00	60.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.3.1	Resultado	Proporción de casos confirmados de asma con medición de la función pulmonar (espirometría o flujometría).	Mide la proporción de personas con asma que tienen un diagnóstico basado en la clínica y prueba de función pulmonar.	50.00	50.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas						
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3	Resultado	Porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con Diabetes Mellitus 2 (DM 2) en tratamiento que alcanzan el control de la enfermedad en el Primer Nivel de Atención.	Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con DM 2 en tratamiento que alcanzan el control de acuerdo a los criterios establecidos por la Normatividad Oficial vigente, en el Primer Nivel de Atención.	40.00	100.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.3.1	Proceso	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	1.00	1.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento						
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1	Resultado	Porcentaje de detecciones de riesgo para el desarrollo de Demencia en hombres y mujeres de 50 años y más	Mide el porcentaje de hombres y mujeres de 50 años y más sin seguridad social con detección de riesgo para el desarrollo de Demencia en las entidades federativas	20.00	20.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.2.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de depresión de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tamizaje de depresión	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de alteraciones de la memoria de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de alteraciones de la memoria.	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1	Proceso	Porcentaje de personal multidisciplinario de salud capacitado que dispongan de constancia que avale la aprobación del curso de ACAPEM Básico e Intermedio en las entidades federativas.	Mide el número de personas capacitadas en el curso de ACAPEM Básico e Intermedio en el país	100.00	100.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4.1.1	Resultado	Porcentaje de tamizajes de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) a Personas Mayores.	Mide el porcentaje de personas mayores con tamizaje de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) por entidad federativa.	30.00	30.00

9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales						
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	1.1.1	Resultado	Seguimiento a las actividades del Programa de Salud Bucal.	Apoyo al Responsable Estatal en la implementación de Campañas de Salud Bucal, evaluación y seguimiento de las estrategias y actividades del Programa de Salud Bucal.	116.00	4.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas						
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1	Proceso	Operativos preventivos para EDA	Operativos de prevención y control para enfermedades diarreicas agudas realizados en zonas prioritarias.	100.00	2.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.5.1	Proceso	Supervisión	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias	100.00	1.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal						
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Hexavalente en un periodo determinado	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad para la Secretaría de Salud	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población blanco y de riesgo durante el último trimestre del 2026	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2026	75.00	75.00
1	Vacunación Universal	3.1.1	Resultado	Avance de Dosis aplicadas contra la COVID-19	Proporción de avance de dosis aplicadas contra COVID-19	95.00	95.00

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente “CONVENIO MODIFICATORIO” empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, lo firman por cuadruplicado a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.- Por la Secretaría: Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, C. **Jorge Salazar Acosta**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, C. **Rolando González Nájera**.- Rúbrica.- Secretario de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, C. **Mario Ocampo Ocampo**.-Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca.

01-CM-SaNAS-OAX/2026

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN ADELANTE "CONVENIO MODIFICATORIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL M.C. EFRÉN EMMANUEL JARQUÍN GONZÁLEZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA Y LA L.C.P. ANDREA FABIOLA ACEVEDO MERLÍN, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de enero de 2026, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Que, en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: *"... que el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO ESPECÍFICO" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD"*.

III. Que "LAS PARTES" han determinado, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales que serán ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones I.1, I.2, I.4 y I.5 insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones 1, 3 y 4 insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente "CONVENIO MODIFICATORIO", de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar la declaración 1.3 del apartado I "LA SECRETARÍA"; la declaración 2 del apartado II "LA ENTIDAD"; las cláusulas; Primera, párrafo primero, así como a lo respectivo a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda párrafo primero, segundo, séptimo y agregando tres párrafos del cual en uno se desprende 4 incisos recorriendo los párrafos subsecuentes, párrafo décimo primero y décimo segundo, Octava fracción II, XXIII y eliminar la fracción XIX recorriendo los párrafos subsecuentes, clausula Novena fracción II y agregando la fracción XVII; los Anexos 1, 2, 3 y eliminar el Anexo 4; del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

I. “LA SECRETARÍA” declara, que:**I.1. ...****I.2. ...**

I.3. “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de cumplir con el proceso de coordinación, análisis, planeación presupuestación y propuesta de mecanismos, conforme a la normatividad vigente, para alinear y optimizar los recursos asignados a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados bajo su adscripción, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, apartado B IX, XVIII, XX y XXVI y C, fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI, 8, fracciones II y XI y 10 fracciones II, IV, XII, XVIII y XXI, 18 fracciones VIII y XVIII, 30, 35, 42, 43, 46 fracciones VII y VIII, 48, 50, 52, 53 y 54, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2025, en relación con el Artículo Único, fracción III, incisos a), b), c), d), f), g), h), i), j) y k) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud; “LA SECRETARÍA” por conducto de la Dirección General de Epidemiología, Dirección General de Políticas en Salud Pública, Dirección General del Servicio Nacional de Salud Pública, Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva, Centro Nacional de Transfusión Sanguínea, Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades, Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis, Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia y la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, cumplirán con los objetivos y metas establecidas en el presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, atendiendo las obligaciones de ministración de recursos y suministro de insumos federales, verificando la transparencia y comprobación de los mismos, para que estos sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento; asimismo, serán responsables de vigilar, supervisar, dar seguimiento, informar y evaluar en todo momento las obligaciones que asuma “LA ENTIDAD”, así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios e insumos federales, que se entregan en el marco del presente instrumento; aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente; suspender o cancelar los subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando estos no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para el cumplimiento de los objetos del presente instrumento, o estas, se hayan aplicado en contravención al presente instrumento o “EL ACUERDO MARCO”; practicar las visitas de verificación o seguimiento correspondientes; verificar a través de la herramienta informática establecida, la comprobación de gasto de los recursos presupuestarios federales y darle seguimiento hasta su ejecución; y las demás que determinen la normatividad aplicable y las cláusulas del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, sin perjuicio de las atribuciones que en el ámbito de su competencia correspondan a las referidas Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados.

I.4. ...**I.5. ...”****II. “LA ENTIDAD” declara que:****1. ...**

2. La Encargada de Despacho de la Secretaría de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2, 5 y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de diciembre de 2021, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que se adjunta al presente convenio.

3. y 4. ...

“PRIMERA.- OBJETO.- El presente “CONVENIO ESPECÍFICO” tiene por objeto, coordinar la participación de “LA SECRETARÍA” con “LA ENTIDAD”, a través de la ministración de insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, que permitan realizar las acciones en materia de salud pública establecidas en el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) y en el PSS, mediante intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, a fin de contribuir con la adecuada operación del SNSP; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud.

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA						
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		P028	3,355,590.54	0.00	3,355,590.54
	1	Comunidades y municipios	P028	823,576.90	0.00	823,576.90
	2	Estilos de vida saludables	P028	2,130,990.98	0.00	2,130,990.98
	4	Movilidad humana	P028	166,280.00	0.00	166,280.00
	7	Comunicación en salud pública	P028	234,742.66	0.00	234,742.66
Subtotal				3,355,590.54	0.00	3,355,590.54
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		P028	774,908.60	0.00	774,908.60
	1	Prevención de Accidentes	P028	230,971.20	0.00	230,971.20
	2	Prevención de Lesiones	P028	543,937.40	0.00	543,937.40
Subtotal				774,908.60	0.00	774,908.60
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)		P028	529,474.00	0.00	529,474.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio		P028	868,856.00	122,326.00	991,182.00
Subtotal				1,398,330.00	122,326.00	1,520,656.00
317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública		P028	518,310.00	0.00	518,310.00
Subtotal				518,310.00	0.00	518,310.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS						
1	VIH y otras ITS		P028	3,580,740.50	8,763,619.04	12,344,359.54
2	Virus de Hepatitis C		P028	0.00	1,545,192.04	1,545,192.04
Subtotal				3,580,740.50	10,308,811.08	13,889,551.58
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P029	16,629,830.33	23,349,046.83	39,978,877.16
	1	SSR para Adolescentes	P029	2,275,637.19	65,010.46	2,340,647.65
	2	PF y Anticoncepción	P029	1,503,191.56	864,355.31	2,367,546.87
	3	Salud Materna	P029	6,917,152.95	20,652,286.48	27,569,439.43

	4	Salud Perinatal	P029	3,844,574.63	622,040.50	4,466,615.13
	5	Aborto Seguro	P029	875,952.00	1,089,909.05	1,965,861.05
	6	Violencia de Género	P029	1,213,322.00	55,445.03	1,268,767.03
2	Prevención y Control del Cáncer		P029	1,194,996.00	6,435,873.88	7,630,869.88
3	Igualdad de Género		P029	2,421,305.00	0.00	2,421,305.00
Subtotal				20,246,131.33	29,784,920.71	50,031,052.04
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		P028	207,850.00	539,206.00	747,056.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		P028	1,343,398.00	4,903,473.10	6,246,871.10
	1	Paludismo	P028	561,008.00	0.00	561,008.00
	2	Enfermedad de Chagas	P028	0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis	P028	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	P028	0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	P028	782,390.00	4,903,473.10	5,685,863.10
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P028	0.00	241,490.18	241,490.18
4	Emergencias en Salud		P028	322,087.12	236,192.67	558,279.79
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		P028	149,457.88	0.00	149,457.88
7	Enfermedades Cardiometa bólicas		P028	741,000.00	0.00	741,000.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		P028	1,610,520.00	0.00	1,610,520.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		P028	227,781.00	0.00	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas		P028	456,594.69	0.00	456,594.69
Subtotal				5,058,688.69	5,920,361.95	10,979,050.64
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA						
1	Vacunación Universal		E036	0.00	359,285,058.00	359,285,058.00
Subtotal				0.00	359,285,058.00	359,285,058.00
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"				34,932,699.66	405,421,477.73	440,354,177.39

...

...

...

SEGUNDA. MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA", ministrarán a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, por la cantidad de \$440,354,177.39(CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 39/100 M.N), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de \$34,932,699.66 (TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 66/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a "LA SECRETARÍA".

...

...

...

...

Para efectos de este "CONVENIO ESPECÍFICO" y concatenado con el "ACUERDO MARCO", se entenderá como UNIDAD EJECUTORA a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca la cual será responsable, en el ámbito de sus atribuciones, de la recepción, administración, ejercicio, control, comprobación y destino final de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados.

La UNIDAD EJECUTORA actuará para la ejecución de "LOS PROGRAMAS", quedando obligada a:

- a) Aplicar los recursos exclusivamente a los fines autorizados;
- b) Cumplir la normativa federal aplicable en materia de gasto público, adquisiciones, control y rendición de cuentas;
- c) Implementar los mecanismos internos de control, supervisión y seguimiento del ejercicio de los recursos; y
- d) Resguardar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

La UNIDAD EJECUTORA será directamente responsable de cualquier irregularidad, desvío, uso indebido, subejercicio no justificado o daño al erario federal que derive de sus actos u omisiones, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que resulten procedentes.

En caso de que las autoridades fiscalizadoras determinen observaciones o reintegros vinculados con la operación a cargo de la UNIDAD EJECUTORA, ésta deberá realizar las acciones correctivas y, en su caso, reintegrar los recursos correspondientes, conforme a la normativa aplicable.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$405,421,477.73 (CUATROCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 73/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca.

Los insumos federales que no sean aplicados en tiempo y forma al objeto del presente instrumento jurídico serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, por lo que las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

...

..."

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, deberá:

I....

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este “CONVENIO ESPECÍFICO”, exclusivamente para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, con estricta sujeción a lo establecido en el Anexo 5 del presente instrumento, por lo que, se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales incluyendo: reintegro, cargas financieras y responsabilidades administrativas.

III. a XVIII. ...

XIX. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en “LA ENTIDAD” cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XX. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XXI. Contratar con recursos de “LA ENTIDAD”, y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XXII. Contratar los recursos humanos para el reforzamiento de la implementación del SNSP y las intervenciones de las acciones en materia de salud pública que se encuentran inmersas en “LOS PROGRAMAS”, establecidas en el PSS, y, en su caso, proporcionarles los gastos de operación, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los LINEAMIENTOS en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal publicada en el 18 de septiembre del 2020 en el DOF, por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o bien, con cargo a los recursos de la Secretaría de Salud de “LA ENTIDAD” de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el SIAFFASPE.

XXIII. Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

XXIV. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XXV. Informar sobre la suscripción de este “CONVENIO ESPECÍFICO” al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.

XXVI. Publicar el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

XXVII. Difundir en su página de Internet el listado de “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXVIII. Reintegrar a la TESOFE, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2026, no hayan sido devengados.

XXIX. Reintegrar a la TESOFE, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por “LA SECRETARÍA”, e informar mensualmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

...

...

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA” ...

I...

II. Suministrar los insumos federales a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca de “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el SIAFFASPE.

III a XVI...

XVII. Remitir a “LA ENTIDAD” la información necesaria para el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, siendo responsabilidad de “LA ENTIDAD” supervisar y asegurarse de que los insumos entregados por la proveeduría cumplan con las condiciones y características previstas en el Anexo Técnico del contrato, así como con las normas oficiales aplicables en materia de empaque para cada insumo que “LA SECRETARÍA” suministre al amparo del presente Convenio, destinados a su aplicación en “LOS PROGRAMAS”. “LA ENTIDAD” en caso de detectar que la entrega no cumple a lo estipulado en el Anexo Técnico deberá notificar a “LOS PROGRAMAS” correspondientes.

...

ANEXO 1

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”:

1	...	...
2	...	...
3	Dra. María Eugenia Jiménez Corona	Directora General De Epidemiología
4	Mtra. Anayeli Altamirano Hernández	Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
5	...	...
6	...	...
7	...	...
8	...	...
9	...	...
10	Dra. Yerania Emireé Enríquez López	Comisionada Nacional de Salud Mental y Adicciones
11	Lic. Rosalba Hernández Reyes	Encargada del cumplimiento de las funciones del Servicio Nacional de Salud Pública

Nota: En observancia a lo dispuesto en el artículo SEXTO transitorio del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de febrero de 2025, las referencias y facultades previstas en los nombramientos que se adjuntan al presente, se entenderán hechas y atribuidas a las Unidades Responsables competentes que cambiaron de denominación de conformidad con lo señalado en el Reglamento de referencia.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”:

1	...	...
2	L.C.P. Andrea Fabiola Acevedo Merlín	Encargada de Despacho de la Secretaría de Finanzas

Nombramiento No. DD-002/2026
Código 12-316-1-M1C026P-0000964-E-X-V

C. MARÍA EUGENIA JIMÉNEZ CORONA

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción IX y 7, fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

DIRECTORA GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de designación directa, rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2026.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Nombramiento No. LD-005/2026
Código 12-315-1-M1C026P-0000027-E-L-C

C. ANAYELI ALTAMIRANO HERNÁNDEZ

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracciones XIII y XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XXVI y 7, fracciones XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 195, fracción I, inciso b), subinciso ii y 205 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de febrero de 2026.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Nombramiento No. DD-002/2026

Código 12-Y00-1-M1C030P-0000002-E-X-A

C. YERANIA EMIREÉ ENRÍQUEZ LÓPEZ

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción XI y 7, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de designación directa, rango de Titular de Unidad, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2026.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional

Oficio No. SPSBP-1082-2026

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2026.

Lic. Rosalba Hernández Reyes

Directora de Operación

Subsecretaría de Políticas de Salud

y Bienestar Poblacional

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° párrafo tercero, 4° Párrafo cuarto, 108 primer párrafo y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones VIII y XXVI; 10 Fracción XXI y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2025, me permito hacer de su conocimiento que, a partir del 25 de febrero de 2026, he tenido a bien nombrarla:

**ENCARGADA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES
DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA (UR-317)**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de gabinete de apoyo, rango de Directora de Área, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, se le instruye para que realice las acciones pertinentes para definir, diseñar, desarrollar, instrumentar y desplegar los mecanismos y prácticas institucionales que contribuyan en la articulación operativa y en la armonización normativa, que promuevan y faciliten la integridad y la transversalidad de las operaciones del Servicio Nacional de Salud Pública.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Rúbrica.

Dr. Ramiro López Elizalde**Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional**

C.c.p. **Dr. David Kershenobich Stalnikowitz**. Secretario de Salud. Presente.

GUBERNATURA

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

**UN PUEBLO TRANSFORMANDO
SU HISTORIA**

*“2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación”*

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 11 de marzo de 2026.

C. ANDREA FABIOLA ACEVEDO MERLÍN.

Ing. **SALOMÓN JARA CRUZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos, 66, 79 fracciones V y XXVIII, 80 fracción II, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2, 3 fracción I, 5 párrafo segundo, 6, 21 último párrafo, 27 fracción XII, 29 tercer párrafo, 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y artículo 114 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; he tenido a bien nombrarla:

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

Obligándose a desempeñar el cargo conferido con probidad, honradez, responsabilidad y eficacia, como el pueblo de Oaxaca lo requiere, para que haya paz, justicia, bienestar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen y los Tratados Internacionales en general y en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y demás ordenamientos normativos, planes y programas de Gobierno, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, perspectiva y equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación, de conformidad con las atribuciones legales correspondientes a su nombramiento y de las indicaciones que emanen de esta superioridad.

Lo comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

Rúbrica.

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ

Gobernador Constitucional del Estado

Libre y Soberano de Oaxaca

ANEXO 2

Identificación de "LOS PROGRAMAS" por Programa Presupuestario en materia de Salud Pública.

E036 PROGRAMA DE VACUNACIÓN

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				
1	Vacunación Universal	0.00	359,285,058.00	359,285,058.00
Total E036		0.00	359,285,058.00	359,285,058.00

P028 POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA					
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		3,355,590.54	0.00	3,355,590.54
	1	Comunidades y municipios	823,576.90	0.00	823,576.90
	2	Estilos de vida saludables	2,130,990.98	0.00	2,130,990.98
	4	Movilidad humana	166,280.00	0.00	166,280.00
	7	Comunicación en salud pública	234,742.66	0.00	234,742.66
Subtotal			3,355,590.54	0.00	3,355,590.54
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		774,908.60	0.00	774,908.60
	1	Prevención de Accidentes	230,971.20	0.00	230,971.20
	2	Prevención de Lesiones	543,937.40	0.00	543,937.40
Subtotal			774,908.60	0.00	774,908.60
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)		529,474.00	0.00	529,474.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio		868,856.00	122,326.00	991,182.00
Subtotal			1,398,330.00	122,326.00	1,520,656.00
317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA					
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública		518,310.00	0.00	518,310.00
Subtotal			518,310.00	0.00	518,310.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS					
1	VIH y otras ITS		3,580,740.50	8,763,619.04	12,344,359.54
2	Virus de Hepatitis C		0.00	1,545,192.04	1,545,192.04
Subtotal			3,580,740.50	10,308,811.08	13,889,551.58
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		207,850.00	539,206.00	747,056.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		1,343,398.00	4,903,473.10	6,246,871.10
	1	Paludismo	561,008.00	0.00	561,008.00
	5	Dengue	782,390.00	4,903,473.10	5,685,863.10
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	241,490.18	241,490.18
4	Emergencias en Salud		322,087.12	236,192.67	558,279.79
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		149,457.88	0.00	149,457.88
7	Enfermedades Cardiometaabólicas		741,000.00	0.00	741,000.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		1,610,520.00	0.00	1,610,520.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		227,781.00	0.00	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas		456,594.69	0.00	456,594.69
Subtotal			5,058,688.69	5,920,361.95	10,979,050.64
Total P028			14,686,568.33	16,351,499.02	31,038,067.35

P029 POLÍTICA EN SALUD MATERNA SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva		16,629,830.33	23,349,046.83	39,978,877.16
	1	SSR para Adolescentes	2,275,637.19	65,010.46	2,340,647.65
	2	PF y Anticoncepción	1,503,191.56	864,355.31	2,367,546.87
	3	Salud Materna	6,917,152.95	20,652,286.48	27,569,439.43
	4	Salud Perinatal	3,844,574.63	622,040.50	4,466,615.13
	5	Aborto Seguro	875,952.00	1,089,909.05	1,965,861.05
	6	Violencia de Género	1,213,322.00	55,445.03	1,268,767.03
2	Prevención y Control del Cáncer		1,194,996.00	6,435,873.88	7,630,869.88
3	Igualdad de Género		2,421,305.00	0.00	2,421,305.00
Total P029			20,246,131.33	29,784,920.71	50,031,052.04
Total			34,932,699.66	405,421,477.73	440,354,177.39

ANEXO 3

RECURSOS FINANCIEROS CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE "LOS PROGRAMAS".

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional	
	1.1 Comunidades y municipios	
	P028 Abril	823,576.90
	Total Comunidades y municipios	823,576.90
	1.2 Estilos de vida saludables	
	P028 Abril	2,130,990.98
	Total Estilos de vida saludables	2,130,990.98
	1.4 Movilidad humana	
	P028 Abril	166,280.00
	Total Movilidad humana	166,280.00
	1.7 Comunicación en salud pública	
	P028 Abril	234,742.66
	Total Comunicación en salud pública	234,742.66
	Total Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional	3,355,590.54
	TOTAL 310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA	3,355,590.54

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales	
	1.1 Prevención de Accidentes	
	P028 Abril	230,971.20
	Total Prevención de Accidentes	230,971.20
	1.2 Prevención de Lesiones	
	P028 Abril	543,937.40
	Total Prevención de Lesiones	543,937.40
	Total Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales	774,908.60
	TOTAL 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES	774,908.60

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	
	1 Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	
	P028 Abril	529,474.00
	Total Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	529,474.00
	Total Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	529,474.00

2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio
2 Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	
P028 Abril	868,856.00
Total Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	868,856.00
Total Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	868,856.00
TOTAL 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA	1,398,330.00

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública
1 Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	
P028 Abril	518,310.00
Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	518,310.00
Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	518,310.00
TOTAL 317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA	518,310.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	VIH y otras ITS
1 VIH y otras ITS	
P028 Abril	3,580,740.50
Total VIH y otras ITS	3,580,740.50
Total VIH y otras ITS	3,580,740.50
TOTAL K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS	3,580,740.50

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Salud Sexual y Reproductiva
1.1 SSR para Adolescentes	
P029 Abril	2,275,637.19
Total SSR para Adolescentes	2,275,637.19
1.2 PF y Anticoncepción	
P029 Abril	1,503,191.56
Total PF y Anticoncepción	1,503,191.56
1.3 Salud Materna	
P029 Abril	6,917,152.95
Total Salud Materna	6,917,152.95

1.4 Salud Perinatal	
P029 Abril	3,844,574.63
Total Salud Perinatal	3,844,574.63
1.5 Aborto Seguro	
P029 Abril	875,952.00
Total Aborto Seguro	875,952.00
1.6 Violencia de Género	
P029 Abril	1,213,322.00
Total Violencia de Género	1,213,322.00
Total Salud Sexual y Reproductiva	
16,629,830.33	
2	Prevención y Control del Cáncer
2 Prevención y Control del Cáncer	
P029 Abril	1,194,996.00
Total Prevención y Control del Cáncer	1,194,996.00
Total Prevención y Control del Cáncer	
1,194,996.00	
3	Igualdad de Género
3 Igualdad de Género	
P029 Abril	2,421,305.00
Total Igualdad de Género	2,421,305.00
Total Igualdad de Género	
2,421,305.00	
TOTAL L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	
20,246,131.33	

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes
1 Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
P028 Abril	207,850.00
Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	207,850.00
Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
207,850.00	
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos
2.1 Paludismo	
P028 Abril	561,008.00
Total Paludismo	561,008.00
2.5 Dengue	
P028 Abril	782,390.00
Total Dengue	782,390.00
Total Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
1,343,398.00	

4	Emergencias en Salud	
	4 Emergencias en Salud	
Abril	P028	322,087.12
Total	Emergencias en Salud	322,087.12
Total Emergencias en Salud		322,087.12
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	6 Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	P028 Abril	149,457.88
	Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	149,457.88
Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		149,457.88
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	
	7 Enfermedades Cardiometaabólicas	
	P028 Abril	741,000.00
	Total Enfermedades Cardiometaabólicas	741,000.00
Total Enfermedades Cardiometaabólicas		741,000.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	8 Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	P028 Abril	1,610,520.00
	Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1,610,520.00
Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		1,610,520.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	9 Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	P028 Abril	227,781.00
	Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	227,781.00
Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	
	10 Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	
	P028 Abril	456,594.69
	Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	456,594.69
Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas		456,594.69
TOTAL 000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES		5,058,688.69
GRAN TOTAL		34,932,699.66

ANEXO 4

Se elimina

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional						
1.1	Comunidades y municipios	4.1.1	Resultado	Porcentaje de Jurisdicciones o Distritos de Salud que reportan actividades de Prevención y Promoción de la Salud durante la Semana Nacional de Salud Pública.	Mide el porcentaje de Jurisdicción Sanitarias o Distrito de Salud que reportan actividades de Prevención y Promoción de la Salud durante la Semana Nacional de Salud Pública.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.1.1	Proceso	Porcentaje de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable	Mide el grado de cumplimiento en la ejecución de actividades de educación para la salud para fomentar estilos de vida saludables en la población.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.2.1	Proceso	Porcentaje de personal de salud capacitado en el uso de las GASS	Mide el cumplimiento en la formación y sensibilización del personal de salud sobre el contenido y aplicación de las GASS.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.2.1	Proceso	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Mide el grado de cumplimiento de las acciones de certificación de entornos escolares que cumplen con criterios establecidos.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.3.1	Proceso	Porcentaje de entornos laborales certificados como saludables	Mide el cumplimiento en la implementación de acciones para lograr la certificación de espacios de trabajo que promueven hábitos saludables.	100.00	100.00
1.4	Movilidad humana	1.1.1	Proceso	Albergues validados para población en contexto de movilidad humana como promotores de la salud	Número de albergues para población en contexto de movilidad humana validados como promotores de la salud	56.00	1.00
1.7	Comunicación en salud pública	1.1.1	Proceso	Porcentaje de difusión planeada efectivamente realizada.	Mide el grado en que la entidad federativa cumplió con las acciones de difusión de la campaña de comunicación para el cambio social y de comportamiento, con base en la planificación operativa que previamente reportó al nivel federal, considerando todos los canales autorizados (impresos, digitales, audiovisuales, comunitarios y otros).	100.00	100.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales						
1.1	Prevención de Accidentes	1.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	2.1.1	Resultado	Capacitación a Primeros respondientes	Capacitación a población civil con habilidades en Primera Respuesta	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	3.1.1	Resultado	Sistema de comunicación de misión crítica para el fortalecimiento de los CRUM.	Sistema de Radio Comunicación de Emergencias que permita tener compatibilidad con otras dependencias de salud y dependencias de emergencias del país para establecer comunicación en la operatividad diaria, ante contingencias incidentes con saldo masivo de víctimas o desastres.	32.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	1.1.1	Proceso	Campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales	Mide el número de campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales realizadas en las entidades federativas.	25.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	2.1.1	Resultado	Mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales	Mide el porcentaje de mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales (Hogares, guarderías, escuelas, vía pública u otros)	15.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	2.2.1	Proceso	Acción estratégica de alcoholimetría	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	372.00	5.00
1.2	Prevención de Lesiones	3.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización a la población en seguridad vial	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización en el grupo de edad de 5 a 74 años con la finalidad de promover la adopción de conductas seguras para la prevención de lesiones causadas por el tránsito	25.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	3.1.2	Resultado	Acciones de sensibilización a servidores públicos para promover vías recreativas	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización a servidores públicos de nivel estatal o municipal que cuenten con atribuciones para formar parte de un equipo interdisciplinario encargado de implementar vías recreativas.	17.00	1.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)						
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.1	Proceso	Estatus de la Notificación Inmediata de Casos de Enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica en el País	Evaluar la oportunidad en la notificación de casos sujetos a vigilancia epidemiológica por el SINAVE	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.2	Proceso	Notificación oportuna de casos de Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud (IAAS).	Proporcionar información epidemiológica que permita contribuir a las decisiones para el control y la prevención de las IAAS en la población afectada	10.00	10.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.3	Proceso	Información Epidemiológica publicada por cada Entidad en formatos establecidos por la DGE	Proporcionar información en salud que permita tomar decisiones para el control y la prevención de las enfermedades que se vigilan	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.4	Proceso	Diagnóstico de Operación del SINAVE en la Entidad	Verificar la aplicación de los procesos de vigilancia epidemiológica en todos los niveles técnico-administrativos del SINAVE	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.5	Proceso	Diagnóstico de Operación de la UIES estatal	Constatar que las UIES operan de manera integral según el lineamiento federal	100.00	100.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio						
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Porcentaje Índice de Desempeño de la RNLS	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100.00	100.00

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1.1.1	Proceso	Avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	Porcentaje de avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	90.00	2.00

1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	2.1.1	Resultado	Juntas Comunitarias de Salud	Porcentaje de cumplimiento de las juntas comunitarias de salud	90.00	2.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1	Proceso	Proporción de vinculaciones realizadas	Proporción de vinculaciones que se realizaron por los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar con respecto de las patologías elegidas bajo los criterios de costo-contención, relevancia epidemiológica y tiempo dependencia.	90.00	2.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS						
1	VIH y otras ITS	1.2.1	Proceso	Porcentaje de personas en profilaxis pre exposición (PrEP)	Mide la proporción de personas usuarias sin seguridad social que recibieron PrEP, al menos una vez al año, respecto de las personas usuarias programadas, las cuales reciben paquetes integrales de prevención combinada, entre los que se encuentran condones y lubricantes	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1	Proceso	Porcentaje de personal capacitado en atención integral de VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud contratados por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS, que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud contratados por Ramo 12, para apoyo del Programa de VIH e ITS.	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Porcentaje de personas con VIH en tratamiento antirretroviral que fueron vinculadas a los Servicios Estatales de Salud para su atención integral.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral, respecto de las personas sin seguridad social, que se vincularon a la atención del VIH en el año.	95.00	95.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Resultado	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por personas sin seguridad social en tratamiento antirretroviral, de 15 a 60 años en el año.	0.90	0.90
2	Virus de Hepatitis C						
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1	Proceso	Porcentaje de personas sin seguridad social, diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social, que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas sin seguridad social, que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo.	90.00	90.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Resultado	Prevalencia de uso de métodos anticonceptivos modernos en mujeres de 15 a 19 años sexualmente activas.	Mide el porcentaje de mujeres de 15 a 19 años, sexualmente activas (MEFSA), que están usando ellas o sus parejas algún método anticonceptivo moderno en un momento y lugar determinados.	59.00	70.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.2	Resultado	Tasa de fecundidad en adolescentes de 15 a 19 años.	Número de nacidas(os) vivas(os) ocurridos en mujeres de 15 a 19 años de edad que tienen lugar en un año y espacio geográfico determinados, por cada 1000 mujeres de ese grupo de edad estimados a mitad de ese año.	59.00	70.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Prevalencia de uso de métodos anticonceptivos modernos en mujeres en edad fértil sexualmente activas.	Mide el porcentaje de mujeres en edad fértil sexualmente activas (MEFSA), de 15 a 49 años, que están usando ellas o sus parejas algún método anticonceptivo moderno en un momento y lugar determinado, a nivel nacional.	71.00	23000.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.3	Resultado	Demanda satisfecha de métodos anticonceptivos modernos en mujeres en edad fértil sexualmente activas.	Mide la proporción de la demanda total de planificación familiar de mujeres en edad fértil sexualmente activas (MEFSA) que se satisface mediante el uso actual de métodos anticonceptivos modernos en un momento dado.	82.00	103506.00
1.3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Razón de Mortalidad Materna	La razón de muerte materna es el número de defunciones maternas por cada 100,000 nacidos vivos	34.00	5.00
1.3	Salud Materna	2.4.1	Resultado	Porcentaje de consultas de control prenatal de primera vez en el primer trimestre.	Número de mujeres embarazadas atendidas de primera vez durante el primer trimestre del embarazo, por personal de salud, en consulta externa (unidades de primer nivel y hospitalización), comparado con el total de consultas prenatales de primera vez otorgadas en cualquier trimestre de la gestación.	40.30	30.00
1.4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Tasa de Mortalidad Neonatal	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna en los menores de 28 días edad de acuerdo a la normatividad aplicable.	8.50	70.00

1.4	Salud Perinatal	1.2.1	Resultado	Personas recién nacidas con prueba de Tamiz Metabólico Neonatal	Mide el porcentaje de personas recién nacidas a las que se les realiza la prueba de tamiz metabólico neonatal, respecto al total de personas recién nacidas.	86.00	90.00
1.4	Salud Perinatal	2.2.1	Resultado	-	-	1.00	30.00
1.4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	-	-	1.00	75.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	7.00	10.00
1.5	Aborto Seguro	2.1.1	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos con el uso de tecnologías seguras, en apego a los lineamientos nacionales y a los estándares de calidad.	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos con el uso de tecnologías seguras, en apego a los lineamientos nacionales y a los estándares de calidad.	47.00	47.00
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.36	1.00
1.6	Violencia de Género	2.1.1	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	1.00
2	Prevención y Control del Cáncer						
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Cobertura de mujeres entre 40 y 69 años de edad con mastografía cada 2 años.	Medir la proporción de mujeres de 40 a 69 años de edad que acceden a una mastografía de tamizaje cada dos años, como parte de las acciones de detección temprana del cáncer de mama.	6.00	4.00

2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Cobertura de mujeres entre 25 y 34 años de edad con citología cervical de tamizaje.	Proporción de mujeres de 25 a 34 años que acceden a una citología cervical de tamizaje al menos una vez cada tres años.	10.00	8.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2	Resultado	Cobertura de mujeres entre 35 a 64 años de edad con prueba de VPH-AR de tamizaje.	Medir la proporción de mujeres de 35 a 64 años de edad que han accedido a una prueba de VPH-AR como método primario de tamizaje en los últimos cinco años.	50.00	50.00
3	Igualdad de Género						
3	Igualdad de Género	1.1.1	Resultado	Cobertura de unidades de salud que implementan el Modelo de Atención a la Salud con Mecanismos Incluyentes (MoASMI)	Proporción de unidades de salud públicas que cuentan con la implementación validada del MoASMI, en relación con el total de establecimientos elegibles en operación a nivel nacional.	224.00	7.00

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Esterilización quirúrgica de perros y gatos en áreas de riesgo	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación a la meta anual	100.00	100.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
2.1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Evaluación entomológica en las localidades de riesgo	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	100.00	100.00
2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100.00	18.00
2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Numero de localidades prioritarias con acciones de Nebulizacion Espacial en UBV.	Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulizacion espacial en localidades prioritarias	100.00	18.00
2.5	Dengue	7.3.3	Proceso	Acciones de Rociado Residual Intradomiciliar en Localidades de Riesgo	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100.00	100.00
2.5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de semanas con reporte de acciones de vigilancia, prevención y control en la plataforma de vigilancia entomológica y control integral del vector.	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48.00	48.00

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)						
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Porcentaje de Éxito de tratamiento de la tuberculosis pulmonar confirmada bacteriológicamente	Porcentaje de casos nuevos de tuberculosis pulmonar con confirmación bacteriológica que ingresa a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	86.00	86.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Cobertura de la prueba de susceptibilidad a los fármacos anti-tuberculosis al diagnóstico para casos probables de tuberculosis.	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a susceptibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos probables de tuberculosis.	35.00	50.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Porcentaje de esquemas entregados de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos que lo necesite.	El indicador evalúa el porcentaje de entregas de esquemas con fármacos para tratar la tuberculosis con las siguientes resistencias (a isoniácida/a rifampicina/simultáneo a isoniácida más rifampicina/a rifampicina o isoniácida+rifampicina y quinolonas (levofloxacino o moxifloxacino)/ a rifampicina o isoniácida+rifampicina y quinolonas (levofloxacino o moxifloxacino), bedaquiline o linezolid), que permite el inicio de tratamiento en las personas que son elegibles para recibir el tratamiento.	90.00	90.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	5.1.1	Proceso	Proporción de casos nuevos de lepra con discapacidad Grado 2 al momento del diagnóstico. Tratamiento de casos refractarios	Proporcionar fármacos de 2da línea a los pacientes que han tomado un tratamiento de 1ra línea y un retratamiento de 1ra línea, es decir 2 años de tratamiento y que siguen saliendo positivos en la baciloscopia o con datos compatibles con lepra en la histopatología, a fin de evitar que desarrollen discapacidad grado 2	12.00	12.00
4	Emergencias en Salud						
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Proceso	Atención oportuna de emergencias en salud	Atención oportuna de las emergencias en salud ocurridas en territorio nacional.	90.00	90.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2	Proceso	Integrar kits de insumos de reserva estratégica para emergencias en salud.	Integración de Kits de reservas estratégicas para desastres.	100.00	9.00
4	Emergencias en Salud	1.1.4	Proceso	Supervisión	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias.	100.00	3.00

6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas						
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Resultado	Proporción de casos confirmados con EPOC con medición de la función pulmonar (espirometría).	Mide la proporción de personas con EPOC que tienen diagnóstico basado en la clínica y prueba de función pulmonar.	60.00	60.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.3.1	Resultado	Proporción de casos confirmados de asma con medición de la función pulmonar (espirometría o flujometría).	Mide la proporción de personas con asma que tienen un diagnóstico basado en la clínica y prueba de función pulmonar.	50.00	50.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas						
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3	Resultado	Porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con Diabetes Mellitus 2 (DM 2) en tratamiento que alcanzan el control de la enfermedad en el Primer Nivel de Atención.	Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con DM 2 en tratamiento que alcanzan el control de acuerdo a los criterios establecidos por la Normatividad Oficial vigente, en el Primer Nivel de Atención.	40.00	1.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento						
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1	Resultado	Porcentaje de detecciones de riesgo para el desarrollo de Demencia en hombres y mujeres de 50 años y más	Mide el porcentaje de hombres y mujeres de 50 años y más sin seguridad social con detección de riesgo para el desarrollo de Demencia en las entidades federativas	20.00	20.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.2.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de depresión de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tamizaje de depresión	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de alteraciones de la memoria de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de alteraciones de la memoria.	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1	Proceso	Porcentaje de personal multidisciplinario de salud capacitado que dispongan de constancia que avale la aprobación del curso de ACAPEM Básico e Intermedio en las entidades federativas.	Mide el número de personas capacitadas en el curso de ACAPEM Básico e Intermedio en el país	100.00	100.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4.1.1	Resultado	Porcentaje de tamizajes de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) a Personas Mayores.	Mide el porcentaje de personas mayores con tamizaje de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) por entidad federativa.	30.00	30.00

9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales						
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	1.1.1	Resultado	Seguimiento a las actividades del Programa de Salud Bucal.	Apoyo al Responsable Estatal en la implementación de Campañas de Salud Bucal, evaluación y seguimiento de las estrategias y actividades del Programa de Salud Bucal.	116.00	4.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas						
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1	Proceso	Operativos preventivos para EDA	Operativos de prevención y control para enfermedades diarreicas agudas realizados en zonas prioritarias.	100.00	2.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.5.1	Proceso	Supervisión	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias	100.00	10.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal						
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Hexavalente en un periodo determinado	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad para la Secretaría de Salud	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población blanco y de riesgo durante el último trimestre del 2026	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2026	75.00	75.00
1	Vacunación Universal	3.1.1	Resultado	Avance de Dosis aplicadas contra la COVID-19	Proporción de avance de dosis aplicadas contra COVID-19	95.00	95.00

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente “CONVENIO MODIFICATORIO” empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, lo firman por cuadruplicado a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.- Por la Secretaría: Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, M.C. **Efrén Emmanuel Jarquín González**.- Rúbrica.- Encargada de Despacho de la Secretaría de Finanzas, L.C.P. **Andrea Fabiola Acevedo Merlín**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Ciudad de México.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ Y POR QUIAHUITL CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, SUBSECRETARIA DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y CLAUDIO FRAUSTO LARA, TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ADELANTE "EL GCDMX", REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, A TRAVÉS DE SU TITULAR, INÉS GONZÁLEZ NICOLÁS, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDA POR JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y AXEL ERNESTO PÉREZ GARDUÑO, DIRECTOR EJECUTIVO DE PROGRAMAS DE APOYO AL EMPLEO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU ACTUACIÓN CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la "SECRETARÍA" establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (SNE), y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones II y VI, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de las y los trabajadores, así como diseñar, conducir y evaluar programas específicos que faciliten el acceso a oportunidades de empleo para personas en situación vulnerable.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la USNE es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El PAE tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de *Personas Buscadoras de Empleo*, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2025, disponen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de convenios de coordinación en los que se establece el monto específico y destino de las aportaciones, así como las obligaciones que asumen "LAS PARTES" para dar cabal cumplimiento a los programas, servicios y estrategias que en el marco del SNE se implementan en cada entidad federativa.

DECLARACIONES

- I. **La "SECRETARÍA" declara que:**
 - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción XVII y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos que faciliten el acceso a oportunidades de empleo para personas en situación vulnerable;

- C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las entidades federativas, y
 - E) Orientar a las *Personas Buscadoras de Empleo* hacia los *Puestos de Trabajo*, con base en su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que le permitan cumplir las obligaciones establecidas en el presente *Convenio de Coordinación*, provendrán de los que le sean aprobados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para el Ejercicio Fiscal 2026.
- I.3. Marath Baruch Bolaños López, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.4. Quiahuitl Chávez Domínguez, Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.5. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.6. Claudio Frausto Lara, Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso a), 8, 9, fracciones I y XV, y 15, fracciones I, V, VI, VII, y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023, y con el artículo Único, fracción II, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2023.
- I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.
- II. **“EL GCDMX” declara que:**
- II.1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo Gobierno está a cargo, entre otros, del Ejecutivo Local, a través de la persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien se auxilia de Órganos Centrales, Desconcentrados y Paraestatales, los cuales integran la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, 44 y 122, Apartado A, bases I, III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 4, 7 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II.2. Entre las dependencias que auxilian al Gobierno de la Ciudad de México, se encuentran las Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, así como la de Administración y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 fracciones II y XVII, 27 fracción y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

- II.3.** Inés González Nicolás, fue designada Titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, de conformidad con el nombramiento de fecha 05 de octubre del 2024, expedido por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Clara Marina Brugada Molina, quien cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 fracción XVII, 18, 20 fracción IX y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en los artículos 7 fracción XVII, 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II.4.** Juan Pablo de Botton Falcón, fue designado Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con el nombramiento de fecha 05 de octubre del 2024, expedido por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Clara Marina Brugada Molina, quien asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, Apartado A, numeral 5, Apartado B, numeral 1 y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 16 fracción II, 18, 20 fracción IX, y 27 fracción XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en los artículos 7 fracción II y 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y participa en el presente únicamente para efectos de registro contable y presupuestal de los recursos que ministre la “SECRETARÍA” a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, en los términos de este Convenio de Coordinación.
- II.5.** La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, tiene a su cargo la operación de los programas y actividades del SNE en la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción XXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que le confiere atribuciones para coadyuvar con el Servicio Nacional de Empleo en los servicios de vinculación laboral, capacitación y adiestramiento en la Ciudad, así como la “Sección XVII de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo”, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que le confiere, a las unidades administrativas bajo su coordinación, atribuciones para coordinarse con el Servicio Nacional de Empleo y Capacitación para proporcionar la asesoría que permita la colocación adecuada de los trabajadores en el ámbito de la Ciudad de México; dirigir el diseño, operación y evaluación de los programas de apoyo para personas buscadoras de empleo que incluyen la vinculación laboral, la capacitación para el trabajo, así como establecer y operar los esquemas de colaboración con el Servicio Nacional de Empleo para la operación de las acciones y programas de atención, capacitación, colocación y el autoempleo de personas buscadoras de empleo y en condición de vulnerabilidad.
- II.6.** Axel Ernesto Pérez Garduño, fue designado Titular de la Dirección Ejecutiva de Programas de Apoyo al Empleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, de conformidad con el nombramiento expedido a su favor, el 01 de enero de 2026, quien asiste para suscribir el presente contrato, con fundamento en los artículos 18 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 224 BIS, fracciones I, XI, XII y XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II.7.** Los recursos económicos que le permitan cumplir las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación, provendrán de los que le sean aprobados anualmente por el Congreso de la Ciudad de México, para la operación del Programa Social Seguro de Desempleo, conforme a sus reglas de operación.
- II.8.** Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Calzada San Antonio Abad, número 32, colonia Tránsito, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06820, en la Ciudad de México.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las Reglas, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del PAE.
- III.2.** Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras cursivas, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de operar el *PAE* en la Ciudad de México, en el marco de las facultades concurrentes que, en materia de promoción de empleos y colocación de trabajadores les confieren las disposiciones jurídicas federales y locales.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y “EL GCDMX”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del *PAE* (en adelante *Normatividad*).
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del *PAE*.
5. Evaluar la operación de la Dirección Ejecutiva de Programas de Apoyo al Empleo, que para efectos del presente *Convenio de Coordinación* se denominará Oficina del Servicio Nacional de Empleo de Ciudad de México (*OSNE*) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el *PAE* con la finalidad de acercar alternativas de empleo para las *Personas Buscadoras de Empleo* con las *Instancias Empleadoras* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.
7. Priorizar la atención a personas que enfrentan barreras de acceso al empleo.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del *PAE*, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al *PAE* y proporcionar asesoría, asistencia técnica, capacitación y/o profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a las *Personas Funcionarias del SNE* adscritas a la *OSNE*.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del *PAE*.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.
4. Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*.
5. Proporcionar a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas y conforme a la disponibilidad presupuestal, los recursos tecnológicos necesarios para su operación, tales como servicios de internet; correo electrónico; red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o personas adultas mayores.
6. Impulsar la capacitación y/o profesionalización del personal adscrito a la *OSNE* que participe en la ejecución del *PAE*, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Dar seguimiento a la operación del *PAE*, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la *SABG*, y demás *Normatividad* en la materia.

9. Encauzar para atención de la *OSNE*, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la “SECRETARÍA”, cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la *OSNE*, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del *PAE*.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la *OSNE* se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del *PAE*.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la ejecución del *PAE* en la *OSNE*, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, de la *SABG* del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE “EL GCDMX”. “EL GCDMX” se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el *PAE*, para ello deberá:
 - A) Disponer de una estructura organizacional en la *OSNE*, con base en el modelo que le dé a conocer la “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*.
 - B) Proporcionar espacios físicos de uso exclusivo de la *OSNE*, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad, necesarias para la atención de las *Personas Buscadoras de Empleo* y las *Instancias Empleadoras*, incluidas personas con discapacidad y adultas mayores; en esos espacios se desarrollarán de manera eficiente las actividades de intermediación laboral y movilidad laboral descritas en las *Reglas*; Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar), y para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del *PAE*.
 - C) Designar a una persona servidora pública de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la *OSNE* quien deberá tener facultades para conducir el funcionamiento de dicha oficina; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* destinen “LAS PARTES”, realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los recursos necesarios para el funcionamiento de la *OSNE*.
 - D) Designar de manera oficial, a través de la persona Titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de Ciudad de México: i) a la persona Titular de la *OSNE*; ii) a la persona Titular del área administrativa de la *OSNE*, y iii) a una persona servidora pública del área administrativa de la *OSNE*, quienes serán responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos referidos en la Cláusula QUINTA, destinados a la operación del *PAE* en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en los *LAPPSNE*.
2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la *OSNE*, que incluyan:
 - A) Contratar personal que labore de tiempo completo y exclusivamente en y para la *OSNE*, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del *PAE*, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior.

Las contrataciones de las *Personas Funcionarias del SNE* que se realicen con cargo a los recursos consignados en la Cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la *USNE* en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el contrato a utilizar será bajo el Régimen de Sueldos y Salarios o el de Sueldos Asimilados a Salarios, podrá ser por tiempo indeterminado o determinado y deberá incluir, al menos, asistencia médica como un concepto de Seguridad Social; las condiciones del contrato serán establecidas por “EL GCDMX” quien asume la responsabilidad total de las obligaciones que se deriven del mismo.
 - B) Dotar a la *OSNE* de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; material y útiles de oficina; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local, y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.

- C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la OSNE en comodato o cesión de derechos de uso.
 - D) Dotar a todas las áreas de la OSNE en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas de información que le proporcione la "SECRETARÍA", así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.
 - E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
3. Asignar recursos destinados a la realización de *Ferias de Empleo* en la entidad federativa.
4. Mantener adscritos para uso de la OSNE, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la OSNE, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso, estos últimos se someterán al proceso normativo vigente de desincorporación de bienes.
5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren, posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del SNE, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización de la persona Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, incrementen la cobertura del PAE.
- En este caso, "EL GCDMX" deberá garantizar, que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad* aplicable.
6. Vincular a la OSNE con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con las *Instancias Empleadoras*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre los *Puestos de Trabajo*, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, para que registren en el Portal del Empleo a las personas egresadas, a fin de incorporarlas a un empleo y, por otra parte, identificar aquellas que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación, en el marco de los *Programas Complementarios* del PAE.
7. Por conducto de la OSNE se obliga a:
- A) Operar el PAE de conformidad con la *Normatividad* aplicable.
 - B) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la *Normatividad* aplicable.
 - C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE conforme a la *Normatividad* aplicable, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
 - D) Notificar a la USNE los movimientos del personal que labora en la OSNE y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la USNE.
 - E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.
 - F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la USNE, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la TESOFE los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad* aplicable.

- G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*, los Sistemas que la “SECRETARÍA” determine por conducto de la *USNE* y asegurarse que la información registrada sea fidedigna.
- H) Garantizar la infraestructura informática necesaria para llevar a cabo el registro de información en los Sistemas que al efecto ponga a disposición la *USNE*.
- I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la “SECRETARÍA” pone a disposición de la *OSNE*.
- J) Aplicar los procedimientos establecidos por la *USNE* en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la “SECRETARÍA”.
- L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la *SABG*.
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de blindaje electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultas mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Impulsar entre las *Instancias Empleadoras* la contratación de personas extranjeras y asesorarles en la obtención de la *CIE*, ante el *INM*.
- R) Coadyuvar en coordinación con la *USNE*, al proceso de registro, supervisión y seguimiento a la operación de agencias privadas de colocación en la entidad federativa.
- S) Cumplir con las disposiciones federales en materia de archivos y control documental difundidas por conducto de la *USNE*, y las estatales que correspondan según el origen de los recursos, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.
- T) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.
- U) Observar las medidas y/o lineamientos federales, en materia de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), incluyendo la designación de enlaces informáticos y los movimientos que se deriven.
- V) Cumplir con los lineamientos relativos a los temas administrativos que se deban reportar a la *USNE*.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA “SECRETARÍA”. Para la ejecución del *PAE* en la entidad federativa, la “SECRETARÍA” destina la cantidad de \$10,806,453.33 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), proveniente del Presupuesto Aprobado al *PAE* durante el Ejercicio Fiscal 2026, en el capítulo de gasto “4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS”, partida “43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos”. Estos recursos deberán utilizarse en Acciones de “Consejeros Laborales” y “Ferias de Empleo”.

“EL GCDMX”, a través de la *OSNE*, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal aplicable.

La ministración de recursos se llevará a cabo por medio del Sistema de Contabilidad y Presupuesto y del Sistema Integral de Administración Financiera Federal de la *SHCP*, con base en las *SR* que la *OSNE* presente a la *USNE*, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado. Ésta se realizará conforme a lo establecido en los *LAPPSNE*.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las *OSNE*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la *USNE*.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre de cada año, la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas *OSNE* con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la “SECRETARÍA” y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*, dará a conocer a “EL GCDMX” dichos ajustes mediante escrito oficial dirigido a la Persona Titular de la *OSNE*.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la “SECRETARÍA”, por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la *SHCP*, o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, esto no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la “SECRETARÍA”, ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*, lo hará del conocimiento de “EL GCDMX”, mediante escrito oficial dirigido a la Persona Titular de la *OSNE*, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DE “EL GCDMX”. Para garantizar la ejecución del *PAE* y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, “EL GCDMX” se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$40,000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la *OSNE*, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;

2. La cantidad de \$100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para impulsar Programas Complementarios, que coadyuven en el mejoramiento de las competencias laborales y empleabilidad de las *Personas Buscadoras de Empleo*, los cuales operarán con base en Reglas de Operación estatales o su equivalente y los lineamientos que emita la “SECRETARÍA” a través de la *USNE*, o bien, los que acuerde con esta última, así como los Subprogramas y Servicios del *PAE*.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

Los recursos señalados deben distribuirse y registrarse conforme a la programación anual calendarizada de metas y presupuesto que al efecto se acuerde y formalice con la *USNE*.

B) EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

“EL GCDMX” se obliga a transferir a la *OSNE* y/o a ejercer oportunamente en beneficio de ésta, los recursos estatales convenidos en la presente cláusula y a supervisar que los aplique en los tiempos y montos que para el efecto acordó con la “SECRETARÍA”. Los recursos estatales calendarizados deberán estar ejercidos al 100% al mes de diciembre de 2026 en los apartados programados.

El ejercicio de recursos estatales que “EL GCDMX” realice a favor o por conducto de la *OSNE* en los apartados señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la “SECRETARÍA”, contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la *USNE*, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula se detalla en los *LAPPSNE*.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE. Los *Apoyos* a la población objetivo se proporcionan de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que no deberá cobrarse cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer obligación alguna o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la *USNE* suspenderá el registro de *Acciones de Apoyo al Empleo y/o* la gestión para ministrar recursos a la *OSNE* de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación* quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La “SECRETARÍA”, a través de la *USNE* y “EL GCDMX”, por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la *OSNE*, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, dará seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará a la *OSNE* la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la *SABG* y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad* aplicable.
2. “EL GCDMX” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. “EL GCDMX” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al *PAE*, para lo cual la “SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate “EL GCDMX” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; 65 y 66, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundirá las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. “EL GCDMX” por su parte, se obliga a publicar al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto en los artículos 2, 21 y 22, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DÉCIMO QUINTA. – CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” manifiestan que darán cumplimiento respecto a la confidencialidad de la información, así como al tratamiento de *Datos Personales* que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 y 25, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en términos de lo dispuesto en los artículos 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 7, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

DÉCIMO SEXTA. - DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SÉPTIMA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2026, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 24 de marzo de 2025, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto del mismo año y en el Periódico Oficial de “EL GCDMX” el 13 de agosto de 2025.

DÉCIMO OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA”, por conducto de la persona Titular de la USNE, o por “EL GCDMX”, por conducto de la persona Titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de Ciudad de México, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las *Acciones de Apoyo al Empleo del PAE* que hayan sido iniciadas deberán ser concluidas y “EL GCDMX” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA”, en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO NOVENA. - INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del PAE.

VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquiera otra causa, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMO PRIMERA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 63, segundo párrafo, de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, también deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de marzo de 2026.- Por la Secretaría: Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marath Baruch Bolaños López.**- Rúbrica.- Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, **Quiahuitl Chávez Domínguez.**- Rúbrica.- Asiste: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Hanzel Homero Alvizar Bañuelos.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Claudio Frausto Lara.**- Rúbrica.- Por el GCDMX: Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo, **Inés González Nicolás.**- Rúbrica.- Asiste: Secretario de Administración y Finanzas, **Juan Pablo de Botton Falcón.**- Rúbrica.- Director Ejecutivo de Programas de Apoyo al Empleo, **Axel Ernesto Pérez Garduño.**- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

OFICIO mediante el cual se da a conocer la Declaración de Cancelación de Registro a Santander Consumer Finance México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. Grupo Financiero Santander México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General de Supervisión.- Oficio: VJ/DGS/512/2026.

ASUNTO: DECLARACIÓN DE CANCELACIÓN DE REGISTRO

Santander Consumer Finance México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.
Grupo Financiero Santander México
Gloria Guzmán Jáuregui
Representante Legal

En atención al procedimiento de cancelación iniciado con fecha 28 de mayo de 2026, a **Santander Consumer Finance México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. Grupo Financiero Santander México**, con fundamento en los artículos 1, 2, párrafo primero, fracción IV; 3, 4, 5, 7, primer párrafo; 8, primer párrafo; 10, 11, párrafo primero, fracciones XXVIII y XLIV; 16, 26, párrafo primero, fracciones I y XX; 28, 46 y 50 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; 87-K, párrafo tercero, inciso g), sexto y noveno de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 1, primer párrafo, fracción V, inciso b); 3, primer párrafo, fracciones I y II; 4, 6, 25, 28, párrafos primero y segundo, y 61, primer párrafo, fracción VIII, y párrafos quinto, sexto y último, de la Disposición en Materia de Registros ante la CONDUSEF, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2022, cuya última reforma fue igualmente publicada en dicho medio oficial el 28 de septiembre de 2023; así como 1, 3, párrafos segundo y tercero, fracción I, numeral 1, inciso d); 4, 14, fracciones IX y XVII; 26, fracción XXIII, y TRANSITORIO Sexto del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2025; se **emite la presente Declaración de Cancelación de Registro** ante el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES) que administra la CONDUSEF, con base en lo siguiente:

[...]

DECLARACIÓN

PRIMERA. Con fundamento en el tercer párrafo, inciso g), del artículo 87-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y en la fracción VIII del artículo 61 de la Disposición en Materia de Registros ante la CONDUSEF, esta Comisión Nacional emite la presente **DECLARACIÓN DE CANCELACIÓN DE REGISTRO** en el SIPRES a **Santander Consumer Finance México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. Grupo Financiero Santander México**, que otorgó en fecha 17 de noviembre de 2023, para operar como Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada.

SEGUNDA. Una vez notificada la presente Cancelación de Registro a **Santander Consumer Finance México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. Grupo Financiero Santander México**, comuníquese al público en general por los medios de difusión con los que cuente la CONDUSEF y ordénese su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con el artículo 87-K, cuarto y sexto párrafos, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

TERCERA. En términos del párrafo sexto del artículo 87-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en correlación con el artículo 61, sexto párrafo, de la Disposición en Materia de Registros ante la CONDUSEF, se ordena a **Santander Consumer Finance México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. Grupo Financiero Santander México**, inscribir la presente Declaración de Cancelación de Registro en el Registro Público de Comercio correspondiente, lo cual deberá acreditarse ante esta Comisión Nacional en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que sea notificada la presente Declaración, de conformidad con el artículo 7, primer párrafo, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como con los artículos 3, primer párrafo, fracción I; 4, 6, 25 y 28, párrafo primero y segundo de la Disposición en Materia de Registros ante la CONDUSEF.

CUARTA. Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio o vencido el plazo señalado para llevar a cabo la inscripción de la Cancelación de Registro sin que esta Comisión Nacional reciba constancia de la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio, la CONDUSEF procederá modificar el estatus de **Santander Consumer Finance México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. Grupo Financiero Santander México**, en el SIPRES, e informará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores lo correspondiente, en un plazo de diez días hábiles, de conformidad con el octavo párrafo del artículo 61 de la Disposición en Materia de Registros ante la CONDUSEF.

QUINTA. La presente Cancelación de Registro a **Santander Consumer Finance México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. Grupo Financiero Santander México**, por ubicarse en el tercer párrafo, inciso g), del artículo 87-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y en la fracción VIII del artículo 61 de la Disposición en Materia de Registros ante la CONDUSEF, la pone en estado de disolución y liquidación, sin necesidad de un acuerdo previo de la Asamblea General de Accionistas; por lo que incapacita a la sociedad para realizar sus operaciones a partir de la fecha en que se le notifique la presente Cancelación de Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 87-K, párrafo séptimo, de la LGOAAC.

SEXTA. Asimismo, se comunica a **Santander Consumer Finance México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. Grupo Financiero Santander México**, que la presente Cancelación de Registro, es impugnabile a través del Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro de un término de 30 días hábiles.

SÉPTIMA. **Santander Consumer Finance México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. Grupo Financiero Santander México**, deberá remitir a la CONDUSEF copia certificada de la escritura pública en donde conste su liquidación, en un plazo de 15 (quince) días hábiles posteriores a que quede inscrita la misma, de conformidad con el último párrafo del artículo 61 de la Disposición en Materia de Registros ante la CONDUSEF.

OCTAVA. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, párrafos cuarto y quinto, de la Disposición en materia de Registros ante la CONDUSEF, **Santander Consumer Finance México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. Grupo Financiero Santander México**, al entrar en estado de liquidación deberá cumplir con las obligaciones pendientes al momento de su liquidación de acuerdo al ámbito de aplicación señalado en las fracciones I a V del citado artículo 3 de la Disposición en materia de Registros ante la CONDUSEF.

Para efectos de lo anterior, **Santander Consumer Finance México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. Grupo Financiero Santander México**, conservará las claves otorgadas por la CONDUSEF, con los privilegios necesarios solo para dar cumplimiento a las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior y estarán vigentes hasta que concluyan los plazos establecidos para su atención y cumplimiento.

NOVENA. Con independencia de la presente Cancelación de Registro a **Santander Consumer Finance México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. Grupo Financiero Santander México**, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá ejercer las facultades a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, siempre y cuando los actos reclamados derivados de servicios, operaciones o productos financieros prestados u ofrecidos por **Santander Consumer Finance México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. Grupo Financiero Santander México**, hayan ocurrido en el momento en que dicha sociedad se encontraba constituida como Institución Financiera.

Se pone a disposición del representante legal de **Santander Consumer Finance México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. Grupo Financiero Santander México**, para su consulta, las constancias que integran el presente procedimiento, en el domicilio ubicado en Av. Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de julio de 2026.- Directora General de Supervisión, Mtra. **María Del Carmen Arroyo Arroyo**.- Rúbrica.

LITIO PARA MEXICO

AVISO mediante el cual se da a conocer el Programa Institucional de Litio para México 2026-2030.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Energía.- Secretaría de Energía.- Litio para México.

PABLO DANIEL TADDEI ARRIOLA, Director General de Litio para México, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto y 28, párrafo cuarto y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo tercero, 3, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, fracción I y 59, fracciones II y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 17, fracciones II, 24, 29, párrafo tercero y 30 de la Ley de Planeación; 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 6 y 13, fracción X del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Litio para México; y

CONSIDERANDO

Que el 22 de mayo del 2026, el Consejo de Administración de Litio para México celebró su Segunda Sesión Extraordinaria de 2026, en la que por unanimidad de votos y en términos de la normatividad aplicable, emitió el Acuerdo CA-LMX/S-1.EXT/002/2026, mediante el cual fue aprobado el Programa Institucional de Litio para México 2025-2030.

Que por instrucciones de la Mtra. Luz Elena González Escobar, Secretaria de Energía y en términos de los artículos 2, Apartado A y 6, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, el Dr. Jorge Marcial Islas Samperio, Subsecretario de Planeación y Transición Energética de la Secretaría de Energía, mediante oficio SPTE.200.075.2026 de fecha 01 de junio de 2026, manifestó la aprobación correspondiente al Programa Institucional de Litio para México 2026-2030.

Dado lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE LITIO PARA MÉXICO 2026-2030

ÚNICO. Se da a conocer el Programa Institucional de Litio para México 2026-2030, mismo que se publica anexo y forma parte del presente Aviso.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 07 de julio de 2026.- Director General de Litio para México, Dr. **Pablo Daniel Taddei Arriola.**- Rúbrica.

PROGRAMA INSTITUCIONAL DE LITIO PARA MÉXICO 2026-2030

CONTENIDO

- 1. Motivación**
- 2. Siglas y acrónimos**
- 3. Origen de los recursos del programa institucional**
- 4. Marco normativo de Litio para México**
- 5. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo**
 - 5.1 Exploración y aprovechamiento del litio
 - 5.2 Panorama de los vehículos eléctricos
 - 5.3 Oferta de litio
 - 5.4 Precios del litio
 - 5.5 Recursos y reservas de litio
 - 5.6 Retos y oportunidades en almacenamiento
 - 5.7 Aplicaciones en almacenamiento estacionario
 - 5.7.1 Panorama global del almacenamiento de energía
 - 5.7.2 Rol estratégico del almacenamiento en sistemas eléctricos modernos

- 5.7.3 Oportunidades de negocio en el mercado mexicano
- 5.7.4 Actores principales del mercado
- 5.7.5 Evolución regulatoria del almacenamiento de energía en México
- 5.8 Visión estratégica de largo plazo

6. Objetivos

- 6.1. Objetivo 1. Consolidar la exploración, evaluación y gestión técnica de los recursos de litio en México (aguas arriba)
- 6.2. Objetivo 2. Impulsar el desarrollo tecnológico para materiales activos (eslabón intermedio de la cadena de valor)
- 6.3. Objetivo 3. Establecer una planta de pequeña escala industrial para la producción de paquetes de baterías
- 6.4. Objetivo 4. Desarrollar instrumentos de planeación como estudios y aplicaciones de pequeña escala en almacenamiento estacionario para impulsar la transición energética
- 6.5. Objetivo 5. Impulsar el desarrollo tecnológico para optimizar el desempeño energético, ambiental y circular de la cadena de valor de litio
- 6.6. Objetivo 6. Desarrollar el marco normativo y regulatorio del área estratégica en materia de litio
- 6.7. Vinculación de los objetivos del Programa Institucional de Litio para México 2026-2030

7. Estrategias y líneas de acción

- 7.1. Objetivo 1. Consolidar la exploración, evaluación y gestión técnica de los recursos de litio en México (aguas arriba)
 - Estrategia 1.1: Priorización y maduración de áreas de alto potencial
 - Estrategia 1.2: Impulsar etapas de exploración avanzada y modelado de recursos de litio
 - Estrategia 1.3: Implementar estudios que determinen la viabilidad en rutas de procesamiento mineral
 - Estrategia 1.4: Asegurar la trazabilidad y gobernanza de datos de recursos nacionales de litio
- 7.2. Objetivo 2. Impulsar el desarrollo tecnológico para materiales activos (eslabón intermedio)
 - Estrategia 2.1. Desarrollar rutas de síntesis y acondicionamiento
 - Estrategia 2.2. Implementar la validación de materiales
 - Estrategia 2.3. Desarrollar fases de escalamiento
- 7.3. Objetivo 3. Establecer una planta de pequeña escala industrial para la producción de paquetes de baterías
 - Estrategia 3.1. Desarrollo y consolidación de capacidades industriales
 - Estrategia 3.2. Gestión de la cadena de valor del Litio
 - Estrategia 3.3. Factibilidad de implementación de planta preindustrial de ensamble de baterías
- 7.4. Objetivo 4. Desarrollar instrumentos de planeación como estudios y aplicaciones de pequeña escala en almacenamiento estacionario para impulsar la transición energética
 - Estrategia 4.1. Impulso a las energías renovables respaldadas
 - Estrategia 4.2. Desarrollo y consolidación del mercado de paneles fotovoltaicos
- 7.5. Objetivo 5. Impulsar el desarrollo tecnológico para optimizar el desempeño energético, ambiental y circular de la cadena de valor de litio
 - Estrategia 5.1. Gestión energética y desempeño operativo
 - Estrategia 5.2. Análisis y desempeño ambiental
- 7.6. Objetivo 6. Desarrollar el marco normativo del área estratégica en materia de litio
 - Estrategia 6.1. Elaboración del marco legislativo del área estratégica en materia del litio
 - Estrategia 6.2. Elaboración del marco reglamentario del área estratégica en materia de litio
 - Estrategia 6.3. Elaboración de propuestas de instrumentos normativos y regulatorios del área estratégica de litio

8. Indicadores y metas

8.1. Indicador 1. Objetivo 1. Consolidar la exploración, evaluación y gestión técnica de los recursos de litio en México (aguas arriba)

Consolidar la exploración, evaluación y gestión técnica de los recursos de litio en México (aguas arriba).

8.2. Indicador 2. Objetivo 2. Impulsar el desarrollo tecnológico para materiales activos (eslabón intermedio)

8.3. Indicador 3. Objetivo 3. Establecer una planta de pequeña escala industrial para la producción de paquetes de baterías

8.4. Indicador 4. Objetivo 4. Desarrollar instrumentos de planeación como estudios y aplicaciones de pequeña escala en almacenamiento estacionario para impulsar la transición energética

8.5. Indicador 5. Objetivo 5. Impulsar el desarrollo tecnológico para optimizar el desempeño energético, ambiental y circular de la cadena de valor de litio

8.6. Indicador 6. Objetivo 6. Desarrollar el marco normativo del área estratégica en materia de litio

9. Lista de dependencias y entidades participantes en el Programa Institucional

1. Motivación

El presente Programa Institucional de Litio para México 2026-2030 (PIL) responde al mandato de fortalecer la soberanía energética nacional y promover el aprovechamiento sostenible de la cadena de valor del litio en territorio nacional, bajo los principios de justicia social, innovación tecnológica y bienestar.

En términos de lo establecido en la Ley de Planeación, la planeación es considerada como el medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, que tiende a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución, tomando como base los siguientes principios:

1. Fortalecimiento de la soberanía, la independencia y autodeterminación nacional, en lo político, lo económico y lo cultural;
2. Preservación y el perfeccionamiento del régimen representativo, democrático, laico y federal que la Constitución establece; y consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo en un medio ambiente sano;
3. Igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación, atención de las necesidades básicas de la población y mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;
4. Obligaciones del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
5. Fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional;
6. Equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; en un marco de estabilidad económica y social;
7. Perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo; y
8. Factibilidad cultural de las políticas públicas nacionales.

La planeación nacional de desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en las atribuciones del Ejecutivo Federal, orienta la regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural y ambiental, así como el aprovechamiento de los recursos naturales y el ordenamiento territorial.

Su propósito es transformar la realidad del país conforme a los principios y objetivos que la Constitución y la ley establecen. Mediante la planeación nacional se fijan objetivos, metas, estrategias y prioridades; se definen criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignan recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, y se coordinan acciones para evaluar los resultados.

En términos del artículo 9 de la Ley de Planeación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, con la finalidad de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.

En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND) fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de abril de 2025, y establece los objetivos y acciones del Gobierno Federal en los próximos años para consolidar la transformación del país bajo un modelo de “desarrollo con bienestar, justicia social y sustentabilidad”; así como las estrategias prioritarias, a partir de las cuales se elaboran los programas presupuestarios y sectoriales, se orientan los recursos públicos y se definen los indicadores con los que se dará seguimiento y se evaluarán los resultados. El PND se conforma por cuatro ejes generales: Gobernanza con Justicia y Participación Ciudadana; Desarrollo con Bienestar y Humanismo; Economía Moral y Trabajo; y Desarrollo Sustentable; y tres ejes transversales que estructuran la política pública en su conjunto, los cuales son Igualdad Sustantiva y Derechos de las Mujeres, Innovación Pública para el Desarrollo Tecnológico Nacional y Derechos de las Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Dentro del Eje General 4. “Desarrollo Sustentable” del PND se estableció lo siguiente:

Eje General 4: Desarrollo Sustentable

Objetivo 4.1. *Fortalecer la seguridad y la soberanía energética, promoviendo la autosuficiencia con un enfoque sustentable que garantice el acceso equitativo a la energía y reduzca la dependencia del exterior.*

Objetivo 4.2. *Impulsar proyectos estratégicos de energías limpias, modernizar la infraestructura eléctrica y fomentar la innovación tecnológica para reducir la dependencia de combustibles fósiles y mitigar el impacto ambiental.*

Estrategia 4.2.5. *Fomentar el uso sustentable y estratégico de minerales críticos como el litio para fortalecer la industria energética y garantizar su aprovechamiento económico y social.*

En este sentido, el Programa Sectorial de Energía 2025-2030 (PROSENER) se sujetó a las previsiones contenidas en el PND, especificando los objetivos, prioridades y políticas que rigen el desempeño de las actividades del sector de energía, además de contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

Acorde con el artículo 17 de la Ley de Planeación, Litio para México (LitioMx) participó en la elaboración del PROSENER, a través de la presentación de propuestas relacionadas con sus funciones y objeto, observando en todo momento las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que inciden en el desarrollo de éstos.

El PROSENER establece los lineamientos de política energética para asegurar el abastecimiento nacional, fortalecer a las Empresas Públicas del Estado y promover el desarrollo de capacidades tecnológicas e industriales en áreas estratégicas como el litio.

Además, en seguimiento con lo señalado en la Ley de Planeación, la elaboración del presente Programa se ajustó a lo establecido en la referida Ley, en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en la Ley de Minería, en el Decreto de Creación y en el Estatuto, por ser éstas últimas los ordenamientos que regulan su objeto, su organización y funcionamiento, sujetándose en todo momento a las previsiones contenidas en PND y en el PROSENER; y observando en lo conducente, las variables ambientales, económicas, sociales y culturales respectivas, asegurando su congruencia con dicho Programa Sectorial.

Tal como lo establece la Ley de Planeación, el presente Programa contiene los siguientes elementos: Diagnóstico general sobre la problemática a atender por el Programa así como la perspectiva de largo plazo en congruencia con el PND; objetivos específicos del Programa alineados a las estrategias del PND; estrategias para ejecutar las acciones que permitan lograr los objetivos específicos del Programa; Líneas de acción que apoyen la implementación de las estrategias planteadas en cada programa de LitioMx como entidad responsable de su ejecución; Indicadores estratégicos que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos del Programa; y los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

A partir de la emisión del presente Programa, LitioMx deberá verificar periódicamente la relación que guardan sus actividades y los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Programa; y en su caso, considerará el ámbito territorial de sus acciones, atendiendo las propuestas de los gobiernos de las entidades federativas, a través de la SENER conforme a los lineamientos que al efecto señale.

2. Siglas y acrónimos

BESS:	Battery Energy Storage Systems (Almacenamiento de energía mediante sistemas de baterías);
CAPEX:	Gasto de capital;
CEPAL:	Comisión Económica para América Latina y el Caribe;
CFE:	Comisión Federal de Electricidad;
CGV:	Cadena de Valor del litio;
CNE:	Comisión Nacional de Energía;
CONUEE:	Centro Nacional para el Uso Eficiente de Energía;
DOF:	Diario Oficial de la Federación
INEEL:	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias;
INEGI:	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información;
IMP:	Instituto Mexicano del Petróleo;
LitioMx:	Litio para México;
LSE:	La Ley del Sector Eléctrico
OPEX:	Gastos operativos;
PEF:	Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación
PEMEX:	Petróleos Mexicanos;
PND:	Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030;
PROSENER:	Programa Sectorial de Energía 2025-2030;
SABG:	Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno;
SHCP:	Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
SENER:	Secretaría de Energía;
SGM:	Servicio Geológico Mexicano;
TMEC:	Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá
USGS:	Servicio Geológico de los Estados Unidos.

3. Origen de los recursos del programa institucional

La totalidad de las acciones que se consideran en el Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus objetivos, estrategias y líneas de acción, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación de dichas acciones, el seguimiento, reporte y rendición de cuentas de las mismas, se realizarán con cargo a los recursos aprobados a los ejecutores de gasto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio respectivo.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal, LitioMx es un organismo descentralizado, sectorizado a la SENER y sin ingresos propios.

El cumplimiento del objeto de creación de LitioMx se enmarca en un programa presupuestario:

Clave	Descripción
P040	Planeación y desarrollo de la cadena de valor de litio
M040	Actividades de apoyo administrativo

4. Marco normativo de Litio para México

En los artículos 25, párrafo quinto; 27 párrafo sexto; y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se declara al litio como área estratégica en la que no se otorgarán concesiones.

Sobre el particular, La Ley de Minería, reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera, establece que la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento del litio, así como la administración y control de las cadenas de valor queda a cargo, por medio de la asignación correspondiente, del organismo público descentralizado que se establezca para tal efecto, sectorizado a la Secretaría de Energía; declarando como de utilidad pública al litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos o autorizaciones en la materia y señalando que el litio es patrimonio de la Nación y su exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento se reserva en favor del pueblo de México.

En agosto del 2022, mediante Decreto, se crea el organismo público descentralizado denominado Litio para México, cuyo objeto es la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento del litio ubicado en territorio nacional, así como la administración y control de las cadenas de valor de dicho material; estableciendo que para alcanzar los objetivos en materia de Transición Energética que confiere la ley de la materia y demás ordenamientos aplicables, se coordinará con la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética de la Secretaría de Energía; y señalándole entre otras, las siguientes facultades:

- elaborar los programas estratégicos de mediano y largo plazo para la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento del litio, y de sus cadenas de valor económico;
- desarrollar y ejecutar proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas, y todas aquellas relacionadas con la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento del litio;
- ubicar y reconocer las áreas geológicas en las que existan reservas probables de litio con el auxilio del Servicio Geológico Mexicano;
- promover el aprovechamiento sustentable del litio para la transición energética, en beneficio de la población en general;
- administrar y controlar las actividades necesarias para la producción, transformación y distribución de productos derivados del litio, para lo cual podrá asociarse con otras instituciones públicas y privadas.

Además de lo establecido anteriormente, Litiomx encuentra marco normativo en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y diversas leyes del sector energético.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece en las fracciones V y VII de su artículo 33, que a la Secretaría de Energía le corresponde llevar a cabo la planeación vinculante en el sector energético a mediano y largo plazo, como parte esencial, en el desarrollo de las áreas estratégicas para preservar la soberanía, la seguridad, la autosuficiencia y la Justicia Energética de la Nación en el sector energético.

En este sentido, el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía establece en su artículo 9 que a la persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética le corresponde someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, la regulación en materia de transición energética y las políticas para la implementación de tecnologías habilitadoras y renovables emergentes en el ámbito de su competencia; someter a la consideración, los lineamientos para la integración de la política energética en las entidades de la Administración Pública Federal e impulsar los proyectos de colaboración interinstitucionales necesarios; y coordinar con el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal, los mecanismos para alcanzar los objetivos en materia de transición energética en los procesos de exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento de litio, conforme a la Ley y demás aplicables.

El artículo 38 Bis, fracciones XXIV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación le corresponde fomentar el desarrollo tecnológico y la innovación en las áreas estratégicas y prioritarias del Estado Mexicano.

La Ley del Sector Hidrocarburos establece en su artículo 64 que en el Reglamento y los lineamientos se establecerán las obligaciones para las personas Asignatarias, Contratistas e interesadas en desarrollar los proyectos de geotermia o de recuperación de litio u otros elementos, conforme a los procedimientos de abandono específicos para tales efectos.

La Ley de Planeación y Transición Energética establece en su artículo 8, fracción VII que la Secretaría de Energía coordinará a sus organismos sectorizados para asesorar y apoyar técnicamente en el diseño e implementación de proyectos, programas o reglamentaciones técnicas locales relacionadas con la eficiencia energética, aprovechamiento sustentable de energía, almacenamiento de energía, reducción de emisiones y energías limpias;

La Ley de Geotermia establece en su artículo 5 que las personas titulares de las Concesiones otorgadas de acuerdo con lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento pueden explotar los subproductos a que se refiere este artículo con excepción del litio y aquellos previstos por la Ley del Sector Hidrocarburos y la Ley de Minería; en su caso, deben obtener la Concesión o autorización correspondiente.

5. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo

LitioMx es el organismo público descentralizado responsable de la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento del litio, definido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Minería como área estratégica a cargo exclusivo del Estado. Su objetivo general es garantizar que estos recursos se gestionen de manera soberana, sostenible y con valor agregado para la Nación, fomentando el desarrollo de una cadena de valor propia.

La institución orienta sus esfuerzos a generar conocimiento geológico y tecnológico, desarrollar procesos de extracción y aprovechamiento sustentables, formar capital humano especializado y promover la industrialización nacional mediante proyectos estratégicos en la cadena de valor incluyendo baterías y energías renovables.

Ante este escenario, LitioMx impulsa iniciativas que buscan fortalecer la transición energética del país, consolidar la soberanía sobre sus recursos estratégicos y garantizar la seguridad energética mediante el aprovechamiento eficiente y sustentable del litio.

La industria minera y de minerales estratégicos como el litio se caracteriza por ciclos de desarrollo de largo plazo. Las etapas de prospección, exploración, investigación tecnológica y construcción de infraestructura requieren varios años para consolidarse y generar resultados tangibles en producción e industrialización.

Son ciclos, a su vez, dependientes de los precios internacionales fijados en los mercados de las naciones desarrolladas. Mediante un uso eficiente de recursos y la construcción de una red de aliados, en el primer año de la actual administración, LitioMx dio pasos firmes dentro de un proceso acumulativo de conocimiento, inversión y fortalecimiento de capacidades nacionales.

México cuenta con un potencial geológico relevante en depósitos de litio como los recursos identificados en el norte del país en torno a 1.7 Mt de litio¹ contenidos en arcillas, que requieren mayor investigación tecnológica para probar su viabilidad comercial e inversiones para favorecer su explotación en una escala industrial. Uno de los principales desafíos es la necesidad de contar con tecnologías probadas para la extracción eficiente de litio en arcillas y salmueras geotérmicas y petroleras, así como una capacidad instalada suficiente para la manufactura de celdas de baterías y sistemas de almacenamiento de energía.

Es necesario incrementar la infraestructura industrial para agregar valor a los recursos nacionales y articular los esfuerzos de industria, gobierno y academia para la formación de capital humano especializado.

Los procesos y la tecnología deben adaptarse a las condiciones específicas en que se encuentran los recursos de litio en el país, lo que exige soluciones a la medida del contexto geológico nacional. Los estudios del Servicio Geológico Mexicano (SGM) y centros de investigación nacionales han identificado la presencia de litio en diversas cuencas, particularmente en Sonora y en salmueras asociadas a otros procesos productivos, aunque gran parte de esta información requiere actualización y validación mediante campañas de campo, análisis geoquímicos y estudios tecnológicos para diseñar procesos de extracción eficiente y sustentable.

A nivel internacional, el desarrollo tecnológico para la extracción eficiente de litio contenido en arcillas y salmueras geotérmicas ha sido limitado, con avances en algunos yacimientos en Estados Unidos y Europa, por lo que las referencias que puedan ser aplicadas directamente son limitadas.

Las acciones de LitioMx se orientan a fortalecer la seguridad y soberanía energética, tanto en el ámbito de los recursos como de la tecnología, con beneficios que impactarán de manera indirecta a la población mediante el impulso de la transición energética, la creación de empleos especializados y el desarrollo de regiones con potencial geológico relevante. Este Programa Institucional de Litio para México 2026-2030 se articula sobre seis objetivos:

Objetivos del Programa Institucional de Litio para México 2026-2030

- I. Consolidar la exploración, evaluación y gestión técnica de los recursos de litio en México (aguas arriba)
- II. Impulsar el desarrollo tecnológico para materiales activos (eslabón intermedio de la cadena de valor).
- III. Establecer una planta de pequeña escala industrial para la producción de paquetes de baterías.
- IV. Desarrollar instrumentos de planeación como estudios y aplicaciones de pequeña escala en almacenamiento estacionario para impulsar la transición energética.
- V. Impulsar el desarrollo tecnológico para optimizar el desempeño energético, ambiental y circular de la cadena de valor de litio.
- VI. Desarrollar el marco normativo y regulatorio del Área Estratégica en materia de litio.

¹ Jaskula, B. W. (2024). *Lithium*. En U.S. Geological Survey, Mineral Commodity Summaries 2024 (pp. 110–111). U.S. Geological Survey.

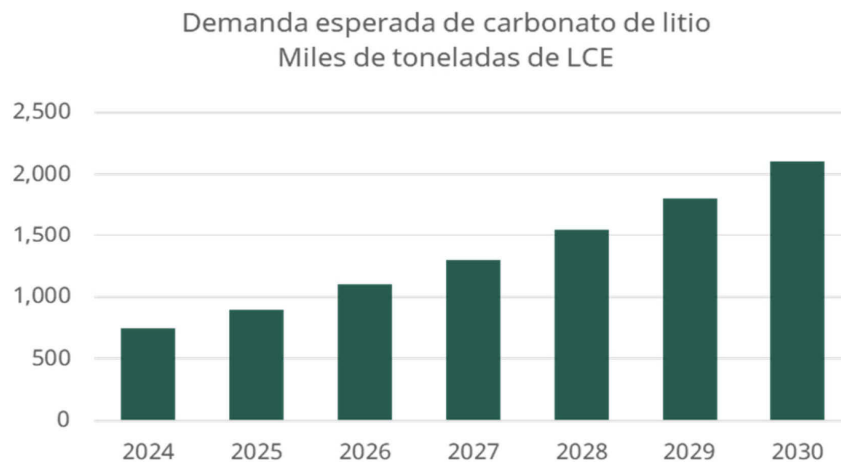
5.1 Exploración y aprovechamiento del litio

El litio (Li) es un elemento crítico en la transición hacia tecnologías limpias. Su alta densidad energética lo convierte en insumo clave para baterías recargables y almacenamiento de energía renovable. El panorama global del litio se caracteriza por una creciente demanda impulsada por la electrificación del transporte y la necesidad de almacenar energía limpia, mientras que la oferta sigue siendo limitada y geopolíticamente concentrada.

En el 2024, los mercados del litio enfrentaron una corrección significativa en los precios tras el acelerado crecimiento experimentado durante 2022 y 2023. Según BloombergNEF, se prevé que los precios de las baterías de iones de litio sigan disminuyendo, lo que refleja una tendencia a la baja en los costos de las materias primas, incluido el litio. No obstante, el panorama a largo plazo permanece alentador, impulsado por el crecimiento exponencial en la demanda de vehículos eléctricos (VEs). Este aumento en la demanda, junto con las limitaciones en la capacidad de extracción y procesamiento de litio, podría revertir la tendencia a la baja en los precios de las materias primas en el mediano y largo plazo, posicionando al litio como un recurso estratégico y de gran valor en la transición hacia una economía energética sostenible.

El Gobierno de México, a través de LitoMx ha avanzado en la prospección y exploración de yacimientos, particularmente en Sonora. Se espera que en los próximos años se inicie la implementación de tecnologías en fase experimental, como la extracción directa de litio (DLE), aumentando la eficiencia y reduciendo el impacto ambiental.

Benchmark Minerals, una consultora clave en el análisis del mercado de materiales críticos, señala que la demanda de carbonato de litio equivalente (LCE) podría prácticamente duplicarse entre 2024 y 2030, tal como lo muestra la siguiente gráfica. Este incremento será impulsado no solo por la industria automotriz, sino también por el desarrollo de soluciones de almacenamiento de energía renovable y el crecimiento de mercados emergentes en Asia, América Latina y África.



Fuente: LitoMx con estimados 2024-2030 de Benchmark Minerals

A largo plazo, la brecha entre la oferta y la demanda de litio plantea desafíos significativos. A pesar de las inversiones en nuevos proyectos mineros y en el reciclaje de baterías, la capacidad de producción actual podría no ser suficiente para satisfacer el crecimiento esperado. Esto podría generar tensiones en la cadena de suministro y mantener la presión al alza en los precios del litio, consolidando su papel como un recurso estratégico en la economía global de bajas emisiones de carbono.

Estas tendencias subrayan la importancia de las políticas gubernamentales y las iniciativas privadas que apoyen el desarrollo sostenible de la industria del litio, desde la exploración y extracción hasta el reciclaje y la innovación tecnológica en baterías más eficientes y con menores requerimientos de materiales críticos.

5.2 Panorama de los vehículos eléctricos

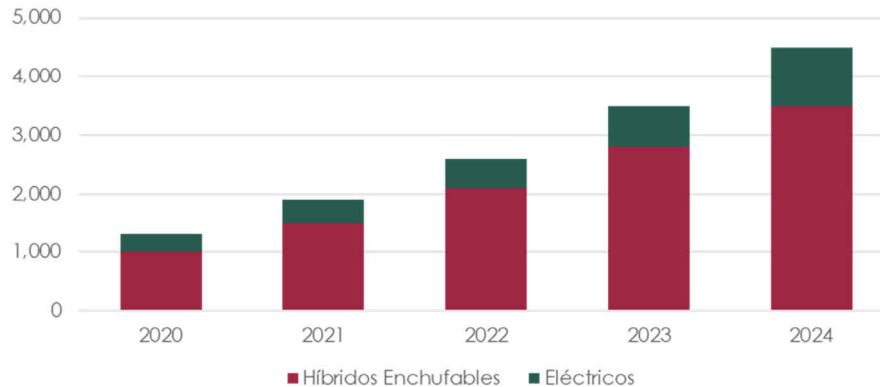
La penetración de vehículos eléctricos (VEs) ha experimentado un crecimiento notable en 2024. En enero de 2024, BloombergNEF estimó una venta anual de 16.7 millones de vehículos eléctricos e híbridos enchufables, un crecimiento significativo frente a los 13.8 millones estimados en 2023. Estas cifras representaron el 20% de las ventas totales de nuevas unidades a nivel mundial. De cumplirse esta proyección, el parque vehicular impulsado por baterías alcanzaría los 57 millones de automóviles en circulación, aproximadamente el 4% de la flota vehicular global.

Por otro lado, S&P Global adoptó una perspectiva más cautelosa. Sus estimaciones para 2025 apuntan a la venta de 13.3 millones de vehículos de pasajeros impulsados por baterías, lo cual continúa representando un 16% de las ventas totales de unidades nuevas a nivel mundial.

En México, las ventas de vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables continúan creciendo, con una penetración del 7% en el mercado nacional en 2024, mientras que los eléctricos e híbridos enchufables ya representan el 3% de las ventas totales. Esto subraya un importante potencial de crecimiento, respaldado por incentivos fiscales y programas de electrificación de flotas públicas y privadas.

Híbridos enchufables y eléctricos en México

2020-2024, nuevas unidades



Fuente: LitoMx, con datos de Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información (INEGI).

En cuanto a la oferta, además de una creciente penetración de importaciones provenientes principalmente de Asia, se prevé que los fabricantes de vehículos eléctricos en México amplíen sus capacidades productivas mediante la construcción de nuevas plantas y la reconversión de fábricas existentes. Esto no solo busca atender la creciente demanda interna, sino también aprovechar oportunidades estratégicas para exportar a los Estados Unidos, en el marco de tendencias globales como la relocalización de inversiones (nearshoring) y la reconfiguración de cadenas productivas.

Adicionalmente, la demanda añadida de vehículos eléctricos y baterías generará nuevas necesidades de materias primas críticas como el litio y el níquel, abriendo la puerta para el desarrollo de la minería responsable y sostenible en México. Este contexto resalta la importancia de fortalecer la cadena de suministro local, impulsar la innovación tecnológica y establecer políticas públicas que fomenten la inversión en infraestructura, así como en procesos de reciclaje de baterías y eficiencia energética.

5.3 Oferta de litio

La producción mundial de litio alcanzó 290 mil toneladas en 2025 desde solo 6 mil 600 toneladas en 1994 (USGS, 2026). Este incremento está impulsado principalmente por la expansión de la industria de baterías para vehículos eléctricos, que representa más del 88% del consumo global de litio, de acuerdo con el Servicio Geológico de Estados Unidos (USGS, 2026).

En términos de países productores, Australia sigue liderando la oferta mundial, contribuyendo con más del 31.7% de la producción global en 2025. China ocupa el segundo lugar con un 21.4%, seguido de Chile con un 19.3%, Zimbabue con un 9.7% y Argentina con un 7.9% (USGS, 2026).

Otros países como Canadá, Mali, Estados Unidos, Portugal y Brasil continúan ampliando sus capacidades productivas, aunque su participación sigue siendo menor.

A pesar del aumento en la capacidad productiva, los desafíos persisten. La creciente demanda de litio está superando la capacidad de expansión de las minas actuales, lo que genera tensiones en la cadena de suministro. Además, los costos y el impacto ambiental asociados a la extracción y procesamiento de litio han llevado a una mayor presión por desarrollar tecnologías de reciclaje y métodos de producción más sostenibles.

En este contexto, las proyecciones para los próximos años refuerzan la importancia estratégica del litio en la transición energética global, destacando la necesidad de inversiones continuas en exploración, refinación y tecnologías de reutilización.

5.4 Precios del litio

Los precios del litio continúan respondiendo principalmente a los cambios en la oferta extractiva, impulsados por la expansión y construcción de nuevas minas y proyectos en salares, así como a la creciente demanda de baterías para vehículos eléctricos y dispositivos electrónicos como teléfonos inteligentes. Sin embargo, el panorama se ha vuelto más complejo con la irrupción de tecnologías alternativas como el hidrógeno verde y las baterías de sodio, que presentan posibles sustitutos imperfectos. Estas innovaciones, junto con las fluctuaciones de la oferta y la demanda, están generando una volatilidad considerable en los precios, especialmente en el corto plazo.

Adicionalmente, el mercado del litio sigue siendo relativamente estrecho en términos de volumen operado y participantes involucrados. Esto contribuye a que los precios spot y por contrato varíen significativamente, al estar determinados en gran medida por dinámicas regionales en países productores, en lugar de estar anclados a centros financieros globales. Por otro lado, la cobertura de riesgos a través de contratos futuros y derivados sigue siendo limitada, lo que dificulta a los actores del mercado mitigar la volatilidad.

El precio del carbonato de litio grado batería registró una caída significativa en el 2023, con descensos superiores al 60%. Esto se atribuyó a un exceso de oferta que redujo inventarios globales, a una disminución en la demanda debido al retiro de subsidios en China para la compra de vehículos eléctricos, y a una adopción más lenta de lo esperado en otras regiones. Aunque el exceso de inventarios continuó impactando los precios en los primeros trimestres de 2024, se observó una estabilización de precios a finales del 2024 y a lo largo del 2025, con incluso una recuperación tras el anuncio del cierre de ciertas minas en China y un ligero repunte a inicios del 2026 en línea con el comportamiento de otros minerales y metales, como el oro, la plata y el cobre.

A futuro, el incremento gradual en la capacidad de oferta, combinado con una mayor penetración de vehículos eléctricos, podría llevar a una recuperación moderada del precio y a una menor volatilidad en los próximos años.

A pesar de la caída de los precios del litio, los descensos en el costo de otros materiales clave para baterías, como el níquel, el grafito y el cobalto (que también disminuyeron alrededor del 30% en 2023), están ayudando a reducir los costos de producción de baterías, lo que podría beneficiar a los márgenes de los fabricantes de vehículos eléctricos. Sin embargo, estas bajas inesperadas en los precios del litio y otros metales han impactado negativamente a las empresas mineras, retrasando o cancelando proyectos de expansión y exploración.

En este contexto, el futuro de los precios del litio dependerá de factores como el equilibrio entre oferta y demanda, los avances tecnológicos en almacenamiento de energía, y la capacidad de los productores para gestionar los ciclos de precios y mantener inversiones sostenibles en la cadena de suministro.

La transición energética global sigue consolidando al litio como un recurso estratégico, pero la necesidad de estabilidad y desarrollo en los mercados sigue siendo un desafío clave para los próximos años.

5.5 Recursos y reservas de litio

El Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS), en su informe anual de 2026 y publicado en el 2025 estima que los recursos minerales de litio a nivel global alcanzan aproximadamente 150 millones de toneladas desde 105 millones proyectadas en el informe anual del 2025 (USGS, 2026). Estos recursos representan la cantidad total de litio presente en diversas fuentes geológicas, identificadas mediante exploración y estimaciones geocientíficas.

Por otro lado, las reservas de litio, consideradas económicamente viables para la extracción según planes mineros técnicamente sustentables, se calculan en alrededor de 37 millones de toneladas mundialmente (tal como lo indica el siguiente cuadro), desde 28 millones proyectadas en el informe del 2025.

Producción y reservas mundiales de litio

País	Producción 2023 (tm)	Producción estimada 2024 (tm)	Producción estimada 2025 (tm)	Reservas (tm)
1. Australia	86,000	82,700	92,000	3,800,000
2. Chile	44,000	48,900	56,000	9,300,000
3. China	33,000	41,400	62,000	4,600,000
4. Argentina	20,000	13,800	23,000	4,400,000
5. Brasil	1,500	10,200	12,000	540,000
6. Zimbabue	1,200	20,000	28,000	500,000
7. Portugal	380	380	380	60,000
8. Estados Unidos	800	850	W	750,000
9. Canadá	500	4,820	5,600	1,600,000
10. Mali	-	770	9,400	370,000
Total Global	188,300	222,000	290,000	37,000,000

Fuente: LitoMx, con datos del Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS),
Benchmark Mineral Intelligence, Statista.

El denominado Triángulo del Litio, conformado por Bolivia, Argentina y Chile, alberga más del 42.7% de los recursos globales de litio, consolidándose como una zona clave para la producción futura de este mineral esencial. México, por su parte, posee recursos estimados en 1.7 millones de toneladas (USGS, 2026).

En cuanto a las reservas globales, Chile concentra aproximadamente un 25% del total mundial, mientras que Australia posee alrededor del 23%. Estos dos países dominan el mercado de reservas de litio y son actores principales en su producción y exportación, consolidándose como proveedores estratégicos para satisfacer la creciente demanda global.

Estas cifras reflejan la concentración geográfica de los recursos y reservas de litio, destacando la importancia estratégica de ciertas regiones en el suministro global de este mineral, fundamental para el desarrollo de tecnologías emergentes y la transición energética.

En el contexto nacional, la información geológica y técnica sobre los recursos de litio aún requiere mayor integración, validación y comparabilidad, a fin de fortalecer la capacidad del Estado para planear con oportunidad las etapas de aguas arriba de la cadena de valor.

Esta condición puede incidir en comunidades rurales, ejidos y poblaciones ubicadas en zonas con potencial geológico, particularmente en lo relacionado con el uso del territorio, la coordinación institucional y las oportunidades de desarrollo regional. Por ello, el presente programa institucional plantea en el Objetivo 1 consolidar la exploración, evaluación y gestión técnica de los recursos de litio, mediante la generación de evidencia confiable, la homologación de metodologías, la focalización de trabajos y el fortalecimiento de la toma de decisiones públicas con una visión nacional, trazable y coordinada.

5.6 Retos y oportunidades en almacenamiento

En un mundo en plena transición de las energías fósiles a las fuentes renovables, el desarrollo de sistemas de almacenamiento de energía eléctrica es fundamental para respaldar la integración de estas tecnologías, garantizar el equilibrio en los sistemas de red y maximizar el aprovechamiento de la energía renovable generada.

Las energías renovables debido a su variabilidad y falta de control directo, requieren sistemas de almacenamiento que permitan evitar pérdidas de energía en períodos de baja demanda, mejorar la eficiencia del sistema eléctrico y garantizar su seguridad operativa.

Si bien en 2024 la cobertura eléctrica en México alcanzaba al 99.43% de la población, se estimaba que existían alrededor de 700,000 personas que no tienen acceso a la electricidad y alrededor de 12 millones de habitantes que viven en “pobreza energética”. La falta de electricidad afecta a comunidades indígenas y rurales, generando desigualdades en el acceso a servicios básicos.

En la actualidad, un reto que enfrenta la transición energética en México, es la baja producción nacional de baterías, y la falta de una red de proveedores robusta. Esta situación evita que se cree empleo en territorio nacional, genera costos logísticos, crea dependencia tecnológica e impide que exista una integración productiva entre los diversos actores que componen la cadena de valor que va desde la minería del litio hasta la producción de las baterías y su integración a sistemas de generación eléctrica a partir de energía de fuentes renovables.

A partir de esta premisa, La capacidad nacional para transformar insumos de litio y otros materiales estratégicos en productos intermedios con calidad, trazabilidad y desempeño verificable requiere fortalecerse para que México participe con mayor valor agregado en las cadenas de almacenamiento de energía y movilidad eléctrica. Actualmente, las empresas mexicanas vinculadas con la electromovilidad, el almacenamiento energético y los centros nacionales de investigación y desarrollo requieren mayores capacidades tecnológicas, infraestructura especializada y coordinación institucional para avanzar hacia la obtención de compuestos, materiales activos y baterías con especificaciones de grado industrial.

Esta situación incide en regiones con vocación minera, energética o industrial, así como en personas trabajadoras y técnicas, instituciones de investigación, proveedores nacionales y comunidades donde podrían generarse nuevas capacidades productivas, al condicionar oportunidades de empleo especializado, transferencia tecnológica, integración regional, innovación, propiedad intelectual y derramas hacia otras industrias. En este contexto, el Objetivo 2, enfocado en el fortalecimiento del eslabón intermedio de la cadena de valor, permitirá desarrollar materiales activos y productos intermedios bajo protocolos de calidad, criterios de desempeño, trazabilidad y circularidad, con apoyo de capacidades científicas, tecnológicas e industriales nacionales, contribuyendo a una industrialización gradual, ordenada, con mayor contenido nacional y generación de valor agregado en territorio mexicano.

Sin industria nacional propia, la dependencia tecnológica y comercial del exterior vuelve vulnerable al sistema energético nacional. Otro inconveniente es que la creación de empleo no se da en territorio nacional y las capacidades de innovación (ideas, patentes) quedan fuera del país, sin crear externalidades positivas o derramas para otras industrias. Por este cúmulo de factores y ante el diagnóstico de que las empresas mexicanas de la cadena de electromovilidad, almacenamiento energético y los centros nacionales de I+D carecen de capacidades tecnológicas y coordinación institucional para transformar el litio disponible en el país en compuestos y baterías de grado industrial, LitoMx se considera un actor articulador estratégico para la generación de valor agregado y la creación de empleo local. Para colmar los vacíos existentes, el Objetivo 3 plantea el establecimiento de una planta a escala intermedia o preindustrial para nutrir y acompañar la estrategia nacional soberanía energética y de electromovilidad.

Si bien la demanda global de largo plazo del litio permanecería robusta, en el corto plazo se identifican al menos tres riesgos: 1) posible sobreoferta por la entrada en etapa productiva de nuevos proyectos productivos, 2) debilidad de demanda en China por la reducción de subsidios gubernamentales a la compra de vehículos eléctricos y 3) caída de la demanda global de nuevos vehículos eléctricos atribuible en esencia a un menor dinamismo económico y a menores precios de los combustibles. En un horizonte más improbable pero latente, la intensificación de conflictos geopolíticos podría segmentar las cadenas de valor del litio, modificar la regulación en los países productores y desatar proteccionismo como represalia.

Asimismo, la cadena de valor del litio demanda capacidades tecnológicas más robustas para evaluar, optimizar y documentar su desempeño energético, ambiental y circular, a fin de que su desarrollo avance con mayor eficiencia, responsabilidad operativa y beneficios productivos para el país. Esta necesidad incide en comunidades ubicadas en zonas con potencial industrial, así como en personas trabajadoras, personal técnico, proveedores nacionales e instituciones de investigación que podrían integrarse a procesos de innovación, mejora de procesos, valorización de subproductos y gestión responsable de materiales.

Bajo esta perspectiva, el Objetivo 5 relacionado al desarrollo tecnológico permitirá incorporar metodologías de evaluación, criterios de eficiencia energética, trazabilidad ambiental y enfoques de circularidad desde etapas tempranas, fortaleciendo el aprendizaje técnico nacional y favoreciendo una cadena de valor más eficiente, verificable y vinculada al desarrollo regional.

5.7 Aplicaciones en almacenamiento estacionario

El almacenamiento de energía mediante sistemas de baterías (Battery Energy Storage Systems, BESS por sus siglas en inglés) se ha consolidado como un habilitador esencial para la transición energética global. Su adopción responde a la necesidad de integrar mayores volúmenes de generación renovable, fortalecer la estabilidad del sistema eléctrico y habilitar modelos de operación basados en flexibilidad y servicios auxiliares. De acuerdo con el Annual Technology Baseline 2024 del Laboratorio Nacional de Energías Renovables de Estados Unidos (NREL), las baterías de ion litio; en particular aquellas basadas en las químicas litio hierro fosfato (LFP) y níquel manganeso cobalto (NMC) continúan siendo las tecnologías predominantes en proyectos de almacenamiento a gran escala, impulsadas por reducciones sostenidas en costos y mejoras en su desempeño operativo.

Más allá de su dimensión tecnológica, el almacenamiento a gran escala se ha convertido en una herramienta estratégica para modernizar la operación de los sistemas eléctricos. Su capacidad para gestionar la variabilidad de fuentes solares y eólicas, optimizar el despacho y responder de manera rápida a condiciones cambiantes de la red, lo posiciona como un componente indispensable para una transición energética eficiente, confiable y económicamente viable.

La oferta tecnológica actual cubre aplicaciones residenciales, comerciales, industriales y de gran escala, reflejando la evolución del almacenamiento desde un recurso de respaldo local hacia un elemento crítico para la estabilidad sistémica. En particular, los BESS a gran escala permiten proporcionar servicios como regulación de frecuencia, soporte de voltaje, arbitraje energético y diferimiento de infraestructura, funciones que históricamente dependían de tecnologías convencionales más costosas y menos eficientes.

En México, el sector ha entrado en una nueva etapa a partir de la reconfiguración jurídica del sector eléctrico en 2025 y la posterior emisión del primer marco regulatorio integral para el almacenamiento en 2026. La Ley del Sector Eléctrico (LSE) y su Reglamento reconocieron por primera vez al almacenamiento como una actividad propia del sector, separada de la generación, y establecieron las bases institucionales para su regulación técnica y operativa.

Sobre esta base, en abril de 2026 la Comisión Nacional de Energía (CNE) publicó las Disposiciones Administrativas de Carácter General (DACG) para la Integración de Sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica (SAEE) al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), el primer instrumento vinculante que regula de manera completa la instalación, interconexión, operación y modalidades de participación de los SAEE. Estas disposiciones definen criterios técnicos, parámetros de desempeño, obligaciones de coordinación con el CENACE y un esquema de clasificación en cinco modalidades, incluyendo los sistemas asociados a centrales eléctricas (SAEECE).

5.7.1 Panorama global del almacenamiento de energía

El mercado de almacenamiento de energía a gran escala ha experimentado una expansión acelerada impulsada por la integración creciente de energías renovables, la necesidad de flexibilidad operativa y la reducción sostenida en los costos de las tecnologías basadas en baterías. En este segmento, las soluciones predominantes continúan siendo las baterías de ion litio, particularmente aquellas basadas en las químicas litio hierro fosfato (LFP) y níquel manganeso cobalto (NMC). La elección entre ambas no es únicamente técnica: tiene efectos directos en la inversión inicial, la confiabilidad operativa y la vida útil del activo, por lo que constituye una decisión estratégica que influye en la viabilidad y el retorno de los proyectos de almacenamiento².



Fuente: Elaboración propia.

En los últimos años, la tecnología LFP se ha consolidado como la opción dominante para proyectos a gran escala debido a su mayor estabilidad térmica y competitividad en costos. Esta química reduce riesgos operativos relevantes (como incendios o fallas térmicas) y disminuye los costos asociados a seguros y medidas de mitigación. Para desarrolladores e inversionistas, esto se traduce en menor exposición a eventos catastróficos y en un perfil de riesgo más manejable.³

Además, LFP ofrece una vida útil más prolongada gracias a su capacidad para soportar un mayor número de ciclos de carga y descarga. Esto permite extender la vida del activo, reducir la necesidad de reemplazos y mejorar el retorno del proyecto a lo largo de su ciclo de vida⁴. Por estas razones, LFP se ha convertido en la tecnología preferida para proyectos solares y eólicos con almacenamiento, así como para sistemas de red que requieren flexibilidad y servicios auxiliares⁵.

La reducción de costos ha sido uno de los factores más determinantes en la expansión global del almacenamiento. En 2025, el precio promedio mundial de los paquetes de baterías descendió a 108 dólares por kilovatio hora, una reducción del 8% respecto a 2024, impulsada por la creciente adopción de tecnologías LFP y por la sobreoferta de manufactura en China⁶. La siguiente gráfica refleja esta tendencia:

² Información obtenida de BloombergNEF, *Battery Price Survey 2024* y de la Agencia Internacional de Energía, *Global Energy Storage Outlook 2024*.

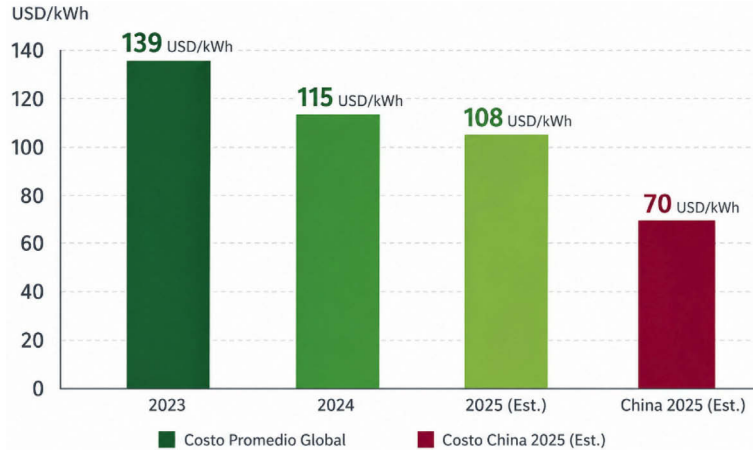
³ Laboratorio Nacional de Energías Renovables de Estados Unidos, *Cost and Performance Characteristics of Energy Storage Technologies*, 2023

⁴ Departamento de Energía de Estados Unidos, *Energy Storage Grand Challenge Roadmap*, 2024

⁵ Wood Mackenzie, *Global Energy Storage Market Outlook 2024*

⁶ BloombergNEF, *2025 Lithium Ion Battery Price Survey*

Costo promedio de baterías de ion litio 2023-2025



Fuente: Elaboración propia con datos de BloombergNEF.

Durante 2024–2025, la industria global de baterías entró en un escenario de sobreoferta estructural, impulsado principalmente por la rápida expansión de capacidad instalada en China. La producción mundial superó los 3 teravatios hora, mientras que la demanda real fue menos de la mitad, generando un exceso significativo que ha presionado los precios a la baja.

China concentra más del 70% de la capacidad global de producción de celdas, y su ritmo de expansión ha superado consistentemente el crecimiento de la demanda internacional.

Este desbalance ha provocado una competencia intensa entre fabricantes, reducción de inventarios y una caída acelerada de precios, especialmente en tecnologías LFP utilizadas en sistemas a gran escala. Como resultado, los precios en China para proyectos “utility scale” han descendido hasta niveles cercanos a 70 dólares por kilovatio hora, muy por debajo del promedio global, reflejando el impacto directo de la sobreoferta y la presión competitiva⁷.

En México, el Plan de Fortalecimiento y Expansión del Sistema Eléctrico Nacional 2025–2030 establece que:

“El Plan contempla una meta de 21,846 megavatios (MW) de nueva capacidad de generación eléctrica. De este total, la CFE aportará 15,446 MW con el desarrollo de nuevos proyectos y sistemas de baterías, en tanto que el sector privado contribuirá con 6,400 MW a través de proyectos de energía limpia. A esto se suma la entrada en operación de 10 centrales que se iniciaron en la administración anterior y la repotenciación de 16 hidroeléctricas, que en conjunto añadirán 6,717 MW; en total, se prevé incorporar alrededor de 29 mil MW adicionales al SEN hacia 2030. Para alcanzar las metas nacionales de combate al cambio climático se prevé que una proporción significativa de la nueva capacidad provenga de fuentes limpias y renovables. El objetivo es que para 2030, al menos, 38% de la capacidad instalada total del país sea de energía limpia.”

El Plan de Fortalecimiento y Expansión del Sistema Eléctrico Nacional 2025–2030 de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) establece el Compromiso 71, orientado al impulso de las energías renovables y al fortalecimiento de la infraestructura eléctrica nacional.



Fuente: Elaboración propia.

⁷ Wood Mackenzie, Global Energy Storage Market Outlook 2024

La CFE estima que 72% de la capacidad añadida por este plan provendrá de fuentes limpias, lo que reafirma el compromiso del gobierno con una transición energética ordenada y con liderazgo del Estado. Este enfoque busca garantizar la seguridad energética del país, reducir las emisiones de carbono y avanzar hacia el cumplimiento de las metas nacionales de mitigación del cambio climático.

5.7.2 Rol estratégico del almacenamiento en sistemas eléctricos modernos

En los sistemas eléctricos tradicionales, la energía debe generarse exactamente en el momento en que se consume, lo que exige un equilibrio continuo entre oferta y demanda. Este principio se convierte en un desafío cuando se integran fuentes renovables variables, como la solar y la eólica, cuya producción depende de factores naturales: la radiación solar varía con la hora del día y las condiciones atmosféricas, mientras que la energía eólica fluctúa según la velocidad y dirección del viento. Estas variaciones ocurren minuto a minuto, y la red eléctrica debe compensarlas en tiempo real para evitar inestabilidad operativa.

Ante este reto, la combinación de generación fotovoltaica (FV) con sistemas de almacenamiento en baterías (BESS) se ha consolidado como un pilar de los sistemas eléctricos modernos. Su valor no radica únicamente en la capacidad de almacenar energía, sino en transformar la naturaleza de la generación renovable, convirtiéndola de una fuente intermitente en un recurso gestionable, flexible y capaz de aportar estabilidad al sistema eléctrico.

La función de los sistemas de almacenamiento en baterías puede resumirse en tres acciones estratégicas:

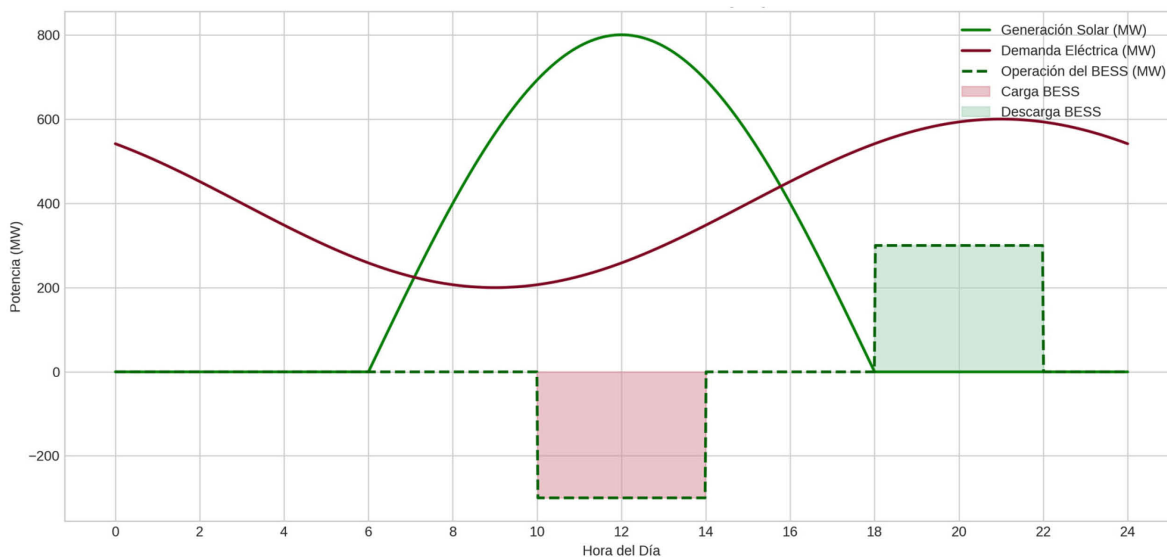
- I. Equilibrio dinámico: compensan variaciones instantáneas entre la generación y el consumo, almacenando energía cuando hay abundante recurso solar o eólico y evitando fluctuaciones bruscas en la red.
- II. Optimización operativa: permiten desplazar energía en el tiempo para maximizar eficiencia y reducir costos, entregando energía cuando el recurso renovable disminuye o la demanda aumenta.
- III. Resiliencia del sistema: proporcionan respaldo ante contingencias y mejoran la confiabilidad del sistema eléctrico, suavizando variaciones rápidas y contribuyendo a mantener la estabilidad operativa.

La generación solar tiene un patrón muy definido: produce grandes cantidades de energía alrededor del mediodía, cuando la demanda suele ser baja, y disminuye justo cuando la demanda aumenta, durante la tarde y la noche. Sin un sistema de almacenamiento, este desajuste provoca tres efectos principales:

- I. Vertimiento de energía solar por falta de demanda en horas de alta generación.
- II. Precios muy bajos o incluso negativos en el mercado eléctrico durante los picos solares.
- III. Dependencia de plantas fósiles para cubrir la demanda en las horas pico.

La siguiente ilustración muestra cómo se comportan tres elementos a lo largo del día: la generación solar, la demanda eléctrica y la operación del sistema de baterías. En conjunto, ilustran cómo el BESS permite equilibrar estos perfiles, evitando desperdicios, reduciendo costos y aportando estabilidad al sistema eléctrico.

Patrón diario de generación solar, demanda y operación del sistema BESS



Fuente: Elaboración propia.

El sistema de almacenamiento en baterías (BESS) corrige el desbalance natural entre la generación renovable y la demanda al capturar los excedentes solares o eólicos durante las horas de mayor recurso, almacenando energía que de otro modo se perdería y liberándola en los momentos de mayor valor, cuando la demanda aumenta.

BESS: Recurso Gestionable y Bancable



Fuente: Elaboración propia.

Tal como se muestra en la imagen anterior cuando la energía renovable se combina con almacenamiento, deja de ser un recurso estrictamente dependiente del clima y se convierte en un activo gestionable y bancable. Un sistema FV + BESS puede cubrir horas pico con energía limpia almacenada, desplazar generación fósil más costosa, ofrecer contratos más estables a *offtakers* industriales, participar en mercados de servicios auxiliares y reducir congestiones en la red al mover energía hacia horas menos saturadas. En términos de negocio, esta combinación permite estructurar PPAs más firmes, mejorar el perfil de riesgo del proyecto y aumentar su competitividad frente a tecnologías convencionales.

5.7.3 Oportunidades de negocio en el mercado mexicano

El mercado mexicano de almacenamiento de energía con baterías está entrando en una fase de expansión acelerada, impulsada por cuatro fuerzas convergentes:

- I. La rápida expansión de energías renovables,
- II. La necesidad de modernizar y fortalecer la estabilidad del sistema eléctrico,
- III. La reducción sostenida en los costos de la tecnología, y
- IV. Un marco regulatorio emergente que comienza a reconocer el valor estratégico del almacenamiento.

Los principales analistas que monitorean el mercado BESS en México (incluyendo *ReportLinker*, *6Wresearch* y *Mordor Intelligence*) coinciden en que el país atraviesa un periodo de crecimiento acelerado, impulsado por la integración renovable, la necesidad de estabilidad operativa y la evolución regulatoria que habilita nuevos modelos de negocio.

El desarrollo de instrumentos de planeación, como estudios o aplicaciones a escala preindustrial del Objetivo 4 de este Programa Institucional, tiene como finalidad dimensionar el mercado del almacenamiento estacionario, calibrar las tecnologías disponibles y crear capacidad técnica y conocimiento especializado. Específicamente, busca atender un problema público de una demanda emergente desatendida. De acuerdo con el *Mexico Battery Energy Storage Systems Market Report – Q4 2024*, México experimenta un crecimiento significativo en BESS debido al aumento de costos eléctricos, la necesidad de independencia energética en sectores comerciales e industriales y la integración de renovables a gran escala. El reporte destaca que las baterías de ion litio continúan siendo la tecnología dominante por su eficiencia y competitividad, y que los sectores residencial, comercial e industrial muestran una demanda creciente por soluciones de almacenamiento para reducir costos y mejorar resiliencia.

En paralelo, el país enfrenta retos de variabilidad de la energía renovable, congestión y estabilidad operativa, lo que convierte al almacenamiento en una herramienta indispensable para la operación moderna del sistema eléctrico. Este dinamismo está generando oportunidades para inversionistas, desarrolladores y proveedores tecnológicos en segmentos que van desde aplicaciones industriales hasta proyectos a escala de red.

Las reformas energéticas recientes y los compromisos gubernamentales están acelerando la adopción de sistemas de almacenamiento. En 2025, México registró un impulso notable gracias a nuevas disposiciones regulatorias y a inversiones públicas orientadas a integrar renovables y expandir la infraestructura de almacenamiento. En marzo de 2025, el gobierno federal estableció una regulación pionera en la región que obliga a que todas las nuevas plantas solares y eólicas incorporen sistemas de baterías equivalentes al 30% de su capacidad instalada, con un mínimo de tres horas de descarga. Esta medida busca añadir 574 MW de almacenamiento para 2028, fortaleciendo la operación del Sistema Eléctrico Nacional y mejorando la gestión de la variabilidad de la energía renovable.

De manera complementaria, el Plan de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional 2024–2038 reconoce al almacenamiento como un componente estratégico para la estabilidad de la red y proyecta la instalación de 8.4 GW de capacidad de almacenamiento hacia 2038, posicionando al país en una trayectoria de expansión acelerada y de largo plazo. Esta planificación oficial confirma que el almacenamiento será indispensable para integrar generación intermitente, reducir congestiones y mejorar la confiabilidad operativa del sistema eléctrico mexicano.

En conjunto, este marco regulatorio emergente (que incluye reglas de interconexión específicas para BESS, obligaciones para proyectos renovables y metas de expansión a largo plazo) está creando condiciones favorables para nuevos modelos de negocio, alianzas estratégicas entre desarrolladores y proveedores tecnológicos, y esquemas de financiamiento especializado orientados a proyectos FV + BESS, sistemas de respaldo y soluciones de flexibilidad operativa.

La formalización de los BESS dentro del marco legal mexicano, incluida la publicación del nuevo modelo de contrato de interconexión en 2026, otorga certeza jurídica y operativa a los desarrolladores de almacenamiento, habilitando su participación en servicios auxiliares y en mercados de energía más sofisticados.

5.7.4 Actores principales del mercado

Los actores del ecosistema BESS participan en distintas etapas del diseño, implementación, financiamiento y operación de los sistemas de almacenamiento, y cada uno cumple funciones específicas que influyen directamente en la viabilidad técnica, económica y regulatoria de los proyectos. Dentro de esta cadena, los fabricantes ocupan un rol fundamental porque proveen la tecnología central sobre la cual se construyen todas las demás actividades.

En México no existen fabricantes nacionales a gran escala de los componentes esenciales de un sistema BESS, por lo que el mercado depende de tecnología importada. Esta situación es consistente con la estructura global del sector, donde la manufactura de baterías de ion litio a gran escala se concentra principalmente en Asia y, en menor medida, en Estados Unidos y Europa. A pesar de ello, la nueva regulación que exige almacenamiento en proyectos renovables y la creciente necesidad de flexibilidad en el Sistema Eléctrico Nacional han convertido a México en un mercado emergente y atractivo para los fabricantes internacionales.

Aunque el desarrollo de proyectos BESS de gran escala en operación en el país es incipiente, varios fabricantes globales mantienen presencia comercial y corporativa en México. Esta presencia se manifiesta principalmente a través de oficinas de representación, redes de distribución, alianzas con integradores y EPCs (Ingeniería, Procura y Construcción) nacionales, así como mediante otras líneas de negocio ya consolidadas, como movilidad eléctrica, electrónica de potencia o telecomunicaciones. No se trata de presencia industrial ni de manufactura local, pero sí de una estrategia comercial que confirma que México ya forma parte del radar de expansión de estos actores. Entre los fabricantes con actividad comercial en el país destacan:

Fabricante	Descripción ejecutiva
	Líder mundial en celdas LFP. Mantiene presencia comercial en México y ofrece soluciones a integradores locales.
	Empresa con fuerte presencia en movilidad eléctrica; su portafolio de almacenamiento está disponible para el mercado mexicano.
	Consolidado en México en inversores solares; su línea BESS está disponible para futuros proyectos.
	Presencia corporativa en México por su negocio automotriz; los sistemas Megapack pueden importarse bajo demanda.
	Amplia presencia en telecomunicaciones y electrónica; su portafolio de almacenamiento se comercializa mediante distribuidores mexicanos.

La combinación de la nueva regulación que obliga a incorporar almacenamiento, la necesidad creciente de flexibilidad en la red y la disponibilidad comercial de tecnología global posiciona a México como un mercado atractivo para el despliegue de BESS en los próximos años. Este contexto abre oportunidades relevantes para integradores y EPCs nacionales, que pueden consolidarse como los ejecutores naturales de los primeros proyectos de almacenamiento del país. También impulsa el desarrollo de capacidades locales en ingeniería, integración, operación y mantenimiento.

En síntesis, aunque México no fabrica baterías a nivel industrial, sí dispone de la presencia comercial de los principales fabricantes globales y de un marco regulatorio que impulsa el crecimiento del sector. Esto crea una ventana de oportunidad para fortalecer capacidades nacionales y avanzar hacia una mayor participación en la cadena de valor del almacenamiento energético.

5.7.5 Evolución regulatoria del almacenamiento de energía en México

El almacenamiento de energía se ha consolidado como una tecnología esencial para fortalecer la estabilidad, flexibilidad y resiliencia de los sistemas eléctricos modernos. Aunque en muchos países su adopción regulatoria y operativa aún se encuentra en etapas tempranas, tanto en el sector público como en el privado, México ha avanzado de manera progresiva en la construcción de un marco normativo que reconoce su valor estratégico y define las condiciones para su integración ordenada al Sistema Eléctrico Nacional.

En el país, la regulación del almacenamiento ha evolucionado conforme se han transformado las necesidades del sistema y la política energética.

Los primeros lineamientos surgieron como aproximaciones iniciales para atender una tecnología emergente; posteriormente, con la actualización del marco legal y la creación de nuevas instituciones, se establecieron disposiciones más completas que distinguen al almacenamiento como una actividad propia, con modalidades específicas de participación, requisitos técnicos y obligaciones operativas claramente definidas.

Este desarrollo normativo permite comprender cómo México ha transitado desde un esquema limitado, en el que el almacenamiento se trataba como un complemento de la generación, hacia un modelo más robusto que reconoce su papel en la confiabilidad, la gestión de la variabilidad, la integración de energías renovables y la eficiencia del sistema eléctrico. La revisión de estos hitos regulatorios ofrece una visión integral del proceso mediante el cual el país ha ido consolidando las bases para el despliegue seguro y eficiente de los Sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica.

El desarrollo regulatorio del almacenamiento de energía en México ha sido gradual y responde tanto a la evolución tecnológica como a las necesidades operativas del Sistema Eléctrico Nacional. A continuación, se describen los principales hitos que han configurado el marco normativo vigente:

Año	Instrumento	Naturaleza jurídica	Qué regulaba	Limitaciones / Alcances
2024	Anteproyecto de DACG de la CRE para SAEE	Anteproyecto (no publicado en DOF)	Proponía definiciones iniciales, requisitos básicos y criterios preliminares para integrar SAEE bajo la Ley de la Industria Eléctrica.	No generó obligaciones. Enfoque limitado y vinculado a la generación. Funcionó solo como referencia técnica inicial.
2025	Ley del Sector Eléctrico y su Reglamento	Marco legal – DOF	Reconfiguró el sector eléctrico, redefinió actividades, creó nuevas figuras institucionales (incluida la CNE) y estableció bases para planeación, control operativo y regulación técnica.	No reguló directamente el almacenamiento, pero lo reconoció como actividad propia, separada de la generación. Sentó las bases para regulación específica posterior.
2026	DACG de la CNE para la Integración de SAEE al SEN	Disposiciones Administrativas de Carácter General (publicadas en DOF)	Establecen requisitos técnicos, operativos y administrativos para SAEE; definen modalidades; regulan permisos, operación, coordinación con CENACE y participación en el SEN.	Primer marco integral y vinculante. Clasifica SAEE en 5 modalidades. Alineado con mejores prácticas internacionales. Base regulatoria para el despliegue de BESS en México.

En 2024, la Comisión Reguladora de Energía difundió un anteproyecto de Disposiciones Administrativas de Carácter General orientado específicamente al almacenamiento de energía eléctrica. Este documento representó el primer esfuerzo formal por reconocer a los Sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica (SAEE) dentro del marco regulatorio, aunque todavía bajo una estructura limitada y vinculada a la lógica de la generación eléctrica establecida en la Ley de la Industria Eléctrica.

El anteproyecto proponía definiciones iniciales, requisitos básicos y criterios preliminares para la integración de proyectos de almacenamiento, en un contexto donde la tecnología comenzaba a adquirir relevancia operativa. Su finalidad principal era recabar comentarios de la industria, explorar lineamientos técnicos y establecer una base conceptual para la incorporación de los SAEE al sistema eléctrico.

Sin embargo, al no concluir el proceso regulatorio, el documento no generó obligaciones ni adquirió fuerza jurídica. Su carácter fue estrictamente preliminar y no llegó a publicarse en el Diario Oficial de la Federación. Aun así, constituyó un antecedente importante, pues sentó las bases técnicas y regulatorias que posteriormente serían retomadas y desarrolladas en el marco integral emitido en 2026 por la Comisión Nacional de Energía.

Durante 2025 se llevó a cabo una transformación profunda del marco jurídico del sector eléctrico con la entrada en vigor de la Ley del Sector Eléctrico (LSE) y su Reglamento. Este nuevo ordenamiento sustituyó el esquema previo y redefinió de manera integral las actividades, responsabilidades y atribuciones de los distintos participantes del Sistema Eléctrico Nacional.

La LSE introdujo una estructura más clara para la planeación, el control operativo y la regulación técnica, fortaleciendo el papel del Estado en las actividades estratégicas y estableciendo nuevas figuras institucionales, entre ellas la Comisión Nacional de Energía (CNE) como autoridad reguladora con facultades específicas en materia técnica y operativa. Este rediseño permitió reorganizar el sector bajo criterios de confiabilidad, seguridad y eficiencia, alineados con los objetivos de política energética.

En este nuevo marco, el almacenamiento de energía dejó de ser tratado como un elemento accesorio o subordinado a la generación, como ocurría bajo la Ley de la Industria Eléctrica. La LSE lo reconoció como una actividad propia del sector eléctrico, con funciones diferenciadas y un papel estratégico en la operación del Sistema Eléctrico Nacional. Esta transición abrió la puerta para que el almacenamiento pudiera participar en diversas modalidades, contribuir a la gestión de la variabilidad, apoyar la integración de energías renovables y fortalecer la flexibilidad operativa del sistema.

La reforma de 2025, por tanto, no solo actualizó la estructura institucional del sector, sino que estableció las bases jurídicas necesarias para que el almacenamiento pudiera ser regulado de manera integral, lo que posteriormente se materializó en las disposiciones emitidas en 2026.

En abril de 2026, la Comisión Nacional de Energía emitió las Disposiciones Administrativas de Carácter General para la Integración de Sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica al Sistema Eléctrico Nacional. Este instrumento constituye el primer marco regulatorio completo y vinculante dedicado al almacenamiento en México, desarrollado bajo la estructura jurídica de la Ley del Sector Eléctrico y su Reglamento.

Las disposiciones establecen los requisitos técnicos, operativos y administrativos para la instalación, interconexión, conexión y operación de los Sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica (SAEE), así como los lineamientos para su participación en el Sistema Eléctrico Nacional. Además, introducen definiciones precisas, criterios de seguridad, parámetros de desempeño y obligaciones de coordinación con el CENACE, consolidando un esquema regulatorio moderno y alineado con las mejores prácticas internacionales.

Uno de los elementos centrales de este marco es la clasificación de los SAEE en modalidades de participación, lo que permite distinguir su función, su relación con otros activos eléctricos y las obligaciones específicas que deben cumplir.

El Objetivo 6 de este programa busca desarrollar el marco normativo y regulatorio del área estratégica en materia de litio y también colaborar con las instituciones encargadas de elaborar y actualizar normas relacionadas a Sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica.

5.8 Visión estratégica de largo plazo

LitioMx tiene como visión de largo plazo consolidar al organismo público descentralizado y adentrarse en diversos tramos de la cadena de valor de litio. A nivel de prospección y exploración, LitioMx pretende mitigar la incertidumbre asociada a los precios internacionales del litio y las tecnologías emergentes mediante una continua evaluación de los distintos tipos de yacimientos con mayor potencial de extracción en el país.

A su vez, LitioMx considera estratégico no solo concentrar los recursos en los eslabones más próximos a la minería, sino también aprovechar oportunidades en actividades comerciales vinculadas a la electromovilidad y al almacenamiento de energía a gran escala.

Con ese propósito, LitoMx buscaría reducir la dependencia del extractivismo, sujeto a una mayor volatilidad de mercado y a un menor valor agregado a nivel comunidades y también a nivel nacional. Para ello, incursionar en tecnologías que coadyuven en la transición energética es fundamental desde un punto de vista ambiental, social y económico.

A nivel nacional, el Gobierno de México busca impulsar la generación de energía fotovoltaica y otras renovables para cumplir con el Acuerdo de París y descarbonizar de manera gradual pero firme la matriz energética, en particular de la industria del norte de México, donde las demandas de electricidad son elevadas y la radiación es óptima para el crecimiento de una industria nacional propia. México recientemente determinó que el 54% de la generación eléctrica provenga del Estado (Decreto de Política Energética, DOF 2024) y el 46% restante del sector privado, abriendo también la posibilidad a proyectos bajo esquema de inversión mixta con la participación pública y privada. En el caso de la inversión privada en fuentes de generación solar, tratándose de una generación intermitente, la Ley del Sector Eléctrico en su artículo 32, fracción III, estipula que dicha energía deberá contar con almacenamiento propio o pagar el servicio a la Empresa Pública del Estado (i.e., la CFE). Para aumentar el contenido nacional en la producción de electricidad limpia a partir de fuentes renovables, es imperativo dimensionar las necesidades nacionales tanto de sistemas fotovoltaicos como estaciones de almacenamiento estacionario que respalden la generación y mitiguen la intermitencia. Para ello, LitoMx ha emprendido diversos estudios mediante cooperación técnica para lograr identificar sus ventajas comparativas y las mayores oportunidades de negocio, los riesgos y las necesidades de capital, siempre alineadas al PND y las necesidades del sector energético. Las sinergias con las empresas paraestatales y las dependencias de gobierno son fundamentales.

Asimismo, el Plan México busca sustituir importaciones provenientes de Asia para crear nuevos mercados en una cadena de valor aún no desarrollada con alto potencial en México. Esta cadena diversificará la manufactura mexicana y restará dependencia de las compras del exterior para acelerar la transición energética justa, que implica un alto valor de contenido nacional, empleos de calidad, salarios dignos, innovación tecnológica y capacidades técnicas propias. Como dijo la presidenta Claudia Sheinbaum el 3 de abril de 2025, *“Mucho de lo que compramos en el exterior se puede producir en casa”*.

El éxito del programa dependerá del liderazgo del sector público y las sinergias y derramas del sector privado nacional. Se trabajará con toda la cadena de proveedores para dar viabilidad a largo plazo.

La demanda y la escala del Estado garantizan por sí mismas un atractivo para crear una oferta que se origine en México y que logre crear capacidades nacionales y que beneficie a las comunidades. LitoMx tiene como visión de largo plazo que su incursión en cualquier tramo de las cadenas de valor eleve el contenido nacional en diversas industrias.

LitoMx identifica que los Polos de Desarrollo para el Bienestar pueden ser una oportunidad de Estado y también a nivel institucional para crear ecosistemas virtuosos donde se generen derramas de conocimiento y se eleve el capital humano especializado para la transición. Para ello, LitoMx busca que el establecimiento de capacidades productivas alineadas a la estrategia de agregar valor sea en aquellas regiones del país donde exista o sea propicio desarrollar una red de proveeduría local robusta y resiliente para las necesidades del sector energético.

6. Objetivos

Los minerales estratégicos como el litio son habilitadores de la transición energética y del desarrollo industrial. En el marco del PND, LitoMx asume la responsabilidad de administrar los recursos nacionales y articular capacidades públicas y privadas para consolidar una cadena de valor moderna, segura y sostenible que genere bienestar presente y futuro, con el objetivo de:

“Mantener y desarrollar, en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, y sostenibilidad, la cadena nacional del litio, desde la exploración y evaluación de recursos hasta la fabricación de materiales y baterías, asegurando el abastecimiento para proyectos estratégicos y el beneficio público de largo plazo.”

La ruta institucional para 2026–2030 establece los instrumentos técnicos, normativos y financieros que permitirán a LitoMx consolidar soberanía de recursos y de tecnología. Se impulsan proyectos para contar con mayor madurez de conocimiento de los recursos de litio y de esa manera se reduzca la incertidumbre. En la transformación intermedia se impulsa el desarrollo tecnológico de materiales activos. En manufactura, se desarrollan capacidades industriales en baterías y en tecnologías relacionadas a la transición energética, incluida la energía fotovoltaica. El enfoque regional promueve encadenamientos y clústeres con América Latina y Norteamérica para el abastecimiento de precursores y la apertura de mercados. Se garantiza el marco normativo habilitador de estos objetivos para LitoMx además del financiamiento continuo a la investigación aplicada, la metalurgia extractiva, la síntesis de materiales, la fabricación de baterías y la integración de proyectos estratégicos.

Objetivos del Programa Institucional de Litio para México 2026-2030

- I. Consolidar la exploración, evaluación y gestión técnica de los recursos de litio en México (aguas arriba)
- II. Impulsar el desarrollo tecnológico para materiales activos (eslabón intermedio de la cadena de valor).
- III. Establecer una planta de pequeña escala industrial para la producción de paquetes de baterías.
- IV. Desarrollar instrumentos de planeación como estudios y aplicaciones de pequeña escala en almacenamiento estacionario para impulsar la transición energética.
- V. Impulsar el desarrollo tecnológico para optimizar el desempeño energético, ambiental y circular de la cadena de valor de litio.
- VI. Desarrollar el marco normativo y regulatorio del Área Estratégica en materia de litio.

6.1. Objetivo 1. Consolidar la exploración, evaluación y gestión técnica de los recursos de litio en México (aguas arriba)

La transición energética incrementa la demanda de litio y vuelve prioritario que los países fortalezcan el conocimiento, la evaluación y la gestión técnica de sus recursos. En este contexto, México requiere consolidar una base de información geológica y técnica robusta y homologada que permita orientar, con oportunidad y consistencia, las decisiones públicas relacionadas con las etapas de aguas arriba de la cadena de valor.

Consolidar la exploración, evaluación y gestión técnica de los recursos de litio en México, se centra en fortalecer de manera integral las capacidades del Estado para identificar, caracterizar y comprender los recursos de litio, así como para administrar la información y los criterios técnicos que sustentan la planeación. Esto implica impulsar acciones de exploración y evaluación con metodologías comparables, integrar resultados en sistemas de información trazables, y asegurar que los datos y productos técnicos se generen con estándares que permitan su validación y uso efectivo en la toma de decisiones.

Este objetivo busca que la etapa de aguas arriba avance con orden, continuidad y claridad técnica. De esta forma, la gestión técnica genera información y organiza la evidencia para construir una visión nacional del litio, establecer criterios para focalizar trabajos, y facilitar una programación coherente de actividades y recursos entre instituciones.

Su relevancia radica en que fortalece la conducción del Estado sobre un recurso estratégico, al dotar de certidumbre técnica a la planeación pública y a la coordinación interinstitucional. Al contar con información integrada y criterios comparables, se habilita una gestión orientada a resultados, con trazabilidad técnica de las decisiones, y con una ruta clara de maduración de los proyectos de litio desde la base geológica hasta su preparación para etapas posteriores. Esto es congruente con el PND y el PROSENER, al alinear la gestión pública con objetivos de soberanía energética, productividad y bienestar, y al sentar condiciones para que el desarrollo de la cadena de valor se apoye en evidencia y capacidades nacionales.

El objetivo resulta el “piso técnico” de la política pública del litio en aguas arriba: integra información, fortalece capacidades, ordena metodologías y asegura continuidad entre etapas, de manera que México cuente con un marco técnico consistente para planear, coordinar y orientar el desarrollo de sus recursos de litio.

6.2. Objetivo 2. Impulsar el desarrollo tecnológico para materiales activos (eslabón intermedio de la cadena de valor)

La conversión de recursos nacionales de litio en materiales activos con desempeño favorable y trazabilidad completa es un componente central para la transición energética. Entre la certidumbre técnica que se construye en aguas arriba y la integración de celdas, módulos y sistemas en aguas abajo, el eslabón intermedio articula esa transformación y contribuye a que el país disponga de materiales para el almacenamiento de energía y movilidad eléctrica con especificaciones verificables, calidad consistente y criterios de desempeño comparables.

Impulsar este desarrollo fortalece la capacidad nacional para participar en cadenas de valor que hoy evolucionan con mayores exigencias de estandarización, trazabilidad y verificación. El enfoque parte del litio y es ampliable, de manera gradual, a otros insumos estratégicos asociados a baterías y almacenamiento como compuestos de hierro, manganeso, níquel, grafito o silicio, en coherencia con el PND, el PROSENER y la agenda de minerales críticos.

La orientación del objetivo se alinea con prioridades nacionales vinculadas a productividad, abasto energético y bienestar. Para ello, promueve el fortalecimiento de competencias tecnológicas que permiten transitar desde la disponibilidad de insumos hacia materiales acondicionados y documentados bajo esquemas de trazabilidad, con protocolos de calidad y criterios de desempeño que faciliten su evaluación por usuarios industriales. A la par, impulsa la formación de talento, la adopción de buenas prácticas de calidad y el desarrollo de enfoques de circularidad desde el diseño, de manera que el aprendizaje tecnológico se traduzca en capacidades instaladas y acumulación de conocimiento en el país.

La coordinación institucional y la gobernanza acompañan este objetivo como componentes habilitadores. Institutos de investigación y desarrollo del sector energía pueden participar como aliados técnicos para pruebas, validaciones y metodologías, facilitando el uso de protocolos comparables, prácticas de calidad y criterios de eficiencia energética y circularidad desde etapas tempranas. Este esquema favorece la consistencia técnica, la trazabilidad de resultados y la generación de capacidades compartidas, con roles claros y mecanismos de coordinación que ordenen la ejecución.

Este objetivo busca habilitar una oferta nacional en el eslabón intermedio con materiales activos y productos intermedios técnicamente verificables. Esto fortalece la posición de México en la nueva geografía de los materiales para la transición, impulsa la integración de proveedores y servicios tecnológicos, y abre espacio a una industrialización gradual con mayor valor agregado en territorio nacional, conforme maduran los insumos de aguas arriba y se amplía la agenda hacia otros materiales estratégicos.

6.3. Objetivo 3. Establecer una planta de pequeña escala industrial para la producción de paquetes de baterías

El objetivo primordial es lograr desarrollar y consolidar la cadena de valor del litio en México mediante la comprensión y aplicación de capacidades científicas, tecnológicas e industriales que permitan avanzar hacia un desarrollo con un mayor conocimiento que abarque el proceso desde la exploración geológica y la extracción sustentable, hasta el procesamiento químico, la manufactura de componentes y baterías de ion-litio y su reciclaje, con el propósito de generar y establecer una capacidad productiva nacional, logrando de esta forma incrementar la integración en las cadenas globales de valor, reduciendo así la dependencia tecnológica y contribuir a la transición energética del país.

Este objetivo se centra en promover un desarrollo sustentable, en estricta alineación con los lineamientos estratégicos del PND. Con el objetivo de fortalecer la cadena de valor del litio en México, resulta fundamental fomentar la inversión en el desarrollo de capacidades técnicas y científicas, así como en la formación de talento especializado que permita consolidar el avance tecnológico y productivo del sector.

De esta manera, se promueve un intercambio de conocimientos y experiencias que fortalece el desarrollo de capacidades técnicas y tecnológicas, con el objetivo de impulsar el avance estratégico de la industria de transformación del litio.

Contar con un programa de fortalecimiento de capacidades técnicas de carácter institucional permite impulsar la innovación tecnológica, desarrollar capital humano especializado, promover la sostenibilidad industrial, generar valor agregado nacional y consolidar el posicionamiento estratégico de México en la cadena global de valor del litio.

Fortalecer las capacidades técnicas impulsa la innovación, la competitividad y el desarrollo sostenible de la industria de transformación del litio, generando valor agregado nacional y posicionando estratégicamente a México en el mercado global.

Respecto al desarrollo y consolidación de capacidades industriales, México ha logrado algunos avances, pero todavía resultan limitados a escala piloto y de laboratorio. Por ejemplo, la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), Unidad Iztapalapa, contribuye con la prueba de celdas experimentales tipo botón, cilíndricas y tipo bolsa, tanto de ion-litio como de ion-sodio, demostrando capacidades a nivel prototipo funcional. La UAM participó en el desarrollo del sistema de baterías para el autobús eléctrico Taruk, integrando celdas importadas, pero optimizando la configuración y desempeño en condiciones reales. Además, la UNAM, a través del Instituto de Investigaciones en Materiales (IIM), busca generar celdas experimentales como parte de la evaluación electroquímica de materiales novedosos para electrodos.

A su vez, en CICATA-Unidad Legaria (IPN) han desarrollado y presentado prototipos de baterías de ion litio con celdas tipo bolsa para movilidad eléctrica. Estas actividades constituyen avances valiosos, aunque no existe todavía producción doméstica de celdas a nivel comercial o industrial. LítioMx considera que el desarrollo de componentes y prototipos de baterías es indispensable para desarrollar formación de personal técnico capacitado, para aumentar el contenido nacional y para atraer una red de proveedores extranjeros a establecerse en México.

Gestión de la cadena de valor del litio: En México, el eslabón de aplicaciones de baterías de iones de litio presenta un desarrollo relativamente más avanzado. No obstante, la integración local de baterías continúa siendo limitada.

A partir del 2024, el Gobierno de México desarrolla un prototipo de automóvil eléctrico mexicano (Olinia) que demandaría en fases más avanzadas de desarrollo decenas o cientos de miles de baterías de litio anuales. Proyectos piloto como el autobús Taruk, iniciativas de conversión vehicular, y sistemas aislados de almacenamiento energético representan avances concretos. El acceso a una electricidad fiable sigue siendo un reto en muchas partes del mundo, especialmente en las zonas remotas o rurales donde la infraestructura de la red eléctrica es deficiente o no está disponible. En estas regiones, los sistemas energéticos fuera de la red (off-grid) son una solución crucial para proporcionar electricidad a los hogares, las empresas y las infraestructuras críticas. LitoMx considera que las baterías de iones de litio se han convertido en un componente esencial en los sistemas energéticos fuera de la red, ya que ofrecen soluciones de almacenamiento de energías fiables y sostenibles. Las microrredes han surgido como una posible solución, muy prometedora, para abordar los desafíos energéticos, especialmente en áreas remotas y desconectadas de la red eléctrica principal. Pequeñas poblaciones aisladas del sistema eléctrico pueden abastecerse de energía renovable descartando los generadores a combustible fósil.

La implementación de una planta preindustrial de ensamble de baterías es un eslabón emergente en México, donde la infraestructura industrial todavía es limitada debido al volumen aún reducido de baterías al final de su vida útil. Sin embargo, hay iniciativas académicas relevantes y creciente interés institucional en esta área. La UNAM, a través del Centro de Física Aplicada y Tecnología Avanzada (CFATA) en Juriquilla, Querétaro, trabaja en innovaciones importantes, como baterías elaboradas con plásticos reciclados y procesos específicos para recuperar componentes valiosos de baterías usadas provenientes de dispositivos electrónicos. El Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica (CIDETEQ) en Querétaro trabaja en las tecnologías de almacenamiento y conversión de energía, incluyendo el reciclaje de baterías de litio.

En el plano comercial, aunque algunas empresas multinacionales han manifestado cierto interés en invertir en instalaciones de reciclaje en México, sigue siendo baja la escala para garantizar niveles básicos de rentabilidad, por lo que solo unas pocas empresas se encuentran activamente operando en este proceso clave para la economía circular de la cadena (como SITRASA o REMSA, entre no muchas otras).

Dadas las características de México como país minero, se requiere llevar a cabo estudios de factibilidad para el análisis de establecimiento de una planta preindustrial. LitoMx considera que el rehúso y el reacondicionamiento de baterías tendrán, al menos en el corto plazo, mejores economías de proyecto antes que el reciclaje, tecnología que demanda mayor madurez para elevar la recuperación de litio, más allá de la masa negra.

6.4. Objetivo 4. Desarrollar instrumentos de planeación como estudios y aplicaciones de pequeña escala en almacenamiento estacionario para impulsar la transición energética

Las fuentes de energía renovables son cada vez más importantes en el marco de la transición energética motivada por la crisis climática. Se espera que para el 2050 más de 40,000 TWh deberían provenir de energías renovables, lo que significa un aumento de siete veces desde hoy. México es un país con un gran potencial para generar energía solar, mayor que países europeos que hoy impulsan con fuerza este recurso renovable. En estados como Sonora y Chihuahua existe abundancia del recurso.

Para alcanzar la visión de largo plazo de LitoMx y del sector energético en general, resulta fundamental consolidar una estrategia integral que fomente la inversión, la investigación y el desarrollo tecnológico en energía renovables. Esto permitirá no solo incrementar la capacidad de generación de energía limpia, sino también fortalecer la autosuficiencia energética del país, promover la competitividad de la industria nacional y asegurar el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de cambio climático. Por ello, LitoMx identifica las siguientes áreas prioritarias dentro del Objetivo.

Impulso nacional a la energía fotovoltaica con almacenamiento estacionario: El Gobierno de México busca impulsar la generación de energía fotovoltaica para cumplir con el Acuerdo de París y descarbonizar de manera gradual pero firme la matriz energética, en particular de la industria del norte de México, donde las demandas de electricidad son elevadas y la radiación es óptima para el crecimiento de una industria nacional propia.

México recientemente determinó que el 54% de la generación eléctrica provenga del Estado y el 46% restante del sector privado, abriendo también la posibilidad a proyectos bajo esquema de inversión mixta con la participación pública y privada. Para aumentar el contenido nacional en la producción de electricidad limpia a partir de fuentes renovables, es imperativo dimensionar las necesidades nacionales tanto de sistemas fotovoltaicos como estaciones de almacenamiento estacionario que respalden la generación y amainen la intermitencia.

La estimación del mercado potencial debe ser independiente a la demanda total de Norteamérica y al potencial exportador, hoy condicionado por las restricciones comerciales tarifarias y no tarifarias de los Estados Unidos.

Desarrollo y consolidación de los sistemas de energías renovables respaldados por baterías: El mercado de paneles fotovoltaicos en México se encuentra en una fase de consolidación que lo posiciona como un sector estratégico para la transición energética y el cumplimiento del PND. Su integración a los sistemas de almacenamiento, donde el litio resulta insumo clave, reduce la intermitencia en la generación, da estabilidad a la red y mejora la economía de los proyectos. Además, coadyuva en el cumplimiento de los objetivos nacionales de descarbonización trazados en el PND.

El desarrollo del segmento de generación centralizada es guiado por la planeación del Estado, a través de la SENER, la CFE, PEMEX y LitoMx, con el objetivo de asegurar un crecimiento ordenado que fortalezca la soberanía nacional, garantice la confiabilidad del suministro eléctrico y contribuya al cumplimiento de los compromisos de la Nación en materia de transición energética. Un desafío estructural es la necesidad de ampliar la Red Nacional de Transmisión (RNT). En noviembre de 2024, la CFE anunció inversiones para la expansión y modernización de dicha red, lo cual permitirá que, junto a los sistemas de almacenamiento a gran escala, las energías intermitentes, como la fotovoltaica, puedan ir sumándose a la RNT de manera ordenada, sin comprometer la estabilidad de la red.

Por su parte, el segmento de generación solar distribuida (GSD), principalmente en techos de residencias de alto consumo (tarifa "DAC") y en el sector comercial e industrial, ha mantenido una trayectoria de crecimiento sostenido. La reducción en el costo de los módulos ha hecho la inversión atractiva. El sector superó por primera vez 1 GW en adiciones anuales, con una cifra récord de 1.08 GW instalados en 2024, marcando un aumento del 49% respecto a 2023. Entre 2017 y 2024, la GSD creció a una tasa anual promedio del 39%.

La Ley de Transición Energética establece las metas nacionales de participación de energías limpias y también especifica el respaldo de almacenamiento estacionario para acompañar los proyectos y dar estabilidad al Sistema Eléctrico Nacional. Adicionalmente, se han implementado programas sociales como el "Programa de Techos Solares para el Bienestar", que busca instalar paneles solares en los techos de hogares de bajos ingresos para permitirles ahorrar hasta un 70% en sus facturas de electricidad, con una meta para 2026 de alcanzar al menos 10 mil hogares beneficiarios.

El objetivo a largo plazo es que la oferta doméstica de paneles solares empate a la demanda interna, que se espera siga creciendo con las compras públicas y privadas, y que a su vez el almacenamiento estacionario siga creciendo en paralelo. Es decir, la autosuficiencia por seguridad energética y estabilidad de la red. Para ello, el dimensionamiento del mercado nacional, tanto la demanda pública como privada, es clave para determinar la capacidad productiva óptima.

Desde el punto de vista de LitoMx como organismo público descentralizado, el objetivo de los estudios técnicos, de factibilidad, de mercado, entre otros, es determinar la capacidad productiva actual de paneles solares y BESS que podrían satisfacer la demanda del mercado en (1) condiciones de competencia frente a importaciones y (2) las necesidades de proyectos con inversión pública y mixta (público-privada) de CFE.

La cadena de suministro de paneles solares y sistemas de almacenamiento estacionario en México depende en gran medida de las importaciones. Si bien existen capacidades nacionales en la manufactura de componentes y en servicios de ingeniería, procura y construcción (EPC), la dependencia de módulos importados expone al mercado a fluctuaciones externas.

El desarrollo de una cadena de valor nacional es un área de oportunidad estratégica para el desarrollo de tecnologías y capacidades humanas y productivas nacionales. El mercado de paneles fotovoltaicos y sistemas de almacenamiento estacionario en México se encuentra en una fase de consolidación que lo posiciona como un sector estratégico para la transición energética y el cumplimiento del PND. Su integración a los sistemas de almacenamiento, donde el litio resulta insumo clave, reduce la intermitencia en la generación, da estabilidad a la red y mejora la economía de los proyectos. Además, coadyuva en el cumplimiento de los objetivos nacionales de descarbonización trazados en el PND.

6.5. Objetivo 5. Impulsar el desarrollo tecnológico para optimizar el desempeño energético, ambiental y circular de la cadena de valor de litio

Impulsar el desarrollo tecnológico para optimizar el desempeño energético, ambiental y circular de la cadena de valor del litio orienta la innovación hacia procesos más eficientes, con mejores prácticas de gestión y con resultados verificables. El propósito es fortalecer capacidades técnicas y organizacionales que permitan mejorar, de manera gradual, el uso de energía y recursos, así como incorporar criterios de circularidad en las decisiones de diseño, operación y gestión.

La orientación del objetivo es apoyar las buenas prácticas, incorporando herramientas y metodologías de evaluación que faciliten identificar oportunidades de mejora.

El objetivo promueve que la economía circular se incorpore como criterio transversal, favoreciendo la valorización de subproductos, la gestión responsable de materiales y la preparación para la recuperación y aprovechamiento al final de vida, conforme sea aplicable. Este enfoque contribuye a fortalecer la consistencia ambiental del desarrollo tecnológico y a generar condiciones para una integración industrial más ordenada.

En términos de beneficio público, la orientación del objetivo busca apoyar una operación más eficiente y con mayor consistencia, con mejoras graduales en el desempeño energético y ambiental, y con mejores condiciones para la participación de capacidades y proveedores nacionales, así como para la formación de talento especializado.

En materia programática, el objetivo es congruente con el PND y con el PROSENER, al alinearse con prioridades de desarrollo sustentable, eficiencia energética, innovación aplicada y economía circular en cadenas productivas estratégicas. Bajo esta lógica, el fortalecimiento de infraestructura, datos y capacidades técnicas permite acompañar el desarrollo de la cadena de valor del litio con criterios de desempeño, trazabilidad y mejora continua, en apoyo a la transición energética y al desarrollo regional con bienestar.

6.6. Objetivo 6. Desarrollar el marco normativo y regulatorio del área estratégica en materia de litio

Derivado de los obstáculos que impidieron que en la Constitución se pudiera establecer al litio como área estratégica, el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos optó por llevar a cabo la reforma legislativa (tal como lo establece el artículo 28 constitucional) para declarar al litio como área estratégica.

En este sentido, en abril del 2022 fue emitido el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Minera, en la cual se estableció que la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento del litio quedaría a cargo del Estado a través del organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal, en términos de las disposiciones aplicables, sectorizado a la Secretaría de Energía. En dicho decreto se declaró de utilidad pública el litio; se prohibió el otorgamiento de concesiones, licencias, contratos, permisos o autorizaciones en la materia; se estableció considerar como zonas de reserva minera aquéllas en que haya yacimientos de litio; se reconoció al litio como patrimonio de la Nación, reservando su exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento en favor del pueblo de México.

En cumplimiento a lo establecido en la entonces Ley Minera, en agosto del 2022 fue emitido el Decreto de creación del organismo público descentralizado denominado LitoMx, y en marzo del 2023 fue emitido su Estatuto Orgánico. En abril de 2023, fue emitido el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Minera en materia de concesiones para minería.

Dos años después de las reformas legislativas en mención, a finales de octubre del 2024, la iniciativa de reforma a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución en materia de áreas y empresas estratégicas, presentada por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo fue aprobada, a partir de lo cual en la Carta Magna, en materia de litio se estableció lo siguiente: no constituye monopolio las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en materia de litio, considerando así a dicho mineral como área estratégica; impidiendo otorgar concesiones en materia de litio.

El hecho que en la Carta Magna se haya incorporado al litio como un área estratégica, tiene como objetivo principal, establecer como principio político fundamental que dicho mineral estratégico esté a cargo de manera exclusiva del Estado, fortaleciendo la declaración del litio como área estratégica en la Ley de Minería, para proceder en consecuencia, a emitir la Ley reglamentaria de esta área estratégica, como ordenamiento jurídico específico, distinto de la Ley de Minería, que detalle, precise y otorgue aplicación a los preceptos que el Constituyente ha establecido en la materia, con objeto de desarrollar dichos principios constitucionales y establecer los medios necesarios para su plena aplicación en la práctica.

En razón de lo anterior es importante establecer como un objetivo del presente Programa, desarrollar el marco normativo y regulatorio del área estratégica en materia de litio, con la finalidad de establecer el marco de referencia que otorgue certeza, legalidad y seguridad jurídica en el desarrollo del área estratégica en materia de litio.

En este sentido se propone elaborar proyectos legislativos, reglamentarios y de disposiciones de menor grado que permitan la observancia y cumplimiento del objeto de LitoMx.

De igual manera es relevante emitir el marco regulatorio en materia de litio, con objeto de contar con las disposiciones administrativas y jurídicas relativas al proceso de aplicación, control y supervisión de la normatividad aplicable a la cadena de valor del litio, así como para la mejora de la gestión del organismo encargado de cumplir con ello, con la finalidad de crear un entorno transparente y eficiente, que genere beneficios y menores costos, que impulsen la competitividad e innovación en materia de litio.

6.7. Vinculación de los objetivos del Programa Institucional de Litio para México 2026-2030

Los objetivos propuestos ordenan la transición del recurso al valor agregado en México. En sintonía con el PND 2025–2030, la consolidación de la exploración, evaluación y gestión de los recursos de litio (I) y el desarrollo del marco normativo del Área Estratégica (VI) brindan dirección, trazabilidad y certidumbre para orientar beneficios al bienestar regional. La maduración por etapas construye las capacidades tecnológicas e industriales: materiales activos (II) y aplicaciones de almacenamiento (III) elevan productividad y contenido regional. En concordancia con el PROSENER, el desarrollo de instrumentos de planeación (IV) y la optimización del desempeño energético, ambiental y circular a lo largo de la cadena (V) refuerzan la seguridad de suministro, la integración de energías limpias y la reducción de impactos.

En conjunto, los seis objetivos se encuentran orientados a una hoja de ruta verificable: certidumbre para invertir, capacidades tecnológicas e industriales en el país y beneficios públicos tangibles.

Objetivos del Programa Institucional 2026-2030	Objetivos del PND/Objetivos del Programa Sectorial	Estrategias del PND/Estrategias del Programa Sectorial
1. Consolidar la exploración, evaluación y gestión técnica de los recursos de litio en México (aguas arriba)	PND: Eje 4 Desarrollo Sustentable PROSENER: Obj. 1: Planeación vinculante, autosuficiencia y seguridad energética	PND: 4.1.1 – 4.1.6 (planeación energética vinculante; autosuficiencia, seguridad, acceso equitativo) / PROSENER: 2.3.1 Planificación territorial y desarrollo del área estratégica de litio y su cadena de valor.
2. Impulsar desarrollo tecnológico para materiales activos (eslabón intermedio)	PND: Eje 4 + transversal de innovación pública (talento y tecnología nacional) PROSENER: Obj. 2: Innovación tecnológica y energías limpias	PND: 4.2.1 – 4.2.6 (renovables/eficiencia/innovación) PROSENER: 2.5 Innovación y talento (2.5.1 modernización de institutos; 2.5.2 formación de especialistas).
3. Establecer una planta de pequeña escala industrial para la producción de paquetes de baterías	PND: Eje 4 (transición energética y sustitución de importaciones) PROSENER: Obj. 2 (innovación, infraestructura limpia)	PND: 4.2.1 – 4.2.6 (renovables/eficiencia/innovación) PROSENER: 2.3.2 Producción de baterías de ion-litio para demanda del SEN; 2.3.3 economía circular/reciclaje.
4. Desarrollar instrumentos de planeación como estudios y aplicaciones de pequeña escala en almacenamiento estacionario para impulsar la transición energética	PND: Eje 4; programa de paneles solares y fomento a renovables (orientación de política pública) PROSENER: Obj. 2 (proyectos limpios)	PND: 4.2.1 – 4.2.6 (transición e innovación) y T2.4.2 (I+D+i; formación) PROSENER: 2.4.4 Desarrollo tecnológico para producción nacional de paneles solares; 2.2.7 simplificación administrativa para proyectos De generación limpia.
5. Impulsar el desarrollo tecnológico para optimizar el desempeño energético, ambiental y circular de la cadena de valor de litio	PND: Eje 4 + transversal de innovación pública; impulso a capacidades tecnológicas nacionales PROSENER: Obj. 2 (innovación y tecnología)	PND: 2.1 – 4.2.6 + T2.4.2 (innovación pública y talento) PROSENER: 2.5.1–2.5.2 (institutos y talento); 2.3.1–2.3.3 (cadena del litio y reciclaje); 2.4.4 (desarrollo tecnológico en FV y movilidad eléctrica).
6. Desarrollar el marco normativo del área estratégica en materia de litio	PND: Eje 4 Desarrollo Sustentable PROSENER: Obj. 1: Planeación vinculante, autosuficiencia y seguridad energética	PND: 2.1 – 4.2.6 + T2.4.2 (innovación pública y talento) PROSENER: 2.5.1–2.5.2 (institutos y talento); 2.3.1–2.3.3 (cadena del litio y reciclaje); 2.4.4 (desarrollo tecnológico en FV y movilidad eléctrica).

7. Estrategias y líneas de acción

Las estrategias y líneas de acción de LitoMx constituyen el instrumento operativo para cumplir los objetivos planteados. Cada estrategia define la dirección general de intervención, mientras que las líneas de acción corresponden a actividades concretas que permiten materializar la estrategia en el corto y mediano plazo.

De esta manera, estas no son solo un listado operativo, sino un mapa de ruta integral, que permitirá a LitoMx avanzar en la consolidación de la cadena de valor del litio, impulsar la transición energética y garantizar el aprovechamiento soberano y sustentable de este recurso estratégico en beneficio del país.

A continuación, se presentan las estrategias y sus respectivas líneas de acción, alineadas con los objetivos del Programa.

7.1. Objetivo 1. Consolidar la exploración, evaluación y gestión técnica de los recursos de litio en México (aguas arriba)

Estrategia 1.1: Priorización y maduración de áreas de alto potencial

Línea de acción	Dependencias y/o Entidades responsables de ejecutar la línea de acción (instituciones coordinadas)
1.1.1 Establecer criterios integrales para la priorización de proyectos que consideren aspectos técnicos, de infraestructura y socioambientales.	LitoMx
1.1.2 Implementar un esquema de hitos y revisiones periódicas que permita actualizar y actualizar el conocimiento geológico.	LitoMx
1.1.3 Elaborar evaluaciones preliminares de viabilidad que incluyan estimaciones técnicas y económicas de manera referencial.	LitoMx

Estrategia 1.2: Impulsar etapas de exploración avanzada y modelado de recursos de litio

Línea de acción	Dependencias y/o Entidades responsables de ejecutar la línea de acción (instituciones coordinadas)
1.2.1 Realizar actividades de exploración y verificación en superficie y subsuelo con mecanismos adecuados de control de calidad.	LitoMx
1.2.2 Desarrollar representaciones geológicas y de recursos que permitan obtener estimaciones preliminares sobre la magnitud y características de los depósitos minerales.	LitoMx
1.2.3 Generar análisis geológicos para proponer medidas orientadas a disminuir la incertidumbre en etapas posteriores de exploración.	LitoMx

Estrategia 1.3: Implementar estudios que determinen la viabilidad en rutas de procesamiento mineral

Línea de acción	Dependencias y/o Entidades responsables de ejecutar la línea de acción (instituciones coordinadas)
1.3.1 Explorar y evaluar alternativas de preparación y tratamiento inicial de materiales, considerando criterios de eficiencia y adecuación a sus características.	LitoMx
1.3.2 Diseñar esquemas de procesos para diferentes tipos de recursos, con estimaciones preliminares de desempeño.	LitoMx
1.3.3 Realizar evaluaciones técnicas preliminares que incluyan referencias económicas y permitan orientar decisiones de avance.	LitoMx

Estrategia 1.4: Asegurar la trazabilidad y gobernanza de datos de recursos nacionales de litio

Línea de acción	Dependencias y/o Entidades responsables de ejecutar la línea de acción (instituciones coordinadas)
1.4.1 Implementar un sistema institucional para la gestión y resguardo de datos, que integre mecanismos de control de versiones y trazabilidad.	LitioMx
1.4.2 Definir lineamientos institucionales para estandarizar formatos, estructuras de las bases de datos y criterios de evaluación de la calidad de la información.	LitioMx
1.4.3 Definir mecanismos institucionales que regulen el buen uso de la información	LitioMx

7.2. Objetivo 2. Impulsar el desarrollo tecnológico para materiales activos (eslabón intermedio)**Estrategia 2.1. Desarrollar rutas de síntesis y acondicionamiento**

Línea de acción	Dependencias y/o Entidades responsables de ejecutar la línea de acción (instituciones coordinadas)
2.1.1. Evaluar materias primas y establecer parámetros de referencia para su transformación.	LitioMx
2.1.2. Identificar características críticas de los recursos y definir alternativas para su tratamiento y acondicionamiento.	LitioMx
2.1.3 Elaborar evaluaciones preliminares de viabilidad técnica y económica, que incluyan también la identificación de riesgos relevantes.	LitioMx

Estrategia 2.2. Implementar la validación de materiales

Línea de acción	Dependencias y/o Entidades responsables de ejecutar la línea de acción (instituciones coordinadas)
2.2.1 Realizar pruebas de desempeño, seguridad y confiabilidad que permitan retroalimentar mejoras.	LitioMx
2.2.2 Emitir informes de calificación por material con resultados, desviaciones controladas y acciones correctivas.	LitioMx

Estrategia 2.3. Desarrollar fases de escalamiento

Línea de acción	Dependencias y/o Entidades responsables de ejecutar la línea de acción (instituciones coordinadas)
2.3.1. Diseñar e implementar escalamiento para la síntesis y acondicionamiento de materiales.	LitioMx
2.3.2. Desarrollar documentos de ingeniería conceptual y básica con estimaciones preliminares de costos y criterios de operación, considerando los requerimientos técnicos, humanos, materiales y de infraestructura de escalamientos	LitioMx

7.3. Objetivo 3. Establecer una planta de pequeña escala industrial para la producción de paquetes de baterías

Estrategia 3.1. Desarrollo y consolidación de capacidades industriales

Línea de acción	Dependencias y/o Entidades responsables de ejecutar la línea de acción (instituciones coordinadas)
3.1.1. Establecer alianzas estratégicas nacionales e internacionales para acelerar transferencia tecnológica y fortalecer la capacidad competitiva.	LitioMx
3.1.2. Llevar a cabo programas de capacitación técnica en la producción y tratamiento de baterías de litio para la electromovilidad.	LitioMx, SECHITI
3.1.3. Realizar análisis y estudios en proyectos de investigación conjunta con la industria automotriz y energética para adaptar los prototipos a requerimientos reales de desempeño y escalabilidad.	LitioMx

Estrategia 3.2. Gestión de la cadena de valor del Litio

Línea de acción	Dependencias y/o Entidades responsables de ejecutar la línea de acción (instituciones coordinadas)
3.2.1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades y gestiones relativas a la cadena de valor del litio, así como regular la producción de sus derivados.	LitioMx
3.2.2. Elaborar, implementar y evaluar programas técnicos de comercialización y de investigación respecto de la cadena de valor del litio, de mediano o largo plazo.	LitioMx

Estrategia 3.3. Factibilidad de implementación de planta preindustrial de ensamble de baterías

Línea de acción	Dependencias y/o Entidades responsables de ejecutar la línea de acción (instituciones coordinadas)
3.3.1. Realizar los estudios necesarios para el desarrollo y establecimiento de la planta de ensamble a escala preindustrial de paquetes de baterías para usos en electromovilidad y almacenamiento estacionario de baja demanda.	LitioMx
3.3.2. Supervisar y analizar el control de costos, manejo y administración de recursos para proyectos relacionados con la producción de componentes de la cadena de valor del litio, como lo son los electrodos, celdas y módulos de baterías.	LitioMx
3.3.3. Realizar pruebas piloto de baterías para evaluar desempeño, eficiencia energética y ciclos de vida útil en condiciones controladas.	LitioMx

7.4. Objetivo 4. Desarrollar instrumentos de planeación como estudios y aplicaciones de pequeña escala en almacenamiento estacionario para impulsar la transición energética

Estrategia 4.1. Impulso a las energías renovables respaldadas

Línea de acción	Dependencias y/o Entidades responsables de ejecutar la línea de acción (instituciones coordinadas)
4.1.1. Llevar a cabo estudios de demanda y de mercado para proyectar las necesidades de almacenamiento estacionario (medidos en GW) que el país necesitará en los próximos años, tanto para generación centralizada como en distribuida.	LitioMx, CFE
4.1.2. Posicionar y establecer alianzas en eventos, foros y programas relacionados con las energías renovables.	LitioMx
4.1.3. Establecer una línea de investigación en la planta de ensamblaje de paquetes de baterías para usos de almacenamiento estacionario.	LitioMx

Estrategia 4.2. Desarrollo y consolidación del mercado de paneles fotovoltaicos

Línea de acción	Dependencias y/o Entidades responsables de ejecutar la línea de acción (instituciones coordinadas)
4.2.1. Coordinar la integración de una red nacional de investigación, donde participen actores públicos y privados, que tenga como misión elevar el contenido nacional en los sistemas fotovoltaicos (celdas, paneles, inversores) del país.	LitioMx
4.2.2. Impulsar la participación del sector público, privado y académico en proyectos de paneles fotovoltaicos.	LitioMx
4.2.3. Llevar a cabo un plan de I+D para el análisis de proyectos en energía solar y almacenamiento energético implementados.	LitioMx

7.5. Objetivo 5. Impulsar el desarrollo tecnológico para optimizar el desempeño energético, ambiental y circular de la cadena de valor de litio

Estrategia 5.1. Gestión energética y desempeño operativo

Línea de acción	Dependencias y/o Entidades responsables de ejecutar la línea de acción (instituciones coordinadas)
5.1.1. Promover prácticas de eficiencia energética en procesos y operaciones, incorporando medidas de optimización y aprovechamiento de recursos.	LitioMx
5.1.2. Implementar esquemas de gestión energética en escalamientos y plantas que favorezcan la mejora continua del desempeño.	LitioMx
5.1.3. Impulsar la vinculación colaborativa con instituciones de educación superior y centros públicos de investigación para desarrollar procesos innovadores en materia de extracción de litio	LitioMx

Estrategia 5.2. Análisis y desempeño ambiental

Línea de acción	Dependencias y/o Entidades responsables de ejecutar la línea de acción (instituciones coordinadas)
5.2.1. Realizar evaluaciones ambientales a lo largo de los eslabones de la cadena de valor para identificar impactos y oportunidades de mejora.	LitioMx
5.2.2. Implementar metodologías reconocidas para la evaluación del desempeño ambiental, con base en principios y criterios alineados a estándares internacionales.	LitioMx

7.6. Objetivo 6. Desarrollar el marco normativo del área estratégica en materia de litio**Estrategia 6.1. Elaboración del marco legislativo del área estratégica en materia del litio**

Línea de acción	Dependencias y/o Entidades responsables de ejecutar la línea de acción (instituciones coordinadas)
6.1.1. Elaboración de la propuesta de la Ley Reglamentaria de los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto y 28, párrafo cuarto de la Constitución, en materia del litio.	LitioMx, Energía y CJEF
6.1.2. Elaboración de propuestas de modificación de leyes relacionadas con el área estratégica en materia de litio, para la armonización del sector energético y de aquellos que se relacionen con éste.	LitioMx, Energía, Economía, SECIHTI y CJEF

Estrategia 6.2. Elaboración del marco reglamentario del área estratégica en materia de litio

Línea de acción	Dependencias y/o Entidades responsables de ejecutar la línea de acción (instituciones coordinadas)
6.2.1. Elaboración de la propuesta de Reglamento de la Ley Reglamentaria de los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto y 28, párrafo cuarto de la Constitución, en materia de litio.	LitioMx, Energía, Economía, y CJEF
6.2.2. Elaboración de propuestas de creación o modificación o derogación, según sea el caso, de reglamentos de leyes relacionadas con el área estratégica en materia de litio.	LitioMx, Energía, Economía, SECIHTI y CJEF

Estrategia 6.3. Elaboración de propuestas de instrumentos normativos y regulatorios del área estratégica de litio

Línea de acción	Dependencias y/o Entidades responsables de ejecutar la línea de acción (instituciones coordinadas)
6.3.1. Elaborar proyectos de Decretos, Acuerdos, Lineamientos y demás instrumentos en materia de litio, que suscriba la presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.	LitioMx
6.3.2. Elaborar proyectos de Acuerdos, Lineamientos, Circulares y demás instrumentos en materia de litio, que suscriba la persona titular de la Secretaría de Energía o el Director General de LitioMx, según sea el caso.	LitioMx
6.3.4. Elaborar proyectos de ordenamientos regulatorios en materia de litio que deba emitir el Director General de LitioMx, el Consejo de Administración de Litio para México o la autoridad competente, según sea el caso.	LitioMx

8. Indicadores y metas

Para el seguimiento de los objetivos prioritarios y su logro hacia finales de la Administración, se establecieron los siguientes indicadores estratégicos.

8.1. Indicador 1. Objetivo 1. Consolidar la exploración, evaluación y gestión técnica de los recursos de litio en México (aguas arriba)

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	Índice de Madurez del Conocimiento sobre los Recursos de Litio en México (IMC-LiMx)					
Objetivo	Consolidar la exploración, evaluación y gestión técnica de los recursos de litio en México (aguas arriba).					
Definición o descripción	Generar el conocimiento técnico-científico sobre los recursos de litio, considerando las dimensiones de a) exploración geológica, b) desarrollo tecnológico de procesamiento y c) evaluación de viabilidad de proyectos, para orientar la toma de decisiones estratégicas en el sector.					
Derecho asociado	Derecho a un medio ambiente sano (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4°, párrafo quinto), derecho al desarrollo sustentable (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 25, párrafo primero) y a la soberanía energética (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 27, párrafos sexto y séptimo, y Ley Minera (reforma 2023), Artículo 5°, fracción VII).					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Acumulado o periódico	Acumulado	Disponibilidad de la información	Marzo del año siguiente			
Unidad de medida	Porcentaje (%).	Periodo de recolección de los datos	Enero–diciembre del año correspondiente.			
Tendencia esperada	Ascendente. Un valor mayor indica una mayor madurez en el conocimiento de los recursos de Litio.	Unidad responsable de reportar el avance	Unidad de Exploración, Extracción y Procesamiento, Litio Para México.			
Método de cálculo	$IMC\ (LiMx)[\%] = \frac{A + B + C}{3}$					
Observaciones	Donde: A= Avance porcentual en conocimiento geológico B = Avance porcentual en conocimiento de procesamiento de minerales C= Avance porcentual en evaluaciones de viabilidad técnico-económica					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	A= Avance en conocimiento geológico	Valor variable 1	30%	Fuente de información variable 1	Reportes de avance institucional de Litiomx/ Actas de sesiones de consejo	
Nombre variable 2	B = Avance en conocimiento de procesamiento de minerales	Valor variable 2	50%	Fuente de información variable 2	Reportes de avance institucional de Litiomx/ Actas de sesiones de consejo	
Nombre variable 3	C= Avance en evaluaciones de viabilidad técnico-económica	Valor variable 3	10%	Fuente de información variable 3	Reportes de avance institucional de Litiomx/ Actas de sesiones de consejo	
	$IMC(Li_Mx)[\%] = \frac{30 + 50 + 10}{3} = 30\%$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base		Nota sobre la línea base				
Valor	30%	Los avances alcanzados reflejan la capacidad técnica y de coordinación interinstitucional de Litiomx, que ha logrado consolidar resultados iniciales aun sin contar con recursos presupuestales asignados, mediante la suma de esfuerzos y cooperación con diversas entidades nacionales.				
Año	2025					
Meta 2030		Nota sobre la meta 2030				
100%.		El cumplimiento de las metas al 2030 estará vinculado a la asignación de recursos presupuestales, aunque la institución continuará fortaleciendo sus avances mediante alianzas técnicas, cooperación institucional y optimización de capacidades existentes				
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
ND	ND	ND	ND	ND	ND	20%
METAS						
2026	2027	2028		2029	2030	
30%	50%	60%		80%	100%	

8.2. Indicador 2. Objetivo 2. Impulsar el desarrollo tecnológico para materiales activos (eslabón intermedio)

ELEMENTOS DEL INDICADOR,						
Nombre	Grado de Madurez Tecnológica para Materiales Activos del Litio (GMTLiMX)					
Objetivo	Impulsar el desarrollo tecnológico para materiales activos (eslabón intermedio de la cadena de valor).					
Definición o descripción	El Grado de Madurez Tecnológica (GMTLiMX) mide el nivel promedio de desarrollo alcanzado por las tecnologías, procesos o materiales activos del litio impulsados por Litio para México, de acuerdo con la escala internacional <i>Technology Readiness Level</i> (TRL).El indicador evalúa el progreso desde las etapas de investigación básica (TRL 1-3) hasta las fases de validación preindustrial o piloto (TRL 7), permitiendo conocer la evolución institucional en términos de innovación, validación experimental y preparación para la transferencia tecnológica o producción pre-comercial.					
Derecho asociado	Derecho al desarrollo científico y tecnológico (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 3°, fracción V), derecho a la soberanía energética (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 27, párrafos sexto y séptimo, y Ley Minera (reforma 2023), Artículo 5°, fracción VII) y derecho al desarrollo sustentable (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 25, párrafo primero, y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículos 1 y 15).					
Nivel de desagregación	Por tipo de tecnología (extracción, procesamiento, materiales activos, almacenamiento) y por etapa de desarrollo (laboratorio, piloto, pre industrial).	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Acumulado o periódico	Acumulado	Disponibilidad de la información	Marzo del año siguiente			
Unidad de medida	Nivel TRL (1–5)	Periodo de recolección de los datos	Enero–diciembre del año correspondiente.			
Tendencia esperada	Ascendente. Un valor mayor indica un mayor grado de madurez tecnológica.	Unidad responsable de reportar el avance	Unidad de Exploración, Extracción y Procesamiento /Unidad de Planeación Estratégica, Manufactura y Comercialización.			
Método de cálculo	$GMTLiMX(T) = \sum Avance\ anual\ (2026,2027,2028,2029,2030)$ $Avance\ anual = GMTLiMX(A) - GMTLiMX(A - 1)$					
Observaciones	TRL_ = Grado de Madurez Tecnológica {0, 1, 2, 3, 4, 5}. LB = Línea base del indicador = 0.) M_2030 = Meta 2030 del indicador = 5. Incremento en niveles TRL alcanzado durante el año t.= GMTLiMX(A) Valor del indicador en el año anterior. = GMTLiMX (A-1)					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Nivel TRL	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Reportes de avance institucional de LitioMx/ Actas de sesiones de consejo	
Sustitución en método de cálculo	NA					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0		En México no existen desarrollos tecnológicos consolidados en síntesis de materiales activos para baterías de ion litio. Las capacidades actuales se limitan a investigación básica sin infraestructura de escalamiento, validación piloto o procesos certificados. Por ello, la línea base se establece en TRL = 0.			
Año	2025					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
"TRL 5 – Validación en entorno operativo o piloto preindustrial".			El cumplimiento de las metas al 2030 estará vinculado a la asignación de recursos presupuestales, aunque la institución continuará fortaleciendo sus avances mediante alianzas técnicas, cooperación institucional y optimización de capacidades existentes.			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS						
2026	2027	2028	2029	2030		
1	2	3	4	5		

8.3. Indicador 3. Objetivo 3. Establecer una planta de pequeña escala industrial para la producción de paquetes de baterías

ELEMENTOS DEL INDICADOR				
Nombre	Avance en el desarrollo del proyecto de establecimiento de una planta de pequeña escala de producción de paquetes de baterías de Litio			
Objetivo	Establecer una planta de pequeña escala industrial para almacenamiento de energía.			
Definición o descripción	El índice de avance de Establecimiento de Planta (IEP) evalúa el avance por fases del proyecto para establecer una planta a escala preindustrial de producción de paquetes de baterías de litio con enfoque primario en electromovilidad. Los componentes del proyecto son: a) Planeación y Sistematización del Proyecto, b) Estudios de Factibilidad y Viabilidad, c) Estrategias de Vinculación y Financiamiento, d) Diseño y Validación y e) Ejecución y Construcción			
Derecho asociado	El desarrollo económico con trabajo digno y economía moral reafirma que México puede crecer con igualdad y soberanía.			
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual	
Acumulado o periódico	Acumulado	Disponibilidad de la información	Marzo	
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero a Diciembre	
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Unidad de Planeación Estratégica, Manufactura y Comercialización	
Método de cálculo	$IEP (LiMx) = (A + B + C + D + E) / 100$, donde A, B, C, D y E representan un valor máximo de 20 puntos porcentuales Se calcula en base a la siguiente tabla:			
	Año de realización (n)	Descripción de la meta	Valor máximo de la meta de referencia del año "n"	Porcentaje de avance en el logro de la meta del año "n"
	2026	Fase 1 (A): Concluir la planeación interna y la sistematización del proyecto	100%	20%
	2027	Fase 2 (B): Concluir los estudios de factibilidad y aplicar a los fondos de financiamiento	100%	40%
	2028	Fase 3 (C): Concluir las estrategias de vinculación y conformar las alianzas necesarias	100%	60%
	2029	Fase 4 (D): Concluir el diseño y validación de la planta a pequeña escala para cumplir con las demandas del mercado y las necesidades partes involucradas	100%	80%
	2030	Fase 5 (E): Ejecutar y construir la obra civil	100%	100%
Observaciones	IEP se define como el Índice de Establecimiento de Planta, definido en proporción al cumplimiento de las 5 fases contempladas para el establecimiento de la planta de pequeña escala. $IEP (LiMx) = \frac{A+B+C+D+E}{100}$, donde A, B, C, D y E representan un valor máximo de 20 puntos porcentuales			
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE				
Nombre variable 1	A: FASE 1	Valor variable 1	20% Si existe un estudio de demanda específica o la aprobación del Fondo de Transición	Fuente de información variable 1 Informe anual de actividades de LitoMx, Avances Trimestrales del Proyecto del Fondo de Transición con Olinia
Nombre variable 2	B: FASE 2	Valor variable 2	20% Si los convenios entre las partes fueron modificados y los fondos obtenidos	Fuente de información variable 2 Informe anual de actividades de LitoMx, Avances Trimestrales del Proyecto del Fondo de Transición con Olinia
Nombre variable 3	C: FASE 3	Valor variable 3	20% Si existe un estudio de mercado o gobernanza	Fuente de información variable 3 Informe anual de actividades de LitoMx, Avances Trimestrales del Proyecto del Fondo de Transición con Olinia
Nombre variable 4	D: FASE 4	Valor variable 4	20% Existe un diseño de planta y un diagnóstico de la maquinaria especializada requerida	Fuente de información variable 4 Informe anual de actividades de LitoMx, Avances Trimestrales del Proyecto del Fondo de Transición con Olinia
Nombre variable 5	E: FASE 5	Valor variable 5	20% Si la obra civil concluyó	Fuente de información variable 5 Informe anual de actividades de LitoMx, Avances Trimestrales del Proyecto del Fondo de Transición con Olinia
Sustitución en método de cálculo	$IEP (LiMx)[\%] = \frac{(20\% + 20\% + 20\% + 20\% + 20\%)}{100\%}$			

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0		No existe planta actual en el país y el proyecto se plantea desde una primera fase a su culminación. El avance anual mide el grado de avance en el establecimiento (100%) de una planta de pequeña escala industrial			
Año	2025					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
100 %			El avance de cada una de las metas anuales está vinculado a la disponibilidad de recursos para su financiamiento.			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
0	0	0	0	0	0	0
METAS						
2026	2027	2028		2029	2030	
20%	40%	60%		80%	100%	

8.4. Indicador 4. Objetivo 4. Desarrollar instrumentos de planeación como estudios y aplicaciones de pequeña escala en almacenamiento estacionario para impulsar la transición energética

ELEMENTOS DEL INDICADOR					
Nombre	Avance en el desarrollo del proyecto de implementación o acondicionamiento de una línea de investigación y producción orientada al almacenamiento estacionario				
Objetivo	Producción de un estudio de mercado o de viabilidad para el desarrollo o la inclusión de una línea de producción a pequeña escala enfocada al almacenamiento estacionario.				
Definición o descripción	Se evalúa el avance en el desarrollo del proyecto para un estudio de viabilidad y potencial adecuación de una línea de producción para almacenamiento estacionario. Las etapas son: a) Planeación y Sistematización del Proyecto, b) Estudios y Análisis de Factibilidad, c) Mecanismos de Alianzas, Conformación Legal y Financiamiento, d) Ingeniería, Diseño y Acondicionamiento y e) Ejecución y Construcción o Adaptación.				
Derecho asociado	El desarrollo económico con trabajo digno y economía moral reafirma que México puede crecer con igualdad y soberanía.				
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual		
Acumulado o periódico	Acumulado	Disponibilidad de la información	Marzo		
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero a Diciembre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Unidad de Planeación Estratégica, Manufactura y Comercialización		
Método de cálculo	Madurez de Instrumento de Planeación en Planta (IPP) = (A + B + C + D + E) / 100 Se calcula en base a la siguiente tabla:				
	Año de realización (n)	Descripción de la meta	Valor máximo de la meta de referencia del año "n"	Porcentaje de avance en el logro de la meta del año "n"	
	2026	A: Etapa 1. Concluir la planeación y la sistematización del proyecto con insumos internos	100%	20%	
	2027	B: Etapa 2. Concluir los estudios de factibilidad o demanda con insumos externos	100%	40%	
	2028	C: Etapa 3. Establecer los mecanismos de alianzas y financiamiento o expansión de las capacidades actuales o en planeación	100%	60%	
	2029	D: Etapa 4. Concluir o modificar el diseño o rediseño ingenieril del proyecto	100%	80%	
	2030	E: Etapa 5. Ejecutar, o adaptar la obra civil	100%	100%	
Observaciones					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	A: Etapa 1	Valor variable 1	20% Si un insumo interno fue completo	Fuente de información variable 1	Informe anual de actividades de LitioMx, Avances Trimestrales del Proyecto del Fondo de Transición con Olinia
Nombre variable 2	B: Etapa 2	Valor variable 2	20% Si existe un insumo externo	Fuente de información variable 2	Informe anual de actividades de LitioMx, Avances Trimestrales del Proyecto del Fondo de Transición con Olinia

Nombre variable 3	C: Etapa 3	Valor variable 3	20% Si una alianza, memorando o sociedad conjunta fue completada	Fuente de información variable 3	Informe anual de actividades de LitoMx, Avances Trimestrales del Proyecto del Fondo de Transición con Olinia	
Nombre variable 4	D: Etapa 4	Valor variable 4	20% Si un estudio arquitectónico o de maquinaria especializada fue completado	Fuente de información variable 4	Informe anual de actividades de LitoMx, Avances Trimestrales del Proyecto del Fondo de Transición con Olinia	
Nombre variable 5	E: Etapa 5	Valor variable 5	20% Si la obra civil arrancó o algún proyecto vinculado fue adaptado	Fuente de información variable 5	Informe anual de actividades de LitoMx, Avances Trimestrales del Proyecto del Fondo de Transición con Olinia	
Sustitución en método de cálculo	Madurez de Instrumento de Planeación en Planta (MIPP) = (20 + 20 + 20 + 20 + 20) / 100					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	NA		No existen insumos adecuados para la planeación de líneas industriales de tecnologías almacenamiento estacionario El avance anual mide el grado de avance en el establecimiento (100%) de una planta de pequeña escala industrial con enfoque en almacenamiento estacionario			
Año	2025					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
100%			Estas metas están condicionadas a la disponibilidad del recurso para poder llevar a cabo la ejecución del proyecto.			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
0	0	0	0	0	0	0
METAS						
2026	2027	2028		2029	2030	
20%	40%	60%		80%	100%	

8.5. Indicador 5. Objetivo 5. Impulsar el desarrollo tecnológico para optimizar el desempeño energético, ambiental y circular de la cadena de valor de litio

ELEMENTOS DEL INDICADOR			
Nombre	Gestión energética y ambiental.		
Objetivo	Impulsar el desarrollo tecnológico para optimizar el desempeño energético, ambiental y circular de la cadena de valor de litio.		
Definición o descripción	Mide el avance acumulado en la generación y documentación de propuestas de mejora de proceso en el periodo 2026 a 2030, con una meta total de cinco propuestas.		
Derecho asociado	Derecho al desarrollo tecnológico sostenible (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 3°, fracción V) y al aprovechamiento responsable de los recursos naturales (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 27, párrafo cuarto, y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículos 1 y 15).		
Nivel de desagregación	Por tipo de recurso (agua, energía, residuos)	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual
Acumulado o periódico	Acumulado	Disponibilidad de la información	Marzo
Unidad de medida	Porcentaje [%]	Periodo de recolección de los datos	Enero-- diciembre
Tendencia esperada	Ascendente. Un valor mayor indica un grado de consolidación más alto en la reducción de consumo de energía y agua en los procesos asociados a la cadena de valor de litio.	Unidad responsable de reportar el avance	Unidad de Planeación Estratégica, Manufactura y Comercialización.
Método de cálculo	$IGEA = (P \text{ acumuladas} / 5) \times 100$		
Observaciones	Donde: P acumuladas = número de propuestas de mejora de proceso emitidas y documentadas desde 1 de enero de 2026 hasta la fecha de corte del año de reporte.		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	P= Número acumulado de propuestas de mejora de proceso en el periodo 2026 a 2030, contadas desde el 1 de enero de 2026 hasta la fecha de corte del año de reporte.	Valor variable 1	0 %		Fuente de información variable 1	Informes técnicos, portafolio de proyectos de I+D+i, reportes de avance institucional de LitoMx.
Sustitución en método de cálculo	IGEA= $\frac{0}{5}$ x 100 =0 %					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0		En México no existen desarrollos tecnológicos consolidados en el procesamiento de litio a partir de las fuentes naturales existentes en el territorio nacional a nivel industrial. Los avances se han centrado en desarrollos a nivel laboratorio que aún se encuentran en fase de desarrollo y maduración tecnológica, por lo que aún no es posible detectar zonas de mejora de recursos hídricos y energéticos.			
Año	2025					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
100 %			Supuestos: Los proyectos cuentan con financiamiento y soporte técnico suficiente para avanzar e implementarse. Se dispone de infraestructura adecuada para validar resultados. Las instituciones colaboradoras (universidades, centros públicos, etc.) entregan reportes técnicos verificables.			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS						
2026	2027	2028		2029	2030	
20 %	40 %	60 %		80 %	100 %	

8.6. Indicador 6. Objetivo 6. Desarrollar el marco normativo del área estratégica en materia de litio

ELEMENTOS DEL INDICADOR			
Nombre	Grado de avance del marco normativo, sea legislativo, reglamentario y de otros instrumentos normativos y regulatorios del área estratégica en materia de litio desarrollado, para el establecimiento del marco de referencia que otorgue certeza, legalidad y seguridad jurídica en los programas, proyectos, actos y actividades relacionados con el área estratégica en comento.		
Objetivo	Desarrollar el marco normativo y regulatorio del Área Estratégica en materia de litio.		
Definición o descripción	Mide el porcentaje de avance acumulado en la elaboración y consolidación del marco normativo aplicable al litio como área estratégica del Estado Mexicano, considerando instrumentos legislativos, reglamentarios y de carácter administrativo que permitan fortalecer la seguridad jurídica, la planeación institucional y la operación programática del sector.		
Derechos asociados	Derecho al Desarrollo Nacional a través de actividades económicas sustentables que fortalezcan la soberanía nacional y régimen democrático, que contribuya al interés nacional. (art. 25 CPEUM); Derecho a la inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes dominio de la Nación, estableciendo los principios para la explotación, uso y aprovechamiento de recursos y áreas estratégicas (art. 27 CPEUM); Prohibición de los monopolios y prácticas monopólicas, exceptuando a las áreas estratégicas y prioritarias como tales, las cuales estarán a cargo única y exclusivamente del Estado a través de los organismos públicos o empresas públicas del Estado que se señalen para tal efecto. Otros derechos: Protección al Medio Ambiente; Derechos de los pueblos originarios, comunidades indígenas y afroamericanas; Derecho al agua; y Derecho a la soberanía energética y transición energética		
Nivel de desagregación	Instrumento normativo por tipo, autoridad emisora y naturaleza de la acción normativa, considerando propuestas de creación, modificación y abrogación.	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual
Acumulado o periódico	Acumulado	Disponibilidad de la información	Mayo
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	De enero a diciembre.
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Unidad de Asuntos Jurídicos de Litio para México

Método de cálculo	AMJR = INL + INR + INI) / UT					
	Donde: AMJR = Porcentaje de avance en el marco normativo					
	Donde:					
	INL = número de instrumentos legislativos desarrollados					
	INR = número de instrumentos reglamentarios desarrollados					
	INI = número de otros instrumentos normativos y regulatorios desarrollados					
	UT = Universo total de instrumentos programados a desarrollar (90)					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Desarrollo del marco normativo del área estratégica en materia de litio, en el ámbito legislativo	Valor variable 1	3	Fuente de información variable 1	Informe de Gestión de Litio para México del año que corresponda	
Nombre variable 2	Desarrollo del marco normativo del área estratégica en materia de litio, en el ámbito reglamentario	Valor variable 2	5	Fuente de información variable 2	Informe de Gestión de Litio para México del año que corresponda	
Nombre variable 3	Desarrollo del marco normativo del área estratégica en materia de litio, en otros instrumentos normativos y regulatorios	Valor variable 3	10	Fuente de información variable ...	Informe de Gestión de Litio para México del año que corresponda	
Sustitución en método de cálculo	AMJR = [(3 + 5 + 10 + 0) / 90]*100 AMJR = 20%					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	20%		El desarrollo del marco normativo tiene una incidencia en el ámbito legislativo, reglamentario y de otros instrumentos normativos y regulatorios.			
Año	2025					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
90 instrumentos normativos del área estratégica en materia de litio, desarrollados, sea en el ámbito legislativo, reglamentario o de otros instrumentos normativos o regulatorios			La meta del 100% no estará sujeta a la aprobación de instrumentos normativos por parte de los órganos competentes (Congreso de la Unión, Titular del Ejecutivo Federal, Titular de la Secretaría de Energía, Consejo de Administración de Litio para México y Director General de Litio para México).			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
NA	NA	NA	NA	3.33 %	8.88 %	25%
METAS						
2026	2027	2028		2029	2030	
35%	50%	60%		80%	100%	

9. Lista de dependencias y entidades participantes en el Programa Institucional

- CENACE:** Centro Nacional de Control de Energía;
- CENAGA:** Centro Nacional de Control del Gas Natural;
- CFE:** Comisión Federal de Electricidad;
- CNE:** Comisión Nacional de Energía;
- CONUEE:** Centro Nacional para el Uso Eficiente de Energía;
- CEPAL:** Comisión Económica para América Latina y el Caribe;
- IMP:** Instituto Mexicano del Petróleo;
- INEEL:** Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias;
- INEGI:** Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información;
- SABG:** Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno;
- SECIHTI:** Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;
- SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- SENER:** Secretaría de Energía;
- SGM:** Servicio Geológico Mexicano;
- PEMEX:** Petróleos Mexicanos; Y
- USGS:** Servicio Geológico de los Estados Unidos.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento del Sistema Estatal DIF en Materia en Acondicionamiento de Áreas de Cuidado de Adolescentes en Situación de Vulnerabilidad, en el Centro de Asistencia Social Villa Juvenil, 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/0200/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DIF EN MATERIA EN ACONDICIONAMIENTO DE ÁREAS DE CUIDADO DE ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EN EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL VILLA JUVENIL, 2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "SNDIF", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFFPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. YENI FERNANDA NERI RESÉNDIZ, DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "SEDIF", REPRESENTADO POR LA M. EN G. Y P.P. KARINA LABASTIDA SOTELO, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR EL MTRO. OSCAR FERNANDO CASTAÑEDA BASTIDA, PROCURADOR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "SNDIF", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante*.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno.

Siendo que el "SNDIF", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de Niñas, Niños y Adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

VI. El 17 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, en adelante el "ACUERDO", instrumento que regula la habilitación formal y la operación continua de espacios destinados a la atención de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración por parte de los Sistemas DIF.

VII. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal del Trabajo en su contenido menciona la regulación que debe regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VIII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano fortalezca las acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

IX. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en el mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

X. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00 / 0731 / 2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

XI. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 se aprobó la emisión y publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDIF, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez migrante.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo por el que expiden los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración

El 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo de modificación de los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración, para quedar como sigue: Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Finalmente, el 26 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los *"Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que forman parte del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública, en Materia de sus Acciones de Intervención Dirigidas a la Población Sujeta de Asistencia Social"*. Esta modificación tiene como objetivo establecer las bases para la transferencia de subsidios a los SEDIF, Municipios, Procuradurías de Protección en el orden local e Instituciones Gubernamentales, con el fin de impulsar el fortalecimiento de la infraestructura, operación y el uso de establecimientos asistenciales, así como, espacios habilitados para la atención integral de personas sujetas de asistencia social.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan sujetar sus compromisos conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFFPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma Unidad Administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0302/2026 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de los "Criterios", se establece que el Comité de Proyectos, en adelante el "Comité", es el Órgano colegiado encargado de aprobar los proyectos previamente revisados por la "DGCFFPIFPSV" para la transferencia de recursos presentados por los solicitantes y que cumplan los requisitos establecidos en los "Criterios" y en la respectiva convocatoria.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio de Coordinación.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que, mediante el Decreto Número 148 de la H. XLVI Legislatura del Estado de México, Publicado en la Gaceta del Gobierno del 29 de marzo de 1977, se creó el organismo Público Descentralizado, de carácter estatal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), con personalidad jurídica y patrimonio propios; a partir del 13 de Diciembre de 2001, quedó sujeto a las Disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, por Decreto Número 41 de la H. LVI Legislatura del Estado de México.

II.2 Que, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, entre sus objetivos se encuentran, entre otros, establecer, promover, ejecutar y difundir los programas, acciones y servicios de asistencia social, que contribuyan al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, de la familia y del grupo familias, así como, el establecimiento y operación de centros de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono o situación especial.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, cuyo objeto es la protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la determinación y coordinación en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección. Para tal efecto se deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con la autoridad administrativa de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas necesarias para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

II.4 Que la M. en G. y P.P. Karina Labastida Sotelo, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, el 01 de noviembre de 2023, de conformidad con el nombramiento emitido por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, con fundamento en la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y el artículo 26 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI770330SB6.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Paseos Colón esquina Paseo Tolloca S/N, Colonia Isidro Fabela, C.P. 50170, Toluca, Estado de México.

II.7 Que, proporciona el correo electrónico *karina.labastida@edomex.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio de Coordinación es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal DIF en materia de acondicionamiento de áreas de cuidado de adolescentes en situación de vulnerabilidad, en el Centro de Asistencia Social Villa Juvenil, 2026", en el Estado de México, aprobado mediante el Acuerdo SNDIF/CP/AC/2026/SE-04/002, identificado con número de clave del proyecto PROY-CC-2026-108 por el Comité de Proyectos del "SNDIF" en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en el Centro Asistencial autorizado, en términos de los "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio de Coordinación.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "SEDIF" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El "SEDIF" deberá entregar al "SNDIF" la documentación establecida en el numeral 10, fracción II de los "Criterios", para efectos de la asignación y aportación de los recursos federales con carácter de subsidios, la cual formará parte de este Convenio de Coordinación como Anexo.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles al "SNDIF", posteriores a su recepción de conformidad con lo establecido en los "Criterios", como en el presente Convenio de Coordinación y deberá contener lo siguiente:

- I. Estar expedido a nombre del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Contener el Registro Federal de Contribuyentes: SND7701134L0.
- III. Incluir la fecha de emisión, fecha de recepción de los recursos, nombre del Proyecto y el importe de la ministración.

CUARTA. VISITAS DE CAMPO CON FINES INFORMATIVOS E INFORMES DE AVANCE DE PROYECTOS DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que la "DGCFFPIFPSV" solicite información y/o realice visitas aleatorias de monitoreo al establecimiento asistencial, o espacio en donde se desarrolla el proyecto, con el fin de conocer el estado que guarda el mismo. Dichas visitas tendrán un carácter exclusivamente de monitoreo y no constituirán actos de supervisión, inspección o auditoría. Así mismo, las visitas podrán realizarse de manera presencial o a través de medios remotos o virtuales.

El "SEDIF" remitirá a la "DGCFFPIFPSV", informes trimestrales en medio electrónico, dos (2) días hábiles posteriores a que se cuente con la información validada en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), de conformidad con las fechas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los informes deberán incluir entre otra información, los avances físicos, de metas y financieros.

La "DGCFFPIFPSV" revisará el informe final de avances, físicos, de metas y financieros, [este último de conformidad con el Sistema de Recursos Federales Transferidos establecido por la SHCP], remitidos por los Beneficiarios de forma electrónica a la "DGCFFPIFPSV", de acuerdo a las fechas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$549,444.68 (QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "SEDIF", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado por el "Comité" y agregado como anexo al presente Convenio de Coordinación.
- II. Determinar, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad vigente en la materia.
- III. Dar seguimiento al proyecto en los términos de la cláusula anterior a través de la "DGCFFPIFPSV", sobre la ejecución del mismo.
- IV. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "SEDIF":

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de campo o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la "DGCFFPIFPSV" y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el "SNDIF" y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del "SNDIF".
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, este último deberá entregarse en la misma fecha que corresponda al cuarto informe trimestral referido en la cláusula cuarta, segundo párrafo, de este mismo instrumento, debiendo contar con los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los "Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".
- IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones, estén debidamente justificadas por el "SEDIF", revisadas y autorizadas previamente por la "DGCFFPIFPSV", de conformidad con el numeral 18 fracción II de los "Criterios".

- X.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los "Criterios"), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para la población sujeta de asistencia social.
- XI.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para el caso, en que sean requeridos por autoridad competente.
- XII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2026, incluyendo los rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para tal efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, a más tardar el 15 de enero de 2027, sin necesidad de requerimiento previo por parte del "SNDIF", en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y/o la normatividad aplicable; debiendo informarlo al "SNDIF", a través de la "DGCFFPIFPSV", de manera escrita así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en la materia, 05 días-posteriores al reintegro mencionado.
- El "SEDIF" debe solicitar por escrito a la "DGCFFPIFPSV", las líneas de captura, correspondientes a los reintegros señalados en el párrafo que antecede. Dichas líneas de captura deberán estar liquidadas dentro del plazo establecido e informar a la "DGCFFPIFPSV", y al ámbito local que corresponda, cuando haya realizado los reintegros correspondientes.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2026, por lo que la "DGCFFPIFPSV" recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.
- XIII.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.
- XIV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los trabajos de infraestructura realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones.
- XV.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVI.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFFPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "SEDIF" para tal efecto.
- XVIII.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Subsidio.
- XIX.** Reportar los avances correspondientes en el SRFT de la SHCP de acuerdo con las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XX.** Llevar a cabo el registro de personas atendidas en el establecimiento asistencial beneficiado, conforme a los artículos 29, fracción III de la Ley de Migración; 111, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 17, fracción VII; y 32, fracción VII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y/o a través del medio que determine la "DGCFFPIFPSV".

- XXI.** En los casos específicos en que los proyectos aprobados contemplen: Centros de Asistencia Social; Establecimientos Asistenciales; Centros de Servicios de Cuidados; y/o Lugares Habilitados y que brinden atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial, que consideren la atención de población sujeta de asistencia social en días y horas inhábiles, y que se configure como una causa justificada para habilitar dichos días inhábiles para ello requeridos, deberán realizar la habilitación de las horas y días considerados como inhábiles por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en correlación a lo establecido en los artículos 4 y 30, segundo párrafo, de dicha Ley; atendiendo a la normativa de procedimiento administrativo correspondiente en cada Entidad Federativa, garantizando en todo momento la prestación continua e ininterrumpida de los servicios inherentes a su operación, durante las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana, conforme a la naturaleza de acogimiento residencial y protección integral.

Por cuanto hace a los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, deberán contar con la autorización, habilitación y condiciones necesarias para la atención integral y protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez, los estándares de protección especializada, sujetándose de manera obligatoria a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2021, debiendo operar bajo el mismo esquema de continuidad.

- XXII.** Garantizar el adecuado funcionamiento de los Establecimientos Asistenciales y espacios destinados a la atención de personas sujetas de asistencia social, observando lo dispuesto en los artículos 2, 37 y 39 de la Ley General de Protección Civil, así como en los artículos 74 y 75 de su Reglamento, y demás normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.
- XXIII.** Contar con el Reglamento Interno del Establecimiento Asistencial, el cual deberá contemplar, de manera enunciativa más no limitativa, el régimen de disciplina y funcionamiento operativo, contando con la validación previa de la "PFPNNA". Lo anterior, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción IV de la "Ley General", así como por la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, *Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad*, o aquella que la sustituya.

SÉPTIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I.** Realizar los procedimientos administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, la "Ley General", los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la demás normatividad aplicable vigente.
- II.** Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez.
- III.** Los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación deberán sujetarse de manera obligatoria, a lo dispuesto en el "ACUERDO" y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, cuando se traten de Proyectos que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración.
- IV.** Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras.

OCTAVA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces del presente Convenio de Coordinación, a las siguientes personas:

- a) Por el "SNDIF" a través de la "DGCFFPIFPSV" o a quien ésta designe.
- b) Por el "SEDIF", a través de la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, o a quien ésta designe.

Los enlaces deberán contar con capacidad de decisión por cada parte, mismos que estarán pendientes del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, así como de quienes serán responsables de atender los requerimientos que realicen "LAS PARTES".

NOVENA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que estas modificaciones procederán siempre que se hagan por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "SNDIF", las siguientes:

- I. Cuando la "DGCFFPIFPSV" tenga conocimiento, durante la revisión de los informes trimestrales de avances financieros físicos y de metas de los Proyectos, que el "SEDIF" no realizó la comprobación del cumplimiento de las metas u objetivos o no justificó el retraso de dichos proyectos, le requerirá que subsane el incumplimiento, en caso de no hacerlo, la "DGCFFPIFPSV" rescindiré el Convenio de Coordinación.
- II. Que el "SEDIF" no acepte la realización de visitas de campo cuando así lo soliciten el "SNDIF", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos.
- III. Que el "SEDIF" no entregue a la "DGCFFPIFPSV" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto, en los tiempos establecidos en el presente convenio de coordinación.
- IV. Cuando el órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los apoyos, y sean notificados a la "DGCFFPIFPSV".

El "SEDIF" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Sexta, sin perjuicio de que el "SNDIF" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el "SNDIF" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en éste actúan, cuando así lo solicite cualquiera de "LAS PARTES", mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio de Coordinación, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "SEDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Sexta.

DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por las personas que firman el presente instrumento o por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento, por medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto de la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo contrató. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, afrontará la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

DÉCIMA OCTAVA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

DÉCIMA NOVENA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 19 de los "Criterios".

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en atención a los criterios de transparencia y rendición de cuentas, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 29 de mayo de 2026, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistida: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Lcda. **Yeni Fernanda Neri Reséndiz**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, M. en G. y P.P. **Karina Labastida Sotelo**.- Rúbrica.- Asistida: Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Mtro. **Oscar Fernando Castañeda Bastida**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el Proyecto Integral de Rehabilitación del CAIC Santa María Moyotzingo Infancias Seguras, Comunidades Fuertes, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Puebla y el Municipio de San Martín Texmelucan, conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de dicho municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/0205/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL PROYECTO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN DEL CAIC SANTA MARÍA MOYOTZINGO INFANCIAS SEGURAS, COMUNIDADES FUERTES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "SNDIF", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFFPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. YENI FERNANDA NERI RESÉNDIZ, DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE PUEBLA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "SEDIF", REPRESENTADO POR EL LIC. JUAN CARLOS VALDEZ ZAYAS, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA LCDA. MARÍA DEL CARMEN PANIAGUA ALCÁNTARA, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD; Y, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, REPRESENTADO POR EL LIC. JUAN MANUEL ALONSO RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ASISTIDO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ESE MUNICIPIO, REPRESENTADO POR EL LIC. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ JUÁREZ, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "SNDIF", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante*.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno.

Siendo que el "SNDIF", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de Niñas, Niños y Adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

VI. El 17 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, en adelante el "ACUERDO", instrumento que regula la habilitación formal y la operación continua de espacios destinados a la atención de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración por parte de los Sistemas DIF.

VII. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal del Trabajo en su contenido menciona la regulación que debe regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VIII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano fortalezca las acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

IX. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en el mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

X. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00/0731/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

XI. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 se aprobó la emisión y publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDIF, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes.

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez migrante.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo por el que expiden los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración.

El 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo de modificación de los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración, para quedar como sigue: Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Finalmente, el 26 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los *"Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que forman parte del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública, en Materia de sus Acciones de Intervención Dirigidas a la Población Sujeta de Asistencia Social"*. Esta modificación tiene como objetivo establecer las bases para la transferencia de subsidios a los SEDIF, Municipios, Procuradurías de Protección en el orden local e Instituciones Gubernamentales, con el fin de impulsar el fortalecimiento de la infraestructura, operación y el uso de establecimientos asistenciales, así como, espacios habilitados para la atención integral de personas sujetas de asistencia social.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan sujetar sus compromisos conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFFPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en adelante la "PFPNNA" y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma Unidad Administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0276/2026 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de los "Criterios", se establece que el Comité de Proyectos, en adelante el "Comité", es el Órgano colegiado encargado de aprobar los proyectos previamente revisados por la "DGCFFPIFPSV" para la transferencia de recursos presentados por los solicitantes y que cumplan los requisitos establecidos en los "Criterios" y en la respectiva convocatoria.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio de Coordinación.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, rector de la asistencia social en términos de lo que establecen los artículos 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 2 y 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, 15 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Puebla y 2 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Estado de Puebla; teniendo como objetivos, proporcionar atención a grupos vulnerables y ejecutar acciones tendentes a la protección y desarrollo de los mismos, en el marco de la integración y el fortalecimiento del núcleo familiar en toda la Entidad.

II.2 Que, de conformidad con el artículo 17 de su Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, dentro de sus atribuciones tiene entre otras: promover, prestar y vigilar los servicios de asistencia social pública en el Estado; promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez en apego al interés superior de las niñas, niños y adolescentes; coordinarse con instituciones afines para la realización de actividades y elaboración de programas de asistencia social, vigilando su aplicación; crear y operar establecimientos de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de vulnerabilidad; las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Unidad de asistencia Social y Salud, que cuenta con facultades para coordinar estrategias para proteger a los grupos vulnerables y brindar servicios médicos y sociales en el Estado.

II.4 Que, el Lic. Juan Carlos Valdez Zayas, fue nombrado Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, el 25 de marzo de 2025, de conformidad con el nombramiento, emitido por el Mtro. Alejandro Armenta Mier, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 12, 17 fracción I y 53 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 28 fracciones I y XV de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Puebla; y 5 fracción IV, y 13 fracciones VII, XIII y XXXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI770218CAA.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Reforma 1305, Colonia Centro Histórico de Puebla, C.P. 72000, Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla.

II.7 Que, proporciona los correos electrónicos correspondenciadg@sedif.gob.mx y correspondencia.dir_inclusion@sedif.gob.mx, en los cuales, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declara "EL AYUNTAMIENTO Y SMDIF":

III.1 Que el ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla es una Entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con la capacidad y facultad para la celebración del presente Convenio de Coordinación, en los términos de lo establecido en los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 103 y 104 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 1, 2, 3, 5, 6, 31 fracción I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.

III.2 Que tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla.

III.3 Que el ayuntamiento del municipio de San Martín Texmelucan, Puebla es representado por su Presidente Municipal Constitucional, el Lic. Juan Manuel Alonso Ramírez, mismo que acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento de fecha 07 de junio del año 2024, emitido por el Instituto electoral del Estado de Puebla.

III.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: MSM850101CP2.

III.5 Que, para los efectos de este convenio, el Ayuntamiento señala como su domicilio el ubicado en el Calle Boulevard Xicoténcatl 612, Colonia San Damián, San Martín Texmelucan C.P. 74000.

III.6 Que, como parte de la Administración Pública Municipal de San Martín Texmelucan, cuenta con un Organismo Público Centralizado, dotado con personalidad jurídica, establecido mediante el Acuerdo de creación: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla.

III.7 Que el Lic. Luis Fernando Martínez Juárez, Director General del Sistema DIF Municipal del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 15 de octubre de 2024, emitido por el Lic. Juan Manuel Alonso Ramírez, Presidente Municipal Constitucional del Municipio referido y se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por en los artículos 115 fracciones I y VIII y 123 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 103 y 104 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 1, 2, 3 5, 6, 31 fracción I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.

III.8 Que, proporciona los correos electrónicos *juan.manuel.alonso@sanmartintexmelucan.gob.mx*, *difmunicipal@sanmartintexmelucan.gob.mx* en los cuales, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento.

IV. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

IV.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

IV.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

IV.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio de Coordinación es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto denominado PROYECTO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN DEL CAIC SANTA MARÍA MOYOTZINGO INFANCIAS SEGURAS, COMUNIDADES FUERTES, en el Estado de Puebla, aprobado mediante el Acuerdo SNDIF/CP/AC/2026/SE-03/002, identificado con número de clave del proyecto PROY-CC-2026-088 por el Comité de Proyectos del "SNDIF" en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en el Centro Asistencial autorizado, en términos de los presentes "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio de Coordinación.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, única y específica que el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" se obligan a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" deberán entregar la documentación establecida en el numeral 10, fracción II de los "Criterios", para efectos de la asignación y aportación de los recursos federales con carácter de subsidios, la cual formará parte de este Convenio de Coordinación como Anexo.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles al "SNDIF", posteriores a su recepción de conformidad con lo establecido en los "Criterios", como en el presente Convenio de Coordinación y deberá contener lo siguiente:

- I. Estar expedido a nombre del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Contener el Registro Federal de Contribuyentes: SND7701134L0.
- III. Incluir la fecha de emisión, fecha de recepción de los recursos, nombre del Proyecto y el importe de la ministración. Asimismo, el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" entregarán al "SNDIF", el CFDI expedido a favor del Gobierno del Estado.

CUARTA. VISITAS DE CAMPO CON FINES INFORMATIVOS E INFORMES DE AVANCE DE PROYECTOS DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que la "DGCFPIFPSV" solicite información y/o realice visitas aleatorias de monitoreo al establecimiento asistencial, o espacio en donde se desarrolla el proyecto, con el fin de conocer el estado que guarda el mismo. Dichas visitas tendrán un carácter exclusivamente de monitoreo y no constituirán actos de supervisión, inspección o auditoría. Asimismo, las visitas podrán realizarse de manera presencial o a través de medios remotos o virtuales.

El "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" remitirán a la "DGCFPIFPSV", informes trimestrales en medio electrónico, dos (2) días hábiles posteriores a que se cuente con la información validada en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), de conformidad con las fechas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los informes deberán incluir, entre otra información, los avances físicos, de metas y financieros.

La "DGCFPIFPSV" revisará el informe final de avances físicos, de metas y financieros, (este último de conformidad con el SRFT establecido por la SHCP), remitidos por los Beneficiarios de forma electrónica a la "DGCFPIFPSV", de acuerdo a las fechas establecidas por la SHCP, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$8,000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado por el "Comité" y agregado como anexo al presente Convenio de Coordinación.
- II. Determinar, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la SHCP y en términos de la normatividad vigente en la materia.
- III. Dar seguimiento al proyecto en los términos de la cláusula anterior a través de la "DGCFPIFPSV", sobre la ejecución del mismo.
- IV. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "SEDIF":

- I. Proporcionar asesoría administrativa al "AYUNTAMIENTO Y SMDIF", cuando estos lo requieran.
- II. Apoyar con la logística al "SNDIF" para que se realice el monitoreo correspondiente al "AYUNTAMIENTO Y SMDIF".

- III. Acompañar con asesoría técnica al "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" para que los informes de avance de los Proyectos se hagan de manera trimestral, así como para que se presente el informe final.
- IV. Asegurar el debido cumplimiento de la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL "AYUNTAMIENTO Y SMDIF".

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.

Garantizar el adecuado funcionamiento de los Establecimientos Asistenciales y espacios destinados a la atención de personas sujetas de asistencia social, observando lo dispuesto en los artículos 2, 37 y 39 de la Ley General de Protección Civil, así como en los artículos 74 y 75 de su Reglamento, y demás normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.

- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de campo o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la "DGCFFPIFSPV" y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el "SNDIF" y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del "SNDIF".
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, este último deberá entregarse en la misma fecha que corresponda al cuarto informe trimestral referido en la cláusula cuarta, segundo párrafo, de este mismo instrumento, debiendo contar con los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los "Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".

- IX.** Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones, estén debidamente justificadas por el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF", revisadas y autorizadas previamente por la "DGCFFPIFPSV", de conformidad con el numeral 18 fracción II de los "Criterios".
- X.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (sólo en los casos previstos en los "Criterios"), a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para la población sujeta de asistencia social.
- XI.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para el caso, en que, sean requeridos por autoridad competente.
- Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados al 31 de diciembre de 2026, incluyendo los rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para tal efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, a más tardar el 15 de enero de 2027, sin necesidad de requerimiento previo por parte del "SNDIF", en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y/o la normatividad aplicable; debiendo informarlo al "SNDIF", a través de la "DGCFFPIFPSV", de manera escrita así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en la materia, 05 días-posteriores al reintegro mencionado.
- El "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" deberán solicitar por escrito a la "DGCFFPIFPSV", las líneas de captura, correspondientes a los reintegros señalados en el párrafo que antecede. Dichas líneas de captura deberán estar liquidadas dentro del plazo establecido e informar a la "DGCFFPIFPSV", y al ámbito local que corresponda, cuando haya realizado los reintegros correspondientes.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2026, por lo que la "DGCFFPIFPSV" recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.
- XII.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.
- XIII.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los trabajos de infraestructura realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones.
- XIV.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XV.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVI.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFFPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" para tal efecto.
- XVII.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Subsidio.
- XVIII.** Reportar los avances correspondientes en el SRFT, de la SHCP de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XIX. Llevar a cabo el registro de personas atendidas en el establecimiento asistencial beneficiado, conforme a los artículos 29, fracción III de la Ley de Migración; 111, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 17, fracción VII; y 32, fracción VII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y/o a través del medio que determine la "DGCFFPIFPSV".

XX. Garantizar que En los casos específicos en que los proyectos aprobados contemplen: Centros de Asistencia Social; Establecimientos Asistenciales; Centros de Servicios de Cuidados; y/o Lugares Habilitados y que brinden atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial, que consideren la atención de población sujeta de asistencia social en días y horas inhábiles, y que se configure como una causa justificada para habilitar dichos días inhábiles para ello requeridos, deberán realizar la habilitación de las horas y días considerados como inhábiles por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en correlación a lo establecido en los artículos 4 y 30, segundo párrafo, de dicha Ley; atendiendo a la normativa de procedimiento administrativo correspondiente en cada Entidad Federativa, garantizando en todo momento la prestación continua e ininterrumpida de los servicios inherentes a su operación, durante las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana, conforme a la naturaleza de acogimiento residencial y protección integral.

Por cuanto hace a los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, deberán contar con la autorización, habilitación y condiciones necesarias para la atención integral y protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez, los estándares de protección especializada, sujetándose de manera obligatoria a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2021, debiendo operar bajo el mismo esquema de continuidad.

XXI. Contar con el Reglamento Interno del Establecimiento Asistencial, el cual deberá contemplar, de manera enunciativa más no limitativa, el régimen de disciplina y funcionamiento operativo, contando con la validación previa de la "PFPNNA". Lo anterior, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción IV de la "Ley General", así como por la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, *Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad*, o aquella que la substituya.

OCTAVA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I.** Realizar los procedimientos administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, la "Ley General", los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la demás normatividad aplicable vigente.
- II.** Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez.
- III.** Los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación deberán sujetarse de manera obligatoria, a lo dispuesto en el "ACUERDO" y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, cuando se traten de Proyectos que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración.
- IV.** Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras.

NOVENA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces del presente Convenio de Coordinación, a las siguientes personas:

- I. Por el "SNDIF" a través de la persona titular de la "DGCFFPIFPSV", o a quien ésta designe
- II. Por el "SEDIF" a través de la persona titular o quien esta designe
- III. Por el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" a través de la persona titular del DIF Municipal de San Martín Texmelucan, o a quien ésta designe.

Los enlaces deberán contar con capacidad de decisión por cada parte, mismos que estarán pendientes del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, así como de quienes serán responsables de atender los requerimientos que realicen "LAS PARTES".

DÉCIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA. PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que estas modificaciones procederán siempre que se hagan por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "SNDIF", las siguientes:

- I. Cuando la "DGCFFPIFPSV" tenga conocimiento, durante la revisión de los informes trimestrales de avances financieros físicos y de metas de los Proyectos, que el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" no realizó la comprobación del cumplimiento de las metas u objetivos o no justificó el retraso de dichos proyectos, le requerirá que subsane el incumplimiento, en caso de no hacerlo, la "DGCFFPIFPSV" rescindirá el convenio.
- II. Que el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" no acepte la realización de visitas de campo cuando así lo soliciten el "SNDIF", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos.
- III. Que el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" no entregue a la "DGCFFPIFPSV" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto, en los tiempos establecidos en el presente Convenio de Coordinación.
- IV. Cuando el órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los apoyos, y sean notificados a la "DGCFFPIFPSV".

El "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" aceptan que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Séptima, sin perjuicio de que el "SNDIF" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el "SNDIF" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el Convenio respectivo, suscrito por quienes en éste actúan, cuando así lo solicite cualquiera de "LAS PARTES", mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas, salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio de Coordinación, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Séptima.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por las personas que firman el presente instrumento o por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento, por medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto de la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo contrató. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios y afrontarán la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA OCTAVA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

DÉCIMA NOVENA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 19 de los "Criterios".

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en atención a los criterios de transparencia y rendición de cuentas, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 02 de junio de 2026, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Lcda. **Yeni Fernanda Neri Reséndiz**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla: Lic. **Juan Carlos Valdez Zayas**.- Rúbrica.- Asistencia: Titular de la Unidad de Asistencia Social y Salud, Lcda. **María del Carmen Paniagua Alcántara**.-Rúbrica.- Por el Ayuntamiento y SMDIF: Presidente Municipal Constitucional de San Martín Texmelucan, Puebla, Lic. **Juan Manuel Alonso Ramírez**.- Rúbrica.- Asistencia: Director General del Sistema DIF Municipal San Martín Texmelucan, Puebla, Lic. **Luis Fernando Martínez Juárez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para llevar a cabo el Proyecto de la Construcción del Complejo CAIC's Xochiquétzal-Encinos 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla y el Municipio de Huejotzingo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/0206/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE LA "CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO CAIC'S XOCHIQUETZAL-ENCINOS 2026", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "SNDIF", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFFPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. YENI FERNANDA NERI RESÉNDIZ, DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "SEDIF", REPRESENTADO POR EL C. JUAN CARLOS VALDEZ ZAYAS, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA", ASISTIDO POR LA C. MARÍA DEL CARMEN PANIAGUA ALCÁNTARA, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD; Y, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, REPRESENTADO POR EL C. ROBERTO SOLÍS VALLES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL C. DAVID RUÍZ TERRONES, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "AYUNTAMIENTO" A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "SNDIF", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante*.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno.

Siendo que el "SNDIF", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

VI. El 17 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, en adelante el "ACUERDO", instrumento que regula la habilitación formal y la operación continua de espacios destinados a la atención de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración por parte de los Sistemas DIF.

VII. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal del Trabajo en su contenido menciona la regulación que debe regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VIII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de las cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano fortalezca las acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

IX. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en el mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

X. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00/0279/2026 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

XI. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 se aprobó la emisión y publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDIF, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes.

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez migrante.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo por el que expiden los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración.

El 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo de modificación de los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración, para quedar como sigue: Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Finalmente, el 26 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los *"Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que forman parte del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública, en Materia de sus Acciones de Intervención Dirigidas a la Población Sujeta de Asistencia Social"*. Esta modificación tiene como objetivo establecer las bases para la transferencia de subsidios a los SEDIF, Municipios, Procuradurías de Protección en el orden local e Instituciones Gubernamentales, con el fin de impulsar el fortalecimiento de la infraestructura, operación y el uso de establecimientos asistenciales, así como, espacios habilitados para la atención integral de personas sujetas de asistencia social.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan sujetar sus compromisos conforme a las siguientes:

DECLARACIONES**I. Declara el "SNDIF":**

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFFPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en adelante la "PFPNNA" y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma Unidad Administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.5 Que de conformidad con el Oficio No. 272 000 00/0279/2026 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de los "Criterios", se establece que el Comité de Proyectos, en adelante el "Comité", es el Órgano colegiado encargado de aprobar los proyectos previamente revisados por la "DGCFFPIFPSV" para la transferencia de recursos presentados por los solicitantes y que cumplan los requisitos establecidos en los "Criterios" y en la respectiva convocatoria.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, rector de la asistencia social en términos de lo que establecen los artículos 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 2 y 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, 15 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Puebla y 2 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Estado de Puebla; teniendo como objetivos, proporcionar atención a grupos vulnerables y ejecutar acciones tendientes a la protección y desarrollo de los mismos, en el marco de la integración y el fortalecimiento del núcleo familiar en toda la Entidad.

II.2 Que, de conformidad con el artículo 17 de su Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, dentro de sus atribuciones tiene entre otras: promover, prestar y vigilar los servicios de asistencia social pública en el Estado; promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez en apego al interés superior de las niñas, niños y adolescentes; coordinarse con instituciones afines para la realización de actividades y elaboración de programas de asistencia social, vigilando su aplicación; crear y operar establecimientos de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de vulnerabilidad; las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Unidad de asistencia Social y Salud, que cuenta con facultades para coordinar estrategias para coordinar proteger a los grupos vulnerables y brindar servicios médicos y sociales en el Estado.

II.4 Que, el C. Juan Carlos Valdez Zayas, en su carácter de Titular de la Dirección General, acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento expedido a su favor por el Mtro. Alejandro Armenta Mier, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, de fecha 25 de marzo de 2025, y cuenta con las facultades legales suficientes para formalizar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 12, 17 fracción I y 53 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 28 fracciones I y XV de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Puebla; y 5 fracción IV, y 13 fracciones VII, XIII y XXXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI770218CAA.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Reforma No. 1305, colonia Centro, Código Postal 72000, Puebla, Puebla.

II.7 Que, proporciona los correos electrónicos sedifestatal@puebla.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declara el "AYUNTAMIENTO":

III.1 Que el ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla es una Entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con la capacidad y facultad para la celebración del presente Convenio de Coordinación, en los términos de lo establecido en los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 103 y 104 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 1, 2, 3 5, 6, 31 fracción I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.

III.2 Que tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el Municipio de Huejotzingo, Puebla.

III.3 Que el ayuntamiento del municipio de Huejotzingo, Puebla es representado por su Presidente Municipal Constitucional, el C. Roberto Solís Valles, mismo que acredita su personalidad con Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento de fecha 06 de junio de 2024, emitido por el Instituto Electoral del Estado de Puebla.

III.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: MHU850101V11.

III.5 Que, para los efectos de este convenio, el Ayuntamiento señala como su domicilio el ubicado en Plaza Principal S/N, colonia Centro, Huejotzingo, Puebla.

III.6 Asimismo, proporciona el correo electrónico huejotzingo@puebla.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

IV. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

IV.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

IV.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

IV.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto denominado "Construcción del Complejo CAIC'S Xochiquétzal-Encinos 2026", en el Estado de Puebla, del municipio de Huejotzingo, Puebla, aprobado mediante acuerdo no. SNDIF/CP/AC/2026/SE-03/002, identificado con número de clave del proyecto PROY-CC-2026-091 emitido por el "Comité" del "SNDIF" en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto forma parte integrante de este instrumento jurídico.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en el Centro Asistencial autorizado, en términos de los presentes "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, única y específica que el "AYUNTAMIENTO" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El "AYUNTAMIENTO" deberá entregar la documentación establecida en el numeral 10, fracción II de los "Criterios", para efectos de la asignación y aportación de los recursos federales con carácter de subsidios, la cual formará parte de este Convenio como Anexo.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles al "SNDIF", posteriores a su recepción de conformidad con lo establecido en los "Criterios", como en el presente convenio y deberá contener lo siguiente:

- I. Estar expedido a nombre del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Contener el Registro Federal de Contribuyentes: SND7701134L0.
- III. Incluir la fecha de emisión, fecha de recepción de los recursos, nombre del Proyecto y el importe de la ministración. Asimismo, el "AYUNTAMIENTO" entregará al "SNDIF", el CFDI expedido a favor del Gobierno del Estado.

CUARTA. VISITAS DE CAMPO CON FINES INFORMATIVOS E INFORMES DE AVANCE DE PROYECTOS DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que la "DGCFFPIFPSV" solicite información y/o realice visitas aleatorias de monitoreo al establecimiento asistencial, o espacio en donde se desarrolla el proyecto, con el fin de conocer el estado que guarda el mismo. Dichas visitas tendrán un carácter exclusivamente de monitoreo y no constituirán actos de supervisión, inspección o auditoría. Asimismo, las visitas podrán realizarse de manera presencial o a través de medios remotos o virtuales.

El "AYUNTAMIENTO" remitirá a la "DGCFFPIFPSV", informes trimestrales en medio electrónico, dos (2) días hábiles posteriores a que se cuente con la información validada en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), de conformidad con las fechas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los informes deberán incluir, entre otra información, los avances físicos, de metas y financieros.

La "DGCFFPIFPSV" revisará el informe final de avances físicos, de metas y financieros, (este último de conformidad con el SRFT establecido por la SHCP), remitidos por los Beneficiarios de forma electrónica a la "DGCFFPIFPSV", de acuerdo a las fechas establecidas por la SHCP, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "AYUNTAMIENTO", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado por el "Comité" y agregado como anexo al presente convenio.
- II. Determinar, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la SHCP y en términos de la normatividad vigente en la materia.
- III. Dar seguimiento al proyecto en los términos de la cláusula anterior a través de la "DGCFFPIFPSV", sobre la ejecución del mismo.
- IV. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "SEDIF":

- I. Proporcionar asesoría administrativa al "AYUNTAMIENTO", cuando estos lo requieran.
- II. Apoyar con la logística al "SNDIF" para que se realice el monitoreo correspondiente al "AYUNTAMIENTO".
- III. Acompañar con asesoría técnica al "AYUNTAMIENTO" para que los informes de avance de los Proyectos se hagan de manera trimestral, así como para que se presente el informe final.
- IV. Asegurar el debido cumplimiento de la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL "AYUNTAMIENTO".

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Garantizar el adecuado funcionamiento de los Establecimientos Asistenciales y espacios destinados a la atención de personas sujetas de asistencia social, observando lo dispuesto en los artículos 2, 37 y 39 de la Ley General de Protección Civil, así como en los artículos 74 y 75 de su Reglamento, y demás normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.
- V. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de campo o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la "DGCFFPIFPSV" y/o a quien ésta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el "SNDIF" y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.
- VI. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del "SNDIF".

- VII.** Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, este último deberá entregarse en la misma fecha que corresponda al cuarto informe trimestral referido en la cláusula cuarta, segundo párrafo, de este mismo instrumento, debiendo contar con los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VIII.** Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- IX.** En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los "Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".
- X.** Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones, estén debidamente justificadas por el "AYUNTAMIENTO", revisadas y autorizadas previamente por la "DGCFFPIFSPV", de conformidad con el numeral 18 fracción II de los "Criterios".
- XI.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (sólo en los casos previstos en los "Criterios", a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para la población sujeta de asistencia social.
- XII.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para el caso, en que, sean requeridos por autoridad competente.
- XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados al 31 de diciembre de 2026, incluyendo los rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para tal efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, a más tardar el 15 de enero de 2027, sin necesidad de requerimiento previo por parte del "SNDIF", en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y/o la normatividad aplicable; debiendo informarlo al "SNDIF", a través de la "DGCFFPIFSPV", de manera escrita así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en la materia, 05 días-posteriores al reintegro mencionado.
- El "AYUNTAMIENTO" deberán solicitar por escrito a la "DGCFFPIFSPV", las líneas de captura, correspondientes a los reintegros señalados en el párrafo que antecede. Dichas líneas de captura deberán estar liquidadas dentro del plazo establecido e informar a la "DGCFFPIFSPV", y al ámbito local que corresponda, cuando haya realizado los reintegros correspondientes.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2026, por lo que la "DGCFFPIFSPV" recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.
- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los trabajos de infraestructura realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones.
- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.

- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFFPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "AYUNTAMIENTO" para tal efecto.
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Subsidio.
- XX.** Reportar los avances correspondientes en el SRFT, de la SHCP de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XXI.** Llevar a cabo el registro de personas atendidas en el establecimiento asistencial beneficiado, conforme a los artículos 29, fracción III de la Ley de Migración; 111, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 17, fracción VII; y 32, fracción VII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y/o a través del medio que determine la "DGCFFPIFPSV".
- XXII.** En los casos específicos en que los proyectos aprobados contemplen: Centros de Asistencia Social; Establecimientos Asistenciales; Centros de Servicios de Cuidados; y/o Lugares Habilitados y que brinden atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial, que consideren la atención de población sujeta de asistencia social en días y horas inhábiles, y que se configure como una causa justificada para habilitar dichos días inhábiles para ello requeridos, deberán realizar la habilitación de las horas y días considerados como inhábiles por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en correlación a lo establecido en los artículos 4 y 30, segundo párrafo, de dicha Ley; atendiendo a la normativa de procedimiento administrativo correspondiente en cada Entidad Federativa, garantizando en todo momento la prestación continua e ininterrumpida de los servicios inherentes a su operación, durante las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana, conforme a la naturaleza de acogimiento residencial y protección integral.

Por cuanto hace a los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, deberán contar con la autorización, habilitación y condiciones necesarias para la atención integral y protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez, los estándares de protección especializada, sujetándose de manera obligatoria a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2021, debiendo operar bajo el mismo esquema de continuidad.

- XXIII.** Contar con el Reglamento Interno del Establecimiento Asistencial, el cual deberá contemplar, de manera enunciativa más no limitativa, el régimen de disciplina y funcionamiento operativo, contando con la validación previa de la "PFPNNA". Lo anterior, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción IV de la "Ley General", así como por la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, *Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad*, o aquella que la substituya.

OCTAVA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los procedimientos administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, la "Ley General", los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la demás normatividad aplicable vigente.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez.

- III. Los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que participen en la ejecución del presente Convenio deberán sujetarse de manera obligatoria, a lo dispuesto en el "ACUERDO" y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, cuando se traten de Proyectos que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración.
- IV. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras.

NOVENA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces del presente Convenio de Coordinación, a las siguientes personas:

- I. Por el "SNDIF" a través de la persona titular de la "DGCFFPIFPSV", o a quien ésta designe
- II. Por el "SEDIF" a través de la persona titular o quien esta designe
- III. Por el "AYUNTAMIENTO" a través de la persona titular del DIF Municipal de Huejotzingo, o a quien ésta designe.

Los enlaces deberán contar con capacidad de decisión por cada parte, mismos que estarán pendientes del cumplimiento del objeto del presente Convenio, así como de quienes serán responsables de atender los requerimientos que realicen "LAS PARTES".

DÉCIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que estas modificaciones procederán siempre que se hagan por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "SNDIF", las siguientes:

- I. Cuando la "DGCFFPIFPSV" tenga conocimiento, durante la revisión de los informes trimestrales de avances financieros físicos y de metas de los Proyectos, que el "AYUNTAMIENTO" no realizó la comprobación del cumplimiento de las metas u objetivos o no justificó el retraso de dichos proyectos, le requerirá que subsane el incumplimiento, en caso de no hacerlo, la "DGCFFPIFPSV" rescindirá el convenio.
- II. Que el "AYUNTAMIENTO" no acepte la realización de visitas de campo cuando así lo soliciten el "SNDIF", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos.
- III. Que el "AYUNTAMIENTO" no entregue a la "DGCFFPIFPSV" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto, en los tiempos establecidos en el presente convenio de coordinación.
- IV. Cuando el órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los apoyos, y sean notificados a la "DGCFFPIFPSV".

El "AYUNTAMIENTO" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Séptima, sin perjuicio de que el "SNDIF" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el "SNDIF" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en éste actúan, cuando así lo solicite cualquiera de "LAS PARTES", mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas, salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio de coordinación, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "AYUNTAMIENTO" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Séptima.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por las personas que firman el presente instrumento o por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento, por medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto de la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo contrató. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios y afrontarán la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA OCTAVA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

DÉCIMA NOVENA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 19 de los "Criterios".

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en atención a los criterios de transparencia y rendición de cuentas, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 02 de junio de 2026, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Lcda. **Yeni Fernanda Neri Reséndiz**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Puebla, C. **Juan Carlos Valdez Zayas**.- Rúbrica.- Asistencia: Titular de la Unidad de Asistencia Social y Salud, C. **María del Carmen Paniagua Alcántara**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento: Presidente Municipal Constitucional de Huejotzingo, C. **Roberto Solís Valles**.- Rúbrica.- Asistencia: Tesorero Municipal, C. **David Ruíz Terrones**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 149/2024, así como el Voto Particular de la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 149/2024.

PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA.

VISTO BUENO

SRA. MINISTRA

PONENTE: MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF

COTEJÓ

SECRETARIOS: VÍCTOR MANUEL MIRANDA LEYVA Y GRETHELL LÓPEZ GARCÍA

SECRETARIOS AUXILIARES: JOSÉ ALFONSO APARICIO VELÁZQUEZ Y ADRIÁN ESTRADA MENA

ÍNDICE TEMÁTICO

Hechos: El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejera Jurídica, promovió una acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 74, 128 y 128 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, reformada mediante el Decreto Número 621, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el diez de agosto de dos mil veinticuatro, por considerar que la reducción del aguinaldo a personas pensionadas, así como la sujeción de las obligaciones del referido Instituto a su capacidad financiera y a una política de austeridad, vulneran el derecho a la seguridad social.

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA			1-11
I.	COMPETENCIA	La Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer del presente asunto.	11-12
II.	PRECISIÓN DE LA NORMA RECLAMADA	Se tienen por impugnados los artículos 74, 128, en su porción normativa “y el cumplimiento de las obligaciones del ISSSTEZAC, estará sujeta a su capacidad financiera” y 128 Bis, en su porción normativa “el otorgamiento de las prestaciones sociales y el cumplimiento de sus obligaciones estarán a cargo de la reserva técnica del ISSSTEZAC conforme a su capacidad financiera”, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, reformada mediante el Decreto Número 621, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el diez de agosto de dos mil veinticuatro.	12-13
III.	OPORTUNIDAD	El escrito inicial es oportuno .	14-15
IV.	LEGITIMACIÓN	El escrito inicial fue presentado por parte legitimada .	15-16

V	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO		
V.	V.1. Omisión de expresar argumentos que vinculen la supuesta inconstitucionalidad de los artículos impugnados.	Se desestima la causa de improcedencia invocada por los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Zacatecas, toda vez que involucra el estudio de fondo.	16-18
	V.2. Promulgación y publicación del acto reclamado.	El Poder Ejecutivo local, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas impugnadas para otorgarles plena validez y eficacia, se encuentra implicado en la emisión de la norma por lo que debe responder por la validez de sus actos frente al orden constitucional, con independencia de que los conceptos de invalidez se formulen en contra de actuaciones que se le atribuyan propiamente.	18-19
VI.	ESTUDIO DE FONDO		
VI.	VI.1. Parámetro de regularidad constitucional del derecho humano a la seguridad social.	A efecto de realizar el estudio de fondo de los argumentos planteados en la presente acción de inconstitucionalidad, se expone el marco de regularidad aplicable que servirá para analizar las bases mínimas a que debe sujetarse la ley local impugnada respecto al derecho a la seguridad social.	20-30
	VI.2. Consideraciones previas. VI.2.1. Sistema de pensiones de las personas trabajadoras al servicio del Estado en Zacatecas. VI.2.2. Conformación del sueldo base de cotización y del sueldo regulador.	Se puntualizan algunos aspectos relevantes de la regulación del esquema de seguridad social implementado por el Estado de Zacatecas, como el sistema de pensiones de las personas trabajadores al servicio del Estado en Zacatecas, y la integración del sueldo base de cotización y del sueldo regulador.	31-35
	VI.3. Análisis del caso concreto. VI.3.1. Análisis de constitucionalidad del artículo 74 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.	Son infundados los argumentos de la promovente y se reconoce la validez del artículo 74 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, toda vez que la reducción de sesenta a treinta días, para el cálculo del aguinaldo, no viola el derecho humano a la seguridad social.	35-49
	VI.3. Análisis del caso concreto. VI.3.2. Análisis de constitucionalidad de los artículos 128 y 128 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.	Son fundados los argumentos de la accionante y se declara la invalidez de los artículos 128 y 128 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, en virtud de que este Alto Tribunal considera inconstitucional condicionar el otorgamiento de las prestaciones y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ISSSTEZAC a su capacidad financiera.	50-55

VII.	EFECTOS	Reconocimiento de validez. Se reconoce la validez del artículo 74 <i>Ley del ISSSTEZAC</i>, debiendo aplicarse la interpretación de este Alto Tribunal en el sentido que el cálculo de la prestación por concepto de aguinaldo que se prevé en dicho artículo será únicamente aplicable para aquellos que comiencen a cotizar para el <i>Instituto</i> posterior a la vigencia de dicho decreto. Declaratoria de invalidez. Se declara la invalidez de las porciones normativas impugnadas. Invalidez por extensión: Toda vez que las disposiciones normativas en cuestión dependen de las porciones normativas declaradas invalidas para su eficacia, motivo por el cual los artículos en cuestión dejarían de tener efecto alguno, lo que las volvería inaplicables. Fecha a partir de la cual surtirán efectos las declaratorias de invalidez. Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, la declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Zacatecas.	55-56
VIII.	DECISIÓN	PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 74 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, reformado mediante el Decreto Número 621, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de agosto de dos mil veinticuatro, al tenor de la interpretación propuesta. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 128 y 128 Bis de la referida Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, reformado y adicionado, respectivamente, mediante el citado Decreto Número 621, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso de dicho Estado. CUARTO. Publíquese esta resolución en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>, en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	56-58

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
149/2024.****PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO
FEDERAL, A TRAVÉS DE LA
CONSEJERÍA JURÍDICA.**

VISTO BUENO

SRA. MINISTRA

PONENTE: MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF

COTEJÓ

SECRETARIOS: VÍCTOR MANUEL MIRANDA LEYVA Y GRETHELL LÓPEZ GARCÍA**SECRETARIOS AUXILIARES: JOSÉ ALFONSO APARICIO VELÁZQUEZ Y ADRIÁN ESTRADA MENA**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al doce de enero de dos mil veintiséis, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la **Acción de Inconstitucionalidad 149/2024**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejería Jurídica, en contra de los artículos 74, 128 y 128 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, reformada mediante el Decreto Número 621, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el diez de agosto de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación de la demanda.** Mediante escrito depositado el diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la entonces Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, María Estela Ríos González, en representación del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, promovió acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 74, 128 y 128 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, reformada mediante el Decreto Número 621, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el diez de agosto de dos mil veinticuatro.
2. **Concepto de invalidez.** En su escrito inicial, el promovente expuso en su único concepto de invalidez que los artículos 74, 128 y 128 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas resultaban violatorios de los artículos 1, 4 y 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo siguiente:

Artículo 74 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

- Refirió que el artículo 74 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas vulnera los numerales 4 y 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Federal, ya que la norma impugnada disminuye, de manera injustificada, el aguinaldo que perciben las personas pensionadas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (en adelante, "ISSSTEZAC"), pues con motivo de la expedición del artículo impugnado, el aguinaldo anual de las personas pensionadas, pasa de calcularse conforme al equivalente de sesenta días de pensión a sólo treinta días.
- Esta situación, sostuvo la autoridad promovente, ocasiona un daño económico a las personas pensionadas, poniendo en riesgo su subsistencia y la de su núcleo familiar, ya que éstas son jubiladas o adultas mayores que se encuentran en un estado de vulnerabilidad, por lo que requieren una especial protección real y efectiva por parte de los órganos del Estado.
- Adujo que, en términos de los artículos 8 y 52 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, el derecho a la pensión por jubilación se genera con motivo de las cuotas y las aportaciones del trabajador en activo durante su vida laboral, por lo que su concesión no es gratuita, sino que se trata de un derecho adquirido.

- Alegó que, al disminuir el aguinaldo de las personas pensionadas, el Congreso del Estado de Zacatecas incumple su obligación de asegurar la satisfacción de las necesidades básicas de los trabajadores, y con ello, el derecho humano a la seguridad social por jubilación previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Federal, así como los derechos humanos a la dignidad y al mínimo vital de los jubilados.
- Indicó que el aguinaldo, como prestación ordinaria que integra el salario y la pensión, tiene un vínculo con los derechos humanos, el cual radica en que éstos deben progresar gradualmente hasta conseguir su pleno cumplimiento, en este caso, alcanzar un monto económico suficiente e irreductible que satisfaga las necesidades básicas de subsistencia del trabajador y las de su pareja, en caso de no haber laborado, mas no así tener un detrimento en el porcentaje que deba recibir, ya que de ser así no se cumpliría con el principio de progresividad.
- Señaló que el monto y porcentaje de aguinaldo que perciba una persona constituye parte del mínimo vital para la población que se encuentra jubilada, por lo que, al integrar la pensión, ésta debe ser suficiente para asegurarles, conjuntamente con beneficios afines, la satisfacción de sus necesidades alimentarias, de salud, transporte, vivienda, cultura y recreación, entre otras, y el hecho de disminuirlo constituye una violación a un derecho humano por no ser progresivo.

Artículos 128, en su porción normativa “y el cumplimiento de las obligaciones del ISSSTEZAC, estará sujeta a su capacidad financiera” y 128 Bis, en su porción normativa “el otorgamiento de las prestaciones sociales y el cumplimiento de sus obligaciones estarán a cargo de la reserva técnica del ISSSTEZAC conforme a su capacidad financiera”, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

- La promovente manifestó que las porciones normativas reclamadas vulneran el derecho humano a la seguridad social previsto en el numeral 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Federal, ya que condicionan el otorgamiento del derecho a las prestaciones sociales, así como el cumplimiento de las obligaciones del ISSSTEZAC, a la capacidad financiera de éste, por lo que no se garantiza dicho derecho humano de forma completa y absoluta, por el contrario, se establece una restricción no prevista en la Constitución Federal. Ello, ya que, los derechos humanos, al ser progresivos, no pueden garantizarse si se establece que su cumplimiento estará sujeto a la capacidad financiera del Estado, pues ello implica establecer una restricción no prevista en la Carta Magna.
 - Alegó que las autoridades estatales tienen la obligación de garantizar una administración de recursos adecuada para proteger de manera completa los derechos de los trabajadores derechohabientes, de los pensionados y de sus familiares del Estado de Zacatecas.
 - Señaló que si bien es cierto las normas impugnadas buscan dar viabilidad al Fondo de Pensiones del Estado de Zacatecas, buscando garantizar el derecho de seguridad social a largo plazo, también es verdad que, para atender los problemas financieros del sistema estatal de pensiones se deben recurrir a métodos menos restrictivos de los derechos humanos, especialmente de los adultos mayores, por lo que no se debe recurrir a la reducción injustificada del universo de pensionistas y jubilados, en atención a un criterio de temporalidad con un mismo empleador.
3. **Radicación y turno.** Mediante acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la entonces Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la **Acción de Inconstitucionalidad 149/2024**. Asimismo, turnó el expediente a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf para instruir el procedimiento correspondiente.
 4. **Admisión y trámite.** El veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, la Ministra instructora admitió a trámite la presente acción de inconstitucionalidad y ordenó que se diera vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que dentro del plazo de quince días hábiles rindieran los informes correspondientes. Asimismo, dio vista a la Fiscalía General de la República para que, antes del cierre de instrucción, formulara el pedimento correspondiente.
 5. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.** Mediante escrito recibido el diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en representación del Congreso de dicha entidad federativa, rindió su informe en los siguientes términos:

Causa de improcedencia.

- Manifestó que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción IX, en relación con el numeral 61, fracción V, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la autoridad promovente se limitó a citar diversos preceptos constitucionales y convencionales, afirmando que las normas impugnadas son violatorias de éstos, pero sin formular argumento alguno tendiente a demostrar esa aseveración.
- Consideró que se actualiza la causa de improcedencia invocada, toda vez que la autoridad accionante omitió formular conceptos de invalidez, en virtud de que, por un lado, se abstuvo de exponer argumentos tendientes a demostrar la inconstitucionalidad de las normas impugnadas, y por otro, las afirmaciones dogmáticas que realiza derivan de una interpretación incorrecta de preceptos constitucionales y convencionales.

Razonamientos para sostener la constitucionalidad del artículo 74 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

- Estimó que el Instituto Mexicano del Seguro Social (en adelante, "IMSS") y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (en adelante, "ISSSTE"), son los dos organismos nacionales que otorgan la seguridad social por parte del Estado Mexicano; por lo que los servidores públicos del Estado de Zacatecas se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del IMSS. En cambio, los sistemas de seguridad sociales estatales, únicamente son complementarios a dichos organismos nacionales, ya que sólo establecen pensiones adicionales a las otorgadas por aquéllos. Por lo tanto, el Estado de Zacatecas cumple con su obligación de otorgar seguridad social a los servidores públicos, ya que estos se encuentran afiliados tanto al IMSS como al ISSSTEZAC.
- Señaló que el establecimiento del pago de un aguinaldo en favor de las personas pensionadas del ISSSTEZAC derivó de una decisión administrativa adoptada por la Junta Directiva de ese instituto, ya que esa prestación no se encontraba prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas de 1986, adición que generó una presión financiera sobre dicha entidad, ya que el salario de cotización con el que se jubilaron las personas pensionadas, no incluía el aguinaldo, por lo que no existieron recursos para crear un fondo específico para otorgar esa prestación.
- Indicó que esta situación se replicó en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas vigente, donde el aguinaldo tampoco forma parte del sueldo básico de cotización que sirve para calcular las pensiones otorgadas por el ISSSTEZAC, por lo que el aguinaldo no es el equivalente a la pensión otorgada por dicho instituto, como refiere la accionante. Es decir, la persona pensionada por el ISSSTEZAC no cotizó durante su vida laboral, para generar el aguinaldo, a diferencia de lo que sucede con las pensiones otorgadas por el IMSS, cuyo salario base de cotización sí comprende el aguinaldo, por lo que éste tiene un fondo financiero que lo sustenta.
- Sostuvo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B., fracción XI, inciso a., de la Constitución Federal, no existe una obligación de otorgar un aguinaldo a los trabajadores pensionados, toda vez que tal prestación solo puede derivar de una relación de trabajo, en términos de la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.
- Estimó que, al emitir el Decreto en cuestión, se respetó la obligación asumida por el ISSSTEZAC de otorgar el aguinaldo a los derechohabientes pensionados por el equivalente a una cantidad de días –treinta– que puede ser sustentada sin afectar las finanzas del organismo ni su viabilidad y sin poner en riesgo el pago de las pensiones autorizadas.
- Indicó que los trabajadores pensionados por el ISSSTEZAC reciben un doble beneficio, pues, además de la pensión otorgada por dicho Instituto, reciben otra pensión por parte del IMSS. Ello aunado a que el salario base de cotización de las prestaciones otorgadas por el IMSS está integrado por todas las percepciones que recibe el trabajador, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley del Seguro Social.

- Alegó que, para determinar si una medida legislativa respeta el principio de progresividad, debe analizarse si ésta tiene como finalidad mejorar el nivel de protección de un derecho humano, máxime que las medidas regresivas no son, por sí mismas, contrarias a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, siempre que dicha medida esté plenamente justificada.
- Sostuvo que, en este caso no se vulneró el principio de progresividad, ya que, si bien es cierto, el Estado tiene la obligación de proteger los derechos de los pensionados, también es verdad que debe garantizar la viabilidad financiera de las instituciones que administran esos derechos, a efecto de evitar situaciones que pongan en riesgo el pago de futuras pensiones y otros derechos adquiridos. Por ello, la decisión de reducir el aguinaldo de las personas pensionadas fue tomada con base en estudios técnicos y actuariales, que demostraban la necesidad de implementar medidas de austeridad y sostenibilidad financiera para asegurar la viabilidad del sistema de pago de pensiones.
- Consideró que la reducción del aguinaldo para las personas pensionadas no fue una decisión arbitraria, sino que se trató de una medida indispensable para equilibrar y estabilizar las finanzas del ISSSTEZAC, pues busca alinear los beneficios sociales a las aportaciones reales de los trabajadores, ya que conforme al principio de solidaridad contributiva en el que se sustentan las pensiones otorgadas por el Instituto, las prestaciones sociales deben estar directamente vinculadas a las aportaciones que realizaron los trabajadores en su vida laboral. Además, manifestó que, al no estar gravada dicha prestación, durante los últimos tres años el ISSSTEZAC no ha podido cubrir dicha prestación, lo que ha ocasionado múltiples demandas exigiendo su pago.
- Consideró que la reducción del aguinaldo tiene como objetivo evitar una crisis financiera que podría afectar no sólo el pago de éste, sino de pensiones futuras, así como de otras prestaciones. En esa medida, el Decreto impugnado establece un manejo responsable de los recursos públicos, asegurando que se cumplan las obligaciones de manera sostenible.
- Adujo que es falso que el aguinaldo sea un derecho adquirido para los trabajadores cotizantes que aún no alcanzan una pensión, por otro lado, es cierto que quienes ya gozan de una pensión, en efecto, cuentan con ese derecho en los términos previos a la reforma.
- Alegó que el artículo 74 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas respeta la obligación asumida por dicho instituto de otorgar un aguinaldo en favor de los derechohabientes pensionados, la cual, al ser de treinta días, puede ser cumplida sin afectar las finanzas del organismo, su viabilidad, o las pensiones autorizadas. Ello, en virtud de que el aguinaldo calculado con base en sesenta días de pensión, aunque representaba una prestación significativa para los pensionados, no se financiaba mediante un fondo específico de aportaciones previas, sino que constituía una erogación a cargo del presupuesto del Estado, sin un respaldo directo en las contribuciones del trabajador al sistema de pensiones, lo que generó un desequilibrio financiero en el ISSSTEZAC.
- Adujo que el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución Federal, no establece la obligación de otorgar un aguinaldo en favor de los trabajadores pensionados, pues esa prestación sólo puede derivar de una relación de trabajo.
- Aseveró que las normas impugnadas no buscan disminuir los derechos de los pensionados, sino ajustarlos a la realidad financiera del ISSSTEZAC.
- Estimó que las disposiciones controvertidas no afectan las prestaciones de los pensionados y jubilados, ya que el régimen transitorio del Decreto impugnado especifica que la modificación del monto del aguinaldo sólo se actualiza para los trabajadores en activo y que todavía no cumplen los requisitos para obtener una pensión, aunado a que dicho régimen transitorio contempla las diferencias respecto a la situación jurídica y los derechos de cada tipo de derechohabiente.
- Consideró que el Decreto impugnado no viola el principio de progresividad, ya que, conforme al sistema de vigencia de la reforma previsto en el régimen transitorio, no se afectan derechos adquiridos, sino que se adoptan medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo y presupuestario, para garantizar la plena efectividad de los derechos humanos en materia de seguridad social, conforme a las facultades del Instituto.

- También señaló que de acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su interpretación, las medidas regresivas no son, por sí mismas, contrarias a aquélla. En todo caso, estas medidas requieren una justificación adecuada y una consideración más cuidadosa, ya que están respaldadas con razones suficientes, como es el caso, pues la reforma en cuestión está sustentada en la crisis financiera que atraviesa el ISSSTEZAC.

Razonamientos para sostener la constitucionalidad de los artículos 128 y 128 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, en las porciones normativas reclamadas.

- Sostuvo que el derecho a la seguridad social no es completo ni absoluto, ya que, por ejemplo, las prestaciones otorgadas por el IMSS o el ISSSTE tienen su origen en una relación de trabajo, por lo que las personas sin empleo no tienen acceso a dichas prestaciones, por lo que en estos esquemas de seguridad social contributivos, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 4º, párrafo décimo quinto, de la Constitución Federal que prevé un esquema de pensiones a personas adultas mayores de carácter no contributivo y universal.
- Aclaró que el sistema de pensiones previsto en la Ley del ISSSTEZAC es de beneficio definido, es decir, aquél en el que las personas trabajadoras generan derechos de pensión al alcanzar una edad determinada y/o un número de años de servicio sin importar cuánto ahorren para ello, puesto que las pensiones de los jubilados se cubren con las contribuciones de los trabajadores aportantes en turno, que son quienes sostienen el sistema, lo que ha ocasionado una enorme presión en las finanzas estatales, así como en la viabilidad financiera del Instituto, lo que pone en riesgo la existencia del ISSSTEZAC y el cumplimiento de los beneficios otorgados a los derechohabientes.
- Señaló que, debido a la disminución de trabajadores en activo y el aumento de los pensionados, se realizó una reforma a la Ley del ISSSTEZAC que implicó ahorros en los flujos de egresos y una disminución en los déficits actuariales, sin embargo, se estimó que, a partir de dos mil veintisiete, se requerirían aportaciones extraordinarias derivado del esperado aumento en el número de jubilados y pensionados.
- Relató que, en dos mil veintitrés, el Congreso del Estado de Zacatecas creó la Comisión Especial para la atención y seguimiento a la crisis financiera del ISSSTEZAC, quien llevó a cabo diversos foros, donde se concluyó que la situación financiera del Instituto requería de una reforma legal que garantizara su existencia, y con ello, el cumplimiento de sus obligaciones.
- Estimó que los artículos 128 y 128 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas no implican la restricción de un derecho constitucional, ya que el cumplimiento de las prestaciones sociales no es una obligación que deba ser satisfecha, de manera exclusiva, por el ISSSTEZAC, sino que es una obligación a cargo del Estado Mexicano, quien cuenta con diversas instituciones para ello.
- Alegó que la accionante realizó una interpretación parcial y limitada del Decreto impugnado, pues asume que éste se integra únicamente por los artículos 74, 128 y 128 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, dejando de analizar las demás disposiciones que conforman ese decreto, las cuales, tienen como finalidad fortalecer financieramente al ISSSTEZAC. Muestra de ello es que la promovente omitió analizar el artículo 4, fracción IV Ter, de la Ley en cita, el cual establece el carácter complementario de las pensiones otorgadas por el ISSSTEZAC, respecto a las otorgadas por el IMSS, lo que busca reducir la desigualdad que derive del goce de dos pensiones, de las cuales gozan la generación actual de pensionados, de manera que, si bien las nuevas generaciones continuarán teniendo esa doble pensión, existirá un límite que evitará montos excesivos y generará una mejor administración de los recursos.
- Consideró que sujetar al ISSSTEZAC a cumplir normas en materia de austeridad y disciplina financiera son una garantía de que administrará y ejercerá los recursos públicos con base en los principios de disciplina, racionalidad, honestidad, integridad, austeridad, control, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y máxima publicidad, protegiendo con ello su estabilidad financiera y el cumplimiento de sus obligaciones.

- Indicó que existen otros preceptos que buscan garantizar la existencia del Instituto y el cumplimiento de sus obligaciones, como el artículo 17 de la Ley en cuestión, en la que se prevé la facultad del ISSSTEZAC de solicitar a la Secretaría de Finanzas la afectación y descuento de ministraciones, transferencias o participaciones estatales o federales de libre disposición del ejercicio vigente a las que tengan derecho los entes públicos responsables; afectación o descuento que se efectuará hasta que dichos entes cubran la totalidad de sus adeudos frente al ISSSTEZAC; entre otras facultades dispuestas en la legislación referida, a fin de que éste se encuentre en posibilidad de recabar los recursos que sean necesarios para cumplir con sus obligaciones.
- Estimó que los preceptos impugnados forman parte de un sistema normativo que les da cohesión y coherencia, lo que dejó de tomar en cuenta la autoridad accionante.
- Alegó que, como se sostuvo en la exposición de motivos del Decreto impugnado, el aumento de la esperanza de vida y la ampliación de beneficios no sustentados en la ley –por ejemplo, el aguinaldo–, sin el aumento a las cotizaciones, ha generado un efecto negativo en el ISSSTEZAC, y en su capacidad de ofrecer los servicios a los que está obligado, de manera que el sistema de seguridad social no es autosuficiente y es subsidiado por los contribuyentes. Asimismo, señala que, aunque se han realizado esfuerzos administrativos para solucionar el problema, estos no han sido suficientes; por ello, con la emisión del Decreto impugnado se busca establecer bases para lograr la sustentabilidad financiera del Instituto y garantizar el pago de pensiones.
- Adujo que el derecho a la seguridad social no es un derecho incondicional que deba cumplirse sin tomar en cuenta la capacidad financiera del sistema, por lo que el condicionamiento de la entrega de algunas prestaciones a la capacidad financiera del ISSSTEZAC no vulnera ese derecho, ni el principio de progresividad, pues la reforma busca que el sistema de pensiones siga siendo viable, evitando su colapso. Además, los principios de proporcionalidad y razonabilidad permiten al Estado realizar ajustes a los beneficios sociales ante la restricción de recursos.
- Sostuvo que el Decreto impugnado fue emitido por el Congreso del Estado de Zacatecas, en ejercicio de su libertad de configuración, toda vez que ni la Constitución Federal ni los tratados internacionales obligan a legislar en determinado sentido para regular el sistema de pensiones. Por lo que el citado Congreso tiene facultades para legislar sobre la seguridad social en su territorio, con base en los principios previstos en el artículo 123, Apartado B, fracción XI, de la Carta Magna, tomando en cuenta las condiciones sociales, económicas y financieras del Estado.
- Aseveró que el Decreto impugnado no realiza un recorte arbitrario de prestaciones sociales, sino que busca hacer frente a una situación financiera excepcional, buscando la sostenibilidad del sistema de pensiones y de las prestaciones sociales a largo plazo.
- Estimó que la capacidad financiera del ISSSTEZAC no es un obstáculo para garantizar los derechos de los trabajadores, sino una medida para asegurar el manejo de recursos de forma responsable y sostenible. Además, el Estado no puede comprometer su estabilidad financiera a costa de derechos que a largo plazo pueden ser insostenibles sino se adoptan las medidas necesarias.
- Consideró que, para resolver este caso, debe llevarse a cabo un ejercicio de ponderación, debiéndose tomar en cuenta que: (i) la seguridad social de los servidores públicos del Estado de Zacatecas está garantizada tanto por la Ley del Seguro Social como por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas; y (ii) el ISSSTEZAC atraviesa una crisis financiera que pone en riesgo su estabilidad y permanencia.
- Concluyó que el Decreto reclamado busca dotar de estabilidad financiera al ISSSTEZAC, y aunque algunas medidas puedan considerarse regresivas, al hacer un ejercicio de ponderación, el Congreso del Estado de Zacatecas estimó que la determinación más adecuada era garantizar la sustentabilidad del sistema, sabiendo que ello no afectaría a los servidores públicos, pues su seguridad social se encuentra garantizada en los términos señalados.

6. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas.** Mediante escrito recibido el diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado de Zacatecas, en representación del Titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, rindió el informe correspondiente. En su escrito expuso las consideraciones que a continuación se precisan:

Informe con relación a la orden de promulgación y publicación de las normas cuya invalidez se demanda.

- Señaló que la promulgación y publicación de las normas impugnadas se realizó con apego al marco jurídico aplicable, pues una vez cumplidas las formalidades respectivas, dichos actos fueron realizados por una autoridad competente, esto es, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, en el marco de un procedimiento legislativo.

Causa de improcedencia.

- Estimó que se actualiza la causa de improcedencia prevista en los artículos 19, fracción IX, y 61, fracción V, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II, del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en su demanda inicial, la promovente se limitó a citar diversos preceptos constitucionales y convencionales, afirmando que las normas impugnadas son violatorias de éstos, pero sin formular argumento alguno tendiente a demostrar esa aseveración.
- Sostuvo que dicha causa de improcedencia se actualiza, toda vez que la accionante omitió formular conceptos de invalidez, ya que, por un lado, se abstuvo de exponer argumentos tendientes a demostrar la inconstitucionalidad de las normas impugnadas, y por otro, las afirmaciones dogmáticas que realiza derivan de una interpretación incorrecta de preceptos constitucionales y convencionales.

Cuestiones previas.

- Los movimientos sociales del siglo XX establecieron un creciente reconocimiento de derechos sociales, dando lugar a los Estados de Bienestar.
- En ese contexto, la seguridad social se inserta como un elemento determinante de las políticas de bienestar, pues con ello se busca garantizar un piso igualitario de bienestar para todos, al proteger a los individuos ante circunstancias previstas o imprevistas, permanentes o temporales, que derivan de la vejez, invalidez, muerte, entre otras, en cuyo financiamiento pueden participar el Estado, los patrones y los trabajadores.
- En el caso de México, el artículo 123 de la Constitución Federal establece los fundamentos de los derechos laborales, especialmente de la seguridad social y otros servicios esenciales. En ese sentido, el Estado tiene la obligación de proporcionar seguridad social, lo cual responde a un principio de justicia social contenido en la propia constitución.
- Además, la seguridad social se rige por el principio de universalidad, conforme al cual, ésta debe ser accesible para toda la población.
- El derecho a la seguridad social está vinculado con otros derechos, como el derecho a la salud, a la protección de la familia y a la seguridad en la vejez. Esto implica que el Estado no sólo debe asegurar la existencia de un sistema adecuado, sino también la calidad y eficacia del mismo.
- En el caso del Estado de Zacatecas, los trabajadores se encuentran incorporados al régimen de seguridad social obligatorio del IMSS, de manera que cuentan con acceso a un sistema de pensiones que les permite gozar de una jubilación digna a las personas que alcanzan la edad de retiro. Además, también gozan de un sistema que provee mecanismos de seguridad social, regulado por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.
- El ISSSTEZAC es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que cuenta con un financiamiento bipartito, pues cuenta con aportaciones de los entes públicos y las cuotas de sus trabajadores y pensionados.

- Desde su creación el ISSSTEZAC ha evidenciado fallas en su diseño institucional, pues la ley que le dio origen tomó como base el diseño normativo de los sistemas de seguridad social de las décadas de los cuarenta y cincuenta, sin tomar en cuenta las características de la evolución demográfica.
- En ese sentido, la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas vigente desde dos mil quince logró corregir algunas de sus deficiencias; sin embargo, el esquema de prestaciones no se vio afectado, por el contrario, incrementaron las obligaciones del ISSSTEZAC.
- Aunque en dos mil seis existió un aumento importante en la nómina de trabajadores activos – lo que permitió sostener el pago de las pensiones en el corto plazo–, a largo plazo se produce un desequilibrio, ya que el número de pensionados rebasa el índice de ingreso de nuevos derechohabientes.
- De acuerdo con los análisis actuariales realizados en dos mil veintitrés, se estimó que, a partir del año dos mil veintisiete, el ISSSTEZAC requerirá de aportaciones extraordinarias para sostenerse, debido al incremento en el número de jubilados y pensionados, por lo que se recomendó optimizar el gasto del Instituto para cumplir con su objetivo principal que es el pago, así como revisar la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas cada cuatro años.
- Una de las principales cargas del ISSSTEZAC consiste en el pago del aguinaldo de los pensionados. Ello, pues si bien es cierto, la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas de dos mil quince prevé el pago de dicha prestación, ésta no encuentra una fuente de fondeo, pues no formó parte del sueldo básico de cotización.
- En ese sentido, las normas controvertidas buscaron resolver la crisis financiera del ISSSTEZAC, mediante la modificación del monto del aguinaldo.
- En la Ley de Egresos del Estado de Zacatecas de dos mil veinticuatro, a través del Fondo de Saneamiento Financiero se ha buscado fortalecer el sistema de pensiones, mediante la asignación de presupuesto al ISSSTEZAC para enfrentar el déficit actuarial observado.

Argumentos para sostener la constitucionalidad del artículo 74 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

- Mencionó que el pago del aguinaldo a las personas pensionadas comenzó en mil novecientos ochenta y siete, por acuerdos de la Junta Directiva del ISSSTEZAC, sin que existiera fundamento normativo o presupuestal para ello, pues el aguinaldo no formaba parte de los conceptos gravados para efectos del cálculo de cuotas y aportaciones de seguridad social. Dicha prestación se contempló en la legislación de mérito hasta dos mil quince.
- Refirió que, conforme al artículo 11 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, el aguinaldo es una prestación adicional a la pensión por jubilación, por lo que no forma parte de ésta última, como erróneamente lo refiere la accionante.
- Indicó que el legislador goza de libertad de configuración al diseñar los planes de seguridad social, siempre que no contravenga las disposiciones constitucionales y convencionales de protección del trabajo.
- Estimó que el artículo 74 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas controvertido encuentra sustento constitucional, al tratarse de una medida legislativa emitida al amparo de la libertad configurativa referida, la cual no afecta ningún derecho, pues atendiendo a la situación financiera actual de dicho Instituto, se continúa reconociendo el derecho a recibir aguinaldo, pero ajustando su monto a la capacidad financiera del ISSSTEZAC.
- Consideró que el artículo 74 controvertido no compromete el derecho al mínimo vital ni es contraria al principio de progresividad, pues los pensionados continuarán recibiendo su aguinaldo, el importe de la pensión que venían recibiendo no se disminuye, y la medida tiene por objeto asegurar la suficiencia financiera de ISSSTEZAC que permita seguir pagando dichas prestaciones. Máxime que las personas pensionadas del ISSSTEZAC también reciben otra pensión por parte del IMSS.

- Adujo que el principio de progresividad no es absoluto, pues existen circunstancias que pueden justificar una medida regresiva, lo cual ha sido sostenido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Alegó que, en este caso, la medida implementada en el artículo 74 controvertido supera un examen de proporcionalidad, pues esa acción busca conseguir un equilibrio financiero a fin de mantener el pago del aguinaldo en favor de las personas que ya lo reciben, garantizando su futuro otorgamiento para los trabajadores en activo, procurando que la cuota a su cargo sea la menos gravosa posible y proporcional al importe que habrán de recibir una vez concluida su vida laboral; además, el aguinaldo a cargo del ISSSTEZAC se homologa con el que reciben los pensionados del IMSS.

Argumentos para sostener la constitucionalidad de los artículos 128 y 128 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, en las porciones normativas reclamadas.

- Recordó que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció¹ la constitucionalidad del artículo 33 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, cuyo contenido es esencialmente equivalente al de los preceptos 128 y 128 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, aquí impugnados. En ese sentido, precisó que el argumento utilizado en el precedente aludido –y mediante el cual se reconoció la validez de la norma impugnada– fue que esta prevé la protección del derecho a la salud hasta el máximo económico posible, lo cual es acorde al mandamiento no solo constitucional, sino legal de adoptar las medidas necesarias para garantizar en la medida de lo posible el acceso a este derecho y a la seguridad social.
- Adujo que el anterior criterio resulta aplicable al presente caso, pues las porciones normativas impugnadas no representan una restricción directa al otorgamiento de las prestaciones contempladas en la norma, ya que incluso prevén la obligación de implementar los mecanismos necesarios para mantener o recuperar la capacidad financiera del Instituto, por tanto, de su contenido no se desprende limitante alguna para los pensionados o derechohabientes, como erróneamente lo sostiene la accionante.
- Sostuvo que, en cuanto al argumento dirigido a evidenciar que los artículos 128 y 128 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas vulneran el derecho humano a la seguridad social, al establecer una restricción no prevista en la Constitución Federal, basta la simple lectura integral de los artículos impugnados para advertir que estos mismos obligan al Instituto a implementar las políticas de austeridad y manejo responsable de los recursos a fin de garantizar su estabilidad financiera, sin que derivado de un posible quebranto económico por parte de aquél signifique que se deba negar el reconocimiento de alguna prestación a los pensionados o derechohabientes, por lo que dicha medida no resulta restrictiva del derecho humano a la seguridad social.
- A mayor abundamiento, estimó que los preceptos impugnados son acordes a los parámetros internacionales contenidos en los artículos 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 2, numeral I, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyo contenido consagra la obligación de lograr de manera progresiva, en la medida de los recursos disponibles, la plena efectividad de los derechos humanos.
- Precisó que las modificaciones hechas al Decreto número 621 tienen por objeto precisamente asegurar la estabilidad financiera del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, con la finalidad de garantizar la continuidad de las prestaciones sociales de los trabajadores y pensionados. Dichas reformas –aseguró– únicamente pretenden ajustar los derechos de los pensionados a la realidad financiera del Instituto, respetando en todo momento el principio de no regresividad, los derechos adquiridos y expectativas de derecho.

¹ Al resolver la **Acción de Inconstitucionalidad 8/2016 y su acumulada 9/2016**, en sesión de quince de octubre de dos mil veinticuatro, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Lenia Batres Guadarrama no asistió a la sesión de quince de octubre de dos mil veinticuatro previo aviso a la Presidencia.

7. **Alegatos.** Mediante escrito recibido el nueve de enero de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Delegado de la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos formuló los alegatos que estimó pertinentes, los cuales fueron acordados en auto de veintiocho de enero de dos mil veinticinco.
8. **Pedimento.** La Fiscalía General de la República no formuló pedimento alguno.
9. **Cierre de la instrucción.** El veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, la Ministra instructora cerró la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA

10. La Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente Acción de Inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;² 1o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,³ y 16, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,⁴ así como el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General 2/2025 (12a), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil veinticinco, *en el que se precisan los asuntos de su competencia y los que se delegan a otros órganos jurisdiccionales federales*,⁵ toda vez que el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Consejería Jurídica, planteó la posible contradicción entre los artículos 74, 128 y 128 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

11. En términos de lo dispuesto en el artículo 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁶ la sentencia deberá contener la fijación breve y precisa de las normas generales que son materia de la presente acción de inconstitucionalidad.
12. De la lectura integral del escrito de demanda, esta Suprema Corte advierte que el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Consejería Jurídica, impugnó los artículos 74, 128, en su porción normativa “y el cumplimiento de las obligaciones del ISSSTEZAC, estará sujeta a su capacidad financiera” y 128 Bis, en su porción normativa “el otorgamiento de las prestaciones sociales y el cumplimiento de sus obligaciones estarán a cargo de la reserva técnica del ISSSTEZAC conforme a su capacidad financiera”, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, reformados mediante el Decreto Número 621, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el diez de agosto de dos mil veinticuatro.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; [...]

³ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1o. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 16. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La admisión de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales no dará lugar en ningún caso a la suspensión de la norma cuestionada; [...]

⁵ Acuerdo General número 2/2025 (12a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil veinticinco, *en el que se precisan los asuntos de su competencia y los que se delegan a otros órganos jurisdiccionales federales*.

SEGUNDO. Competencia reservada del Pleno de la SCJN. La SCJN conservará para su resolución:

II. Las acciones de inconstitucionalidad, previstas en el artículo 105, fracción II, de la CPEUM, así como los recursos interpuestos en éstas; [...]

⁶ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; [...]

13. El contenido de las normas controvertidas es el siguiente:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas

Derecho al aguinaldo

Artículo 74. Los pensionados del ISSSTEZAC tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a treinta días de pensión.

Capacidad financiera del ISSSTEZAC

Artículo 128. El otorgamiento de las prestaciones y el cumplimiento de las obligaciones del ISSSTEZAC, estará sujeta a su capacidad financiera. En caso de que el ISSSTEZAC se coloque en estado de quebranto financiero, se basará en estudios técnicos y actuariales, para proponer las modificaciones necesarias para recuperar su estabilidad financiera.

Cumplimiento a la política de austeridad

Artículo 128 Bis. Para cumplir con la política de austeridad en el ejercicio de los recursos públicos y administrarlos conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como para evitar las deudas, subsidios, avales o garantías, que imposibiliten un manejo sostenible de las finanzas públicas del ISSSTEZAC, el otorgamiento de las prestaciones sociales y el cumplimiento de sus obligaciones estarán a cargo de la reserva técnica del ISSSTEZAC conforme a su capacidad financiera, observando en todo momento la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás normativas aplicable.

III. OPORTUNIDAD

14. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁷ el plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días **naturales**, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente, y si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
15. Al respecto, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 3/2014,⁸ este Alto Tribunal señaló que para efectos del cómputo del plazo para promover una acción de inconstitucionalidad, no se deben excluir los días inhábiles sino que se deben considerar todos los días naturales que transcurrieron a partir del día siguiente en el que se publicó la norma impugnada en el correspondiente medio oficial y, en todo caso, aun cuando el plazo haya vencido, la presentación de la demanda deberá estimarse oportuna si ello se realiza al siguiente día hábil.
16. En el presente caso, el Decreto Número 621, por medio del cual se reformaron las normas impugnadas del la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, fue publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el diez de agosto de dos mil veinticuatro.
17. Ahora bien, es importante precisar que, mediante comunicado de prensa **293/2024** de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en las circulares **4/2024**, **5/2024** y **6/2024**, se determinó, por mayoría de ocho votos de las Ministras y Ministros, la **suspensión de actividades en el Alto Tribunal**, por lo que los días veintinueve de agosto y del tres al trece de septiembre, todos de dos mil veinticuatro, no correrían plazos, y el catorce, quince y dieciséis de septiembre de la misma anualidad fueron días inhábiles.

⁷ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

⁸ Sentencia recaída a la **Acción de Inconstitucionalidad 3/2014**, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelta el dieciséis de junio de dos mil quince, Ponente: Ministro Alberto G. Pérez Dayán, se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales respecto del considerando segundo, relativo a la oportunidad. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas y Pardo Rebolledo anunciaron sendos votos concurrentes.

18. Por lo que, tomando en cuenta que las normas reclamadas fueron publicadas en el medio oficial correspondiente el diez de agosto de dos mil veinticuatro, el plazo para promover el escrito respectivo, conforme a su cómputo en días naturales, transcurrió **del domingo once de agosto de dos mil veinticuatro al lunes nueve de septiembre de dos mil veinticuatro**; sin embargo, en atención a lo acordado por el entonces Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de conformidad con el principio *pro actione* y el derecho a la tutela judicial, el día hábil siguiente en el que la promovente se encontró en posibilidad de presentar su escrito inicial fue el **diecisiete de septiembre de ese mismo año**.
19. Por lo que si la promoción de la presente acción de inconstitucionalidad fue depositada en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal en esa data, debe estimarse que su presentación fue **oportuna**, en tanto se promovió el día hábil siguiente al en que feneció el plazo referido para ello.

IV. LEGITIMACIÓN

20. En términos del artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹, el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Consejería Jurídica, es un ente legitimado para promover el presente medio de control constitucional en contra de normas generales federales o estatales.
21. Al respecto, el párrafo primero del artículo 11 de la Ley Reglamentaria¹⁰ aplicable, señala que los promoventes deben comparecer a juicio por conducto de las personas funcionarias que legalmente estén facultadas para ello, mientras que el párrafo tercero del referido precepto¹¹ establece que la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos será representada por el secretario o secretaria de estado, por el jefe o jefa del departamento administrativo o por el Consejero o Consejera Jurídica, conforme lo determine la propia Presidenta, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley.
22. En el presente caso, el Poder Ejecutivo Federal acudió por conducto de la entonces titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, quien acreditó su personalidad con copia certificada de su nombramiento, expedido el dos de septiembre de dos mil veintiuno, y promovió el presente medio de control constitucional en contra de los artículos 74, 128 y 128 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, en las porciones normativas precisadas, al considerar que vulneran los artículos 1°, 4 y 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Federal.
23. En consecuencia, se concluye que la presente acción de inconstitucionalidad fue **promovida por parte legitimada** para ello.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

24. Las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, motivo por el cual se procede a analizar las causas de improcedencia formuladas, así como aquéllas que, en su caso, sean advertidas de oficio por este Alto Tribunal.

⁹ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. [...]

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; [...]

¹⁰ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de las personas funcionarias que, en términos de las normas que les rigen, estén facultadas para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

¹¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. [...]

La persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos será representado o representada por el secretario o secretaria de estado, por el jefe o jefa del departamento administrativo o por el Consejero o la Consejera Jurídica del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente o Presidenta, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estas personas servidoras públicas y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

V.1. Omisión de expresar argumentos que vinculen la supuesta inconstitucionalidad de los artículos impugnados.

25. En sus informes, tanto el Poder Legislativo como el Ejecutivo, ambos del Estado de Zacatecas, sostienen que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción IX de la Ley Reglamentaria,¹² en relación con el diverso 61, fracción V, del mismo ordenamiento.¹³ Ello, pues consideran que la accionante solo se limitó a efectuar afirmaciones dogmáticas y sin sustento, sin formular argumentos lógicos y jurídicos que precisen cómo es que los artículos impugnados resultan inconstitucionales.
26. A juicio de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la causa de improcedencia invocada debe desestimarse, ya que, de la lectura integral del escrito inicial, se advierte que la accionante señala que las normas reclamadas vulneran los artículos 1º, 4º y 123, Apartado B, fracción XI, de la Constitución Federal como el fundamento de los conceptos de invalidez esgrimidos. Aunado a ello, el Poder accionante esencialmente expresa en su concepto de invalidez que las normas impugnadas transgreden el derecho humano a la seguridad social al reducir los días de aguinaldo para las personas pensionadas, así como condicionar el cumplimiento de las obligaciones del ISSSTEZAC a su capacidad financiera.
27. En este sentido, si existe o no una transgresión a los preceptos constitucionales referidos, así como al derecho humano a la seguridad social, es una cuestión que involucra el estudio de fondo del asunto, por lo que dicha causa de improcedencia, como se adelantó, debe **desestimarse**, en términos de la jurisprudencia P./J. 36/2004 (9a), de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE”**.¹⁴

V.2. Promulgación y publicación del acto reclamado.

28. En su informe, el Poder Ejecutivo local señala que la promulgación y publicación del acto impugnado se realizó en estricta observancia y cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Constitución local, por lo que el acto de publicación no resulta inconstitucional.
29. Si bien, dicho argumento no fue señalado expresamente como una causa de improcedencia, esta Suprema Corte ha determinado que el Poder Ejecutivo local, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas impugnadas para otorgarles plena validez y eficacia, se encuentra implicado en la emisión de la norma por lo que debe responder por la validez de sus actos frente al orden constitucional, con independencia de que los conceptos de invalidez se formulen en contra de actuaciones que se le atribuyan propiamente.
30. Al respecto, resulta aplicable, por analogía, la jurisprudencia P./J. 38/2010 (9a), de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES.”**¹⁵
31. En ese sentido, este argumento debe **desestimarse** ya que no constituye una causa de improcedencia prevista en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria en la materia.
32. Este Alto Tribunal no advierte, de oficio, alguna otra causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento, por lo que se procede a realizar el estudio de fondo respectivo.

VI. ESTUDIO DE FONDO

33. En su único concepto de invalidez, el Ejecutivo Federal sostiene la inconstitucionalidad de los artículos 74, 128, en su porción normativa “y el cumplimiento de las obligaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, estará sujeta a su capacidad financiera” y 128 Bis, en su porción normativa “el otorgamiento de las prestaciones sociales y el

¹² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes: [...]

IX. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.

¹³ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 61. La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener: [...]

V. Los conceptos de invalidez.

¹⁴ Tesis jurisprudencial, P./J. 36/2004 (9a), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, junio de 2004, Tomo XXXI, página 865, registro digital 181395.

¹⁵ Tesis P./J. 38/2010 (9a), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, abril de 2010, Tomo XXXI, página 1419, registro digital 164865.

cumplimiento de sus obligaciones estarán a cargo de la reserva técnica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas conforme a su capacidad financiera”, de la *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas*, reformados mediante el Decreto Número 621, publicado en el Periódico Oficial del gobierno de dicha entidad, el diez de agosto de dos mil veinticuatro.

34. Lo anterior, al considerar que la disminución del aguinaldo de los pensionados del ISSSTEZAC de sesenta a treinta días de pensión en el artículo 74 del ordenamiento antes referido, así como el condicionar el cumplimiento de las obligaciones del instituto a su capacidad financiera, en los términos de los artículos 128 y 128 Bis del mismo cuerpo normativo, vulneran el derecho humano a la seguridad social y resultan contrarios a los artículos 1°, 4° y 123, apartado B, fracción XI, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
35. A fin de llevar a cabo el estudio de constitucionalidad para determinar la validez o invalidez de las normas impugnadas, es necesario retomar el parámetro de regularidad constitucional establecido por este Alto Tribunal respecto del derecho humano a la seguridad social.
36. Una vez precisado lo anterior, se analizará si la reducción de los días de pensión correspondientes al aguinaldo resulta contraria al derecho a la seguridad social; y, finalmente, se analizará si condicionar las obligaciones del ISSSTEZAC a sus capacidades financieras resulta inconstitucional.

VI.1. Parámetro de regularidad constitucional del derecho humano a la seguridad social.

37. A efecto de emitir los pronunciamientos de fondo planteados en la presente acción de inconstitucionalidad, se expondrá, en primer lugar, el marco de regularidad aplicable que servirá para analizar las bases mínimas a que debe sujetarse la ley local impugnada respecto al derecho a la seguridad social.
38. Al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad 40/2018¹⁶ y 91/2018,¹⁷ esta Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Federal¹⁸ faculta a las legislaturas estatales a expedir leyes que regulen las relaciones de trabajo entre los Estados y sus respectivos trabajadores, observando las bases dispuestas en el artículo 123 del mismo ordenamiento.
39. Asimismo, la entonces Segunda Sala de este Alto Tribunal estableció como criterio que esa facultad no constriñe a las legislaturas locales a reproducir las leyes reglamentarias del artículo 123 constitucional, sino que cuentan con libertad de configuración siempre que no contravengan las disposiciones constitucionales de protección al trabajo, de conformidad con la jurisprudencia 2ª./J. 68/2013, de rubro: **“TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. LAS LEGISLATURAS LOCALES TIENEN LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA PARA REGULAR SUS RELACIONES LABORALES EN LO QUE NO CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES”**.¹⁹
40. En el caso del Estado de Zacatecas, el artículo 65, fracción XIX, de su Constitución Política²⁰ establece que el Congreso estatal tiene la facultad de expedir las leyes que normen las relaciones de trabajo de los poderes estatales y de los Municipios con sus trabajadores, así como las que organicen en el Estado el servicio civil de carrera, su capacitación y el sistema de seguridad social para los servidores públicos, con base en lo establecido en el Apartado B. del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; régimen que también será aplicable a las personas trabajadoras de los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos de las administraciones públicas estatal y municipales.

¹⁶ Sentencia recaída a la **Acción de Inconstitucionalidad 40/2018**, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelta el dos de abril de dos mil diecinueve, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas.

¹⁷ Sentencia recaída a la **Acción de Inconstitucionalidad 91/2018**, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelta el veinticinco de mayo de dos mil veinte, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

¹⁸ **Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: [...]

VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias. [...]

¹⁹ Tesis 2a./J. 68/2013 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, página 636, registro digital 2003792.

²⁰ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS**

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura: [...]

XIX. Expedir las leyes que normen las relaciones de trabajo de los poderes estatales y de los Municipios con sus trabajadores, así como las que organicen en el Estado el servicio civil de carrera, su capacitación y el sistema de seguridad social para los servidores públicos, con base en lo establecido en el Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos de las administraciones públicas estatal y municipales, tendrán el mismo régimen jurídico laboral señalado en el párrafo anterior; [...]

41. Al respecto, el artículo 123, del Apartado B., de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece las bases mínimas que regirán las relaciones laborales entre los entes públicos y sus trabajadores, y, específicamente, en la fracción XI, inciso a), establece lo siguiente:
- “Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.
- El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:
- [...]
- B.** Entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales y sus trabajadores:
- [...]
- XI.** La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:
- a)** Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
- [...].”
42. Del precepto constitucional transcrito se desprende que en él se instituyeron las bases mínimas de previsión social que aseguran en lo posible la tranquilidad y bienestar personal de los trabajadores al servicio del Estado y de sus familiares. Para asegurar y garantizar ese bienestar, se previó a nivel constitucional la protección para dichos trabajadores y sus familiares en caso de invalidez, vejez y muerte.
43. Lo anterior se puede corroborar del proceso legislativo del cual derivó el apartado B, del artículo 123 constitucional, en concreto en la iniciativa de reforma constitucional, a la cual se le dio lectura en la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, en la parte que interesa se señaló lo siguiente:
- “La adición que se propone al texto constitucional comprende la enumeración de los derechos de los trabajadores y consagra las bases mínimas de previsión social que aseguren, en lo posible, tanto su tranquilidad y bienestar personal, como los de sus familiares; jornada máxima, tanto diurna como nocturna, descansos semanales, vacaciones, salarios, permanencia en el trabajo, escalafón para los ascensos, derecho para asociarse, uso del derecho de huelga, protección en caso de accidentes y enfermedades, así profesionales como no profesionales, jubilación, protección en caso de invalidez, vejez y muerte, centros vacacionales y de recuperación, habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, así como las medidas protectoras indispensables para las mujeres durante el período de la gestación, en el alumbramiento y durante la lactancia”.
44. En el dictamen elaborado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo de esa Cámara, al cual se le dio lectura el diez de diciembre siguiente, en lo que interesa se dice:
- “2. Las comisiones dictaminadoras consideran absolutamente justificadas las adiciones al artículo 123, materia de la iniciativa. Siguiendo la tradición establecida por el Constituyente de 1917 y a fin de enriquecer las garantías sociales que nuestra Constitución consagra, se elevan a la categoría de norma constitucional disposiciones que tienden a garantizar el respeto de los derechos inherentes a los servidores del Estado, limitando el poder público en sus relaciones con ellos a procurar el mejoramiento del nivel de vida de los trabajadores y sus familiares y adoptar bases mínimas de seguridad social con el mismo propósito”.
45. En el dictamen elaborado en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al que se le dio lectura en la sesión ordinaria celebrada el veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, entre otras cosas, se expuso lo siguiente:

“Al efecto, el señor presidente de la República indica que ha sido de su preocupación mantener y consolidar los ideales revolucionarios, cuyo legado ha recibido con plena conciencia y responsabilidad por todo lo que representa para el progreso de México dentro de la justicia social, que los trabajadores al servicio del Estado no habían disfrutado con plenitud de todas las garantías sociales consagradas en la Constitución General de la República para los trabajadores del campo y de la industria privada; **que si bien es cierto que es de distinta naturaleza la relación jurídica que une a los trabajadores en general con sus patrones, respecto de los servicios públicos con el Estado, también lo es que el trabajo no constituye una simple mercancía, sino que forma parte esencial de la dignidad del hombre y que la adición que propone el texto constitucional comprende la enumeración de los derechos de los trabajadores al servicio del Estado y consagra las bases mínimas de protección social que aseguran, en lo posible, tanto su tranquilidad y bienestar personal, como los de su familia...**

Es pues, de gran trascendencia la iniciativa que se nos presenta a estudio y consideramos que debe ser aprobada por esta asamblea. Pero estimamos que es indispensable dejar precisado, como lo hace el señor Presidente en su exposición de motivos, **que las adiciones y reformas que se proponen al artículo 123 se refieren a los trabajadores al servicio del Estado, dentro de cuya denominación de ‘trabajadores’ se comprenden a todos los que tienen una designación legal como tales, cualquiera que sea la forma de ella**, por lo que motiva que se hagan algunas modificaciones por estas comisiones unidas, al texto de la iniciativa presidencial, como a las llevadas a cabo por el Honorable Senado de la República.

En la fracción XI, que trata de la seguridad social se usa en sus incisos b, d, e y f, el concepto ‘empleo público’, que se presta a diversas interpretaciones, y, congruentes con la exposición de motivos de la iniciativa presidencial proponemos que se sustituya ese concepto por el de ‘trabajadores’; en esas condiciones, **queda claramente establecido que los beneficios a favor de los servidores públicos son para todos aquellos que se encuentren al servicio del Estado**, operando dicha sustitución en las fracciones que usan el término ‘empleados’.

Consecuentemente con lo expresado en el párrafo anterior, no estimamos adecuado el empleo de la palabra ‘empleados’ que agregó al enunciado del apartado B, el Senado de la República, el cual seguramente lo incluyó por haberse usado ese vocablo en los incisos citados de la fracción XI de ese apartado de la iniciativa presidencial. Respetando, de consiguiente, el resto de la redacción propuesta por el Senado, deben quedar, en opinión de esa comisión redactados los enunciados que se mencionan de la siguiente manera...”.

[Énfasis añadido]

46. Así, de la lectura del precepto constitucional en comentario y del proceso legislativo del cual derivó su texto actual, se puede concluir que se reconoce el derecho a la seguridad social y los principios de previsión social, con la finalidad de procurar el mejoramiento del nivel de vida de los trabajadores y sus familiares y contar con bases mínimas de seguridad social.²¹
47. Ahora bien, el derecho a la seguridad social también se reconoce a favor de todas las personas en los artículos XVI de la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*;²² 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos;²³ 9 del *Pacto Internacional de Derechos*

²¹ Similares consideraciones se señalaron al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 91/2018, resuelta en sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de veinticinco de mayo dos mil veinte, por mayoría de siete votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa en contra de algunas consideraciones, Franco González Salas, Piña Hernández, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado.

²² **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

Artículo XVI. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

²³ **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

*Económicos, Sociales y Culturales;*²⁴ y 9 del *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (Protocolo de San Salvador).²⁵

48. De dichos preceptos se destaca, por una parte, el derecho que tienen las personas a la seguridad social que les proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, les imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia, así como la posibilidad de obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad, de conformidad con la organización y los recursos de cada Estado.
49. En esta línea, el *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* de la *Organización de las Naciones Unidas* ha destacado la importancia de la interdependencia de los derechos. Específicamente, respecto de la seguridad social, visibiliza que este derecho ayuda, en gran medida, a reforzar el ejercicio de otras prerrogativas, como el derecho a la salud, alimentación, mínimo vital, protección de la niñez y adolescencia, de las personas con discapacidad, entre otros.²⁶
50. Por otra parte, la *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, al resolver el caso *Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) vs. Perú*, en sentencia de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve²⁷, respecto del contenido al derecho a la seguridad social, precisó que:

“162. De conformidad con lo señalado [en], el artículo 45.b) de la Carta de la OEA señala expresamente que el trabajo deberá ser ejercido en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, tanto en sus años de trabajo como en su vejez, o cuando cualquier circunstancia lo prive de la posibilidad de trabajar.

162. Asimismo, el artículo XVI de la Declaración Americana permite identificar el derecho a la seguridad social al referir que toda persona tiene derecho ‘a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia’.

163. De igual manera, el artículo 9 del Protocolo de San Salvador establece que ‘1) [t]oda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes. 2) [c]uando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto’.

²⁴ **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Artículo 9. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

²⁵ **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Artículo 9

Derecho a la Seguridad Social

1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.

2. Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto.

²⁶ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), Observación General N° 19 (2007): El derecho a la seguridad social (artículo 9), E/C.12/GC/19.

²⁷ Corte IDH. Caso *Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) Vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2019. Serie C No. 394.

164. En el ámbito universal, el artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que '[t]oda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la Cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad'. De igual forma, el artículo 25 destaca que 'toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado [...] y a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad'. Por su parte, el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) también reconoce 'el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social'.

[...]

167. En relación con lo anterior, el Tribunal reitera que, del artículo 45 de la Carta de la OEA, interpretado a la luz de la Declaración Americana y de los demás instrumentos mencionados, se pueden derivar elementos constitutivos del derecho a la seguridad social, como por ejemplo, **que es un derecho que busca proteger al individuo de contingencias futuras, que de producirse ocasionarían consecuencias perjudiciales para la persona, por lo que deben adoptarse medidas para protegerla. En el caso que nos ocupa, el derecho a la seguridad social busca proteger al individuo de situaciones que se presentarán cuando este llegue a una edad determinada en la cual se vea imposibilitado física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia necesarios para vivir un nivel de vida adecuado, lo que a su vez podría privarlo de su capacidad de ejercer plenamente el resto de sus derechos. Esto último también da cuenta de uno de los elementos constitutivos del derecho, ya que la seguridad social deberá ser ejercida de modo tal que garantice condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso."**

[Énfasis añadido]

51. De lo anterior, se colige que el derecho a la seguridad social de las personas trabajadoras al servicio del Estado pretende protegerles de contingencias futuras, por lo que las medidas que se implementen para garantizarlo deben cubrir los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales, la maternidad y la invalidez, entre otras contingencias, así como la previsión de una pensión por sobrevivencia cuando ésta llegue a una edad determinada en la cual se vea imposibilitada física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia necesarios para vivir un nivel de vida adecuado.
52. Sobre el particular, el citado *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, en la *Observación General No. 19*, señaló lo siguiente:

"4. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto, los Estados Partes deben tomar medidas efectivas y revisarlas en caso necesario, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para realizar plenamente el derecho de todas las personas, sin ningún tipo de discriminación, a la seguridad social, incluido el seguro social. **La formulación del artículo 9 del Pacto indica que las medidas que se utilicen para proporcionar las prestaciones de seguridad social no pueden definirse de manera restrictiva** y, en todo caso, deben garantizar a toda persona un disfrute mínimo de este derecho humano. Estas medidas pueden consistir en:

 - a) **Planes contributivos o planes basados en un seguro**, como el seguro social expresamente mencionado en el artículo 9. **Estos planes implican generalmente el pago de cotizaciones obligatorias de los beneficiarios, los empleadores y a veces el Estado, juntamente con el pago de las prestaciones y los gastos administrativos con cargo a un fondo común.**
 - b) **Los planes no contributivos, como los planes universales** (que en principio ofrecen la prestación correspondiente a toda persona expuesta a un riesgo o situación imprevista particular) o los planes de asistencia social destinados a determinados beneficiarios (en que reciben las prestaciones las personas necesitadas). En casi todos los Estados habrá necesidad de planes no contributivos, ya que es poco probable que pueda proporcionarse la protección necesaria a todas las personas mediante un sistema basado en un seguro.

5. También son aceptables otras formas de seguridad social, en particular: a) los planes privados y b) las medidas de autoayuda u otras medidas, como los planes comunitarios o los planes de asistencia mutua. Cualquiera que sea el sistema elegido, debe respetar los elementos esenciales del derecho a la seguridad social y, en ese sentido, deben ser considerados como planes que contribuyen a la seguridad social y por consiguiente deberán estar amparados por los Estados, de conformidad con la presente observación general.”

[Énfasis añadido]

53. Así, para el referido Comité, el derecho a la seguridad social requiere, para su ejercicio, que se haya establecido y funcione un sistema, que puede estar compuesto por uno o varios planes, que garantice las prestaciones correspondientes a los riesgos e imprevistos sociales de que se trate. Los planes **deben establecerse en el marco del derecho nacional y deben ser sostenibles**, a fin de asegurar que las generaciones presentes y futuras puedan ejercer este derecho.²⁸
54. En este sentido, los planes de seguridad social pueden ser contributivos y no contributivos. Los planes contributivos implican generalmente el pago de cotizaciones obligatorias de los beneficiarios, los empleadores y a veces el Estado, juntamente con el pago de las prestaciones y los gastos administrativos con cargo a un fondo común.
55. Además, el propio Comité refirió que los métodos aplicados deben asegurar un nivel suficiente de las prestaciones en importe y duración a fin de que todos puedan gozar de sus derechos a la protección y asistencia familiar, de unas condiciones de vida adecuadas y de acceso suficientes a la atención de salud. No obstante, indica que, cuando una persona cotiza a un plan de seguridad social que ofrece prestaciones para suplir la falta de ingresos, **debe haber una relación razonable entre los ingresos, las cotizaciones abonadas y la cuantía de la prestación pertinente**.²⁹
56. Bajo esta óptica, se insiste en que el *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* ha sostenido que los planes de seguridad social deben ser sostenibles a fin de asegurar que las generaciones presentes y futuras puedan ejercer este derecho, los cuales podrán ser contributivos y no contributivos, por lo que dependerá del Estado, de acuerdo con un amplio margen de apreciación, elegir el esquema de seguridad social que mejor se ajuste a sus posibilidades y que, a su vez, garantice a las personas beneficiarias de esos sistemas la obtención de prestaciones sociales que les aseguren un nivel de vida adecuado y suficiente.
57. Además, es importante mencionar que, en relación con el derecho a la seguridad social, permea el principio de solidaridad social, el cual ya ha sido definido por este Alto Tribunal³⁰ en el sentido de que

²⁸ Observación General Nº 19 (2007): El derecho a la seguridad social (artículo 9)

11. El derecho a la seguridad social requiere, para ser ejercido, que se haya establecido y funcione un sistema, con independencia de que esté compuesto de uno o varios planes, que garantice las prestaciones correspondientes a los riesgos e imprevistos sociales de que se trate. Este sistema debe establecerse en el marco del derecho nacional, y las autoridades públicas deben asumir la responsabilidad de su administración o supervisión eficaz. Los planes también deben ser sostenibles, incluidos los planes de pensiones, a fin de asegurar que las generaciones presentes y futuras puedan ejercer este derecho.

²⁹ Observación General Nº 19 (2007): El derecho a la seguridad social (artículo 9)

3. Nivel suficiente

22. Las prestaciones, ya sea en efectivo o en especie, deben ser suficiente en importe y duración a fin de que todos puedan gozar de sus derechos a la protección y asistencia familiar, de unas condiciones de vida adecuadas y de acceso suficientes a la atención de salud, como se dispone en los artículos 10, 11 y 12 del Pacto. Además, los Estados Partes deben respetar plenamente el principio de la dignidad humana enunciado en el preámbulo del Pacto, y el principio de la no discriminación, a fin de evitar cualquier efecto adverso sobre el nivel de las prestaciones y la forma en que se conceden. Los métodos aplicados deben asegurar un nivel suficiente de las prestaciones. Los criterios de suficiencia deben revisarse periódicamente, para asegurarse de que los beneficiarios pueden costear los bienes y servicios que necesitan para ejercer los derechos reconocidos en el Pacto. Cuando una persona cotiza a un plan de seguridad social que ofrece prestaciones para suplir la falta de ingresos, debe haber una relación razonable entre los ingresos, las cotizaciones abonadas y la cuantía de la prestación pertinente.

³⁰ Tesis P./J. 109/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Octubre de 2008, página 8, registro digital 168658, de rubro y texto: “ISSSTE. CONCEPTO DE SOLIDARIDAD PARA EFECTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ABRIL DE 2007). De la exposición de motivos de la Ley de Pensiones Civiles de 1947, se advierte que la intención del legislador al crear a la Dirección de Pensiones (antecesora del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado) como un organismo descentralizado y dotarlo de facultades de inversión de los recursos obtenidos por las cuotas y aportaciones de seguridad social, fue la de eximir al Estado como tal, de la obligación de otorgar los beneficios respectivos, el cual únicamente estaría obligado a cubrir las aportaciones correspondientes en su carácter de patrón, según se desprende de la parte conducente de dicha exposición, que se lee: “Como consecuencia de la descentralización que se otorga a pensiones y de la posibilidad de inversiones productivas de que se le dota, será la misma Institución la que reporte el pago de su propio presupuesto, exonerando en consecuencia de esa carga al erario federal, quien únicamente quedará obligado a las aportaciones por las sumas iguales a los descuentos hechos para el fondo de los trabajadores al servicio del Estado”. Lo anterior se corrobora si se toma en consideración que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de 1983, en su artículo 177 imponía a las dependencias y entidades el deber de cubrir, en la proporción que a cada una correspondía, el déficit que llegara a existir en el Instituto y le impidiera cumplir con sus obligaciones -como lo es el pago de las pensiones-, no así al Estado como tal. Por otra parte, en el ámbito de la seguridad social de los trabajadores del Estado, el concepto de “solidaridad” se traduce en el esfuerzo conjunto de los trabajadores y del Estado en sí mismo considerado y en su calidad de patrón para garantizar el otorgamiento de las prestaciones constitucionales mínimas respectivas (pensiones por retiro, por invalidez o

se traduce en el esfuerzo conjunto de las personas trabajadoras del Estado en sí mismo considerado y en su calidad de patrón para garantizar el otorgamiento de las prestaciones constitucionales mínimas respectivas (pensiones por retiro, por invalidez o incapacidad y muerte; servicios de salud, turísticos y de recuperación y vivienda barata) y proteger a quienes menos tienen mediante una distribución equitativa de las cargas económicas.

58. Por lo que este principio garantiza el otorgamiento de las prestaciones a que constitucionalmente tienen derecho todas las personas trabajadoras para asegurar su bienestar y el de sus familias, en especial el de los que obtienen menos ingresos, mediante **una distribución equitativa** de los recursos económicos necesarios.³¹
59. De manera más específica, el Convenio 102 de la *Organización Internacional del Trabajo*,³² ratificado por el Estado Mexicano, establece las bases mínimas de las prestaciones a que se refiere la seguridad social, en cuya parte XIII, relativa a las disposiciones comunes, específicamente en su artículo 71³³ se desarrolla el tema relativo a la financiación de las prestaciones de seguridad social y se establece lo siguiente:
- **La financiación de las prestaciones de seguridad social será colectiva a través de cotizaciones o impuestos**, lo cual evita que la misma recaiga de manera absoluta sobre alguna de las partes y que las personas de recursos económicos modestos tengan que soportar una carga demasiado onerosa –principio de solidaridad– (71.1).
 - Las cotizaciones a cargo de los trabajadores no pueden exceder del 50% del total de recursos destinados a la protección de los asalariados (71.2).
 - Los Miembros deben adoptar las medidas necesarias para cumplir con el servicio de prestaciones y **tienen la obligación de garantizar, cuando fuere oportuno, que los estudios y cálculos actuariales necesarios relativos al equilibrio financiero se establezcan periódicamente** (71.3).
 - En caso de cualquier modificación de las prestaciones, de la tasa de las cotizaciones del seguro o de los impuestos destinados a cubrir las contingencias en cuestión, dichos estudios deben realizarse de manera previa (71.3).
60. En síntesis, el artículo 71 del Convenio 102 asigna al Estado la responsabilidad general del servicio de prestaciones concedidas en aplicación de ese pacto y de adoptar, cuando fuese oportuno, todas las medidas para alcanzar ese fin y **reconoce que los regímenes de seguridad social son dinámicos y**

incapacidad y muerte; servicios de salud, turísticos y de recuperación y vivienda barata) y proteger a quienes menos tienen, mediante una distribución equitativa de las cargas económicas. Por ello, la solidaridad social no implica que el Estado deba financiar y administrar las prestaciones inherentes a la seguridad social y menos aún que sea su obligación otorgar dichas prestaciones. Tampoco implica que los beneficios de los pensionados (renta vitalicia y asistencia médica) necesariamente deban cubrirse con las cuotas y aportaciones de los trabajadores en activo (sistema de reparto) y con la ayuda subsidiaria del Estado. En esa virtud, el nuevo régimen de seguridad social que prevé la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, vigente a partir del 1o. de abril de 2007, atiende al referido principio de solidaridad social, en la medida en que el sistema diseñado por el legislador ordinario garantiza el otorgamiento de las prestaciones a que constitucionalmente tienen derecho todos los trabajadores para asegurar su bienestar y el de su familia, en especial de los que obtienen menos ingresos, mediante una distribución equitativa de los recursos económicos necesarios para ello."

³¹ Véase la sentencia recaída a la **Acción de Inconstitucionalidad 101/2014**, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelta el dieciocho de agosto de dos mil quince, Ponente: Ministro José Ramón Cossío Díaz, se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de la declaración de invalidez del artículo 19 y tercero transitorio de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contenida en el apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 1. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente. El señor Ministro Silva Meza reservó su derecho de formular voto concurrente.

³² En relación con la validez de ese tratado internacional, el Tribunal Pleno emitió la jurisprudencia P./J. 22/2013 (10a.), de rubro: **"CONVENIO NÚMERO 102 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, RELATIVO A LA NORMA MÍNIMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL. CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE FORMA PARA INCORPORARSE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO, PARTICULARMENTE EN MATERIA DE JUBILACIONES, PENSIONES U OTRAS FORMAS DE RETIRO."**

³³ **Artículo 71.**

1. El costo de las prestaciones concedidas en aplicación del presente Convenio y los gastos de administración de estas prestaciones deberán ser financiados colectivamente por medio de cotizaciones o de impuestos, o por ambos medios a la vez, en forma que evite que las personas de recursos económicos modestos tengan que soportar una carga demasiado onerosa y que tenga en cuenta la situación económica del Miembro y la de las categorías de personas protegidas.

2. El total de cotizaciones de seguro a cargo de los asalariados protegidos no deberá exceder del 50 por ciento del total de recursos destinados a la protección de los asalariados y de los cónyuges y de los hijos de éstos. Para determinar si se cumple esta condición, todas las prestaciones suministradas por el Miembro, en aplicación del presente Convenio, podrán ser consideradas en conjunto, a excepción de las prestaciones familiares y en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, si estas últimas dependen de una rama especial.

3. El Miembro deberá asumir la responsabilidad general en lo que se refiere al servicio de prestaciones concedidas en aplicación del presente Convenio y adoptar, cuando fuere oportuno, todas las medidas necesarias para alcanzar dicho fin; deberá garantizar, cuando fuere oportuno, que los estudios y cálculos actuariales necesarios relativos al equilibrio se establezcan periódicamente y, en todo caso, previamente a cualquier modificación de las prestaciones, de la tasa de las cotizaciones del seguro o de los impuestos destinados a cubrir las contingencias en cuestión.

que existe la posibilidad de adaptarlos a las realidades nacionales. Por ello impone a los **Estados Miembros** —es decir, al Estado Mexicano como miembro del citado Convenio— **la obligación de establecer, en su oportunidad, un proceso de carácter periódico, en el que se observen los desvíos u obstáculos relacionados con el alcance o acceso a las prestaciones, los grados de satisfacción de las mismas y el equilibrio económico.**

61. En ese sentido, dispone que, en todo caso, cuando se acuerden las modificaciones relacionadas con las prestaciones, con la tasa de cotizaciones del seguro o con los impuestos destinados a cubrir las contingencias, **previamente se realicen los estudios y cálculos actuariales necesarios relativos al equilibrio financiero que justifiquen las adecuaciones;** en otras palabras, lo que se busca con ello es garantizar la cobertura y sostenibilidad financiera del sistema de seguridad social y que se pueda lograr el objetivo final que es **la efectividad del servicio de prestaciones que integran el derecho a la seguridad social.**

VI.2. Consideraciones previas.

62. Previo al estudio de los argumentos hechos valer por la accionante, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación considera pertinente puntualizar algunos aspectos relevantes de la regulación del esquema de seguridad social implementado por el Estado de Zacatecas. Para ello, a continuación se expondrán los siguientes temas: **(i)** sistema de pensiones de las personas trabajadoras al servicio del Estado en Zacatecas, y **(ii)** conformación del sueldo base de cotización y del sueldo regulador.

VI.2.1. Sistema de pensiones de las personas trabajadoras al servicio del Estado en Zacatecas.

63. En ejercicio de su libertad configurativa, el Estado de Zacatecas previó un sistema de pensiones para las personas trabajadoras al servicio de la entidad, el cual se encuentra a cargo del ISSSTEZAC y es de carácter contributivo, lo que implica que, para su funcionamiento, es necesario que los entes públicos y personas trabajadoras enteren a dicho organismo las cuotas y las aportaciones de seguridad social que les correspondan, a fin de que las últimas generen un derecho a obtener una pensión al momento en que se presente una contingencia —como por ejemplo, cumplir con la edad de jubilación establecida—, y se cumplan con los requisitos previstos en la Ley.
64. Además, dicho esquema es de beneficio definido en tanto que, durante su periodo activo, las personas trabajadoras que realicen las aportaciones respectivas adquieren el derecho a una pensión, que será cubierta periódicamente a partir del momento en que cumplan una edad determinada o el número de años de servicio que prevea la Ley, sin que los montos enterados se destinen a una cuenta individual a favor de la persona trabajadora; por lo que, conforme a este esquema, las pensiones de las personas jubiladas se cubren con las contribuciones de las personas trabajadoras aportantes en turno.
65. En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas*, los derechos que otorga dicho ordenamiento a las personas trabajadoras derechohabientes se generan a partir de la recepción de parte del ISSSTEZAC de las cuotas y aportaciones respectivas en los términos de dicha legislación.
66. Las prestaciones que cubre este sistema de seguridad social, en términos de lo previsto en el artículo 11 del ordenamiento en cuestión, son las siguientes:
- a. Pensión por jubilación;
 - b. Pensión por jubilación anticipada;
 - c. Pensión por vejez;
 - d. Pensión por invalidez derivada de riesgo de trabajo;
 - e. Pensión por invalidez derivada por causa ajena a riesgo de trabajo;
 - f. Pensión por viudez, orfandad y ascendencia;
 - g. Pensión por orfandad;
 - h. Póliza de defunción;
 - i. Póliza de ayuda para gastos de funeral;
 - j. Aguinaldo;
 - k. Devolución de cuotas;
 - l. Préstamos exprés;

- m. Préstamos a corto plazo;
- n. Préstamos a mediano plazo;
- o. Préstamos para adquisición de automóviles;
- p. Préstamos hipotecarios;
- q. Préstamos para adquisición de bienes y servicios ofrecidos por el ISSSTEZAC, y
- r. Prestaciones sociales.

67. Por otra parte, estos derechos de previsión social son independientes de otros otorgados por otras instituciones de seguridad social públicas o privadas, por lo que el ISSSTEZAC no reconoce la antigüedad ni los derechos creados mediante esos esquemas. Sin embargo, las pensiones que proporciona dicho Instituto pueden ser complementarias de las que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en los términos dispuestos en los artículos 4, fracción IV Ter, 51 Bis, 51 Ter y 51 Quarter de la *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas*.³⁴

³⁴ **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas**

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

[...]

IV Ter. Complementariedad: La diferencia entre la pensión dictaminada por el ISSSTEZAC conforme a la presente Ley y el monto de la pensión o renta vitalicia equivalente que obtenga el trabajador derechohabiente por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social; [...]

Continuidad de cotización voluntaria ante el IMSS para pensión complementaria

Artículo 51 Bis. Cuando un trabajador derechohabiente, amparado por la Ley del Seguro Social de 1973, llegara a obtener alguna de las pensiones señaladas en esta Ley, sin haber cumplido con los requisitos legales para gozar de una pensión por cesantía en edad avanzada o vejez ante el IMSS, el ISSSTEZAC cubrirá íntegramente la cuantía de la pensión mensual prevista en este ordenamiento, hasta que el trabajador derechohabiente pensionado genere el derecho a la pensión correspondiente por parte del IMSS.

En estos casos, el trabajador derechohabiente pensionado pagará, a través del ISSSTEZAC, las aportaciones al IMSS establecidas para su régimen de afiliación voluntaria incluyendo las del seguro familiar de salud, desde la fecha en que éste se pensione del ISSSTEZAC y hasta que genere el derecho a la pensión correspondiente por parte del IMSS.

Los montos de las aportaciones voluntarias se calcularán considerando el Sueldo Básico de Cotización Integrado que hubiese acreditado el trabajador derechohabiente al momento de la baja patronal ante el Régimen Obligatorio del IMSS, mismo que deberá ser actualizado anualmente con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Una vez cumplidos los requisitos para obtener la pensión del IMSS que corresponda, el pensionado deberá tramitarla de manera inmediata e inexcusable, dando aviso al ISSSTEZAC para que, a partir de entonces, se aplique la complementariedad a que se refiere esta Ley.

Para efectos de la complementariedad, cuando el trabajador derechohabiente se encuentre amparado por la Ley del Seguro Social de 1973, el trabajador solo podrá optar por el régimen de Beneficio Definido regulado en dicha Ley; en caso de no ser así, el ISSSTEZAC realizará el cálculo de la cantidad que le hubiera correspondido bajo esta modalidad por parte del IMSS misma que será considerada para la complementariedad establecida en el presente ordenamiento.

Complementariedad con la Pensión del IMSS en esquemas de contribución definida

Artículo 51 Ter. Cuando el trabajador derechohabiente se encuentre amparado por la Ley del Seguro Social de 1997 y, por lo tanto, cuente con un sistema de cuentas individuales, el trabajador sólo podrá optar por la renta vitalicia considerando el saldo total de la cuenta individual al momento de su retiro; de no ser así el ISSSTEZAC realizará el cálculo de la cantidad que le hubiera correspondido bajo esta modalidad por parte del IMSS, misma que será considerada para la complementariedad establecida en esta Ley.

En caso de que el trabajador derechohabiente elija una opción diferente a la referida en el párrafo anterior, el ISSSTEZAC requerirá al pensionado para que proporcione la información de su cuenta individual, que permita verificar el cálculo de la cantidad que le hubiera correspondido bajo esta modalidad por parte del IMSS, y aplicará la complementariedad de la pensión en los términos descritos en esta Ley.

En caso de que el trabajador no tramite su pensión o renta vitalicia con el IMSS en el momento que adquiera el derecho a obtenerla, el ISSSTEZAC realizará el cálculo de la cantidad que le correspondería por el IMSS, misma que será considerada para la complementariedad establecida en esta Ley.

Cálculo de la Complementariedad

Artículo 51 Quarter. Para el cálculo de la pensión a cargo del ISSSTEZAC de los trabajadores derechohabientes a que refieren los artículos 51 Bis y 51 Ter, al sueldo regulador se le restará un porcentaje de la pensión o renta vitalicia que el pensionado reciba del IMSS en los términos de la fracción IV Ter del artículo 4 y de los artículos 51 Bis y 51 Ter de este ordenamiento.

Para los trabajadores derechohabientes amparados por la Ley del Seguro Social de 1973, el porcentaje de la pensión del IMSS referido en el párrafo anterior, dependerá de los años de antigüedad que le falten al trabajador derechohabiente para pensionarse por jubilación conforme la presente ley, de acuerdo con la tabla siguiente:

Años que le faltan al trabajador afiliado para alcanzar la pensión por jubilación de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

Porcentaje de la Pensión del IMSS del trabajador derechohabiente amparado por la Ley del Seguro Social de 1973 a considerar para el Cálculo de la pensión a cargo del

	ISSSTEZAC.
0	0.00%
1	5.00%
2	10.00%
3	15.00%
4	20.00%
5	25.00%
6	30.00%
7	35.00%
8	40.00%
9	45.00%
10 o más	50.00%

Para los trabajadores derechohabientes amparados por la Ley del Seguro Social de 1997, el porcentaje a que se refiere el primer párrafo de este artículo será el 100% de la pensión o renta vitalicia que el pensionado reciba del IMSS.

VI.2.2. Conformación del sueldo base de cotización y del sueldo regulador.

68. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4, fracciones II y VI, de la Ley en comento, las **aportaciones** constituyen el porcentaje del sueldo básico de cotización de la persona trabajadora derechohabiente a cargo de los entes públicos para cumplir con las obligaciones impuestas por dicha Ley; mientras que las **cuotas** corresponden al porcentaje del sueldo básico de cotización que las personas trabajadoras derechohabientes o pensionadas deben cubrir al ISSSTEZAC conforme a lo dispuesto en el propio ordenamiento.
69. Ambos conceptos se calculan, como se dijo, con base en el **sueldo básico de cotización**, el cual constituye la remuneración que recibe la persona trabajadora derechohabiente por los servicios prestados y se integra por el sueldo,³⁵ el sobresueldo³⁶ y la compensación³⁷ previstos en el tabulador de sueldos o salarios, aprobado en el presupuesto de egresos del ente público en el cual preste sus servicios, **excluyéndose cualquiera otra prestación que el trabajador derechohabiente percibiere con motivo de su trabajo.**
70. Asimismo, el sueldo básico de cotización es la base para calcular y determinar el sueldo regulador,³⁸ el cual es el que se toma como base para la determinación de los montos de las pensiones por jubilación, por vejez y por invalidez, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la legislación en mención;³⁹ y en el caso de la pensión por viudez, orfandad y ascendencia, el monto de la pensión será el equivalente al ochenta por ciento de la pensión mensual y del aguinaldo que recibía el pensionado, excluyendo cualquier otra prestación.⁴⁰

VI.3. Análisis del caso concreto.

71. Una vez precisado lo anterior, corresponde a este Tribunal Pleno determinar si la modificación a los artículos 74, consistente en la disminución del aguinaldo de sesenta a treinta días, así como de los diversos 128 y 128 Bis, en los que se condiciona el cumplimiento de las obligaciones del Instituto a su capacidad financiera, vulneran el derecho humano a la seguridad social, en contravención a los artículos 1°, 4° y 123, apartado B, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI.3.1. Análisis de constitucionalidad del artículo 74 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

72. La reforma al artículo 74 de *la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas*, disminuyó los días sobre los cuales se calcularía el aguinaldo que se le otorgaría a las personas pensionadas de sesenta a treinta días, tal y como se puede apreciar de la comparativa entre el texto previo frente al actual.

³⁵ **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas**

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por: [...]

XVIII Ter. Sueldo: La remuneración ordinaria señalada en la designación o nombramiento del trabajador, en relación con la plaza o cargo que desempeñe; [...]

³⁶ **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas**

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por: [...]

XVIII Bis. Sobresueldo: La remuneración adicional al sueldo, que se otorga de manera extraordinaria a un trabajador, en atención a circunstancias especiales de la persona o del entorno o por servicios especiales que desempeñe; [...]

³⁷ **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas**

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por: [...]

IV Bis. Compensación: La remuneración adicional al sueldo, que se otorga de manera periódica a un trabajador, en función de las responsabilidades o trabajos extraordinarios relativos a su cargo; [...]

³⁸ **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas**

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por: [...]

XX. Sueldo regulador. Será el 94% del promedio ponderado del sueldo básico de cotización sin considerar aguinaldo durante su afiliación al ISSSTEZAC. Para estos efectos, cada sueldo básico de cotización se actualizará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor a la fecha en que se pensione el trabajador; [...]

³⁹ **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas**

Base para determinar las pensiones

Artículo 44. Para determinar el monto de las pensiones se tomará como base el sueldo regulador.

⁴⁰ **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas**

Monto de la pensión

Artículo 67. La pensión por viudez, orfandad y ascendencia será el equivalente al ochenta por ciento de la pensión mensual y del aguinaldo que recibía el pensionado, excluyendo cualquiera otra prestación.

Si el pensionado fallecido tuviere como dependientes económicos a ascendientes, éstos tendrán derecho a una parte igual de la pensión de viudez.

El monto de esta pensión se distribuirá en partes iguales entre los familiares beneficiarios, de acuerdo con el artículo 4 fracción X de esta Ley.

Antes de la reforma (P.O. 21 de marzo de 2015)	Decreto impugnado (P.O. 10 de agosto de 2024)
Derecho al aguinaldo Artículo 74. Los pensionados del ISSSTEZAC tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a sesenta días de pensión.	Derecho al aguinaldo Artículo 74. Los pensionados del ISSSTEZAC tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a treinta días de pensión.

73. Al respecto, el Ejecutivo Federal sostiene que dicha disminución del aguinaldo del que gozan las personas pensionadas del ISSSTEZAC resulta violatoria a los artículos 4º y 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Federal, poniendo en riesgo la subsistencia de las personas pensionadas, así como la de su núcleo familiar, puesto que, desde su óptica, las personas beneficiarias de dicho aguinaldo son jubiladas o adultas mayores que se encuentran en un estado de vulnerabilidad, por lo que requieren una especial protección por parte del Estado.
74. Señala que, al haber cotizado durante su vida laboral, las personas jubiladas cuentan con un derecho adquirido en relación con el pago de la pensión, por lo que la disminución del aguinaldo a las personas pensionadas impide que se asegure a este sector de la población la satisfacción de las necesidades básicas de las personas trabajadoras, y con ello, el derecho humano a la seguridad social por jubilación, así como los derechos humanos a la dignidad y al mínimo vital.
75. Considera que el aguinaldo, como prestación ordinaria que integra el salario y la pensión, tiene un vínculo con los derechos humanos y, por ende, se debe progresar en su protección gradualmente hasta conseguir su pleno cumplimiento, en este caso, alcanzar un monto económico suficiente e irreductible que satisfaga las necesidades básicas de subsistencia de la persona trabajadora y las de su pareja, en caso de no haber laborado, mas no así tener un detrimento en el porcentaje que deba recibir, pues, de ser así, no se cumpliría con el principio de progresividad.
76. A juicio de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo argumentado por el Poder accionante es **infundado**, por las razones que se exponen a continuación.
77. En principio, el Poder promovente parte de una premisa falsa, toda vez que considera que la reforma reduce el porcentaje por concepto de aguinaldo que se prevé para quienes ya se encuentren pensionadas del ISSSTEZAC.
78. Al respecto del contenido del artículo 8 de la propia *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas*, en su texto vigente desde dos mil quince, así como el artículo Segundo Transitorio del Decreto Número 621 por el cual se reformaron y adicionaron las normas impugnadas, las reformas **solo afectarán a aquellas personas que comenzaron a cotizar a partir de la entrada en vigor de la Ley**, mientras que **los trámites, procedimientos, solicitudes de prestaciones y demás asuntos iniciados antes de su entrada en vigor se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio o presentación.**⁴¹
79. De ello se desprende que, tanto para las personas trabajadoras que hayan comenzado a cotizar, entre las que se pueden encontrar aquellas que hayan formulado sus solicitudes pensionarias, así como las ya pensionadas, con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma al artículo 74 impugnado (esto es, antes del once de agosto de dos mil veinticuatro), deberá mantenerse la prestación del aguinaldo en los términos previstos antes de la reforma. Es decir, para las personas ya pensionadas, así como las personas trabajadoras que hubieren comenzado a cotizar o solicitado su pensión antes del once de agosto de dos mil veinticuatro, se mantendrá el cálculo del aguinaldo anual equivalente a sesenta días de pensión y no así el de treinta días.

⁴¹ Las disposiciones mencionadas señalan lo siguiente:

“Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

Artículo 8. Los derechos que otorga la presente Ley a los trabajadores derechohabientes se generan a partir de la recepción de parte del ISSSTEZAC de las cuotas y aportaciones respectivas en los términos de este ordenamiento.

El ISSSTEZAC no reconocerá antigüedad ni derechos creados por los servidores públicos en otras instituciones de seguridad social públicas o privadas.”

“Decreto No. 621.- Reformas y Adiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

[...]

ARTÍCULO SEGUNDO. Los trámites, procedimientos, solicitudes de prestaciones y demás asuntos iniciados antes del inicio de vigencia de este Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio o presentación.”

80. En ese sentido, interpretar lo contrario implicaría en consideración de este máximo Tribunal una transgresión al principio de **progresividad**, en detrimento del derecho de seguridad social de quienes ya cotizan o se encuentran pensionados ante el ISSSTEZAC, y en también se podrían vulnerar a su vez los **principios de irretroactividad y derechos adquiridos**.⁴²
81. Por otro lado, debe advertirse que **la prestación por concepto de aguinaldo puede tener dos naturalezas distintas**. Por un lado, la que se recibe anualmente por parte de las personas trabajadoras en activo; y por otra parte existe una prestación a favor de pensionados que se recibe por dicho concepto, también anualmente, pero que es adicional al monto de la pensión periódica.
82. En ese sentido, no se ignora que el cálculo para establecer el monto de la pensión que otorga el ISSSTEZAC también fue motivo de modificación, ya que a través del “sueldo regulador” se estableció como el concepto atinente al porcentaje de pensión que les corresponde a las personas trabajadoras que cotizan ante dicho Instituto; previendo el 94% del promedio ponderado del sueldo básico de cotización **sin considerar aguinaldo**.⁴³
83. Si bien tal modificación refiere al aguinaldo, este es referente al aguinaldo percibido por las personas trabajadoras que se encuentran en activo y aún no obtienen pensión del ISSSTEZAC. Por lo que desborda la materia de análisis de la presente Acción de Inconstitucionalidad, en este apartado, que refiere exclusivamente al monto previsto para la prestación por concepto de aguinaldo de personas pensionadas del Instituto.
84. De tal manera, y toda vez que no fue materia de impugnación, el estudio o pronunciamiento en esta sentencia con relación al sueldo regulador resultaría ocioso y desbordaría la litis de la presente acción. No obstante, resulta útil distinguir que la institución del aguinaldo no tiene una sola naturaleza, y la que aquí se analiza, es exclusivamente la prevista en el artículo 74, de la norma multicitada, y que es aplicable únicamente a personas pensionadas del ISSSTEZAC.
85. Ello, pues si bien el aguinaldo resulta un derecho y la propia *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas* señala que los pensionados tendrán derecho a un aguinaldo que se pagará en dos parcialidades, de conformidad con el artículo 75,⁴⁴ este resulta diferente al que se prevé para las personas trabajadoras en activo que aún cotizan al ISSSTEZAC, y no se han pensionado, con fundamento en los artículos 127 de la Constitución Federal,⁴⁵ y el previsto en 68⁴⁶ de la *Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas*.
86. De tal manera, de conformidad con una interpretación conforme al principio de irretroactividad de la ley, previsto en el artículo 14 de la Constitución Federal al considerarse que la reducción del monto de aguinaldo no afecta a quienes ya se encuentren cotizando o bien pensionados del ISSSTEZAC se

⁴² “[...]el derecho adquirido es aquel que ha entrado al patrimonio del individuo, a su dominio o a su haber jurídico, o bien, es aquel que implica la introducción de un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona o haber jurídico; en cambio, la expectativa de derecho es una pretensión o esperanza de que se realice una situación determinada que va a generar con posterioridad un derecho; es decir, mientras que el derecho adquirido constituye una realidad, la expectativa de derecho corresponde al futuro. En estas condiciones, se concluye que si una ley o un acto concreto de aplicación no afectan derechos adquiridos sino simples expectativas de derecho no violan la garantía de irretroactividad de las leyes prevista en el precepto constitucional citado.”. Cfr. Tesis de rubro “**IRRETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. NO SE VIOLA ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL CUANDO LAS LEYES O ACTOS CONCRETOS DE APLICACIÓN SÓLO AFECTAN SIMPLES EXPECTATIVAS DE DERECHO, Y NO DERECHOS ADQUIRIDOS**”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número: 2a. LXXXVIII/2001; Tomo XIII, Junio de 2001, página 306; con registro digital: 189448.

⁴³ Fracción XX, del artículo 4, del Decreto número 621, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, publicado el 10 de agosto de 2024.

⁴⁴ **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas**
Pago del aguinaldo

Artículo 75. El aguinaldo se pagará en dos parcialidades. La primera parcialidad, equivalente a quince días de pensión, se pagará antes del veinte de diciembre de cada año. La segunda parcialidad, equivalente a quince días de pensión, se pagará a más tardar el quince de enero de cada año.

⁴⁵ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, **aguinaldos**, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

⁴⁶ **Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas**

Artículo 68. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual, que estará comprendido en el presupuesto de egresos, equivalente por lo menos a cuarenta días de salario, mismo que deberá pagarse en una sola exhibición, en la primera quincena del mes diciembre de cada año. El pago de aguinaldo no estará sujeto a deducción alguna.[...]

considera que no se vulnera derecho adquirido alguno, pues tales condiciones válidamente pueden modificarse para aquellas personas que ingresarán posterior a la citada reforma de fecha diez de agosto de dos mil veinticuatro.

87. Al respecto, conviene recordar, en primer lugar, que el derecho humano a la seguridad social busca el mejoramiento del nivel de vida de los trabajadores y sus familias, lo que implica la obligación del Estado de establecer los mecanismos necesarios que tengan como finalidad proteger a las personas trabajadoras contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, les imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia, así como la posibilidad de obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
88. Para ello, se ha reconocido la posibilidad de garantizar el ejercicio de este derecho a través de sistemas de seguridad social que pueden ser de carácter contributivo —a través de aportaciones periódicas que generan el derecho a la obtención de una pensión al momento en que se presente la contingencia— o bien, de carácter no contributivo —como las pensiones universales—, con independencia del esquema que elijan los Estados, éstos deben garantizar a las personas el goce de las prestaciones correspondientes a los riesgos e imprevistos sociales de que se trate. Ello aunado a que dichos planes no solo deben aportar a las personas beneficiarias un nivel de vida adecuado y suficiente, sino que, a su vez, deben ser sostenibles a fin de asegurar que las generaciones presentes y futuras puedan ejercer este derecho.
89. En el caso del *Estado de Zacatecas*, se estableció un sistema de pensiones para las personas trabajadoras del estado que, como se mencionó anteriormente, es de carácter contributivo, por lo que, para su funcionamiento, es necesario que los entes públicos empleadores y las personas trabajadoras enteren al ISSSTEZAC las cuotas y aportaciones de seguridad social correspondientes.
90. En esa medida, las personas trabajadoras obtendrán el derecho a una pensión al momento de culminar con su periodo laboral, ya sea por su edad, el número de años de servicio o por invalidez, en atención al tipo de contingencia de que se trate y al cumplimiento de los requisitos que establezca la ley.
91. Así, de conformidad con el artículo 4, fracción XV, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de dicha entidad,⁴⁷ la pensión es el beneficio económico que periódicamente recibe una persona o familiares beneficiarios, una vez se hayan cumplido los requisitos exigidos por dicha ley dependiendo de la pensión de que se trate.
92. En cuanto a los tipos de pensiones, el artículo 11 de la Ley en comento⁴⁸ señala que ésta puede otorgarse por diversos motivos, ya sea por jubilación, jubilación anticipada, vejez, invalidez, viudez, orfandad y/o ascendencia.
93. En el caso del aguinaldo, éste se trata de una prestación distinta a las pensiones enumeradas en el citado precepto, lo que permite inferir que tiene una naturaleza, origen y finalidad diferente, pues es adicional o complementaria al monto previsto para la pensión y solo se otorga de manera anual.
94. Por lo que de conformidad con la Observación General Número 19 del *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, cuando una persona cotiza a un plan de seguridad social que ofrece prestaciones para suplir la falta de ingresos, **debe haber una relación razonable entre los ingresos, las cotizaciones abonadas y la cuantía de la prestación pertinente.**

⁴⁷ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por: [...]

XV. **Pensión:** Beneficio económico que periódicamente recibe una persona o sus familiares beneficiarios, conforme a esta Ley; [...]

⁴⁸ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas

Prestaciones del régimen de seguridad social

Artículo 11. El régimen obligatorio comprende las siguientes prestaciones:

I. Pensión por jubilación;

II. Pensión por jubilación anticipada;

III. Pensión por vejez;

IV. Pensión por invalidez derivada de riesgo de trabajo;

V. Pensión por invalidez derivada por causa ajena a riesgo de trabajo;

VI. Pensión por viudez, orfandad y ascendencia;

VII. Pensión por orfandad;

VIII. Póliza de defunción;

IX. Póliza de ayuda para gastos de funeral;

X. Aguinaldo; [...]

95. Esta relación entre las cotizaciones realizadas y el monto de las prestaciones permite que se procure un equilibrio en las finanzas del organismo de seguridad social, entre sus ingresos provenientes de las cuotas y aportaciones respectivas y el pago de las pensiones a las personas que ya tengan derecho a obtenerlas, y, en esa medida, mientras dicho organismo pueda garantizar su permanencia mediante finanzas sanas, se podrá garantizar el disfrute de dichas prestaciones tanto a las generaciones presentes como a las futuras.
96. Lo anterior, además, es acorde con el principio de solidaridad, conforme al cual los sistemas de seguridad social contributivos subsisten a través del esfuerzo conjunto de las personas trabajadoras del Estado en sí mismo considerado y en su calidad de patrón para garantizar el otorgamiento de las prestaciones respectivas y proteger a quienes menos tienen mediante una distribución equitativa de las cargas económicas.
97. En este sentido, si bien la legislación local en comento no establece un mecanismo de financiamiento específico para el caso del aguinaldo que deberán obtener las personas pensionadas, lo cierto es que dicho ordenamiento lo concibe como una prestación con motivo de la pensión.
98. Derivado de lo anterior, esta *Suprema Corte de Justicia de la Nación* considera, por una parte, que el aguinaldo constituye un monto aparte de la pensión, y por lo cual la disminución del número de días conforme al cual se calculará, de sesenta a treinta días, no resulta violatorio del derecho humano a la seguridad social, ni del parámetro de regularidad aplicable a las modificaciones o ajustes que pueden tener las prestaciones de seguridad social, para aquellos que comiencen a cotizar posterior al decreto de fecha diez de agosto de dos mil veinticuatro.
99. Con lo anterior, es posible colegir que, contrario a lo que sostiene la parte promovente, el aguinaldo que se otorga a personas pensionadas en términos del artículo 74 en cita, se trata de una prestación adicional a la pensión y que como se ha analizado resulta distinto al aguinaldo a que se tiene derecho durante la vida laboral, por lo que su monto es válidamente variable, siempre y cuando exista una justificación para ello y no se afecten derechos adquiridos; es decir, que aplique a quienes comiencen a cotizar posterior al decreto que reduce la prestación en análisis.
100. Es por estas razones que, para este Alto Tribunal, la reducción en el número de días conforme al cual se calcula el aguinaldo a favor de las personas pensionadas, de sesenta a treinta días, a partir de la reforma al artículo 74 de la *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas*, **no vulnera el derecho humano a la seguridad social**.
101. Además, sin desconocer que, conforme a lo dispuesto en los artículos 1°, tercer párrafo, constitucional⁴⁹ y 26 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José),⁵⁰ el Estado Mexicano tiene la obligación de establecer los mecanismos que resulten necesarios para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan, entre otras, de las normas económicas y sociales, este Alto Tribunal estima que la medida legislativa reclamada es acorde con los estándares internacionales en materia de modificaciones a prestaciones de seguridad social.
102. En efecto, de acuerdo con lo sustentado por la entonces Primera Sala de este Alto Tribunal, en la jurisprudencia 1a./J. 87/2017 (10a.), de rubro: **"PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. LA PROHIBICIÓN QUE TIENEN LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO DE ADOPTAR MEDIDAS REGRESIVAS NO ES ABSOLUTA, PUES EXCEPCIONALMENTE ÉSTAS SON ADMISIBLES SI SE JUSTIFICAN PLENAMENTE"**,⁵¹ la

⁴⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. [...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. [...]

⁵⁰ Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

⁵¹ Tesis 1a./J. 87/2017 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, página 188, registro digital 2015304.

prohibición de regresividad no es absoluta y puede haber circunstancias que justifiquen una regresión en cuanto al alcance y tutela de un determinado derecho fundamental. En tales supuestos, corresponderá a la autoridad que pretende realizar una medida regresiva (legislativa, administrativa o, incluso, judicial) justificar plenamente esa decisión.

103. De manera específica, el artículo 71.3 del Convenio 102 de la *Organización Internacional del Trabajo* reconoce la naturaleza dinámica de los regímenes de seguridad social y que **puede existir la necesidad de adaptarlos a las realidades nacionales**. En ese sentido, a fin de garantizar la efectividad de los sistemas de seguridad social, es posible que los Estados realicen las adecuaciones y/o modificaciones necesarias para lograr un equilibrio financiero que permita la subsistencia del régimen de seguridad social, y, de este modo, se aseguren las prestaciones tanto a las generaciones presentes como a las futuras, siempre y cuando se lleven a cabo, de manera previa, estudios y cálculos actuariales que las justifiquen.
104. Asimismo, acorde con lo sustentado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Observación General Número 19, uno de los presupuestos para garantizar el derecho a la seguridad social es contar con un sistema de prestaciones que funcione adecuadamente y sea sostenible. De ahí la importancia de que los Estados lleven a cabo las medidas que resulten necesarias para asegurar que este derecho, se insiste, se garantice a las generaciones presentes y futuras.
105. En esta misma línea, conviene recordar que, en esta materia, permea el principio de solidaridad social, el cual no solo supone una distribución equitativa de los recursos económicos necesarios para garantizar la satisfacción de los derechos de todos los derechohabientes, sino también la protección de la fuente de financiamiento del Instituto obligado, con la que debe garantizar las prerrogativas de todas las personas trabajadoras y pensionadas.
106. Conforme a este marco normativo, resulta pertinente retomar las consideraciones y las razones que, de acuerdo con el Estado de Zacatecas, dieron lugar a la reforma que en esta vía se combate. En la exposición de motivos de la iniciativa de dicha reforma, se señaló lo siguiente:

“En el Estado de Zacatecas, el esquema pensionario del ISSSTEZAC en 34 años de historia de esta institución, requiere de una nueva reforma que se adapte a las circunstancias actuales: afrontar los retos que genera la dinámica demográfica, el contexto económico y que analice la administración interna del Instituto; no solo para contener el pasivo contingente que alcanzan cientos de millones de pesos y que cada día crece más, sino con el objetivo de darle viabilidad a largo plazo.

La sostenibilidad del sistema de pensiones es crucial ya que miles de trabajadores al servicio del estado dependen de ella al final de su vida laboral.

Actualmente existen dos modelos pensionarios en el mundo: el contributivo-ocupacional (modelo Bismarck) y el modelo universal (Beveridge).

El primer modelo es la respuesta de la clase dominante a la lucha de las clases obreras por la reivindicación de sus derechos no reconocidos mediante el salario directo. Por consecuente surge la propiedad transferida a través del seguro, esto implica la obligación de cotizar para poder acceder a los beneficios y representa uno de los mayores logros de la sociedad salarial. El Estado actúa como garante de los derechos sociales que se encuentran fuera de la esfera del mercado.

Por otro lado, el segundo modelo implica el tránsito del aseguramiento de los derechos universales, para esto se requieren dos elementos: el pleno empleo y un sistema de impuestos nacional que permita la financiación de la cobertura a toda la población. Este tipo de protección social es característico del desarrollo del estado de bienestar, significando la mayor intervención del Estado frente al mercado para el aseguramiento de los bienes sociales, derechos sociales y el salario social a la población.

[...]

Durante las últimas décadas el crecimiento económico del país ha sido débil, aunado a ello el escenario actual creado por la pandemia provocada por el virus Sars Cov2 que provoca la enfermedad del Covid-19, ha resultado en un aumento significativo de

desempleo, una creciente incertidumbre y una ingente desaceleración económica. Además, hay que agregar el fuerte descenso en los precios de las materias primas, en especial la baja del precio del petróleo. Estos factores reducen los ingresos fiscales y el margen para aumentar el gasto público, además de la aplicación de políticas necesarias para darle respuestas a ciertas demandas sociales. Este contexto macroeconómico es una condicionante para la sustentabilidad de cualquier sistema pensionario en el mundo.

La Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas fue publicada el 27 de octubre de 1986, y ahora enfrenta los retos del cambio demográfico y económico descrito en estas líneas y que nos caracteriza en la actualidad como sociedad.

Existe una estrecha relación de los sistemas de pensiones con la dinámica demográfica de una sociedad, entonces el aumento en la esperanza de vida y una disminuida tasa de natalidad los afecta necesariamente.

En este sentido, la planeación del desarrollo requiere del estudio exhaustivo de la dinámica demográfica, es un elemento importante para una adecuada previsión de las necesidades y demandas en materia de seguridad social.

La esperanza de vida en el Estado de Zacatecas pasó de 69 años en 1986 -cuando se le dio vida al instituto- a 75 años en la actualidad. Y si hablamos de la tasa de natalidad pasó de 30.86 a 16.83. ahora bien, la proyección al año 2050 es preocupante con una esperanza de vida de 79.5 años y una tasa de natalidad de 11.28, por señalar algunos indicadores demográficos.

El diseño del sistema de pensiones en el estado de Zacatecas siguió la misma ruta que las grandes instituciones en materia de seguridad social del país, en donde, los jóvenes en plena vida laboral, podrían contribuir al retiro de los más viejos, sustituyéndose así entre generaciones, a razón de que hubiese más trabajadores activos y aportando para su retiro. Sin embargo, ante el cambio demográfico experimentado a nivel mundial, cuando la cantidad de aportantes entre jubilados disminuye, tanto por una disminución en la tasa de fecundidad, como por el un aumento en la esperanza de vida, distintas reformas a los sistemas de pensiones originales se han visto necesarias.

[...]

En términos absolutos, se proyecta un incremento en el porcentaje del grupo de 65 y más años de edad respecto a la población total, pasando de 10 por ciento en 2030 a 15.3 en 2050. La tendencia de este grupo de edad es que duplique su volumen durante el periodo proyectado, lo cual significa un reto demográfico para las políticas públicas, con la garantía de tener un sistema de pensiones que en un futuro permita el retiro de las personas con un monto digno y adecuado para su subsistencia.

Evidentemente esto es sólo una parte del problema, la emisión de un necesario y urgente reporte diagnóstico general del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, se debe no únicamente a lo expuesto con anterioridad. Por lo tanto, estaríamos esbozando una situación con variables parcialmente válidas, a fin de examinar la totalidad del problema se tienen que considerar las variables internas, pues las variables externas fueron atendidas en la implementación de la reforma a esta Ley realizada en el año 2015.

La presentación de este estudio sigue un formato comparativo de la ley del ISSSTEZAC (1986) y la ley actual (2015), para efectos de este análisis más que hablar del catálogo de prestaciones y los tipos de pensiones, ya que en este sentido es una constante el garantizar que no se vulneren los derechos adquiridos de los trabajadores afiliados al instituto. En la reforma de 2015 a la Ley del ISSSTEZAC no se disminuye, en modo alguno las prestaciones que integran el sistema de seguridad social vigente en el Estado. Por el contrario, si se revisa el art. 7 de la ley anterior y el art. 14 de la actual, encontramos que se agregaron algunas otras. Atención especial merece señalar los cambios en cuanto a cuotas y aportaciones que se hicieron con la reforma a la Ley 2015,

que pasó del 6 al 12% del sueldo básico por parte de los trabajadores -en activo-, y por parte de los pensionados el 6%. Ahora bien, el patrón, las entidades públicas municipales pasó del 6 al 14%, en el caso de los trabajadores de la administración estatal pasó de 11.58 al 24%. Se introdujo también dentro del rango de las reformas paramétricas un aumento en los requisitos de edad y servicio, no sólo 30 años de servicio sino contar con 65 años de edad, para acceder a la jubilación, de igual forma hay criterios modificados para una pensión por vejez o por jubilación anticipada.

Producto de esta reforma, por concepto de cuotas y aportaciones aumentan los ingresos del instituto y en el estudio actuarial se presenta una evolución financiera observada (a 2018) y una esperada (hasta 2023) dicho análisis se efectúa con base en los ingresos y egresos del instituto, en éstos últimos se identificaron tres grandes rubros:

- 1.) El gasto en pensiones,
- 2.) los gastos de funcionamiento, y
- 3.) otros gastos.

Como producto de este estudio, se evidencia la urgente necesidad de una reestructuración administrativa del Instituto, dados los altos costos de administración que superan cualquier corte sexenal, el problema es histórico.

Las reformas estructurales al sistema pensionario mexicano para los trabajadores del sector privado en 1995-97 y para los del sector público en 2007, sustituyeron el modelo de reparto de beneficio definido al de capitalización individual. Bajo el principio de plena propiedad, el esquema de contribuciones definidas implica que cada trabajador obtiene beneficios pensionarios atendiendo a su ahorro y a los rendimientos netos que se hayan acumulado en su cuenta individual durante su vida laboral.

Una vez tomadas en cuenta estas consideraciones es de suma importancia resaltar la necesidad de atender:

1º Medidas de regulación pública, a partir de una rigurosa reglamentación que proteja a los derechohabientes.

2º Hacer una revisión exhaustiva del personal que labora en este órgano de administración y establecer criterios de pertinencia respecto a la función sustantiva del Instituto.

3º La reducción de gastos de funcionamiento.

[...]

En los artículos Transitorios de la reforma a la Ley del ISSSTEZAC realizada en el año 2015 por esta Legislatura del Estado, **se dispusieron medidas para garantizar la reestructuración y simplificación administrativa de la Entidad, así como para la desincorporación de su área comercial, dados los altos costos de operación que afectan al Fideicomiso Fondo de Pensiones como a la institución en lo general.**

A cinco años de esta reforma, el Instituto:

- ha crecido sin planeación y sin justificación real.
- Se han creado unidades administrativas innecesarias y se ha generado duplicidad de funciones.
- Ha crecido desproporcionadamente el número de trabajadores del Instituto.
- Existen grandes adeudos del Gobierno del Estado al ISSSTEZAC.
- Las cuotas y aportaciones son insuficientes para cubrir los egresos del Instituto.

Ante esta problemática, se han realizado las siguientes recomendaciones:

- **Revisar la nómina y plantilla de servidores del Instituto.**
- **Disminuir en un 35% el gasto operativo del Instituto.**
- **Aumentar al doble las cuotas y aportaciones (cuotas: del 6% del salario según lo dispuesto en la ley de 1986 al 12%; aportaciones: del 12 al 24%).**

Para dar cumplimiento a esta última disposición, se han realizado cabalmente todos los procedimientos administrativos que conducen a la meta: en este año 2020, las cuotas y aportaciones ya alcanzaron el doble. En la actualidad, cada quincena los trabajadores cotizantes reciben su descuento del 12% del total de sus percepciones por concepto de cuotas al ISSSTEZAC, que por ley deben enterarse al Instituto a más tardar 10 días hábiles después de realizado el descuento. De la misma manera, la parte patronal tiene la obligación de contribuir con un 24% por concepto de aportaciones.

Sin embargo, hay evidencia de que ni las cuotas retenidas al trabajador, ni las aportaciones patronales son enteradas en tiempo y forma al Instituto, según consta en la página de transparencia del propio ISSSTEZAC [...] Es decir, los trabajadores ya han realizado su colaboración para el rescate del Instituto que la reforma de 2015 exigió, no así la parte patronal.

En lo relacionado con las dos primeras recomendaciones realizadas en la Ley 2015, éstas se concretaron en el artículo vigésimo tercero transitorio que dice que el Director General del Instituto debe presentar una propuesta de reestructuración para disminuir en 35% las unidades administrativas y los gastos de funcionamiento. Pero esas medidas no se realizaron y, según lo estipula la más reciente auditoría, de haber efectuado esa reducción, se hubiera generado un ahorro de 545, 980, 864.10 pesos entre los años 2015 a 2019.

Lo cierto es que la crisis financiera del Instituto no se resolvió con el aumento de las cuotas y aportaciones. Y ahora esa crisis parece prolongarse al infinito. **En tiempos recientes, el Instituto pagó un despacho actuarial para que le aporte pautas de solución a tan tremendo problema. Los resultados han sido que en el estudio actuarial del 2017 y del 2018 (realizados por el mismo despacho FARELL), las recomendaciones son:**

- **Elaborar una estrategia de contención de gastos para evitar que los egresos derivados de otros rubros que no son jubilaciones y pensiones, estén disparados.**
- **Conversión de los bienes inmuebles en activos líquidos.**

En ese tenor, **es obligado revisar con mayor detenimiento las proyecciones actuariales, y como fruto de ese análisis resulta evidente que la venta de los bienes del Instituto, así sean todos, no se resuelve el problema, pues la reserva se agotará en 2027** y entonces el Gobierno deberá aportar recursos adicionales que ascenderán a 387 millones de pesos para cubrir el déficit de ese año. Pero cantidades más asombrosas tendrán que erogarse a partir de 2030: de 800 a 1000 millones de pesos anuales (véase página 37 del estudio actuarial 2017).

[...]

Hasta este punto, es de hacerse notar que solo se han tomado en consideración las variables externas e internas que influyen de manera negativa en las finanzas del instituto y es de resaltar que con dicho análisis y sus respectivas adecuaciones o modificaciones realizadas a la ley en el 2015, no se ha abatido ni por lo más cerca el problema financiero del instituto, por lo que es imprescindible ahondar en otro tipo de variables que han erosionado de manera casi definitiva al ISSSTEZAC, y de manera ineludible también, habrá que referirse en específico a dos variables que hasta el momento han sido evadidas de una manera por demás negligente por decir lo menos, y que se refieren a; una administración bastante deficiente y el flagelo lacerante de la corrupción.

Como ya se ha evidenciado, un costo anual de la operación del Instituto que excede los 530 millones de pesos, según estudio actuarial 2017, (pág. 22) Costo que ha venido incrementándose de manera paulatina a lo largo de los años y donde es por demás evidente, absolutamente nadie hizo algo por detener esta fuga de capital del Instituto.

Por lo anterior, a través de esta Iniciativa de reformas, que contó con la participación de 4 unidades académicas de la Universidad Autónoma de Zacatecas, define en la Ley del ISSSTEZAC el principio rector del 2 %: la meta en la disminución de los gastos en la administración del fondo de pensiones, de acuerdo con lo recomendado por los estudios actuariales a través de la modificación del artículo 4° en su fracción XI, así como agregándose un párrafo al artículo 109, 133 y 134 de la Ley vigente; a través de los que se establecerá la supervisión de la Legislatura del Estado al Fideicomiso Fondo de Pensiones, la obligación de denunciar desvíos de recursos en la operación de este Fondo por las vías administrativas y penales así como de garantizar que su gasto operativo no exceda del 2% de su presupuesto, reorientando su organización y gasto a la entrada en vigor de esta reforma.

[...]"

[Énfasis añadido]

107. De lo anterior, se puede apreciar que los sistemas de seguridad social contributivos y que, además, son de beneficio definido, como es el caso del esquema establecido para las personas trabajadoras del Estado de Zacatecas, requiere de una revisión constante de las variables demográficas y de la viabilidad financiera, precisamente, para garantizar la sostenibilidad de dichos sistemas.
108. En el presente caso, se observa que la reforma está sustentada en estudios actuariales que demostraron la necesidad de racionalizar el gasto a fin de garantizar los derechos sociales de los derechohabientes, toda vez que el aumento de cuotas y aportaciones no había resultado suficiente para enfrentar la problemática financiera que proviene desde tiempo atrás y que dio lugar a la reforma de dos mil quince.
109. Asimismo, del propio procedimiento legislativo se advierte que incluso se contempló vender los bienes del instituto para lograr la solvencia, sin que ello fuera una solución adecuada, pues la reserva se agotaría para el año dos mil veintisiete. Por lo que, para el Congreso del Estado de Zacatecas, resultó apremiante, entre otras medidas, ajustar los egresos de aquellas prestaciones que fueren distintas a las pensiones, para evitar montos excesivos que mermaran el cumplimiento de las obligaciones básicas que tiene el ISSSTEZAC frente a sus derechohabientes.
110. Consecuentemente, esta *Suprema Corte de Justicia de la Nación* considera que la disminución de sesenta a treinta días de aguinaldo contemplada en el artículo 74 reclamado no es contraria al derecho humano a la seguridad social ni se trata de una medida arbitraria. Al contrario, se trata de una medida que buscó la suficiencia presupuestaria del ISSSTEZAC a fin de que éste cuente con la solvencia económica necesaria para garantizar el otorgamiento de pensiones y la sostenibilidad del sistema de seguridad social de las personas trabajadoras del Estado.
111. Por todo lo anterior, se estiman **infundados** los argumentos del Poder accionante y **se reconoce la validez** del artículo 74 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

VI.3.2. Análisis de constitucionalidad de los artículos 128 y 128 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

112. En lo que respecta a los artículos 128, en su porción normativa "y el cumplimiento de las obligaciones del ISSSTEZAC, estará sujeta a su capacidad financiera" y 128 Bis, en su porción normativa "el otorgamiento de las prestaciones sociales y el cumplimiento de sus obligaciones estarán a cargo de la reserva técnica del ISSSTEZAC conforme a su capacidad financiera", de la *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas*, el Poder Ejecutivo Federal considera que son inconstitucionales, pues a su parecer vulneran el derecho humano a la seguridad social previsto en el numeral 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Federal, ya que, a su decir, condicionan el otorgamiento de las prestaciones sociales, así como el cumplimiento de las obligaciones del referido Instituto, a la capacidad financiera de éste, por lo que estima que no se garantiza dicho derecho humano de forma completa y absoluta.

113. En ese sentido, la parte accionante aduce que dichos artículos tildados de inconstitucionales establecen una restricción no prevista por nuestra Carta Magna, lo que trae como consecuencia que a su vez se conculque el principio de progresividad de los derechos humanos.
114. Finalmente, señala que si bien es cierto que las normas impugnadas buscan dar viabilidad al Fondo de Pensiones del Estado de Zacatecas con la finalidad de garantizar el derecho a la seguridad social a largo plazo; lo cierto es que para atender los problemas financieros del sistema estatal de pensiones se debe recurrir a métodos menos restrictivos de los derechos de los trabajadores y pensionados.
115. Al respecto, este Máximo Tribunal considera que el argumento del Poder Ejecutivo promovente resulta **fundado**.
116. Para sustentar lo anterior, primero, conviene traer a colación lo dispuesto por los artículos 128 y 128 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, los cuales establecen:

Artículo 128. El otorgamiento de las prestaciones y el cumplimiento de las obligaciones del ISSSTEZAC, estará sujeta a su capacidad financiera. En caso de que el ISSSTEZAC se coloque en estado de quebranto financiero, se basará en estudios técnicos y actuariales, para proponer las modificaciones necesarias para recuperar su estabilidad financiera.

Artículo 128 Bis. Para cumplir con la política de austeridad en el ejercicio de los recursos públicos y administrarlos conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como para evitar las deudas, subsidios, avales o garantías, que imposibiliten un manejo sostenible de las finanzas públicas del ISSSTEZAC, el otorgamiento de las prestaciones sociales y el cumplimiento de sus obligaciones estarán a cargo de la reserva técnica del ISSSTEZAC conforme a su capacidad financiera, observando en todo momento la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás normativas aplicable.

117. Como se puede apreciar, el artículo 128 transcrito prevé que las prestaciones y obligaciones propias del Instituto serán otorgadas y cumplimentadas acorde a su capacidad financiera. También, contempla que el aludido Instituto realizará las modificaciones que sean necesarias con la finalidad de recuperar su estabilidad económica, en caso de un posible quebranto financiero.
118. Por otra parte, el dispositivo 128 Bis de la *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas* establece que el otorgamiento de las prestaciones sociales, así como el cumplimiento de las obligaciones del Instituto estarán a cargo de la reserva técnica del mismo, conforme a su capacidad financiera, en cumplimiento a la política de austeridad en el ejercicio de los recursos públicos, los que administrará de acuerdo a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, transparencia, control y rendición de cuentas, en observancia a lo dispuesto por la *Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios* y demás normas aplicables.
119. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que condicionar el cumplimiento de las obligaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, destacando el otorgamiento de pensiones a las personas que ya gocen de éste derecho, resulta contrario a los estándares constitucionales e internacionales que rigen el derecho humano a la seguridad social.
120. De conformidad con el parámetro de regularidad expuesto, la seguridad social busca, entre otros, proteger a las personas de las consecuencias de la vejez y la incapacidad que, por causas ajenas a su voluntad, les imposibilite física o mentalmente obtener los medios de subsistencia y para satisfacer sus derechos económicos, sociales y culturales, en relación con su derecho a tener una vida digna y al libre desarrollo de su personalidad.
121. A fin de garantizar el pleno goce de este derecho, los Estados tienen la obligación de establecer procesos oportunos en los que se observen los desvíos y obstáculos relacionados con el alcance o acceso a las prestaciones de seguridad social, logrando la cobertura efectiva de las prestaciones correspondientes.

122. Al respecto, cabe señalar que, si bien es cierto que el artículo 2 del *Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* reconoce la obligación de los Estados en adoptar las medidas “hasta el máximo de los recursos que disponga, para lograr progresivamente [...] la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”, dicha disposición no debe entenderse como una justificación para el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por los Estados. Al contrario, se trata de la obligación de ir maximizando el goce de los derechos de manera progresiva, de conformidad con las capacidades de cada Estado.
123. El propio *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* ha precisado que la “disponibilidad de recursos” no constituye una justificación para no adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación.⁵² En ese sentido, la supuesta insuficiencia presupuestaria no puede ni debe constituir una excusa para el incumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, en el caso, del derecho humano a la seguridad social.
124. En ese sentido, aún y cuando las autoridades responsables argumenten la restricción presupuestaria, no pueden escapar de sus obligaciones, debiendo procurar el disfrute más amplio de los derechos de las personas, por lo cual, en todo caso, la autoridad tendría que emplear todos sus recursos para garantizar el acceso y la disponibilidad al derecho humano a la seguridad social.
125. Así, la obligación de los Estados a garantizar, de manera progresiva, la plena efectividad de los derechos humanos “hasta el máximo de sus recursos”, no implica que, ante la supuesta falta de recursos, los Estados puedan excusarse de cumplir con sus obligaciones en la materia.
126. En dadas circunstancias, corresponde al *Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas* brindar y garantizar el derecho humano a la seguridad social de aquellas personas titulares de derechos que debe cubrir el Instituto en cuestión. Para ello, corresponde a éste brindar los servicios correspondientes y adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar el goce de los derechos a su cargo, debiendo corregir cualquier deficiencia financiera que pudiera repercutir en el disfrute efectivo de los derechos de seguridad social de las personas trabajadoras y pensionadas.
127. En ese sentido, los artículos 128 y 128 bis de la Ley impugnada sujetan el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Instituto a su capacidad financiera, pretendiendo justificar el incumplimiento de las obligaciones en aquellos casos en que exista insuficiencia financiera, sin especificar las causas que pudieron llevar a ésta, lo cual genera incertidumbre pues permitiría al Instituto incumplir con sus obligaciones alegando que no cuenta con los recursos económicos para ello.
128. Lo anterior, implicaría desproteger el derecho a la seguridad social de las personas que han cotizado a lo largo de su vida laboral activa, cuya efectividad no puede depender de las buenas finanzas y el buen manejo de los recursos económicos de la institución, siendo, en todo caso, la obligación de ésta el adoptar todas las medidas necesarias para superar la contingencia y mantener en todo tiempo los recursos necesarios para cubrir los derechos de las personas trabajadoras; pues estas también han contribuido con sus cuotas al mantenimiento del sistema de seguridad social.
129. No se ignora lo señalado en su informe por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas al referir los precedentes existentes⁵³ con relación a la constitucionalidad del artículo 33 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, cuyo contenido es esencialmente equivalente al de los preceptos 128 y 128 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas; no obstante, este Tribunal Pleno ha determinado apartarse de tales precedentes y con el fin de reafirmar la interpretación progresiva del derecho humano a la seguridad social, en su vertiente de no regresividad, señalando que **la mera y simple** viabilidad financiera de un organismo de seguridad social no puede estar sustentada en trasladar sus efectos negativos en quienes ya gozan de derechos en la materia, por lo que no es admisible la normativa que sustenta sus finanzas en detrimento de las y los derechohabientes.

⁵² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Declaración sobre la Evaluación de la Obligación de Adoptar Medidas Hasta el “Máximo de los Recursos de que Disponga” de Conformidad con un Protocolo Facultativo del Pacto, E/C.12/2007/1.

⁵³ Al resolver la **Acción de Inconstitucionalidad 8/2016 y su acumulada 9/2016**, en sesión de quince de octubre de dos mil veinticuatro, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Lenia Batres Guadarrama no asistió a la sesión de quince de octubre de dos mil veinticuatro previo aviso a la Presidencia.

130. Consecuentemente, este Alto Tribunal considera **inconstitucional condicionar el otorgamiento de las prestaciones y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas a su capacidad financiera.**
131. Por todo lo anterior, se **declara la invalidez de los artículos 128 y 128 bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.**

VII. EFECTOS

132. Con base a las razones plasmadas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45, en relación con el 73, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, se precisan los efectos de la presente Acción de Inconstitucionalidad:
133. **Reconocimiento de validez.** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado que precede, se reconoce la validez del artículo 74 *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas*, debiendo aplicarse la interpretación de este Alto Tribunal en el sentido que el cálculo de la prestación por concepto de aguinaldo que se prevé en dicho artículo, en los términos del Decreto Número 621, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el diez de agosto de dos mil veinticuatro, será únicamente aplicable para aquellos que comiencen a cotizar para el *Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas*, posterior a la vigencia de dicho decreto. En el entendido de que quienes ya cotizaban para dicho Instituto, antes de la vigencia del citado decreto, gozarán durante su pensión del derecho al cálculo del aguinaldo anual correspondiente a 60 días, en los términos previstos en el artículo 74 en cita previo a la reforma aludida.
134. **Declaratoria de invalidez.** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado que precede, se **declara la invalidez** de los artículos 128, en su porción normativa “y el cumplimiento de las obligaciones del ISSSTEZAC, estará sujeta a su capacidad financiera” y 128 Bis, en su porción normativa “el otorgamiento de las prestaciones sociales y el cumplimiento de sus obligaciones estarán a cargo de la reserva técnica del ISSSTEZAC conforme a su capacidad financiera”, de la *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas*, reformados mediante el Decreto Número 621, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el diez de agosto de dos mil veinticuatro.
135. **Invalidez por extensión:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, la declaratoria de invalidez debe extenderse a la totalidad de los artículos 128 y 128 bis. Ello, toda vez que las disposiciones normativas en cuestión dependen de las porciones normativas declaradas inválidas para su eficacia, motivo por el cual, al haberse declarado inválidas las porciones normativas “y el cumplimiento de las obligaciones del ISSSTEZAC, estará sujeta a su capacidad financiera” del artículo 128, así como la porción “el otorgamiento de las prestaciones sociales y el cumplimiento de sus obligaciones estarán a cargo de la reserva técnica del ISSSTEZAC conforme a su capacidad financiera”, del artículo 128 bis de la Ley impugnada, los artículos en cuestión dejarían de tener efecto alguno, lo que las volvería inaplicables. Constituyendo una invalidez indirecta de la porción normativa no impugnada de las citadas normas, aplicando un criterio sistemático de invalidez, que es determinado cuando el aplicador de una norma debe obtener su contenido a partir de la integración de los diversos enunciados normativos que resulten implicados en la relación sistemática; de este modo, la invalidez de la norma se expande sistemáticamente por vía de la integración del enunciado normativo.⁵⁴
136. **Fecha a partir de la cual surtirán efectos las declaratorias de invalidez.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, la declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Zacatecas.

⁵⁴ Cfr. Jurisprudencia del Pleno de la *Suprema Corte de Justicia de la Nación*, de rubro “CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS”, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su gaceta con número de Tesis: P/JJ. 53/2010; Tomo XXXI, Abril de 2010, página 1564; y con el registro digital: 164820

137. **Notificaciones.** En términos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Reglamentaria, la presente resolución deberá notificarse a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así como al Poder Ejecutivo y al Congreso del Estado de Zacatecas.

VIII. DECISIÓN

Por lo antes expuesto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la **validez del artículo 74 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas**, reformado mediante el Decreto Número 621, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de agosto de dos mil veinticuatro, al tenor de la interpretación propuesta.

TERCERO. Se declara la **invalidez de los artículos 128 y 128 Bis de la referida Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas**, reformado y adicionado, respectivamente, mediante el citado Decreto Número 621, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el *Diario Oficial de la Federación*, en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Notifíquese; conforme a derecho corresponda y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa apartándose de los párrafos 95, 96 y 97 (antes 87, 88 y 89 del proyecto de resolución),⁵⁵ Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de reconocer la validez del artículo 74 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas al tenor de la interpretación propuesta. Las señoras Ministras Ríos González y Batres Guadarrama votaron en contra. Los señores Ministros Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de declarar la invalidez de los artículos 128 y 128 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de dicho Estado. Los señores Ministros Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Presidente, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz.**- *(Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación [FIREL]).*- Ponente, Ministra **Loretta Ortiz Ahlf.**- *(Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación [FIREL]).*- Secretario General de Acuerdos, **Daniel Álvarez Toledo.**- *(Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación [FIREL]).*

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copias fotostática constante de treinta y tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 149/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Consejería Jurídica, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del doce de enero de dos mil veintiséis. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

⁵⁵ Las referencias a párrafos de los proyectos, sobre los cuales se manifestaron algunos integrantes del Tribunal Pleno, se hacen conforme a la sesión en relación con las propuestas originales; por tanto, pueden válidamente variar en la versión oficial del engrose, de conformidad con los ajustes que se acuerden.

Voto particular que formula la Ministra Lenia Batres Guadarrama relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 149/2024

La acción de inconstitucionalidad fue turnada a la ponencia de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf. El Poder Ejecutivo Federal impugnó los artículos 74,¹ 128,² en su porción normativa “y el cumplimiento de las obligaciones del ISSSTEZAC, estará sujeta a su capacidad financiera”, y 128 Bis,³ en su porción normativa “el otorgamiento de las prestaciones sociales y el cumplimiento de sus obligaciones estarán a cargo de la reserva técnica del ISSSTEZAC conforme a su capacidad financiera”, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, reformados mediante el Decreto número 621, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el 10 de agosto de 2024.

La sentencia, por un lado, reconoció la validez del artículo 74 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, que disminuyó los días sobre los cuales se calculará el aguinaldo que se les otorgue a las personas pensionadas de 60 a 30 días, al considerar que el aguinaldo constituye un monto independiente de la pensión, por lo cual la disminución del número de días conforme al cual se calculará, no resulta violatorio del derecho humano a la seguridad social, para aquellos que comiencen a cotizar posterior al decreto de fecha 10 de agosto de 2024. Por otro lado, declaró la invalidez de los artículos 128 y 128 Bis de la misma Ley, que establecen que el otorgamiento de las prestaciones y el cumplimiento de las obligaciones del ISSSTEZAC, “estará sujeta a su capacidad financiera”, al determinar que, la mera y simple viabilidad financiera de un organismo de seguridad social no puede estar sustentada en trasladar sus efectos negativos a quienes ya gozan de derechos en la materia.

1. Razones de la mayoría

En sesión celebrada el 12 de enero de 2026, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) aprobó con mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa apartándose de los párrafos del 86 al 96, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y el Presidente Aguilar Ortiz, respecto de reconocer la validez del artículo 74 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas al tenor de la interpretación propuesta. Las personas Ministras Ríos González y la suscrita votamos en contra.

La mayoría sostuvo que existe una relación razonable entre las cotizaciones y las prestaciones otorgadas, lo que permite preservar el equilibrio financiero y la sostenibilidad del sistema de seguridad social, conforme al principio de solidaridad. En ese contexto, aunque la ley no prevé un mecanismo específico de financiamiento para el aguinaldo, sí lo reconoce como una prestación derivada de la pensión, cuyo monto puede ser válidamente modificado. Se precisó que, la reducción del aguinaldo para quienes comiencen a cotizar con posterioridad a la reforma impugnada no vulnera el derecho a la seguridad social ni el principio de progresividad, ya que no afecta derechos adquiridos y resulta compatible con los estándares constitucionales e internacionales aplicables a los ajustes en prestaciones de seguridad social.

Por otra parte, el Pleno de esta SCJN aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, la suscrita, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de declarar la invalidez de los artículos 128 y 128 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

La mayoría sostuvo que los artículos impugnados condicionan el cumplimiento de las obligaciones del Instituto, particularmente el pago de pensiones y prestaciones de seguridad social, a su capacidad financiera, lo que contraviene los estándares constitucionales e internacionales del derecho a la seguridad social. Asimismo, se precisó que el principio de progresividad y la obligación de garantizar derechos “hasta el máximo de los recursos disponibles” no permiten justificar incumplimientos por insuficiencia presupuestaria, ya que las autoridades deben emplear todos los recursos posibles para asegurar el acceso efectivo a las prestaciones.

2. Razones de la emisión del voto

La sentencia reconoció la validez del artículo 74 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, que disminuyó los días sobre los cuales se calculará el aguinaldo que se les otorgue a las personas pensionadas de 60 a 30 días, al considerar que el aguinaldo constituye un monto aparte de la pensión, por lo cual la disminución del número de días conforme al cual se calculará, no resulta violatorio del derecho humano a la seguridad social, para aquellos que comiencen a cotizar posterior al decreto de fecha 10 de agosto de 2024.

¹ **Artículo 74.** Los pensionados del ISSSTEZAC tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a **treinta** días de pensión

² **Artículo 128.** El otorgamiento de las prestaciones y el cumplimiento de las obligaciones del ISSSTEZAC, estará sujeta a su capacidad financiera. En caso de que el ISSSTEZAC se coloque en estado de quebranto financiero, se basará en estudios técnicos y actuariales, para proponer las modificaciones necesarias para recuperar su estabilidad financiera.

³ **Artículo 128 Bis.** Para cumplir con la política de austeridad en el ejercicio de los recursos públicos y administrarlos conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como para evitar las deudas, subsidios, avales o garantías, que imposibiliten un manejo sostenible de las finanzas públicas del ISSSTEZAC, el otorgamiento de las prestaciones sociales y el cumplimiento de sus obligaciones estarán a cargo de la reserva técnica del ISSSTEZAC conforme a su capacidad financiera, observando en todo momento la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás normativas aplicable.

No comparto el reconocimiento de validez, pues el aguinaldo no es una “prestación adicional,” como concluye la sentencia, sino que se trata de un derecho que forma parte de la seguridad social, como se advierte del artículo 42 Bis⁴ de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y 11, fracción X,⁵ de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, en los cuales se reconoce el aguinaldo como un derecho que deben percibir anualmente las personas trabajadoras o pensionadas por parte del Estado.

En muchos regímenes de seguridad social, como en el caso de ISSSTE o IMSS, las personas pensionadas tienen derecho a recibir un aguinaldo o gratificación anual, como un pago equivalente a determinado número de días de salario. Esta prestación, como la pensión misma, es una obligación periódica legal derivada del régimen pensionario en el que se encuentran los beneficiarios y, por tanto, goza de la misma protección constitucional y convencional que el resto de los componentes de la seguridad social.

En este sentido, reducir el número de días por concepto de aguinaldo equivale a violar el principio de progresividad y la prohibición de no regresividad respecto de derechos de personas en una situación especial de vulnerabilidad. La reducción del aguinaldo de 60 a 30 días en perjuicio de las personas pensionadas en el estado de Zacatecas constituye un retroceso normativo, ya que implica una disminución directa en su ingreso anual, lo que podría afectar su nivel de vida y vulnerar su derecho a una vejez digna, especialmente cuando se trata de un grupo en situación de vulnerabilidad que depende en gran medida de este tipo de prestaciones económicas para cubrir sus necesidades básicas.

El principio de progresividad implica la prohibición de no regresividad de los derechos sociales cuando estos han alcanzado un cierto nivel en su realización, convirtiendo cualquier avance en una base mínima de las que debe partir su otorgamiento. Cabe señalar que el aguinaldo, como prestación ordinaria y periódica que integra el salario y la pensión, no constituye un beneficio obtenido en forma gratuita o por la buena voluntad de quien administra el Instituto respectivo, sino que se trata de un derecho adquirido y ganado, porque sus beneficiarios cotizaron para su otorgamiento, por tanto su reducción, sin una justificación real perjudica los derechos económicos y sociales de quienes la reciben, ello porque, el sólo incremento de las personas beneficiarias no justifica la necesidad de la reducción contenida en la normativa impugnada.

Además, se advierte que el Instituto no demostró su imposibilidad para obtener recursos adicionales que resuelva la crisis financiera que dice tener, ni mucho menos que las dependencias obligadas se encuentren al corriente en el pago de sus aportaciones o cual fue el manejo de los recursos que obtuvo de los trabajadores y dependencias obligadas a aportar a la seguridad social de los ahora beneficiarios, elementos que dependen directamente de su administración.

En conclusión, la reducción del aguinaldo representa un retroceso en el nivel de protección del derecho a la seguridad social, en contravención al principio de progresividad previsto en el artículo 1° de la CPEUM y en diversos tratados internacionales.⁶

Ministra **Lenia Batres Guadarrama**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular que formula la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama, en relación con la sentencia del doce de enero de dos mil veintiséis, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 149/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Consejería Jurídica. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

⁴ **Artículo 42 Bis.-** Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el Presupuesto de Egresos, el cual deberá pagarse en un 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero, y que será equivalente a 40 días del salario, cuando menos, sin deducción alguna. El Ejecutivo Federal dictará las normas conducentes para fijar las proporciones y el procedimiento para los pagos en caso de que el trabajador hubiere prestado sus servicios menos de un año.

⁵ **Artículo 11.** El régimen obligatorio comprende las siguientes prestaciones:

(...)

X. Aguinaldo;

⁶ **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

Artículo XVI. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 9. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 9

Derecho a la Seguridad Social

1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.

2. Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.5130 M.N. (diecisiete pesos con cinco mil ciento treinta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 23 de julio de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7559%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7931%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8474%.

Ciudad de México, a 23 de julio de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.50 por ciento.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 26 de julio al 10 de agosto de 2026.

FECHA	Valor (Pesos)
26-julio-2026	8.791887
27-julio-2026	8.792278
28-julio-2026	8.792668
29-julio-2026	8.793058
30-julio-2026	8.793448
31-julio-2026	8.793839
01-agosto-2026	8.794229
02-agosto-2026	8.794619
03-agosto-2026	8.795010
04-agosto-2026	8.795400
05-agosto-2026	8.795791
06-agosto-2026	8.796181
07-agosto-2026	8.796571
08-agosto-2026	8.796962
09-agosto-2026	8.797352
10-agosto-2026	8.797743

Ciudad de México, a 23 de julio de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, Dr. **Josué Fernando Cortés Espada**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 29 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

El Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100, correspondiente a la primera quincena de julio de 2026, es de 145.091, cifra que representa una variación de 0.07 por ciento respecto del Índice de la segunda quincena de junio de 2026, que fue de 144.988.

Ciudad de México, a 23 de julio de 2026.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de Jefatura de Gobierno, diputaciones locales y alcaldías correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG137/2024.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES Y GASTOS DE PRECAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS CARGOS DE JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES LOCALES Y ALCALDÍAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN LA CIUDAD DE MÉXICO¹.

27.1 Partido Acción Nacional²

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1_C2_PAN_CM	Forma	Multa	\$1,037.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C6_PAN_CM	Fondo	Reducción de ministración	\$565,084.58	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C1_PAN_CM	Fondo	Reducción de ministración	\$6,224.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

27.2 Partido de la Revolución Democrática

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
3_C1_PRD_CM 3_C2_PRD_CM 3_C3_PRD_CM	Forma	Multa	\$3,112.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C4_PRD_CM	Fondo	Reducción de ministración	\$365,208.15	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C5Bis_PRD_CM	Fondo	Reducción de ministración	\$3,480.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

27.3 Partido Verde Ecologista de México

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5_C1_PVEM_CM	Forma	Multa	\$1,037.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/166177/CGex202402-19-rp-2-3.pdf>

² Respecto del SUP-RAP-73/2024 se determinó que los motivos de agravios fueron ineficaces ya que el recurrente omite identificar los acuerdos en los que se encuentran y las conclusiones sancionatorias a las que dirige su impugnación, así como confrontar las consideraciones que en cada caso particular expuso la autoridad responsable para sustentar la valoración sobre la presentación de diversos informes de precampaña, limitándose a referir incidencias durante la sesión y argumentos planteados por diversas consejerías en su voto particular, por lo que se confirmaron los acuerdos impugnados. En cuanto al SCM-RAP-11/2024, se desechó la demanda que originó el expediente por ser extemporánea y, a su vez, fue desechado el SUP-REC-343/2024 por no actualizarse el requisito de especial procedencia.

27.4 Partido Movimiento Ciudadano

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
6_C1_MC_CM 6_C4_MC_CM 6_C7_MC_CM 6_C9_MC_CM 6_C12_MC_CM 6_C13_MC_CM 6_C18_MC_CM	Forma	Multa	\$7,261.80	Si ³	SUP-RAP-58/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C8_MC_CM	Fondo	Reducción de Ministración	\$30,084.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C14_MC_CM	Fondo	Reducción de Ministración	\$44,500.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C2_MC_CM	Fondo	Reducción de Ministración	\$50,832.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C5_MC_CM	Fondo	Reducción de Ministración	\$18,673.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C10_MC_CM	Fondo	Reducción de Ministración	\$50,832.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C3_MC_CM	Fondo	Reducción de Ministración	\$82,992.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C6_MC_CM	Fondo	Reducción de Ministración	\$892,164.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C11_MC_CM	Fondo	Reducción de Ministración	\$404,586.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

27.5 Partido Morena

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
7_C1_MORENA_CM 7_C3_MORENA_CM 7_C4_MORENA_CM	Forma	Multa	\$3,112.20	Si	SUP-RAP-74/2024 ⁴ SCM-RAP-17/2024 ⁵	Confirma Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C9_MORENA_CM	Fondo	Reducción de Ministración	\$31,122.00	Si	SCM-RAP-17/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C5_MORENA_CM	Fondo	Reducción de Ministración	\$527,373.72	Si	SUP-RAP-74/2024 SCM-RAP-17/2024	Confirma Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

³ Respecto de la conclusión 6_C18_MC_CM.
⁴ Respecto de las conclusiones 7_C1_MORENA_CM y 7_C3_MORENA_CM, correspondientes al cargo de Jefatura de Gobierno.
⁵ Respecto de las conclusiones 7_C3_MORENA_CM y 7_C4_MORENA_CM

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
7_C7_MORENA_CM	Fondo	Reducción de Ministración	\$10,440.00	Si	SUP-RAP-74/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C8_MORENA_CM	Fondo	Reducción de Ministración	\$347,429.28	Si	SUP-RAP-74/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C10_MORENA_CM	Fondo	Reducción de Ministración	\$883,989.12	Si	SCM-RAP-17/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C11_MORENA_CM	Fondo	Reducción de Ministración	\$242,109.42	Si	SCM-RAP-17/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C12_MORENA_CM	Fondo	Reducción de Ministración	\$37,387.80	Si	SCM-RAP-17/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C13_MORENA_CM	Fondo	Reducción de Ministración	\$24,089.85	Si	SUP-RAP-74/2024 SCM-RAP-17/2024	Confirma Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C17_MORENA_CM	Fondo	Reducción de Ministración	\$404,018.52	Si	SUP-RAP-74/2024	Confirma					-	-	-	-	-
7_C2_MORENA_CM	Fondo	Reducción de Ministración	\$57,000.00	Si	SCM-RAP-17/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C15_MORENA_CM	Fondo	Reducción de Ministración	\$62,244.00	Si	SCM-RAP-17/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C6 Bis_MORENA_CM	Fondo	Reducción de Ministración	\$3,112.20	Si	SCM-RAP-17/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C9 Bis_MORENA_CM Francisco Javier Sánchez Cervantes	Fondo	Multa	\$11,203.92	Si	SCM-RAP-17/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C9 Bis_MORENA_CM Pablo Trejo Pérez	Fondo	Multa	\$ 3,215.94	Si	SCM-RAP-17/2024 ⁶ SCM-RAP-30/2024 ⁷	Confirma Revoca	INE/CG2465/ 2024 ⁸	Sin efectos	Sin efectos	-	-	-	-	-	-
7_C9 Bis_MORENA_CM Rubén Linares Flores	Fondo	Multa	\$157,269.84	Si	SCM-RAP-17/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 01 de julio de 2026.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Mario Alberto Alejo García**.- Rúbrica.

⁶ Recurrente: Morena

⁷ Recurrente: Pablo Trejo Pérez

⁸ Acatamiento en atención a lo ordenado en la sentencia SCM-RAP-30/2024

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos diputaciones locales y ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Nuevo León.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG1982/2024.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.¹

34.1 Partido Acción Nacional

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1_C1_NL, 1_C2_NL, 1_C12_NL, 1_C13_NL y 1_C26_NL	Forma	Multa	\$5,428.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C3_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$1,941.84	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C5_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$11,640.73	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C6_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$3,516.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C15_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$56,373.10	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C16_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$8,143.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C17_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$59,832.34	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C7_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$217.14	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C9_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$868.56	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C18_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$217.14	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C20_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$542.85	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C10_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$8,685.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C11_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$2,714.25	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C21_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$542.85	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C19_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$542.85	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C22_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$2,213.57	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C28_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$4,874.66	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/175419/CGex202407-22-rp-8-52.pdf>

34.4 Partido del Trabajo

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4_C1_NL, 4_C2_NL, 4_C3_NL, 4_C14_NL y 4_C34_NL	Forma	Multa	\$5,428.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C4_NL	Fondo	Multa	\$7,491.33	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C15_NL	Fondo	Multa	\$55,587.84	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C5_NL	Fondo	Multa	\$10,097.01	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C7_NL	Fondo	Multa	\$30,291.03	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C8_NL	Fondo	Multa	\$2,822.82	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C9_NL	Fondo	Multa	\$276,202.08	Sí	SM-RAP-163/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C20_NL	Fondo	Multa	\$8,468.46	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C23_NL	Fondo	Multa	\$4,559.94	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C25_NL	Fondo	Multa	\$183,266.16	Sí	SM-RAP-163/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C10_NL	Fondo	Multa	\$43,428.00	Sí	SM-RAP-163/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C21_NL	Fondo	Multa	\$65,142.00	Sí	SM-RAP-163/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C22_NL	Fondo	Multa	\$43,428.00	Sí	SM-RAP-163/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C11_NL	Fondo	Multa	\$38,759.49	Sí	SM-RAP-163/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C26_NL	Fondo	Multa	\$48,747.93	Sí	SM-RAP-163/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C12_NL	Fondo	Multa	\$58,627.80	Sí	SM-RAP-163/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C13_NL	Fondo	Multa	\$37,999.50	Sí	SM-RAP-163/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C27_NL	Fondo	Multa	\$2,171.40	Sí	SM-RAP-163/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C28_NL	Fondo	Multa	\$3,257.10	Sí	SM-RAP-163/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C29_NL	Fondo	Multa	\$30,399.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C30_NL	Fondo	Multa	\$26,708.22	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C31_NL	Fondo	Multa	\$176,643.39	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

34.5 Partido Verde Ecologista de México

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5_C1_NL, 5_C2_NL, 5_C10_NL, 5_C12_NL, 5_C24_NL y 5_C25_NL	Forma	Multa	\$6,514.20	Sí	SM-RAP-140/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C3_NL	Fondo	Multa	\$759.99	Sí	SM-RAP-140/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
6_C22 BIS_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$5,399.30	Sí	SM-RAP-122/2024 y acumulados	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C23_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$18,195.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C27_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$10,518.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C28 Bis_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$4,023.90	Sí	SM-RAP-122/2024 y acumulados	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C29_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$5,800.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C11_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$151,998.00	Sí	SM-RAP-122/2024 y acumulados	Modifica	INE/CG2255/2024	Sin efectos	Sin efectos	No	-	-	-	-	-
6_C24_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$282,282.00	Sí	SM-RAP-122/2024 y acumulados	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C25_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$369,138.00	Sí	SM-RAP-122/2024 y acumulados	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C12_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$1,954.26	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C34_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$542.85	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C13_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$542.85	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C14_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$51,708.67	Sí	SM-RAP-122/2024 y acumulados	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C38_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$5,608.06	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C26_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$214,968.60	Sí	SM-RAP-122/2024 y acumulados	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C35_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$4,985,534.40	Sí	SM-RAP-122/2024 y acumulados	Revoca lisa y llanamente	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C10 Bis_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$542,850.00	Sí	SM-RAP-122/2024 y acumulados	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

34.7 Partido Morena

[illegible]

34.8 Partido Esperanza Social Nuevo León

[illegible]

[illegible]

34.9 Partido Encuentro Solidario Nuevo León

[illegible]

34.10 Partido Liberal

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
08.3_C1_NL, 08.3_C3_NL, 08.3_C4_NL, 08.3_C14_NL, 08.3_C16_NL, 08.3_C29_NL, 08.3_C30_NL y 08.3_C32_NL	Forma	Multa	\$8,685.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.3_C2_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$20,875.59	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.3_C17_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$7,615.13	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.3_C18_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$717.75	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.3_C5_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$27,142.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.3_C6_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$56,373.10	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.3_C8_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$22,419.92	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.3_C9_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$1,450.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.3_C19_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$131,252.65	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.3_C20_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$3,394.99	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.3_C22_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$48,766.44	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.3_C23_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$6,924.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.3_C11_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$11,182.71	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.3_C25_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$10,097.01	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.3_C28_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$1,302.84	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.3_C12_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$102,598.65	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.3_C13_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$16,285.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.3_C26_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$23,885.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.3_C27_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$9,228.45	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.3_C15_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$60,223.42	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.3_C31_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$2,580.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.3_C21_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$21,714.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.3_C33_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$28,153.88	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

34.11 Partido Vida Nuevo León

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
08.4_C1_NL, 08.4_C3_NL, 08.4_C13_NL, 08.4_C24_NL y 08.4_C29_NL	Forma	Multa	\$5,428.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[illegible]

34.12 Partido Justicialista Nuevo León

[illegible]

34.13 Coalición “Fuerza y Corazón por Nuevo León”

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
								CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
PAN	09.1_C1_NL, 09.1_C2_NL, 09.1_C3_NL, 09.1_C4_NL, 09.1_C17_NL, 09.1_C19_NL, 09.1_C20_NL, 09.1_C21_NL, 09.1_C22_NL, 09.1_C27_NL, 09.1_C42_NL y 09.1_C46_NL	Forma	Multa	\$6,622.77	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	09.1_C1_NL, 09.1_C2_NL, 09.1_C3_NL, 09.1_C4_NL, 09.1_C17_NL, 09.1_C19_NL, 09.1_C20_NL, 09.1_C21_NL, 09.1_C22_NL, 09.1_C27_NL, 09.1_C42_NL y 09.1_C46_NL	Forma	Multa	\$6,188.49	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	09.1_C1_NL, 09.1_C2_NL, 09.1_C3_NL, 09.1_C4_NL, 09.1_C17_NL, 09.1_C19_NL, 09.1_C20_NL, 09.1_C21_NL, 09.1_C22_NL, 09.1_C27_NL, 09.1_C42_NL y 09.1_C46_NL	Forma	Multa.	Sin efectos ²	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	09.1_C4 Bis_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$10,497.19	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	09.1_C4 Bis_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$9,689.87	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	09.1_C4 Bis_NL	Fondo	Multa	\$108.57	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	09.1_C17 Bis_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$15,276.94	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	09.1_C17 Bis_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$14,102.02	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	09.1_C17 Bis_NL	Fondo	Multa	\$108.57	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	09.1_C20 Bis_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$224.55	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	09.1_C20 Bis_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$207.28	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

² La sanción queda sin efectos dado que su monto resulta menor a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en dos mil veinticuatro.

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
								CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
PRD	09.1_C20 Bis_NL	Fondo	Multa	Sin efectos ³	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	09.1_C21 Bis_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$6,437.01	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	09.1_C21 Bis_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$5,941.96	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	09.1_C21 Bis_NL	Fondo	Multa	Sin efectos ⁴	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	09.1_C22 Bis_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$1,796.38	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	09.1_C22 Bis_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$1,658.22	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	09.1_C22 Bis_NL	Fondo	Multa	Sin efectos ⁵	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	09.1_C5_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$18,999.75	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	09.1_C5_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$17,588.34	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	09.1_C5_NL	Fondo	Multa	\$217.14	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	09.1_C25_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$18,999.75	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	09.1_C25_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$17,588.34	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	09.1_C25_NL	Fondo	Multa	\$217.14	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	09.1_C26_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$2,714.25	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	09.1_C26_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$2,497.11	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	09.1_C26_NL	Fondo	Multa	Sin efectos ⁶	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	09.1_C6_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$2,605.68	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	09.1_C6_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$2,388.54	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	09.1_C6_NL	Fondo	Multa	Sin efectos ⁷	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	09.1_C24_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$2,605.68	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	09.1_C24_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$2,388.54	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	09.1_C24_NL	Fondo	Multa	Sin efectos ⁸	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	09.1_C7_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$7,166.08	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	09.1_C7_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$6,614.95	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	09.1_C7_NL	Fondo	Multa	Sin efectos ⁹	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	09.1_C8_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$1,362.38	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	09.1_C8_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$1,257.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

³ La sanción queda sin efectos dado que su monto resulta menor a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en dos mil veinticuatro.

⁴ La sanción queda sin efectos dado que su monto resulta menor a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en dos mil veinticuatro.

⁵ La sanción queda sin efectos dado que su monto resulta menor a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en dos mil veinticuatro.

⁶ La sanción queda sin efectos dado que su monto resulta menor a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en dos mil veinticuatro.

⁷ La sanción queda sin efectos dado que su monto resulta menor a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en dos mil veinticuatro.

⁸ La sanción queda sin efectos dado que su monto resulta menor a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en dos mil veinticuatro.

⁹ La sanción queda sin efectos dado que su monto resulta menor a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en dos mil veinticuatro.

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
								CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
PRD	09.1_C8_NL	Fondo	Multa	Sin efectos ¹⁰	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	09.1_C9_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$27,532.46	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	09.1_C9_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$25,414.99	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	09.1_C9_NL	Fondo	Multa	\$325.71	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	09.1_C10_NL	Fondo	Amonestación Pública	\$377,820.07	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	09.1_C10_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$348,762.62	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	09.1_C10_NL	Fondo	Multa	\$5,319.93	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	09.1_C11_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$4,425.07	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	09.1_C11_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$4,084.75	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	09.1_C11_NL	Fondo	Multa	Sin efectos ¹¹	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	09.1_C12_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$9,539.89	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	09.1_C12_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$8,806.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	09.1_C12_NL	Fondo	Multa	\$108.57	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	09.1_C13_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$58,146.48	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	09.1_C13_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$53,674.54	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	09.1_C13_NL	Fondo	Multa	\$759.99	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	09.1_C14_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$645.25	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	09.1_C14_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$595.63	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	09.1_C14_NL	Fondo	Multa	Sin efectos ¹²	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	09.1_C15_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$156,428.22	Sí	SM-RAP-151/2024 y Acumulados	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	09.1_C15_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$144,397.61	Sí	SM-RAP-151/2024 y Acumulados	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	09.1_C15_NL	Fondo	Multa	\$2,171.40	Sí	SM-RAP-151/2024 y Acumulados	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	09.1_C29_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$144,900.67	Sí	SM-RAP-151/2024 y Acumulados	Modifica	INE/CG323/2025	Reducción de ministración	\$144,900.67	No	-	-	-	-	-
PRI	09.1_C29_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$133,756.63	Sí	SM-RAP-151/2024 y Acumulados	Modifica	INE/CG323/2025	Reducción de ministración	\$133,756.63	No	-	-	-	-	-
PRD	09.1_C29_NL	Fondo	Multa	\$1,954.26	Sí	SM-RAP-151/2024 y Acumulados	Modifica	INE/CG323/2025	Multa	\$1,954.26	No	-	-	-	-	-
PAN	09.1_C30_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$1,731.46	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹⁰ La sanción queda sin efectos dado que su monto resulta menor a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en dos mil veinticuatro.

¹¹ La sanción queda sin efectos dado que su monto resulta menor a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en dos mil veinticuatro.

¹² La sanción queda sin efectos dado que su monto resulta menor a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en dos mil veinticuatro.

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
								CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
PRI	09.1_C30_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$1,598.30	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	09.1_C30_NL	Fondo	Multa	Sin efectos ¹³	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	09.1_C31_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$60,052.85	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	09.1_C31_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$55,434.29	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	09.1_C31_NL	Fondo	Multa	\$759.99	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	09.1_C32_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$128,510.72	Sí	SM-RAP-151/2024 y Acumulados	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	09.1_C32_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$118,627.19	Sí	SM-RAP-151/2024 y Acumulados	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	09.1_C32_NL	Fondo	Multa	\$1,737.12	Sí	SM-RAP-151/2024 y Acumulados	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	09.1_C34_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$9,634.18	Sí	SM-RAP-151/2024 y Acumulados	Modifica	INE/CG323/2025	Reducción de ministración	\$8,601.78	No	-	-	-	-	-
PRI	09.1_C34_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$8,893.23	Sí	SM-RAP-151/2024 y Acumulados	Modifica	INE/CG323/2025	Reducción de ministración	\$7,940.23	No	-	-	-	-	-
PRD	09.1_C34_NL	Fondo	Multa	\$108.57	Sí	SM-RAP-151/2024 y Acumulados	Modifica	INE/CG323/2025	Multa	\$108.57	No	-	-	-	-	-
PAN	09.1_C35_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$3,501.38	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	09.1_C35_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$3,232.10	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	09.1_C35_NL	Fondo	Multa	Sin efectos ¹⁴	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	09.1_C37_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$14,398.62	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	09.1_C37_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$13,291.25	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	09.1_C37_NL	Fondo	Multa	\$108.57	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	09.1_C38_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$37,855.63	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	09.1_C38_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$34,944.22	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	09.1_C38_NL	Fondo	Multa	\$434.28	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	09.1_C39_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$4,480.13	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	09.1_C39_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$4,135.57	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	09.1_C39_NL	Fondo	Multa	Sin efectos ¹⁵	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	09.1_C40_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$6,585.49	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	09.1_C40_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$6,079.02	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	09.1_C40_NL	Fondo	Multa	Sin efectos ¹⁶	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹³ La sanción queda sin efectos dado que su monto resulta menor a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en dos mil veinticuatro.

¹⁴ La sanción queda sin efectos dado que su monto resulta menor a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en dos mil veinticuatro.

¹⁵ La sanción queda sin efectos dado que su monto resulta menor a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en dos mil veinticuatro.

¹⁶ La sanción queda sin efectos dado que su monto resulta menor a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en dos mil veinticuatro.

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
								CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
PAN	09.1_C41_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$55,357.12	Si	SM-RAP-151/2024 y Acumulados	Modifica	INE/CG323/2025	Reducción de ministración	\$53,287.70	No	-	-	-	-	-
PRI	09.1_C41_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$51,099.71	Si	SM-RAP-151/2024 y Acumulados	Modifica	INE/CG323/2025	Reducción de ministración	\$49,189.44	No	-	-	-	-	-
PRD	09.1_C41_NL	Fondo	Multa	\$759.99	Si	SM-RAP-151/2024 y Acumulados	Modifica	INE/CG323/2025	Multa	\$651.42	No	-	-	-	-	-
PAN	09.1_C16_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$246,562.47	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	09.1_C16_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$227,562.72	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	09.1_C16_NL	Fondo	Multa	\$3,474.24	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	09.1_C36_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$179,249.07	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	09.1_C36_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$165,460.68	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	09.1_C36_NL	Fondo	Multa	\$2,497.11	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	09.1_C47_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$12,363.14	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	09.1_C47_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$11,412.32	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	09.1_C47_NL	Fondo	Multa	\$108.57	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	09.1_C33_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$6,899.17	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	09.1_C33_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$6,368.57	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	09.1_C33_NL	Fondo	Multa	Sin efectos ¹⁷	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	09.1_C43_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$1,142.64	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	09.1_C43_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$1,054.77	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	09.1_C43_NL	Fondo	Multa	Sin efectos ¹⁸	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

34.14 Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León”

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
								CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
Morena	09.2_C1_NL, 09.2_C10_NL, 09.2_C11_NL, 09.2_C12_NL, 09.2_C13_NL, 09.2_C16_NL, 09.2_C18_NL, 09.2_C20_NL, 09.2_C34_NL y 09.2_C36_NL	Forma	Multa	\$5,754.21	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹⁷ La sanción queda sin efectos dado que su monto resulta menor a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en dos mil veinticuatro.

¹⁸ La sanción queda sin efectos dado que su monto resulta menor a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en dos mil veinticuatro.

[illegible]

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
								CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
Morena	09.2_C24 Ter_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$401,610.66	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	09.2_C24 Ter_NL	Fondo	Multa	\$350,572.53	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	09.2_C26_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$138,284.01	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	09.2_C26_NL	Fondo	Multa	\$120,621.27	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	09.2_C26 Bis_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$1,599.24	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	09.2_C26 Bis_NL	Fondo	Multa	\$1,302.84	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	09.2_C29_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$20,886.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	09.2_C29_NL	Fondo	Multa	\$18,131.19	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	09.2_C30 Bis_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$79,026.55	Sí	SM-RAP-142/2024	Modifica	INE/CG2488/2024	Reducción de ministración	\$76,462.55	Sí	SM-RAP-1/2025	Confirma	-	-	-
PVEM	09.2_C30 Bis_NL	Fondo	Multa	\$68,941.95	Sí	SM-RAP-142/2024	Modifica	INE/CG2488/2024	Multa	\$66,661.98	Sí	SM-RAP-1/2025	Confirma	-	-	-
Morena	09.2_C31_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$836.78	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	09.2_C31_NL	Fondo	Multa	\$651.42	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	09.2_C31 Bis_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$108,953.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	09.2_C31 Bis_NL	Fondo	Multa	\$95,107.32	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	09.2_C4 Bis_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$6,406.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	09.2_C4 Bis_NL	Fondo	Multa	\$5,537.07	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	09.2_C5_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$74.32	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	09.2_C5_NL	Fondo	Multa	Sin efectos ¹⁹	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	09.2_C6 Bis_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$663.94	Sí	SM-RAP-142/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	09.2_C6 Bis_NL	Fondo	Multa	\$542.85	Sí	SM-RAP-142/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	09.2_C24_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$7,312.02	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	09.2_C24_NL	Fondo	Multa	\$6,297.06	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	09.2_C24 Bis_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$5.08	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	09.2_C24 Bis_NL	Fondo	Multa	Sin efectos ²⁰	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	09.2_C25_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$1,316.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	09.2_C25_NL	Fondo	Multa	\$1,085.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	09.2_C28_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$13,035.88	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	09.2_C28_NL	Fondo	Multa	\$11,291.28	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	09.2_C8_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$57,867.81	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	09.2_C8_NL	Fondo	Multa	\$50,593.62	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹⁹ La sanción queda sin efectos dado que su monto resulta menor a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en dos mil veinticuatro.

²⁰ La sanción queda sin efectos dado que su monto resulta menor a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en dos mil veinticuatro.

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
								CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
Morena	09.2_C27_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$92,718.78	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	09.2_C27_NL	Fondo	Multa	\$80,884.65	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	09.2_C9_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$2,241.51	Sí	SM-RAP-142/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	09.2_C9_NL	Fondo	Multa	\$1,954.26	Sí	SM-RAP-142/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	09.2_C33_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$38,503.55	Sí	SM-RAP-142/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	09.2_C33_NL	Fondo	Multa	\$33,548.13	Sí	SM-RAP-142/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	09.2_C22_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$1,737.12	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	09.2_C22_NL	Fondo	Multa	\$1,411.41	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	09.2_C32_NL	Fondo	Reducción de ministración	\$977.13	Sí	SM-RAP-142/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	09.2_C32_NL	Fondo	Multa	\$868.56	Sí	SM-RAP-142/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

34.15.1 Vivianne Clariond Domene²¹

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.1_C9_NL	Forma	Multa	\$102,381.51	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1_C1_NL	Fondo				-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1_C2_NL	Fondo				-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1_C7_NL	Fondo				-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1_C3_NL	Fondo				-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1_C4_NL	Fondo				-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1_C5_NL	Fondo				-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1_C6_NL	Fondo				-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución serán destinados a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación cuando sean impuestas con cargo a las prerrogativas federales y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean con cargo a las prerrogativas locales.

Atentamente

Ciudad de México, siete de julio de 2026.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Mario Alberto Alejo García**.- Rúbrica.

²¹ Por la totalidad de las faltas observadas, se realizó la imposición de una sola sanción, atendiendo a la capacidad económica de la otrora candidata independiente.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana; y Tablero de Avisos de este tribunal federal, el emplazamiento del tercero interesado Dan Ariel Martínez Servín, para que de considerarlo necesario, comparezca a defender sus derechos en el juicio de amparo 245/2025, radicado en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Irapuato, promovido por Margarito Pérez Bonilla, contra actos que reclama del Juez Primero Civil de Partido de León, Guanajuato y otras autoridades; por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, a recibir copia de la demanda de amparo, y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal.

Irapuato, Guanajuato, dos de junio de dos mil veintiséis.
Persona Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
Lourdes Viridiana Hernández Ramos
Rúbrica.

(R.- 577912)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Cd. Reynosa, Tamaulipas
EDICTO.

Juicio de amparo 925/2025.

Juicio de amparo 925/2025, promovido por Ma. Gloria López Arévalo, señaló como tercero interesado a Jorge Alfredo Zubia González, el veintisiete de abril de dos mil veintiséis, ordenó emplazarlo por edictos. Autoridades responsables: Juez Quinto de Primera Instancia Familiar del Quinto Distrito Judicial, con sede en esta ciudad, y otra autoridad. Acto reclamado: Omisión de proveer medidas idóneas y necesarias, como es embargo de cuentas bancarias a nombre del tercero, a fin de asegurar alimentos para infante A.A.Z.L.; omisión de informar cumplimiento a lo ordenada por juez responsable, dentro del expediente 355/2025. Antecedentes del acto reclamado: Se radico expediente 355/2025 relativo a juicio sumario sobre alimentos definitivos, se ordenó embargo de treinta por ciento de cuentas bancarias a nombre del tercero. Se envió oficio SIARA dirigido a Vicepresidente de Supervisión del Procesos Preventivos Comisión Nacional Bancaria y de Valores; a lo que, solicite a responsable, informara cumplimiento dado al oficio. Posteriormente, solicité certificaran si existe respuesta del Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La suscrita carezco de recursos económicos para gestionar un exhorto en el Estado de Chiapas y lograr el embargo ordenado, mis recursos son insuficientes, no percibo cantidad por concepto de pensión alimenticia. Preceptos constitucionales violados: artículos 1, 14 y 16. Hágasele del conocimiento se señalaron las nueve horas con diez minutos del catorce de julio de dos mil veintiséis, para audiencia constitucional. Hágasele saber que cuenta con término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que ocurra ante este juzgado federal a hacer valer derechos; con el apercibimiento que de no apersonarse a juicio, las subsecuentes notificaciones practicarán por medio de lista, de conformidad con el artículo 27, fracción I, inciso b), de la Ley de Amparo, sin que para ello se realice mayor trámite.

Reynosa, Tamaulipas, diez de junio de dos mil veintiséis.
Juez Séptimo de Distrito en Tamaulipas, con residencia en Reynosa
Carlos Alberto Escobedo Yáñez
Rúbrica.

(R.- 577621)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Zacatecas
EDICTO**

Por ignorarse el domicilio de la parte tercero interesada BOTANERO 21 o BLUME 82 S. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por acuerdo de esta propia fecha, conforme a los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordenó el emplazamiento por edicto de la referida tercero interesada, a costa del Órgano de Administración Judicial, el que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación, haciéndole saber la radicación en el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Zacatecas, con sede en la ciudad del mismo nombre, del juicio de amparo 895/2026, promovido por Jesús Ricardo Villavicencio Zenil, contra actos del Tribunal Laboral Región Centro Sur, con sede en el Estado de Zacatecas, consistentes en “La omisión de acordar el escrito presentado el veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, así como de realizar los trámites necesarios para dar seguimiento al procedimiento de ejecución de la sentencia dictada dentro del expediente laboral 485/2021...” De igual forma, se le hace saber que deberá comparecer dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer dentro del plazo concedido, se le harán las posteriores notificaciones por medio de lista que se fije y publique en los estrados de este órgano jurisdiccional, en términos del artículo 28, fracción III, de la ley de la materia.

Zacatecas, Zac., a 29 de mayo del 2026.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas
Lic. Rebeca Isabel Medina Becerra
Rúbrica.

(R.- 577916)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León
EDICTO.**

Tercera interesada. Amalia Angélica Sánchez Tamez.

En el juicio de amparo 391/2022, promovido por César Ventura Carmona, contra actos del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey y otras autoridades, reclama las resoluciones de baja definitiva ambas de catorce de febrero de dos mil veintidós. El 27 de julio, 23 de agosto, 1 de septiembre, 3 de octubre y 17 de octubre, todos de 2022 y 10 de noviembre de 2025, se tuvo a la parte quejosa ampliando su demanda de amparo. El 31 de marzo de 2026, se ordena su emplazamiento por edictos que serán publicados tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, en la puerta de acceso y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para el efecto de que dentro de 30 días hábiles siguientes a la última publicación comparezca y haga valer sus derechos conforme al numeral 181 de la Ley, la copia de demanda y sus ampliaciones están disponibles en la Secretaría de Acuerdos.

Monterrey, Nuevo León, 2 de junio de 2025.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado
Lic. María del Carmen Marrufo Piñeyro
Rúbrica.

(R.- 577923)

**Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y del Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de ocho de junio de dos mil veintiséis, por el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, en términos de los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se emplaza a juicio, por medio de los presentes edictos a la tercero interesada Transportadora Logística Contenerizadora, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el Juicio de Amparo Directo Laboral 1128/2025, promovido por Urbano Talamate Soto contra el laudo de cinco de agosto de dos mil veinticinco dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con sede en esta ciudad, en el expediente 3184/2018, quien deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado, ubicado en calle Juan Antonio Ruibal Corella, ciento setenta y cinco, de la colonia La Manga, en esta ciudad dentro del término treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil a la

última publicación del presente edicto; asimismo, se hace del conocimiento de la tercero interesada Transportadora Logística Contenerizadora, Sociedad Anónima de Capital Variable, que en caso de no comparecer por conducto de su apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio de amparo y las ulteriores notificaciones, incluso las de carácter personal se verificarán por medio de lista electrónica, así como en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación de conformidad con el numeral 29 de la Ley de Amparo y por estrados.

Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este Tribunal copia simple de la demanda de amparo.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior o El Universal.

Hermosillo, Sonora, ocho de junio de 2026.

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito

Magistrado Genaro Antonio Valerio Pinillos

Rúbrica.

(R.- 577937)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el domicilio de la parte tercero interesada **Yox Holding, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por acuerdo de esta propia fecha, conforme a los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordenó el emplazamiento por edicto de la referida tercero interesada, a costa de la parte quejosa, el que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación, haciéndole saber la radicación en el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Zacatecas, con sede en la ciudad del mismo nombre, del juicio de amparo **1005/2024**, promovido por Daniela Chávez Ruiz, asesora jurídica de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del estado de Zacatecas, y en representación de **Ana Gabriela Martínez Escobedo y coagraviados**, contra actos del Fiscal General de estado de Jalisco y otras autoridades, consistentes en *“Resolución dictada el catorce de mayo de dos mil veinticuatro en el expedientillo 01/2024...”*. De igual forma, se le hace saber que deberá comparecer dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer dentro del plazo concedido, se le harán las posteriores notificaciones por medio de lista que se fije y publique en los estrados de este órgano jurisdiccional, en términos del artículo 28, fracción III, de la ley de la materia.

Zacatecas, Zac., a 07 de mayo del 2026.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas

Lic. Rebeca Isabel Medina Becerra

Rúbrica.

(R.- 577925)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Órgano de Administración Judicial
Juzgado Segundo de Distrito
San Francisco de Campeche, Camp.
EDICTO

En el juicio de amparo **207/2026-VI-B**, promovido por Carlos Enrique Martínez Matu, por conducto de su apoderado legal Jairo Alberto Calcano Dorantes, en contra de la Junta Especial Número Cuarenta y Ocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Campeche, con residencia en esta ciudad, se emplaza a juicio a la persona moral Bufter, Sociedad Anónima de Capital Variable; tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a sus intereses conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.

San Francisco de Campeche, Campeche, a cinco de junio de dos mil veintiséis.

Jueza Segundo de Distrito en el Estado de Campeche

Roxana Hernández López

Rúbrica.

(R.- 577938)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En el juicio de amparo 147/2026 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, promovido por Tomás Almendarez Rivera y/o Tomas Almendares Rivera, se ordenó el emplazamiento de la tercero interesada María del Refugio Almendarez Rivera, al referido juicio, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, haciéndole saber que el acto reclamado lo constituye todo lo actuado en el juicio 93/2022 del índice del Juzgado Segundo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado y como consecuencia, la adjudicación por herencia del bien inmueble ubicado en calle magnolias, ciento cuarenta y uno, fraccionamiento Las Dalias, en esta ciudad. Ello, para publicarse conforme al proveído de siete de abril del actual, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado, copia de la demanda; se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dentro del término de tres días siguientes a que fenezcan los treinta días que se le conceden, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes comunicaciones que deban de ser personales, le serán practicadas por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Carolina Uscanga Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 578182)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
Amparo 403/2026
EDICTO

En el juicio de amparo **403/2026** que promueve Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, contra actos del Juez Séptimo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, consistente en la sentencia interlocutoria dictada el **diez de febrero del dos mil veintiséis**, emitido en los autos del juicio civil sumario hipotecario 2187/1993; se ordena notificar por edictos a Inmobipac, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y Francisco Javier Jileta Juárez, en su carácter de terceros interesados, a efecto de presentarse dentro de los próximos 30 días, en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco con sede en Zapopan, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, # 7727, edificio X1, piso 3, fraccionamiento Ciudad Judicial, en Zapopan, Jalisco, código postal 45010, a efecto de ser emplazados bajo términos artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 209 Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria, quedando copia de demanda a su disposición en este Juzgado, apercibidos que de no comparecer, seguirá juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún carácter personal, se practicarán por lista acuerdos, como dispone numeral 27, fracción III, de la ley de la materia. Publíquese 3 veces de 7 en 7 días en el Diario Oficial de la Federación, y periódico de mayor circulación en la República, así como en los estrados del Juzgado.

Zapopan, Jalisco, a 01 de julio de 2026.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Licenciada Marcela del Refugio López Alfaro
Rúbrica.

(R.- 578193)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y
de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula
EMPLAZAMIENTO DEL TERCERO INTERESADO ANTONIO FAJARDO REQUENA.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo indirecto número 1016/2025, promovido por María del Carmen Martínez Ibarra por propio derecho contra actos del Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial del Cholula, Puebla, a quien le reclama la sentencia interlocutoria de treinta de junio de dos mil veinticinco, dictada en el incidente de liquidación de sociedad conyugal 53/2022, del índice del Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Cholula, Puebla; por auto de veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, como son: La Prensa, El Universal, Reforma, La Jornada

o El Excelsior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Décimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de amparo.

San Andrés Cholula, Puebla, 04 de junio de 2026.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Gabriela Hernández Hernández

Rúbrica.

(R.- 578179)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En el juicio de amparo 275/2026, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, promovido por Jovany Berzaín Ríos Castillo, contra actos del Juez de Control y Tribunal de Juicio Oral, Especializada en Justicia para Adolescentes del Centro de Justicia Penal, se ordenó el emplazamiento de la tercera interesada Transportes Dontrucking, S.A. de C.V., para que comparezca a la audiencia constitucional señalada para las trece horas con diez minutos del treinta de junio de dos mil veintiséis, haciéndole saber que el acto reclamado es la determinación de once de febrero del año en curso, que calificó de legal la detención y el auto de vinculación a proceso, dentro de la causa penal 74/2025. Para publicarse conforme al proveído de veintidós de junio de dos mil veintiséis, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado, copia de la demanda; se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dentro del término de tres días siguientes a que fenezcan los treinta días que se le conceden, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes comunicaciones que deban de ser personales, le serán practicadas por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

San Luis Potosí, S.L.P., 26 de junio de 2026.

Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado

Ana Laura Aguilera Mena

Rúbrica.

(R.- 578456)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO:

"En cumplimiento al auto de ocho de julio de dos mil veintiséis, dictado por María Isabel Sánchez Conteras, Jueza Octavo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo 1640/2025, promovido por Jaime Rodrigo González Siordia, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Patrimonio, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, contra actos del Juez Noveno de lo Civil el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, se hace de su conocimiento que le resulta el carácter de terceros interesados a **Miguel Ángel Rodríguez Flores** y **Claudia Pérez Avalos**, en términos del artículo 27, fracción III inciso b, de la Ley de Amparo y 209, fracción II del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares aplicado supletoriamente, se les mandó emplazar a juicio por edictos, para que, si a su interés conviniere, se apersonen en el mismo, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, edificio X4, piso 4, fraccionamiento Ciudad Judicial, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a fin de deducir derechos dentro de término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer en el lapso indicado, ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán por lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo".

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

José Juan Rosales Hernández

Rúbrica.

(R.- 578736)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Cuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Veracruz,
con sede en Boca del Río
EDICTO

PARA EMPLAZAR A: Sempra S.A. de C.V.

En el Procedimiento Ordinario Laboral 307/2024, Álvaro Daniel Villavicencio Aquino demandó a Sempra S.A. de C.V. y otros, en la que reclama el pago de una indemnización constitucional, salarios caídos, parte proporcional de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y prima de antigüedad, horas extras, nulidad de documentos que impliquen renuncia de derechos, entrega de constancias laborales y pago de cuotas obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de veinticinco de junio de dos mil veintiséis, se ordenó emplazarla por medio de edictos que se publicarán, en un periódico, por 2 veces con un lapso de 3 días hábiles entre uno y otro, para que se presente en un término de 30 días hábiles, a partir del día siguiente a la última publicación, para que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, produzca su contestación por escrito, ofrezca pruebas y, de ser el caso reconvenga, debiendo agregar copias de traslado tanto de su escrito de contestación (y reconvención, en su caso) como de las pruebas que ofrezca; aperciba de que, de no hacerlo en dicho plazo, se tendrá por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y, en su caso, a formular reconvención, quedando a su disposición en la secretaría del Tribunal las copias de traslado correspondientes, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 1600, piso 3, fraccionamiento Costa de Oro, Boca del Río, Veracruz. Se requiere que señale domicilio para recibir notificaciones, dentro de Boca del Río, Veracruz; de no hacerlo, se realizarán por boletín.

Atentamente
Secretario de Instrucción del Cuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en el Estado de Veracruz, con sede en Boca del Río
Fausto de la Cruz Bernabé
Rúbrica.

(R.- 578461)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Yucatán
Mérida, Yuc.
Juicio de Amparo 1370/2025

En esta fecha, **once de mayo de dos mil veintiséis**, en los autos del juicio de amparo **1370/2025**, se emitió el presente:

EDICTO

TERCERO INTERESADO: ERIK JOSÉ SOLÍS CORREA.

En el juicio de amparo 1370/2025, promovido por Rodolfo Moreno Canche como endosatario en procuración de Rodolfo Moreno Domínguez, contra el acto de la Sala Colegiada Mercantil de Extinción de Dominio y Laboral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, ambos con sede en esta ciudad; se ordenó emplazar al tercero interesado ERIK JOSÉ SOLÍS CORREA, el que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Yucatán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a defender sus derechos y señalar domicilio en esta ciudad de Mérida, Yucatán, para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no comparecer, se seguirá el juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal; asimismo, queda a su disposición en la Secretaría de este juzgado, copia simple de la demanda de amparo, así como copia autorizada del auto admisorio; para su publicación por tres veces, de tres en tres días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, y en los siguientes periódicos a elección de la parte quejosa "REFORMA", "EL UNIVERSAL", "OVACIONES", "LA JORNADA" o "LA PRENSA", por ser algunos de los de mayor circulación en la República Mexicana, se expide; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 209 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la citada ley de la materia; por último, se consta que la audiencia constitucional se fijó a las diez horas con cinco minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiséis.

Atentamente
Mérida, Yucatán, 11 de mayo de 2026.
Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Yucatán
Alejandra Perea Jiménez
Rúbrica.

(R.- 578570)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
EDICTO

En el concurso mercantil **33/2026-II**, promovido por el administrador general único de Agromexicana de Productos Agrícolas, Sociedad Anónima de Capital Variable y por el Gerente de Protecto Agro, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de la comerciante Agrotileno de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Jueza Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, el día veintidós de junio de dos mil veintiséis, dictó sentencia en la que, entre otras cosas, declaró en concurso mercantil a dicha comerciante, estableciendo como fecha de retroacción el **VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, pues son doscientos setenta días previos al día en la que se dicta la presente resolución, para los acreedores que no corresponden al grado de subordinados; y, el **VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, que corresponden a quinientos cuarenta días previos, para los acreedores que se clasifican dentro del grado de subordinado; declaró abierta la etapa de conciliación y ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los referidos en los artículos 65 y 69 de la Ley de Concursos Mercantiles. Dicha resolución produce efectos de arraigo del responsable o responsables de la administración de la persona moral declarada en concurso, para el solo efecto de que no puedan separarse del lugar de su domicilio, sin dejar, mediante mandato general o especial con facultades para actos de dominio, actos de administración, así como para pleitos y cobranzas, apoderado suficientemente instruido y expensado. El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó como conciliador a Cuauhtémoc Hernández Nahle, y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función, el ubicado en Avenida Américas, número 1930, Piso 2, interior 7, Colonia Country Club, Código Postal 44610, en Guadalajara, Jalisco, a quien se le ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que, aquellos que así lo deseen, le presenten su solicitud de reconocimiento de sus créditos.

La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Atentamente

Ciudad de México, diez de julio de dos mil veintiséis.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Concursos Mercantiles.
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana

Rodolfo Maldonado Nieto

Rúbrica.

(R.- 578742)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones:	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35125 y 35045
Servicios al público e informática:	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN.

El dos de febrero del dos mil veintiséis, en el expediente administrativo número DGSP/DELC/PAS/076/2025, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada denominada **ALFA SEGURIDAD ELECTRONICA, S.A. DE C.V.**, con número de autorización DGSP/056-20/4080 y domicilio ubicado en CUCURPE NUM. 25, COL. DEL PARQUE, C.P. 15960, VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MEXICO, la siguiente sanción:

AMONESTACIÓN con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada, puesto que **omitió** actualizar la situación de su oficina matriz en tiempo y forma, ante la Dirección General de Seguridad Privada; por lo que **incumple** con los artículos 12 fracción IV, 13 y 25 fracción V de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 04 de febrero de 2026.
Director General de Seguridad Privada
Enrique Martínez Garza
Rúbrica.

(R.- 578699)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN.

El doce de enero del dos mil veintiséis, en el expediente administrativo número DGSP/DELC/PAS/097/2025, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada denominada **SEPRI SERSEG, S.A.S. DE C.V.**, con número de autorización DGSP/109-22/4619 y domicilio ubicado en LINO MERINO NUM. 189, COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, IZTAPALAPA, CIUDAD DE MEXICO, la siguiente sanción:

1) AMONESTACIÓN con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada, puesto que **omitió** atender el citatorio del siete de julio del dos mil veinticinco en consecuencia no permitió el acceso y no dio las facilidades necesarias para desarrollar la diligencia a la que se le citó, configurándose la oposición del prestador de servicios de referencia; por lo que **incumple** con los artículos 32 fracción XXV de la Ley Federal de Seguridad Privada y 53 fracción I de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2026.
Director General de Seguridad Privada
Enrique Martínez Garza
Rúbrica.

(R.- 578701)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN.

El dos de junio del dos mil veintiséis, en el expediente administrativo número **DGSP/DELC/PAS/062/2026**, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **PROTECTION MATERIALS, S.A. DE C.V.**, con número de autorización

DGSP/341-24/5185 y domicilio ubicado en **CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚM.36, COL. IXTAPALUCA CENTRO, C.P. 56530, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO**, la siguiente sanción:

1) **AMONESTACIÓN** con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada, lo anterior puesto que **1) omitió** registrar el alta de siete (07) elementos operativos y la baja de ocho (08) elementos operativos, **2) omitió** dar de alta 20 uniformes ante esta Dirección General de Seguridad Privada, **subsana** las faltas administrativas expuestas, por lo que incumple con los artículos 28 fracción III y 32 fracción XVI de la Ley Federal de Seguridad Privada; y artículo 23 fracción VI de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a dos de junio de 2026.

Director General de Seguridad Privada

Enrique Martínez Garza

Rúbrica.

(R.- 578739)

Fine Servicios, S.C.

AVISO

Con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y demás legislación vigente, FINE SERVICIOS, S.C., publica el siguiente listado:

1. Entidades de Ahorro y Crédito Popular que se encuentran afiliadas a la Federación:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Acción y Evolución S.A. de C.V., S.F.P.	Chiapas	Financiera Sustentable de México, S.A. de C.V., S.F.P.	Ciudad de México.
Ictíneo Plataforma S.A. de C.V. S.F.P.	Ciudad de México.	SFP Porvenir S.A. de C.V. S.F.P.	Estado de México.
Unagra, S.A. de C.V. S.F.P.	Ciudad de México.	Libertad Servicios Financieros, S.A. de C.V. S.F.P.	Querétaro.
Fincomún Servicios Financieros, S.A. de C.V. S.F.P.	Ciudad de México.	Financiera Mas S.A. de C.V. S.F.P.	Nuevo León.

2. Entidades de Ahorro y Crédito Popular sobre las que ejerce funciones de supervisión auxiliar sin que estén afiliadas:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa
NU México Financiera, S.A. de C.V., S.F.P.	Ciudad de México.
Financiera Broxel S.A de C.V S.F.P.	Ciudad de México.

3. Sociedades Financieras Comunitarias de Nivel Básico, que solicitaron la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para continuar operando como Sociedad Financiera Comunitaria en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular:

Nombre de la sociedad.	Entidad federativa.
Mercado Servicios Financieros, S.A. de C.V., S.F.C.	Nayarit

15 de julio de 2026.

Fine Servicios, S.C.

Representante Legal

Lic. Cesar Gustavo Loeza Serret

Rúbrica.

(R.- 578721)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Regional en Yucatán
Expediente: 0193-2023-02-C-31-01-02-03-L
Actora: Desarrollos Inmobiliarios Cantarell, S.A. de C.V.
"EDICTO"

CC. TRABAJADORES QUE LABORARON EN LA EMPRESA DESARROLLOS INMOBILIARIOS CANTARELL, S.A. DE C.V., EN EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.

En los autos del juicio contencioso administrativo federal número 0193-2023-02-C-31-01-02-03-L, promovido por la actora DESARROLLOS INMOBILIARIOS CANTARELL, S.A. DE C.V., en contra de la resolución número 600-14-00-01-00-2023-02502, de 31 de agosto de 2023, a través de la cual, la Administración Desconcentrada Jurídica de Campeche "1", confirmó un crédito fiscal así como un reparto de utilidades por pagar, dictó acuerdo de fecha 17 de junio de 2026, ordenando emplazar a los terceros interesados al juicio citado por medio de edictos, por lo que, se les hace saber que tienen un término de 30 días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto, para que comparezcan ante la Sala Regional en Yucatán de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en la calle 56-A Paseo de Montejo, número 483-B por calle 41, Mérida, Yucatán, justificando por derecho a intervenir en el asunto, así como también señalen correo electrónico, en caso contrario, se procederá a notificar el auto de inicio y los subsecuentes acuerdos por Boletín Jurisdiccional.

Mérida, Yucatán, a 17 de junio de 2026.
El Magistrado por Ministerio de Ley de la Segunda Ponencia
Rigoberto Jesús Zapata González
Rúbrica.
Secretario de Acuerdos
Víctor Jesús Fernández Novelo
Rúbrica.

(R.- 578681)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Regional en Hidalgo
Expediente: 681/22-27-01-6
"EDICTO"

PRODUCTOS MEXICANOS DE CANTERAS, S. DE R.L. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo federal 681/22-27-01-6 promovido por Productos Mexicanos de Canteras, S. de R.L. de C.V., contra de actos emitidos por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1" del Servicio de Administración Tributaria, se emitió el acuerdo de 27 de noviembre de 2025, que tuvo por promovida la demanda de amparo en contra de la sentencia de 24 de octubre de 2025. Ahora bien, ante la imposibilidad de notificar al tercero interesado el **C. JOSÉ DE JESÚS CARACHURE PICHARDO** el acuerdo de 27 de noviembre de 2025, mediante diverso proveído de 22 de mayo de 2026, con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia **se ordenó notificar por medio de edictos** (publicados tres veces, de siete días en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana) **a: JOSÉ DE JESÚS CARACHURE PICHARDO**, con el carácter de tercero interesado. En consecuencia, se le informa que **queda a su disposición** (en la actuaría adscrita a esta Sala Regional de Hidalgo, Boulevard Luis Donaldo Colosio 1522. Local A primer y segundo piso Col. Ampliación Santa Julia C.P. 42080 Pachuca Hidalgo), **copia del acuerdo de 27 de noviembre de 2025 con la demanda de amparo**. Asimismo, se le hace saber que cuenta con el plazo de ley, **para apersonarse**, a defender sus derechos ante el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, **en el juicio de amparo directo 1088/2025, apercibiéndolo** que, en caso no comparecer las siguientes notificaciones del expediente en que

se actúa, se realizarán directamente por Boletín Jurisdiccional, como lo establece el referido artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete días en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a cinco de junio de dos mil veintiséis.

Secretario de Acuerdos

Magistrada Instructora

Fernando Cornejo Salcido

Diana Tecontero Juárez

Rúbrica.

Rúbrica.

(R.- 578010)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Regional en el Estado de México II y Auxiliar,
con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México
Primera Ponencia
Expediente: 98/26-29-01-4
Actor (a): Sanatorio Santa Cruz de Toluca, A.C.
"EDICTO"

**EMPLAZAMIENTO A LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA ACTORA
SANATORIO SANTA CRUZ DE TOLUCA, A.C., QUE ESTUVIERON ACTIVOS DURANTE
EL EJERCICIO FISCAL 2012 O A QUIEN TENGA SU LEGAL REPRESENTACIÓN.**

En los autos del juicio contencioso administrativo federal 98/26-29-01-4, promovido por SANATORIO SANTA CRUZ DE TOLUCA, A.C., en contra de la resolución contenida en el oficio número 20703002030202T-3034/2025, de fecha 09 de diciembre de 2025, emitida por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a través de la cual se le determinó un crédito fiscal, así como un reparto de utilidades en cantidad total de **\$1'334,562.78 (Un millón trescientos treinta y cuatro mil quinientos sesenta y dos pesos 78/100 M.N.)**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2012; siendo que dicho reparto de utilidades determinado es un derecho respecto del cual los trabajadores de la empresa actora pueden intervenir en el presente juicio; se dictó un acuerdo de fecha 01 de julio de 2026, en el que se ordenó su emplazamiento al juicio al rubro citado por medio de edictos, por lo que con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el diverso 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo¹ y Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo², publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2026, se hace de su conocimiento que tienen un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de Edictos ordenado, para que comparezcan ante esta Sala Regional en el Estado de México II y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en: Boulevard Alfredo del Mazo No. 545, Colonia San Juan Buenavista, Toluca, Estado de México, C.P. 50060, a deducir sus derechos y señalar correo electrónico para recibir avisos de notificación electrónica, apercibidos que, en caso contrario, se rechazará su intervención en el presente juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por Boletín Jurisdiccional sin previo aviso electrónico.

Para su publicación tres veces, de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación.

¹ **ARTÍCULO 1o.-** Los juicios que se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se regirán por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, siempre que la disposición de este último ordenamiento no contravenga las que regulan el juicio contencioso administrativo federal que establece esta Ley.

² **Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 01 de julio de 2026.

La Magistrada Titular de la Primera Ponencia de la Sala Regional en el Estado de México II y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Anabel Dávila Salas

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

Mtra. Beatriz Elizabeth Salceda Guerra

Rúbrica.

(R.- 578471)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Regional en el Estado de México II y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México
Primera Ponencia
Expediente: 885/22-29-01-4
Actor (a): Durakón Mexicana, S. de R.L. de C.V.
"EDICTO"

EMPLAZAMIENTO A LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA ACTORA DURAKÓN MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V., QUE ESTUVIERON ACTIVOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012 O A QUIEN TENGA SU LEGAL REPRESENTACIÓN.

En los autos del juicio contencioso administrativo federal 885/22-29-01-4, promovido por DURAKÓN MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 20700006030002L/2405/2022, de fecha 26 de agosto de 2022, emitida por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a través de la cual se resolvió el recurso de revocación 276/17, en el sentido de confirmar la diversa resolución contenida en el oficio 203134201/23575/2017, de 12 de julio de 2017, por la que la Dirección General de Fiscalización, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría antes referida, le determinó un crédito fiscal, así como un reparto de utilidades en cantidad total de **\$1'881,254.20 (Un millón ochocientos ochenta y un mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 M.N.)**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2012; siendo que dicho reparto de utilidades determinado es un derecho respecto del cual los trabajadores de la empresa actora pueden intervenir en el presente juicio; se dictó un acuerdo de fecha 10 de junio de 2026, en el que se ordenó su emplazamiento al juicio al rubro citado por medio de edictos, por lo que con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el diverso 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo¹ y Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo², publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2026, se hace de su conocimiento que tienen un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de Edictos ordenado, para que comparezcan ante esta Sala Regional en el Estado de México II y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en: Boulevard Alfredo del Mazo No. 545, Colonia San Juan Buenavista, Toluca, Estado de México, C.P. 50060, a deducir sus derechos y señalar correo electrónico para recibir avisos de notificación electrónica, apercibidos que, en caso contrario, se rechazará su intervención en el presente juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por Boletín Jurisdiccional sin previo aviso electrónico.

Para su publicación tres veces, de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación.

¹ ARTÍCULO 10.- Los juicios que se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se registrarán por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, siempre que la disposición de este último ordenamiento no contravenga las que regulan el juicio contencioso administrativo federal que establece esta Ley.

² Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 10 de junio de 2026.

La Magistrada Titular de la Primera Ponencia de la Sala Regional en el Estado de México II y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Anabel Dávila Salas

Rúbrica.

Secretaría de Acuerdos

Mtra. Beatriz Elizabeth Salceda Guerra

Rúbrica.

(R.- 578704)

Estados Unidos Mexicanos
Chihuahua
Tribunal Estatal de Justicia Administrativa
Expediente: 001/2023-3-JRA

Particular imputada [vinculada con falta administrativa grave]: persona moral de iniciales C.C. y P.S.I. de R.L. de C.V.

Autoridad Substanciadora remitente: Titular de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, Contrataciones Pública y de Responsabilidades, de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Autoridad Investigadora: Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Investigación y Evolución Patrimonial, de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua.

Tercero denunciante: jefe del Departamento Jurídico Administrativo de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua

JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA
[RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES]

I. Chihuahua, Chihuahua. El Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en la sesión correspondiente al **catorce de diciembre de dos mil veintitrés**, encontrándose dentro del término previsto por el artículo 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en vigor, dictó la siguiente:

RESOLUCIÓN

Mediante la que se resuelve el procedimiento de responsabilidad administrativa, incoado a la persona moral denominada Copiher Comercializadora y Prestación de Servicios Integrales, S. de R.L. de C.V., en su carácter de particular vinculada a la presunta falta administrativa grave, consistente en utilización de información falsa contemplada en el **artículo 69, primer párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, mismo que fue tramitado y remitido a este órgano resolutor por la **Autoridad substanciadora**, titular de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, Contrataciones Pública y de Responsabilidades, de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua.

ÍNDICE DE LOS APARTADOS DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN

Glosario.....	
II. Jurisdicción y Competencia.....	
III. Antecedentes.....	
IV. Hechos.....	
V. Método de valoración de los medios de prueba admitidos y desahogados	
VI. C o n s i d e r a c i o n e s	
VII. Existencia de hechos que encuadran en el tipo administrativo analizado.....	
VIII. Determinación	
IX. Resolutivos	

Para efectos de una redacción concreta, en el cuerpo de la resolución se utilizará el glosario siguiente:

Glosario	
Autoridad investigadora	Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Investigación y Evolución Patrimonial, de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua.
Autoridad resolutora	Tribunal estatal con jurisdicción especializada [responsabilidades administrativas graves].
Autoridad substanciadora	Titular de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, Contrataciones Pública y de Responsabilidades, de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua.
Constitución general	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución local	Constitución Política del Estado de Chihuahua.
Instructor	Alejandro Tavares Calderón , magistrado instructor en autos.

IPRA	Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
Ley	Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 118, de la Ley general de responsabilidades .
Ley de adquisiciones	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
Ley general de responsabilidades	Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Ley orgánica	Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
Particular imputada	Persona moral Copiher Comercializadora y Prestación de Servicios Integrales, S. de R.L. de C.V. [de iniciales C.C. y P.S.I. de R.L. de C.V.] en su carácter de particular vinculada a falta grave.
Pleno	Integrado por la y los magistrados Mayra Aída Arróniz Ávila [presidenta] ¹ , Gregorio Daniel Morales Luévano ² y Alejandro Tavares Calderón ³ .
Ponente	Alejandro Tavares Calderón, magistrado ponente en este asunto.
Suprema Corte	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Tercero	jefe del Departamento Jurídico Administrativo de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua [en su carácter de denunciante] acorde a lo previsto en el artículo 116, fracción IV, de la Ley general de responsabilidades .
Tribunal	Tribunal Estatal de Justicia Administrativa ⁴ .
En relación a las fechas, se aclara que todas las contenidas en la presente determinación se entienden referidas al año dos mil veintidós , salvo mención expresa en contrario.	

II. Jurisdicción y Competencia

El **Pleno** de este **Tribunal** es competente por razón de grado, materia y territorio, para conocer y resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave, de conformidad con los artículos 109, de la **Constitución general**; 39 bis y 178, de la **Constitución local**; 4 y 9, fracción XXVIII, 13, fracciones VII y XII, de la **Ley orgánica**, 3, fracción IV, 12, 13, 78, 193, fracción IV, 207 y 209, fracciones IV y V, de la **Ley general de responsabilidades**.

¹ Titular de la ponencia uno, de conformidad en el Decreto LXVI/NOMBR/0353/2019 II P.O

² Titular de la ponencia dos, de conformidad con el Decreto LXVI/NOMBR/0347/2019 II P.O

³ Titular de la ponencia tres, de conformidad con el Decreto LXVI/NOMBR/0346/2019 II P.O.

⁴ Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, creado mediante el decreto LXV/RFCNT/0362/2017 VI P.E. de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, de 19 de julio de 2019, mediante la publicación de reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado de Chihuahua en el Periódico Oficial del Estado de 30 de agosto de 2017.

Quedó instituido con la expedición de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa contenida en el decreto LXV/EXLEY/07996/2018 XII P.E. aprobado el 11 de junio de 2018 del Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 13 de marzo de 2019.

Asimismo, siendo las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del dos de septiembre de dos mil diecinueve, se declaró formalmente instalado en sesión solemne celebrada en el Congreso del Estado, publicándose dicha declaratoria en la edición 71 del Periódico Oficial del Estado, de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

Los antecedentes que dieron origen al presente asunto son, en esencia, los que a continuación se enuncian.

III. Antecedentes

En el informe de presunta responsabilidad administrativa [IPRA] de tres de octubre, suscrito por la **Autoridad investigadora**, visible de folios 01 al 07 del expediente **E.P.R.A. 022/2022**, se atribuyó a la **Particular imputada [vinculada con falta grave]**, consistente en utilización de información falsa, prevista en el artículo 69, primer párrafo, de la **Ley general de responsabilidades**, véase:

<<[...]

IV. Infracción que se imputa al o los señalados como presunto(s) responsable(s).

Del contenido de la denuncia en mención y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el particular la moral Copiher Comercializadora y Prestación de Servicios Integrales, S. de R. L. de C. V. por conducto del C. Edgar Alejandro Piñón Ruiz, en su carácter de representante Legal, presentó el día **doce de mayo de dos mil veinte** ante el Departamento de Adquisiciones de la Secretaría de Hacienda, el formato de solicitud de inscripción en el Padrón de Proveedores del Estado, mediante el cual, de igual manera, presentó como parte de la documentación requerida con el propósito de lograr la autorización a su solicitud, el documento denominado "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales", previsto en el artículo 35, fracción III, inciso c) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, correspondiente a la opinión que acreditaba el cumplimiento de obligaciones fiscales, el cual contiene la información consistente en el folio de la opinión de cumplimiento número 20NB2454599, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC): CCP200121CH8, la fecha de emisión: 04-05-2020, el nombre del contribuyente: proveedor la moral **Copiher Comercializadora y Prestación de Servicios Integrales, S. de R. L. de C. V.**, el sentido de la opinión: **Positivo**, así como un código de barras bidimensional QR (quick response code, código de respuesta rápida).

Presentación que se considera indebida, porque la información contenida en el documento denominado "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales" se encuentra alterada, ya que en la constancia de hechos de fecha dos de mayo de dos mil veintidos, levantada por esta autoridad investigadora con motivo de validar la autenticidad de la "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales" a través del código de barras bidimensional QR que el documento contiene, siguiendo el procedimiento establecido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a través de su página de internet oficial, consultable en el siguiente link: <https://www.sat.gob.mx/consulta/20957/valida-la-autenticidad-de-la-informacion-de-tu-opinion-del-cumplimiento-de-obligaciones-fiscales#>, a saber: "Si necesitas verificar la autenticidad de la opinión, ahora estos documentos incluyen un código de barras bidimensional con el que puedes verificarlo. Para ello requieres un teléfono móvil inteligente, tableta o computadora con cámara, acceso a internet y tener una aplicación instalada que dé lectura al QR (quick response code, código de respuesta rápida). Para validar la autenticidad realiza lo siguiente: 1. Identifica el código de barras bidimensional y dirige la cámara del celular, tableta computadora para escanear el código contenido en la opinión. 2. Revisa la información que arrojará la validación: el folio de la opinión del cumplimiento, el RFC a favor de quien se emitió, la fecha de emisión de la opinión y el sentido en el que se emitió, y 3. Comprueba que todos los datos coinciden, cuando se trata de una operación auténtica", y acordes con lo precisado en el oficio número 400-22-00-06-00-2022-2611, signado por la Lic. Perla del Rosario Badilla Palafox, Administradora Desconcentrada de Recaudación de Chihuahua de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que en lo que nos interesa señala: "...Así como dicho documento, no se certifica ya que, para verificar la autenticidad de la información contenida en la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones, referida en su artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. (Sic) Por lo que si se necesita verificar la autenticidad de dicha opinión esta incluye un código de barras bidimensional con el que se puede verificar (QR)...", se desprende que ese código autentico del SAT arroja datos diversos a la representación impresa presentada por el contribuyente, consistentes en: **Folio: 20NB2454599, RFC: CCP200121CH8, Fecha 04-05-2020, Sentido: Negativo.**

Por lo que esa conducta se adecua al supuesto normativo previsto en el artículo 69 primer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en relación con el diverso 65 de ese mismo ordenamiento legal, así como la fracción III, inciso c) del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Por lo anterior, tomando en consideración la época en que ocurrió el hecho que motiva la imputación que ahora se concreta, se presume de acuerdo al causal documental que se enuncia y posteriormente, en el momento procesal oportuno, se ofrecerá como prueba de ello, es reprochable al proveedor el C. Edgar Alejandro Piñón Ruiz, su conducta, en tanto que se configura una irregularidad y por tanto una transgresión a lo previsto en los artículos antes citados, los cuales a letra establecen:

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 65. Los actos de particulares previstos en el presente Capítulo se consideran vinculados a faltas administrativas graves, por lo que su comisión será sancionada en términos de esta Ley.

ARTICULO 69. **Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.**

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua

Artículo 35. Las personas físicas y morales interesadas en inscribirse en el Padrón de Proveedores del Estado deberán solicitarlo por escrito o por medios electrónicos ante la Secretaría, acompañando, según su naturaleza jurídica, la siguiente información y documentos:

III. En ambos casos:

c) Opinión o documento que acredite el cumplimiento de obligaciones fiscales.

...

Como se ha advertido del contenido de la denuncia en mención y de las constancias que obran en el sumario, el documento presentado por el particular, Lic. Edgar Alejandro Piñón Ruiz, representante Legal, de la moral Copiher Comercializadora y Prestación de Servicios Integrales, S. de R. L. de C. V. consistente en "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales", se trata de un documento alterado; se afirma lo anterior toda vez que dicha Opinión de Cumplimiento contiene una opinión **Positiva** con los datos que se identifica como sigue: folio número 20NB2454599, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC): CCP200121CH8, la fecha de emisión: 04-05-2020, el nombre del contribuyente: proveedor la moral **Copiher Comercializadora y Prestación de Servicios Integrales, S. de R. L. de C. V.**, según consta a fojas 0127 y 0128, y acordes con los datos que arrojó la verificación del código de barras bidimensional (QR), como resultado de corroborar la autenticidad de la misma, se obtuvo, que si fue expedida por el Servicio de Administración

Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pero con los siguientes Datos Generales Folio: 20NB2454599 y RFC: CCP200121CH8, Fecha 04-05-2020, **Sentido: Negativo**.

Por ello, al haber presentado el multicitado documento, para efecto de obtener la Constancia de Registro en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, el particular, la moral Copiher Comercializadora y Prestación de Servicios Integrales, S. de R. L. de C. V. por conducto del C. Edgar Alejandro Piñón Ruiz, en su carácter de representante Legal, realizó actos consistentes en utilización de documentación alterada para un determinado propósito, en contraposición de la normatividad aplicable, aprovechándose así de la buena fe otorgada por el Estado, ello, encaminado para inscribirse y obtener una autorización, esto es, su registro en el Padrón de Proveedores del Gobierno Estatal y estar en posibilidad de participar en los procedimientos de licitación presentando propuestas para la adjudicación de contratos.

Ese mismo ordenamiento legal, señala en su artículo 35 fracción III, inciso c), que las personas interesadas en inscribirse en el Padrón de Proveedores del Estado, deberán acompañar a su solicitud, entre otros, opinión o documento con el que se acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales y declaración escrita bajo protestas de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 86, atendiéndose así a la buena fe de los Proveedores.

"...Artículo 35. Las personas físicas y morales interesadas en inscribirse en el Padrón de Proveedores del Estado deberán solicitarlo por escrito o por medios electrónicos ante la Secretaría, acompañando, según su naturaleza jurídica, la siguiente información y documentos:

(...)

III. En ambos casos:

...

c) Opinión o documento que acredite el cumplimiento de obligaciones fiscales.

...

(...)

De lo mencionado, se tiene que los hechos detallados en el considerando que antecede encuadran en la conducta típica descrita en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ello es así, toda vez que el particular, la moral Copiher Comercializadora y Prestación de Servicios Integrales, S. de R. L. de C. V., **presentó el documento alterado** que obra en folios 127 a 128, consistente en la Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales de fecha 04-05-2020, con Folio: 20NB2454599, clave de RFC: CCP200121CH8 del contribuyente Copiher Comercializadora y Prestación de Servicios Integrales, S. de R. L. de C. V., documento que contiene una Opinión en Sentido: **Positivo**, por lo que se considera en términos del citado documento que "...en los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que el momento en que se realiza esta revisión se encuentra al corriente en el cumplimiento de los puntos que revisa la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal Vigente..."; sin embargo, obra en autos Acta de Constancia de Hechos, del dos de mayo del dos mil veintidós, levantada por la Lic. Brenda Jazmín Cruz rayas, con motivo de verificar la información correspondiente a la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales,

acompañada por la moral Copiher Comercializadora y Prestación de Servicios Integrales, S. de R. L. de C. V., a la solicitud de trámite del Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, ejercicio fiscal 2020, así como impresión que se obtuvo de la verificación realizada, visibles a folios 113 y 114, mediante los cuales se acredita que al comprobar la autenticidad del documento en cuestión, llevando a cabo la verificación el código de barras bidimensional (QR), arrojó como resultado que la opinión si fue expedida por el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, arrojando como Datos Generales Enviados los siguientes: Folio: 20NB2454599, RFC: CCP200121CH8, Fecha 04-05-2020, Sentido: **Negativo**; esto es, el sentido de la Opinión difiere con el que se contiene en el documento que fue presentado por el particular, la moral denominada Copiher Comercializadora y Prestación de Servicios Integrales, S. de R. L. de C. V. **con lo que se acredita que el mismo fue alterado** para su presentación en la solicitud de Trámite al Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, ejercicio fiscal 2020, generando de esa manera la conducta irregular que se reprocha, al actualizarse la transgresión al precepto legal descrito artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Derivado de la actuación irregular que llevó a cabo la moral Copiher Comercializadora y Prestación de Servicios Integrales, S. de R. L. de C. V., a través de su representante legal el C. Lic. Edgar Alejandro Piñón Ruiz, **al presentar documentación alterada para un determinado propósito**, obtuvo el fin buscado, la inscripción y constancia en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, lo cual se cumplimentó, al expedírsele su registro en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, expedida por la Lic. Ana Marcela Miranda Alvidrez, en su carácter de Directora de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Hacienda, en fecha catorce de mayo de dos mil veinte, y con vigencia de mayo a diciembre de 2020, visible a folios 119.

[...]>>.

A.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario.

Dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa tramitado por la titular de la **Autoridad substanciadora**, con motivo de la falta administrativa grave atribuida a la **Particular imputada**, se agotaron las etapas siguientes:

a) Etapa de Investigación

1. El dos de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Secretaría de la Función Pública el oficio de la misma data, signado por el jefe de Departamento Jurídico Administrativo, de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, por medio del cual hizo del conocimiento diversas conductas presuntamente constitutivas de faltas administrativas en términos de lo dispuesto por la **Ley general de responsabilidades**, las cuales fueron advertidas durante la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública anual de Gobierno del Estado de Chihuahua, de dos mil veinte [2020] mismas que se encuentran plasmadas en el oficio ASE/AECFI-170/2021, acompañado de anexos, suscrito por la titular del Área de Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero I, de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, como es el caso del resultado quince [15] con hallazgo cinco [5], se establece que de la revisión a los documentos que se encuentran en el expediente de registro en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado de la **Particular imputada**, persona moral de iniciales **C.C. y P.S.I. de R.L. de C.V.**, en específico el denominado "Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales" de cuatro de mayo de dos mil veinte, se identificó mediante consulta al portal del Servicio de Administración Tributaria [SAT] que dicha opinión corresponde al proveedor, pero con opinión negativa y el documento que obra en el expediente muestra una opinión positiva.

2. El día ocho siguiente, se registró el presente asunto por la **Autoridad investigadora**, bajo el número de expediente **DE-56/2021**, se emitió el **acuerdo de inicio de investigación** correspondiente, por el que se ordenó la práctica de todas y cada una de las diligencias que fueren necesarias.

3. Por acuerdo de doce de septiembre, se emitió el acuerdo de calificación de **actos de particulares vinculados con faltas administrativas**.

4. Por oficio SFP-SIEP-DGDI-OILG-308/2022, de tres de octubre, la **Autoridad investigadora** remitió el **IPRA**, en el cual calificó como grave la presunta falta administrativa prevista en el artículo 69, primer párrafo, de la **Ley general de responsabilidades**, el **IPRA** fue presentado ante la **Autoridad substanciadora** en la misma data y obra visible en el expediente de investigación **E.P.R.A. 022/2022**.

b) Etapa de Substanciación

5. Por acuerdo de seis de octubre, la **Autoridad substanciadora**, tuvo por recibido el oficio SFP-SIEP-DGDI-OILG-308/2022 y el **IPRA**, ordenó su estudio para la emisión del acuerdo correspondiente y quedó registrado bajo el número de procedimiento **E.P.R.A. 022/2022**, se admitió el **IPRA** por la **Autoridad substanciadora**, con lo que se dio inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se emplazó y citó a la **Autoridad investigadora**, al **Tercero** denunciante y a la **Particular imputada**, a la audiencia inicial de procedimiento, programada para el **catorce de diciembre de dos mil veintidós a las diez horas**.

6. Por oficio SAJCR/228/2022, ingresado en la Oficialía de Partes de este **Tribunal** el dos de enero de dos mil veintitrés, la **Autoridad substanciadora**, remitió a este **Tribunal** el expediente de presunta responsabilidad administrativa **E.P.R.A. 022/2022**, integrado con motivo de la presunta falta administrativa atribuida a la **Particular imputada** y solicitó se le informara el trámite y resultado que emitiera este órgano jurisdiccional.

Trámite ante este Tribunal

7.- Por oficios SAJCR/228/2022 y SAJCR/006/2023, presentados el dos y nueve de enero de dos mil veintitrés, en la Oficialía de Partes de este **Tribunal**, la **Autoridad substanciadora**, remitió el expediente de presunta responsabilidad administrativa **E.P.R.A. 022/2022**, integrado con las respectivas actuaciones y constancias de notificación a las partes del envío de los autos originales del mismo a este **Tribunal**, así como del domicilio de este órgano jurisdiccional.

8. Por auto de **veinte de febrero del actual**, se asumió competencia por este **Tribunal** con jurisdicción especializada para resolver el presente asunto, se comunicó a las partes la recepción del expediente de presunta responsabilidad administrativa **E.P.R.A. 022/2022** y se remitieron al **Instructor** los autos para que acordara lo que en derecho correspondiera una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 209, fracción II, tercer y cuarto párrafos de la **Ley general de responsabilidades**.

9. A través del **acuerdo de nueve de marzo siguiente**, vistas las constancias de autos (localizables de folios 022 a 025 del expediente indicado al rubro), dado que las partes en el presente asunto quedaron notificadas del acuerdo por el cual se les comunicó la recepción del expediente administrativo en que se actúa, la aceptación de competencia en sede jurisdiccional ante el ejercicio de acción de presunta responsabilidad de mérito y **radicación** del expediente indicado al rubro, con fundamento en el artículo 209, fracciones II y III, de la **Ley general**, se tuvieron por admitidos y desahogados por su propia y especial naturaleza los medios de prueba ofrecidos por las partes y se admitió la objeción de medios de prueba planteada por parte de la imputada.

10. Mediante proveído de **cuatro de abril de dos mil veintitrés**, se tuvo por desahogada la vista conferida a la **Autoridad investigadora** respecto del incidente de objeción de medios de prueba.

11. Por auto de **treinta y uno de julio de los corrientes**, al no existir diligencias para mejor proveer ni pruebas pendientes por desahogar, con fundamento en el artículo 209, fracción III, de la **Ley general de responsabilidades**, se otorgó a las partes el plazo legal para que presentaran sus alegatos.

12. Por acuerdos de ocho y dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvieron por admitidos los alegatos de la **Particular imputada** y de la **Autoridad investigadora**.

13. Mediante proveído de dieciocho de septiembre del actual, una vez transcurrido el plazo para que las partes formularan sus alegatos, con fundamento en el artículo 13, fracciones VII y XII, de la **Ley orgánica** en relación con el numeral 209, fracción IV, de la **Ley general de responsabilidades**, oficiosamente, **se declaró cerrada la instrucción** en el expediente en que se actúa y, atento al estado procesal que guardan los autos, se ordenó turnar los mismos al **Pleno** a efecto de que **citara a las partes para oír la resolución** que conforme a derecho corresponda en el plazo legal previsto en el artículo 209, fracción IV de la **Ley general de responsabilidades**.

14. Por auto de veinticuatro de octubre de la anualidad cursante, visto el estado procesal que guardan los autos, dentro del plazo legal para formular resolución correspondiente previsto en el artículo 209, fracción IV, de la **Ley general de responsabilidades**, **se amplió por treinta días hábiles el plazo para dictar resolución definitiva**, por así requerirlo la complejidad del asunto, por ser necesario el análisis de elementos fácticos y normativos respecto de la falta grave imputada al presunto responsable, así como la justipreciación de distintos medios de prueba que obran en autos del procedimiento disciplinario de mérito, al requerir de mayor análisis y acuciosidad la determinación en torno a si se colman o no todos los elementos del tipo administrativo que integra la conducta reprochada, así como el análisis de expediente diverso del índice de este **Tribunal**.

IV. Hechos

En el **IPRA**, visible de folios 01 a 07, del expediente **E.P.R.A. 022/2022**, **se fijan los hechos atribuidos a la Particular vinculada** con falta grave, **materia del presente asunto**, cuyo contenido se reprodujo con antelación en su parte conducente.

• Marco conceptual y jurídico

Previo al análisis jurídico del tipo administrativo de **utilización de información falsa** que prevé la **Ley general de responsabilidades**, es menester establecer un contexto jurídico en el que se encuentra inmersa la conducta referida.

La **Autoridad investigadora** considera que la **persona moral imputada** incurrió en el acto de particular vinculado con faltas graves consistente en **utilización de información falsa**, el cual se encuentra previsto en párrafo primero del ordinal 69, de la **Ley general de responsabilidades** que prevé:

Artículo 69. Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simule el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos **en los procedimientos administrativos**, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

[...]

*El énfasis es de esta resolución.

El dispositivo legal transcrito nos permite ver con suficiente certeza que la legislación de la materia reconoce como antijurídica la conducta llevada a cabo por parte de particulares que se identifica con los verbos rectores de utilizar información falsa o simular el cumplimiento de requisitos establecidos **en los procedimientos administrativos**, para generar una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

Es así que, los elementos del acto de particular vinculado con faltas graves referido son:

- **Carácter de sujeto activo:** Particular que participe en **procedimientos administrativos**.
- **Tipo de conducta:** De acción.
- **Forma y medio de comisión:** Presentar documentación o información falsa o alterada, o simular el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos **en los procedimientos administrativos**, con el propósito de obtener una autorización, beneficio o ventaja, o de perjudicar a alguna persona.

En esta línea de pensamiento, se trata de una falta administrativa de acción, pues se consuma con un hacer del sujeto activo.

V. Método de valoración de los medios de prueba admitidos y desahogados

De acuerdo con lo previsto por los artículos 130 y 131, de la **Ley general de responsabilidades**⁵, el procedimiento administrativo disciplinario se caracteriza por un sistema libre de valoración de las pruebas, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica o la experiencia.

⁵ **Ley general**

Artículo 130. Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones.

Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.

La sana crítica implica un sistema de valoración de pruebas libre, pues el juzgador no está supeditado a normas rígidas que le señalen el alcance que debe reconocerse a aquéllas; es el conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de éstas, y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia.

Es así que la jurisprudencia I.4o.C. J/22⁶ define a la sana crítica como el adecuado entendimiento que implica la unión de la lógica y la experiencia, tendentes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento a través de procesos sensibles e intelectuales que lleven a la correcta apreciación de los hechos.

Las máximas de la experiencia son normas de conocimiento general, que surgen de lo ocurrido habitualmente en múltiples casos y que por ello pueden aplicarse en todos los demás, de la misma especie, porque están fundadas en el saber común de la gente, dado por las vivencias y la experiencia social, en un lugar y en un momento determinados.

Sustenta también lo anterior, por identidad de razón, la tesis IV.1o.P.5 P (10a.)⁷.

Al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia jurisdiccional, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Conforme al artículo 20, apartado A, fracción II, de la **Constitución general**, que prevé el principio de inmediación, toda audiencia se desarrollará en presencia del Juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual **deberá realizarse de manera libre y lógica**, lo cual constituye una de las formalidades esenciales del procedimiento que establece el artículo 14, párrafo segundo, de la **Constitución general**.

Se sigue este parámetro, al analizar el caso que se aborda en el presente fallo, este órgano jurisdiccional que se erige como **Autoridad resolutora**, procederá a dar valor a cada uno de los medios de convicción incorporados al juicio de responsabilidad, con base en la explicación y justificación que quedará expuesta, partiendo de la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los medios probatorios directos, indirectos e indiciarios, tal y como lo ordenan los preceptos legales en cita.

Asimismo, de conformidad con el numeral 133, de la **Ley general de responsabilidades**⁸, las documentales privadas, las testimoniales, las inspecciones, las periciales, y los medios de prueba que ofrezcan las partes obtenidos de manera lícita, sólo harán prueba plena cuando resulten fiables y coherentes, de acuerdo con la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de modo tal que generen convicción en el juzgador sobre la veracidad de los hechos.

Con base en este método de valoración de medios de convicción, esta **Autoridad resolutora** observa los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, todos los cuales se reconocen en el ordinal 111, de la **Ley general de responsabilidades**.

Los medios de prueba ofrecidos y desahogados en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, serán analizados en forma integral y adminiculada.

VI. Consideraciones

Esta **Autoridad resolutora** procede a plasmar las consideraciones lógico jurídicas tendentes a resolver el presente asunto:

Al analizar el **IPRA**, se aprecia que la falta administrativa grave consistente en **utilización de información falsa**, a la cual fue vinculada la persona moral imputada se encuentra sustentada en los hechos descritos por la **Autoridad investigadora** en el apartado III del **IPRA**, anteriormente transcrito.

⁶ Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, bajo el registro digital: 174352, de rubro: <<SANA CRÍTICA. SU CONCEPTO.[...]>>.

⁷ Localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el registro digital: 2002373, de rubro: <<PRUEBAS EN EL JUICIO ORAL. CONCEPTO DE SANA CRÍTICA Y MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA PARA EFECTOS DE SU VALORACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 592 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).[...]>>.

⁸ **Ley general de responsabilidades**

Artículo 133. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.

Al efecto es menester citar los antecedentes que informan el procedimiento en que se actúa, de la siguiente manera:

Ø El **doce de mayo de dos mil veinte**, la **Particular imputada**, esto es, la persona moral COPIHER, COMERCIALIZADORA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V., por conducto de su representante legal Edgar Alejandro Piñón Ruíz, presentó ante el Departamento de Adquisiciones de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, Solicitud de Trámite al Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, ejercicio fiscal dos mil veinte [2020] en virtud de la cual, el catorce de mayo del mismo año, se expidió en favor de su representada Constancia de Registro en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal.

Ø El **dieciséis de agosto de dos mil veintiuno**, se emitió el oficio ASE/AECFII/170/2021, en el cual se expresaron los resultados preliminares de la Auditoría de Cumplimiento Financiero a la Gestión Financiera de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, Cuenta Pública dos mil veinte [2020], como es el caso del resultado quince [15] con hallazgo cinco [5], en el que se establece que de la revisión a los documentos que se encuentran en el expediente de registro en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado de la **Particular imputada**, persona moral de iniciales **C.C. y P.S.I. de R.L. de C.V.**, en específico el denominado "Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales" de cuatro de mayo de dos mil veinte, se identificó mediante consulta al portal del Servicio de Administración Tributaria [SAT] que dicha opinión corresponde al proveedor, pero con sentido negativo y el documento que obra en el expediente muestra una opinión en sentido positivo.

Ø Mediante acta de constancia de hechos de **dos de mayo de dos mil veintidós**, levantada por la jefa de Departamento de Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Investigación y Evolución Patrimonial, con motivo de verificar la información correspondiente a la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, presentada por la **Particular imputada** de iniciales C.C. y P.S.I. de R.L. de C.V., con la Solicitud de Trámite del Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, ejercicio fiscal dos mil veinte [2020], así como impresión que se obtuvo de la verificación realizada, con la finalidad de comprobar la autenticidad del documento en cuestión, al verificar el código de barras bidimensional [QR] en términos de lo establecido por el Servicio de Administración Tributaria [SAT], lo que arrojó como resultado que la opinión de que se trata si fue expedida por dicho órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, advirtiéndose como Datos Generales Enviados los siguientes: Folio 20NB2454599, R.F.C. [Registro Federal de Contribuyentes: CCP200121CH8, fecha 04-05-2020 [cuatro de mayo de dos mil veinte], **Sentido: Negativo**; lo que, según se colige de la acusación, representa que la contribuyente presentó con su solicitud de trámite un documento alterado ya que no está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 10 de la regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil veinte [2020], y por ende no podía otorgársele una Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido Positivo como la que anexó a su petición.

Ø El diez de agosto de dos mil veintidós, se ordenó sacar copia y proceder a la certificación del oficio 400-22-00-06-00-2022-2611, de cuatro de abril de dos mil veintidós [contenido en el expediente DE-55/2021 del índice de la **Autoridad investigadora**] signado por la Administradora Desconcentrada de Recaudación de Chihuahua, del Servicio de Administración Tributaria [SAT], dirigido a la subsecretaría de Investigación y Evolución Patrimonial, de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua, en el cual, entre otras cuestiones, se señaló: "...Así como dicho documento no se certifica ya que, para verificar la autenticidad de la información contenida en la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones, referida en su artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. (Sic) Por lo que si se necesita verificar la autenticidad de dicha opinión esta incluye un código de barras bidimensionak con el que se puede (QR)..." ordenándose de igual manera se agregara al expediente disciplinario de mérito, véanse folios 208 a 210.

Ø Se suscribió denuncia sin fecha por el jefe de Departamento Jurídico Administrativo, de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, visible de folios 8 a 12 del expediente disciplinario de marras, misma que se presentó en la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua el dos de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se hacen del conocimiento los hechos descritos en los puntos precedentes con motivo de la conducta y omisiones detectadas durante la revisión de la gestión financiera de la Secretaría de Hacienda, del Estado de Chihuahua, Cuenta Pública dos mil veinte [2020], por lo que el **Tercero denunciante** dio vista a la **Autoridad investigadora**, por hechos posiblemente constitutivos de falta administrativa grave en términos de la **Ley general de responsabilidades**.

A efecto de sustentar la imputación, la **Autoridad investigadora ratificó** en la audiencia inicial celebrada el **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, visible en el expediente **E.P.R.A. 022/2022** de folios 248 a 252, **los medios de prueba** identificados a fojas 05 reverso a 07 del expediente en cita, específicamente en el numeral VI del **IPRA**, mismos con los que según refiere, se acredita la comisión de la falta administrativa grave atribuida a la **Particular imputada**.

En criterio de la acusación, el propósito de los actos desplegados por la moral incoada fue simular el cumplimiento del requisito previsto en el inciso c) de la fracción III del ordinal 35, de la **Ley de adquisiciones**, dentro del **procedimiento de inscripción en el Padrón de Proveedores y Servicios del Gobierno del Estado**, a efecto de obtener autorización por parte de la administración pública estatal para celebrar contrataciones con ésta.

El catorce de diciembre de dos mil veintidós, durante la audiencia inicial, la **Particular imputada**, representada por Edgar Alejandro Piñón Ruíz, quien compareció personalmente y por escrito que presentó en esa misma fecha ante la **Autoridad substanciadora** y, de éste último se dio cuenta en el acta respectiva, en el cual hizo valer los **argumentos de defensa**, que se describen:

- Que se genera un doble acto de molestia ya que los mismos hechos se han consignado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en diverso **IPRA** el diecinueve de agosto de dos mil veintidós, el cual radicó bajo el procedimiento de responsabilidad administrativa 064/2022-3-JRA, del índice de este **Tribunal**, por lo que debe analizarse lo previsto en el artículo 23, de la **Constitución general**, que prohíbe la duplicidad de juzgamiento, siendo aplicables los mismos principios y derechos a los que se hace referencia en la materia penal, ya que evidentemente se trata de los mismos hechos y a la misma persona a quien se le juzga en dos ocasiones por tanto por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua como por la Secretaría de la Función Pública de la entidad en cita, por lo que se viola lo dispuesto al artículo 2, fracción II, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

- Refiere que sólo formuló una solicitud de Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado y que los documentos en ningún momento fueron alterados o simulados, pues se encontraba al corriente de sus obligaciones fiscales.

- Manifestó que el inciso c) de la fracción III del numeral 35 de la **Ley de Adquisiciones**, no establece como requisito una opinión positiva respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales, ni limita o exige que esta sea emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

- Señaló que en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa no se estableció una lesión o daño causado al ente público.

- Sostuvo que no se cumplieron los principios de legalidad, seguridad jurídica, objetividad y presunción de inocencia pues, a su decir, la **Autoridad investigadora** realizó interpretaciones que se ajustan a los preceptos legales que invocan.

- Argumentó que las documentales carecen de valor probatorio, pues no se constataron con sus originales.

- Refirió que no se advierte inspección, acta o constancia alguna por medio de la cual se haya verificado la alteración de los documentos.

- Adujo que el Servicio de Administración Tributaria proporcionó a la **Autoridad investigadora** la información que se le requirió, pese a ser confidencial, sin hacer referencia a la alteración de los documentos.

- Dijo que la falta atribuida no es de carácter grave.

- Refirió que la opinión de cumplimiento es optativa.

- Sostuvo que la inscripción en el Padrón de Proveedores y Servicios del Gobierno del Estado no constituye un procedimiento administrativo.

Análisis y resolución de incidente de objeción de medios de prueba

Aunado a lo anterior, se advierte la existencia del incidente de objeción de medios de prueba planteado por la **Particular imputada** en su escrito presentado el catorce de diciembre de dos mil veintidós, a través del cual compareció a la audiencia inicial, a efecto de controvertir la autenticidad, alcance y valor probatorio que se le pueda atribuir a las documentales públicas consistentes en el oficio SH/DA/251/2021, en donde, según refiere la incoada, se adjunta una copia simple de la validación QR de la opinión del ejercicio fiscal dos mil veinte [2020] de la **Particular imputada**, la cual obra a fojas 101 [109], del expediente disciplinario de mérito; por otra parte, el anexo del acta de constancia de hechos, según afirma, consistente en la supuesta opinión de verificación emitida por el Servicio de Administración Tributaria, la cual obra a folios 112 [testado], 114 y [122] del expediente en cita.

La **Particular imputada** medularmente esgrimió como argumentos de objeción:

a) Que los documentos en cita no cumplen con lo previsto por los artículos 7, fracciones I, IV y V y 8, fracciones I, IV, V y XI, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, así como el ordinal 1634, del Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

b) Manifiesta que el anexo [opinión negativa] no cumple con las porciones normativas referidas, virtud a que obra una copia simple de la supuesta opinión de verificación emitida por el Servicio de Administración Tributaria, por lo que no contiene los elementos de validez del acto administrativo, en cuanto a fundamentación de la designación de la autoridad y firma autógrafa o electrónica avanzada del funcionario emisor y el cargo del mismo.

c) Que el sistema de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales [como obra en la foja 120] no resguarda representación impresa o archivo pdf* de las opiniones de cumplimiento emitidas, por lo que la unidad administrativa se encuentra impedida para atender la petición, por lo que no es posible emitir una opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales de fechas anteriores al día de la consulta.

d) Que las supuestas Opiniones de verificación emitidas por el Servicio de Administración Tributaria cuentan con el elemento viciado respecto a la fecha y lugar de expedición del acto administrativo, ya que la unidad administrativa, misma a la que se solicitó la opinión de cumplimiento de la moral incoada, del cuatro de mayo de dos mil veinte, no cuenta con la capacidad de brindar lo solicitado por lo que se violó el principio de legalidad.

e) Que no se acredita el órgano competente de la expedición de los oficios objetados, en razón de que los elementos que evidencian son simples logos, por lo que no satisfacen los requisitos de un acto administrativo, sin que exista firma autógrafa ni electrónica avanzada para validar la emisión del acto administrativo, por lo que no se ofrecen medios de prueba ni acredita la autoridad el elemento necesario de la conducta imputada en cuanto a la "alteración" de dichos documentos.

De inicio, cabe apuntar que los documentos objetados son: El oficio SH/DA/251/2021, de tres de septiembre de dos mil veintiuno y, la copia simple que se adjunta al oficio en mención, derivada de la validación del código QR [quick response code, código de respuesta rápida] de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del ejercicio fiscal dos mil veinte [2020], de la **Particular vinculada**, de cuatro de mayo de dos mil veinte, así como el anexo del acta de constancia de hechos de dos de mayo de dos mil veintidós, suscrita por la jefa del Departamento de Denuncias e Investigaciones, de la Subsecretaría de Investigación y Evolución Patrimonial, de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua, consistente igualmente en la documental obtenida mediante la verificación del código QR, antes señalado, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, mediante su portal digital.

Cabe destacar respecto del oficio SH/DA/251/2021, de tres de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por Ana Marcela Miranda Alvírez, en su carácter de directora de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, que la **Ley general de responsabilidades** no prevé distinción que debe hacerse a las documentales públicas según la modalidad en que estas sean ofrecidas, se determina su valor si no existe en autos algún otro medio de prueba que las contradiga o desvirtúe su contenido, del documento objetado se colige que cumple con los requisitos y formalidades que señalan los dispositivos legales invocados por la **Particular imputada**, lo anterior, virtud a que, fue emitido por una autoridad competente en ejercicio de su funciones [sin que corresponda a este **Tribunal** analizar la competencia de origen de la autoridad emisora] y el cual consta por escrito, contiene nombre y firma de la persona servidora pública emisora, lugar y fecha de emisión, **sin que se encuentre desvirtuado en cuanto a su legalidad y autenticidad**, por ende, se le otorga tal calidad y, el documento goza de plena validez y certeza jurídica en cuanto a su expedición y contenido, por lo que resultan **infundados** los argumentos de objeción que señala la incoada.

Ahora bien, en lo atinente al **documento que se obtuvo de la verificación o validación efectuada del código QR**, que se encuentra contenido en la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del ejercicio fiscal dos mil veinte [2020] de la **Particular vinculada**, la cual data del cuatro mayo de dos mil veinte, con sentido positivo, que presentó y acompañó el representante legal de la misma al solicitar su registro en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Chihuahua, documento que se adjuntó al oficio SH/DA/251/2021, con el acta de constancia de hechos de dos de mayo de dos mil veintidós, elaborada por la jefa del Departamento de Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Investigación y Evolución patrimonial, de la Secretaría de la Función Pública; **tal documento fue generado mediante un procedimiento de verificación de un QR**, para demostrar la veracidad de la información contenida en el documento que posee dicho elemento de autenticación, por tanto, al no tratarse de un acto de autoridad en ejercicio de una atribución o función, no le son exigibles los elementos de validez que refiere la persona incoada, por lo que sus argumentos en este sentido devienen inoperantes e insuficientes para desvirtuar la legalidad de su contenido y restarle valor probatorio, ya que la incoada fue omisa en señalar y acreditar con base en que elementos se genera, según afirma infundadamente, una falta de fiabilidad en el material probatorio; máxime que, la **Ley general de responsabilidades**, concede valor probatorio pleno a las documentales públicas, sin exigir que éstas se exhiban en original o copia certificada, aunado a que, el documento objetado, administrado con el resto de los medios de convicción aportados en el procedimiento, generan convicción respecto de su contenido.

Es así que, **la información generada y obtenida mediante la verificación del código QR**, ya identificado, **genera convicción en cuanto a la autenticidad de la información de los elementos contenidos en la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales**, materia de litis, por lo cual se promovió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de donde deviene el procedimiento disciplinario de mérito, en el cual **la acusación pretende demostrar que el documento sujeto a verificación se encuentra alterado en cuanto a lo que hace a la información correspondiente al sentido de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales**, ya que de la verificación reseñada en el **IPRA**, se constató que el sentido de la opinión es **Negativo**.

Lo anterior, aunado a que, tal y como lo establece el último párrafo del artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación, para participar como proveedores de los sujetos señalados en el primer párrafo de este precepto, los contribuyentes estarán obligados a autorizar al Servicio de Administración Tributaria y a las autoridades fiscales federales en materia de seguridad social, **para que hagan público el resultado de la opinión del cumplimiento, a través del procedimiento que establezcan dicho órgano desconcentrado y autoridades fiscales federales, mediante reglas de carácter general** [Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal aplicable], además de cumplir con lo establecido en las diversas fracciones del ordinal en cita.

Cabe destacar que la **Ley general de responsabilidades** prevé disposiciones específicas en cuanto a la forma en que, en su momento procesal oportuno, deberán valorarse las pruebas ofrecidas por todas las partes, refiriéndose a las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones en sus ordinales 131, 133 y 165, segundo párrafo.

Por cuanto hace a la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología, se reconoce como medio de prueba, para lo cual **se deberá considerar la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada**⁹ y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta. Así lo prevén expresamente los artículos 165, de la **Ley general de responsabilidades** y 354, del **Código adjetivo civil**.¹⁰

De ahí que su valor quede al arbitrio del juzgador como indicio, y como tal deban atenderse los hechos que con dicho instrumento se pretendan demostrar, **en concordancia con los demás medios de convicción que obren en autos**, tal y como acontece en la especie.

Luego, contrario a lo que refiere la **Particular vinculada**, el documento que se obtuvo mediante la verificación descrita, **merece valor probatorio pleno al ser adminiculado con los diversos medios de convicción que obran en el expediente disciplinario** como son, el **oficio SH/DA/251/2021, de tres de septiembre de dos mil veintiuno**, visible de folios 098 a 100 del expediente disciplinario de marras, **acta de constancia de hechos de dos de mayo de dos mil veintidós**, localizable de folios 113 anverso y reverso del expediente disciplinario de mérito, suscrita por la jefa del Departamento de Denuncias e Investigaciones, de la Subsecretaría de Investigación y Evolución Patrimonial, de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua, el **oficio ASE/AECFII-170/2021, de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno**, acompañado de anexos, visible de folios 063 a 097 del expediente disciplinario de trato, mediante el cual se notificó el resultado 15, con hallazgo 5, en donde se establece que de la revisión de los documentos que se encuentran en el expediente de Registro en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado, de la persona incoada, se advirtió que derivado de la consulta realizada al portal del Servicio de Administración Tributaria [SAT] del documento denominado <<Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales>>, de cuatro de mayo de dos mil veinte, corresponde a una opinión en Sentido Negativo, el **oficio 400-22-00-06-00-2022-2611**, de cuatro de abril de dos mil veintidós, visible de folios 208 a 209, del expediente disciplinario de mérito, a través del cual la Administradora Desconcentrada de Recaudación de Chihuahua "1", del cual se colige que para comprobar la autenticidad del documento denominado Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, se debe verificar el código de barras bidimensional [QR], así como la Opinión de Cumplimiento de obligaciones fiscales de cuatro de mayo de dos mil veinte, a nombre de la **Particular vinculada**, visible de folios 127 a 128, con la cual se acredita que dicho documento fue presentado por el representante legal de la persona moral incoada Edgar Alejandro Pinón Ruíz, a la solicitud de trámite del Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, ejercicio fiscal dos mil veinte [2020]; Documentales las anteriores, que fueron adminiculadas en forma integral y armónica por este órgano jurisdiccional.

⁹ Ovalle Favela, José, Derecho procesal civil, 3a. ed., México, Harla, 1989, p. 130.

¹⁰ **Ley General de Responsabilidades Administrativas**

Artículo 165. Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología. Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, **se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada** y, en su caso, **si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa** y ser accesible para su ulterior consulta.

Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua

Artículo 354. Para valorar la fuerza probatoria de los mensajes de datos, se estimará primordialmente la **fiabilidad del método en que haya sido generada, archivada, comunicada o conservada**.

Es menester precisar que, tal documental [la opinión de verificación emitida por el Servicio de Administración Tributaria cuya impresión obra visible a folios 101 y 114 [109 y 122] del expediente disciplinario de trato, **es justipreciada por este Pleno en los términos exactos en que fue suministrada** al procedimiento de responsabilidades de mérito, **sin que se encuentre desvirtuada en cuanto a su legalidad y autenticidad**, por ende, se le otorga tal calidad y valor probatorio indiciario, se determina su valor al no existir en autos algún otro medio de prueba que la contradiga o desvirtúe su contenido y, virtud a que, **no puede analizarse en forma aislada**, ya que **se trata de medio de prueba [documental], acorde con la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarda con los demás documentos aportados entre sí y son analizados en forma integral y adminiculada como fue reseñado**, por lo que, este **Pleno** les otorga valor probatorio pleno, las cuales, en conjunto, tienen mérito y robustecen para arribar a la convicción de que la **Particular vinculada** a través de su representante legal Edgar Alejandro Pinón Ruíz cometió la conducta reprochada en los términos de la acusación.

Ello es así, virtud a que la incoada realiza argumentos de objeción sin sustento y no ofertó medios de convicción idóneos con los cuales desvirtuara su presunción de legalidad.

Máxime que de la verificación que se realizó también por este órgano jurisdiccional y que fue solicitada por la **Autoridad investigadora** en su oficio de desahogo de vista de incidente de objeción, presentado en la Oficialía de Partes de este **Tribunal** el diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se corroboró que es correcta la información contenida en el archivo relativo a la opinión de verificación emitida por el Servicio de Administración Tributaria cuya impresión obra visible a folios 101 y 114 [109 y 122] del expediente disciplinario de trato.

Finalmente, no se pierde de vista que si bien es verdad lo que señala la incoada en el sentido de que, el sistema de opinión de Cumplimiento de obligaciones Fiscales no resguarda representación impresa o archivo pdf de las Opiniones de cumplimiento emitidas, por lo que no es posible emitir una opinión de cumplimiento de obligaciones Fiscales de fecha anteriores al día de la consulta; también lo es que, **no le asiste razón** al afirmar que *“...las supuestas opiniones de verificación emitidas por el Servicio de Administración Tributaria cuentan con el elemento viciado respecto a la fecha y lugar de expedición del acto administrativo, ya que la unidad administrativa, misma que se le solicitó la opinión de cumplimiento de la moral..., del 4 mayo de 2020, no cuenta con la capacidad de brindar lo solicitado. Por tal razón se viola la garantía de legalidad previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*; ya que es la autoridad emisora de la opinión de cumplimiento de obligaciones Fiscales, esto es, el Servicio Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio **400-22-00-06-00-2022-2611**, de cuatro de abril de dos mil veintidós, signado por la Administradora Desconcentrada de Recaudación de Chihuahua “1”, visible de folios visible de folios 208 a 209, del expediente disciplinario de mérito, la cual en su antepenúltimo párrafo señala que:

<<[...]

Así como dicho documento no se certifica ya que, para verificar la autenticidad de la información contenida en la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones, referida en su artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. Por lo que si se necesitare verificar la autenticidad de dicha Opinión esta incluye un código de barras bidimensional con el que se puede verificar (QR).

[...]>>.

De lo anterior, se colige que la información obtenida mediante la verificación señalada es válida para verificar la información contenida en el documento que se acompañó por el representante legal de la persona moral hoy **Particular vinculada**, al momento de solicitar el registro en el padrón de proveedores del Gobierno del Estado de Chihuahua, por las razones expuestas.

Estudio de los elementos del tipo administrativo

En este apartado se razona el porqué quedan demostrados en el presente caso.

A partir del análisis adminiculado e integral de las probanzas que obran visibles en el expediente administrativo disciplinario de mérito y al considerar los argumentos vertidos por las partes, así como de los alegatos formulados en este procedimiento por la **Autoridad investigadora**, en los cuales reiteró los términos de la imputación contenida en el **IPRA** respecto de la **Particular imputada** [vinculada con la falta administrativa grave que refiere] y, solicita nuevamente sean justipreciados los medios de prueba que aportó

en el **IPRA** para acreditar la presunta responsabilidad que atribuye a la incoada, esta **Autoridad resolutora** estima que **se encuentran reunidos todos los elementos del tipo administrativo** previsto en el artículo 69, primer párrafo, de la **Ley general de responsabilidades** que refiere: "**utilización de información falsa**", para considerar a la **Particular imputada** como responsable de la falta administrativa grave en cita.

La persona moral imputada, incurrió en el acto de particular vinculado con faltas graves tipificado en el artículo 69 de la **Ley general de responsabilidades**, por lo siguiente:

➤ **Utilización de información falsa**, por conducto de su representación legal, al haber presentado documentación alterada, relativa a la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con **folio 20NB2454599**, en cuya versión impresa se hace constar que la **Particular imputada** de iniciales C.C. y P.S.I. de R.L. de C.V., cumplió con sus obligaciones fiscales, **lo cual no coincide con los datos mostrados al escanear el código QR incluido en el documento reseñado**.

La conducta atribuida a la **Particular imputada** encuadra en el supuesto jurídico previsto en el artículo 69, primer párrafo, de la **Ley general de responsabilidades**, al existir subsunción de todos los elementos que integran la falta administrativa grave imputada, en los términos siguientes:

a) **El carácter de particular**.- Se tiene que, de los medios de prueba ofrecidos por la **Autoridad investigadora**, se advierte el carácter de **Particular imputada** de la persona moral de iniciales C.C. y P.S.I. de R.L. de C.V.

b) **La presentación de documentación o información falsa o alterada o la simulación en el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos**.- Respecto de este elemento, este **Tribunal** concluye que de las probanzas ofrecidas por la **Autoridad investigadora**, **se acredita que** la persona moral **Particular imputada** utilizó información falsa, dentro de un procedimiento administrativo, atento a lo siguiente:

Del análisis acucioso del acervo probatorio que obra en el expediente administrativo disciplinario de trato, el cual este **Tribunal** justipreciará acorde a lo previsto en los artículos 131, 133, 134 y 165, de la **Ley general de responsabilidades**, conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, por lo que se reconoce a las documentales públicas valor probatorio pleno, salvo que de autos se advierta la existencia de algún elemento que ponga en tela de juicio su veracidad o autenticidad, se considera la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada la información que conste en medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología; y se proporciona a las documentales privadas, testimoniales, inspecciones, periciales y demás medios de prueba lícitos, el valor que les corresponda, tomando en consideración la fiabilidad y coherencia que posean de acuerdo con la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de forma tal que generen convicción sobre la veracidad de los hechos.

En la especie, para acreditar la acusación de mérito, la **Autoridad investigadora**, al presentar su **IPRA**, ofertó cinco medios de convicción, los cuales ratificó durante la audiencia inicial, celebrada ante la **Autoridad substanciadora** el catorce de diciembre de dos mil veintidós, los cuales ofreció también el **Tercero denunciante** y fueron admitidos por este **Tribunal**, en su calidad de **Autoridad resolutora**, mediante proveído de nueve de marzo de dos mil veintitrés; mismos que se describen:

[...]"

1. DOCUMENTAL. Consistente en denuncia sin fecha, suscrita por el Jefe de Departamento Jurídico Administrativo de la Secretaría de Hacienda, presentada en la Secretaría de la Función Pública con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, visible a fojas 01 a la 05, por medio de la cual se hizo del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública, el resultado número 15 con Hallazgo 5, derivado de la Fiscalización de la Cuenta Pública Anual del Gobierno del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, obtenido de la revisión de los documentos que se encuentran en el expediente de Registro de Padrón de Proveedores.

2. DOCUMENTAL. Relativa al Acta de Constancia de Hechos, del dos de mayo del dos mil veintidós, levantada por el Lic. Brenda Jazmín Cruz Rayas, con motivo de verificar la información correspondiente a la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, presnetada por la moral Copiher Comercializadora y Prestación de Servicios Integrales, S. de R. L. de C. V., a la solicitud de trámite del Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, ejercicio fiscal 2020, así como impresión que se obtuvo de la verificación realizad, se encuentran agregadas a fojas 113 y 114, el anterior ejercicio fue realizado con la finalidad de comprobar la autenticidad del documento en cuestión, al verificar el código de barras bidimensional (QR) en términos de lo establecido por el Servicio de Administración Tributaria, a saber: *"Si necesitas verificar la autenticidad de la opinión, ahora estos documentos incluyen un código de barras bidimensional con el que puedes verificarlo. Para ello requieres un teléfono móvil inteligente, tableta o computadora con cámara, acceso a internet y tener una aplicación instalada que dé lectura al QR (quick response code, código de respuesta rápida). Para validar la autenticidad realiza lo siguiente: 1. Identifica el código de barras bidimensional y dirige la cámara del celular, tableta computadora para escanear el código contenido en la opinión. 2. Revisa la información que arrojará la validación: el folio de la opinión del cumplimiento, el RFC a favor de quien se emitió, la fecha de emisión de la opinión y el sentido en el que se emitió, y 3. Comprueba que todos los datos coinciden, cuando se trata de una operación auténtica"*, verificación con la cual se acredita que los datos contenidos en la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, de referencia, son diversos a los contenidos en el documento que se acompañó, esto es, que dicha opinión corresponde a un Folio y Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente de que se trata, sin embargo, es sentido de la opinión es **Negativo**.
3. DOCUMENTAL. Consistente en el original del oficio DJ-DJA-0866/2022, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, signado por el Lic. Humberto González Aguirre, Jefe del Departamento Jurídico Administrativo de la Secretaría de Hacienda visible a foja 116, al que acompaño diversas constancias en copia certificada y copias simples, contenidas en el expediente del proveedor de Copiher Comercializadora y Prestación de Servicios Integrales, S. de R. L. de C. V., formado con motivo de la solicitud de trámite del Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, ejercicio fiscal 2020, en acatamiento a lo que dispone el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, dentro de las cuales cobran relevancia las que siguen:
- Solicitud de trámite del Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, de fecha doce de mayo de dos mil veinte, a nombre de la moral de Copiher Comercializadora y Prestación de Servicios Integrales, S. de R. L. de C. V., foja 124, suscrita y presentada por el Edgar Alejandro Piñón Ruiz, en su calidad de Representante Legal, con la que se acredita que la citada persona moral, acudió ante la Secretaría de Hacienda, a efectuar el trámite del registro en

- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales (Servicio de Administración Tributaria), de fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, a nombre de la moral de Copiher Comercializadora y Prestación de Servicios Integrales, S. de R. L. de C. V., fojas 127 a 128, con la cual se acredita que dicho documento fue presentado por el C. Edgar Alejandro Piñón Ruiz, en su calidad de Representante Legal de la moral en cita, a la solicitud de trámite del Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, ejercicio fiscal 2020.
 - Escrito de seis de mayo de dos mil veinte, de Copiher Comercializadora y Prestación de Servicios Integrales, S. de R. L. de C. V. Fojas 139 a 140, signado por el C. Edgar Alejandro Piñón Ruiz, en su calidad de representante Legal de la moral de Copiher Comercializadora y Prestación de Servicios Integrales, S. de R. L. de C. V., por el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos establecidos en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del estado de Chihuahua.
 - Constancia de Situación Fiscal de fecha doce de mayo de dos mil veinte, a nombre de Copiher Comercializadora y Prestación de Servicios Integrales, S. de R. L. de C. V. Fojas 146 a 148
 - Acuse único de inscripción al registro federal de contribuyentes de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte a nombre de Copiher Comercializadora y Prestación de Servicios Integrales, S. de R. L. de C. V. Fojas 149 a 151
 - Escritura pública número 11500, de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, de Copiher Comercializadora y Prestación de Servicios Integrales, S. de R. L. de C. V. Foja 152 a 202
 - Acreditación de doce de mayo de dos mil veinte. Fojas 120 a 123
 - Constancia de Registro en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, ejercicio fiscal 2020, a nombre de la moral Copiher Comercializadora y Prestación de Servicios Integrales, S. de R. L. de C. V., foja 119, con la cual se acredita que la persona moral en cita, obtuvo su Registro en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, ejercicio fiscal 2020, derivado de la solicitud que realizó.
4. DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del oficio 400-22-00-06-00-2022-2611, de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, signado por la Lic. Perla del Rosario Badilla Palafox, Administradora Desconcentrada de Recaudación de Chihuahua de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dirigido a la Lic. Ruth Fierro Beltrán, Subsecretaria de Investigación y Evolución Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, a fojas 208 a 209, de la cual se desprende que para comprobar la autenticidad del documento denominado Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, se debe verificar el código de barras bidimensional (QR.).
5. DOCUMENTAL. Consistente en Acuerdo de Calificación de Faltas Administrativas, de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, signado por la Lic. Alejandro Duran Zarate. Director

General de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua (agregado en las fojas 215 a 218)

[...]"

Por lo que respecta a las probanzas ofrecidas por el **Tercero denunciante**, del contenido del acta de audiencia inicial (visible a fojas 248 a 252 del expediente disciplinario de mérito), emitida por la **Autoridad substanciadora** el catorce de diciembre de dos mil veintidós, se desprende que, el representante del **Tercero denunciante** manifestó adherirse a la investigación realizada por la **Autoridad investigadora** y a los medios de prueba ofrecidos.

En términos de lo dispuesto por los ordinales 131, 133 y 165, segundo párrafo de la **Ley General**¹¹, a las **documentales públicas descritas en los puntos del uno [1] al cinco [5] del apartado VI del IPRA**, ofrecidas por la **Autoridad investigadora** y el **Tercero denunciante**, se les otorga valor probatorio pleno.

Por lo que hace a los medios probatorios ofrecidos por la persona moral **Particular imputada** mediante escrito presentado el catorce de diciembre de dos mil veintidós, se advierte que señaló cuatro medios de convicción, los cuales se le tuvieron por ofrecidos durante la audiencia inicial, celebrada el mismo día y se admitieron por este **Tribunal**, mediante auto de nueve de marzo de dos mil veintitrés; mismas que se describen:

1. Documental pública, consistente en el documento notarial con la cual se acredita la personalidad de Edgar Alejandro Piñón Ruíz, quien comparece en calidad de representante legal de la **Particular imputada**.
2. Documentales públicas, consistentes en las opiniones de cumplimiento positivas dictadas por la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, visibles a folios 137 del expediente disciplinario.
3. Documental privada, consistente en las opiniones positivas del Servicio de Administración Tributaria [SAT] que se describen:

Folio	Fecha	Opinión
20NC6378877	Catorce de septiembre de dos mil veinte	Positiva
20ND1373187	Diecinueve de octubre de dos mil veinte	Positiva
20ND3350474	Cinco de noviembre de dos mil veinte	Positiva
20ND3674575	Nueve de noviembre de dos mil veinte	Positiva

4. **Documental pública**, consistentes en cédulas profesionales de los profesionistas señalados en el escrito de comparecencia.

En cuanto a las documentales públicas ofrecidas por la **Particular imputada**, identificadas con los numerales 2 [dos] y 4 [cuatro] , toda vez que no se advierte la existencia de algún medio de prueba que desvirtúe su veracidad o autenticidad, o que se hubieren objetado, a efecto de controvertir el alcance y valor probatorio que se les pueda atribuir, en términos de lo dispuesto por los numerales 131, 133, y 165, segundo párrafo de la **Ley general de responsabilidades**¹², se les otorga valor probatorio pleno.

Respecto de la documental 1 [uno], cabe destacar que goza de valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 131, 133 y 159, de la **Ley general de responsabilidades** en relación con el ordinal 54, fracción I, de la **Ley**, y arábigos 304 y 349 del **Código adjetivo civil**, éstos dos últimos ordenamientos legales aplicados supletoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 118, de la **Ley general de responsabilidades**, lo anterior, para efectos de acreditar el carácter del representante legal [Edgar Alejandro Piñón Ruíz] de la **Particular imputada**, cuestión que no se encuentra sujeta a controversia.

¹¹ **Artículo 131.** Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.

Artículo 133. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.

Artículo 165. [...] Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

¹² **Artículo 131.** Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.

Artículo 133. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.

Artículo 165. [...] Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Por lo que hace a las documentales identificadas con el numeral 3 [tres], si bien no fueron objetadas, **no son idóneas para acreditar la pretensión de la Particular imputada, virtud a que en manera alguna desvirtúan los extremos de la acusación que se refiere específicamente a** que, por conducto de su representante legal, al haber presentado documentación alterada, relativa a la **Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con folio 20NB2454599**, en cuya versión impresa se hace constar que la **Particular imputada** de iniciales C.C. y P.S.I. de R.L. de C.V., cumplió con sus obligaciones fiscales, **lo cual no coincide con los datos mostrados al escanear el código QR incluido en el documento reseñado**¹³; por lo que las documentales descritas en el punto tres del escrito presentado el catorce de diciembre de dos mil veintidós por la **Particular imputada**, no tienen relación con los hechos materia de Litis.

En efecto, las cuatro opiniones de cumplimiento que describe la **Particular vinculada** en el punto 3 [tres] de su capítulo de medios de prueba, no fueron exhibidas por esta en la temporalidad en que solicitó su registro en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Chihuahua, máxime que éstas cuatro opiniones de folios 20NC6378877, 20ND1373187, 20ND3350474 y 20ND3674575¹⁴, se emitieron con posterioridad a la fecha de solicitud de registro, esto es: después del doce de mayo de dos mil veinte.

Análisis del IPRA

En el caso, es pertinente acotar que en los términos del **IPRA**, la **Autoridad investigadora** considera que la **Particular imputada** persona moral de iniciales C.C. y P.S.I. de R.L. de C.V., por conducto de su representante legal, presentó documentación alterada, relativa a la **Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con folio 20NB2454599**, en cuya versión impresa se hace constar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo cual no coincide con los datos mostrados al escanear el código QR incluido en tal documento, con el propósito de simular el cumplimiento del requisito previsto en el inciso c) de la fracción III del ordinal 35 de la **Ley de adquisiciones**, dentro del procedimiento de inscripción en el Padrón de Proveedores y Servicios del Gobierno del Estado, a efecto de obtener autorización por parte de la administración pública estatal para celebrar contrataciones; conducta con la cual, a su criterio, cometió un hecho típico, antijurídico y punible, por actualizarse el acto de particular vinculado con faltas graves previsto en el artículo 69, de la **Ley general de responsabilidades**.

Derivado de lo antes expuesto, se advierte que la **Autoridad investigadora** pretende acreditar la falta administrativa al apoyarse en los siguientes elementos que integran el tipo del ilícito administrativo en estudio y que se analizan:

✓ **CALIDAD DEL SUJETO ACTIVO.** La persona moral **imputada** de iniciales C.C. y P.S.I. de R.L. de C.V., al momento de la comisión de los hechos, contaba con la calidad de particular, lo que sostiene se acredita pues al presentar la Solicitud de Trámite del Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, lo hizo a través de su representante legal Edgar Alejandro Piñón Ruíz, manifestó bajo protesta de decir verdad no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el ordinal 86, de la **Ley de adquisiciones**, tal como se hizo constar en oficio SH/DA/251/2021, de tres de septiembre de dos mil veintiuno, aportado mediante la denuncia que dio origen al presente procedimiento, emitido por la Dirección de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Hacienda, visible de folios 098 a 100 del expediente disciplinario E.P.R.A. 022/2022.

✓ **CONDUCTA [acción].** La persona moral **Particular imputada** de iniciales C.C. y P.S.I. de R.L. de C.V., a través de su representante legal Edgar Alejandro Piñón Ruíz, presentó documentación alterada, relativa a la **Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con folio 20NB2454599**, en cuya versión impresa se hace constar que la moral incoada cumplió aparentemente sus obligaciones fiscales, no obstante, esto no coincide con los datos mostrados al escanear el código QR incluido en la documental de trato; lo que sostiene se acredita con la exhibición del Acta de Constancia de Hechos, de dos de mayo de dos mil veintidós, levantada por la jefa del Departamento de Denuncias e Investigaciones, de la subsecretaría de Investigación y Evolución Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, con motivo de verificar la información correspondiente a la **Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con folio 20NB2454599**, así como la que se obtuvo de la verificación realizada con la finalidad de comprobar la autenticidad del documento en cuestión, al verificar el código de barras bidimensional [QR], con lo cual se demuestra que los datos contenidos en la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales de referencia, son diversos a los contenidos en el documento que se acompañó, esto es, que dicha opinión corresponde a un Folio y Registro Federal de Contribuyentes de la contribuyente de que se trata, sin embargo, el sentido de la opinión es Negativo, es decir, que la versión impresa de tal documento no coincide con los datos registrados en los Sistemas Institucionales del Servicio de Administración Tributaria.

¹³ Verificación que se realizó también por este órgano jurisdiccional y que fue solicitada por la **Autoridad investigadora** en su oficio de desahogo de vista de incidente de objeción, presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, a través de la cual se corroboró que es correcta la información contenida en el archivo relativo a la opinión de verificación emitida por el Servicio de Administración Tributaria cuya impresión obra visible a folios 101 y 114 [109 y 122] del expediente disciplinario de trato.

¹⁴ Localizables de folios 286 a 289 reverso del expediente disciplinario de trato.

Además, mediante oficio 400-22-00-06-00-2022-2611, de cuatro de abril de dos mil veintidós, la Administradora Desconcentrada de Recaudación de Chihuahua, del Servicio de Administración Tributaria, informó a la subsecretaría en mención, que para comprobar la autenticidad del documento denominado Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, se debe verificar el código de barras bidimensional [QR].

✓ **SIMULACIÓN DE CUMPLIR REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.** Según afirma la **Autoridad investigadora**, la persona moral incoada simuló, por conducto de su representante legal, el cumplimiento del requisito consistente en adjuntar al escrito de solicitud opinión o documento con el cual se acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales, dentro del procedimiento para inscribirse en el Padrón de Proveedores y Servicios del Gobierno del Estado, el cual se encuentra previsto en el inciso c) de la fracción III del artículo 35, de la **Ley de adquisiciones**.

✓ **PROPÓSITO DE LOGRAR UNA AUTORIZACIÓN.** A juicio de la **Autoridad investigadora**, la intencionalidad de la persona moral, **Particular imputada** de iniciales C.C. y P.S.I. de R.L. de C.V., al actuar a través de su representante legal, al desplegar las conductas descritas sería obtener una autorización para sí misma como empresa, por parte de la administración pública, para celebrar contrataciones, la cual efectivamente obtuvo. Estar registrado en el padrón de proveedores y así tener la posibilidad de participar en temas de contratación pública.

Analizada la acusación en todos sus términos, y al haberse considerado los argumentos de defensa atinentes a la misma, se procede al estudio de la **configuración de los elementos de la falta administrativa grave imputada:**

A. CALIDAD DE PARTICULAR

En este apartado se analizará al **primer elemento** de la falta administrativa, relativo a la calidad del sujeto activo al momento de presentar documentación alterada la **Particular vinculada** a través de su representante legal, como parte del procedimiento para inscribirse en el Padrón de Proveedores y Servicios del Gobierno del Estado.

Primero, es necesario considerar que en autos del expediente disciplinario **E.P.R.A. 022/2022**, de folios 098 a 100 y 124 anverso y reverso, obra copia certificada del oficio SH/DA/251/2021, de tres de septiembre de dos mil veintiuno, aportado mediante la denuncia que dio origen al presente procedimiento, emitido por la Dirección de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua y el original del diverso similar DJ-DJA-0866/2022, de veintiocho de abril de dos mil veintidós, por medio de los cuales la autoridad en cita y el jefe del Departamento Jurídico Administrativo de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, hicieron constar que obraba la información y documentación proporcionada por la **Particular vinculada** a través de su representante legal, con el propósito de quedar inscrita en el Padrón de Proveedores del Estado, en las cuales se deja constancia de la declaración bajo protesta de decir verdad que realizó respecto a no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 86, de la **Ley de adquisiciones**.

En tal orden de ideas, es importante traer a cita el contenido del ordinal 86, de la **Ley de adquisiciones**, el cual dispone:

Artículo 86. Los entes públicos se abstendrán de recibir propuestas o adjudicar contrato o pedido alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I. Aquellas en que la servidora o el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para su persona, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceras personas con las que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para personas socias o sociedades de las que la o el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate, salvo que exista autorización previa y específica de la Función Pública o del Órgano Interno de Control que corresponde. El Reglamento definirá el procedimiento para otorgar esta autorización.

II. Las que desempeñen o hayan desempeñado hasta un año antes un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte o lo hayan hecho hasta un año antes, cuando no exista autorización previa y específica de la Función Pública o del Órgano Interno de Control que corresponda.

III. Aquellas que, por causas imputables a ellas mismas, se les hubiere rescindido administrativamente un contrato, dentro del lapso de dos años contados a partir de la notificación de la rescisión, dicho impedimento prevalecerá únicamente ante el ente público contratante.

IV. Aquellas que hubieren proporcionado información o documentación que resulte falsa, o que no es reconocida por la persona o la servidora o servidor público competente de su expedición.

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VII. Las que se encuentran inhabilitadas por resolución penal o administrativa.

VIII. Las que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellas mismas, respecto de otro u otros contratos celebrados con los entes públicos.

IX. Se deroga.

X. Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga.

XI. Aquellas a las que se les comprueba que con acuerdo de algún otro proveedor pactaron elevar los precios de los bienes o servicios que ofrecen, o bien, ofrezcan precios superiores a los que regularmente ofrecen en el mercado, en un porcentaje mayor al Índice Nacional de Precios al Consumidor, sin la debida justificación.

XII. Aquellas que presenten propuestas en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por alguna sociedad o asociación común.

Se entenderá que es sociedad o asociación común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales.

XIII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentran realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en particular, cuando con motivo de la realización de dichos trabajos hubiera tenido acceso a información privilegiada que no se dará a conocer a las personas licitantes para la elaboración de sus propuestas.

XIV. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan se contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando estos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte.

XV. Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta Ley sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual.

XVI. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por servidoras o servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado o civil.

XVII. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación.

XVIII. Aquellas que injustificadamente y por causas imputables a ellas mismas, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante. Dicho impedimento prevalecerá únicamente ante el ente público contratante, por un año calendario contado a partir del día en que haya fenecido el término establecido en las bases de licitación o, en su caso, por esta Ley para la formalización del contrato en cuestión.

Lo anterior no será aplicable a contratos derivados de un procedimiento de adjudicación directa.

XIX. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

Los entes públicos están obligados a revisar previamente a la celebración de los contratos a que se refiere esta Ley, que las personas físicas o morales licitantes o proveedores, exhiban escrito bajo protesta de decir verdad de que no se encuentran en ninguno de los supuestos señalados en las fracciones anteriores del presente artículo.

Tratándose de pedidos dicha manifestación corresponderá a la que obre en el padrón de proveedores. En caso de que el proveedor no esté inscrito en el padrón deberá de presentar la manifestación.

Los entes públicos, deberán llevar un control interno de las personas con las que se encuentren impedidos de contratar con motivo de las hipótesis previstas en las fracciones III y XVIII anteriores.

El contenido del precepto transcrito resulta de interés, virtud a que, según lo dispuesto en la fracción II del numeral en cita, al presentar la solicitud de doce de mayo de dos mil veinte, a efecto de quedar registrada, la **Particular imputada** por conducto de su representante legal, en el Padrón de Proveedores del Estado, se manifestó por el mismo en representación de la moral incoada, bajo protesta de decir verdad, no haber desempeñado, ni él ni alguna de las personas que conforman la empresa representada hasta un año antes, un empleo, cargo o comisión en el servicio público; es así que manifestó no encontrarse en alguno de los supuestos del precepto en cita, lo que se colige de la reproducción digital siguiente:

OFICIO DE 12 DE MAYO DE 2020 [visible de folios 121 [testado] y 123 y del expediente disciplinario de marras:

"[...]"

De la misma manera declara bajo protesta de decir verdad que su representada, no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

"[...]"

Aunado a esto se advierte que, a fojas 319 a 342 del expediente disciplinario de trato, obra la escritura pública 11500 [once mil quinientos], en la cual se hace constar el carácter del representante legal Edgar Alejandro Piñón Ruíz, como gerente con poder amplísimo con facultades inherentes a un mandato general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio que tiene en la empresa **Particular imputada**, tal como se desprende de la primera disposición transitoria del instrumento notarial en cita.

Sin que pase por desapercibido que, del escrito que el representante legal de la **Particular vinculada** presentó para solicitar la inscripción en el Padrón de Proveedores del Estado se desprende tal calidad.

B. CONDUCTA.

Ahora, en cuanto al **segundo elemento** de la falta, el cual alude a la conducta desplegada por la **Particular imputada**, la cual, como se ha referido, se hizo consistir por parte de la **Autoridad investigadora**, en lo siguiente:

- Presentar, por conducto de su representante legal, documentación consistente en la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con folio 20NB2454599, en cuya impresión se hace constar que la moral incoada cumplió sus obligaciones fiscales, lo cual no coincide con los datos mostrados al escanear el código QR incluido en dicha documental.

Derivado de lo anteriormente analizado, el **Pleno** de este **Tribunal** estima que **se acredita la conducta** atribuida a la **Particular imputada**, atento a las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen:

En el caso se estima acreditada la conducta consistente en que la Particular imputada presentó a través de su representante legal, documentación consistente en la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales con folio 20NB2454599, en cuya versión impresa se hace constar que la moral en cuestión cumplió sus obligaciones fiscales, lo cual no coincide con los datos mostrados al escanear el código QR incluido en dicha documental y que son los que obran en poder de la autoridad fiscal federal.

En efecto, se acreditó que el **doce de mayo de dos mil veinte**, la **Particular imputada**, **presentó por conducto de su representante legal**, Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con folio 20NB2454599, virtud a que a folio 125 [testado] y 127 de autos del expediente disciplinario de mérito, obra copia certificada del documento en cuestión, la cual forma parte integral de los anexos remitidos mediante libelo de doce de mayo de dos mil veinte, a efecto que se inscribiera a la **Particular imputada** en el Padrón de Proveedores del Estado y se reproduce digitalmente a continuación:

gob.mx

Servicio de Administración Tributaria

Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Folio

Clave de R.F.C.

20NB2454599

CCP200121CH8

Nombre, Denominación o Razón social

COPHER, COMERCIALIZADORA Y PRESTACION DE SERVICIOS INTERGRALES S DE RL DE CV

Estimado contribuyente

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos Institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente en el cumplimiento de los puntos que revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Por lo que se emite esta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido **POSITIVO**.

La presente opinión no es una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 04 de mayo de 2020, a las 13:55 horas

Notas

1.- La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA. - Cuando el contribuyente está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 10 de la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020; NEGATIVA. - Cuando el contribuyente no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 10 de la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020; INSCRITO SIN OBLIGACIONES. - Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.

2.- Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomara como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMAS elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.

Cadena Original

[[CCP200121CH8]20NB2454599[04-05-2020[P]]0000108888800000031]]

Sello Digital

N1kQSV3A0hZPIRElg82xQf2ufb+AyJA6mtWreQ4GdZx1CngdzeMmREoraK5RkzfNDZqBaTbzzN7HQE1qsfHKS
tWVArMcQNdGCEzH5HFWJ7jexUTE7QYq86DUBwL5YpTIXAmUx5OxOZfukNkh2TgibKQZwOzOhHsBI=

GOBIERNO DE MÉXICO

HACIENDA

SAT

Contacto:

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México. Atención telefónica 01 55 627 22 728, desde Estados Unidos y Canadá 01 877 44 88 728.

Es así que, acorde a lo dispuesto en los ordinales 131, 133 y 165, segundo párrafo de la **Ley general de responsabilidades**, a la documental pública en comento se le otorga valor probatorio pleno, al constituir un medio de convicción apto y suficiente para crear convicción de que la persona moral incoada exhibió la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con folio 20NB245499, en cuya **versión impresa** se hace constar una **opinión positiva**.

Luego, respecto a la falta de coincidencia entre lo asentado en la versión impresa y los datos mostrados al escanear el código QR, se acredita con la exhibición del **Acta de Constancia de Hechos, de dos de mayo de dos mil veintidós y su anexo**, que se refiere al contenido de la opinión que se verificó que fue emitida efectivamente por el Servicio de Administración Tributaria [localizables de folios 113 a 114 del expediente disciplinario de mérito], diligencia efectuada por la jefa del Departamento de Denuncias e Investigaciones, de la subsecretaría de Investigación y Evolución Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, con motivo de verificar la información correspondiente a la **Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con folio 20NB245499**, así como la que se obtuvo de la verificación realizada con la finalidad de comprobar la autenticidad del documento en cuestión, al verificar el código de barras bidimensional [QR], con lo cual se demuestra que los datos contenidos en la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales de referencia, son diversos a los contenidos en el documento que se acompañó, esto es, que dicha opinión corresponde a un Folio y Registro Federal de Contribuyentes de la contribuyente de que se trata, sin embargo, el sentido de la opinión es **Negativo**, es decir, que **la versión impresa de tal documento no coincide con los datos registrados en los Sistemas Institucionales del Servicio de Administración Tributaria**.

Así, a la **documental pública consistente en Acta de Constancia de Hechos, de dos de mayo de dos mil veintidós y su anexo**, se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los arábigos 131, 133, 159 y 165, segundo párrafo, de la **Ley general de responsabilidades**, por ser apta y suficiente para acreditar la falta de coincidencia que existe entre lo asentado en la versión impresa de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con folio 20NB245499, aportada por Edgar Alejandro Piñón Ruíz, en su carácter de **representante legal** de la **Particular imputada**, y los datos que obran en los Sistemas Institucionales del Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, para tener por acreditado el extremo de la acusación, se invoca por este órgano resolutor el **hecho notorio** que refuerza la acreditación de la conducta reprochada, advertido por este **Pleno** en términos de lo previsto en el artículo 138, de la **Ley general de responsabilidades**¹⁵, visible en el expediente 064/2022-2-JRA del índice de este **Tribunal**, específicamente del contenido en el oficio 400-02-00-00-00-2022-0048¹⁶, de cinco de julio de dos mil veintidós, mediante el cual el Administrador Central de Promoción y Vigencia del Cumplimiento del Servicio de Administración Tributaria, informó el resultado del cotejo de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, a cual se realizó mediante consulta del aplicativo "R32D Consulta Bitácora", del cual se colige lo siguiente:

DATOS PROPORCIONADOS EN SU OFICIO DE MÉRITO		INFORMACIÓN EN LOS SISTEMAS INSTITUCIONALES DEL SAT
FOLIO	20NB245499	Se observó que el folio 20NB245499, se emitió al contribuyente COPIHER COMERCIALIZADORA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES S DE RL DE CV, con R.F.C. CCP200121CH8, en fecha 04 de mayo de 2020, en sentido NEGATIVO .
R.F.C.	CCP200121CH8	
NOMBRE	COPIHER COMERCIALIZADORA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V.	
FECHA	04 DE MAYO DE 2020	

Visto lo anterior, en términos de lo dispuesto en los arábigos 131, 133, 138, 159 y 165, segundo párrafo, de la **Ley general de responsabilidades**, a la documental pública analizada que contiene el **hecho notorio** en cita, se le reconoció en el diverso procedimiento radicado bajo el número 064/2022-2-JRA, del índice de este **Tribunal**, valor probatorio pleno, al constituir una probanza idónea y suficiente para tener por demostrada la falta de coincidencia que existe entre lo asentado en la versión impresa de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con folio 20NB245499, aportada por Edgar Alejandro Piñón Ruíz, en su carácter de **representante legal** de la **Particular imputada**, y los datos que obran en los Sistemas Institucionales del Servicio de Administración Tributaria, pues en la primera se hace constar como emitida en sentido **positivo** y en la segunda en sentido **negativo**.

Ahora bien, se atienden los argumentos vertidos por la **Particular vinculada** en cuanto a que se genera un doble acto de molestia ya que los mismos hechos se han consignado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en diverso **IPRA** el diecinueve de agosto de dos mil veintidós, el cual radicó bajo el procedimiento de responsabilidad administrativa 064/2022-3-JRA, del índice de este **Tribunal**.

¹⁵ **Artículo 138.** Los hechos notorios no serán objeto de prueba, pudiendo la autoridad que resuelva el asunto referirse a ellos aun cuando las partes no los hubieren mencionado.

¹⁶ Visible a foja 92 [noventa y dos] de autos del 064/2022-2-JRA, el cual se tuvo a la vista al momento de resolver en el procedimiento disciplinario de trato.

Tales argumentos resultan **infundados e insuficientes**, virtud a que, contrario a lo que expone la **Particular imputada**, no se violenta el principio *non bis in idem*, consagrado en el artículo 23, de la **Constitución general**, pues **no existe identidad del sujeto activo** en los procedimientos administrativos disciplinarios 064/2022-3-JRA y 001/2023-3-JRA, aún cuando se trate de la misma falta administrativa grave reprochada, véanse las particularidades en sendos procedimientos:

EXPEDIENTE	PERSONA IMPUTADA Particular vinculado [a]	FALTA GRAVE	DENUNCIANTE/ INVESTIGADORA	HECHOS
064/2022-2-JRA	Persona física Edgar Alejandro Pinón Ruíz	Art. 69, primer párr. Utilización de información falsa	Autoridades adscritas a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua	Falta de coincidencia entre lo asentado en la versión impresa de las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales que se describen: 1. Folio 20NA1393371 2. Folio 20NB2454599 [04-may-2020] Respecto del segundo de los folios se advirtió opinión impresa en sentido positivo, aportada por el particular Edgar Alejandro Pinón Ruíz en sentido positivo mientras que de los datos que obran en los Sistemas Institucionales del Servicio de Administración Tributaria se demostró que la verificación del QR arroja sentido negativo .
001/2023-3-JRA	Persona moral de iniciales C.C. y P.S.I. de R.L. de C.V.	Íbidem	Denunciante: Jefe Departamento Jurídico Administrativo de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua Investigadora: Autoridad adscrita a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua	Falta de coincidencia entre lo asentado en la versión impresa de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con Folio 20NB2454599 de [04-may-2020] aportada por la Particular imputada a través de su representante legal y los datos que obran en los Sistemas Institucionales del Servicio de Administración Tributaria, pues en la primera se hace constar como emitida en sentido positivo y en la segunda en sentido negativo . Opinión impresa en sentido positivo, pero QR arroja sentido negativo . Nota importante: Si bien la Litis involucra uno de los documentos materia de los hechos reprochados y acreditados en el diverso expediente 064/2022-2-JRA , lo cierto es que en ese procedimiento fueron atribuidos al particular presunto responsable Edgar Alejandro Pinón Ruíz , mientras que en este procedimiento la falta se atribuye a la Particular imputada [persona moral]

Es así que no existe duplicidad de juzgamiento por los hechos reprochados en el presente procedimiento y el diverso 064/2022-3-JRA, virtud a que si bien se trata de los mismos hechos [únicamente en lo atinente a la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con folio 20NB2454599 de **[cuatro de mayo de dos mil veinte]**, **no se trata de la misma persona imputada**, por ende, **no le asiste la razón a la Particular imputada** en su calidad de persona moral al pretender que se le juzga en dos ocasiones tanto por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua como por la Secretaría de la Función Pública de la entidad en cita, pues no por el hecho de que se trate de dos autoridades diversas las que fungieron como denunciante e investigadora puede considerarse que exista violación a lo previsto en el artículo 2, fracción II, de la **Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua**¹⁷.

¹⁷ **Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua**

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley, el establecimiento de:

[...]

II. Las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;

En efecto, en la especie, la **Particular imputada en su calidad de persona moral**, es una persona diversa con personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo cual, no se trata de la misma persona incoada en el diverso procedimiento de responsabilidades administrativas relativo al expediente 064/2022-2-JRA, por lo que es legalmente procedente la imputación atribuida a la **Particular imputada de iniciales C.C. y P.S.I. de R.L. de C.V.** por los hechos contenidos en el **IPRA** relativo al expediente administrativo disciplinario E.P.R.A. 022/2022, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del ordinal 83, de la **Ley general de responsabilidades**¹⁸, el cual establece que **las personas morales serán sancionadas por la comisión de faltas de particulares, independientemente de la responsabilidad a la que sean sujetas las personas físicas que actúen en su nombre o representación, en contra de las cuales de igual forma se podrán instaurar procedimientos de responsabilidad administrativa** en términos de ese cuerpo normativo.

Es pertinente acotar que, el principio *non bis in idem*, que prohíbe que un acusado sea enjuiciado dos veces por el mismo delito, es aplicable a los procedimientos resueltos conforme al derecho administrativo sancionador, no obstante, en la especie, no resulta transgresión al mismo por lo anterior expuesto.

El fundamento de las sanciones administrativas se identifica con la naturaleza, objetivos y fines que persigue el derecho disciplinario, los cuales son distintos tratándose del derecho penal.

Esto es, en el derecho penal el objetivo principal es promover el respeto a determinados bienes jurídicos tutelados mediante las normas (la vida, la propiedad, etcétera); de ahí que prohíba y sancione las conductas dirigidas a lesionarlos o ponerlos en peligro. En cambio, el derecho disciplinario busca la adecuada y eficiente función pública, como garantía constitucional en favor de los gobernados, al imponer a una comunidad específica –servidores y funcionarios públicos, particulares vinculados–, una forma de conducta correcta, honesta, adecuada y pertinente en su actuar; de lo cual deriva que, al faltar a un deber o al cumplimiento de dicha conducta correcta, debe aplicarse la sanción disciplinaria.

Es así que, el Estado puede ejercer su *potestas puniendi* en diversas manifestaciones que persiguen fines y conductas diferentes, aun cuando los hechos en que se funden sean análogos o semejantes, aunque basados en una dualidad o diversidad de bienes tutelados, de propósitos buscados o incentivos estratégicos que, de manera abundante, se describen tanto en la Constitución como en las disposiciones del derecho disciplinario.

Al respecto de lo anterior y del principio *non bis in idem* la **Suprema Corte** ha sostenido el criterio contenido en la tesis **I.4o.A.114 A (10a.)**¹⁹.

Luego, se atienden los argumentos vertidos por la **Particular vinculada** en relación con la ilegalidad de la obtención de los medios de convicción consistentes en el acta de constancia de hechos de dos de mayo de dos mil veintidós, los cuales a juicio del **Pleno** resultan **infundados** ya que, por un lado, la jefa del Departamento de Denuncias e Investigaciones, de la Subsecretaría de Investigación y Evolución Patrimonial, levantó la citada acta en ejercicio de las facultades de investigación y el principio de adquisición probatoria que establece la **Ley general de responsabilidades** en el artículo 95, primer párrafo²⁰; respecto de la cual no fue desvirtuada su presunción de legalidad al haberse emitido por persona servidora pública competente y que goza de fe pública en el ejercicio de sus funciones y, se adminiculó a los diversos medios de prueba reseñados en el análisis y resolución del incidente de objeción respectivo y, por otro, que el anexo a dicha acta, relativo a la impresión del archivo de la Opinión de verificación emitida por el Servicio de Administración Tributaria, visible de folios 112 [testado], 114 y 122 del expediente disciplinario en cita, resulta idóneo y suficiente para acreditar el extremo de la acusación, virtud a que **la autoridad requerida proporcionó información a través del oficio 400-22-00-06-00-2022-2611, de cuatro de abril de dos mil veintidós**, en cumplimiento a la obligación contenida en el ordinal 96, párrafo tercero²¹ de dicho ordenamiento.

¹⁸ **Artículo 83.** El fincamiento de responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas de particulares se determinará de manera autónoma e independiente de la participación de un servidor público.

Las personas morales serán sancionadas por la comisión de Faltas de particulares, con independencia de la responsabilidad a la que sean sujetos a este tipo de procedimientos las personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral o en beneficio de ella.

¹⁹ Localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo el registro digital 2017137, de rubro: <<SANCIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS EN EL DERECHO DISCIPLINARIO. PARA IMPONER AMBAS ES NECESARIO QUE NO EXISTA IDENTIDAD DE SUJETO, HECHO Y FUNDAMENTO, CONJUNTAMENTE, ATENTO AL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM.[...]>>.

²⁰ **Artículo 95.** Las autoridades investigadoras tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere esta Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.

[...]

²¹ **Artículo 96.** [...]

Los entes públicos a los que se les formule requerimiento de información, tendrán la obligación de proporcionarla en el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior, contado a partir de que la notificación surta sus efectos.

[...]

Además, se advierte la existencia del oficio de doce de mayo de dos mil veinte, visible de folios 120 [testado], 122 y 130 del expediente disciplinario de trato, a través del cual, la Directora de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Hacienda del Estado, manifiesta que obra la información y documentación que se detalla y que fue proporcionada por Edgar Alejandro Piñón Ruiz, en su calidad de representante legal de la **Particular imputada**, a efecto de que la misma quedara inscrita en el Padrón de Proveedores del Estado, del oficio 400-22-00-05-00-2022-2712, de siete de abril de dos mil veintidós, a través del cual se proporcionó información, que en manera alguna contradice lo asentado en el acta de constancia de hechos de dos de mayo de dos mil veintidós, virtud a que, si bien es verdad que, el sistema de opinión de Cumplimiento de obligaciones Fiscales no resguarda representación impresa o archivo pdf de las Opiniones de cumplimiento emitidas, por lo que no es posible emitir una opinión de cumplimiento de obligaciones Fiscales de fecha anteriores al día de la consulta; también lo es que, **no le asiste razón** a la incoada al señalar que deviene, según su apreciación, ilegal la obtención del acta de dos de mayo de dos mil veintidós.

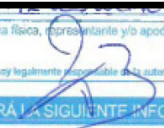
En efecto, el argumento anterior es insuficiente, ya que es la autoridad emisora de la opinión de cumplimiento de obligaciones Fiscales, esto es, el Servicio Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio **400-22-00-06-00-2022-2611**, de cuatro de abril de dos mil veintidós, signado por la Administradora Desconcentrada de Recaudación de Chihuahua "1", visible de folios visible de folios 208 a 209, del expediente disciplinario de mérito, la cual en su antepenúltimo párrafo señala que: <<[...] Así como dicho documento no se certifica ya que, para verificar la autenticidad de la información contenida en la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones, referida en su artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. Por lo que si se necesitare verificar la autenticidad de dicha Opinión esta incluye un código de barras bidimensional con el que se puede verificar (QR)[...]>>.

De lo anterior, es inconcusso que la información obtenida mediante la verificación señalada es válida para corroborar la información contenida en el documento que se acompañó por el representante legal de la persona moral hoy **Particular vinculada**, al momento de solicitar el registro en el padrón de proveedores del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Asimismo, el incoado afirma que no debe otorgarse valor probatorio a las documentales exhibidas, pues estas se aportaron con una deficiente certificación, sin embargo, su manifestación deviene **inoperante** y, por ende, insuficiente, para desvirtuar su contenido y restarles valor probatorio, ya que fue omiso en señalar qué disposiciones se dejaron de observar al realizar la certificación, cuáles se debieron observar, y con base a que elementos se genera una falta de fiabilidad en el material probatorio; máxime que, en el caso que nos ocupa, la **Ley general de responsabilidades** concede valor probatorio pleno a las documentales públicas, sin exigir que estas se exhiban en original o copia certificada, aunado a que, adminiculado con el resto de los medios de convicción aportados en el procedimiento, generan convicción respecto a lo ahí asentado.

En otro orden de ideas, si bien la **Particular imputada** afirma no haber presentado la Opinión de Cumplimiento 20NB2454599, también es verdad que ello no se encuentra debidamente demostrado, virtud a que, tal documento se emite en el Portal Electrónico del Servicio de Administración Tributaria con los datos que ingresa el contribuyente interesado, para lo cual debe proporcionar su firma electrónica (e.firma) o contraseña, información que es de carácter personalísimo, cuya integridad y custodia se encuentra a cargo de su titular, siendo este el responsable directo del uso que se le proporcione.

Máxime que, en la especie, no se soslaya que en el formato de rubro "**SOLICITUD DE TRÁMITE DE PADRÓN DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL**", entregado el **doce de mayo de dos mil veinte** ante la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, cuya copia certificada obra a foja 124 de autos del expediente disciplinario, a la cual se reconoce valor probatorio pleno conforme a lo previsto en los artículos 131, 133 y 165, segundo párrafo de la **Ley general de responsabilidades**, obra la firma autógrafa del representante legal [Edgar Alejandro Piñón Ruiz] de la persona moral imputada, -cuya veracidad en ningún momento se cuestionó por ésta-, tal como puede apreciarse a continuación:

Nombre del representante y/o apoderado legal	Firma: persona física, representante y/o apoderado legal
Edgar Alejandro Piñón Ruiz	
Manifiesto que soy legalmente responsable de la autenticidad y veracidad de la información presente en este formato.	
PERSONAL DEL PADRÓN DE PROVEEDORES LLENARÁ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN	

Además, respecto a la manifestación realizada en el sentido de estimar que no se advierte inspección, acta o constancia alguna por medio de la cual se verificara la alteración del documento, es **infundada** pues, en el **Acta de Constancia de Hechos, de dos de mayo de dos mil veintidós y su anexo, a la cual, como se señaló, se otorga valor probatorio pleno**, en términos de lo dispuesto en los arábigos 131, 133, 159 y 165, segundo párrafo, de la **Ley general de responsabilidades**, por ser idónea y suficiente para acreditar la **falta de coincidencia que existe entre lo asentado en la versión impresa de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con folio 20NB245499**, aportada por Edgar Alejandro Piñón Ruiz, en su carácter de representante legal de la **Particular imputada**, y los datos que obran en los Sistemas Institucionales del Servicio de Administración Tributaria.

Lo anterior se refuerza con la Solicitud de Trámite del Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la administración Pública Estatal, ejercicio fiscal dos mil veinte [2020], así como impresión que se tuvo de la verificación realizada, con la finalidad de comprobar la autenticidad del documento en cuestión, al verificar el código de barras bidimensional [QR] en términos de lo establecido por el Servicio de Administración Tributaria [SAT], lo que arrojó como resultado que la opinión de que se trata si fue expedida por dicho órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, advirtiéndose como Datos Generales Enviados los siguientes: Folio 20NB2454599, R.F.C. [Registro Federal de Contribuyentes: CCP200121CH8, fecha 04-05-2020 [cuatro de mayo de dos mil veinte], Sentido: **Negativo**; lo que, según se colige de la acusación, representa que la contribuyente presentó con su solicitud de trámite un documento alterado ya que no está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones que se consideran en los numerales 1 al 10 de la regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil veinte [2020], y por ende no podía otorgársele una Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido Positivo como la que anexó a su petición.

Asimismo, se acreditó del oficio 400-22-00-06-00-2022-2611, de cuatro de abril de dos mil veintidós [contenido en el expediente DE-55/2021 del índice de la Autoridad investigadora] signado por la Administradora Desconcentrada de Recaudación de Chihuahua, del Servicio de Administración Tributaria [SAT], dirigido a la subsecretaría de Investigación y Evolución Patrimonial, de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua, en el cual, entre otras cuestiones, se señaló: "...Así como dicho documento no se certifica ya que, para verificar la autenticidad de la información contenida en la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones, referida en su artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. (Sic) Por lo que **si se necesita verificar la autenticidad de dicha opinión esta incluye un código de barras bidimensional con el que se puede verificar (QR)...**"

Aunado a lo anterior para emitir el oficio 400-02-00-00-00-2022-0048²², el Administrador Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento del Servicio de Administración Tributaria cotejó la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales que obra en sus archivos, contra la versión impresa que se le remitió en copia simple por la **Autoridad investigadora**, mediante consulta del aplicativo "R32D Consulta Bitácora", siendo a través de dicha diligencia que determinó la existencia de diferencias entre ambas y tal hecho se invoca como notorio en este expediente al obrar tal oficio en el acervo probatorio del expediente 064/2022-2-JRA.

Por lo expuesto, **se acredita la conducta atribuida** a la **Particular imputada**, en los términos planteados en el **IPRA**.

C. SIMULACIÓN DE CUMPLIR REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

Se procede al análisis del **tercer elemento** de la falta administrativa grave imputada, el cual alude a la simulación del cumplimiento de requisitos establecidos en los procedimientos administrativos, la que se le atribuyó, en el caso, respecto al cumplimiento del requisito consistente en adjuntar al escrito de solicitud opinión o documento con el cual se acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales, dentro del **procedimiento para inscribirse en el Padrón de Proveedores y Servicios del Gobierno del Estado**, el cual se encuentra previsto en el inciso c) de la fracción III del arábigo 35 de la **Ley de adquisiciones**.

Es así que, para el estudio de este elemento, conviene analizar el término "procedimiento administrativo" que es uno de los ejes fundamentales del Derecho Administrativo.

El acto administrativo requiere normalmente para su formalización estar precedido por una serie de formalidades y otros actos intermedios que dan al autor del propio acto la ilustración e información necesarias para guiar su decisión al mismo tiempo que constituyen una garantía de que la resolución se dicta, no de un modo arbitrario, sino de acuerdo con las normas legales. Ese conjunto de formalidades y actos que **preceden y preparan el acto administrativo** es lo que constituye el **procedimiento administrativo**.²³

Rafael Martínez Morales²⁴ indica que el procedimiento administrativo "es la serie coordinada de medidas tendentes a producir y ejecutar un **acto administrativo**".

El procedimiento administrativo se clasifica como: 1) interno y externo, 2) previo y de ejecución y, 3) de oficio y a petición de parte y sus características son: a) Legalidad, b) Eficiencia, c) Gratuidad, d) Publicidad, e) Agilidad, f) Equidad y g) Requisitos del procedimiento.²⁵

²² Documental pública analizada que constituye **hecho notorio** invocado, a la cual se le reconoció valor probatorio pleno en el diverso procedimiento 064/2022-2 JRA, del índice de este **Tribunal**.

²³ Fraga, Gabino. *Derecho Administrativo*, editorial Porrúa, 45° edición, Ciudad de México, páginas 254 a 257.

²⁴ Martínez Morales Rafael I, op.cit., p.258.

²⁵ Ramírez Chavero Iván. *Derecho Procesal Administrativo. Práctica Forense de Derecho Administrativo*, Editorial Flores, Segunda edición, páginas 21 a 22.

En nuestro régimen legal se han organizado procedimientos especiales adecuados al acto que ha de realizarse, ello ha obedecido a la necesidad de acomodar la manera de actuar de la Administración a las necesidades que esta tiene que satisfacer, al reconocer así que el procedimiento para ser útil y eficaz debe ser impuesto por los objetivos especiales de la actividad administrativa.

Entre esos procedimientos especiales podemos señalar como ejemplos los establecidos para la determinación de los créditos fiscales, para fijar las bases de las obligaciones tributarias, para la obtención de concesiones de explotación de bienes de la Nación (aguas, minas, tierras) o de servicios públicos (vías de comunicación, transportes, energía eléctrica, etc.); para la obtención de patentes de invención o registro de marcas y avisos comerciales para la naturalización de extranjeros; para la autorización de escuelas privadas; para la expropiación por causa de utilidad pública, etc.

En el artículo 28, de la **Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua**, en vigor, se establece que las disposiciones del Título Cuarto, Capítulo I, de la misma, son aplicables a la actuación de las y los particulares ante la autoridad administrativa **respecto de los actos a través de los cuales se desenvuelve la función administrativa**.

En el caso, el Capítulo I "**DEL PADRÓN DE PROVEEDORES**", del Título Cuarto "**DEL PADRÓN DE PROVEEDORES Y DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS**" -denominación al tiempo de los hechos atribuidos a la **Particular imputada**, de la **Ley de adquisiciones**, se prevé el **procedimiento a seguir a efecto de ser registrado en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Chihuahua**, el cual se compone de las etapas que se describen:

1. Solicitud de registro, presentada por escrito o por medios electrónicos, ante la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañada de la información y documentación a que se refiere el ordinal 35, de la **Ley de adquisiciones**.

2. Verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordinal 35, de la **Ley de adquisiciones**, se faculta a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua para verificar la veracidad de los datos proporcionados por los interesados en los términos que prevé el numeral 27, del **Reglamento de la Ley de adquisiciones**.

3. Emisión de constancia de registro en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Chihuahua.

4. Entrega a la persona interesada de la constancia de registro en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Derivado de lo anterior, el **Pleno** de este **Tribunal** estima que **se acredita la simulación** atribuida a la **Particular imputada**, atento a lo siguiente:

Es menester traer a cita lo previsto por el artículo 35, de la **Ley de adquisiciones**, vigente en la temporalidad de los hechos:

<<Artículo 35. Las personas físicas y morales interesadas en inscribirse en el Padrón de Proveedores del Estado deberán solicitarlo por escrito o por medios electrónicos ante la Secretaría, acompañado, según su naturaleza jurídica, la siguiente información y documentos:

I. En caso de persona moral:

a) La razón o denominación social.

b) La relación de socios.

c) Copias certificadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad, de la estructura constitutiva y modificaciones si las hay, con los datos registrales correspondientes, así como el nombre de la persona representante legal y el documento que acredite su personalidad, adjuntando copia de su identificación oficial.

d) Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Cédula de Identificación Fiscal y del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. En caso de persona física:

a) Nombre completo de la persona interesada.

b) Copia fotostática de su identificación oficial y, en su caso, de su cédula profesional.

c) Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Cédula de Identificación Fiscal.

III. En ambos casos:

a) Domicilio fiscal, teléfono y dirección de correo electrónico para su localización, anexando copia fotostática de los comprobantes respectivos.

b) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado con una antigüedad misma de seis meses.

c) Opinión o documento que acredite el cumplimiento de obligaciones fiscales.

d) Declaración escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 86 de esta Ley.

La Secretaría podrá solicitar la documentación complementaria que juzgue conveniente para el trámite de inscripción o modificación del Padrón.

Asimismo, el Reglamento de la Ley definirá los medios y la forma en que las y los servidores públicos competentes podrán corroborar la veracidad de la información proporcionada por las personas interesadas en inscribirse al Padrón, así como la forma para actualizarla.>>

Del texto del artículo transcrito, se colige que, tanto las personas físicas como las morales, deben adjuntar a sus solicitudes de registro en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Chihuahua, opinión o documento con el cual se demuestre el cumplimiento de obligaciones fiscales, en la especie se presentó por la **Particular imputada** a través de su representante legal, para tal efecto, la Opinión de Cumplimiento 20NB2454599.

En esa línea, como se acotó, la Opinión de Cumplimiento con folio 20NB2454599, cuya versión impresa indica una opinión **positiva**, no coincide con los datos que obran en los Sistemas Institucionales del Servicio de Administración Tributaria, pues a través del cotejo practicado por el Administrador Central de Promoción y Vigencia del Cumplimiento del Servicio de Administración Tributaria informa, realizado el cuatro de julio de dos mil veintidós mediante consulta del aplicativo "R32D Consulta Bitácora" [hecho notorio invocado en los términos relatados], se hizo constar que dicha opinión se emitió en sentido **negativo**.

Bajo ese contexto, si bien la **Particular imputada** manifiesta que la ley no obliga a exhibir una opinión positiva, la fracción III del inciso c) del artículo 35 en cita, establece la obligación de exhibir documento u opinión con la cual se acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales, por lo cual deviene **infundado** tal argumento, pues para demostrar el cumplimiento de las obligaciones referidas, ineludiblemente, la opinión debe emitirse en sentido positivo por la autoridad competente, dado que una opinión negativa necesariamente lleva aparejado que el contribuyente no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

Por otra parte, no se soslaya que la **Particular imputada** afirmó encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para lo cual ofreció como medios de convicción los detallados en los numerales del 1 [uno] al 4 [cuatro] del escrito de comparecencia a la audiencia inicial de catorce de diciembre de dos mil veintidós, los cuales fueron admitidos en el auto de nueve de marzo del actual, visible en el expediente 001/2023-3-JRA, consistentes en:

1.- Documental pública consistente en documento notarial con el cual se acredita la personalidad del representante legal de la Particular imputada al comparecer a la audiencia inicial por escrito de catorce de diciembre de dos mil veintidós.

2.- Documental pública consistente en opinión de cumplimiento positivo [visible de folios 137 del E.P.R.A. 022/2022].

3.- Documental privada consistente en opiniones positivas del SAT [Localizable de folios 286 a 289 del expediente disciplinario en cita y,

4.- Documentales públicas consistentes en cédulas profesionales de los profesionistas indicados [visibles de foios 290 a 293 del expediente referido].

No obstante lo argumentado por la **Particular imputada**, y aún cuando obran en autos cuatro Opiniones de Cumplimiento emitidas por el Servicio de Administración Tributaria en sentido positivo, con números de folio 20NC6378877²⁶, de catorce de septiembre de dos mil veinte, 20ND1373187²⁷, de diecinueve de octubre de dos mil veinte, 20ND3350474²⁸, emitida el cinco de noviembre de dos mil veinte y 20ND3674575²⁹, de nueve de noviembre de dos mil veinte; se advierte que ninguna de estas fue exhibida por el incoado al tiempo de solicitar su inscripción en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado, máxime que se emitieron con posterioridad a la fecha de solicitud de registro, esto es: después del doce de mayo de dos mil veinte, por lo cual su manifestación resulta **infundada**.

Sin que pase desapercibido su argumento infundado, en el sentido de que agregó a su escrito de comparecencia a la audiencia inicial, a efecto de acreditar el cumplimiento a sus obligaciones fiscales, copia de declaraciones mensuales, anuales y recibos de pago, virtud a que, salvo las cuatro opiniones de cumplimiento descritas en el párrafo precedente, no adjuntó a su libelo de catorce de diciembre de dos mil veintidós tales documentos que describe généricamente en el sexto párrafo de la página 23 del escrito referido [texto visible a folios 273 del expediente disciplinario de mérito], máxime que para demostrar que un contribuyente se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales, es inconcuso que requiere de una Opinión de Cumplimiento en sentido Positivo.

²⁶ Visible a foja 286 del expediente disciplinario E.PR.A. 022/2022.

²⁷ Visible a foja 287 Íbidem.

²⁸ Visible a foja 288 Íbidem.

²⁹ Visible a fojas 289 Íbidem.

Ahora bien, en cuanto a su argumento atinente a que la fracción III del inciso c) del ordinal 35, de la **Ley de adquisiciones**, no exige que la Opinión de Cumplimiento se emita por el Servicio de Administración Tributaria, cabe destacar que tal cuestión no es materia de litis, pues aún cuando el texto vigente al tiempo de los hechos no especificaba que autoridad debía emitir la opinión de cumplimiento, la **Particular imputada** optó por exhibir Opinión de Cumplimiento cuya versión impresa no coincide con los datos registrados en los Sistemas Institucionales del Servicio de Administración Tributaria, por lo que su manifestación deviene **infundada**.

En diverso orden de ideas, no pasa por desapercibido el argumento planteado por la **Particular imputada**, en cuanto a que el documento en ningún momento fue alterado o simulado, pues se encontraba al corriente de sus obligaciones fiscales, el cual se califica de **infundado**, virtud a que, en la especie no se controvierte el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la persona moral incoada sino que, se le acusa de la exhibición de Opinión de Cumplimiento alterada, cuya versión impresa no coincide con los datos registrados en los Sistemas Institucionales del Servicio de Administración Tributaria, hecho que se conoció a través de las diligencias de investigación practicadas por la acusación y la información aportada, tal como quedó acreditado conforme a lo expuesto.

Luego, en relación con lo manifestado por la **Particular imputada**, en el sentido que la opinión de cumplimiento es optativa, este órgano jurisdiccional, estima que el argumento deviene **infundado**, pues realiza una interpretación errónea del ordinal 35, de la **Ley de adquisiciones**, cuyo texto es claro en señalar que, para ser registrados en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado, los interesados **deben exhibir**, entre otras, la opinión o documento con el cual acrediten estar al corriente de sus obligaciones fiscales, empleando la palabra **deberán**, cuya definición **no implica** potestad u **optatividad**, sino una obligación que no se encuentra sujeta a excepciones.

Asimismo, respecto a lo argumentado en el sentido que la inscripción en el Padrón de Proveedores y Servicios del Gobierno del Estado no constituye un procedimiento, se califica como **infundado**, virtud a que, una vez acotado el concepto de procedimiento, es concluyente que en este caso el Registro en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado es un procedimiento administrativo regulado en el Capítulo I del Título Cuarto de la **Ley de adquisiciones**, cuyo objetivo es integrar un registro de personas físicas y morales con quienes los entes públicos contratarán las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, el cual los clasifica, entre otros aspectos, por su actividad, datos general e historial en materia de contrataciones y cumplimiento y, otorga en favor de los interesados previo cumplimiento de los requisitos previstos en la ley, una constancia con la cual podrán celebrar contratos con los entes públicos, cuya vigencia será de un año, sin generarles, por regla general, derechos u obligaciones.

Es así que, al exhibir la **Particular imputada** por conducto de su representante legal, la Opinión de Cumplimiento con folio 20NB2454599, cuya versión impresa no coincide con los datos que obran en los Sistemas Institucionales del Servicio de Administración Tributaria, resulta evidente que simuló el cumplimiento del requisito previsto en la fracción III del inciso c) del ordinal 35, de la **Ley de adquisiciones**, dentro del procedimiento de registro en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Por lo expuesto, **se acreditó la simulación de cumplir requisitos establecidos en los procedimientos administrativos** atribuida a la **Particular imputada**, en los términos planteados en el **IPRA**.

D. PROPÓSITO DE LOGRAR UNA AUTORIZACIÓN

Finalmente, se analiza como elemento de la falta administrativa grave atribuida, el propósito de la **Particular imputada** de lograr una autorización por parte de la administración pública, en su favor y beneficio, para celebrar contrataciones que, según refiere la acusación, obtuvo.

Al efecto conviene traer a cita el artículo 36, de la **Ley de adquisiciones**, el cual dispone que, llevado a cabo el trámite de registro y de haber cumplido con los requisitos a que alude el diverso 35, la persona interesada recibirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, una constancia de registro en el Padrón, con la cual podrá celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios con los entes públicos.

Derivado de lo anterior, en la especie, la **Autoridad investigadora** afirma que la intención de la **Particular imputada** era lograr una autorización para sí misma, a efecto de estar en aptitud de celebrar contrataciones con Gobierno del Estado, la cual ineludiblemente obtuvo.

Al respecto, es pertinente acotar que el primer párrafo de la fracción IV del artículo 109,³⁰ de la **Constitución general**, prevé que las sanciones administrativas serán aplicables a las personas particulares que intervengan en actos u omisiones que transgredan los principios rectores del servicio público, por lo que, según se colige del texto normativo, es inconcuso que las de índole económico se establecerán en aquellos casos en los cuales se generen beneficios a la persona actuante y/o se causen daños y/o perjuicios patrimoniales, pero la consistente en inhabilitación se podrá aplicar a aquellas conductas no estimables en dinero que impliquen una responsabilidad a su cargo. Orienta lo anterior, en lo conducente, la tesis I.8o.A.123 A³¹.

Es así que, con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción se instauraron como tipos administrativos una serie de actos de particulares vinculados con faltas graves y actos de corrupción, con los cuales se afecta el debido desempeño de la función pública, e indirectamente se genera un perjuicio al servicio público, el cual genera efectos en el ámbito interno de la administración pública y no en la esfera jurídica de los particulares, por conllevar una transgresión a la correcta y eficiente prestación del servicio público.

La Segunda Sala de la **Suprema Corte** ha señalado que el objeto de los procedimientos de responsabilidad administrativa es lograr y preservar una prestación óptima del servicio público, pues la función pública responde a intereses de la colectividad, por lo cual la investigación de esas conductas busca determinar con exactitud si se cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta resulta compatible o no con el servicio que presta, sustenta lo anterior la tesis 2a. CXXVII/2002.³²

La materia del procedimiento disciplinario de mérito consiste en un acto de particular vinculada con faltas administrativas graves en el cual no se prevé expresamente como elemento típico la generación de un resultado material, menos aún que este se traduzca en un daño al ente público.

Lo anterior, virtud a que, la intención del legislador persigue, que el servicio público no se vea interrumpido, que no genere deficiencia y que no exista ejercicio indebido en el cargo o comisión, pues se encarga de vigilar el óptimo desempeño de las personas físicas encargadas de prestar un servicio encomendado al Estado que siempre será de interés social y orden público, el cual no debe verse alterado por actos u omisiones a cargo de las personas servidoras públicas o de los **particulares** a quienes se pretende servir, por lo cual, resulta **infundado** el argumento de defensa en estudio.

Finalmente, se analizan las manifestaciones vertidas en el sentido de que, no se observaron los principios de legalidad, objetividad y presunción de inocencia pues, según refiere la incoada, la **Autoridad investigadora** realizó interpretaciones que no se ajustan a los preceptos legales que invocan, aunado a que no constituye una falta grave, las cuales se califican como **infundadas e insuficientes**, conforme a lo siguiente:

³⁰ **Artículo 109.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

...

IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

...

³¹ Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de registro digital 172153, de rubro: **<<RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PUEDEN SANCIONARSE LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR ÉSTOS, AUNQUE NO IMPLIQUEN UN BENEFICIO ECONÓMICO PARA EL RESPONSABLE NI CAUSEN DAÑOS O PERJUICIOS PATRIMONIALES.[...]>>.**

³² Localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el registro digital 185655, de rubro: **<<RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO...[...]>>.**

Respecto a la primera manifestación, en la cual sostuvo que la **Autoridad investigadora** realizó interpretaciones no ajustadas a los preceptos legales invocados, con lo cual se dejaron de observar los principios de legalidad, seguridad jurídica, objetividad y presunción de inocencia, su argumento deviene **insuficiente**³³, ya que la **Particular imputada** omitió señalar qué disposiciones se interpretaron incorrectamente y como debieron ser interpretadas; máxime que, en la especie, como se analizó, se actualizaron todos los elementos del acto de particular vinculado con faltas graves conforme a los términos planteados por la acusación en el **IPRA**.

Como apoyo a la consideración previa se invocan, por identidad de criterio y en lo conducente, los criterios de jurisprudencia 1a./J. 81/2002 y V 2o. J/1.³⁴

Ahora bien, en relación con lo afirmado, en el sentido que la falta no es grave, se califica como **infundado**, pues se basa esencialmente en que no debió proporcionarse la información a la acusación mediante el oficio SH/DA/251/2021 y su anexo, así como en el acta de constancia de hechos de dos de mayo de dos mil veintidós, levantada por la jefa del Departamento de Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Investigación y Evolución Patrimonial, con motivo de verificar la información correspondiente a la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, acompañada por la moral imputada, al no ser probanzas suficientes para acreditar la falta grave atribuida.

Sin embargo, la incoada pierde de vista la aplicabilidad de los párrafos primero y segundo del artículo 95, de la **Ley general de responsabilidades**, lo cual resulta incorrecto, dado que el párrafo primero del mismo precepto impone la obligación a todas las autoridades de proporcionar toda la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, incluso aquella considerada legalmente como reservada o confidencial, sin distinguir la calificación de la responsabilidad atribuida y el segundo párrafo, se refiere al cumplimiento de atribuciones de las autoridades investigadoras, durante el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas graves, por lo que, contrario a lo que refiere, tales medios de convicción resultan suficientes, aptos e idóneos para acreditar los extremos de la acusación.

Consecuentemente, se estiman desvirtuados sus argumentos de defensa, virtud a que, los medios de convicción aportados por la **Autoridad investigadora** son suficientes para acreditar que los actos de la **Particular imputada** encuadran exactamente en el ilícito administrativo analizado, al exhibir documentación alterada para simular el cumplimiento del requisito contenido en la fracción III del inciso c) del arábigo 35 de la **Ley de adquisiciones**, dentro del procedimiento de Registro en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado, con el propósito de obtener a su favor, una autorización para celebrar contratos con la administración pública, con lo cual se configuró el acto de particular vinculado con faltas graves nominada utilización de información falsa, tipificado en el numeral 69, de la **Ley general de responsabilidades**.

En tal tesitura, dado que la **Particular imputada**, al momento de presentar, por conducto de su representante legal, la Opinión de Cumplimiento con folio 20NB2454599, cuya versión impresa hace constar un resultado positivo que **no concuerda** con los datos registrados en el Sistema del Servicios de Administración Tributaria, **a efecto de obtener la autorización para celebrar contratos, arrendamientos y prestar servicios a la administración pública**, presumiblemente tenía conocimiento de la falta en que incurría, no se actualiza la existencia de un error de prohibición indirecto invencible o de alguna otra eximente de responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, a juicio de este **Tribunal**, se acredita la comisión del acto de particular vinculado con faltas graves denominado **utilización de información falsa**, previsto en el artículo 69, de la **Ley general de responsabilidades**, la cual se atribuyó por la acusación a la **Particular imputada**.

En ese orden de ideas, no debe perderse de vista que **respecto de la descripción de las conductas ilícitas no debe existir duda de su alcance y significado, al realizar el proceso de adecuación típica**, a efecto de no infringir los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Es importante acotar que, al derecho administrativo sancionador son aplicables ciertos principios rectores del derecho penal –toda vez que se trata de una manifestación punitiva del Estado–, pero eso no sucede de manera automática y total, sino que debe hacerse en lo que resulte compatible. Toma sustento lo anterior de la jurisprudencia P./J. 99/2006³⁵.

³³ Corroborar lo estudiado la Jurisprudencia V.2º. J/105 1, de rubro: «**AGRAVIOS INSUFICIENTES**», sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 81, septiembre de 1994, página 66, Octava Época.

³⁴ Consultables en el Semanario Judicial de la Federación, bajo los registros digitales 185425 y 2010038, de rubros: <<CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO. LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.[...]>> y <<CONCEPTOS O AGRAVIOS INOPERANTES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR RAZONAMIENTO COMO COMPONENTE DE LA CAUSA DE PEDIR PARA QUE PROCEDA SU ESTUDIO.[...]>>.

³⁵ De rubro: «DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.»; Consultable en el Semanario Judicial de la Federación con el registro 174488.

El derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados.

Ahora bien, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al **principio de tipicidad**, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta reprochada debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, **sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón**.

El **principio de tipicidad**, que junto con el **de reserva de ley** integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una **exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas** y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una **lex certa** que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia P./J. 100/2006³⁶.

Una vez establecido lo anterior, es necesario imponerse del contenido del artículo 135 de la **Ley general de responsabilidades**, que prevé:

“Artículo 135. Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.”

Del referido artículo se advierten los principios que deberán de ser observados por las autoridades sancionadoras al momento determinar la existencia o inexistencia de una responsabilidad, los cuales se desglosan a continuación:

I.- **Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad.**

II.- **Las autoridades investigadoras tendrán la carga probatoria para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas.**

III.- **Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.**

Esto quiere decir qué en los procedimientos de responsabilidades administrativas, el imputado goza del principio de presunción de inocencia, consistente en el derecho fundamental que tiene toda persona a ser considerada y tratada como inocente respecto de la acusación formal en su contra.

Es deber que en cualquier investigación exista la presunción de inocencia como un derecho legítimo y reconocido a favor de las personas. Esto ocurre porque se encuentra inserto tanto en la **Constitución general** como en los tratados internacionales. De ahí que el principio de presunción de inocencia exija que para imponer una sanción sea indispensable la certeza de la culpabilidad, ya que si lo que motiva es sancionar cierta conducta, ante la duda de su existencia no existe razón para imponerla.

Así tenemos que, por un lado, el principio de presunción de inocencia constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de “no autor o no partícipe” en hechos de carácter sancionatorio y determina, por ende, el derecho a que no se apliquen las consecuencias o los efectos jurídicos relacionados a hechos de tal naturaleza en las relaciones jurídicas de todo tipo y, por otro, requiere de actividad probatoria de autoridad competente que la destruya de forma clara y rotunda.

Consecuentemente, bajo los referidos parámetros, esta **Autoridad resolutora** considera que en el presente procedimiento administrativo sancionador existe acervo probatorio suficiente que desvirtúa la presunción de inocencia de la persona imputada, pues se demostró que utilizó información falsa, en un procedimiento administrativo.

Consecuentemente, esta **Autoridad resolutora** considera que, la **Autoridad investigadora** y el **Tercero denunciante demuestran** sin que quede lugar a dudas, con los diversos medios de prueba contenidos en el expediente administrativo disciplinario, **la existencia de la falta administrativa grave en comento**, así como la responsabilidad de la persona moral imputada.

Esto se debe a que, como ya se dijo, en nuestro sistema jurídico, la presunción de inocencia es considerada como derecho fundamental y, por ende, derecho de aplicación directa e inmediata, cuyo contenido vincula la actuación de toda autoridad a velar por su debida aplicación adoptando para ello la interpretación más favorable que procure la mayor protección de ese derecho que se pretende proteger, virtud a que corresponde su titularidad al presunto responsable o sujeto pasivo del procedimiento administrativo sancionador, ya sea **particular** o en su carácter de servidor público.

³⁶ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de registro digital: 174326, de rubro: <<TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.[...] >>.

Así, este principio produce una inmediata consecuencia procesal que consiste en desplazar la carga de la prueba en el órgano acusador; es a éste al que en un procedimiento contradictorio, con participación y audiencia del interesado inculpado, debe suministrar, recoger y aportar los elementos probatorios a través de los medios comunes que sirvan de soporte al supuesto de hecho cuya clasificación como falta administrativa se pretende.

Esto es así, en razón de que la presunción de inocencia del presunto responsable no sólo tiene que ver con la prueba de la autoría de los hechos, aunque sea su vertiente más usual de aplicación, sino que además se relaciona con la culpabilidad imputable al que, en su caso, lo realiza, sin que pueda establecerse el ámbito de su funcionalidad en aquel primer plano de demostración de los hechos, ya que toda resolución sancionadora administrativa, requiere certeza y veracidad **sin lugar a duda**, de los hechos imputados, obtenida mediante medios de prueba de cargo, y **certeza del juicio de culpabilidad sobre esos mismos hechos**.

Lo antes mencionado se robustece con lo resuelto por la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos en la jurisprudencia emanada del Caso Ricardo Canese vs, Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas, resuelto mediante sentencia de 31 de agosto de 2004, serie C No.111³⁷.

En consecuencia, por todo lo anterior expuesto, este **Tribunal** concluye que se actualiza según la norma referida, la conducta reprochada a la **Particular imputada**.

VII. Existencia de hechos que encuadran en el tipo administrativo analizado

En conclusión, **se actualiza la falta grave atribuida a la Particular imputada** [persona moral de iniciales C.C. y P.S.I. de R.L. de C.V.], **prevista en el artículo 69, primer párrafo, de la Ley general de responsabilidades**.

VIII. Determinación

A partir de los hechos analizados en el presente fallo y con base en los medios de convicción que obran en los autos del procedimiento administrativo disciplinario de mérito, derivado de que la **Particular imputada** resulto responsable de la falta administrativa grave prevista por artículo 69, **primer párrafo, de la Ley general de responsabilidades**, se impone la siguiente:

Sanción.

El arbitrio de esta **Autoridad resolutora** en el presente caso se orienta a calificar el grado de culpabilidad administrativa como la **mínima** y, en virtud de que es potestad de quien esto resuelve, imponer a la responsable una o más de las sanciones señaladas en el artículo 81, de la **Ley general de responsabilidades** en tanto éstas sean compatibles entre ellas y guarden proporción a la gravedad de la falta, determina impone al mismo, la sanción prevista en la fracción II, inciso b), del ordinal citado, que refiere:

Artículo 81. Las sanciones administrativas que deban imponerse por Faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, consistirán en:

[...]

II. Tratándose de personas morales:

[...]

b) **Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años;**

[...]

Esta **Autoridad resolutora** impone la sanción prevista en términos de la fracción II, inciso b), del artículo 81, de la **Ley general de responsabilidades**, consistente en **inhabilitación temporal por un periodo de tres meses**.

En el presente caso, con la falta administrativa grave cometida por la **Particular imputada**, al no atribuirse ni acreditarse por la **Autoridad investigadora** que las conductas desplegadas por la incoada le generaron beneficios económicos a la moral imputada que utilizó información alterada a través de su representante legal, no resulta procedente aplicarle una sanción económica o condenarle al pago de una indemnización, virtud a que el artículo 81 de la Ley general de responsabilidades sólo dispone aplicar dicha sanción e indemnización, cuando se generan beneficios económicos para el responsable o se producen daños al erario público [hacienda pública estatal].

Es así que se impone la sanción de inhabilitación temporal, para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un plazo de tres meses, a partir del día siguiente en que cause ejecutoria la presente resolución.

³⁷ "DEBIDO PROCESO. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. CONCEPTO GENERAL. La corte ha señalado que el artículo 8.2 de la Convención exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla. En este sentido, la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada. La Corte considera que el derecho a la presunción de inocencia es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme. Este derecho implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probandi corresponde a quien acusa."

En el entendido de que la circunstancia de que se le imponga la sanción de inhabilitación temporal mínima, no contraría la vigente **Ley general de responsabilidades**, por lo que, si en el caso, se consideró pertinente imponer la sanción referida, fue de entrada porque la ley de la materia lo permite y seguidamente porque las conductas que generaron la responsabilidad administrativa denunciada así lo ameritaron.

Máxime que no causa violación alguna el que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al infractor una sanción administrativa **mínima** prevista en la ley aplicable, sin que exista obligación de señalar pormenorizadamente los elementos que le llevaron a determinar tal parámetro, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una sanción administrativa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una penalización mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última.

Sustenta lo anterior, por identidad de razón, el criterio emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 127/99.³⁸

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 24, 27, penúltimo párrafo, 69, primer párrafo, 81, fracción II, inciso b), 203, 205, 207 y 209, fracción IV de la **Ley general de responsabilidades**, se resuelve:

IX. Resolutivos

I. Este órgano jurisdiccional es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave, por las razones y fundamentos invocados en el apartado II de esta resolución.

II. Por los motivos y fundamentos expuestos en los puntos considerativos de la presente resolución, se reconoce la **existencia de responsabilidad de la Particular vinculada por la falta administrativa grave consistente en utilización de información falsa**, prevista en el artículo 69, primer párrafo, de la **Ley general de responsabilidades**

III. Se impone a la **Particular imputada persona moral de iniciales C.C y P.S.I. de R.L. de C.V.**, la sanción administrativa consistente en: **Inhabilitación temporal, para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de tres meses, a partir del día siguiente en que cause ejecutoria esta resolución**, conforme a lo dispuesto en el artículo 81, fracción I, inciso b), de la **Ley general de responsabilidades**, por lo expuesto y fundado en el apartado VIII de esta resolución.

IV. **La cual deberá ejecutarse una vez que haya quedado firme la presente resolución**, según lo dispone el artículo 226, fracción I, de la **Ley general de responsabilidades**³⁹, por lo que deberán realizarse las acciones ahí referidas.

V. **Notifíquese: personalmente a la Particular imputada, por oficio al Tercero denunciante y a las Autoridades investigadora y substanciadora.**

Publíquese mediante lista autorizada en los estrados del **Tribunal**, con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al lugar de su origen y, en su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de tres votos, por lo que con fundamento en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman las personas titulares de las magistraturas Gregorio Daniel Morales Luévano, quien se apartó de consideraciones, Alejandro Tavares Calderón y Mayra Aida Arróniz Ávila, ante el secretario general, José Humberto Nava Rojas, quien autoriza y da fe.

³⁸ Localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el registro digital 192796, de su rubro: <<**MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. [...]>>.**

³⁹ Artículo 226. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que se comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

[...]

*Énfasis añadido

Magistrado
Gregorio Daniel Morales Luévano
Rúbrica.

Magistrado Ponente
Alejandro Tavares Calderón
Rúbrica.

Magistrada Presidenta
Mayra Aida Arróniz Ávila
Rúbrica.
Secretario General
José Humberto Nava Rojas
Rúbrica.

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$ 2,843.00
4/8 plana	\$ 11,372.00
1 plana	\$ 22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 346 páginas



Gobierno de
México

Gobernación

Secretaría de Gobernación